Cartagena de Indias D. T. y C., 8 SEPTIEMBRE DE 2023

M.PONENTE	DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION	13001-23-33-000-2022-00565-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO
DEMANDADO	DIAN - NACION MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ASUNTO	TRASLADO EXCEPCIONES

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA DIAN.

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

Tribunal Administrativo de Bolívar.José Rafael Guerrero Leal.13001-23-33-000-2022-00565-00.Demanante: Arturo Rafael Fieri.

Lindbergh Efren Plaza Marrugo <lplazam@dian.gov.co>

Lun 4/09/2023 10:48 AM

Para:Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>
CC:jorgetorres26@hotmail.com <jorgetorres26@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA 2022-00565-00 - ARTURO FIERRI GALLO (1).pdf; EXEPCION PREVIA 2022 - 00565-00 ARTURO FIERRI GALLO (1).pdf; PODER ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO 202200565_.pdf;

Cartagena de Indias, septiembre 4 de 2023

Señor magistrado
Dr. José Rafael Guerrero Leal
Tribunal Administrativo de Bolívar
desta05bol@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

Radicado	13001-23-33-000-2022-00565-00
Asunto	Contestación de demanda
Demandante	Arturo Rafael Frieri Gallo
Demandado	UAE DIAN
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Impuesto	Renta año 2016
Tema	Desconocimiento de costos, retención, adición de renta líquida gravable y sanción por no enviar información

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se remite para su conocimiento contestación de demanda del proceso de referencia, así mismo, se remite por separado escrito de excepciones previas. Conforme a lo anterior, se remite link de descarga del proceso, en caso de existir algún inconveniente, se solicita informarle al suscrito por correo electrónico, o al cell 3218960968.

ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO- 2022-00565-00

Respetuosamente,

Lindbergh Plaza Marrugo
División Jurídica
Dirección Seccional de Impuestos
DIAN - Cartagena
"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los

canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Dr. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
E.S.D

REF.: EXPEDIENTE : 13001-23-33-000-2022-00565-00
DEMANDANTE : ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO
DEMANDADO : DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 45.422.225 de Cartagena Bolívar, en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **LINDBERGH EFREN PLAZA MARRUGO**, identificado con C.C. 1.044.929.098 de Arjona (Bol) y Tarjeta Profesional No. 291.924 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de la Nación – Unidad administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, presentar alegatos y en general, realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Acompaño al presente memorial copia de las actas de posesión y ubicación de la suscrita y del apoderado y de la Resolución N° 000091 del 3 de septiembre de 2021, que me facultan para otorgar este poder. Correo electrónico de la Poderdante: mleonh@dian.gov.co y correo electrónico del apoderado: lplazam@dian.gov.co

Atentamente,

MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA
CC 45.422.225 de Cartagena

ACEPTO:

LINDBERGH EFREN PLAZA MARRUGO
C.C. 1.044.929.098 de Arjona (Bol).
T. P No. 291.924 del C. S. de la J.

Cartagena de Indias, septiembre 4 de 2023

Señor magistrado
Dr. José Rafael Guerrero Leal
Tribunal Administrativo de Bolívar
desta05bol@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

Radicado	13001-23-33-000-2022-00565-00
Asunto	Contestación de demanda
Demandante	Arturo Rafael Frieri Gallo
Demandado	UAE DIAN
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Impuesto	Renta año 2016
Tema	Desconocimiento de costos, retención, adición de renta líquida gravable y sanción por no enviar información

Lindbergh Efren Plaza Marrugo, abogado con tarjeta profesional No. 291.924 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 1044929098 de Arjona, obrando como apoderado de la **U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** —en adelante DIAN—, según poder conferido por la directora Seccional de Impuestos de Cartagena y encontrándome dentro del término; procedo a dar contestación al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por el señor **Arturo Rafael Frieri Gallo** Nit. 19.391.503[1]**.** Contra los actos administrativos Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015 y Resolución Recurso de Reconsideración nro. 005593 del 11 de julio de 2022.[2]

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 18 de octubre de 2017, Arturo Rafael Frieri Gallo presentó la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2016, mediante el formulario nro. 2111638950763 y radicado interno nro. 91000457399966, en la que liquidó un total saldo a favor en la suma de $1.006.000 (fol. 6)[3].

La Administración inició investigación al Contribuyente por el programa «DENUNCIA DE TERCEROS» por la presunción de que el Contribuyente se encuentra relacionado con Paradaise Papers con un fideicomiso llamado Savearca creado en Islas Cook (fol. 1).

El 2 de noviembre de 2018, la DIAN expidió el Auto de Verificación o Cruce nro. 062382018000299, notificado por correo el 8 de noviembre de 2018, con fundamento en el que se realizó diligencia el 4 de diciembre de 2018, la cual fue atendida por su apoderado especial. En dicha diligencia se solicitaron los soportes de las cifras registradas en la declaración, las cuales no fueron aportadas por el demandante ni envió ningún soporte de los hechos declarados (fols.10 a 14).

[1] En adelante el demandante o actor

[2] En adelante los actos administrativos

[3] Referencia al expediente administrativo tributario DT20162018000726

Se verificó la información exógena del Contribuyente (fols. 15 a 27) la cual presenta diferencias con los valores incluidos en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2016.

El 9 de junio de 2020 la DIAN profirió Requerimiento Ordinario nro. 062382020000081, devuelto por el correo por la causal «No reside» y, por ende, notificado mediante publicación en la página WEB de la DIAN el 4 de agosto de 2020, en el cual se solicitó información al demandante correspondiente a la declaración de renta del año 2016 (fols. 45 a 47). La Cual tampoco fue suministrada ni atendida por el demandante.

El 5 de octubre de 2020, la DIAN expidió el Requerimiento Especial nro. 062382020000022, notificado electrónicamente el 15 de octubre de 2020, mediante él, se propuso desconocer la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones, adicionar el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, desconocer en el renglón de total retenciones año gravable el valor de $1.006.000 e imponer sanción por no enviar información en la suma de $377.048.000 (fols. 52 a 60). Frente al anterior acto administrativo, el demandante tampoco presentó respuesta.

El 29 de junio de 2021, la DIAN profirió la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015, notificada electrónicamente el 1 de julio de 2021, mediante el cual se determinó confirmar las glosas propuestas en el requerimiento especial, es decir, desconocer la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones, adicionar el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, desconocer en el renglón de total retenciones año gravable el valor de $1.006.000 e imponer sanción por no enviar información en la suma de $377.048.000.

2. LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DEBEN SER RECHAZADAS POR LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES

En forma respetuosa manifiesto a su H. Despacho que me opongo a que se declare la nulidad de los actos administrativos demandados, a que se declare la firmeza de la declaración de renta del año gravable 2016 presentada por el demandante y se exonere de la sanción por no enviar información. Por las siguientes conclusiones:

a) La adición del valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, se ajustó a derecho, pues la administración demostró que en las cuentas del banco BBVA S.A. del cual es titular el contribuyente Frieri Gallo Arturo Rafael, identificado con el NIT 19.391.503-9, parecen consignaciones por valor de $5.526.583.407, no declarados por el demandante.

b) El rechazo de la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones y de la suma de $1.006.000 en el renglón total retenciones en la fuente, se ajustó a derecho, ya que, el numeral 2 del artículo 651 del ET, establece como sanción a los contribuyentes que no envía la información solicitada por la administración el desconocimiento de estos rubros, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos.

c) La DIAN no vulnero el artículo 29 de la C.N. pues, al demandante se le garantizó el derecho de defensa y contradicción en toda la actuación administrativa, se le dio la oportunidad en todas las etapas del proceso de que aportara las pruebas y los

argumentos para desvirtuar las modificaciones realizadas por la DIAN a su denuncio privado.

3. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

3.1. Problemas jurídicos pendientes de resolver.

a) ¿La adición del valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, se ajustó a derecho?

b) ¿Es procedente rechazar costos por la suma de $12.547.000 y retenciones en la fuente por la suma de $1.006.000?

c) ¿La DIAN respeto el derecho de defensa y contradicción al demandante?

3.2. La adición del valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, se ajustó a derecho, pues la administración demostró que en las cuentas del banco BBVA S.A. del cual es titular el contribuyente Frieri Gallo Arturo Rafael, identificado con el NIT 19.391.503-9, aparecen consignaciones por valor de $5.526.583.407, no declarados por el demandante.

El artículo 755-3 del Estatuto Tributario —ET- estable que cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable ha originado una renta líquida gravable equivalente a un cincuenta por ciento (50 %) del valor total de las mismas, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella. Esta presunción admite prueba en contrario.

En efecto, revisada la información exógena del año gravable 2016, se encontró en el formato 1019 —reporte de movimientos de cuentas corriente y/o ahorro— el demandante refleja consignaciones por la suma de $5.526.583.407 y en su declaración privada del impuesto sobre la renta de ese mismo año gravable registra ingresos por rendimientos financieros por la suma de $37.033.000. (fols. 15 a 27)

Es preciso resaltar, que la suma de $5.526.583.407, NO CORRESPONDE A UN PASIVO. Ya que. el demandante declaró como pasivo en su declaración privada renglón 31 la suma de $910.540.000. y, declaró un patrimonio renglón 30 la suma de $1.053.259.000. Por lo tanto, es indiscutible que la suma de $5.526.583.407 recibido por el demandante en su cuenta del banco BBVA S.A., corresponde a unos ingresos.

La DIAN solicito al contribuyente que soportara los ingresos declarados mediante el Auto de Verificación o Cruce nro. 062382018000299, notificado por correo el 8 de noviembre de 2018, en diligencia el 4 de diciembre de 2018, la cual fue atendida por su apoderado especial. En dicha diligencia se solicitaron los soportes de las cifras registradas en la declaración, las cuales no fueron aportadas por el demandante ni envió ningún soporte de los hechos declarados (fols.10 a 14).

Igualmente, el 9 de junio de 2020 la DIAN profirió Requerimiento Ordinario nro. 062382020000081, devuelto por el correo por la causal «No reside» y, por ende, notificado mediante publicación en la página WEB de la DIAN el 4 de agosto de 2020, en el cual se

solicitó información al demandante correspondiente a la declaración de renta del año 2016 (fols. 45 a 47). La Cual tampoco fue suministrada ni atendida por el demandante.

Es decir, que ante dicha comprobación la demandante no ha desvirtuado los ingresos encontrados por la DIAN y que no fueron declarados, pues, no ha arrimado medio de prueba que demuestren lo contrario.

En conclusión, el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, se ajustó a derecho, pues la administración demostró que en las cuentas del banco BBVA S.A. del cual es titular el contribuyente Frieri Gallo Arturo Rafael, recibió dichos dineros los cuales son ingresos gravados en el impuesto de renta y no fueron declarados.

3.3. El rechazo de la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones y de la suma de $1.006.000 en el renglón total retenciones en la fuente, se ajustó a derecho, ya que, el numeral 2 del artículo 651 del ET, establece como sanción a los contribuyentes que no envía la información solicitada por la administración el desconocimiento de estos rubros, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos.

Es así, que el artículo 651 del ET[4], establece que las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado

---

4 <<ART. 651. —**Modificado. L. 1819/2016, art. 289. Sanción por no enviar información o enviarla con errores.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil **(15.000) UVT**, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento **(5 %)** de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;

b) El cuatro por ciento **(4 %)** de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;

c) El tres por ciento **(3 %)** de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento **(0.5 %)** de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento **(0.5 %)** del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración tributaria.

información o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no correspondan a lo solicitado incurrirán en la siguiente sanción:

(...)

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración tributaria.

(...)

Se encuentra demostrado en el proceso, que la DIAN, mediante el Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de fecha junio 9 de 2020, el cual fue proferido con el fin de incorporar a la investigación las diferentes pruebas de orden interno y externo encaminadas a determinar con certeza la veracidad y la procedencia de los conceptos pasivos, ingresos, costos, gastos y retención en la fuente declarados en la vigencia 2016, por el contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, con NIT **19.391.503-9**. Solicitó la siguiente información:

- Relación que conforma el patrimonio bruto indicando clase de activo, referencia catastral, si es inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien, si es vehículo, recibo donde aparece el pago del impuesto de vehículo, indicando placa del mismo.
- Relación de los pasivos discriminando acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos.
- Relación total de los ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año.
- Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones.
- Relación de los bancos donde tiene cuentas con su número de cuentas. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016.
- Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o a prestación de servicios.

El presente requerimiento fue debidamente notificado el día 4 agosto de 2020 mediante publicación en la página web de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, debido a que su entrega física fue fallida por causa de que la empresa de correo ordinario reportó la causal "NO RESIDE" como impedimento de notificación de esta, lógicamente, atribuida al investigado (folios 40 al 47).

Es preciso llamar la atención, que es al contribuyente quien le incumbe demostrar los costos, gastos, pasivos y retenciones en la fuente declarados, cuando la Administración lo requiera.

Como lo manifestó el Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia de fecha 24 de noviembre de 2022, exp 26105. Consejera Ponente. STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO:

*"**La Sala también precisó que, en virtud del principio de la carga de la prueba contenido en el artículo 167 del Código General del Proceso, corresponde a la***

***contribuyente demostrar los costos, gastos**, impuestos descontables o las compras, pues es quien los invoca a su favor. En cambio, la adición de ingresos o la existencia de operaciones gravadas deben ser probadas por la Administración, por ser la parte que invoca a su favor la modificación de la declaración tributaria".*

Como se puede observar, la DIAN solicitó al demandante la información correspondiente para la comprobación de los costos y retenciones en la fuente, el cual no fue suministrada, procediendo el desconocimiento de los costos y retenciones en la fuente.

Por otro lado, la demandante hace inferir que la DIAN rechazo pasivo declarado por el demandante y, observando la liquidación oficial, se puede establecer que se declararon pasivo por la suma de $910.540.000 y en la liquidación oficial de revisión este renglón no se modificó pues quedó en la suma de $910.540.000.

3.4. Inexistencia de violación al artículo 29 de la C.N. pues, al demandante se le garantizó el derecho de defensa y contradicción en toda la actuación administrativa, se le dio la oportunidad en todas las etapas del proceso de que aportara las pruebas y los argumentos para desvirtuar las modificaciones realizadas por la DIAN a su denuncio privado.

En efecto, en la actuación administrativa se puede verificar, que la DIAN le solicitó al contribuyente, en diversas oportunidades, que allegara la información sobre las glosas declaradas. El demandante nunca obedeció los requerimientos de la Administración.

De igual modo, tuvo la oportunidad con la notificación del requerimiento especial de defenderse y aportar las pruebas y no lo hizo, pues no contesto el requerimiento especial.

En el recurso de reconsideración tuvo la oportunidad de defenderse aportando las pruebas útiles, pertinentes y conducentes y no lo hizo, véase que solo se limitó a manifestar que se revocara la liquidación oficial, pues se le incrementó la renta líquida gravable, se determinó un mayor valor por concepto de impuesto, pero en sí, no expone ni sustenta ningún concepto violación en contra de la liquidación oficial, omisión que se reitera en esta demanda.

En la actuación administrativa se constata que tanto en los requerimientos ordinario de información como los actos administrativos proferidos fueron remitidos a las direcciones físicas y electrónicas registradas por el Contribuyente en su RUT, y así mismo, se consta que, el apoderado especial de la recurrente tuvo conocimiento de la actuación que se adelantaba, por cuanto el 4 de diciembre de 2018 en diligencia adelantada en las instalaciones de la Administración se le solicitó los soporte (fol. 13), por lo tanto, es prueba de que se le respectó el derecho de defensa y contradicción.

3.5. En el expediente no se encuentra elemento de juicio que demuestre o justifique la causación o utilidad de alguna erogación por concepto de costas.

No existe prueba alguna que demuestre la causación, comprobación, existencia y utilidad de algún gasto que haya incurrido la parte actora.

Ahora bien, es necesario recordar que la línea Jurisprudencial desarrollada por Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, ha sido reiterada en señalar: Que solo se cobrarán costas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida

de su comprobación. (Consejo de Estado, Sección Cuarta. Sentencia del 5 de abril de 2018. Rad: 21873. M.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez; Consejo de Estado, Sección Cuarta. Sentencia del 29 de octubre de 2020. Rad: 23859. M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez; Consejo de Estado, Sección Cuarta. Sentencia del 30 de septiembre de 2021. Rad: 25150. M.P. Milton Chávez García.

Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) numeral, 8°.

Observado el expediente, no se encuentra ningún elemento de juicio que demuestre o justifique la causación o utilidad de alguna erogación por concepto de costas.

4. LAS CONCLUSIONES QUE SE PUEDEN EXTRAER DE ESTE ESTUDIO SON LAS SIGUIENTES

a) El valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, se ajustó a derecho, pues la administración demostró que en las cuentas del banco BBVA S.A. del cual es titular el contribuyente Frieri Gallo Arturo Rafael, recibió dichos dineros los cuales son ingresos gravados en el impuesto de renta y no fueron declarados.

b) La DIAN solicitó al demandante la información correspondiente para la comprobación de los costos y retenciones en la fuente, el cual no fue suministrada, procediendo el desconocimiento de los costos y retenciones en la fuente.

c) La demandante hace inferir que la DIAN rechazo pasivo declarado por el demandante y, observando la liquidación oficial, se puede establecer que se declararon pasivo por la suma de $910.540.000 y en la liquidación oficial de revisión este renglón no se modificó y quedó en la suma de $910.540.000.

d) En la actuación administrativa se constata que tanto en los requerimientos ordinario de información como los actos administrativos proferidos fueron remitidos a las direcciones físicas y electrónicas registradas por el Contribuyente en su RUT, y así mismo, consta que el apoderado especial de la recurrente tuvo conocimiento de la actuación que se adelantaba, por cuanto el 4 de diciembre de 2018 en diligencia adelantada en las instalaciones de la Administración se le solicitó los soporte (fol. 13), por lo tanto, es prueba de que se le respectó el derecho de defensa y contradicción.

5. DECLARACIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

a) Los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 son ciertos,

6. OPORTUNIDAD

El auto admisorio de la demanda, de fecha 26 de junio de 2023, fue notificado por correo electrónico el 18 de julio de 2023.Por lo anterior, esta contestación se presenta dentro del margen legal indicado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

7. PRUEBAS

Solicito tener como prueba:

- El expediente DT 2016 2018 000726, donde se encuentra toda la actuación realizada por la DIAN en este proceso, lo cual aportó en mensaje de datos, formato PDF, cumpliendo con el principio de integridad estipulado en el artículo 9° de la ley 527 de 1999.

8. PETICIONES

Solicito a este Honorable Despacho:

Primero: RECONOCER personería jurídica al apoderado.

Segundo: NEGAR todas las súplicas de la demanda.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior **CONDENAR** en costas a la demandante.

9. ANEXOS

- Poder
- Resoluciones Anexo al poder
- Copia Expediente Administrativo

10. NOTIFICACIONES

La DIAN la recibirá notificación en los canales digitales según lo establecido en la ley 2080 de 2021 en los siguientes correos.

DIAN: **notificacionesjudicialesDIAN@DIAN.gov.co**.

El apoderado: lplazam@dian.gov.co

Respetuosamente,

Lindbergh Efren Plaza Marrugo
C.C. 1044929098 de Arjona (Bol).
T.P. No. 291.924 del C.S. de la J.

Cartagena de Indias, septiembre 4 de 2023

Señor magistrado
Dr. José Rafael Guerrero Leal
Tribunal Administrativo de Bolívar
desta05bol@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

Radicado	13001-23-33-000-2022-00565-00
Asunto	Excepciones previas
Demandante	Arturo Rafael Frieri Gallo
Demandado	UAE DIAN
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Impuesto	Renta año 2016
Tema	Desconocimiento de costos, retención, adición de renta líquida gravable y sanción por no enviar información

Lindbergh Efren Plaza Marrugo, abogado con tarjeta profesional No. 291.924 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.929.098 de Arjona, obrando como apoderado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —en adelante DIAN—, según poder conferido por la directora Seccional de Impuestos de Cartagena y encontrándome dentro del término; procedo a interponer excepciones previas conforme al numeral 5º del artículo 100 y 101 del Código General del Proceso —CGP—, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor **Arturo Rafael Frieri Gallo** Nit. 19.391.503[1]**.** Contra los actos administrativos Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015 y Resolución Recurso de Reconsideración nro. 005593 del 11 de julio de 2022.[2]

1. HECHOS

a) El 18 de octubre de 2017, Arturo Rafael Frieri Gallo presentó la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2016, mediante el formulario nro. 2111638950763 y radicado interno nro. 91000457399966, en la que liquidó un total saldo a favor en la suma de $1.006.000 (fol. 6)[3].

b) La Administración inició investigación al Contribuyente por el programa «DENUNCIA DE TERCEROS» por la presunción de que el Contribuyente se encuentra relacionado con Paradaise Papers con un fideicomiso llamado Savearca creado en Islas Cook (fol. 1).

c) El 5 de octubre de 2020, la DIAN expidió el Requerimiento Especial nro. 062382020000022, notificado electrónicamente el 15 de octubre de 2020, mediante él, se propuso desconocer la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones, adicionar el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, desconocer en el renglón de total retenciones año gravable el valor de $1.006.000 e imponer sanción por no enviar información en la suma de $377.048.000 (fols. 52 a 60). Frente al anterior acto administrativo, el demandante tampoco presentó respuesta.

[1] En adelante el demandante o actor

[2] En adelante los actos administrativos

[3] Ace referencia al expediente administrativo tributario DT20162018000726

d) El 29 de junio de 2021, la DIAN profirió la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015, notificada electrónicamente el 1 de julio de 2021, mediante el cual se determinó confirmar las glosas propuestas en el requerimiento especial, es decir, desconocer la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones, adicionar el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, desconocer en el renglón de total retenciones año gravable el valor de $1.006.000 e imponer sanción por no enviar información en la suma de $377.048.000.

e) Contra la anterior decisión, el demandante presentó recurso de reconsideración, no exponiendo ningún argumento en contra de las glosas modificadas por la DIAN, como tampoco contra la sanción por no enviar información.

f) Mediante resolución Recurso de Reconsideración nro. 005593 del 11 de julio de 2022, se confirma la liquidación oficial de revisión. Donde se dejó constancia que contra la sanción por no enviar información no se presentaron argumentos de impugnación.

g) El demandante presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015 y Resolución Recurso de Reconsideración nro. 005593 del 11 de julio de 2022, y no explico cómo los actos administrativos desconocieron las normas superiores invocadas en los conceptos de violación.

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Se configuró la excepción de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, por no haberse explicado cómo los actos administrativos desconocieron las normas superiores invocadas en los conceptos de violación y por no haberse agotado el recurso de reconsideración?

3. TESIS QUE DEFIENDE LA DIAN

a) El demandante no cumplió con la carga de explicar cómo los actos administrativos desconocieron el artículo 29 en armonía con el artículo 137 del CPACA. Y, el artículo 36 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993 en armonía con el artículo 283 del ET. Lo anterior, ya que, solo se limitó a expresar su alcance, pero nada dijo cómo o de qué forma los actos administrativos desconocieron dicho mandato constitucional y legal. Configurándose una demanda inepta.

b) Se debe de declarar la excepción de inepta demanda por no agotar los recursos legales obligatorios en el procedimiento administrativo tributario, puesto que, al comprobarse de que no se expuso ningún argumento de impugnación contra la liquidación oficial, no se agotó el recurso obligatorio.

4. Razones que demuestran la prosperidad de la excepción de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales por no haberse explicado el concepto de violación conforme al numeral 4 del artículo 162 del CPACA.

El numeral 4 del artículo 162 del CPACA, establece que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas **y explicarse el concepto de su violación.**

De la anterior norma se desprende, que le asiste la carga al demandante, no solo de indicar las normas violadas, sino que, además, explicar el concepto de violación, para que de esta manera el juez pueda confrontar los actos administrativos con las normas violadas y verificar si se configura las causales de nulidad de los actos.

En este sentido, el demandante no debe limitarse a exponer, conceptualmente, el alcance o interpretación de la norma que considera vulnerada, sino que debe exponer razonadamente porque los actos administrativos desconocieron las normas en que debían fundarse. En otras palabras, explicar por qué o cómo el acto administrativo se aparta del derecho.

Sobre este tema, el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 20 de febrero de 2014, radicado 11001-03-24-000-2009-00158-00. Consejera Ponente: **MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ,** dijo:

> *"Consecuente con el precedente jurisprudencial enunciado, considera la Sala que el Juez Contencioso Administrativo no puede realizar el estudio de legalidad del acto administrativo acusado con normas no invocadas en la demanda,* ***ni atender conceptos de violación no alegados, sino que debe limitarse a estudiar las razones de inconstitucionalidad o ilegalidad, expuestas en la demanda, que cumplan con ser claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes, como carga mínima de argumentación****.* ***Habida cuenta de que el actor omitió explicar el concepto de violación de las disposiciones legales invocadas como infringidas, se incumplió con el mandato contenido en la disposición antes transcrita****, que impone el deber de indicar las normas violadas y explicar el concepto de su violación, al impugnar un acto administrativo. De acuerdo con lo anterior, en el presente caso se configuró la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda, que debe declararse probada de oficio, conforme al inciso 2º del artículo 164 del C.C.A., al no cumplir con el requisito previsto en el artículo 137, numeral 4, ibídem". (subrayado fuera de texto)*

Como vemos, el demandante debe no solo expresar la disposición o disposiciones legales que estima infringidas, sino también explicar de forma clara, cierta, específica, pertinente y suficiente como los actos administrativos desconocen las normas.

Aterrizando todo lo anterior, observamos que el demandante no cumplió con la carga de explicar cómo los actos administrativos desconocieron el artículo 29 en armonía con el artículo 137 del CPACA. Lo anterior, ya que, solo se limitó a expresar su alcance, pero nada dijo cómo o de qué forma los actos administrativos desconocieron dicho mandato constitucional y legal.

Igualmente, en el acápite de hechos, no se puede extraer, como los actos administrativos violaron las anteriores normas, pues nada se expresó sobre lo anterior.

Por otro lado, con relación a la violación del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993 en armonía con el artículo 283 del ET. Se limitó a expresar que se considera un pasivo y que debe acreditar fiscalmente el contribuyente para que las deudas sean válidas. Pero igualmente omitió establecer como los actos administrativos desconocieron tales preceptos legales. Aunado a que no cumple con el requisito de certeza, pues en los actos administrativos no se desconoció ningún pasivo.

Así las cosas, se configura una Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales conforme al numeral 4 del artículo 162 del CPACA, por no haberse explicado el concepto de violación.

5. **Razones que demuestran la prosperidad de la excepción de inepta demanda por no haber agotado el recurso de reconsideración, como requisito de procedibilidad para demandar los actos, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 161, ibidem.**

El artículo 161 del CPACA, establece los requisitos previos para demandar, y en su numeral 2 estableció que: Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios.

Por otro lado, el artículo 720 del ET dispone que, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración está concebido como el recurso obligatorio para agotar la sede administrativa contra los actos expedidos por la Administración, y, en caso de que no se interponga como se presentó en este caso, no se cumple con el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 2 del artículo 161 del CPACA.

Con respecto a lo anterior, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, de fecha 20 de agosto de 2020, exp. 21711. M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, dijo:

> << (…) Al respecto, esta Sección ha considerado que el agotamiento de la vía gubernativa «en términos generales, consiste en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus decisiones para rectificar sus errores, antes de que sean objeto de control judicial» (sentencia del 16 de noviembre de 2016, exp. 20463, CP: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas).
>
> En el procedimiento de gestión administrativa tributaria, el de reconsideración es el recurso que de manera obligatoria se debe interponer en contra de los actos proferidos por la autoridad de impuestos, salvo en aquellos casos en los que por norma expresa se hubiere previsto un recurso diferente, que este pueda prescindirse en los términos del parágrafo del artículo 720 del ET, que la Administración no hubiese dado la oportunidad para interponerlo —caso en que se demandará directamente, inciso final, art. 135 del CCA—, o que la falta o indebida notificación de la liquidación oficial impida su interposición en el término previsto para ello (inciso 2.º, art. 720 *ibidem*). (…)>>

Podemos observar que la demandante no agoto el recurso de reconsideración, ya que en el escrito mediante el cual se impugna la liquidación oficial, solo se limitó a expresar que se revocara la liquidación oficial, pues se le incrementó la renta líquida gravable, se determinó un mayor valor por concepto de impuesto. Pero en sí, no expone ni sustenta ningún concepto de violación en contra de la liquidación oficial ni contra la sanción por no enviar información, omisión que se reitera en la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se debe declarar la excepción de inepta demanda por no agotar los recursos legales obligatorios en el procedimiento administrativo tributario, ya que, al comprobarse de que no se expuso ningún argumento de impugnación contra la liquidación oficial, no se agotó el recurso obligatorio.

6. PETICIÓN

Solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción de:

a) Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales por no haberse explicado el concepto de violación conforme al numeral 4 del artículo 162 del CPACA.

b) Ineptitud demanda por no haber agotado el recurso de reconsideración, como requisito de procedibilidad para demandar los actos, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 161 CPACA.

7. PRUEBAS

Expediente DT 201602018000726, donde se encuentra toda la actuación realizada por la DIAN en este proceso, lo cual aportó en mensaje de datos, formato PDF, cumpliendo con el principio de integridad estipulado en el artículo 9° de la ley 527 de 1999.

8. NOTIFICACIONES

La DIAN la recibirá notificación en los canales digitales según lo establecido en la ley 2080 de 2021 en los siguientes correos.

DIAN: **notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co**.

El apoderado: lplazam@dian.gov.co

Respetuosamente,

Lindbergh Eiren Plaza Marrugo
C.C. 1044929098 de Arjona (Bol).
T.P. No. 291.924 del C.S. de la J.

Cartagena de Indias, septiembre 4 de 2023

Señor magistrado
Dr. José Rafael Guerrero Leal
Tribunal Administrativo de Bolívar
desta05bol@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

Radicado	13001-23-33-000-2022-00565-00
Asunto	Contestación de demanda
Demandante	Arturo Rafael Frieri Gallo
Demandado	UAE DIAN
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Impuesto	Renta año 2016
Tema	Desconocimiento de costos, retención, adición de renta líquida gravable y sanción por no enviar información

Lindbergh Efren Plaza Marrugo, abogado con tarjeta profesional No. 291.924 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 1044929098 de Arjona, obrando como apoderado de la **U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** —en adelante DIAN—, según poder conferido por la directora Seccional de Impuestos de Cartagena y encontrándome dentro del término; procedo a dar contestación al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por el señor **Arturo Rafael Frieri Gallo** Nit. 19.391.503[1]**.** Contra los actos administrativos Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015 y Resolución Recurso de Reconsideración nro. 005593 del 11 de julio de 2022.[2]

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 18 de octubre de 2017, Arturo Rafael Frieri Gallo presentó la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2016, mediante el formulario nro. 2111638950763 y radicado interno nro. 91000457399966, en la que liquidó un total saldo a favor en la suma de $1.006.000 (fol. 6)[3].

La Administración inició investigación al Contribuyente por el programa «DENUNCIA DE TERCEROS» por la presunción de que el Contribuyente se encuentra relacionado con Paradaise Papers con un fideicomiso llamado Savearca creado en Islas Cook (fol. 1).

El 2 de noviembre de 2018, la DIAN expidió el Auto de Verificación o Cruce nro. 062382018000299, notificado por correo el 8 de noviembre de 2018, con fundamento en el que se realizó diligencia el 4 de diciembre de 2018, la cual fue atendida por su apoderado especial. En dicha diligencia se solicitaron los soportes de las cifras registradas en la declaración, las cuales no fueron aportadas por el demandante ni envió ningún soporte de los hechos declarados (fols.10 a 14).

[1] En adelante el demandante o actor

[2] En adelante los actos administrativos

[3] Referencia al expediente administrativo tributario DT20162018000726

Se verificó la información exógena del Contribuyente (fols. 15 a 27) la cual presenta diferencias con los valores incluidos en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2016.

El 9 de junio de 2020 la DIAN profirió Requerimiento Ordinario nro. 062382020000081, devuelto por el correo por la causal «No reside» y, por ende, notificado mediante publicación en la página WEB de la DIAN el 4 de agosto de 2020, en el cual se solicitó información al demandante correspondiente a la declaración de renta del año 2016 (fols. 45 a 47). La Cual tampoco fue suministrada ni atendida por el demandante.

El 5 de octubre de 2020, la DIAN expidió el Requerimiento Especial nro. 062382020000022, notificado electrónicamente el 15 de octubre de 2020, mediante él, se propuso desconocer la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones, adicionar el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, desconocer en el renglón de total retenciones año gravable el valor de $1.006.000 e imponer sanción por no enviar información en la suma de $377.048.000 (fols. 52 a 60). Frente al anterior acto administrativo, el demandante tampoco presentó respuesta.

El 29 de junio de 2021, la DIAN profirió la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015, notificada electrónicamente el 1 de julio de 2021, mediante el cual se determinó confirmar las glosas propuestas en el requerimiento especial, es decir, desconocer la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones, adicionar el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, desconocer en el renglón de total retenciones año gravable el valor de $1.006.000 e imponer sanción por no enviar información en la suma de $377.048.000.

2. LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DEBEN SER RECHAZADAS POR LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES

En forma respetuosa manifiesto a su H. Despacho que me opongo a que se declare la nulidad de los actos administrativos demandados, a que se declare la firmeza de la declaración de renta del año gravable 2016 presentada por el demandante y se exonere de la sanción por no enviar información. Por las siguientes conclusiones:

a) La adición del valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, se ajustó a derecho, pues la administración demostró que en las cuentas del banco BBVA S.A. del cual es titular el contribuyente Frieri Gallo Arturo Rafael, identificado con el NIT 19.391.503-9, parecen consignaciones por valor de $5.526.583.407, no declarados por el demandante.

b) El rechazo de la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones y de la suma de $1.006.000 en el renglón total retenciones en la fuente, se ajustó a derecho, ya que, el numeral 2 del artículo 651 del ET, establece como sanción a los contribuyentes que no envía la información solicitada por la administración el desconocimiento de estos rubros, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos.

c) La DIAN no vulnero el artículo 29 de la C.N. pues, al demandante se le garantizó el derecho de defensa y contradicción en toda la actuación administrativa, se le dio la oportunidad en todas las etapas del proceso de que aportara las pruebas y los

argumentos para desvirtuar las modificaciones realizadas por la DIAN a su denuncio privado.

3. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

3.1. Problemas jurídicos pendientes de resolver.

a) ¿La adición del valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, se ajustó a derecho?

b) ¿Es procedente rechazar costos por la suma de $12.547.000 y retenciones en la fuente por la suma de $1.006.000?

c) ¿La DIAN respeto el derecho de defensa y contradicción al demandante?

3.2. La adición del valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, se ajustó a derecho, pues la administración demostró que en las cuentas del banco BBVA S.A. del cual es titular el contribuyente Frieri Gallo Arturo Rafael, identificado con el NIT 19.391.503-9, aparecen consignaciones por valor de $5.526.583.407, no declarados por el demandante.

El artículo 755-3 del Estatuto Tributario —ET- estable que cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable ha originado una renta líquida gravable equivalente a un cincuenta por ciento (50 %) del valor total de las mismas, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella. Esta presunción admite prueba en contrario.

En efecto, revisada la información exógena del año gravable 2016, se encontró en el formato 1019 —reporte de movimientos de cuentas corriente y/o ahorro— el demandante refleja consignaciones por la suma de $5.526.583.407 y en su declaración privada del impuesto sobre la renta de ese mismo año gravable registra ingresos por rendimientos financieros por la suma de $37.033.000. (fols. 15 a 27)

Es preciso resaltar, que la suma de $5.526.583.407, NO CORRESPONDE A UN PASIVO. Ya que. el demandante declaró como pasivo en su declaración privada renglón 31 la suma de $910.540.000. y, declaró un patrimonio renglón 30 la suma de $1.053.259.000. Por lo tanto, es indiscutible que la suma de $5.526.583.407 recibido por el demandante en su cuenta del banco BBVA S.A., corresponde a unos ingresos.

La DIAN solicito al contribuyente que soportara los ingresos declarados mediante el Auto de Verificación o Cruce nro. 062382018000299, notificado por correo el 8 de noviembre de 2018, en diligencia el 4 de diciembre de 2018, la cual fue atendida por su apoderado especial. En dicha diligencia se solicitaron los soportes de las cifras registradas en la declaración, las cuales no fueron aportadas por el demandante ni envió ningún soporte de los hechos declarados (fols.10 a 14).

Igualmente, el 9 de junio de 2020 la DIAN profirió Requerimiento Ordinario nro. 062382020000081, devuelto por el correo por la causal «No reside» y, por ende, notificado mediante publicación en la página WEB de la DIAN el 4 de agosto de 2020, en el cual se

solicitó información al demandante correspondiente a la declaración de renta del año 2016 (fols. 45 a 47). La Cual tampoco fue suministrada ni atendida por el demandante.

Es decir, que ante dicha comprobación la demandante no ha desvirtuado los ingresos encontrados por la DIAN y que no fueron declarados, pues, no ha arrimado medio de prueba que demuestren lo contrario.

En conclusión, el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, se ajustó a derecho, pues la administración demostró que en las cuentas del banco BBVA S.A. del cual es titular el contribuyente Frieri Gallo Arturo Rafael, recibió dichos dineros los cuales son ingresos gravados en el impuesto de renta y no fueron declarados.

3.3. El rechazo de la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones y de la suma de $1.006.000 en el renglón total retenciones en la fuente, se ajustó a derecho, ya que, el numeral 2 del artículo 651 del ET, establece como sanción a los contribuyentes que no envía la información solicitada por la administración el desconocimiento de estos rubros, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos.

Es así, que el artículo 651 del ET[4], establece que las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado

---

4 <<ART. 651. —**Modificado. L. 1819/2016, art. 289. Sanción por no enviar información o enviarla con errores.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil **(15.000) UVT**, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento **(5 %)** de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;

b) El cuatro por ciento **(4 %)** de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;

c) El tres por ciento **(3 %)** de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento **(0.5 %)** de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento **(0.5 %)** del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración tributaria.

información o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no correspondan a lo solicitado incurrirán en la siguiente sanción:

(...)

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración tributaria.

(...)

Se encuentra demostrado en el proceso, que la DIAN, mediante el Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de fecha junio 9 de 2020, el cual fue proferido con el fin de incorporar a la investigación las diferentes pruebas de orden interno y externo encaminadas a determinar con certeza la veracidad y la procedencia de los conceptos pasivos, ingresos, costos, gastos y retención en la fuente declarados en la vigencia 2016, por el contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, con NIT **19.391.503-9**. Solicitó la siguiente información:

- Relación que conforma el patrimonio bruto indicando clase de activo, referencia catastral, si es inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien, si es vehículo, recibo donde aparece el pago del impuesto de vehículo, indicando placa del mismo.
- Relación de los pasivos discriminando acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos.
- Relación total de los ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año.
- Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones.
- Relación de los bancos donde tiene cuentas con su número de cuentas. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016.
- Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o a prestación de servicios.

El presente requerimiento fue debidamente notificado el día 4 agosto de 2020 mediante publicación en la página web de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, debido a que su entrega física fue fallida por causa de que la empresa de correo ordinario reportó la causal "NO RESIDE" como impedimento de notificación de esta, lógicamente, atribuida al investigado (folios 40 al 47).

Es preciso llamar la atención, que es al contribuyente quien le incumbe demostrar los costos, gastos, pasivos y retenciones en la fuente declarados, cuando la Administración lo requiera.

Como lo manifestó el Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia de fecha 24 de noviembre de 2022, exp 26105. Consejera Ponente. STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO:

*"**La Sala también precisó que, en virtud del principio de la carga de la prueba contenido en el artículo 167 del Código General del Proceso, corresponde a la***

***contribuyente demostrar los costos, gastos**, impuestos descontables o las compras, pues es quien los invoca a su favor. En cambio, la adición de ingresos o la existencia de operaciones gravadas deben ser probadas por la Administración, por ser la parte que invoca a su favor la modificación de la declaración tributaria".*

Como se puede observar, la DIAN solicitó al demandante la información correspondiente para la comprobación de los costos y retenciones en la fuente, el cual no fue suministrada, procediendo el desconocimiento de los costos y retenciones en la fuente.

Por otro lado, la demandante hace inferir que la DIAN rechazo pasivo declarado por el demandante y, observando la liquidación oficial, se puede establecer que se declararon pasivo por la suma de $910.540.000 y en la liquidación oficial de revisión este renglón no se modificó pues quedó en la suma de $910.540.000.

3.4. Inexistencia de violación al artículo 29 de la C.N. pues, al demandante se le garantizó el derecho de defensa y contradicción en toda la actuación administrativa, se le dio la oportunidad en todas las etapas del proceso de que aportara las pruebas y los argumentos para desvirtuar las modificaciones realizadas por la DIAN a su denuncio privado.

En efecto, en la actuación administrativa se puede verificar, que la DIAN le solicitó al contribuyente, en diversas oportunidades, que allegara la información sobre las glosas declaradas. El demandante nunca obedeció los requerimientos de la Administración.

De igual modo, tuvo la oportunidad con la notificación del requerimiento especial de defenderse y aportar las pruebas y no lo hizo, pues no contesto el requerimiento especial.

En el recurso de reconsideración tuvo la oportunidad de defenderse aportando las pruebas útiles, pertinentes y conducentes y no lo hizo, véase que solo se limitó a manifestar que se revocara la liquidación oficial, pues se le incrementó la renta líquida gravable, se determinó un mayor valor por concepto de impuesto, pero en sí, no expone ni sustenta ningún concepto violación en contra de la liquidación oficial, omisión que se reitera en esta demanda.

En la actuación administrativa se constata que tanto en los requerimientos ordinario de información como los actos administrativos proferidos fueron remitidos a las direcciones físicas y electrónicas registradas por el Contribuyente en su RUT, y así mismo, se consta que, el apoderado especial de la recurrente tuvo conocimiento de la actuación que se adelantaba, por cuanto el 4 de diciembre de 2018 en diligencia adelantada en las instalaciones de la Administración se le solicitó los soporte (fol. 13), por lo tanto, es prueba de que se le respectó el derecho de defensa y contradicción.

3.5. En el expediente no se encuentra elemento de juicio que demuestre o justifique la causación o utilidad de alguna erogación por concepto de costas.

No existe prueba alguna que demuestre la causación, comprobación, existencia y utilidad de algún gasto que haya incurrido la parte actora.

Ahora bien, es necesario recordar que la línea Jurisprudencial desarrollada por Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, ha sido reiterada en señalar: Que solo se cobrarán costas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida

de su comprobación. (Consejo de Estado, Sección Cuarta. Sentencia del 5 de abril de 2018. Rad: 21873. M.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez; Consejo de Estado, Sección Cuarta. Sentencia del 29 de octubre de 2020. Rad: 23859. M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez; Consejo de Estado, Sección Cuarta. Sentencia del 30 de septiembre de 2021. Rad: 25150. M.P. Milton Chávez García.

Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) numeral, 8°.

Observado el expediente, no se encuentra ningún elemento de juicio que demuestre o justifique la causación o utilidad de alguna erogación por concepto de costas.

4. LAS CONCLUSIONES QUE SE PUEDEN EXTRAER DE ESTE ESTUDIO SON LAS SIGUIENTES

a) El valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, se ajustó a derecho, pues la administración demostró que en las cuentas del banco BBVA S.A. del cual es titular el contribuyente Frieri Gallo Arturo Rafael, recibió dichos dineros los cuales son ingresos gravados en el impuesto de renta y no fueron declarados.

b) La DIAN solicitó al demandante la información correspondiente para la comprobación de los costos y retenciones en la fuente, el cual no fue suministrada, procediendo el desconocimiento de los costos y retenciones en la fuente.

c) La demandante hace inferir que la DIAN rechazo pasivo declarado por el demandante y, observando la liquidación oficial, se puede establecer que se declararon pasivo por la suma de $910.540.000 y en la liquidación oficial de revisión este renglón no se modificó y quedó en la suma de $910.540.000.

d) En la actuación administrativa se constata que tanto en los requerimientos ordinario de información como los actos administrativos proferidos fueron remitidos a las direcciones físicas y electrónicas registradas por el Contribuyente en su RUT, y así mismo, consta que el apoderado especial de la recurrente tuvo conocimiento de la actuación que se adelantaba, por cuanto el 4 de diciembre de 2018 en diligencia adelantada en las instalaciones de la Administración se le solicitó los soporte (fol. 13), por lo tanto, es prueba de que se le respectó el derecho de defensa y contradicción.

5. DECLARACIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

a) Los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 son ciertos,

6. OPORTUNIDAD

El auto admisorio de la demanda, de fecha 26 de junio de 2023, fue notificado por correo electrónico el 18 de julio de 2023.Por lo anterior, esta contestación se presenta dentro del margen legal indicado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

7. PRUEBAS

Solicito tener como prueba:

- El expediente DT 2016 2018 000726, donde se encuentra toda la actuación realizada por la DIAN en este proceso, lo cual aportó en mensaje de datos, formato PDF, cumpliendo con el principio de integridad estipulado en el artículo 9° de la ley 527 de 1999.

8. PETICIONES

Solicito a este Honorable Despacho:

Primero: RECONOCER personería jurídica al apoderado.

Segundo: NEGAR todas las súplicas de la demanda.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior **CONDENAR** en costas a la demandante.

9. ANEXOS

- Poder
- Resoluciones Anexo al poder
- Copia Expediente Administrativo

10. NOTIFICACIONES

La DIAN la recibirá notificación en los canales digitales según lo establecido en la ley 2080 de 2021 en los siguientes correos.

DIAN: **notificacionesjudicialesDIAN@DIAN.gov.co**.

El apoderado: lplazam@dian.gov.co

Respetuosamente,

Lindbergh Efren Plaza Marrugo
C.C. 1044929098 de Arjona (Bol).
T.P. No. 291.924 del C.S. de la J.

Cartagena de Indias, septiembre 4 de 2023

Señor magistrado
Dr. José Rafael Guerrero Leal
Tribunal Administrativo de Bolívar
desta05bol@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

Radicado	13001-23-33-000-2022-00565-00
Asunto	Excepciones previas
Demandante	Arturo Rafael Frieri Gallo
Demandado	UAE DIAN
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Impuesto	Renta año 2016
Tema	Desconocimiento de costos, retención, adición de renta líquida gravable y sanción por no enviar información

Lindbergh Efren Plaza Marrugo, abogado con tarjeta profesional No. 291.924 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.929.098 de Arjona, obrando como apoderado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —en adelante DIAN—, según poder conferido por la directora Seccional de Impuestos de Cartagena y encontrándome dentro del término; procedo a interponer excepciones previas conforme al numeral 5º del artículo 100 y 101 del Código General del Proceso —CGP—, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor **Arturo Rafael Frieri Gallo** Nit. 19.391.503[1]**.** Contra los actos administrativos Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015 y Resolución Recurso de Reconsideración nro. 005593 del 11 de julio de 2022.[2]

1. HECHOS

a) El 18 de octubre de 2017, Arturo Rafael Frieri Gallo presentó la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2016, mediante el formulario nro. 2111638950763 y radicado interno nro. 91000457399966, en la que liquidó un total saldo a favor en la suma de $1.006.000 (fol. 6)[3].

b) La Administración inició investigación al Contribuyente por el programa «DENUNCIA DE TERCEROS» por la presunción de que el Contribuyente se encuentra relacionado con Paradaise Papers con un fideicomiso llamado Savearca creado en Islas Cook (fol. 1).

c) El 5 de octubre de 2020, la DIAN expidió el Requerimiento Especial nro. 062382020000022, notificado electrónicamente el 15 de octubre de 2020, mediante él, se propuso desconocer la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones, adicionar el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, desconocer en el renglón de total retenciones año gravable el valor de $1.006.000 e imponer sanción por no enviar información en la suma de $377.048.000 (fols. 52 a 60). Frente al anterior acto administrativo, el demandante tampoco presentó respuesta.

[1] En adelante el demandante o actor

[2] En adelante los actos administrativos

[3] Ace referencia al expediente administrativo tributario DT20162018000726

d) El 29 de junio de 2021, la DIAN profirió la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015, notificada electrónicamente el 1 de julio de 2021, mediante el cual se determinó confirmar las glosas propuestas en el requerimiento especial, es decir, desconocer la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones, adicionar el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, desconocer en el renglón de total retenciones año gravable el valor de $1.006.000 e imponer sanción por no enviar información en la suma de $377.048.000.

e) Contra la anterior decisión, el demandante presentó recurso de reconsideración, no exponiendo ningún argumento en contra de las glosas modificadas por la DIAN, como tampoco contra la sanción por no enviar información.

f) Mediante resolución Recurso de Reconsideración nro. 005593 del 11 de julio de 2022, se confirma la liquidación oficial de revisión. Donde se dejó constancia que contra la sanción por no enviar información no se presentaron argumentos de impugnación.

g) El demandante presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015 y Resolución Recurso de Reconsideración nro. 005593 del 11 de julio de 2022, y no explico cómo los actos administrativos desconocieron las normas superiores invocadas en los conceptos de violación.

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Se configuró la excepción de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, por no haberse explicado cómo los actos administrativos desconocieron las normas superiores invocadas en los conceptos de violación y por no haberse agotado el recurso de reconsideración?

3. TESIS QUE DEFIENDE LA DIAN

a) El demandante no cumplió con la carga de explicar cómo los actos administrativos desconocieron el artículo 29 en armonía con el artículo 137 del CPACA. Y, el artículo 36 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993 en armonía con el artículo 283 del ET. Lo anterior, ya que, solo se limitó a expresar su alcance, pero nada dijo cómo o de qué forma los actos administrativos desconocieron dicho mandato constitucional y legal. Configurándose una demanda inepta.

b) Se debe de declarar la excepción de inepta demanda por no agotar los recursos legales obligatorios en el procedimiento administrativo tributario, puesto que, al comprobarse de que no se expuso ningún argumento de impugnación contra la liquidación oficial, no se agotó el recurso obligatorio.

4. Razones que demuestran la prosperidad de la excepción de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales por no haberse explicado el concepto de violación conforme al numeral 4 del artículo 162 del CPACA.

El numeral 4 del artículo 162 del CPACA, establece que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas **y explicarse el concepto de su violación.**

De la anterior norma se desprende, que le asiste la carga al demandante, no solo de indicar las normas violadas, sino que, además, explicar el concepto de violación, para que de esta manera el juez pueda confrontar los actos administrativos con las normas violadas y verificar si se configura las causales de nulidad de los actos.

En este sentido, el demandante no debe limitarse a exponer, conceptualmente, el alcance o interpretación de la norma que considera vulnerada, sino que debe exponer razonadamente porque los actos administrativos desconocieron las normas en que debían fundarse. En otras palabras, explicar por qué o cómo el acto administrativo se aparta del derecho.

Sobre este tema, el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 20 de febrero de 2014, radicado 11001-03-24-000-2009-00158-00. Consejera Ponente: **MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ,** dijo:

> *"Consecuente con el precedente jurisprudencial enunciado, considera la Sala que el Juez Contencioso Administrativo no puede realizar el estudio de legalidad del acto administrativo acusado con normas no invocadas en la demanda,* ***ni atender conceptos de violación no alegados, sino que debe limitarse a estudiar las razones de inconstitucionalidad o ilegalidad, expuestas en la demanda, que cumplan con ser claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes, como carga mínima de argumentación****.* ***Habida cuenta de que el actor omitió explicar el concepto de violación de las disposiciones legales invocadas como infringidas, se incumplió con el mandato contenido en la disposición antes transcrita****, que impone el deber de indicar las normas violadas y explicar el concepto de su violación, al impugnar un acto administrativo. De acuerdo con lo anterior, en el presente caso se configuró la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda, que debe declararse probada de oficio, conforme al inciso 2º del artículo 164 del C.C.A., al no cumplir con el requisito previsto en el artículo 137, numeral 4, ibídem". (subrayado fuera de texto)*

Como vemos, el demandante debe no solo expresar la disposición o disposiciones legales que estima infringidas, sino también explicar de forma clara, cierta, específica, pertinente y suficiente como los actos administrativos desconocen las normas.

Aterrizando todo lo anterior, observamos que el demandante no cumplió con la carga de explicar cómo los actos administrativos desconocieron el artículo 29 en armonía con el artículo 137 del CPACA. Lo anterior, ya que, solo se limitó a expresar su alcance, pero nada dijo cómo o de qué forma los actos administrativos desconocieron dicho mandato constitucional y legal.

Igualmente, en el acápite de hechos, no se puede extraer, como los actos administrativos violaron las anteriores normas, pues nada se expresó sobre lo anterior.

Por otro lado, con relación a la violación del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993 en armonía con el artículo 283 del ET. Se limitó a expresar que se considera un pasivo y que debe acreditar fiscalmente el contribuyente para que las deudas sean válidas. Pero igualmente omitió establecer como los actos administrativos desconocieron tales preceptos legales. Aunado a que no cumple con el requisito de certeza, pues en los actos administrativos no se desconoció ningún pasivo.

Así las cosas, se configura una Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales conforme al numeral 4 del artículo 162 del CPACA, por no haberse explicado el concepto de violación.

5. **Razones que demuestran la prosperidad de la excepción de inepta demanda por no haber agotado el recurso de reconsideración, como requisito de procedibilidad para demandar los actos, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 161, ibidem.**

El artículo 161 del CPACA, establece los requisitos previos para demandar, y en su numeral 2 estableció que: Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios.

Por otro lado, el artículo 720 del ET dispone que, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración está concebido como el recurso obligatorio para agotar la sede administrativa contra los actos expedidos por la Administración, y, en caso de que no se interponga como se presentó en este caso, no se cumple con el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 2 del artículo 161 del CPACA.

Con respecto a lo anterior, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, de fecha 20 de agosto de 2020, exp. 21711. M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, dijo:

> << (…) Al respecto, esta Sección ha considerado que el agotamiento de la vía gubernativa «en términos generales, consiste en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus decisiones para rectificar sus errores, antes de que sean objeto de control judicial» (sentencia del 16 de noviembre de 2016, exp. 20463, CP: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas).
>
> En el procedimiento de gestión administrativa tributaria, el de reconsideración es el recurso que de manera obligatoria se debe interponer en contra de los actos proferidos por la autoridad de impuestos, salvo en aquellos casos en los que por norma expresa se hubiere previsto un recurso diferente, que este pueda prescindirse en los términos del parágrafo del artículo 720 del ET, que la Administración no hubiese dado la oportunidad para interponerlo —caso en que se demandará directamente, inciso final, art. 135 del CCA—, o que la falta o indebida notificación de la liquidación oficial impida su interposición en el término previsto para ello (inciso 2.º, art. 720 *ibidem*). (…)>>

Podemos observar que la demandante no agoto el recurso de reconsideración, ya que en el escrito mediante el cual se impugna la liquidación oficial, solo se limitó a expresar que se revocara la liquidación oficial, pues se le incrementó la renta líquida gravable, se determinó un mayor valor por concepto de impuesto. Pero en sí, no expone ni sustenta ningún concepto de violación en contra de la liquidación oficial ni contra la sanción por no enviar información, omisión que se reitera en la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se debe declarar la excepción de inepta demanda por no agotar los recursos legales obligatorios en el procedimiento administrativo tributario, ya que, al comprobarse de que no se expuso ningún argumento de impugnación contra la liquidación oficial, no se agotó el recurso obligatorio.

6. PETICIÓN

Solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción de:

a) Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales por no haberse explicado el concepto de violación conforme al numeral 4 del artículo 162 del CPACA.

b) Ineptitud demanda por no haber agotado el recurso de reconsideración, como requisito de procedibilidad para demandar los actos, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 161 CPACA.

7. PRUEBAS

Expediente DT 201602018000726, donde se encuentra toda la actuación realizada por la DIAN en este proceso, lo cual aportó en mensaje de datos, formato PDF, cumpliendo con el principio de integridad estipulado en el artículo 9° de la ley 527 de 1999.

8. NOTIFICACIONES

La DIAN la recibirá notificación en los canales digitales según lo establecido en la ley 2080 de 2021 en los siguientes correos.

DIAN: **notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co**.

El apoderado: lplazam@dian.gov.co

Respetuosamente,

Lindbergh Eiren Plaza Marrugo
C.C. 1044929098 de Arjona (Bol).
T.P. No. 291.924 del C.S. de la J.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Dr. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
E.S.D

REF.: EXPEDIENTE : 13001-23-33-000-2022-00565-00
DEMANDANTE : ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO
DEMANDADO : DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 45.422.225 de Cartagena Bolívar, en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **LINDBERGH EFREN PLAZA MARRUGO**, identificado con C.C. 1.044.929.098 de Arjona (Bol) y Tarjeta Profesional No. 291.924 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de la Nación – Unidad administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, presentar alegatos y en general, realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

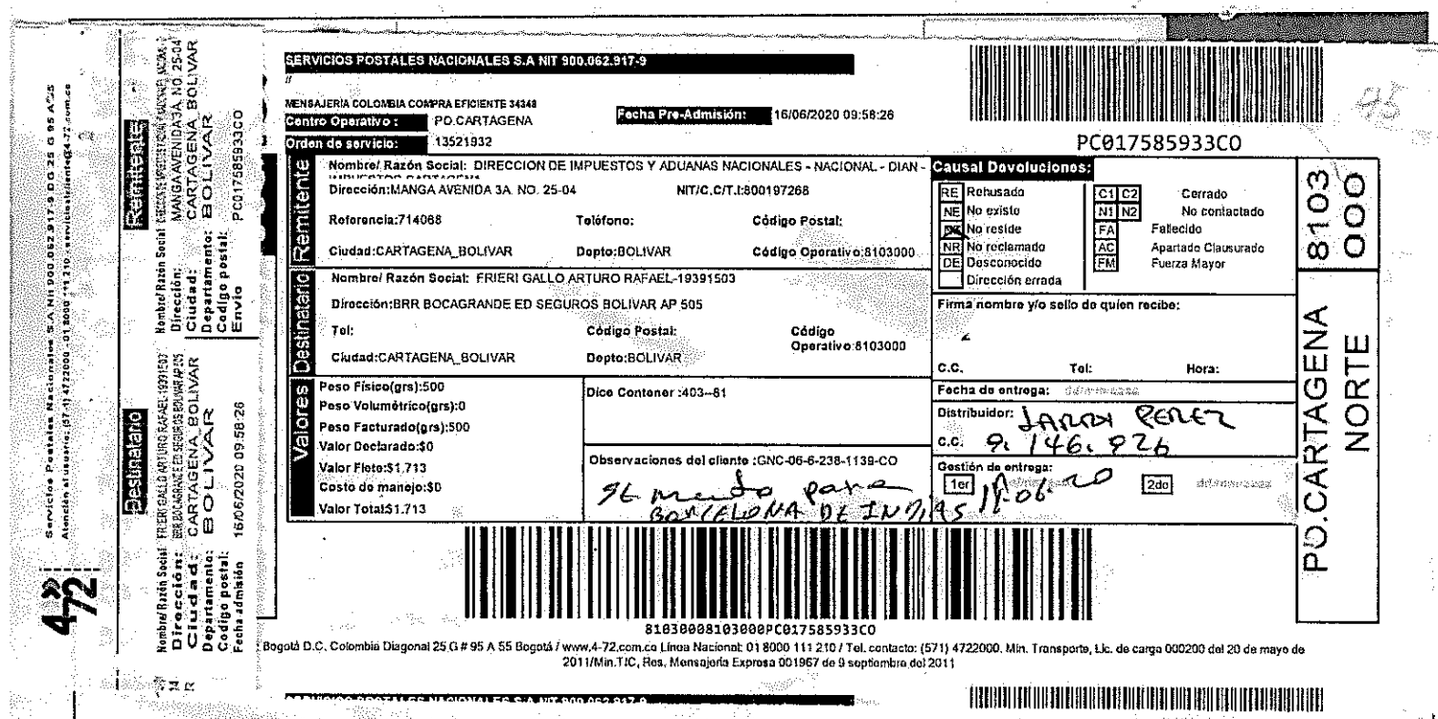
Acompaño al presente memorial copia de las actas de posesión y ubicación de la suscrita y del apoderado y de la Resolución N° 000091 del 3 de septiembre de 2021, que me facultan para otorgar este poder. Correo electrónico de la Poderdante: mleonh@dian.gov.co y correo electrónico del apoderado: lplazam@dian.gov.co

Atentamente,

MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA
CC 45.422.225 de Cartagena

ACEPTO:

LINDBERGH EFREN PLAZA MARRUGO
C.C. 1.044.929.098 de Arjona (Bol).
T. P No. 291.924 del C. S. de la J.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

MENSAJERIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 34348

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Fecha Pre-Admisión: 16/06/2020 09:58:26

Orden de servicio: 13521932

PC017585933CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN -

Dirección: MANGA AVENIDA 3A. NO. 25-04 NIT/C.C/T.I: 800197268

Referencia: 714068 Teléfono: Código Postal:

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL-19391503

Dirección: BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Valores

Peso Físico(grs): 500

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 500

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $1.713

Costo de manejo: $0

Valor Total: $1.713

Dice Contener: 403--61

Observaciones del cliente: GNC-06-6-238-1139-CO

96 mundo para BARCELONA DE IN 7145 16.06.20

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: JAIRO PEREZ

C.C. 9.146.926

Gestión de entrega: 1er 16.06.20 2do

8103 000

PO.CARTAGENA NORTE

8103000810300PC017585933CO

Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

DIAN® y Aduanas Nacionales

Notificación por Correo

1496

para la DIAN

4. Numero de formulario

MENSAJERIA EXPRESA

Martes 16 de Junio de 2020

DIAN No. Radicado 006S2020007866
Fecha 2020-06-16 09:24:35 AM
Remitente 06- DIV GES FISCALIZACION
Destinatario FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Folios 3 Anexos 0
COR-006S2020007866

Remitente
Nombre/Razón Social: GERENCIA REGIONAL CARIBE
Dirección: MANGA AVENIDA 3A NO. 25-04
Ciudad: CARTAGENA
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal:
Envío: PC017585933CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 15331503
Dirección: 505 BOLIVARIANO ED SEGUROS BOLIVAR AP 505
Ciudad: CARTAGENA
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal:
Fecha admisión: 16/06/2020 09:58:26

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A-25 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 018000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

472

O ARTURO RAFAEL
503
RANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

REF. Acto Administrativo No. 403 - 81 del 09 de Junio de 2020

Cordial Saludo:

En cumplimiento del inciso 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia, atentamente me permito anexar copia del mismo.

Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado NO PROCEDE RECURSO.

Así mismo, si requiere radicar otros documentos, la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena tiene habilitado el buzón corporativo 006_gestiondocumental@dian.gov.co para recibir la correspondencia. Puede consultar las direcciones de correo electrónico habilitadas en las diferentes sedes de la DIAN, en la página principal https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la-DIAN.aspx

Hasta otra oportunidad,

MARGARITA RODRIGUEZ ACOSTA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
Anexo lo anunciado en 2 folios.

Proyectó : MRA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Jaime Del Rio

(publicado)
P= 336

DIAN

Informe Acto Administrativo

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

Dependencia GESTION DE FISCALIZACION
Descripción Acto REQUERIMIENTO ORDINARIO
Codigo Acto 403 Consecutivo Acto 81 Ano Calendario 2020
Fecha Acto 09-JUN-2020 Ingresado GESTOR Año Gravable 2016

No.Expediente 062382018000726 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

Nit 19391503 Calidad Actua CONTRIBUYENTE
Razon Social FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Dirección BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505
Departamento 13 BOLIVAR Municipio 1 CARTAGENA

Representado

Estado del Acto NOTIFICADO Tipo Notificación PUBLICACION
Articulo Notifica ARTICULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Régimen TR

Planilla Remisión No. 239 Fecha Pl Remisión 29 JUL 2020
Planilla Correo No. 1139 Fecha PL Correo
Tipo Correo MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega
Fecha Correo Dev 18-JUN-2020 Motivo Dev. NO RESIDE
Planilla Devolución No. Fecha Planilla Dev. 24-JUN-2020

Fecha Notificación 04 AUG 2020 Fecha Rec. Prueba de Entrega 24 JUN 2020
C.C. Noti Personal T/P
Fecha Fijación Edicto Fecha Desfijación Fecha Ejecutoria
Publicado en Periodico 28 WEB-DIAN

Acto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 336 fecha:10-AUG-2020

Observaciones Area Técnica

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Informe Final

1839

1. Año: **2016** Espacio reservado para la DIAN	4. No. Formulario: **211638950763**
24. Proceso: Fiscalización y Liquidación	25. Subproceso: Control Tributario
26. Procedimiento: Investigación de Obligaciones Tributarias Sustanciales y Formales	

Datos del expediente

24. Impuesto:	25. Periodo:	26. No	CP	AG	AC	CONSECUT	27. Fecha Exped.	28.Identifit Auditor	29.Apellido y nombres auditor
Renta	01	Exped	DT	2016	2018	00726	02/10/2018	9.079.625	Jaime Del Río Cabarcas

Investigado

30. Tipo de documento	31. Numero de Identificación	32. DV	31. Nombre o Razón Social :
NIT	19.391.503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

34. Dirección : BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

35. País	36. Departamento	37.Ciudad
COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA

Declaración objeto de investigación

38. Impuesto	39. Año Gravable	40. Período	41. Declaración o Liquidación oficial	42. Fecha Declaración
RENTA	2016	01	211638950763	2017/10/18

43. Consideraciones

Mediante Oficio virtual 100 211 229 – 1511 de la Subdirección de Gestión de Fiscalización dirigido a la Directora Seccional de Cartagena, Dra Mercedes de León Herrera, se informa que el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL con NIT 19.391.503 se encuentra relacionado con los casos de Paradise Papers, y en los cuales se encontraron diferencias susceptibles de ser verificadas como posibles irregularidades en materia tributaria.

Con fecha 02 de octubre de 2018 se dio inicio a la investigación por el programa DENUNCIA DE TERCEROS (DT), mediante Auto de Apertura N° 062382018000726.

44. Aspectos generales

Consultado el Registro Unico Tributario – RUT se observa que el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL con NIT 19.391.503 desde el año 2002 en abril 2 registra ante la Dian, como actividad principal 4290 – Construcción de otras obras de ingeniería civil. Pertenece al Régimen Simplificado, su Rut ed de fecha 10 de abril de 2015.

45. Aspectos Tributarios

El contribuyente tiene registrada correctamente su información sobre NIT, Razón Social, Actividad Económica y Responsabilidades.

La declaración de Renta por el año gravable 2016 se presentó en debida forma, dentro del plazo estipulado por las normas, en especial lo señalado en el artículo 579 del Estatuto Tributario.

Inicialmente se verificaron las sumas de la declaración y se constató que la misma no presenta errores aritméticos que implicaran la modificación de la Liquidación privada.

Se verificó en el sistema de Obligaciones financieras, la presentación de la declaración de Renta del año gravable 2016 el día 18 de octubre de 2017, mediante formulario 2111638950763 y radicado 91000457399966 y de acuerdo al Decreto 2105 de 2016, para las personas naturales cuyo NIT terminado en 03 debían cumplir con su obligación formal de la presentación de la declaración de Renta año 2016 el día 18 de octubre de 2017.

Los nuevos términos de firmeza de las declaraciones tributarias que introdujo la Ley 1819 de 2016, regirán para los períodos gravables 2016 en adelante.

El artículo 714 del E.T fue modificado a través del artículo 277 de la Ley 1819 de 2016, estableciéndose que el término de firmeza de las declaraciones tributarias será de tres (3) años contados desde el vencimiento del plazo para declarar, cuando se han presentado en dicha fecha o desde la presentación de la declaración cuando ha sido extemporánea, o por último desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación.

La sentencia 12439 del 15 de marzo de 2002, en la que reitera la aplicación inmediata de las normas de carácter procedimental en los términos del artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y en el punto de las declaraciones señaló:

"(...)

Al respecto ha sido unánime y clara la jurisprudencia de la sección al interpretar que en tránsito de legislación de la fecha de presentación de la respectiva declaración es determinante para establecer cual es la normatividad aplicable, puesto que presentado el respectivo denuncio privado, empiezan a correr los términos con los que cuenta la administración para el ejercicio y su actividad fiscalizadora y de revisión, por lo que los términos que hubieren empezado a correr se regirán por las normas vigentes en la época de la presentación de la declaración".

El concepto señala que los nuevos términos de firmeza para las declaraciones tributarias presentadas a partir de la vigencia de la misma, con independencia del período gravable a que correspondan. Las declaraciones iniciales presentadas antes de la vigencia de la Ley 1819 de 2016, se regirán por la disposición anterior, aun si estas son objeto de corrección.

Así las cosas, La División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Cartagena, se encuentra dentro de la oportunidad legal para proferir, tanto el emplazamiento para corregir como para proferir el Requerimiento Especial.

46. Resumen actividades realizadas

Mediante Auto de Apertura N° 062382018000726 del 02 de octubre de 2018 se dio apertura al expediente DT 2016 2018 000726, ordenando iniciar investigación al denunciado, designando al funcionario Jaime Del Río Cabarcas.

Mediante el Plan de Auditoria (formato 1814) se planteó las directrices a seguir y así mismo se verificaron los requisitos formales de la declaración de impuestos sobre la renta del año 2016 que arroja el saldo a pagar, por la suma de $ 1.006.000, producto de las retenciones que le aplicaron sobre los ingresos por rendimientos financieros ($37.033.000)

En fecha dos (02) de noviembre de 2018 se dictó el Auto de Verificación No. 062382018000299 dirigido a la dirección que registra el contribuyente investigado, Barrio Bocagrande, Edificio Seguros Bolívar, apto 505 en la ciudad de Cartagena , con el fin de obtener la explicación de las consignaciones por la suma de $ 5.526.583.407, diferencia muy marcada con lo declarado por el investigado, ya que en su denuncio rentístico solamente reporta ingresos por la suma $37.033.000 y además, para que hiciese entrega de los soportes correspondientes a las consignaciones realizadas en el año gravable 2016.

El día cuatro (04) de diciembre de 2018, mediante poder otorgado por el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL con NIT 19.391.503, el señor JORGE LUIS TORRES CASTRO identificado con c.c 73.095.013 y tarjeta Profesional N° 61376del Consejo Superior de la Judicatura, hace presencia en las oficinas de la DIAN con el fin de atender la visita que se le adelanta en esta Dirección Seccional de Cartagena.

Acto seguido, se le explica el porqué del acto administrativo, poniendo en conocimiento al apoderado la investigación que cursa sobre el año 2016, tal como se deja en el acta levantado, que se dice a continuación: Soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año 2016 por la suma de $ 910.540.000; Relación de los bancos donde tiene cuentas; explicación de las consignaciones bancarias y si obedecen a ventas o a prestación de servicios.

Debido al silencio del investigado y que la persona encargada de atender la visita era imposible ubicarlo, fue necesario enviar un nuevo Auto de verificación, identificado con N° 062382019000171 de junio 27 de 2019, siendo recibido el día 3 de julio de 2019 tal como consta en la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales identificada con N° PC010102199CO.

Se trató de ubicar al contribuyente y fue imposible que atendiese la respectiva visita ordenada por el acto administrativo, ya que en dos oportunidades se había obtenido información que estaba fuera del país. Debido a eso, se opta por oficiar a la UAE Migración Colombia mediante Oficio 1-06-.238-416-111 de marzo 4 de 2020 para verificar el ingreso y la permanencia del señor Arturo Rafael Frieri Gallo.

Enm marzo 6 de 2020, la Dirección de Migración Colombia mediante el Grupo de Extranjería Regional Caribe, da respuesta al oficio recibido, donde se observa todas las salidas y los ingresos por el año 2016; además que para el año 2019 desde diciembre 2 hasta el 8 de diciembre, estuvo en la ciudad de Amsterdam.

En junio 9 de 2020 se profiere Requerimiento Ordinario 062382020000081 donde se le solicita la siguiente información:

- Relación que conforma el patrimonio bruto (Renglón 29) indicando la clase de activo, referencia catastral si es un inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien; si es vehículo, recibo donde aparece el pago de impuesto del vehículo, indicando placa del mismo.
- Relación de los pasivos discriminando acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos.
- Relación total de los ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año.
- Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones.
- Relación de los bancos donde posee cuentas con su número de cienta. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016.
- Explicación de las consignaciones bancarias y si obedecen a ventas y/o prestación de servicios.

De acuerdo al artículo 566-1 del Estatuto Tributario y por motivo de la emergencia sanitaria que se vive en el país, se notificó al correo electrónico registrado en su RUT, granvelero@yahoo.com y además por correo normal a la dirección Barrio Bocagrande, Edificio Seguros Bolívar, apto 505, dando,como resultado, devuelto por el correo 18 de junio de 2020 con el motivo: NO RESIDE tal como se puede observar en la certificación expedida por SERVICIOS POSTALES NACIONALES mediante N° PC017585933CO

El presente requerimiento especial se expide dentro del término legal prescrito en el ordenamiento Tributario de conformidad con los artículos 703 y 705 del Estatuto Tributario que establecen:

Articulo 703: *"EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACION. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propongan modificar, con explicación de las razones en que se sustenta".*

Artículo 705." *Término para notificar el requerimiento. El requerimiento de que trata el artículo 703, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.*
Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.".

El término para notificar el requerimiento especial, se suspende conforme lo señala el artículo 706 del Estatuto Tributario: "Suspensión del término. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá: Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir."

Según el Decreto 2105 de 2016, el plazo para presentar la declaración de RENTA, del año gravable 2016, para los contribuyentes personas naturales cuyo NIT termina en 03 es el día 18 de octubre del 2017, por lo que se establece que la declaración fue presentada por **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL en octubre 18 de 2017**, con formulario No. 2111638950763.

Así las cosas, inicialmente la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos, tendría hasta el 18 de octubre de 2020 para proferir el requerimiento especial de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario precitado.

No obstante, la Resolución 0022 del dieciocho (18) de marzo de 2020 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. SUSPENDER entre el 19 de marzo y el 03 de abril de 2020, inclusive, los términos en los procesos y actuaciones administrativas, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

Adicionalmente la Resolución 0030 del veintinueve (29) de marzo de 2020, estipula en su artículo octavo (8°) lo siguiente:

ARTÍCULO 8°. SUSPENDER hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, los términos se reanudarán al día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para este efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

Como complemento de lo anterior la Resolución 0031 del tres (03) de abril de 2020, estipula en su artículo primero (1°) lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 8 de la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión de que trata el presente artículo, se notificarán una vez se levante la suspensión aquí prevista. Sin perjuicio de lo anterior en materia tributaria y administrativa la suspensión de términos de que trata la presente resolución no incluye: i) el cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias vigentes. Ii) Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad, y que sean de competencia de las

dependencias de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Iii) Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados. Iv) La gestión de títulos de depósitos judiciales. V) Las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados. Vi) la relación laboral legal y reglamentaria que surge entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y su talento humano, por ende, no interrumpe las actuaciones administrativas que surgen de su desarrollo, como tampoco los términos previstos en las normas que la gobiernan, tales como los fijados para vacaciones, licencias, comisiones, compensatorios, causación de salarios y demás emolumentos que hacen parte del sistema de remuneración fijado para los servidores públicos de la DIAN, así como cualquier otra actuación administrativa que se derive de la relación laboral.

El artículo primero (1°) de la Resolución 0055 del veintinueve (29) de mayo de 2020, señaló:

ARTÍCULO 1°. Levantamiento de Suspensión de Términos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución, levantar a partir del dos (2) de junio de 2020 la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8° de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normatividad aplicable. Para el efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso y sin perjuicio de las reglas precedentes, las devoluciones de saldos a favor se entienden debidamente notificadas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación total o parcial, de los saldos solicitados.

Fecha de suspensión de términos normas de la cuarentena 19 de marzo de 2020
Fecha de levantamiento de términos (Resolución 0055 del 29-05-2020) 2 de junio de 2020
Término máximo de extensión de la suspensión normas de la cuarentena dos (2) meses y doce (12) días
Fecha de vencimiento antes de suspensión de términos
18 de octubre del 2020
Término pendiente antes de la suspensión de términos Séis (6) meses
Término a agregar al vencimiento inicial (siempre el menor de los dos cálculos) Dos (2) meses + 12 días
Nuevo término de vencimiento (Vencimiento inicial más tiempo a agregar)
Treinta (30) de diciembre de 2020

Acorde con lo anterior, el término de firmeza de la declaración en investigación estuvo suspendido desde el día diecinueve (19) de marzo del 2020 hasta el día primero (1°) de junio del 2020, o sea un total de dos meses y doce días, por lo cual, teniendo en cuenta que la declaración adquiría firmeza inicialmente el día dieciocho (18) de octubre de 2020, este término se extendió hasta el día treinta (30) de diciembre del año 2020.

Así las cosas, el término de firmeza de la declaración es el día la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, se encuentra dentro de la oportunidad legal para proferir el requerimiento especial de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario precitado.

47. Hallazgos

Debido a que el contribuyente no respondió el requerimiento ordinario, vital para tomar una decisión, se procedió a proferir Requerimiento Especial, desconociendo los gastos solicitados que se le pedía soportes, y proponiendo sanción por No envío de información. Adicionalmente, de acuerdo al artículo 755-3 del Estatuto tributario, agregarle como renta líquida las consignaciones bancarias.

ARTICULO 755 - 3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. - Renta presuntiva por consignaciones en cuentas bancarias y de ahorro.

** -Inciso Modificado- Cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable ha originado una renta líquida gravable equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del valor total de las mismas, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella. Esta presunción admite prueba en contrario.*

Para el caso de los responsables del impuesto sobre las ventas, dicha presunción se aplicará sin perjuicio de la adición del mismo valor, establecido en la forma indicada en el inciso anterior, como ingreso gravado que se distribuirá en proporción a las ventas declaradas en cada uno de los bimestres correspondientes.

Los mayores impuestos originados en la aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán afectarse con descuento alguno.

Para el presente caso, las consignaciones reportadas en información exógena ascienden a $5.526.583.407 y su actividad económica es 4290 correspondiente a Construcción de otras obras de ingeniería civil, se presumirá, que el contribuyente ha originado una renta líquida gravable del 50% de esas consignaciones, o sea, $2.763.291.703 que hacen parte de la renta líquida gravable.

48. Conclusiones

Proferir Requerimiento Especial al contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL con NIT 19.391.503 y trasladar el expediente a la División de Gestión de Liquidación, para lo de su competencia.

Firma auditor

49. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS

50. Cargo Gestor III

Firma funcionario autorizado

984. Nombre EDWIN PALARES CANTILLO

985.. Cargo Gestor III

Cartagena, noviembre 23 de 2020

DIAN

20200513

REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES

No. 062382020000022

Fecha : 2020/10/05
Código : 04 01

CONCEPTO : RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO :**1

Administración	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE : DT CP 2016 AG 2018 AC 000726 CS **Fecha Expediente:** 2018/10/02

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
granvelero@yahoo.com	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 684, 688, 704, 705, 709 del Estatuto Tributario; 46, 47 , 48, 49 Decreto 4048 de octubre 22 del 2008; Resolución 007, 008, 009 del 2008; Orden Administrativa 003 de 2010 y con base en el memorando explicativo de las razones en que se sustenta, el cual forma parte del presente requerimiento o su ampliación, se propone modificar mediante liquidación de Revisión: la liquidación privada No. 91000457399966 de fecha 18 de OCTUBRE de 2017.
La cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones de conformidad con el artículo 704 del Estatuto Tributario quedará así:

CONCEPTO	COD	VALOR PRIVADA	VALOR PROPUESTO
TOTAL PATRIMONIO BRUTO	56	$1,053,259,000	$1,053,259,000
DEUDAS	57	$910,540,000	$910,540,000
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO	58	$142,719,000	$142,719,000
INGRESOS RECIBIDOS COMO EMPLEADO	4LY	$0	$0
ING REC PENSI INVA VEJEZ SOBREVIVI RIESG PROFESIONALES	4KP	$0	$0
INGRESOS POR HONORARIOS, COMISIONES Y SERVICIOS	36	$0	$0
INTERES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	62	$37,033,000	$37,033,000
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	IU	$0	$0
OS INGRESOS	66	$0	$0
INGRESOS DEL EXTERIOR	JE	$0	$0
TOTAL INGRESOS RECIBIDOS	67	$37,033,000	$37,033,000
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DIVIDENDOS PARTICIPACIONES	4KQ	$0	$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DONACIONES	4KR	$0	$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA PAGO TERCEROS SAL EDU ALIM	4KS	$0	$0
OTROS INGRS NO CONSTITUTIVOS DE RTA NI GANANCA OCACIONAL	LV	$0	$0
TOTAL ING NO CONSTIVOS DE RENTA	4KT	$0	$0
TOTAL INGRESOS NETOS	69	$37,033,000	$37,033,000
GASTOS NOMINA APORTES SEGURIDAD SOCIAL PARAFISCALES	4KU	$0	$0
DEDUCCION POR DEPENDIENTES ECONOMICOS	4KV	$0	$0
DEDUCCION POR PAGOS DE INTERESES DE VIVIENDA	4KW	$0	$0
S COSTOS Y DEDUCCIONES	OTR	$12,547,000	$0
COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN EL EXTERIOR	4KX	$0	$0
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	44	$12,547,000	$0
RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO	77	$24,486,000	$37,033,000
O PERDIDA LIQUIDA	80	$0	$0
COMPENSACION POR EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA	78	$0	$0
RENTA LIQUIDA	7B	$24,486,000	$37,033,000
RENTA PRESUNTIVA	81	$0	$0
GASTOS DE REPRESENTACION Y OTRAS RENTAS DE TRABAJO	4KY	$0	$0
APORTES OBLIGATORIOS A FONDO DE PENSION	4MP	$0	$0
ORTES A FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIOS	4KZ	$0	$0
APORTE A CUENTAS AFC	4LA	$0	$0
OTRAS RENTAS EXENTAS	4LB	$0	$0
POR PAGOS LABORALES (25%) Y PENSIONES	4LC	$0	$0
TOTAL RENTAS EXENTAS	ED	$0	$0
RENTAS GRAVABLES	7A	$0	$2,763,292,000
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	83	$24,486,000	$2,800,325,000
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES	53	$0	$0
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES EN EL EXTERIOR	4LD	$0	$0
COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES, EXENTAS	54	$0	$0
GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	4MA	$0	$0
GANANCIA OCASIONAL GRAVABLE	84	$0	$0
TOTAL INGRESOS OBTENIDOS PERIODO GRAVABLE IMAN EMP	4LE	$37,033,000	$37,033,000

DIAN

REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES

No. 062382020000022

Fecha : 2020/10/05
Código : 04 01

20200513

CONCEPTO : RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO :**1

CONCEPTO	COD	VALOR PRIVADA	VALOR PROPUESTO
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES NO GRAVADOS IMAN EMP	4LF	$0	$0
INDEMNIZACIONES EN DINERO EN ESPECIE POR SEGURO DE DANO	4MQ	$0	$0
APORT OBLIG SISTM GRAL SEGURIDAD SOCIAL A CARGO EMPLEADO	4LG	$0	$0
GASTOS DE REPRESENTACION EXENTOS	4LH	$0	$0
PAG CATASTR SALUD EFEC CERTIFICADOS NO CUBIERTOS POR POS	4LI	$0	$0
IDAS POR DESASTRES O CALAMIDADES PUBLICAS	PER	$0	$0
APORTE OBLIGAT SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADO SERVI DOMESTICO	4LK	$0	$0
COSTO FISCAL DE LOS BIENES ENJENADOS	4LL	$0	$0
OTRAS INDEMNIZACIONES	4LM	$0	$0
RETIRO DE LOS FONDOS DE CESANTIAS	4LN	$0	$0
RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA	4LO	$37,033,000	$37,033,000
IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE	4MB	$0	$907,297,000
IMPUES MINIMO ALTERNATIVO NACIONAL .IMAN PARA EMPLEADOS	4LP	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES A AL C ART 254 ET	4LQ	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES D ART 254 ET	4LR	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DISTINTOS REGIST ANTERIORMENT	4LS	$0	$0
OTROS DESCUENTOS	4LT	$0	$0
TOTAL DESCUENTOS TRIBUTARIOS	4LU	$0	$0
IMPUESTO NETO DE RENTA	87	$0	$907,297,000
IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES	88	$0	$0
DESTO IMPUESTO PAGADO EXTERIOR POR GANANCIA OCASIONAL	4LV	$0	$0
TOTAL IMP A CARGO / IMP GENERADO POR OPERACIONES GRAV	90	$0	$907,297,000
ANTICIPO POR EL ANO GRAVABLE	97	$0	$0
SALDO FVR SIN SOL DEV O COMP/SALDO FVR PER FIS ANT	96	$0	$0
TOTAL RETENCIONES ANO GRAVABLE	95	$1,006,000	$0
ANTICIPO POR EL ANO GRAVABLE SIGUIENTE	98	$0	$0
SALDO A PAGAR POR IM	7C	$0	$907,297,000
SANCIONES	102	$0	$377,048,000
TOTAL SALDO A PAGAR	103	$0	$1,284,345,000
O TOTAL SALDO A FAVOR	104	$1,006,000	$0

RESPUESTA A: REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES

(Artículos 707 y 708 del Estatuto Tributario respectivamente)

Dentro de los 3 MES(ES) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente **REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES,** usted deberá formular por escrito sus objeciones,solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Direccion Seccional se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual estas deben ser atendidas.

Si usted acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago de los impuestos, retenciones y sanciones incluida la inexactitud reducida (Art. 709 del Estatuto Tributario). Ver en el anexo el valor del concepto de las diferentes sanciones y el valor reducido si usted corrige la declaración.

Si usted presentó una corrección con posterioridad a la declaración en que se basó este proceso deberá informarlo a la Direccion Seccional cuando dicha corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso (Artículo 692 del Estatuto Tributario).

La respuesta a este requerimiento o su ampliación debe dirigirse a la División de GESTION DE LIQUIDACION o quien haga sus veces y presentarse por triplicado en la oficina de correspondencia de esta Direccion Seccional, ubicada en la siguiente dirección: Br Manga, Calle 28 # 25-04 acreditando la personería del contribuyente (artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario).

Por vía electrónica al correo registrado en el RUT de conformidad con el artículo 566-1 del E.T

NOTA: Ver en el anexo las razones en que se sustenta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO
Nombre y Firma del Funcionario Competente

DIAN

REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES

No. 062382020000022

20200513

CONCEPTO : RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO :**1

GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO

C:C N° : 73114771
Cargo : Gestor III

Proyectó: Nombre : DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

DIAN	REQUERIMIENTO ESPECIAL 062382020000022	MUISCA	

2. Concepto: **RENTA**	No. Formulario: **2111638950763**
Código **0403**	

Investigado

20. Tipo documento	18. No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	19.391.503 - 9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

11. Razón social:

Datos del expediente

24. Número **DT 2016 2018 000726**	25. Fecha **02/10/2018**	
26. Dirección granvelero@yahoo.com		27. País **COLOMBIA**
28. Dpto. **Bolivar**	29. Ciudad **Cartagena**	30. Tel

ANEXO EXPLICATIVO AL REQUERIMIENTO ESPECIAL No 062382020000022 de 05-10-2020

El suscrito jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cartagena, en uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 560, 684, 685, 686, 688, 703, 704, 705 Y 706 del E.T.; 46, 47, 48 Y 49 del Decreto Nº 4048 de octubre 22 de 2008, Resoluciones 0007, 0008 y 0009 del 4 de noviembre de 2008, modificada por la Resolución 0086 del 29 de noviembre de 2019 y demás normas complementarias,

PROPONE MODIFICAR

Mediante liquidación de revisión la declaración de Renta correspondiente al año gravable 2016 presentada por el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, NIT 19.391.503, el 18 de octubre de 2017, en forma virtual, con formulario N° 2111638950763 y autoadhesivo 91000457399966 en los conceptos que más adelante se relacionan,

O P O R T U N I D A D

El presente requerimiento especial se expide dentro del término legal prescrito en el ordenamiento Tributario de conformidad con los artículos 703 y 705 del Estatuto Tributario que establecen:

Articulo 703: *"EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACION. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propongan modificar, con explicación de las razones en que se sustenta".*

Artículo 705." *Término para notificar el requerimiento. El requerimiento de que trata el artículo 703, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.".*

El término para notificar el requerimiento especial, se suspende conforme lo señala el artículo 706 del Estatuto Tributario: "Suspensión del término. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá: Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de

tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir."

Según el Decreto 2105 de 2016, el plazo para presentar la declaración de RENTA, del año gravable 2016, para los contribuyentes personas naturales cuyo NIT termina en 03 es el día 18 de octubre del 2017, por lo que se establece que la declaración fue presentada por **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL** en forma oportuna, ya que la declaración fue presentada por el contribuyente, el mismo día del plazo, 18 de octubre de 2017, con formulario No. 2111638950763

Así las cosas, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos, se encuentra dentro de la oportunidad legal para proferir el requerimiento especial de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario precitado.

Además de lo anterior, la Resolución 0022 del dieciocho (18) de marzo de 2020 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. SUSPENDER entre el 19 de marzo y el 03 de abril de 2020, inclusive, los términos en los procesos y actuaciones administrativas, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

Adicionalmente la Resolución 0030 del veintinueve (29) de marzo de 2020, estipula en su artículo octavo (8°) lo siguiente:

ARTÍCULO 8°. SUSPENDER hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, los términos se reanudarán al día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para este efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

Como complemento de lo anterior la Resolución 0031 del tres (03) de abril de 2020, estipula en su artículo primero (1°) lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 8 de la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión de que trata el presente artículo se notificarán una vez se levante la suspensión aquí prevista. Sin perjuicio de lo anterior en materia tributaria y administrativa la suspensión de términos de que trata la presente resolución no incluye: i) el cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias vigentes. Ii) Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad, y que sean de competencia de las dependencias de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Iii) Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados. Iv) La gestión de títulos de depósitos judiciales. V) Las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados. Vi) la relación laboral legal y reglamentaria que surge entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y su talento humano,

por ende, no interrumpe las actuaciones administrativas que surgen de su desarrollo, como tampoco los términos previstos en las normas que la gobiernan, tales como los fijados para vacaciones, licencias, comisiones, compensatorios, causación de salarios y demás emolumentos que hacen parte del sistema de remuneración fijado para los servidores públicos de la DIAN, así como cualquier otra actuación administrativa que se derive de la relación laboral.

Que el artículo primero (1°) de la Resolución 0055 del veintinueve (29) de mayo de 2020, señaló:

ARTÍCULO 1°. Levantamiento de Suspensión de Términos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución, levantar a partir del dos (2) de junio de 2020 la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8° de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normatividad aplicable. Para el efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso y sin perjuicio de las reglas precedentes, las devoluciones de saldos a favor se entienden debidamente notificadas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación total o parcial, de los saldos solicitados.

Fecha de suspensión de términos normas de la cuarentena	19 de marzo de 2020
Fecha de levantamiento de términos (Resolución 0055 del 29-05-2020)	2 de junio de 2020
Término máximo de extensión de la suspensión normas de la cuarentena	dos (2) meses y doce (12) días

Fecha de vencimiento antes de suspensión de términos	18 de octubre del 2020
Término pendiente antes de la suspensión de términos	Siete (7) meses
Término a agregar al vencimiento inicial (siempre el menor de los dos cálculos)	Dos (2) meses + 12 días
Nuevo término de vencimiento (Vencimiento inicial más tiempo a agregar)	Treinta (30) de diciembre de 2020

Acorde con lo anterior, el término de firmeza de la declaración en investigación estuvo suspendido desde el día diecinueve (19) de marzo del 2020 hasta el día primero (1°) de junio del 2020, o sea un total de dos meses y doce días, por lo cual, teniendo en cuenta que la declaración adquiría firmeza inicialmente el día dieciocho (18) de octubre de 2020, este término se extendió hasta el día treinta (30) de diciembre del año 2020.

Así las cosas, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, se encuentra dentro de la oportunidad legal para proferir el requerimiento especial de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario precitado.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Auto de Apertura No. 062382018000726 del 02 de octubre de 2018
2. Plan de Auditoría.
3. Auto de Verificación No. 062382018000299 del 02 de noviembre de 2018
4. Requerimiento Ordinario 062382020000081 de 09 de junio de 2020, devuelto por el correo, con el motivo "NO RESIDE" y siendo publicado posteriormente el día cuatro (04) de agosto de 2020.
5. información exógena

Con base en el análisis y la confrontación de los valores contabilizados y los declarados en la liquidación privada, en la información obtenida en desarrollo de la investigación, citada en este acápite,

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La División de Gestión de Fiscalización, dentro del programa "DENUNCIA DE TERCEROS" código DT, inició investigación al contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, NIT 19.391.503, para tal efecto se apertura el expediente con el auto Nº 062382018000726 el día 02 de octubre de 2018.

Empieza la investigación con la presunción de que el contribuyente está relacionado con los Paradise Papers, con un fideicomiso llamado Savearca, el cual fue creado en las Islas Cook.

Revisado el aplicativo del sistema de Información exógena del año gravable 2016, se encontró que en el formato 1019, Movimiento cuenta corriente y ahorros, el contribuyente investigado refleja movimientos créditos (consignaciones) por la suma de $ 5.526.583.407 y en su declaración privada del impuesto sobre la renta de ese mismo año gravable, registra ingresos sólo por Intereses y Rendimientos financieros por la suma de $37.033.000.

Se envía Auto de Verificación 062382018000299 de noviembre 2 de 2018 con la idea de tener una entrevista con el investigado para que explique, el origen de las consignaciones tan altas, ya que solamente declara $37.033.000 como ingresos.

El día cuatro (4) de diciembre de 2018 hace presencia en las instalaciones de la Dian, el señor Jorge Luis Torres Castro identificado con C.C. # 73.095.013 y Tarjeta Profesional N°61376 del Consejo Superior de Judicatura en calidad de Apoderado del Señor Arturo Rafael Frieri Gallo, otorgándole facultades especiales para sustituirlo y reasumir, dentro de la actuación originada Expediente 2016 2018 000726 de fecha 2018/10/02. En dicha autorización manifiesta que es su interés en allegar cualquier información adicional que la entidad precise del poderdante.

En la visita facultada por el Auto de Verificación anteriormente descrito, se le solicitó al Doctor Jorge Luis Castro:

- Soporte y certificación bancaria de los pasivos por la suma de $910.540.000.
- Relación de los bancos donde tiene cuenta el señor Arturo Frieri Gallo
- Certificaciones bancarias de los saldos de cada uno de ellos, a diciembre 31 de 2016.
- Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o a prestación de servicios.

El 27 de junio de 2019 se envía nuevo Auto de Verificación identificado con N° 062382019000171 y siendo recibido el 3 de julio de 2019 tal como se observa en la certificación enviada por Servicios Postales Nacionales PC10102199CO a la dirección que registra en el RUT, y extraoficialmente el funcionario se acerca a dicha dirección en varias oportunidades para indagar por el señor Frieri, dando resultados negativos de su presencia.

El día 04 de marzo de 2020 se envía oficio al Director UAE de Migración Colombia, para que certificase el ingreso y la permanencia del investigado en Colombia.

Mediante respuesta radicada con N°006E2020002508 de marzo 13 de 2020, UAE Migración Colombia da respuesta al oficio anteriormente citado.

Agotada la vía de verificación directa se procedió enviar requerimiento Ordinario 062382020000081 de junio 9 de 2020, notificado por correo, siendo devuelto por éste, con la causal de "NO RESIDE" tal como consta en la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A identificada con N° PC017585933CO por lo que se procede a ser publicado en el Portal Web el día 04 de agosto de 2020, solicitándole:

Relación que conforma el patrimonio bruto indicando clase de activo, referencia catastral si es inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien; si es vehículo recibo donde aparece el pago del impuesto de vehículo, indicando placa del mismo.
Relación de los pasivos discriminando Acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos.
Relación total de los Ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año.
Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones.
Relación de los bancos donde tiene cuentas con su número de cuentas. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016.
Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o a prestación de servicios.

Dado que a la fecha de hoy el mencionado requerimiento ordinario no ha sido respondido, se procede a proferir el Requerimiento especial.

SANCION POR NO ENVÍO DE INFORMACION:

En consideración a que el contribuyente investigado no ha cumplido con el deber de responder a esta Dirección Seccional al Requerimiento Ordinario número 06238202000081 del nueve (09) de junio del 2020, se propone aplicar la sanción establecida en el Numeral 1, literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario que es sancionar con el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea y el desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso. Este ordenamiento legal establece:

"Articulo 651 Sanción por no enviar Información. "Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirá en la siguiente sanción:

a) Modificado L. 6ª/92 Una multa que no supere los 15.000 (UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios.

- ***Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.***

- *Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)".*

Teniendo en cuenta la disposición trascrita parcialmente se propone la aplicación como sanción por no envío de información, de una multa para lo cual se tienen en cuenta los valores declarados sobre los cuales se solicitó información, así:

En el requerimiento ordinario enviado y notificado al contribuyente, se le solicitó información sobre los renglones de patrimonio, pasivos, ingresos, costos y deducciones y retenciones en la fuente, y toda vez que la información requerida tiene cuantía conforme a la norma ya señalada, se establece la base para tasar la sanción, tomando los valores registrados en la declaración de renta de la cual se le solicitó la información y no la suministró, se aplicará el 5% de de la sumatoria de los ingresos, costos y deducciones y retenciones en la fuente, de la siguiente manera:

PATRIMONIO BRUTO	$ 1.053.259.000
PASIVOS	$ 910.540.000
INGRESOS	$ 37.033.000
OTROS COSTOS Y DEDUCCIONES	$ 12.547.000
TOTAL RETENCIONES EN LA FUENTE 2016	$ 1.006.000
CONSIGNACIONES AÑO 2016 REPORTADA MEDIOS MAGNETICOS	$ 5.526.583.407
TOTAL INFORMACION SOLICITADA	$ 7.540.968.000
TOTAL SANCION 5%	**$ 377.048.400**
TOTAL SANCION LIMITE	**$ 514.050.000**

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, se propone sancionar al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL CON NIT 19.391.503**, por no suministrar la información anteriormente relacionada con la suma de Trescientos setenta y siete millones cuarenta y ocho mil pesos ($377.048.000)

2 DESCONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y DEDUCCIONES

Teniendo en cuenta el literal b) del referido artículo 651, que contempla dentro de la sanción por no informar, el desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos, se modificarán los renglones de Total costos y deducciones denunciados en los renglones 50 y 52, al igual del renglón 80 de su declaración de renta del ejercicio fiscal de 2016, disminuyéndolos a cero pesos $0, toda vez que dentro de la información solicitada se encuentran estos conceptos que por tanto quedarán así:

CONCEPTOS	INICIAL	PROPUESTA
50 OTROS COSTOS Y DEDUCCIONES	12.547.000	0
97 TOTAL RETENCIONES AÑO GRAVABLE 2016	1.006.000	0

Lo anterior, con apoyo en el plurimencionado Numeral 2, artículo 651, que, en lo atinente, es del siguiente tenor:

"ART 651— Modificado. L. 6ª/92, art. 55. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

(...). b) El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración de impuestos.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

1.3. REDUCCION DE LA SANCION DEL ARTICULO 651 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

El contribuyente podrá reducir la sanción de acuerdo a lo establecido en el repetido artículo 651 del Estatuto Tributario, que establece:

> *"La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un*

memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b).

ARTICULO 755 - 3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. - Renta presuntiva por consignaciones en cuentas bancarias y de ahorro.

** -Inciso Modificado- Cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable ha originado una renta líquida gravable equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del valor total de las mismas, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella. Esta presunción admite prueba en contrario.*

Para el caso de los responsables del impuesto sobre las ventas, dicha presunción se aplicará sin perjuicio de la adición del mismo valor, establecido en la forma indicada en el inciso anterior, como ingreso gravado que se distribuirá en proporción a las ventas declaradas en cada uno de los bimestres correspondientes.

Los mayores impuestos originados en la aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán afectarse con descuento alguno.

Para el presente caso, las consignaciones reportadas en información exógena ascienden a $5.526.583.407 y su actividad económica es 4290 correspondiente a Construcción de otras obras de ingeniería civil, se presumirá, que el contribuyente ha originado una renta líquida gravable del 50% de esas consignaciones, o sea, $2.763.291.703 que hacen parte de la renta líquida gravable.

LIQUIDACION PROPUESTA

RENGLON	CONCEPTO	VR INICIAL	VR PROPUESTO
46	Total Ingresos Netos	37.033.000	37.033.000
50	Otros Costos y Deducciones	12.547.000	-
52	Total Costos y Deducciones	12.547.000	-
53	Renta Liquida Ordinaria del Ejercicio	24.486.000	37.033.000
56	Renta Líquida	24.486.000	37.033.000
65	Rentas Gravables	-	2.763.292.000
66	Renta Liquida Gravable	24.486.000	2.800.325.000
72	Total Ingresos obtenidos período gravab	37.033.000	37.033.000
83	Renta Gravable Alternativa (Base del IMA	37.033.000	37.033.000
84	Impuesto sobre la Renta Líquida	-	907.297.000
91	Impuesto Neto de Renta	-	907.297.000
94	Total Impuesto a Cargo	-	907.297.000
97	Total retenciones año gravable 2016	1.006.000	-
99	Saldo a Pagar por Impuestos	-	907.297.000
100	Sanciones	-	377.048.000
101	Total saldo a Pagar	-	**1.284.345.000**
102	**Total saldo a Favor**	**1.006.000**	-

Como consecuencia de las anteriores modificaciones, los impuestos, anticipos y sanciones, lo mismo que los valores totales, quedan como se ilustraron en el cuadro anterior que forma parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 704 del Estatuto Tributario.

Acorde con las modificaciones propuestas se calcula para el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL con NIT 19.391.503, un Total Saldo a Pagar por la suma de Un mil doscientos ochenta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos ($ 1.284.345.000).

Los valores del presente requerimiento especial se aproximaron al múltiplo de mil cercano, dando aplicación al artículo 577 del Estatuto Tributario.

Todas las decisiones que tome la administración para la determinación de los tributos y la imposición de las sanciones, deberán fundarse en los hechos probados, es decir, en las demostraciones aportadas al proceso regular y oportunamente, bien sea de parte de las oficinas de impuestos o por el contribuyente, utilizando los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto estos últimos sean compatibles con los primeros.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

Teniendo en cuenta que el RUT es el único mecanismo de ubicación de los sujetos que deben cumplir obligaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario que establece "*Registro único tributario, RUT. El registro único tributario, RUT administrado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción...*". la dirección que actualmente se encuentra registrada es Barrio Bocagrande, Edificio Seguros Bolívar, apto 505 y correo electrónico granvelero@yahoo.com (Según RUT Actualizado el 19 de mayo de 2019 donde se notificarán todos los actos que se profieran, en desarrollo de los procesos enunciados anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 del E.T.

R E S P U E S T A

Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del Requerimiento Especial, el contribuyente deberá formular por escrito sus objeciones, presentar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Dirección Seccional se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de inspección tributaria, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, (artículo 707 del Estatuto Tributario).

Si con ocasión de la respuesta al Requerimiento Especial, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Dirección Seccional en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, adjuntando a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida, (Artículo 709 del Estatuto Tributario).

Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la administración deberá hacerlo a dicha dirección (Art. 563 y 564 del Estatuto Tributario).

Igualmente, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección presentada con posterioridad a la declaración en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la incorpore al proceso, (artículo 692 del Estatuto Tributario).

La respuesta al presente requerimiento especial, deberá dirigirla a la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Cartagena y presentarla en el Grupo Interno de Trabajo de Documentación, ubicada en el barrio Manga, Calle 28, Nº 25 - 04 de la ciudad de Cartagena, acreditando la personería con que actúa, según lo establecido en el artículo 555 del Estatuto Tributario.

NOTIFICACIÓN: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el Artículo 566-1 del Estatuto Tributario, Resolución 038 de 2020, Circular 000008 de julio 1 de 2020.

DIAN	REQUERIMIENTO ESPECIAL 062382020000022	ANULISECA	

NOTIFICACIÓN: **NOTIFICAR** por correo electrónico el presente Requerimiento Especial, a la dirección electrónica granvelero@yahoo.com registrada en el RUT 19.391.503 - 9, de acuerdo con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario y conforme lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 3 y 10 de la Resolución 038 de abril 30 del 2020 en concordancia con lo señalado en los artículos 1 y 2 de la Resolución 0058 del 01 de junio de 2020 y Circular externa 000008 de julio 1 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL	Funcionario que reviso
31. Nombre **JAIME DEL RIO CABARCAS**	33. Nombre **JAIME DEL RIO CABARCAS**
32. Cargo **Gestor III**	34. Cargo **Gestor III**
Firma del funcionario autorizado	
984. Nombre **CRISTOBAL GONZALEZ MONTES**	
985. Cargo **Jefe División Gestión de Fiscalización**	
990. Lugar administrativo **Cartagena**	997. Fecha expedición **Octubre 05 de 2020**

Jaime Del Rio Cabarcas

De: Idalides Burgos Castillo
Enviado el: viernes, 16 de octubre de 2020 12:29 p. m.
Para: Jaime Del Rio Cabarcas
Asunto: CONSULTA- REPORTE NOTIFICACION FRIERI GALLO
Datos adjuntos: NOTIFICACION- FRIERI GALLO.xls

Buenas, cordial saludo.

Mediante del presente remito consulta solicitada, el acto administrativo se encuentra en estado notificado electrónicamente, remito adjunto del reporte de notificación.

Cordialmente,

IDALIDES BURGOS

DIAN

Informe Acto Administrativo
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
Fecha de Impresión: 16 OCT 2020 Hora 12:24:25
Página 1 de 2
Rict_Rit.rep

Dependencia GESTION DE FISCALIZACION
Descripción Acto REQUERIMIENTO ESPECIAL
Codigo Acto 401 Consecutivo Acto 22 Año Calendario 2020
Fecha Acto 05-OCT-2020 Ingresado GESTOR Año Gravable 2015

No Expediente 062382018000726 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

Nit 19391503 Calidad Actua CONTRIBUYENTE
Razon Social FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Dirección granvalero@yahoo.com
Departamento 13 BOLIVAR Municipio 1 CARTAGENA

Representado

Estado del Acto NOTIFICADO Tipo Notificación PERSONAL
Articulo Notifica ART 566-1 EST TRIBUTARIO EN CONCORDANCIA RES 30 Y 31 2020 Régimen TR

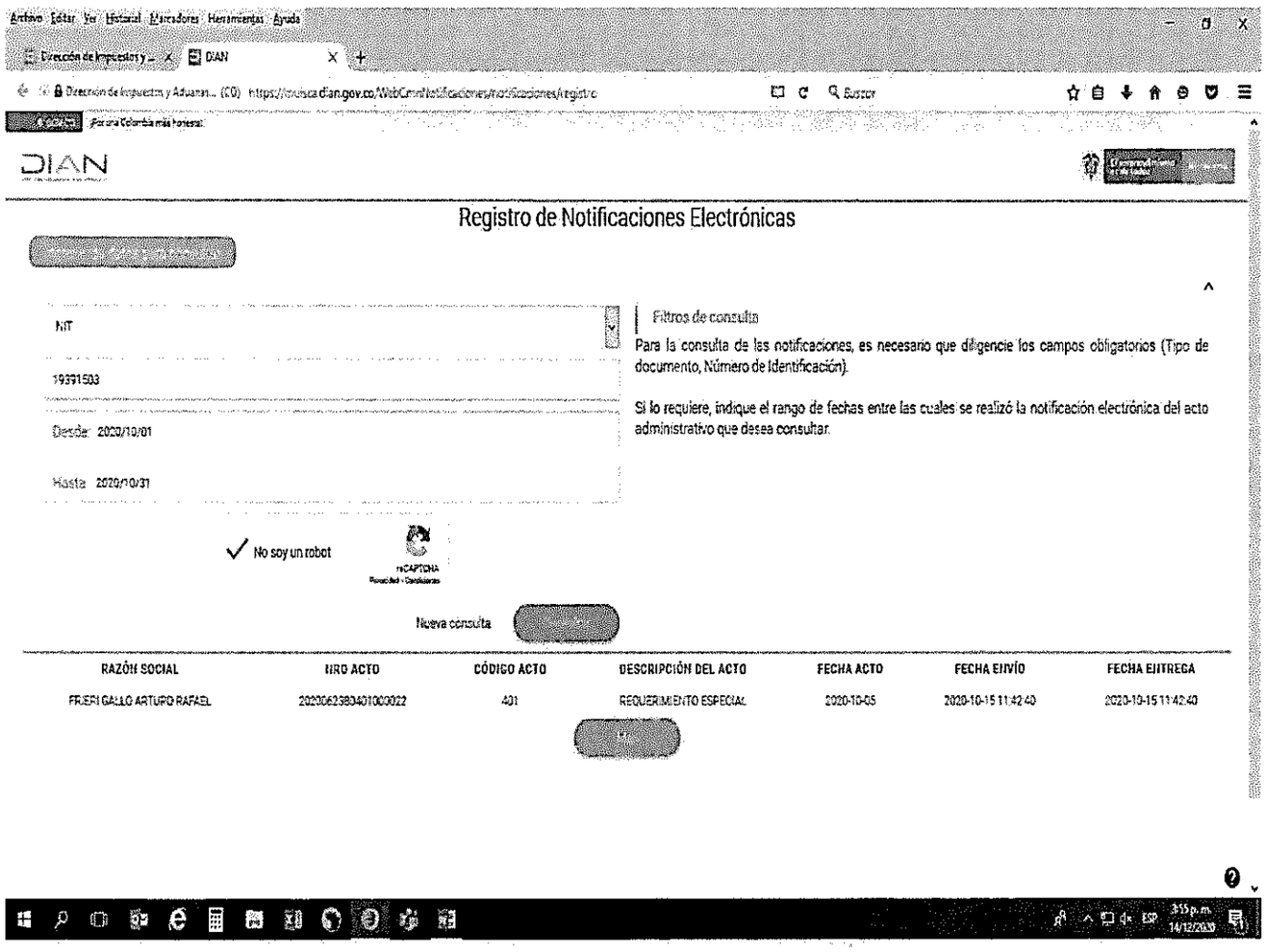
Planilla Remisión No. 454 Fecha Pl Remisión 15 OCT 2020
Planilla Correo No. Fecha PL Correo Aviso Citación
Tipo Correo MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega Aviso Citación
Fecha Correo Dev Motivo Dev. Aviso Citación
Planilla Devolución No Fecha Planilla Dev. Aviso Citación
Fecha Notificación 15 OCT 2020 Fecha Rec. Prueba de Entrega Aviso Citación
C.C. Nit Personal 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL T/P
Fecha Fijación Edicto Fecha Desfijación Fecha Ejecutoria
Publicado en Periodico

Acto ya Notificado El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones Area Técnica

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

60


Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda
Dirección de Impuestos y ... DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas... (CO) https://muisca.dian.gov.co/WebCirculoNotificaciones/notificaciones/registro
Buscar
Por una Colombia más honesta
DIAN
Registro de Notificaciones Electrónicas
Filtros de consulta
Para la consulta de las notificaciones, es necesario que diligencie los campos obligatorios (Tipo de documento, Número de Identificación).
Si lo requiere, indique el rango de fechas entre las cuales se realizó la notificación electrónica del acto administrativo que desea consultar.
NIT
19391503
Desde: 2020/10/01
Hasta: 2020/10/31
No soy un robot
reCAPTCHA
Nueva consulta
RAZÓN SOCIAL
NRO ACTO
CÓDIGO ACTO
DESCRIPCIÓN DEL ACTO
FECHA ACTO
FECHA ENVÍO
FECHA ENTREGA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
2020062380401000022
401
REQUERIMIENTO ESPECIAL
2020-10-05
2020-10-15 11:42:40
2020-10-15 11:42:40
ESP
3:55 p. m.
14/12/2020

GOV.CO
¡Por una Colombia más honesta!
¿Sabes que es GOV.CO?
¿Sabes que es GOV.CO? Conócelo aquí

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

NOTIFICACIONES

Verificar la Publicación del Acto Administrativo en las dos Opciones:

En trámite Histórico Publicaciones

Verificar la Publicación del Acto Administrativo en las dos Opciones

2020

19391503

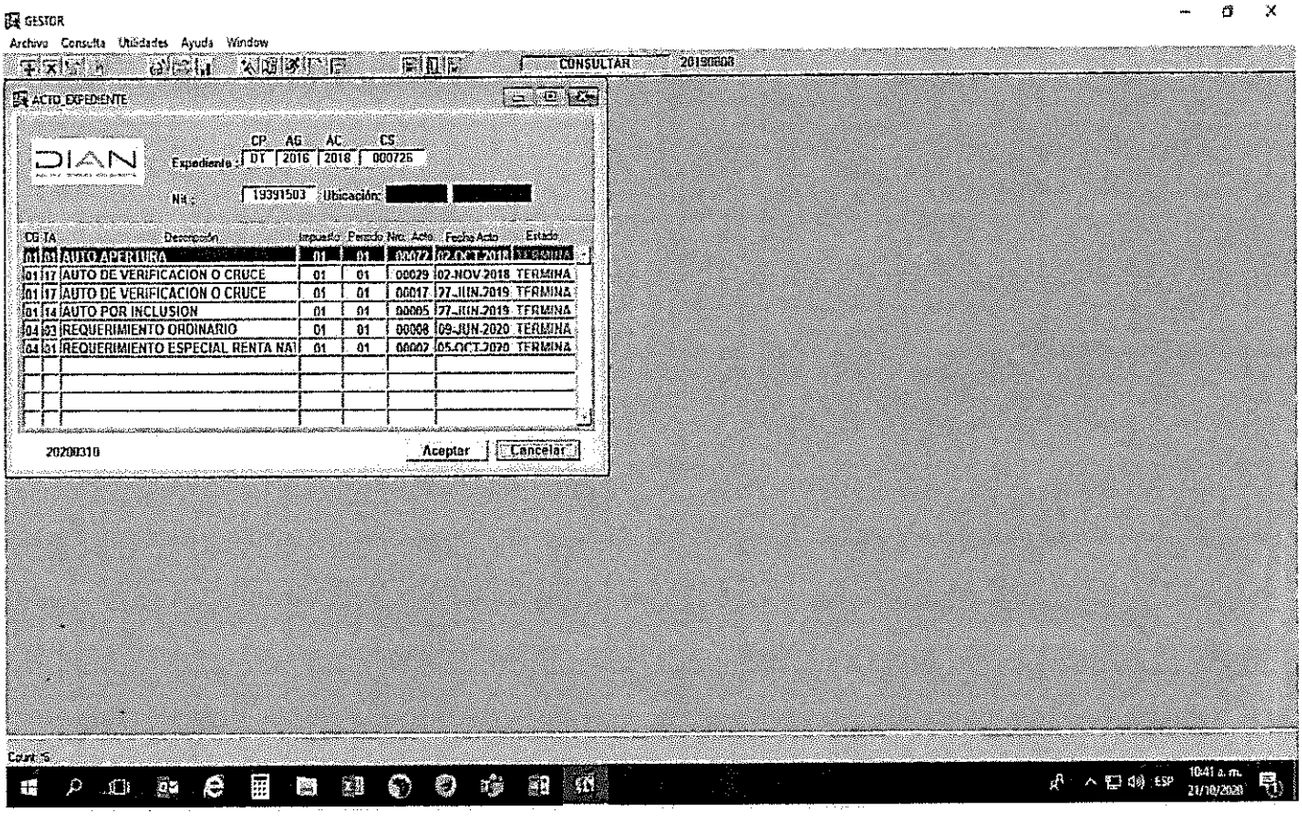
Buscar

Mostrando 10 registros por página

Filtrar resulta
Escriba su NIT o razón social

Actuación	Código Acto	Fecha de Acto	Número de Acto	NIT	Razón Social	Fecha Publicación	Ver
Notificación	403 - REQUERIMIENTO ORDINARIO	09/06/2020	81	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	04/08/2020	

Mostrando página 1 de 1 Anterior 1 Siguien


GESTOR
Archivo Consulta Utilidades Ayuda Window
CONSULTAR 20190808
ACTO EXPEDIENTE
DIAN
CP AG AC CS
Expediente : DT 2016 2016 000725
NIt : 19391503 Ubicación:
CG TA Descripción Impuesto Periodo Nro. Acto Fecha Acto Estado
01 01 AUTO APERTURA 01 01 00072 02-OCT-2018 TERMINA
01 17 AUTO DE VERIFICACION O CRUCE 01 01 00029 02-NOV-2018 TERMINA
01 17 AUTO DE VERIFICACION O CRUCE 01 01 00017 27-JUN-2019 TERMINA
01 14 AUTO POR INCLUSION 01 01 00005 27-JUN-2019 TERMINA
04 03 REQUERIMIENTO ORDINARIO 01 01 00008 09-JUN-2020 TERMINA
04 01 REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NAT 01 01 00007 05-OCT-2020 TERMINA
20200310
Aceptar
Cancelar
Count: 6
ESP
10:41 a. m.
21/10/2020

Recepción Expediente con Actuación Final en Secretaría

1840

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

52. Lugar administrativo	Cód.	53. División	Cód.
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	6	División de Gestión de Fiscalización	238

Datos del expediente

54. Impuesto	55. Período	56. No. Exped	CP	AG	AC	CONSECUT	57. Fecha Exped.	58. Identif Auditor	59. Apellidos y nombre auditor
Renta	01		DT	2016	2018	726	2018-10-02	9079625	DEL RIO CABARCAS JAIME

Investigado

60. Tipo de documento	61. Número de identificación	62. DV	63. Razón social
31	19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

64. Dirección: BRR BOCAGHRANDE ED SSEGUROS BOLIVAR APTO 505

65. País	66. Departamento	67. Ciudad
COLOMBIA	Bolivar	Cartagena

1. Control entrega del expediente

68. Fecha recibo reparto	69. Fecha de apertura	70. Fecha vencimiento (Real)
2018-09-28	2018-10-02	2020-12-30

Fecha en que se recibe el expediente en el G.I.T. de Secretaría: 2018-09-28

Lista de verificación - Verifique si el expediente contiene:

	Conceptos	71. Si / No	72. Observaciones
1	Hoja de ruta	SI	
2	Auto de apertura	SI	
3	Informe final	SI	
4	Actuación final	SI	
5	Formato 1728 - Procedencia de dirección para notificación	N/A	
6	Registro Unico Tributario - RUT	SI	
7	Certificación de entrega	SI	
8	Foliación	SI	
9	Procede devolución de expediente	SI	

73. Fecha de devolución

74. Nueva fecha de entrega a G.I.T. de Secretaría

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma auditor

75. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS

76. Cargo Gestor III

Firma funcionario autorizado

984. Nombre EDWIN PAVARES CANTILLO

985. Cargo Gestor III

997. Fecha elaboración: 2020-11-18

64

Revisión Expediente con Actuación Final

1840

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **18401 0000001**

24. Lugar administrativo	Cód.	25. División	Cód.
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	6	División de Gestión de Fiscalización	238

Datos del expediente

24. Impuesto	25. Período	26. No. Exped	CP	AG	AC	CONSECUT	27. Fecha Exped.	28. Identif Auditor	29. Apellidos y nombre auditor
Renta	01		DT	2016	2018	726	2018-10-02	9.079.625	DEL RIO CABARCAS JAIME

Investigado

30. Tipo de documento	31. Número de identificación	32. DV	33. Razón social
31	19.391.503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

34. Dirección: BRR BOCAGRANDE, ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

35. País	36. Departamento	37. Ciudad
COLOMBIA	Bolivar	Cartagena

1. Declaración o Liquidación objeto de revisión

Concepto	38. Número	39. Banco o entidad recaudadora	40. Electrónica	41. Fecha
Inicial	2111638950763		SI	2017-10-18
Corrección				
Liquidación Oficial				

2. Control entrega del expediente

42. Fecha recibo reparto	2018-09-28	FECHA AUTO DE APERTURA	2018-10-02	44. Fecha vencimiento (Real)	2020-12-30

45. Fecha en que se recibe el expediente para revisión: 2018-09-28

3. Lista de verificación:

	Conceptos	46. SI / No	47. Observaciones
1	Plan de Auditoría	SI	
2	Realización de las actividades del Plan de Auditoría	SI	
3	Informe Final	SI	
4	Proyecto de actuación administrativa	SI	
5	Actuación administrativa se encuentra dentro del término de notificación	SI	
3	Los hechos planteados se encuentran plasmados en Hojas de trabajo	SI	
6	Existe correspondencia entre los hechos, los medios de prueba, los documentos allegados y lo descrito en el Informe Final y en el proyecto de la actuación	SI	
7	Las pruebas y/o evidencias fueron recaudadas en debida forma	SI	
8	Las normas sustantivas y procedimentales enunciadas aplican a los hechos planteados	SI	
9	Se analizaron los argumentos expuestos por el contribuyente		
10	El proyecto de actuación administrativa contiene los argumentos que sustentan la decisión	SI	
11	El proyecto de actuación administrativa indica la norma referente a la notificación	SI	

	Revisión Expediente con Actuación Final		1840

Espacio reservado para la DIAN.	4. Número de formulario 18401 0000001

12	El proyecto de actuación administrativa indica los recursos o respuestas procedentes, el término para su interposición y la dependencia ante la cual procede	NO	
13	El proyecto de actuación administrativa indica los beneficios/reducciones a que se tiene derecho, si se acoge total o parcialmente a lo planteado	NO	
13,7	Existe dirección procesal	NO	
14,6			

48. Fecha de devolución	49. Nueva fecha de entrega a Jefe de G.I.T.

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma auditor	44. Firma funcionario autorizado
50. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS	984. Nombre EDWIN PAYARES CANTILLO
51. Cargo Gestor III	985. Cargo Gestor III

997. Fecha elaboración 2020-11-18

Año	2016		
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Ingresos por Rendimientos Financieros	Intereses y rendimientos financieros pagados - No deducibles	Rte le practican rendimiento
1001	Pago Abono en Cuenta y Retención	5006	Intereses y rendimientos	1	860.003.020	BBVA S.A.	21.182.770		1.006.004
1001	Pago Abono en Cuenta y Retención	5063	Intereses y rendimientos	1	860.003.020	BBVA S.A.		21.182.770	
						SUBTOTALES	21.182.770	21.182.770	1.006.004

Año	2016		
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	IVA pagado
1006	Iva Generado e Impuesto al		Sin concepto	1	9.091.056	MARENCO MENDOZA ALBERTO VICTOR	574.584
1006	Iva Generado e Impuesto al		Sin concepto	1	802.002.875	REFRINORTE SOCIEDAD POR ACCIONES	482.743
1006	Iva Generado e Impuesto al		Sin concepto	1	860.078.828	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.	756.984
1006	Iva Generado e Impuesto al		Sin concepto	1	900.092.385	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	351.338
1006	Iva Generado e Impuesto al		Sin concepto	1	900.369.627	ALEMANA AUTOMOTRIZ S.A.S	144.570

SUBTOTALES	2.310.219

Año	2016		
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Compra, Costo o Gasto operacional
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	9.091.056	MARENCO MENDOZA ALBERTO VICTOR	3.586.352
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	802.002.875	REFRINORTE SOCIEDAD POR ACCIONES	3.017.145
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	806.003.171	CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL	22.717.000
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	830.122.566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	1.327.855
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	860.078.828	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.	15.139.694
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	900.092.385	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	2.287.817
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	900.369.627	ALEMANA AUTOMOTRIZ S.A.S	903.559

SUBTOTALES	48.979.422

Año	2016		
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Cuenta por cobrar como Socio accionista	Demás Cuentas por cobrar
1009	Cuentas por Pagar	2202	Cuentas por pagar a casa matriz,	1	860.010.170	HDI SEGUROS DE VIDA S A	1.321.364	
1009	Cuentas por Pagar	2206	Otros pasivos	1	860.003.020	BBVA S.A.		4.965.439
1009	Cuentas por Pagar	2206	Otros pasivos	1	900.369.627	ALEMANA AUTOMOTRIZ S.A.S		1.000.000
						SUBTOTALES	1.321.364	5.965.439

Año	2016	
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Porcentaje de participación Posicion decimal	Porcentaje de participación	Valor patrimonial acciones socios
1010	Socios y Valor Patrimonial		Sin concepto	1	860.029.995	ACERIAS PAZ DEL RIO SA	8	720.725	30.449.303
						SUBTOTALES	8	720.725	30.449.303

Año	2016		
Formato	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros		
Identificación	19391503	INFO REPORTADA POR TERCEROS	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	Año Vigencia	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Código exención Gravamen a los movimientos financieros	Saldo Máximo Cuenta	PER	Concepto Códigos tributaria	Titular secundario o Firma Autorizada	Número documento o título	Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	Valor total Movimientos Débito Cuenta	Saldo Mínimo Cuenta	Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	3	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	1	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	2	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	2	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.721.087	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	3	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	4.991.731.599	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	4.234.243.804	757.487.795	4.234.243.804		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.054.121.744	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000				1.250.868.503	416.956.168
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	5	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	4.124.366.040	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	3.471.391.879	652.974.161	3.471.391.879		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	1	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	6.741.087	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000	1.721.087	5.020.000	1.721.087		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	7	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	206.131.879	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	43.103.849	178.088.030	43.103.849		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	43.103.849	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	37.079.849	6.024.000	37.079.849		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	6	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	3.471.391.879	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	221.191.879	3.250.200.000	221.191.879		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	38.850.535	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	13.950.581	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000				75.284.582	16.056.972
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	3.928.381	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000				2.821.855	2.821.855
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	1	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	5.323.921.190	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	476.136.808	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000	56.027.071	420.109.738	56.027.071		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.773.581.545	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000				3.242.501.696	3.242.501.696
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	849.958.039	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	251.999.735	597.958.304	251.999.735		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	4.878.151	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000				949.770	949.770
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	2	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	5.309.861.190	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	4.991.731.599	332.189.591	4.991.731.599		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	4	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	4.234.243.804	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	4.124.366.040	109.877.764	4.124.366.040		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	3	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	8.721.087	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000				7.000.000	7.000.000
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	251.999.735	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	38.850.535	213.149.200	38.850.535		
								-	32.188.349.518			-		17.471.707.327	6.523.078.583	17.471.707.327	4.579.426.776	3.686.286.491

PRINCIPAL	948.106.472
TOTAL	5.527.533.248
REQ. ESP. 50%	2.763.766.624

Año	2016		
Formato	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros		
Identificación	19.391.503	INFO REPORTADA POR TERCEROS	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	Año Vigencia	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Saldo Máximo Cuenta	Periodicidad	Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	Saldo Mínimo Cuenta	Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	Concepto Códigos tributaria	Valor del mov. Cias de Ahorros no exentas del tributo	Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	No. 3 doc o titulo	Promedio saldo final diario
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	1	860.003.020	BBVA S.A.	902.043.690					986.562	1 - CUENTA DE AHORRO	986.562	51.924	130253000200598000	901.608.347
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	2	860.003.020	BBVA S.A.	902.902.616					923.576	1 - CUENTA DE AHORRO	923.576	43.980	130253000200598000	902.500.151
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	3	860.003.020	BBVA S.A.	903.821.681					988.242	1 - CUENTA DE AHORRO	988.242	49.412	130253000200598000	903.397.937
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	7	860.003.020	BBVA S.A.	444.806			444.806	444.806		1 - CUENTA DE AHORRO			130253000200598000	
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	444.842					36	1 - CUENTA DE AHORRO	36	2	130253000200598000	444.825
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	444.876					34	1 - CUENTA DE AHORRO	34	2	130253000200598000	444.860
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	444.913					37	1 - CUENTA DE AHORRO	37	2	130253000200598000	444.896
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	444.949					36	1 - CUENTA DE AHORRO	36	2	130253000200598000	444.933
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	444.986					37	1 - CUENTA DE AHORRO	37	2	130253000200598000	444.969
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	7	860.003.020	BBVA S.A.	400.026.256					425.087.868	1 - CUENTA DE AHORRO	425.087.868	106.272.490	130253000200612000	150.064.899
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	7	860.003.020	BBVA S.A.	218.429.115					218.432.352	1 - CUENTA DE AHORRO	218.432.352	54.608.088	130253000200612000	218.414.779
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	7	860.003.020	BBVA S.A.	300.059.080					300.063.527	1 - CUENTA DE AHORRO	300.063.527	75.015.882	130253000200612000	300.039.386
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	25.088.414					546	1 - CUENTA DE AHORRO	546	546	130253000200612000	809.304
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	218.436.283					84.133	1 - CUENTA DE AHORRO	84.133	3.824	130253000200612000	97.905.538
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	300.167.425					116.497	1 - CUENTA DE AHORRO	116.497	12.944	130253000200612000	106.495.061
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	45.933.274					8.880	1 - CUENTA DE AHORRO	8.880	404	130253000200612000	14.130.973
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	872	12 - MES	872				1 - CUENTA DE AHORRO			130253000200612000	
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	872	12 - MES	872				1 - CUENTA DE AHORRO			130253000200612000	
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	4.490.614					1.383.128	1 - CUENTA DE AHORRO	1.383.128	69.156	130253000200612000	4.407.156
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	4.491.720					1.106	1 - CUENTA DE AHORRO	1.106	55	130253000200612000	4.491.207
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	872	12 - MES	872				1 - CUENTA DE AHORRO			130253000200612000	
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	4.519.581					29.875	1 - CUENTA DE AHORRO	29.875	1.494	130253000200612000	4.515.598
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	872	12 - MES	872				1 - CUENTA DE AHORRO			130253000200612000	
							SUBTOTALES	4.233.082.609	-	3.488	444.806	444.806	948.106.472	-	948.106.472	236.130.209		3.611.004.809

Año	2016		
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Reportado Como	CDT Rendimientos Causados ponderado por titular	CDT Rendimientos Pagados	Tipo movimiento	CDT Saldo inicial ponderado por titular	PER	CDT Saldo Final ponderado por titular	Tipo de título	Número documento o título	CDT Inversiones año ponderado por titular
1020	Inversiones Cdts		Sin concepto	4	860.003.020	BBVA S.A.	Principal	1.584.983		1 - Emision		12 - MES	904.000.000	4 - Certificado de Depósito a Término	130.253.001.443.904.000	904.000.000
1020	Inversiones Cdts		Sin concepto	5	860.003.020	BBVA S.A.	Principal	5.283.277		4 - Vigente	904.000.000	12 - MES	904.000.000	4 - Certificado de Depósito a Término	130.253.001.443.904.000	
1020	Inversiones Cdts		Sin concepto	6	860.003.020	BBVA S.A.	Principal	5.283.277		4 - Vigente	904.000.000	12 - MES	904.000.000	4 - Certificado de Depósito a Término	130.253.001.443.904.000	
1020	Inversiones Cdts		Sin concepto	7	860.003.020	BBVA S.A.	Principal	3.698.294	15.849.832	3 - Cancelacion	904.000.000	12 - MES		4 - Certificado de Depósito a Término	130.253.001.443.904.000	
						SUBTOTALE		15.849.831	15.849.832	-	2.712.000.000	-		-		904.000.000

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14333212251

(415)7707212489984(8020) 000001433321225 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 9 3 9 1 5 0 3	9	Impuestos de Cartagena 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 3 9 1 5 0 3	1 9 7 9 1 0 1 0

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal: BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

42. Correo electrónico: granvelero@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 4 6 7 2 7 8	3 1 1 6 8 5 4 7 1 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 0 2 0 4 0 2						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 1	2	2	2																						

12- Ventas régimen simplificado

Obligados aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios 0 61. Fecha 2015 - 04 - 10

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre NIÑO JURADO MARLON OSWALDO
985. Cargo Gestor I

Fecha generación documento PDF: 04-06-2021 10:33:00AM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

74

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14543909258

(415)7707212489984(8020) 000001454390925 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 9 3 9 1 5 0 3	9	Impuestos de Cartagena 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 3 9 1 5 0 3	1 9 7 9 1 0 1 0

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

42. Correo electrónico granvelero@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 4 6 7 2 7 8	3 1 1 6 8 5 4 7 1 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 0 2 0 4 0 2					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 2 2	4 9																								

22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros																				Exportadores						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios 0 61. Fecha 2019 - 05 - 28

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 04-06-2021 10:33:17AM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MUISCA

Obligaciones por contribuyente

Contribuyente:	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
NIT:	19391503
Años consultados:	2006 al 2021

Relación de saldos y número de obligaciones para los años consultados, discriminados por tipo de obligación y estado de las mismas.

Obligación	Estado	2014		2015		2017	
		Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones
Impuesto sobre la Renta y Complementario	AL DIA	0	1	0	1	0	1
	SALDO A FAVOR	0	0	0	0	0	0

Obligación	Estado	2018		2019	
		Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones
Impuesto sobre la Renta y Complementario	AL DIA	0	1	0	0
	SALDO A FAVOR	0	0	650.000	1

Nota: Este reporte no es válido para presentar ante procesos penales.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

04-06-2021 / 11:44:53 REDONDO POLO JULIO MIGUEL -- U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Alarmas Tareas Asuntos Cerrar

Consulta Obligación Financiera

NIT	19391503 Buscar
Nombre o Razón Social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Información casilla 89 RUT (Histórico)	No existe información histórica de estado actual RUT (Casilla 89)

Saldos de Obligaciones | Saldos de Obligaciones Vinculadas | Obligaciones Con Saldo | **Detalle Obligación**

Detalle Obligación

No. Obligación: 100116029128182
Periodo: 1
Tipo Obligación: Impuesto sobre la Renta y Complementario

Año Gravable: 2016
Vencimiento para Declarar: 18/10/2017

Fecha de Corte liquidación: 04-06-2021 Fecha Liquidar pago

Documento Obligacion Documento obligación

Documentos | Extracto | Saldos

Detalle de movimientos

96

Saldos de Obligaciones | Saldos de Obligaciones Vinculadas | Obligaciones Con Saldo | **Detalle Obligación**

Documentos | Extracto | Saldos

Histórico

Documentos Fuente

No. Documento Fuente	Repetición	Nombre Formato	Fecha Presentacion	Estado	Clase Documento	Valor Pagado
2111638950763	1	Decl. R.ta y Complem. Pers. Naturales y Asimil. No Oblig. a llevar Contabil.. Año grav 2015	18-10-2017	VALIDA/ACTIVA		
2113630905908	1	Decl. Rta y Complem. Pers. Naturales y Asimil. No Oblig. a llevar Contabil. grav 2017 cal 2018	18-10-2018	NO PROPIO		

Documentos Generados

No. Documento Fuente	Repetición	No. Documento Generado	Repetición	Nombre Formato	Fecha Creación	Estado
2111638950763	1	111661786012750	1	Generador de Cuotas	18-10-2017	INICIAL

Regresar

© Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 2021

77

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año: 2015

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2111617575315

(415)7707212489984(8020) 000211161757531 5

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
1 9 3 9 1 5 0 3	9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

24. Actividad económica	Si es una corrección indique:	25.Cód.	26. No. Formulario anterior
4 2 9 0			

27. Fracción año gravab. 2016 (Marque "X") [ ] | 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque"X") [ ] | 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque"X") [ ]

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	1,046,126,000		
	Deudas	31	900,000,000		
	Total patrimonio líquido	32	146,126,000		
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0		
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		
	Intereses y rendimientos financieros	36	1,342,000		
	Dividendos y participaciones	37	0		
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	3,600,000		
	Obtenidos en el exterior	39	0		
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	4,942,000		
	No Constitut. renta ni gan ocasional Dividendos y participaciones	41	0		
	Donaciones	42	0		
	Pagos a terceros por alimentación	43	0		
	Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0		
	Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	0		
	Total ingresos netos	46	4,942,000		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0		
	Deducción por dependientes económicos	48	0		
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0		
	Otros costos y deducciones	50	0		
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		
	Total costos y deducciones	52	0		
Renta	**Renta líquida ordinaria del ejercicio**	53	4,942,000		
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0		
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		
	Renta líquida	56	4,942,000		
	Renta presuntiva	57	0		
	Renta exenta Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0		
	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0		
	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0		
	Aportes a cuentas AFC	61	0		
	Otras rentas exentas	62	0		
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0		
	Total renta exenta	64	0		
Rentas gravables		65	0		
Renta líquida gravable		66	4,942,000		

Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0
	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
	Costos por ganancias ocasionales	69	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
	Ganancias ocasionales gravables	71	0
Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN: para empleados	**Total ingresos obtenidos periodo gravable**	72	0
	Dividendos y participaciones no gravados	73	0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0
	Gastos de representación exentos	76	0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332. ET	81	0
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0
	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0
Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**	84	0
	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0
	Descuentos Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0
	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
	Otros	89	0
	Total descuentos tributarios	90	0
	Impuesto neto de renta	91	0
	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
	Total impuesto a cargo	94	0
	Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0
	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
	Total retenciones año gravable 2015	97	0
	Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0
	Saldo a pagar por impuesto	99	0
	Sanciones	100	0
	Total saldo a pagar	101	0
	o Total saldo a favor	102	0

103. No. Identificación signatario | 104. DV

0

105. No. Identificación dependiente 0 | 0

107. Total dependientes 0

981. Cód. Representación [ ]

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio [illegible] entidad recaudadora

DIAN

2 0 2016-10-15 / 10:25:54 AM 5 : 5 4

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

980. Pago total $ 0

996 Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000385332721

2 0 1 6 0 7 9 6 1 6 3 2 6 3

PREVIO

78

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año: 2016

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2111638950763

(415)7707212489984(8020) 000211163895076 3

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
1 9 3 9 1 5 0 3	9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

24. Actividad económica: 4 2 9 0 — Si es una corrección indique: 25.Cód. — 26. No. Formulario anterior

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	1,053,259,000		
	Deudas	31	910,540,000		
	Total patrimonio líquido	32	142,719,000		
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0		
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		
	Intereses y rendimientos financieros	36	37,033,000		
	Dividendos y participaciones	37	0		
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0		
	Obtenidos en el exterior	39	0		
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	37,033,000		
	No Constitut. renta ni gan ocasional: Dividendos y participaciones	41	0		
	No Constitut. renta ni gan ocasional: Donaciones	42	0		
	No Constitut. renta ni gan ocasional: Pagos a terceros por alimentación	43	0		
	No Constitut. renta ni gan ocasional: **Otros ingresos no constitutivos de renta**	44	0		
	No Constitut. renta ni gan ocasional: **Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional**	45	0		
	Total ingresos netos	46	37,033,000		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0		
	Deducción por dependientes económicos	48	0		
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0		
	Otros costos y deducciones	50	12,547,000		
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		
	Total costos y deducciones	52	12,547,000		
Renta	**Renta líquida ordinaria del ejercicio**	53	24,486,000		
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0		
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		
	Renta líquida	56	24,486,000		
	Renta presuntiva	57	0		
	Renta exenta: Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0		
	Renta exenta: Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0		
	Renta exenta: Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0		
	Renta exenta: Aportes a cuentas AFC	61	0		
	Renta exenta: Otras rentas exentas	62	0		
	Renta exenta: Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0		
	Renta exenta: **Total renta exenta**	64	0		
	Rentas gravables	65	0		
	Renta líquida gravable	66	24,486,000		
Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67			0
	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68			0
	Costos por ganancias ocasionales	69			0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70			0
	Ganancias ocasionales gravables	71			0
Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados	**Total ingresos obtenidos período gravable**	72			37,033,000
	Dividendos y participaciones no gravados	73			0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74			0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75			0
	Gastos de representación exentos	76			0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77			0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78			0
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79			0
	Costo fiscal de los bienes enajenados	80			0
	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET	81			0
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82			0
	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83			37,033,000
Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**	84			0
	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85			0
	Descuentos: Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86			0
	Descuentos: Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87			0
	Descuentos: Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88			0
	Descuentos: Otros	89			0
	Descuentos: **Total descuentos tributarios**	90			0
	Impuesto neto de renta	91			0
	Impuesto de ganancias ocasionales	92			0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93			0
	Total impuesto a cargo	94			0
	Anticipo renta por el año gravable 2016	95			0
	Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96			0
	Total retenciones año gravable 2016	97			1,006,000
	Anticipo renta por el año gravable 2017	98			0
	Saldo a pagar por impuesto	99			0
	Sanciones	100			0
	Total saldo a pagar	101			0
	o Total saldo a favor	102			1,006,000

103. No. Identificación signatario — 104. DV

0

105. No. Identificación dependiente — 0 — 0

107. Total dependientes: 0

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio [illegible] entidad recaudadora

DIAN

2 0 2017-10-18 / 10:45:28 AM 5:2 8

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

980. Pago total $: 0

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000457399966

2017284452018 8

EJECUTORIA

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año: 2017

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2113630905908

(415)7707212489984(8020) 000211363090590 8

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1 9 3 9 1 5 0 3	9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

24. Actividad económica	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")	28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")
4 2 9 0					

Patrimonio

Patrimonio bruto	29	152,000,000
Deudas	30	0
Total patrimonio líquido	31	152,000,000

Rentas de trabajo

Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0
Ingresos no constitutivos de renta	33	0
Renta líquida	34	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0
Renta líquida cedular de trabajo	37	0

Renta de pensiones

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0
Ingresos no constitutivos de renta	39	0
Renta líquida	40	0
Rentas exentas de pensiones	41	0
Renta líquida cedular de pensiones	42	0

Rentas de capital

Ingresos brutos rentas de capital	43	301,000
Ingresos no constitutivos de renta	44	0
Costos y gastos procedentes	45	0
Renta líquida	46	301,000
Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	47	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	301,000
Pérdida líquida del ejercicio	51	0
Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0
Renta líquida cedular de capital	53	301,000

Rentas no laborales

Ingresos brutos rentas no laborales	54	0
Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0
Ingresos no constitutivos de renta	56	0
Costos y gastos procedentes	57	0
Renta líquida	58	0
Rentas pasivas no laborales – ECE	59	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0
Pérdida líquida del ejercicio	63	0
Compensaciones	64	0
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0
Renta líquida cedular no laboral	66	0

Renta por dividendos y participaciones

Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	67	0
Ingresos no constitutivos de renta	68	0
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
Rentas exentas de la casilla 72	73	0
Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0

Renta

Total rentas líquidas cedulares	75	301,000
Renta presuntiva	76	4,995,000

Ganancia Ocasional

Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
Costos por ganancias ocasionales	78	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
Ganancias ocasionales gravables	80	0

Liquidación privada

Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares

De trabajo y de pensiones	81	0
De capital y no laborales	82	0
Por dividendos y participaciones año 2016 – casilla 69	83	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	0
Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
Total impuesto sobre la renta líquida	88	0

Descuentos

Impuestos pagados en el exterior	89	0
Donaciones	90	0
Otros	91	0
Total descuentos tributarios	92	0

Impuesto neto de renta	93	0
Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
Total impuesto a cargo	96	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	1,006,000
Retenciones año gravable a declarar	99	0
Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0
Saldo a pagar por impuesto	101	0
Sanciones	102	0
Total saldo a pagar	103	0
Total saldo a favor	104	1,006,000

105. No. Identificación signatario | 106. DV | 107. No. Identificación [illegible]iente | 108. Parentesco

981. Cód. Representación | Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo [illegible]idad recaudadora

982. Cód. Contador | Firma contador | 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

2018284452018 8

2018 DIAN 2

2018-10-18 / 02:28:02 PM

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

980. Pago total $: 0

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000583171523

DIAN COPIA

80

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año: 2018

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2114632774756

(415)7707212489984(8020) 000211463277475 6

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1939150	3 9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

25. Actividad económica: 4290 — Si es una corrección indique: 26. Cód. — 27. No. Formulario anterior — 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio

Patrimonio bruto	29	152,000,000
Deudas	30	0
Total patrimonio líquido	31	152,000,000

Rentas de trabajo

Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0
Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	0
Renta líquida	34	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0
Renta líquida cedular de trabajo	37	0

Renta de pensiones

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0
Ingresos no constitutivos de renta	39	0
Renta líquida	40	0
Rentas exentas de pensiones	41	0
Renta líquida cedular de pensiones	42	0

Rentas de capital

Ingresos brutos rentas de capital	43	0
Ingresos no constitutivos de renta	44	0
Costos y gastos procedentes	45	0
Renta líquida	46	0
Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	47	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	0
Pérdida líquida del ejercicio	51	0
Compensación por pérdidas	52	0
Renta líquida cedular de capital	53	0

Rentas no laborales

Ingresos brutos rentas no laborales	54	0
Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0
Ingresos no constitutivos de renta	56	0
Costos y gastos procedentes	57	0
Renta líquida	58	0
Rentas líquidas pasivas no laborales – ECE	59	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0
Pérdida líquida del ejercicio	63	0
Compensaciones	64	0
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0
Renta líquida cedular no laboral	66	0

Renta por dividendos y participaciones

Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.	67	0
Ingresos no constitutivos de renta	68	0
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
2a. Subcéuula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0
Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0

Renta

Total rentas líquidas cedulares	75	0
Renta presuntiva	76	4,995,000

Ganancia Ocasional

Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
Costos por ganancias ocasionales	78	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
Ganancias ocasionales gravables	80	0

Liquidación privada

Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares

De trabajo y de pensiones	81	0
De capital y no laborales	82	0
Por dividendos y participaciones año 2016 – casilla 69	83	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcedula	84	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	0
Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
Total impuesto sobre la renta líquida	88	0

Descuentos

Impuestos pagados en el exterior	89	0
Donaciones	90	0
Otros	91	0
Total descuentos tributarios	92	0

Impuesto neto de renta	93	0
Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
Total impuesto a cargo	96	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	1,006,000
Retenciones año gravable a declarar	99	0
Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0
Saldo a pagar por impuesto	101	0
Sanciones	102	0
Total saldo a pagar	103	0
Total saldo a favor	104	1,006,000

105. No. Identificación signatario — 106. DV — 107. No. Identificación [illegible]diente — 108. Parentesco

981. Cód. Representación — Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo [illegible]idad recaudadora

982. Cód. Contador — Firma contador — 984. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional: 201904332796 84

2019 DIAN 1

2019-10-16 / 10:05:31 AM

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

980. Pago total $: 0

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000652014287

PRELIMINAR

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Iliquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año 2019 | 111. Fracción de año 2020 ☐

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 2116638105281

(415)7707212489984(8020) 00021166381052 8 1

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
1939150	3 9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

24. Actividad económica 4290 | Si es una corrección indique: 25.Cód | 26. No. Formulario anterior | 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") ☐

Patrimonio

Total patrimonio bruto	28	152,000,000
Deudas	29	0
Total patrimonio líquido	30	152,000,000

Cédula general

Rentas de trabajo

Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	31	0
Ingresos no constitutivos de renta	32	0
Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0
Renta líquida	34	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	0
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	36	0
Renta líquida de trabajo	37	0

Rentas de capital

Ingresos brutos por rentas de capital	38	278,000
Ingresos no constitutivos de renta	39	0
Costos y deducciones procedentes	40	0
Renta líquida	41	278,000
Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	42	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	0
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	44	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	278,000
Pérdida líquida del ejercicio	46	0
Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47	0
Renta líquida de capital	48	278,000

Rentas no laborales

Ingresos brutos rentas no laborales	49	0
Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0
Ingresos no constitutivos de renta	51	0
Costos y gastos procedentes	52	0
Renta líquida	53	0
Rentas líquidas pasivas no laborales – ECE	54	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	0
Pérdida líquida del ejercicio	58	0
Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0
Renta líquida no laboral	60	0

Renta líquida cédula general	61	278,000
Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	62	0
Renta líquida ordinaria cédula general	63	278,000
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	0
Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0
Rentas gravables	66	0
Renta líquida gravable cédula general	67	278,000

Liquidación privada

Renta presuntiva	68	2,280,000

Cédula de pensiones

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	0
Ingresos no constitutivos de renta	70	0
Renta líquida	71	0
Rentas exentas de pensiones	72	0
Renta líquida gravable cédula de pensiones	73	0

Cédula de dividendos y participaciones

Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0
Ingresos no constitutivos de renta	75	0
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	76	0
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	0
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79	0
Rentas exentas de la casilla 79	80	0

Ganancias ocasionales

Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	0
Costos por ganancias ocasionales	82	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0
Ganancias ocasionales gravables	84	0

Impuesto sobre las rentas líquidas gravables

General y de pensiones	85	0
o Renta presuntiva y de pensiones	86	0
Por dividendos y participaciones año 2016	87	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0
Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	90	0

Descuentos

Impuestos pagados en el exterior	91	0
Donaciones	92	0
Otros	93	0
Total descuentos tributarios	94	0

Impuesto neto de renta	95	0
Impuesto de ganancias ocasionales	96	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0
Total impuesto a cargo	98	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	0
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	1,006,000
Retenciones año gravable a declarar	101	0
Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	0
Saldo a pagar por impuesto	103	0
Sanciones	104	356,000
Total saldo a pagar	105	0
Total saldo a favor	106	650,000

107. No. Identificación signatario | 108. DV

981. Cod. Representación | Firma del declarante o de quien lo representa

982. Cod. Contador | Firma contador | 984. Con salvedades ☐

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para la entidad recaudadora

DIAN
2020-10-27 / 09:55:15 AM
Fecha Acuse de Recibo
Firmado

980. Pago total $ 0

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000740539855

202005055084 78

Revisión Expediente con Actuación Final

1840

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **18401 0000045**

24. Lugar administrativo	Cód.	25. División	Cód.
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	6	División de Gestión de Liquidación	241

Datos del expediente

24. Impuesto	25. Período	26. No. Exped	CP	AG	AC	CONSECUT	27. Fecha Exped.	28. Identif Auditor	29. Apellidos y nombre auditor
Renta	01		DT	2016	2018	000726	2018-10-02	78,693,624	JULIO REDONDO POLO

Investigado

30. Tipo de documento	31. Número de identificación	32. DV	33. Razón social
NIT	19.391.503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

34. Dirección: BRR. BOCAGRANDE ED- SEGUROS BOLÍVAR AP 505

35. País	36. Departamento	37. Ciudad
COLOMBIA	Bolivar	CARTAGENA

1. Declaración o Liquidación objeto de revisión

Concepto	38. Número	39. Banco o entidad recaudadora	40. Electrónica	41. Fecha
Inicial	91000457399966	NO/A	SI	2017-10-18
Corrección				
Liquidación Oficial				

2. Control entrega del expediente

42. Fecha recibo reparto	2020-12-30	43. Fecha de apertura	2018-10-02	44. Fecha vencimiento (Real)	2021-07-15

ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO	Liquidación oficial de revisión	No. ACTUACIÓN FINAL	062412021000015	FECHA	29/06/2021

45. Fecha en que se recibe el expediente para revisión

3. Lista de verificación:

	Conceptos	46. SI / No / NA	47. Observaciones
1	Plan de Auditoría	NA	
2	Realización de las actividades del Plan de Auditoría	NA	
3	Informe Final	SI	ANEXO EXPLICATIVO
4	Proyecto de actuación administrativa	SI	
5	Actuación administrativa se encuentra dentro del término de notificación	SI	
6	Los hechos planteados se encuentran plasmados en hojas de trabajo	SI	
7	Existe correspondencia entre los hechos, los medios de prueba, los documentos allegados y lo descrito en el Informe Final y en el proyecto de la actuación	SI	
8	Las pruebas y/o evidencias fueron recaudadas en debida forma	SI	
9	Las normas sustantivas y procedimentales enunciadas aplican a los hechos planteados	SI	
10	Se analizaron los argumentos expuestos por el contribuyente	SI	
11	El proyecto de actuación administrativa contiene los argumentos que sustentan la decisión	SI	
12	El proyecto de actuación administrativa indica la norma referente a la notificación	SI	

	Revisión Expediente con Actuación Final	1840

Espacio reservado para la DIAN	4. Número de formulario 18401 0000045

13	El proyecto de actuación administrativa indica los recursos o respuestas procedentes, el término para su interposición y la dependencia ante la cual procede	SI	
14	El proyecto de actuación administrativa indica los beneficios/reducciones a que se tiene derecho, si se acoge total o parcialmente a lo planteado	SI	
15	Existe dirección procesal	NO	BRR. BOCAGRANDE ED- SEGUROS BOLÍVAR AP 505
16	Existe dirección procesal (correo electrónico 1)	NO	granvelero@yahoo.com
17	Existe dirección procesal (correo electrónico 2)	SI	jorgetorres26@hotmail.com

48. Fecha de devolución	49. Nueva fecha de entrega a Jefe de G.I.T.

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma auditor	44. Firma funcionario autorizado
50. Nombre JULIO REDONDO POLO	984. Nombre CRISTOBAL GONZALEZ MONTES
51. Cargo Gestor III	985. Cargo GESTOR III
	997. Fecha elaboración 2021-06-29

DIAN

20200402

LIQUIDACION OFICIAL RENTA NATURALES - REVISION

No. 062412021000015

Fecha : 2021/06/29

Código : 05 01

CONCEPTO : RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO :** 1

Administración	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE LIQUIDACION	241

No. DE EXPEDIENTE : DT CP 2016 AG 2018 AC 000726 CS **Fecha expediente:** 2018/10/02

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 560,684,691,702/712 ET; Art.50 Decreto 2106/2019 y Resol.DIAN 0086/2019, se permite en los siguientes términos: Modificar mediante esta Liquidacion Oficial, su liquidacion Privada No. 91000457399966 de fecha 18 de OCTUBRE de 2017.

CONCEPTOS	VALOR PRIVADA	VALOR DETERMINADO
AL PATRIMONIO BRUTO	$1,053,259,000	$1,053,259,000
DEUDAS	$910,540,000	$910,540,000
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO	$142,719,000	$142,719,000
INGRESOS RECIBIDOS COMO EMPLEADO	$0	$0
ING REC PENSI INVA VEJEZ SOBREVIVI RIESG PROFESIONALES	$0	$0
INGRESOS POR HONORARIOS, COMISIONES Y SERVICIOS	$0	$0
INTERES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$37,033,000	$37,033,000
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	$0	$0
OTROS INGRESOS	$0	$0
INGRESOS DEL EXTERIOR	$0	$0
TOTAL INGRESOS RECIBIDOS	$37,033,000	$37,033,000
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DIVIDENDOS PARTICIPACIONES	$0	$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DONACIONES	$0	$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA PAGO TERCEROS SAL EDU ALIM	$0	$0
OTROS INGRS NO CONSTITUTIVOS DE RTA NI GANANCA OCACIONAL	$0	$0
TOTAL ING NO CONSTIVOS DE RENTA	$0	$0
TOTAL INGRESOS NETOS	$37,033,000	$37,033,000
GASTOS NOMINA APORTES SEGURIDAD SOCIAL PARAFISCALES	$0	$0
DEDUCCION POR DEPENDIENTES ECONOMICOS	$0	$0
DUCCION POR PAGOS DE INTERESES DE VIVIENDA	$0	$0
S COSTOS Y DEDUCCIONES	$12,547,000	$0
COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN EL EXTERIOR	$0	$0
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	$12,547,000	$0
RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO	$24,486,000	$37,033,000
O PERDIDA LIQUIDA	$0	$0
COMPENSACION POR EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA	$0	$0
RENTA LIQUIDA	$24,486,000	$37,033,000
RENTA PRESUNTIVA	$0	$0
GASTOS DE REPRESENTACION Y OTRAS RENTAS DE TRABAJO	$0	$0
APORTES OBLIGATORIOS A FONDO DE PENSION	$0	$0
APORTES A FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIOS	$0	$0
APORTE A CUENTAS AFC	$0	$0
OTRAS RENTAS EXENTAS	$0	$0
POR PAGOS LABORALES (25%) Y PENSIONES	$0	$0
TOTAL RENTAS EXENTAS	$0	$0
RENTAS GRAVABLES	$0	$2,763,292,000
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	$24,486,000	$2,800,325,000
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES	$0	$0

CONCEPTOS	VALOR PRIVADA	VALOR DETERMINADO
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES EN EL EXTERIOR	$0	$0
COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES, EXENTAS	$0	$0
GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	$0	$0
GANANCIA OCASIONAL GRAVABLE	$0	$0
TOTAL INGRESOS OBTENIDOS PERIODO GRAVABLE IMAN EMP	$37,033,000	$37,033,000
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES NO GRAVADOS IMAN EMP	$0	$0
INDEMNIZACIONES EN DINERO EN ESPECIE POR SEGURO DE DANO	$0	$0
APORT OBLIG SISTM GRAL SEGURIDAD SOCIAL A CARGO EMPLEADO	$0	$0
GASTOS DE REPRESENTACION EXENTOS	$0	$0
PAG CATASTR SALUD EFEC CERTIFICADOS NO CUBIERTOS POR POS	$0	$0
IDAS POR DESASTRES O CALAMIDADES PUBLICAS	$0	$0
APORTE OBLIGAT SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADO SERVI DOMESTICO	$0	$0
COSTO FISCAL DE LOS BIENES ENJENADOS	$0	$0
OTRAS INDEMNIZACIONES	$0	$0
RETIRO DE LOS FONDOS DE CESANTIAS	$0	$0
RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA	$37,033,000	$37,033,000
IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE	$0	$907,297,000
IMPUES MINIMO ALTERNATIVO NACIONAL .IMAN PARA EMPLEADOS	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES A AL C ART 254 ET	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES D ART 254 ET	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DISTINTOS REGIST ANTERIORMENT	$0	$0
OTROS DESCUENTOS	$0	$0
TOTAL DESCUENTOS TRIBUTARIOS	$0	$0
IMPUESTO NETO DE RENTA	$0	$907,297,000
IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES	$0	$0
DESTO IMPUESTO PAGADO EXTERIOR POR GANANCIA OCASIONAL	$0	$0
TOTAL IMP A CARGO / IMP GENERADO POR OPERACIONES GRAV	$0	$907,297,000
ANTICIPO POR EL ANO GRAVABLE	$0	$0
SALDO FVR SIN SOL DEV O COMP/SALDO FVR PER FIS ANT	$0	$0
TOTAL RETENCIONES ANO GRAVABLE	$1,006,000	$0
ANTICIPO POR EL ANO GRAVABLE SIGUIENTE	$0	$0
SALDO A PAGAR POR IM	$0	$907,297,000
SANCIONES	$0	$377,048,000
TOTAL SALDO A PAGAR	$0	$1,284,345,000
O TOTAL SALDO A FAVOR	$1,006,000	$0

"LOS ANEXOS DEL PRESENTE ACTO, HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN OFICIAL"

RECURSOS: Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideracion, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario, el cual podrá interponerse ante la División de Gestion Jurídica de la Direccion Seccional respectiva o la Subdireccion de Gestion de Recursos Juridicos Ver anexo , dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El recurso deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario.

LIQUIDACION DE REVISION: Si dentro del término para interponer el Recurso usted acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la División de Gestion Jurídica de la Direccion Seccional respectiva o la Subdireccion de Gestion de Recursos Juridicos, dentro del término para interponer el recurso en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba de pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la inexactitud reducida. (Artículo 713 del Estatuto Tributario).

DIAN

LIQUIDACION OFICIAL RENTA NATURALES - REVISION

Fecha : 2021/06/29

Código : 05 01

20200402

No.062412021000015

CONCEPTO : RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO :** 1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO

Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C N° : 73114771

Cargo : Gestor III

Proyectó: Nombre : REDONDO POLO JULIO MIGUEL

C:C N° : 78693624

Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : LOPEZ VILLALBA ALVARO JOSE

C:C N° : 15647346

Cargo : Analista V

2. Concepto: **RENTA**	No. Formulario: **2111638950763**
Código: **501**	

Investigado

20. Tipo documento	18. No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	19.391.503-9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

11. Razón Social:

Datos del expediente

24. Número: **DT 2016 2018 000726**	25. Fecha: **2018/10/02**	
26. Dirección: **BRR. BOCAGRANDE ED. SEGUROS BOLÍVAR AP 505** Correo electrónico: **granvelero@yahoo.com**		27. País: **COLOMBIA**
28. Departamento: **BOLIVAR**	29. Ciudad: **CARTAGENA**	30. Teléfonos: **6467278 - 3116854712**

1. COMPETENCIA Y FACULTADES LEGALES

El Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena expide el presente acto administrativo en uso de las facultades previstas en el artículo 691 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 50 del Decreto Ley 2106 de 22 de noviembre de 2019, y el artículo 3 de la Resolución No. 0086 del 29 de noviembre de 2019, que modificó los numerales 2, 4 y 10 del artículo 5 de la Resolución No. 0009 del 4 de noviembre de 2008 y el artículo 83 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020.

2. OPORTUNIDAD

La presente liquidación oficial de revisión se profiere dentro del término establecido en el artículo 710 del Estatuto Tributario, es decir dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de respuesta al requerimiento especial (3 meses), de acuerdo con el siguiente análisis:

La División de Gestión de Fiscalización profirió al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, con NIT **19.391.503-9**, el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020, el cual fue enviado al correo electrónico informado en el RUT: granvelero@yahoo.com, debidamente notificado el día quince (15) de octubre de 2020, tal y como consta en el Informe de Notificación de Actos Administrativos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (folio 59).

La División de Gestión de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 707 del Estatuto Tributario, otorgó al contribuyente el término de tres (3) meses para dar respuesta al mencionado Requerimiento Especial, término que venció el día quince (15) de enero de 2021.

El artículo 710 del Estatuto Tributario establece, con relación a los Requerimientos Especiales, que vencido el término de respuesta a estos actos, la administración tributaria tendrá un plazo de seis (6) meses para proferir la liquidación oficial de revisión correspondiente.

Así las cosas, el término de seis (6) meses establecido en el artículo en mención, vence el quince (15) de julio de 2020. Lo anterior, sin tener en cuenta el artículo 4° de la Resolución de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES No. 000038 de abril 30 de 2020.

Por lo tanto, el presente acto administativo se profiere dentro del término legal.

3. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL

1. El contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, presentó la declaración de impuesto a la renta por el año gravable 2016, identificada con el Formulario No. 2111638950763 y No. Interno 91000457399966 de octubre 18 de 2017, en la cual se registró un Total Saldo a Favor de $1.006.000 (folio 6).
2. La investigación se apertura con el fin de determinar la veracidad de las posibles operaciones registradas en la correspondiente declaración privada, tal y como reportó el Nivel Central y la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (folio 1).
3. A través del Auto de Apertura No. 062382018000726 de octubre 2 de 2018, se dio inicio a la investigación bajo el programa "DENUNCIAS DE TERCEROS", identificado con el código "DT", por el impuesto de renta 2016, conformándose el expediente DT 2016 2018 000726 (folio 4).
4. El dia 2 de noviembre de 2018 se profirió el Auto de Verificación o Cruce No. 062382018000299, el cual se notificó el dia 8 del mismo mes y año (folios 11 al 12).
5. La visita anteriormente ordenada se realizó el día 4 de diciembre de 2018, siendo atendida por el señor TORRES CASTRO JORGE LUIS, en calidad de apoderado del investigado, debidamente autorizado e identificado (folios13 al 14). En dicha diligencia se solicitaron algunos documentos, los cuales no fueron aportados en su momento.

6. Consultado el Sistema de Análisis de Operaciones (información exógena), se procedió a consultar y analizar la información exógena de la vigencia 2016, la cual fue allegada a la investigación (folios 15 al 27).
7. Se realizó el 4 de marzo de 2020 un requerimiento de información a la Unidad Administrativa Especial MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de determinar el ingreso y permanencia del señor FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL en el país (folio 32).
8. La UAE MIGRACIÓN COLOMBIA respondió el anterior escrito a través del comunicado No. 20207040213721 de marzo 6 de 2020, adjuntó el registro de los ingresos y egresos del sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL del país (folios 33 al 39).
9. El día 9 de junio de 2020 se profirió el Requerimiento Ordinario No. 062382020000081, dirigido al contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con NIT 19.391.503-9, mediante el cual se solicitó la información y algunos documentos soportes de los rubros y valores anotados en la declaración de renta de la vigencia 2016, este acto administrativo fue devuelto por el correo ordinario. Por lo tanto, se publicó en la página web de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, siendo debidamente notificado el día 4 de agosto de 2020, según planilla de Informe de Notificación de Actos Administrativos de la entidad (folios 40 al 47).
10. El contribuyente investigado no presentó respuesta al Requerimiento Ordinario en el término que le correspondía. Al momento de la redacción del presente acto administrativo no existe evidencia de que haya presentado la correspondiente respuesta.
11. Analizada la información y los documentos soportes recopilados en el desarrollo de la investigación y teniendo en cuenta que el contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, con NIT **19.391.503-9**, no aportó la información y los documentos soportes solicitados en la visita de Verificación Tributaria llevada a cabo por el funcionario de la DIAN, ni tampoco las aportó con ocasión del Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de de junio 9 de 2020, razón por la cual se profirió el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de fecha octubre 5 de 2020, el cual fue debidamente notificado el día quince (15) del mismo mes y año mediante envío al correo electrónico del investigado informado en el Registro Único Tributario (folios 52 al 58 y 59 al 60).

    Con este requerimiento especial se modifica la declaración privada, pasando de un Total Saldo a Favor de un millón seis mil pesos mc/te ($1.006.000) a un Total Saldo a Pagar de un mil doscientos ochenta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos ($1.284.345.000).

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL

Evaluadas las pruebas recopiladas en el desarrollo de la investigación y al no haber aportado la información y los documentos soportes idóneos solicitados en el desarrollo de la visita de verificación tributaria adelantada por el funcionario de la DIAN, se propuso la modificación de la declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2016, identificada con el número de formulario 2111638950763 y No. Interno 91000457399966, de fecha octubre 18 de 2017, del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL,** con NIT **19.391.503-9**, desconociendo los valores anotados en los renglones 50 (Otros costos y deducciones) por $12.547.000 y 97 (Total retenciones año gravable 2016) por valor de $1.006.000. Además, se incluyen como rentas gravables las consignaciones reflejadas en la información exógena reportada por los bancos por valor de $2.763.292.000 en el renglón 65. Todo lo anterior, en aplicación de lo contenido en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

En aplicación de la misma norma (artículo 651 E. T.) se propuso la sanción por no enviar información por valor de $377.048.000 como resultado de aplicar la tarifa pertinente (5%) a los rubros y valores requeridos y no informados o no suministrados.

Como resultado de todas las modificaciones anteriores se pasa de un saldo a favor de $1.006.000 (renglón 102) de la declaración privada a un Total Saldo a Pagar de $1.284.345.000 (renglón 101).

Por lo tanto, fue proferido el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020, proponiéndose la modificación de la declaración de Impuesto Sobre la Renta del año gravable 2016, del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL,** con NIT **19.391.503-9**, presentada con formulario No. 2111638950763 y No. Interno 91000457399966 de octubre 18 de 2017, en los siguientes conceptos:

- Desconocimiento de la suma de $12.547.000, registrados en el renglón 50 (Otros Costos y Deducciones), determinándose un nuevo valor de $0 (cero pesos).

- Inclusión en el renglón 65 – Rentas Gravables de la suma de $2.763.292.000 para obtener como resultado el mismo valor.

- Como resultado de las modificaciones antes planteadas, los valores registrados en el renglón 66 (Renta líquida gravable), pasas de la suma de $24.486.000, a un nuevo valor de $2.800.325.000.

- Teniendo en cuenta el incremento de la Renta Líquida Gravable, se determinó un mayor valor por concepto de impuesto en los renglones 84 (Impuesto sobre la renta líquida gravable), 91 (Impuesto neto de renta) y 94 (Total impuesto a cargo) por la suma de $907.297.000.

- Además, se dio aplicación a la sanción por no enviar información, establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, la cual se registró en el renglón 100 (Sanciones), por la suma de $377.048.000.

- Por último, como resultado de las modificaciones planteadas por la DIAN, a través del Requerimiento Especial en comento, el nuevo valor registrado en el renglón 102 (Total saldo a favor) queda en cero pesos ($0) y el renglón 101 (Total saldo a pagar) asciende a la suma de $1.284.345.000.

4. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL

Tal y como se señaló en el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de fecha octubre 5 de 2020, al contribuyente investigado se le otorgó el término de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de notificación de dicho acto administrativo, para dar respuesta por escrito ante la División Gestión de Liquidación. El Requerimiento Especial en cuestión fue debidamente notificado el día quince (15) de octubre de 2020.

Conforme lo establece el artículo 707 del Estatuto Tributario, el contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL,** con NIT **19.391.503-9**, disponía de tres (3) meses para responder el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020. El contribuyente no presentó la respuesta al Requerimiento Especial.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 711 del Estatuto Tributario, consagra la correspondencia que debe existir entre la declaración del contribuyente, el requerimiento especial y la liquidación de revisión; por ello, la presente liquidación de revisión se circunscribe únicamente a los hechos planteados en el Requerimiento Especial, coligiéndose entonces, que en el presente caso y en esta etapa se deben estudiar los aspectos que se propusieron modificar de la declaración privada del contribuyente que nos ocupa.

Este Despacho observa, que en el desarrollo de la investigación adelantada al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL,** con NIT **19.391.503-9**, se realizaron las siguientes tareas o actividades encaminadas a ejercer el control tributario, contemplado por la Ley, sobre los valores anotados en la declaración de Impuesto Sobre la Renta del año gravable 2016 y así poder atender el reporte hecho por la Subdirección de Gestión de Fiscalización en cuanto a posibles operaciones simuladas y/o no registradas por el contribuyente investigado:

1. Examinado el formulario RUT del contribuyente investigado, el cual fue extraído del Servicio Informático Electrónico DIAN (Registro Único Tributario), se observa que el código de actividad económica principal es el 4290 "Construcción de otras obras de ingeniería civil", el cual está acorde con el código anotado en la declaración de renta del año gravable 2016.

2. Con el fin de allegar a la investigación las diferentes pruebas idóneas, la DIAN adelantó la diligencia de verificación tributaria ordenada por el Auto de Verificación o Cruce No. 062382018000299 de noviembre 2 de 2018 (folios 10 al 12) en las instalaciones de la División de Fiscalización de esta dirección seccional ante presencia que hiciera el abogado JORGE LUIS TORRES CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.095.013, en calidad de apoderado del investigado acreditado debidamente mediante poder (folio 14).

En el desarrollo de la diligencia de verificación tributaria adelantada el día 4 de diciembre de 2018 se solicitó la siguiente información y documentos soporte, respecto de las transacciones realizadas por el contribuyente investigado en la vigencia 2016:

"(...)

- Soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año gravable 2016 por la suma de $910.540.000.
- Relación de los bancos donde tiene cuentas.
- Certificaciones bancarias de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016.
- Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o prestación de servicios."

Al respecto, este Despacho constató en la cronología del expediente que en el desarrollo de la diligencia de verificación tributaria, atendida por el apoderado del contribuyente investiagado no fue entregada la información ni los documentos soportes solicitados por el funcionario de la DIAN, tal y como consta en el acta respectiva (folio 13).

3. El día 27 de junio de 2019 se profirió el Auto de Verificación o Cruce No. 062382019000171 con la intención de obtener las pruebas conducentes a determinar la idoneidad de la declaración privada de impuesto a la renta de 2016 del señor FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, debido a que no se cumplió con el compromiso pactado en la diligencia llevada a cabo el día 4 de diciembre de 2018.

   Esta visita no fue posible realizarla debido a que no se pudo contactar al contribuyente investigado en el domicilio fiscal informado en el Registro Único Tributario (ver "Fundamentos de derecho y consideraciones del Despaacho del Requerimiento Especial No. 062382020000022, folio 55).

4. Otro mecanismo utilizado por la DIAN, fue el Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de fecha junio 9 de 2020, el cual fue proferido con el fin de allegar a la investigación las diferentes pruebas de orden interno y externo encaminadas a determinar con certeza la veracidad y la procedencia de los conceptos pasivos, ingresos, costos, gastos y retención en la fuente declarados en la vigencia 2016, por el contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, con NIT **19.391.503-9**. Dicho acto administrativo fue debidamente notificado el día 4 agosto de 2020 mediante publicación en la página web de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, debido a que su entrega física fue fallida por causa de que la empresa de correo ordinario reportó la causal "NO RESIDE" como impedimento de notificación de la misma, lógicamente, atribuida al investigado (folios 40 al 47).

   En dicho requerimiento se solicitó lo siguiente:

   - Relación que conforma el patrimonio bruto indicando clase de activo, referencia catastral si es inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien, si es vehículo recibo donde aparece el pago del impuesto de vehículo, indicando placa del mismo.
   - Relación de los pasivos discriminando acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos.
   - Relación total de los ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año.
   - Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones.
   - Relación de los bancos donde tiene cuentas con su número de cuentas. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016.
   - Explicación de las consignaciones bancarias, si obdecen a ventas o a prestación de servicios.

Este Requerimiento Ordinario no fue respondido por el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL.

Analizada la información obrante en las bases de datos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, específicamente el apartado "Análisis de Operaciones" relativa a la información exógena reportada por terceros y/o aportada por las entidades financieras y/o bancos donde el contribuyente investigado efectuó operaciones (formato 1019), se evidencian consignaciones o registros bancarios créditos por la suma de $5.527.533.248 en las cuentas de ahorros y/o corrientes en las que figura como cuenta - habiente.

Por otra parte, la DIAN realizó la verificación que reposa en las mismas bases de datos referenciadas en el párrafo anterior y no existe ninguna información que de cuenta de la existencia de pasivo alguno.

Este Despacho hace énfasis en el hecho de que el contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, identificado con el NIT **19.391.503-9** no dio respuesta al Requerimiento Ordinario proferido por la DIAN, ni aportó la información y los documentos soportes solicitados en la diligencia de verificación llevada a cabo en las instalaciones de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE CARTAGENA por el funcionario Auditor de la DIAN, donde se solicitaron las pruebas idóneas de los pasivos registrado en la declaración privada, pruebas de los costos y deducciones, las retenciones que le practicaron, pruebas de los ingresos, ni fue posible por las demás formas o vías llegar al convencimiento o certeza de los rubros y valores consignados en el mismo denuncio rentístico correspondiente al año gravable 2016.

También es importante precisar, que el Requerimiento Especial fue proferido basado en el hecho de que el contribuyente investigado **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, con NIT **19.391.503-9**, no aportó al proceso ejecutado por la DIAN, los documentos idóneos de orden interno y externo de los Pasivos, Costos y Gastos registrados en la declaración de Renta del año gravable 2016, los cuales fueron solicitados en el desarrollo de la diligencia de verificación tributaria, tal y como consta en el Acta de Visita de Verificación Tributaria ni de los valores que aparecen registrados como propios de sus actividades economicas y/o financieras en la información exógena reportada por terceros por el mismo período gravable solicitados mediante el Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de junio 9 de 2020 (folio 40).

Como garantía del debido proceso y salvaguardar los derechos de los contribuyentes, la norma tributaria contempla lo siguiente en el artículo 744 del Estatuto Tributario:

Artículo 744 Oportunidad para allegar pruebas al expediente.

Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración;

2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.

3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación;

4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste; y

5 Haberse practicado de oficio.

6. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.

7. ..."

Como podemos notar, el Estatuto Tributario establece que el término para dar respuesta al requerimiento especial, o incluso el término para interponer recurso de reconsideración, son oportunidades totalmente válidas para aportar pruebas que pretendan acreditar los hechos económicos materia de debate dentro del expediente administrativo. En el expediente no reposa ninguna evidencia de que el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, haya aportado las respectivas pruebas y/o información requeridas en múltiples ocasiones.

Respecto de las Obligaciones en General y la Obligación de Suministrar Información por parte de los Contribuyentes.

En Colombia, en materia legal a nivel general y también ocurre en materia tributaria, específicamente, que se crean normas con el fin de que el Gobierno o sujeto activo del sistema fiscal se garantice el debido recaudo de los tributos y a la vez se logre el control fiscal de los gobernados a través de esas mismas normas. Por esto, a la par de que se crean las obligaciones de carácter sustancial también se crean las obligaciones de carácter formal, con el fin de que estas últimas coadyuven a la consecución del recaudo como objeto primordial de la primera. En otras palabras, la obligación sustancial por sí sola no cumplen su cometido sin la ayuda idónea del cumplimiento de las obligaciones formales.

Por todo lo anterior, podemos afirmar sin lugar a equívocos que para que se logre el cumplimiento del deber sustancial de pagar impuestos por parte de los sujetos pasivos es que existe las obligaciones de declarar, llevar contabilidad, suministrar información, facturar, retener, expedir certificados, diligenciar y actualizar el Registro Único Tributario, entre muchas otras obligaciones.

Así como la obligación de registrarse en el Registro Único Tributario y el propio registro en sí han sido diseñados e implementados para el control fiscal tanto de los investigados como de sus terceros vinculados, también ha sido implementada la obligación de suministrar información. Está obligación está diseñada en dos modelos: uno de carácter general plasmada en los artículos 622 en adelante del Estatuto Tributario, donde se destaca especialmente el artículo 631 y se exige su cumplimiento mediante el sistema conocido de información exógena. El otro modelo es de carácter particular, contenido en los artículos 684, 686, 688 y 691 del Estatuto Tributario, cuando la información es solicitada por parte de la Administración Tributaria a cada contribuyente en forma individual y especifica mediante Requerimiento Ordinario.

El siguiente es el contenido de los artículos 631, 684, 686, 688 y 691 del Estatuto Tributario, enunciados, que conremplan la obligación como el correspondiente procedimiento:

Artículo 631. Para estudios y cruces de información.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia: (...).

Artículo 684. Facultades de fiscalización e investigación.
La Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá:

a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
e. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.
g. Sin perjuicio de las facultades de supervisión de las entidades de vigilancia y control de los contribuyente.s obligados a llevar contabilidad; para fines fiscales, la DIAN cuenta con plenas facultades de revisión y verificación de los Estados Financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición, y sus soportes, los cuales han servido como base para la determinación de los tributos.

PARÁGRAFO. *En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

Artículo 686. Deber de atender requerimientos.
Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, (UAE - Direccion de Impuestos y aduanas nacionales) así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración de Impuestos, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

Artículo 688. Competencia para la actuación fiscalizadora.
Corresponde al Jefe de la unidad de fiscalización, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta Unidad, previa autorización o comisión del jefe de Fiscalización, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

Artículo 691. Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones.
Corresponde al Jefe de la Unidad de Liquidación, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de gastos, por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del jefe de liquidación, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

Aparte de lo anterior, tenemos el artículo 651 del Estatuto Tributario que contempla el régimen sancionatorio en lo relativo a la obligación de informar. Este dice lo siguiente:

Artículo 651. Sanción por no enviar información.
Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del

plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extem poránea.

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

***PARÁGRAFO.** El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).*

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

Como se puede entender en el articulado citado, es sabido que una de las maneras que tiene la Administración Tributaria de establecer la veracidad de las declaraciones privadas y llegar al convencimiento de la correcta liquidación de los tributos es mediante la constatación de la información de los distintos actores en una transacción financiera y/o económica. Por ello se utiliza uno de los mecanismos contenidos en la norma tributaria como es el requerimiento de información.

En el presente caso, la Administración Tributaria a través de la División de Gestión de Fiscalización de esta dirección seccional pretendió constatar la información contenida en la declaración privada del sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, y en la información exógena reportada por terceros, la cual no era congruente, por el contrario, representaban diferencias cuantiosas. Tales diferencias existían preponderadamente en los rubros de pasivos e ingresos.

Así las cosas, enmarcados en el procedimiento tributario se expidieron actos administrativos tendientes a lograr el objetivo ya enunciado, reiteramos, lograr determinar la veracidad de los registros presentes en los distintos reportes y/o bases de datos. Por ello, se expidieron Auto de Verificación o Cruce, Requerimiento Ordinario y se intentaron las diligencias de verificación y/o visitas de auditoria. El resultado de todas las diligencias fue el mismo, no se pudo constatar la información consignada en la declaración privada de Impuesto a la Renta del año gravable 2016 debido a que el sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, nunca aportó la información y/o documentos que se le exigió por distintos medios, ya sabidos y referenciados en el presente proceso tributario.

Una vez determinado que el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, incurrió en la infracción tributaria se hace acreedor de la sanción estipulada en el artículo 651 del Estatuto Tributario, ya transcrito. Esta sanción contempla dos facetas: una de tipo pecuniaria consistente en la tarifa del 5% liquidada con base en la información requerida y no suministrada y la otra sanción administrativa fiscal consistente en el desconocimiento de los factores requeridos y no suministrados. En este orden de ideas, la sanción pecuniaria se liquida como se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto o Factor Requerido	Valores
Patrimonio Bruto	$ 1,053,259,000
Pasivos	$ 910,540,000
Ingresos	$ 37,033,000
Costos y Deducciones	$ 12,547,000

Retenciones en la Fuente 2016	$ 1,006,000
Consignaciones Reportadas 2016	$ 5,526,583,407
Total Información Requerida	$ 7,540,968,407
Tarifa de Sanción por no Informar	5%
Sanción por no Informar	$ 377,048,420
Sanción por no Informar (Aprox. Múltiplo de mil)	$ 377,048,000

De la anterior manera se determina la sanción pecuniaria por no enviar o no suministar información en la suma de trescientos setenta y siete millones cuarenta y ocho mil pesos ($377.048.000).

El mismo artículo sancionador precitado estipula que se debe desconocer los factores relativos a los costos y deducciones y las retenciones que les practicaron, por citar sólo los factores que competen al caso de marras. Luego entonces, en la siguiente tabla se muestran los factores que se desconocen conjuntamente con los valores de los mismos. Estos son:

Concepto o Factor Requerido	Valores
Costos y Deducciones	$ 12,547,000
Retenciones en la Fuente 2016	$ 1,006,000
Total Conceptos Rechazados	$ 13,553,000

Como conclusión en este acápite, la suma total de conceptos desconocidos o rechazados asciende a trece millones quinientos cincuenta y tres mil pesos ($13.553.000).

Respecto de las Consignaciones Bancarias y su Inclusión como Ingresos.

La Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria reportó denuncia tributaria indicando que durante el año gravable 2016 el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, tuvo operaciones financieras consistentes en movimientos créditos por valor de $5.526.583.407. Iguales conceptos y cantidades fueron tratados por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena en el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020, fundamentados en la base de datos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES denominada "Análisis de Operaciones" relativas a la información exógena, en el presente caso, la información reportada por terceros, específicamente el Banco Bilbao Viscaya Argentaria S.A. (BBVA S.A.). No obstante, en la revisión y consulta que se hiciese al mismo aplicativo de la Administración Tributaria se pudo determinar que las transacciones financieras de movimientos créditos ascienden a la suma de $5.527.533.248, siendo esta última cifra superior a la tratada inicialmente por las dos instancias ya enunciadas. En acatamiento a lo ordenado en el artículo 711 del Estatuto Tributario, en el presente acto administrativo se tendrá en cuenta la cifra informada en el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020, esto es, la suma de $5.526.583.407.

Tal como se ha dicho repetidamente para los demás conceptos revisados de la declaración privada de impuesto a la renta del año gravable 2016, también lo reiteramos para las consignaciones bancarias y/o movimientos créditos obrantes en las cuentas corrientes y de ahorros que aparecen registrados a nombre del sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, en el Banco Bilbao Viscaya Argentaria S.A. (BBVA S.A.). Es decir, se hicieron ingentes esfuerzos para determinar la realidad de las operaciones obrantes en la declaración de impuesto a la renta del investigado y determinar también la veracidad de la información exógena reportada por el BBVA S.A., pero todo fue infructuoso a pesar de la verificación ordenada por la Administración Tributaria y el Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de junio 9 de 2020.

Lo anterior conlleva a la Administración Tributaria a la decisión ineludible de aplicar la norma tributaria, enmarcada dentro del procedimiento tributario que rige para los contribuyentes en el territorio nacional.

Para continuar con lo expuesto, se hace necesario traer a colación los artículos 755-3 y 786 del Estatuto Tributario, los cuales manifiestan lo siguiente:

> ***Artículo 755-3. Renta presuntiva por consignaciones en cuentas bancarias y de ahorro.***
>
> *Cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable ha originado una renta líquida gravable equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del valor total de las mismas, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella. Esta presunción admite prueba en contrario.*
>
> *Para el caso de los responsables del impuesto sobre las ventas, dicha presunción se aplicará sin perjuicio de la adición del mismo valor, establecido en la forma indicada en el inciso anterior, como*

ingreso gravado que se distribuirá en proporción a las ventas declaradas en cada uno de los bimestres correspondientes.

Los mayores impuestos originados en la aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán afectarse con descuento alguno.

Artículo 786. Las de los ingresos no constitutivos de renta.

Cuando exista alguna prueba distinta de la declaración de renta y complementarios del contribuyente, sobre la existencia de un ingreso, y éste alega haberlo recibido en circunstancias que no lo hacen constitutivo de renta, está obligado a demostrar tales circunstancias.

Tal como se puede dilucidar a partir del contenido de los artículos anteriores, existe la presunción legal de que los ingresos que figuran a nombre de una persona son ingresos constitutivos de renta o de ganancia ocasional de un sujeto pasivo. Pero lo anterior no es definitivo, ni una afirmación totalitaria en contra de un investigado, sino que tal presunción admite prueba en contrario. Es decir, el contribuyente en cuestión tiene la oportunidad de justificar los movimientos créditos de las cuentas bancarias. En caso contrario deberá registrar las cantidades no justificadas como ingresos gravables. Luego entonces, conforme al artículo 786 del Estatuto Tributario, le corresponde al sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, demostrar que las consignaciones recibidas en sus cuentas bnacarias no son constitutivas de renta o de ganancia ocasional.

En caso que nos ocupa, la Administración Tributaria ha detectado consignaciones bancarias en las cuentas del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, que suman la cantidad de $5.526.583.407 en el banco BBVA S.A. (folios 16 al 26).

Dando lugar a la aplicación del debido proceso como derecho constitucional y dentro del procedimiento tributario que nos rige, se trató insistentemente en determinar la veracidad tanto de la información registrada en la declaración privada de Impuesto a la Renta de 2016 como la obrante en las bases de datos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, concretamente, la que reposa en el aplicativo "Análisis de Operaciones" como reportada por terceros a través del formato 1019, referida a la información financiera, suministrada por banco BBVA S.A. Pues bien, en dicho proceso se realizaron las siguientes diligencias administrativas:

- Diligencia de verificación tributaria ordenada por el Auto de Verificación o Cruce No. 062382018000299 de noviembre 2 de 2018, llevada a cabo en las instalaciones de esta Dirección Seccional ante la presencia que hiciese el señor JORGE LUIS TORRES CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.095.013, en calidad de apoderado judicial especial del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9. En esta diligencia, el apoderado de marras se comprometió a aportar los documentos y/o información concerniente a las consignaciones bancarias recibidas, entre otros rubros a demostrar. El sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, no aportó la información y/o pruebas documentales correspondientes (folios 10 al 14).
- Visita de verificación tributaria ordenada por el Auto de Verificación o Cruce No. 062382019000171 de junio 27 de 2019. Esta diligencia no se pudo llevar a cabo en el domicilio fiscal del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, debido a que este sujeto ya no residía en la dirección registrada en el Registro Único Tributario, la cual es, BRR. BOCAGRANDE ED. SEGUROS BOLIVAR AP 505. CARTAGENA (folios 29 al 30).
- Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de junio 9 de 2020. Se notificó el día 4 de agosto de 2020 mediante publicación en la página web de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (folios 40 al 47). El sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, no aportó la información y/o pruebas documentales correspondientes.
- Expedición del Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020, notificado el día 15 de octubre de 2020 mediante envío al correo electrónico granvelero@yahoo.com. Conforme al artículo 744 del Estatuto Tributario, el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, tenía nuevamente la oportunidad de aportar las pruebas respectivas, hecho que no ocurrió (folios 52 al 61).

Como podemos notar en el presente caso, la Administración Tributaria fue garantista del debido proceso y/o derechos del sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, otorgándole sendas oportunidades para que probara lo registrado en la declaración privada de Impuesto a la Renta de 2016 y lo no declarado en la misma, específicamente, en lo concerniente a los movimientos bancarios que aparecen a su nombre en la información exógena por el mismo período gravable.

Tal como se propuso en el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020 y se determina en el presente acto administrativo, los hechos y/u omisiones conllevan a la Administración Tributaria a la aplicación de la norma tributaria relativa a la presunción por consignaciones en cuentas

bancarias y la condición de ingresos constitutivos de renta contenida en los artículos 755-3 y 786 del Estatuto Tributario, ya transcritos.

Este accionar de la Administración Tributaria, además de fundamentarse en las normas transcritas en el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020 y a lo largo del presente acto administrativo, se corrobora por lo fallado en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, expediente Radicado: 19001 2331 000 2005 01564 01 [19782] de julio 10 de 2014, con la Magistrada ponente Martha Teresa Briceño de Valencia, en los siguientes términos:

> *«En el caso en estudio, la DIAN determinó que el total de consignaciones efectuadas en las cuentas bancarias del actor en el año 1999 superaba las ventas brutas declaradas en $261.314.000 y, por tal razón, adicionó ese valor a las ventas brutas declaradas. Así, la DIAN asumió que la totalidad de las consignaciones en cuentas bancarias corresponden a ingresos propios del actor.*
>
> *Dado que las sumas pagadas por los adquirentes comprenden el valor de los bienes y el IVA generado y que éste no es un ingreso propio de los comerciantes, pues pertenece al Estado, en este caso el IVA generado por las operaciones del demandante debe descontarse de los ingresos que la DIAN determinó con fundamento en consignaciones bancarias.*
>
> *En ese orden de ideas, se revoca la sentencia apelada en cuanto anuló los actos demandados por la adición de ingresos. En su lugar, se determina que las ventas brutas del demandante en el año 1999 fueron por $3.801.038.000, que es el resultado de restar a las ventas brutas que estableció la DIAN ($3.913.098.000) el IVA generado en las operaciones desarrolladas por el actor ($112.060.000). »*

Como conclusión, se determina que es dable agregar a título de rentas gravables el 50% del total de consignaciones que aparecen registradas en las cuentas bancarias del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9.

La cantidad a imputar se calcula con base en la norma precitada, de la siguiente manera:

Concepto o Factor a Incluir	Valores
Consignaciones Reportadas 2016	$ 5,526,583,407
Tarifa de valor a Incluir (art.775-3 ET)	50%
Valor Ingresos Gravables	$ 2,763,291,704
Valor Ingresos Gravables (aprox. Múltiplo mil)	$ 2,763,292,000

Como conclusión de este aparte, se determina como rentas gravables (renglón 65 de la declaración) la suma de dos mil setecientos sesenta y tres millones doscientos noventa y dos mil pesos ($2.763.292.000).

SINTESIS DE LAS MODIFICACIONES DETERMINADAS EN EL PRESENTE ACTO

Como síntesis de lo aquí actuado, se determina las modificaciones de los siguientes factores de la declaración privada de Impuesto a la Renta del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, del año gravable 2016:

CONCEPTOS / DESCRIPCIÓN DE RENGLONES	R	DEC. PRIVADA ($)	L. OF. REVISIÓN ($)	DIFERENCIA ($)
Otros costos y deducciones	50	12,547,000	0	12,547,000
Rentas gravables	65	0	2,763,292,000	-2,763,292,000
Total retenciones año gravable 2016	97	1,006,000	0	1,006,000

5. SANCIONES

SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

El artículo 651 del Estatuto Tributario, vigente para el momento en que ocurrió la irregularidad sancionable, señala los hechos constitutivos de infracción de la obligación de suministrar información y la correspondiente sanción, aunque ya transcrito se vuelve a referenciar, así:

> ***Artículo 651. Sanción por no enviar información.***
>
> *Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extem poránea.

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

***PARÁGRAFO.** El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).*

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

En el presente caso, tal como se ha venido señalando, se desconocieron costos y deducciones y las retenciones en la fuente que le practicaron durante el año 2016 por haber sido requeridos y no se suministraron tal como ya se expuso suficientemente en el presente acto administrativo. Lo anterior conforme al numeral 2 del citado artículo.

Conforme a la aplicación del numeral 1, literal a) de la misma norma, la sanción pecuniaria de la conducta infractora se calcula de la siguiente manera:

Concepto o Factor Requerido	Valores
Patrimonio Bruto	$ 1.053.259.000
Pasivos	$ 910.540.000
Ingresos	$ 37.033.000
Costos y Deducciones	$ 12.547.000
Retenciones en la Fuente 2016	$ 1.006.000
Consignaciones Reportadas 2016	$ 5.526.583.407
Total Información Requerida	$ 7.540.968.407
Tarifa de Sanción por no Informar	5%
Sanción por no Informar	$ 377.048.420
Sanción por no Informar (Aprox. Múltiplo de mil)	$ 377.048.000

Efectivamente está probado que el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, incurrió en la infracción administrativa de no suministrar información, obligación que le competía conforme a los artículos 622 en adelante, específicamente, los artículos 631, 684, 686, 688 y 691 del Estatuto Tributario, haciendo imposible con ello cumplir con la función de la Administración Tributaria de

determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales del mismo sujeto pasivo y no permitiendo llevar al mismo ente fiscalizador al convencimiento de lo registrado en la declaración privada del mismo sujeto durante el período gravable 2016 ni tampoco discutió el investigado la información reportada por terceros en el aplicativo "Análisis de Operaciones" denominada información exógena durante el mismo lapso gravable. Lo anterior constituye en unas actitudes y condiciones infractoras en perjuicio del fisco, por lo cual es totalmente procedente la sanción por no enviar información que aquí se liquida.

En tal virtud, este Despacho procede a incluir en el renglón 100 (Sanciones) de la presente Liquidación Oficial de Revisión la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($377.048.000).

6. MODIFICACIÓN A LA LIQUIDACIÓN PRIVADA

Acorde con lo planteado en los párrafos anteriores, se ordena la modificación de los siguientes renglones:

- Se dispone modificar el Renglón 50 relativo a Costo y Deducciones, pasando de la suma de $12.547.000 a un saldo cero pesos ($0), como resultado de aplicar el artículo 651 del Estatuto Tributario, numeral 2.
- Como resultado de la modificación anteriormente planteada a los costos y deducciones, el renglón 52 Total costos y deducciones, pasa de la suma de $12.547.000, a un nuevo saldo de cero pesos ($0).
- Como resultado de las modificaciones anteriormente planteadas a los costos y las deducciones, los renglones 53 y 56 relativos a la Renta Líquida del Ejercicio y Renta Líquida, pasa de la suma de $24.486.000, a la suma de $33.033.000, respectivamente, disminuyéndose en la suma de $12.547.000.
- En aplicación de los artículos 755-3 y 786 del Estatuto Tributario, se registra el 50% de las consignaciones obrantes en la información exógena reportadas por terceros en el aplicativo "Análisis de Operaciones", cuyo resultado es de $2.763.292.000, constituyéndose como rentas gravables (renglón 65).
- Como resultado de las modificaciones anteriormente planteadas a los costos y deducciones y rentas gravables, el renglón 66 Renta Líquida Gravable, pasa de la suma de $24.486.000, a un nuevo mayor valor por la suma de $2.800.325.000, incrementándose en la suma de $2.775.839.000.
- Como consecuencia de las anteriores modificaciones, el Renglón 84 – Impuesto Sobre la renta líquida gravable, pasa de la suma de cero pesos ($0) a un valor de $907.297.000.
- Como consecuencia de las anteriores modificaciones, el Renglón 91 – Impuesto Neto de Renta, pasa de la suma de cero pesos ($0) a un valor de $907.297.000.
- Como consecuencia de las anteriores modificaciones, el Renglón 94 – Total Impuesto a Cargo, pasa de la suma de cero pesos ($0) a un valor de $907.297.000.
- Debido a la aplicación del artículo 651 del Estatuto Tributario, numeral 2, se eliminan las retenciones en la fuente que le practicaron durante el año 2016 por valor de $1.006.000, resultando en el renglón la suma de cero pesos ($0).
- Como consecuencia de las anteriores modificaciones, el Renglón 99 – Saldo a Pagar por Impuesto, pasa de la suma de $-0-, a un valor de $907.2697.000.
- En virtud de las infracciones tributarias cometidas, se determina en el renglón 100 (Sanciones) de la presente Liquidación Oficial de Revisión, el valor de $377.048.000.
- Como resultado de estas modificaciones a la liquidación privada, se determina un nuevo Total saldo a Pagar (renglón 101) de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONESS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.284.345.000) en reemplazo del saldo a pagar de $-0-.
- Teniendo en cuenta todas las modificaciones planteadas a la liquidación privada, se determina un nuevo total saldo a favor (renglón 102) el cual pasa de $1.006.000, a un valor de cero pesos ($0).

En conclusión, la declaración de Impuesto a la Renta y complementarios del año gravable 2016 del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, identificado con NIT **19.391.503-9**, presentada con Formulario No. 2111638950763 y Número Interno 91000457399966, de fecha octubre 18 de 2017, resulta modificada como se muestra a continuación:

	CONCEPTOS / DESCRIPCIÓN DE RENGLONES	R	DECLARACION PRIVADA ($)	LIQUIDACION OFICIAL REVISION ($)
Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	1.053.259.000	1.053.259.000
	Deudas	31	910.540.000	910.540.000
	Total patrimonio líquido	**32**	**142.719.000**	**142.719.000**
Ingresos	Recibidos como empleados	33	0	0
	Recibidos como pensiones de jubilación	34	0	0
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0	0
	Intereses y rendimientos financieros	36	37.033.000	37.033.000
	Dividendos y participaciones	37	0	0
	Otros ingresos (Arrendamientos, etc)	38	0	0

	Obtenidos en el exterior		39	0	0
	Total ingresos recibidos por concepto de renta		**40**	**37.033.000**	**37.033.000**
No constitutivos renta ni ganancia ocasional	Dividendos y participaciones		41	0	0
	Donaciones		42	0	0
	Pagos a terceros (salud, educación y alimentación)		43	0	0
	Otros ingresos no constitutivos de renta		44	0	0
	Total ingresos no constitutivos de renta		**45**	**0**	**0**
	Total ingresos netos		**46**	**37.033.000**	**37.033.000**
Costos y deducciones	Gastos de nomina + s.social + ap.parafiscales		47	0	0
	Deducción por dependientes económicos		48	0	0
	Deducción por pagos de intereses de vivienda		49	0	0
	Otros costos y deducciones		50	12.547.000	0
	Costos y gastos incurridos en el exterior		51	0	0
	Total costos y deducciones (Sume 47 al 51)		**52**	**12.547.000**	**0**
Renta	**Renta líquida ordinaria del ejercicio**		**53**	**24.486.000**	**37.033.000**
	o Pérdida líquida del ejercicio		**54**	**0**	**0**
	Compensaciones		55	0	0
	Renta líquida		**56**	**24.486.000**	**37.033.000**
	Renta presuntiva		57	0	0
Rentas exentas	Gastos de representación y otras rentas de trabajo		58	0	0
	Aportes obligatorios al fondo de pensión		59	0	0
	Aportes a fondo de pensiones voluntarios		60	0	0
	Aportes a cuentas AFC		61	0	0
	Otras rentas exentas		62	0	0
	Por pagos laborales (25%) y pensiones		63	0	0
	Total renta exenta		64	0	0
	Rentas gravables		65	0	2.763.292.000
	Renta líquida gravable		**66**	**24.486.000**	**2.800.325.000**
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país		67	0	0
	Ingresos por ganancias ocasionales en exterior		68	0	0
	Costos por ganancias ocasionales		69	0	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		70	0	0
	Ganancias ocasionales gravables (67+68-69-70)		**71**	**0**	**0**
Determinanción de la renta gravable alternativa - IMAN	**Total ingresos obtenidos período gravable**		**72**	**37.033.000**	**37.033.000**
	Dividendos y participaciones no gravados		73	0	0
	Indemnizaciones en dinero o especie x seguro		74	0	0
	Aportes obligatorios al sistema g. seg. Social		75	0	0
	Gasto de representación exentos		76	0	0
	Pagos catastróficos en salud no cubiertos POS		77	0	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas		78	0	0
	Aportes obligatorios s.g.s.s. x empleados s. d.		79	0	0
	costo fiscal de los bienes enajenados		80	0	0
	Otras indemnizaciones (Art.332 E.T. lit.i)		81	0	0
	Retiros de fondos pensión, cesantias, AFC		82	0	0
	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)		**83**	**37.033.000**	**37.033.000**
Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**		**84**	**0**	**907.297.000**
	Impuesto Mínimo Alternativo - IMAN		**85**	**0**	**0**
Descuentos	Por impuestos pagados exterior a), c)		86	0	0
	Por impuestos pagados exterior lit. d)		87	0	0
	Por impuestos pagados exterior distintos		88	0	0
	Otros descuentos tributarios		89	0	0
	Total descuentos tributarios		**90**	**0**	**0**
	Impuesto neto de renta		**91**	**0**	**907.297.000**
	Impuesto de ganancias ocasionales		92	0	0
	Descuento x impuesto pagado exterior por G.O.		93	0	0
	Total impuesto a cargo		**94**	**0**	**907.297.000**
	Anticipo de renta por año gravable 2016		95	0	0
	Saldo a favor año 2015 sin devolución		96	0	0
	Total retenciones año gravable 2016		**97**	**1.006.000**	**0**

	Anticipo de renta por año gravable 2017	98	0	0
	Saldo a pagar por impuesto	**99**	**0**	**907.297.000**
	Sanciones	100	0	377.048.000
	Total saldo a pagar	**101**	**0**	**1.284.345.000**
	O Total saldo a favor	102	1.006.000	0

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización con base en sus facultades legales, considerando las pruebas que obran en el expediente,

7. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la declaración privada de Impuesto de Renta del año gravable de 2016, identificada con el Formulario No. 2111638950763 y Número Interno No. 91000457399966 de octubre 18 de 2017, del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, identificado con NIT **19.391.503-9**, de acuerdo a los hechos aquí planteados. Conforme a lo anterior, se establece un nuevo saldo a pagar de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.284.345.000).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el presente acto, al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, identificado con NIT **19.391.503-9**, a la Dirección de Correo Electrónico registrada en el RUT: granvelero@yahoo.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4° y 6° de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN.

En su defecto, y de conformidad con los incisos 5° y 6° del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, NOTIFICAR conforme lo previsto en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, identificado con NIT **19.391.503-9**, a la Dirección de Correo Físico registrada en el RUT: BRR. BOCAGRANDE ED. SEGUROS BOLÍVAR AP 505 en la ciudad de Cartagena del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Notificar electrónicamente el presente acto, al doctor JORGE LUIS TORRES CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.095.013 y T.P. 61376 C.S.J., en calidad de apoderado judicial especial del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, a la Dirección de Correo Electrónico registrada en el RUT: jorgetorres26@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4° y 6° de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN.

En su defecto, y de conformidad con los incisos 5° y 6° del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, NOTIFICAR conforme lo previsto en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario al doctor JORGE LUIS TORRES CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.095.013 y T.P. 61376 C.S.J., en calidad de apoderado judicial especial del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, a la dirección registrada en el Registro Único Tributario: BRR. CRESPO, CR 3 No. 63 90 P 2, en la ciudad de Cartagena. Departamento: Bolívar.

8. RECURSOS

Dentro del plazo de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, la contribuyente puede interponer por escrito el recurso de reconsideración ante la División de Gestión Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 y 722 del Estatuto Tributario. Para el efecto deberá presentar su escrito radicándolo en la ventanilla de correspondencia del Grupo de Documentación de ésta Dirección Seccional, ubicada en el Barrio Manga 3ª. Avenida Calle 28 No. 25-04 de la ciudad de Cartagena o al correo electrónico 006_gestiondocumental@dian.gov.co, acreditando la personería con la que actúa (artículos 555, 556 y 559 del Estatuto Tributario).

Igualmente, se pone de presente lo establecido en el parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario:

> ***"PARÁGRAFO.*** *<Parágrafo modificado por el artículo 48 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> En esta oportunidad procesal el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses por cada día de retardo en el pago, con la fórmula de interés simple, a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, causados hasta la presentación de la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener la reducción de la sanción por inexactitud conforme lo autorizan los artículos 709 y 713 de este Estatuto.*

El interés bancario corriente de que trata este parágrafo será liquidado en proporción con los hechos aceptados. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el contribuyente de seguir discutiendo los asuntos de fondo, los cuales, en el evento de ser fallados en su contra, serán liquidados conforme lo prevén los artículos 634 y 635de este Estatuto, sin reimputar los pagos realizados con anterioridad conforme a este artículo.

En relación con las actuaciones de que trata este artículo, en el caso de acuerdo de pago, a partir de la suscripción del mismo, los intereses se liquidarán en la forma indicada en este parágrafo, con la tasa interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más dos (2) puntos porcentuales, para la fecha de expedición del acto administrativo que concede el plazo.

Para liquidar los intereses moratorios de que trata este parágrafo, o el artículo 635 del Estatuto Tributario, el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o la Administración Tributaria según sea el caso, aplicará la siguiente fórmula de interés simple, así:

(K x T x t).

Donde:

K: valor insoluto de la obligación
T: factor de la tasa de interés (corresponde a la tasa de interés establecida en el parágrafo del artículo 590, o artículo 635 del Estatuto Tributario, según corresponda dividida en 365, o 366 días según el caso).
t: número de días calendario de mora desde la fecha en que se debió realizar el pago.

***PARÁGRAFO TRANSITORIO.** <Parágrafo modificado por el artículo 108 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El parágrafo anterior aplicará para los procedimientos adelantados por la DIAN que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 y, respecto de los procedimientos que se adelanten con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma."*

REDUCCION DE LA SANCIÓN POR NO INFORMAR:

La sanción a que se refiere el artículo 651 literal a del numeral 1 del Estatuto Tributario, se reducirá al setenta por ciento (70%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago de la misma.

En todo caso si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2 del artículo 651 del Estatuto Tributario. Una vez notificada la liquidación de revisión sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2, que sean probados plenamente.

Adicionalmente, es preciso recordar al contribuyente la posibilidad de graduar la sanción en los términos y condiciones previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 640 ibídem, modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

El presente anexo constituye parte integral de la Liquidación Oficial de Revisión No. 062412021000015.

Funcionario que proyectó:	Funcionario que revisó:
Nombre: JULIO MIGUEL REDONDO POLO	Nombre: ALVARO JOSE LOPEZ VILLALBA
Cargo: Gestor III	Cargo: Analista V
Firma del funcionario autorizado:	
Nombre:	CRISTOBAL AUGUSTO GONZALEZ MONTES
Cargo:	Jefe División de Gestión de Fiscalización
Lugar Administrativo:	Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

DIAN

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONA

CARTAGENA

GESTION DE LIQUIDACION

Fecha Impresión: 2021-07-01 HORA: 08:26 AM
Páginas: 1 de 1
Reporte: not_remisiónd.rep

PLANILLA DE REMISION No. 111

Fecha Planilla Remisión **01 de Julio de 2021** Base Datos: **CAR** Admon Origen: **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA**

Acto Administrativo **501** **LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION**

No.	Consecutivo Acto	Fecha Acto	Nit	Razon Social	Dirección	Departamento	Municipio	TN	Folios	Copias	Correo	Entrega
1	15	29-Junio -2021	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	granvelero@yahoo.com	BOLIVAR	CARTAGENA	CE	18	1		

Acto Administrativo **501** **LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION**

No.	Consecutivo Acto	Fecha Acto	Nit	Razon Social	Dirección	Departamento	Municipio	TN	Folios	Copias	Correo	Entrega
2	15	29-Junio -2021	73095013	TORRES CASTRO JORGE LUIS (Apoderado judicial especial FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL)	jorgetorres26@hotmail.com	BOLIVAR	CARTAGENA	CE	18	1		

Funcionario Responsable Planilla Remision

MARRUGO JIMENEZ ELKIN ENRIQUE

Vo. Bo. _____

92

Consulta de Notificaciones Electrónicas

Consulta realizada por:	53121917 - MONSALVE BALLESTEROS FRAMIS CECILIA
Fecha generación informe:	01-07-2021 1.46 PM

Seccional	Dependencia	Tipo de Identificación del Notificado	Número de Identificación del notificado	Razon Social/Nombres del Notificado	Correo electrónico	Número de Acto Administrativo	Código Tipo de Acto	Descripción Tipo de Acto	Fecha de Acto Administrativo	Régimen	Fecha de Envio Correo	Fecha de Entrega	Entrega Correo Exitosa?	Estado del Correo	Número de Identificación del Funcionario	Nombre del Funcionario	Tipo Captura - Sistema (SIE)
Impuestos de Cartagena	División de Gestión de Liquidación	NIT	19.391.503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	granvelero@yahoo.com	202106241501000015	501	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	2021-06-29	Tributario	1/07/21 11:49 AM	1/07/21 11:49 AM	Si	Entregado	53.121.917	FRAMIS CECILIA MONSALVE	Manual
Impuestos de Cartagena	División de Gestión de Liquidación	NIT	73.095.013	TORRES CASTRO JORGE LUIS	jorgetorres26@hotmail.com	202106241501000015	501	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	2021-06-29	Tributario	1/07/21 11:49 AM	1/07/21 11:49 AM	Si	Entregado	53.121.917	FRAMIS CECILIA MONSALVE	Manual

94

GOV.CO ¡Por una Colombia más honesta!

DIAN

Registro de Notificaciones Electrónicas

Ingrese los datos para consultar

NIT

73095013

Desde: aaaa/MM/dd

Hasta: aaaa/MM/dd

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Nueva consulta Consultar

RAZÓN SOCIAL	NRO ACTO	CÓDIGO ACTO	DESCRIPCIÓN DEL ACTO	FECHA ACTO	FECHA ENVÍO	FECHA ENTREGA
TORRES CASTRO JORGE LUIS	202106241501000015	501	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	2021-06-29	2021-07-01 11:49:55	2021-07-01 11:49:55
TORRES CASTRO JORGE LUIS	202106241501000012	501	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	2021-05-31	2021-06-03 18:54:41	2021-06-03 18:54:45

Mas

GOV.CO ¡Por una Colombia más honesta!

DIAN

Registro de Notificaciones Electrónicas

Ingrese los datos para consultar

NIT

19391503

Desde: aaaa/MM/dd

Hasta: aaaa/MM/dd

La verificación caduco. Vuelve a marcar la casilla de verificación.

No soy un robot reCAPTCHA

Privacidad - Condiciones

Nueva consulta Consultar

RAZÓN SOCIAL	NRO ACTO	CÓDIGO ACTO	DESCRIPCIÓN DEL ACTO	FECHA ACTO	FECHA ENVÍO	FECHA ENTREGA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	202106241501000015	501	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	2021-06-29	2021-07-01 11:49:53	2021-07-01 11:49:53
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	2020106239040100000022	401	REQUERIMIENTO ESPECIAL	2020-10-05	2020-10-15 11:42:40	2020-10-15 11:42:40

Más

GESTOR

Archivo Consulta Utilidades Ayuda Window

CAPTURA

ACTO_EXPEDIENTE

DIAN

	CP	AG	AC	CS
Expediente :	DT	2016	2018	000726

Nit : 19391503 Ubicación: 6 241

CG	TA	Descripción	Impuesto	Periodo	Nro. Acto	Fecha Acto	Estado
01	01	AUTO APERTURA	01	01	00072	02-OCT-2018	TERMINA
01	17	AUTO DE VERIFICACION O CRUCE	01	01	00029	02-NOV-2018	TERMINA
01	17	AUTO DE VERIFICACION O CRUCE	01	01	00017	27-JUN-2019	TERMINA
01	14	AUTO POR INCLUSION	01	01	00005	27-JUN-2019	TERMINA
04	03	REQUERIMIENTO ORDINARIO	01	01	00008	09-JUN-2020	TERMINA
04	01	REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NAT	01	01	00002	05-OCT-2020	TERMINA
01	14	AUTO POR INCLUSION	01	01	00005	17-JUN-2021	TERMINA
05	01	LIQUIDACION OFICIAL RENTA NATURAL	01	01	00001	29-JUN-2021	TERMINA

20200310

Aceptar Cancelar

97

Vanessa Cecilia Pico Gonzalez

De: 006_gestiondocumental
Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 4:23 p. m.
Para: juridicaimpuestoscartagena; Vanessa Cecilia Pico Gonzalez
CC: 2021_106201497; jorgetorres26@hotmail.com
Asunto: RV: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS
Datos adjuntos: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS DE ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO.pdf; 006E2021900170.xlsx

Cordial saludo,

En concordancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en su decreto 457 del 22 de marzo de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en cumplimiento con lo establecido en la Circular No.000008 del 24 de marzo de 2020, de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, en la cual se imparten Lineamientos para el manejo de las Comunicaciones Oficiales de la Entidad.

Nos permitimos, adjuntar para su conocimiento y tramite respectivo, el siguiente RADICADO. -

NOTA: Este correo va dirigido para el área competente quien serían los encargados de responderle, adjunto va el radicado de entrada con el cual usted puede realizar seguimiento.

Por lo expuesto y en caso de no ser la dependencia competente del trámite de la comunicación por direccionamiento equivocado en el encabezado del asunto, y en concordancia con la Circular 0012 del 16 de abril de 2020 "Cada una de las dependencias de la Dirección Seccional deberán destinar e informar el nombre del buzón que atenderá la comunicación; es decir, realizará el reenvió directo al correo de la dependencia correspondiente con copia al Buzón de Documentación.

En caso de que la devolución llegue al buzón sin el anterior trámite, será devuelto

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para el GIT de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, es muy importante contar con la trazabilidad de las Comunicaciones Oficiales.

Señor contribuyente, el horario de recepción del buzón es de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm. Si el correo ingresa después del horario en mención, se dará tramite a la solicitud el siguiente día hábil laboral. -

Debe relacionar el número de folios (paginas) que vienen en los archivos adjuntos y solo deben ser enviados al buzón 006_gestiondocumental@dian.gov.co

Atentamente,

NANCY ESTHER SALDARRIAGA ROMERO
GESTOR I COD. 301 GRADO 01
G.I.T. DOCUMENTACION
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
Manga calle 28 N° 25 – 04, 3ª Avenida

De: JORGE LUIS TORRES CASTRO [mailto:jorgetorres26@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 3:54 p. m.
Para: 006_gestiondocumental <006_gestiondocumental@dian.gov.co>
Asunto: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS

SEÑORES
DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, DIAN.
006_gestiondocumental@dian.gov.co
BARRIO MANGA, TERCERA AVENIDA, #25 - 04
LA CIUDAD

REF. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS.

JORGE LUIS TORRES CASTRO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.095.013 de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 61.376 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica por medio del correo electrónico registrado ante esa entidad jorgetorres26@hotmail.com,debidamente con dirección física en el Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 - 90, segundo piso, con abonado telefónico número 3006600838 actuando como apoderado judicial especial del señor ARTURO RAFAEL FRIERI

GALLO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio actual en la ciudad de Cartagena de Indias, portador de la cédula de ciudadanía No 19.391.503 expedida en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, con correo electrónico actual un único para estos trámites notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com, según poder judicial especial que me otorgara en otrora ocasión, y el cual ya milita en el expediente, por medio del presente vengo ante usted, con el objeto de formular **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en coyuntura procesal idónea que, se contiene en el acto administrativo expreso y particular que se muestra en la **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02** "por la cual se modificó la declaración privada de impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2016, No. 91000457399966 de fecha 18 de OCTUBRE de 2017. presentada por el contribuyente ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, y se estableció un nuevo saldo a pagar de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.284.345.000)** proferida por el Jefe e de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, a efecto que se **REVOQUE**, y en consecuencia se **DECLARE** la firmeza de la Declaración privada de Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable dos mil dieciséis (2016) identificada con el Formulario No. 2111638950763 y No. Interno 91000457399966 de octubre 18 de 2017, en la cual se registró un Total Saldo a Favor de $1.006.000 y se dejen sin ningún efecto, el: • Desconocimiento de la suma de $12.547.000, registrados en el renglón 50 (Otros Costos y Deducciones), determinándose un nuevo valor de $0 (cero pesos). • Inclusión en el renglón 65 - Rentas Gravables de la suma de $2.763.292.000 para obtener como resultado el mismo valor. • Como resultado de las modificaciones antes planteadas, los valores registrados en el renglón 66 (Renta líquida gravable), pasas de la suma de $24.486.000, a un nuevo valor de $2.800.325.000. realizado por la División de Gestión de Liquidación de esa Entidad.

Fundado principalmente en que el incremento de la Renta Líquida Gravable, se determinó un mayor valor por concepto de impuesto en los renglones 84 (Impuesto sobre la renta líquida gravable), 91 (Impuesto neto de renta) y 94 (Total impuesto a cargo) por la suma de $907.297.000. • Además, se dio aplicación a la sanción por no enviar información, establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, la cual se registró en el renglón 100 (Sanciones), por la suma de $377.048.000. • Por último, como resultado de las modificaciones planteadas por la DIAN, a través del Requerimiento Especial en comento, el nuevo valor registrado en el renglón 102 (Total saldo a favor) queda en cero

pesos ($0) y el renglón 101 (Total saldo a pagar) asciende a la suma de $1.284.345.000, y todos esos rubros en realidad de verdad, corresponden y están e consonancia con lo declarado en el año 2016.

PRUEBAS PARA DECRETAR Y PRACTIRAS Y DOCUMENTALES PARA TENER COMO TALES

INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES EN LA CONTABILIDAD del señor **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO,** y los comprobantes, soportes contables que le permitan establecer con el fin de determinar la veracidad de las operaciones registradas en la correspondiente declaración privada y ofrezca como resultado de la misma que no son actos simulados en forma alguna. En forma especial obtener

• Soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año gravable 2016 por la suma de $910.540.000. • Relación de los bancos donde tiene cuentas. • Certificaciones bancarias de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016. • Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o prestación de servicios y obtener en la misma la exhibición y aporte de los documentos necesarios para afrontar el presente recurso.

De igual, le solicito a su señoría que, al tiempo de la práctica de la correspondiente Inspección Judicial con Exhibición de Documentos, se le reciba Declaración Jurada al señor JULIO QUIROZ REYEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, quien puede ser noticiado en el correo electrónico j.quiroz3113@gmail.com, y estará presente en la misma para que declare sobre los soporte contables y le permita describir con lujo de detalles el acontecer de los hechos que ha podido dar lugar a la confusión existente. Para estos efectos, les solicite se me comunique con la debida antelación la fecha en que va a tener lugar para coordinar lo pertinente, al correo electrónico jorgetorres26@hotmail.com y notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com.

PETICIÓN

101

REVOCAR o DEJAR SIN NINGÚN EFECTO LEGAL, LUEGO DE LA DECRETO Y PRACTICA DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02.

NOTIFICACIONES

1. AL suscrito en Cartagena de Indias, en el Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 - 90, segundo piso, o en el correo electrónico jorgetorres26@hotmail.com.
2. **ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO,** al correo electrónico notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com.

Atentamente,

JORGE LUIS TORRES CASTRO

C.C 73.095.013 de Cartagena

T.P 61.376 del C.S de la Judicatura

jorgetorres26@hotmail.com .

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados,

contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

103

SEÑORES
DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, DIAN.
006_gestiondocumental@dian.gov.co
BARRIO MANGA, TERCERA AVENIDA, #25 - 04
LA CIUDAD

REF. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS.

JORGE LUIS TORRES CASTRO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.095.013 de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 61.376 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica por medio del correo electrónico registrado ante esa entidad jorgetorres26@hotmail.com,debidamente con dirección física en el Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 - 90, segundo piso, con abonado telefónico número 3006600838 actuando como apoderado judicial especial del señor ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio actual en la ciudad de Cartagena de Indias, portador de la cédula de ciudadanía No 19.391.503 expedida en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, con correo electrónico actual un único para estos trámites notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com, según poder judicial especial que me otorgara en otrora ocasión, y el cual ya milita en el expediente, por medio del presente vengo ante usted, con el objeto de formular **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en coyuntura procesal idónea que, se contiene en el acto administrativo expreso y particular que se

104

muestra en la **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02** "por la cual se modificó la declaración privada de impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2016, No. 91000457399966 de fecha 18 de OCTUBRE de 2017. presentada por el contribuyente ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, y se estableció un nuevo saldo a pagar de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.284.345.000)** proferida por el Jefe e de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, a efecto que se **REVOQUE**, y en consecuencia se **DECLARE** la firmeza de la Declaración privada de Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable dos mil dieciséis (2016) identificada con el Formulario No. 2111638950763 y No. Interno 91000457399966 de octubre 18 de 2017, en la cual se registró un Total Saldo a Favor de $1.006.000 y se dejen sin ningún efecto, el: • Desconocimiento de la suma de $12.547.000, registrados en el renglón 50 (Otros Costos y Deducciones), determinándose un nuevo valor de $0 (cero pesos). • Inclusión en el renglón 65 - Rentas Gravables de la suma de $2.763.292.000 para obtener como resultado el mismo valor. • Como resultado de las modificaciones antes planteadas, los valores registrados en el renglón 66 (Renta líquida gravable), pasas de la suma de $24.486.000, a un nuevo valor de $2.800.325.000. realizado por la División de Gestión de Liquidación de esa Entidad.

Fundado principalmente en que el incremento de la Renta Líquida Gravable, se determinó un mayor valor por concepto de impuesto en los renglones 84 (Impuesto sobre la renta líquida gravable), 91 (Impuesto neto de renta) y 94 (Total impuesto a cargo) por la suma de $907.297.000. • Además, se dio aplicación a la sanción por no enviar información, establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, la cual se registró en el renglón 100 (Sanciones), por la suma de $377.048.000. • Por último, como resultado de las modificaciones planteadas por la DIAN, a través del Requerimiento Especial en comento, el nuevo valor registrado en el renglón 102 (Total saldo a favor) queda en cero pesos ($0) y el renglón 101 (Total saldo a pagar) asciende a la suma de $1.284.345.000, y todos esos rubros en realidad de verdad, corresponden y están e consonancia con lo declarado en el año 2016.

PRUEBAS PARA DECRETAR Y PRACTIRAS Y DOCUMENTALES PARA TENER COMO TALES

INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES EN LA CONTABILIDAD del señor **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO,** y los

105

comprobantes, soportes contables que le permitan establecer con el fin de determinar la veracidad de las operaciones registradas en la correspondiente declaración privada y ofrezca como resultado de la misma que no son actos simulados en forma alguna. En forma especial obtener

• Soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año gravable 2016 por la suma de $910.540.000. • Relación de los bancos donde tiene cuentas. • Certificaciones bancarias de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016. • Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o prestación de servicios y obtener en la misma la exhibición y aporte de los documentos necesarios para afrontar el presente recurso.

De igual, le solicito a su señoría que, al tiempo de la práctica de la correspondiente Inspección Judicial con Exhibición de Documentos, se le reciba Declaración Jurada al señor JULIO QUIROZ REYEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, quien puede ser noticiado en el correo electrónico j.quiroz3113@gmail.com, y estará presente en la misma para que declare sobre los soporte contables y le permita describir con lujo de detalles el acontecer de los hechos que ha podido dar lugar a la confusión existente. Para estos efectos, les solicite se me comunique con la debida antelación la fecha en que va a tener lugar para coordinar lo pertinente, al correo electrónico jorgetorres26@hotmail.com y notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com.

PETICIÓN

REVOCAR o DEJAR SIN NINGÚN EFECTO LEGAL, LUEGO DE LA DECRETO Y PRACTICA DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02.

NOTIFICACIONES

106

i) AL suscrito en Cartagena de Indias, en el Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 - 90, segundo piso, o en el correo electrónico jorgetorres26@hotmail.com.

ii) **ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO,** al correo electrónico notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com.

Atentamente,

JORGE LUIS TORRES CASTRO
C.C 73.095.013 de Cartagena
T.P 61.376 del C.S de la Judicatura
jorgetorres26@hotmail.com .

DIAN

No Radicado 006E2021900170
Fecha 2021-09-01
Destinatario 06- DIV JURIDICA
Remitente ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO
FOLIOS 4 Anexos 0

107

108

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	**AUTO INADMISORIO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** **Cod 107** **No.** 001339	Fecha Expedición : 28 SEP 2021

SUBDIRECCION DE RECURSOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

TIPO ACTO IMPUGNADO: Liquidación oficial de: Corrección aritmética (), **Revisión (X)**, Aforo (), Resolución Devolución y/o Compensación (), Resolución Sanción (), Otros ()

No.	**FECHA DE EXPEDICIÓN:**	**FECHA DE NOTIFICACIÓN:**
062412021000015	29 06 2021 DIA MES AÑO	01 07 2021 DIA MES AÑO

NUMERO EXPEDIENTE:	**FECHA EXPEDIENTE:**
DT 2016 2018 000726 CP AG AC CS	02 10 2021 DIA MES AÑO

CLASE CONTRIBUYENTE: **Persona Natural (X),** Persona Jurídica (), Gran Contribuyente (Garante y/o Deudor solidario ()

Nombre o Razón Social:	NIT: 19.391.503 DV: 9
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	

DIRECCIÓN PROCESAL (artículos 563, 564, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario y 4° y 6° de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020) (X): **Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 – 90, segundo piso**	**Ciudad:** **CARTAGENA**	**Departamento:** **BOLIVAR**
DIRECCIÓN RUT (artículo 565 del Estatuto Tributario (): NO APLICA	**Ciudad:**	**Departamento:**

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PROCESAL (Artículos 563, 564, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, y los artículos 4° y 6° de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 y circular externa nro. 00008 del 1 de julio de 2020):

jorgetorres26@hotmail.com
notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com

CONCEPTO:	**AÑO GRAVABLE:**	PERIODO:
Renta y Complementarios (X), Ventas (), Retención en la Fuente CREE (), Impuesto al consumo (), Otro ()	2016	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

FECHA DE PRESENTACION DEL RECURSO: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Valor recurrido por HA $ Valor recurrido por HB $ Valor recurrido por RT $ Valor recurrido **$ 278.345.000**	Valor VS discriminado de HA $ Valor VS discriminado de HB $ Valor VS discriminado de RT $

Nombres y Apellidos de quien suscribe el recurso: **JOSE LUIS TORRES CASTRO**
Documento de Identidad (C.C.): 73.095.013 y T.P.: 61.376 del C. S de la J.
Calidad en que actúa: Deudor Solidario: () Liquidador y/o Representante Legal:()
Contador:()Contribuyente:()Revisor Fiscal:()Agente oficioso:() Apoderado Especial (X)

Nombres y Apellidos del abogado en quien se sustituye el poder:
Documento de Identidad nro. TP:

C O N S I D E R A N D O:

El 01 de septiembre de 2021, mediante radicado nro. 006E2021900170, **JOSE LUIS TORRES CASTRO**, identificado con C.C. nro. 73.095.013 y T.P.: 61.376 del C. S de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial del Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9**, interpuso recurso de reconsideración contra

la **Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015** de 29 de junio de 2021, notificada el 01 de julio de 2021, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por concepto del Impuesto sobre la Renta y Complementario del año gravable 2016.

Para efectos de la admisión del recurso, se procede a verificar si se cumplen los requisitos señalados en los artículos 559, 720, 722, 724 y 725 del Estatuto Tributario –ET–.

El recurso de reconsideración debe ser interpuesto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 720 y siguientes del Estatuto Tributario. En particular con sujeción a los requisitos del artículo 722 que exigen que i) debe ser formulado por escrito y con los motivos de inconformidad; ii) dentro de la oportunidad establecida; y iii) directamente por el contribuyente o su apoderado.

Expuesto lo anterior, el Despacho procede a verificar si se cumplen los presupuestos del artículo 722 del ET.

a) **Se formula por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad así.** Los motivos de inconformidad no se encuentran contenidos en el memorial del recurso.

b) **Se interpone dentro de la oportunidad legal.** Se interpone dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto oficial, el cual fue notificado el 01 de julio de 2021. El recurso fue presentado el 01 de septiembre de 2021, estando dentro del término.

c) **Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.** Se interpone por **JOSE LUIS TORRES CASTRO**, identificado con C.C. nro. 73.095.013 y T.P.: 61.376 del C. S de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial del Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9**, calidad que no se encuentra acreditada en el recurso.

d) **Presentación Personal.** El escrito se radicó el día 01 de septiembre de 2021, ante la División Jurídica, sin embargo, se evidencia que **JOSE LUIS TORRES CASTRO**, identificado con C.C. nro. 73.095.013 y T.P.: 61.376 del C. S de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial del Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9**, no realizó la diligencia de presentación personal ante Notaría o ante la DIAN.

De conformidad con lo anterior, y en la medida en que el documento allegado a este Despacho por **JOSE LUIS TORRES CASTRO**, identificado con C.C. nro. 73.095.013 y T.P.: 61.376 del C. S de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial del Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9**, no cumple los requisitos señalados en los artículos 559, 720, 722, 724 y 725 del Estatuto Tributario, se procederá con su inadmisión, con la advertencia de que estas causales de inadmisión **son subsanables.**

De conformidad con el art. 1.6.1.15.3 del Decreto 1625 de 11 de octubre de 2016, solo serán subsanables los literales a) y c) del art. 722 del E.T:

> "Artículo 1.6.1.15.3., oportunidad para subsanar requisitos del recurso de reconsideración. La omisión de los requisitos contemplados en los literales a) y c) del artículo 722 del Estatuto Tributario, pueden ser saneados dentro del término de

109

interposición del recurso de reposición contra el auto de inadmisión del recurso de reconsideración", el cual es de 10 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Es importante resaltar que el presente acto se notificará a la dirección física y electrónica señalada por el recurrente.

Por lo anterior, la delegada del subdirector de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la U.A.E DIAN, en uso de las facultades señaladas en la Resolución nro. 007117 de 13 de septiembre de 2021.

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR el recurso de reconsideración interpuesto el 01 de septiembre de 2021, mediante radicado nro. 006E2021900170, por **JOSE LUIS TORRES CASTRO**, identificado con C.C. nro. 73.095.013 y T.P.: 61.376 del C. S de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial del Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9**, interpuso recurso de reconsideración contra la **Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015** de 29 de junio de 2021, notificada el 01 de julio de 2021, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por concepto del Impuesto sobre la Renta y Complementario del año gravable 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente el presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4° y 6° de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 a **JOSE LUIS TORRES CASTRO**, identificado con C.C. nro. 73.095.013 y T.P.: 61.376 del C. S de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial del Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9, a la Dirección Procesal Electrónica**: **jorgetorres26@hotmail.com**, con la advertencia de que, contra el presente acto, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. En su defecto **NOTIFICAR personalmente o por edicto,** de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y artículo 569 del Estatuto Tributario, a **JOSE LUIS TORRES CASTRO**, identificado con C.C. nro. 73.095.013 y T.P.: 61.376 del C. S de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial del Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9, a la Dirección Física Procesal: Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 – 90, segundo piso, en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar**, con la advertencia de que contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente el presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4° y 6° de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 al Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9, a la Dirección Procesal Electrónica**: **notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com**, con la advertencia de que, contra el presente acto, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. En su defecto **NOTIFICAR personalmente o por edicto,** de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y artículo 569 del Estatuto Tributario, al Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9, a la Dirección Física Procesal: BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505, en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar**, con la advertencia de que contra el presente acto procede únicamente el recurso de

reposición, que deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente auto a la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 28 SEP 2021

ENA CONSUELO TINOCO HERRERA
Resolución Delegación No. 007117 de 13 de septiembre de 2021
Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica
UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó: Martha Emilia Maldonado.
Revisó: Ena Consuelo Tinoco Herrera

110

Certificado de Notificación electrónica
Email certificado

Certificado emitido el
20 de octubre de 2021
(18:59 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **c624ce2b-0225-41e9-a76e-49053ddcdb13**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente;** éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Nivel Central - SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS
Dependencia	COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS
Email destino	jorgetorres26@hotmail.com
Identificación	Cédula de Ciudadanía 73095013
Nombre/Razón social	TORRES CASTRO JORGE LUIS
Código Acto	107 - AUTO INADMISORIO DEL RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN
Fecha del Acto	28 de septiembre de 2021
Consecutivo del Acto	1339
Fecha y hora de envío	14 de octubre de 2021 (14:28 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	14 de octubre de 2021 (14:28 GMT-05:00)

DIAN

Certificacion Acto Administrativo

SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS

111

pendencia COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS

scripción Acto AUTO INADMISORIO DEL RECURSOS DE RECONSIDERACION

digo Acto 107 Consecutivo Acto 1339 Año Calendario 2021

:ha Acto 28-SEP-2021 Ingresado MANUAL Año Gravable 2018

.Expediente 192382018000726 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

73095013 Calidad Actua APODERADO ESPECIAL

zón Social JOSE LUIS TORRES CASTRO,

ección jorgetorres26@hotmail.com

partamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

presentado 19391503 ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO,

ado del Acto: NOTIFICADO Tipo Notificación: CORREO ELECTRONICO

iculo Notifica: ART 566-1 ET Régimen TR

nilla Remisión No. 51 Fecha Pl Remisión 28 SEP 2021

nill rreo No. Fecha PL Correo

o Correo: No. Prueba de Entrega:

:ha Correo Dev: Motivo Devolución:

nilla Devolución No. Fecha Pl. Devolución:

:ha Notificación: 14 OCT 2021 Fecha Recepción Prueba de Ent.

:. Noti Personal: 73095013 JOSE LUIS TORRES CASTRO, T/P

:ha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria

olicado en Periodico:

to ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

servaciones

E REMITE NOTIFICADO, SEGUN RADICADO No. 006E2021902351 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2021

NDER DE JESUS SERNA CASTRO

JNCIONARIO NOTIFICADOR

OORDINACION DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES

royectó: SERNA CASTRO ENDER DE JESUS

DIAN

Certificacion Acto Administrativo

SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS

ependencia COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS

escripción Acto AUTO INADMISORIO DEL RECURSOS DE RECONSIDERACION

odigo Acto 107 Consecutivo Acto 1339 Año Calendario 2021

echa Acto 28-SEP-2021 Ingresado MANUAL Año Gravable 2018

o.Expediente 192382018000726 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

t 19391503 Calidad Actua CONTRIBUYENTE

azón Social ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO,

rección notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com,

epartamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

epresentado

tado del Acto: NOTIFICADO Tipo Notificación: CORREO ELECTRONICO

ticulo Notifica: ART 566-1 ET Régimen TR

anilla Remisión No. 51 Fecha Pl Remisión 28 SEP 2021

anilla Correo No. Fecha PL Correo

o Correo: No. Prueba de Entrega:

cha Correo Dev: Motivo Devolución:

anilla Devolución No. Fecha Pl. Devolución:

cha Notificación: 20 OCT 2021 Fecha Recepción Prueba de Ent.

C. Noti Personal: 19391503 ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, T/P

cha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria

blicado en Periodico:

to ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

bservaciones

E REMITE NOTIFICADO, SEGUN RADICADO No. 006E2021902351 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2021

NDER DE JESUS SERNA CASTRO

UNCIONARIO NOTIFICADOR

OORDINACION DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES

Proyectó: SERNA CASTRO ENDER DE JESUS

112

Certificado de Notificación electrónica
Email certificado

Certificado emitido el
08 de noviembre de 2021
(14:10 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **22f6f145-efde-4053-8655-d530d1c6718d**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente**; éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Nivel Central - SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS
Dependencia	COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS
Email destino	notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com
Identificación	Cédula de Ciudadanía 19391503
Nombre/Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Código Acto	107 - AUTO INADMISORIO DEL RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN
Fecha del Acto	28 de septiembre de 2021
Consecutivo del Acto	1339
Fecha y hora de envío	20 de octubre de 2021 (19:09 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	20 de octubre de 2021 (19:09 GMT-05:00)

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Mintrabajo

113

Oficio N° 1-6-201-259-024

DIAN No Radicado 006I2021800084
Fecha 2021-11-03
Remitente 05-DIV JURIDICA
Destinatario SUB RECURSOS JURIDICOS
Folio 8 Anexos 0

Cartagena, 2 de noviembre de 2021.

Doctora:
LUCERO CORREA TORO
Jefe Coordinación Secretaría de Recursos Jurídicos
Subdirección de Recursos Jurídicos
CRA 8 No. 6C-38 PISO 6
BOGOTA
E.S.D.

REF. Remisión escrito a nombre de ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO NIT. 19.391.503 de fecha 28 de octubre de 2021

Cordial saludo, Doctora Lucero.

Para su competencia y fines pertinentes, comedidamente remito escrito a nombre del contribuyente ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO NIT. 19.391.503, presentado el 28 de octubre de 2021 con radicado No. 006E2021902351.

Es de anotar, que con Oficio No. 1 de fecha 8 de septiembre de 2021, fue remitido el Expediente Administrativo DT 2016 2018 0726 al G.I.T. de Documentación de esta Seccional, con el fin de que fuera enviado a la Subdirección el expediente contentivo del recurso presentado.

Se anexa escrito en 7 folios.

Hasta otra oportunidad.

SAMUEL MACIA CARRASQUILLA
Jefe División Jurídica
Dirección Seccional de Impuestos
DIAN – Cartagena

Proyectó
VANESSA PICO GONZALEZ
Gestor I

SEÑORES

DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, DIAN.

006_gestiondocumental@dian.gov.co

BARRIO MANGA, TERCERA AVENIDA, #25 - 04

LA CIUDAD

DIAN No Radicado 006E2021902351
Fecha 2021-10-28
Destinatario 06-DIV JURIDICA
Remitente JORGE LUIS TORRES CASTRO
Folio 6 Anexos 0

REF. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 0624120210000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS.

JORGE LUIS TORRES CASTRO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.095.013 de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 61.376 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica por medio del correo electrónico registrado ante esa entidad jorgetorres26@hotmail.com.debidamente con dirección física en el Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 - 90, segundo piso, con abonado telefónico número 3006600838 actuando como apoderado judicial especial del señor ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio actual en la ciudad de Cartagena de Indias, portador de la cédula de ciudadanía No 19.391.503 expedida en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, con correo electrónico actual un único para estos trámites notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com, según poder judicial especial que me otorgara en otrora ocasión, y el cual ya milita en el expediente, por medio del presente vengo ante usted, con el objeto de formular **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en coyuntura procesal idónea que, se contiene en el acto administrativo expreso y particular que se

Recibido 28-10-21

muestra en la **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02** "por la cual se modificó la declaración privada de impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2016, No. 91000457399966 de fecha 18 de OCTUBRE de 2017. presentada por el contribuyente ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, y se estableció un nuevo saldo a pagar de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.284.345.000)** proferida por el Jefe e de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, a efecto que se **REVOQUE**, y en consecuencia se **DECLARE** la firmeza de la Declaración privada de Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable dos mil dieciséis (2016) identificada con el Formulario No. 211638950763 y No. Interno 91000457399966 de octubre 18 de 2017, en la cual se registró un Total Saldo a Favor de $1.006.000 y se dejen sin ningún efecto, el: • Desconocimiento de la suma de $12.547.000, registrados en el renglón 50 (Otros Costos y Deducciones), determinándose un nuevo valor de $0 (cero pesos). • Inclusión en el renglón 65 - Rentas Gravables de la suma de $2.763.292.000 para obtener como resultado el mismo valor. • Como resultado de las modificaciones antes planteadas, los valores registrados en el renglón 66 (Renta líquida gravable), pasas de la suma de $24.486.000, a un nuevo valor de $2.800.325.000. realizado por la División de Gestión de Liquidación de esa Entidad.

Fundado principalmente en que el incremento de la Renta Líquida Gravable, se determinó un mayor valor por concepto de impuesto en los renglones 84 (Impuesto sobre la renta líquida gravable), 91 (Impuesto neto de renta) y 94 (Total impuesto a cargo) por la suma de $907.297.000. • Además, se dio aplicación a la sanción por no enviar información, establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, la cual se registró en el renglón 100 (Sanciones), por la suma de $377.048.000. • Por último, como resultado de las modificaciones planteadas por la DIAN, a través del Requerimiento Especial en comento, el nuevo valor registrado en el renglón 102 (Total saldo a favor) queda en cero pesos ($0) y el renglón 101 (Total saldo a pagar) asciende a la suma de $1.284.345.000, y todos esos rubros en realidad de verdad, corresponden y están e consonancia con lo declarado en el año 2016.

PRUEBAS PARA DECRETAR Y PRACTIRAS Y DOCUMENTALES PARA TENER COMO TALES

INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES EN LA CONTABILIDAD del señor **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, y los

comprobantes, soportes contables que le permitan establecer con el fin de determinar la veracidad de las operaciones registradas en la correspondiente declaración privada y ofrezca como resultado de la misma que no son actos simulados en forma alguna. En forma especial obtener

• Soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año gravable 2016 por la suma de $910.540.000. • Relación de los bancos donde tiene cuentas. • Certificaciones bancarias de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016. • Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o prestación de servicios y obtener en la misma la exhibición y aporte de los documentos necesarios para afrontar el presente recurso.

De igual, le solicito a su señoría que, al tiempo de la práctica de la correspondiente Inspección Judicial con Exhibición de Documentos, se le reciba Declaración Jurada al señor JULIO QUIROZ REYEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, quien puede ser noticiado en el correo electrónico j.quiroz3113@gmail.com, y estará presente en la misma para que declare sobre los soporte contables y le permita describir con lujo de detalles el acontecer de los hechos que ha podido dar lugar a la confusión existente. Para estos efectos, les solicite se me comunique con la debida antelación la fecha en que va a tener lugar para coordinar lo pertinente, al correo electrónico jorgetorres26@hotmail.com y notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com.

PETICIÓN

REVOCAR o DEJAR SIN NINGÚN EFECTO LEGAL, LUEGO DE LA DECRETO Y PRACTICA DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02.

NOTIFICACIONES

i) AL suscrito en Cartagena de Indias, en el Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 - 90, segundo piso, o en el correo electrónico jorgetorres26@hotmail.com.

ii) **ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO,** al correo electrónico notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com.

Atentamente,

JORGE LUIS TORRES CASTRO
C.C 73.095.013 de Cartagena
T.P 61.376 del C.S de la Judicatura
jorgetorres26@hotmail.com .

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 734945

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE LUIS TORRES CASTRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **73095013** y la tarjeta de abogado (a) No: **61376**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

116

Constancia por Pérdida de Documentos



La Policía Nacional de Colombia certifica que el día 22 mes 1 año 2021, a las 8:46 a. m. El(La) señor(a) JORGE LUIS TORRES CASTRO identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 73095013 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Tarjeta Profesional	61376	Tarjeta Profesional de Abogado 61376 del C. S. de la Judicatura

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en https://webrp.policia.gov.co:444/publico/buscador_constancia.aspx, mediante el número de consecutivo 7309501332859184.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia penal.

Imprimir Constancia

© 2006 - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - Todos los Derechos Reservados Carrera 59 No 26-21, CAN Bogotá D.C.

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	Presentación Personal	FT-FI-2327
	Proceso: Recursos Físicos	Versión 1

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALLES

DIRECCIÓN SECCIONAL DE: IMPUESTOS CARTAGENA

Ciudad: CARTAGENA Fecha 28 DE OCTUBRE 2021

El Documento: RECURSO DE RECONSIDERACION Y SOLICITUD DE PRUEBAS CONTRA LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION DE RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016 N° 062412021000015 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2018 Fue

PRESENTADO PERSONALMENTE ante la UAE-DIAN por el señor (a) : JORGE LUIS TORRES CASTRO

Con documento de Identificación N°: 73095013 CC X

Pasaporte ( ), Otro:

En calidad de: Representante Legal ( ), Nombre Propio ( ), Apoderado (X), Interpuesta persona ( ),

Delegado ( ). Del señor ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO

Con NIT N°: 19391503 DV:

Con número de radicación: 006E2021902351 De fecha: Año 2021 Mes: 10 Día 28

Con número de folios: 5 Con número de anexos:

Con destino a: DIVISION DE JURIDICA

Firma del Contribuyente o Apoderado	Firma funcionario recibe
Apellidos y nombres JORGE LUIS TORRES CASTRO	FERMINA ALEJA JIMENEZ BARRETO Apellidos y nombres
N° Documento Identidad 73095013	Cargo JEFE Dependencia GIT DOCUMENTACION

25 NOV 2021 anexar a exp.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Oficio: 1-6-201-259-024

DIAN No Radicado 00612021900104
Fecha 2021-11-18 2:16: PM
Destinatario 00-COORDINACION DE RECURSOS JURIDICOS
Remitente 08-DIV JURIDICA
Folio: 8 Anexos 0
No Radicado 00612021900104

Cartagena 2 de noviembre de 2021

Pl Nº 902. 26-NOV-2021.

Doctora
LUCERO CORREA TORO
Jefe Coordinación de Recursos Jurídicos
Subdirección de Recursos Jurídicos
BOGOTA
E.S.D.

REF. Remisión escrito a nombre de ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO NIT 19.391.503 de fecha 28 de octubre 2021

Para su competencia y fines pertinentes, comedidamente remito escrito a nombre del contribuyente ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO NIT 19.391.503 presentado el 28 de octubre de 2021 con radicado 006E2021902351.

Es de anotar, que con oficio No 1 de fecha 8 de septiembre de 2021 fue remitido el expediente administrativo DT 2016 2018 0726 al G.I.T DE Documentación de esta seccional, con el fin de que fuera enviado a la subdirección el expediente contentivo del recurso presentado

Se anexa escrito en 7 folios

Hasta otra oportunidad.

SAMUEL MACIA CARRASQUILLA
Jefe División Gestión Jurídica
Dirección Seccional Cartagena

Proyectó
VANESSA PICO GONZALEZ
Gestor I

1 a

SEÑORES

DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, DIAN.

006_gestiondocumental@dian.gov.co

BARRIO MANGA, TERCERA AVENIDA, #25 - 04

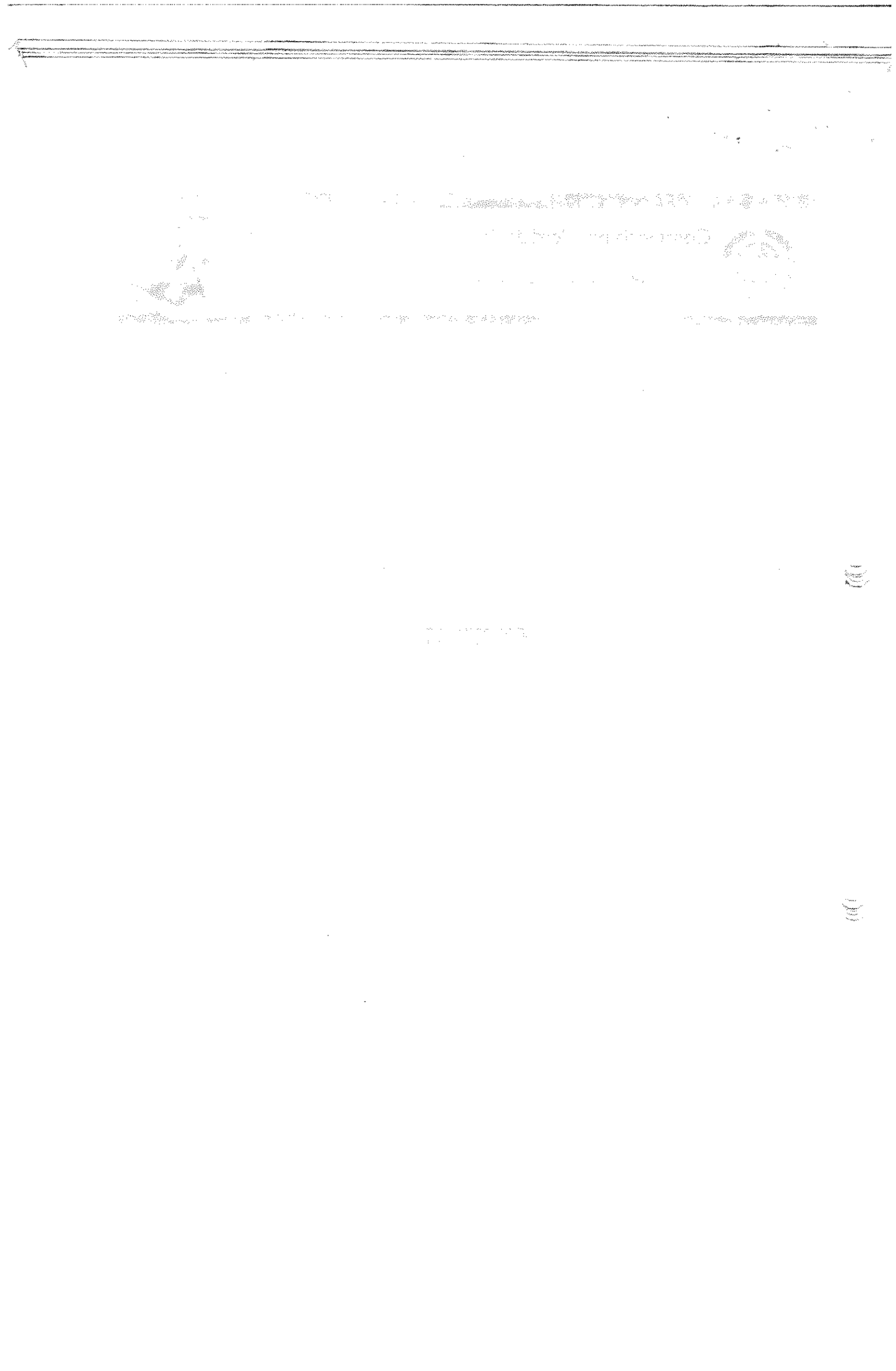
LA CIUDAD

DIAN No Radicado 006E2021902351
Fecha 2021-10-28
Destinatario 06-DIV JURIDICA
Remitente JORGE LUIS TORRES CASTRO
Folio 6 Anexos 0

REF. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS.

JORGE LUIS TORRES CASTRO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.095.013 de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 61.376 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica por medio del correo electrónico registrado ante esa entidad jorgetorres26@hotmail.com,debidamente con dirección física en el Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 - 90, segundo piso, con abonado telefónico número 3006600838 actuando como apoderado judicial especial del señor ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio actual en la ciudad de Cartagena de Indias, portador de la cédula de ciudadanía No 19.391.503 expedida en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, con correo electrónico actual un único para estos trámites notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com, según poder judicial especial que me otorgara en otrora ocasión, y el cual ya milita en el expediente, por medio del presente vengo ante usted, con el objeto de formular **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en coyuntura procesal idónea que, se contiene en el acto administrativo expreso y particular que se

Recibido
29-10-21



DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	Presentación Personal	FT-FI-2327
	Proceso: Recursos Fisicos	Versión 1

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALLES

DIRECCIÓN SECCIONAL DE: IMPUESTOS CARTAGENA

Ciudad: CARTAGENA Fecha 28 DE OCTUBRE 2021

El Documento: RECURSO DE RECONSIDERACION Y SOLICITUD DE PRUEBAS CONTRA LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION DE RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016 N° 062412021000015 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2018 Fue

PRESENTADO PERSONALMENTE ante la UAE-DIAN por el señor (a) : JORGE LUIS TORRES CASTRO

Con documento de Identificación N°: 73095013 CC X

Pasaporte ( ), Otro: _____

En calidad de: Representante Legal ( ), Nombre Propio ( ), Apoderado (X), Interpuesta persona ( ),

Delegado ( ). **Del señor** ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO

Con **NIT N°:** 19391503 DV: _____

Con número de radicación: 006E2021902351 De fecha: Año 2021 Mes: 10 Día 28

Con número de folios: 5 Con número de anexos: _____

Con destino a: DIVISION DE JURIDICA

Firma del Contribuyente o Apoderado	Firma funcionario que recibe
Apellidos y nombres JORGE LUIS TORRES CASTRO	FERMINA ALEJA JIMENEZ BARRETO Apellidos y nombres:
N° Documento identidad 73095013	Cargo. JEFE Depedencia : GIT DOCUMENTACION

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	**AUTO ADMISORIO POR REPOSICIÓN** **Cód. 109** **No.** 001786	Fecha Expedición : 19 NOV 2021

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

TIPO DE ACTO RECURRIDO: Liquidación Oficial de Corrección ( ) Aritmética ( ) Corrección ( ) Revisión () Aforo ( ) Resolución Sanción ( ) **Otros (X) Auto Inadmisorio.**

Auto recurrido	**FECHA DE EXPEDICIÓN:**	**FECHA DE NOTIFICACIÓN:**
Inadmisorio No. 107-0001339	28 09 2021 DIA MES AÑO	20 10 2021 DIA MES AÑO

NÚMERO EXPEDIENTE:	**FECHA EXPEDIENTE:**
DT 2016 2018 000726	02 10 2018 DIA MES AÑO

Clase de Contribuyente: Persona Natural (X) Persona Jurídica () Gran Contribuyente () Garante y/o deudor solidario ()

Nombre o Razón Social:	
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	**NIT:19.391.503 DV 9**

DIRECCION FISICA PROCESAL Art. 565 E.T. (X):	**Municipio:**	**Departamento:**
Barrio de Crespo carrera tercera No. 63 – 90 segundo piso	**CARTAGENA**	**BOLIVAR**

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PROCESAL (Arts. 563, 564, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, y los artículos 4º y 6º de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 y circular externa nro. 00008 del 1 de julio de 2020):
jorgetorres26@hotmail.com , notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com

CONCEPTO:	**AÑO GRAVABLE:**	PERIODO:
Renta y Complementario (X), Ventas (), Retención en la fuente (), Impuesto al consumo () Devolución ()	2016	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN: **28 de octubre de 2021**

Actuación que origina el recurso:	**Número**	**FECHA DE EXPEDICIÓN:**	**FECHA DE NOTIFICACIÓN:**
Liquidación Oficial de Revisión	062412021000015	29 06 2021 DIA MES AÑO	01 07 2021 DIA MES AÑO

Valor recurrido por HA $ — Valor VS discriminado de HA $
Valor recurrido por HB $ — Valor VS discriminado de HB $
Valor recurrido por RT $ — Valor VS discriminado de RT $
Valor Recurrido $278.345.000

Nombres y Apellidos de quien suscribe el recurso: **JOSE LUIS TORRES CASTRO**
Documento de Identidad No. (C.C.): **73.095.013 y T.P. 61.376**
Calidad en que actúa: Deudor Solidario:() Liquidador y/o Representante Legal () Contador:()Contribuyente:(X) Revisor Fiscal:()Agente oficioso:() Apoderado especial(X)

C O N S I D E R A N D O:

El 01 de septiembre de 2021, mediante radicado físico nro.006E2021900170, **JOSE LUIS TORRES CASTRO** identificado con C.C. **73.095.013 y T.P. 61.376** en calidad Apoderado Especial del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT- 19.391.503-9,** interpone recurso de reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015

de 29 de junio de 2021 notificada electrónicamente el 01 de julio de 2021, proferida por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por concepto de Renta y Complementario del año gravable 2016.

El 28 de septiembre de 2021, se profirió el Auto Inadmisorio nro. 107-001339 notificado el 20 de octubre de 2021, al determinarse que el recurrente no realizó la presentación personal del recurso.

El 28 de octubre de 2021, mediante radicado físico nro.006E2021902351, **JOSE LUIS TORRES CASTRO** identificado con C.C. **73.095.013 y T.P. 61.376** en calidad Apoderado Especial del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT- 19.391.503-9**, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra el Auto Inadmisorio nro. 107-001339 de fecha 28 de septiembre de 2021, notificado electrónicamente el 20 de octubre de 2021.

Para efectos de la admisión del recurso en mención, se procede a verificar si se cumplen los requisitos señalados en los artículos 559, 728, 722 y 724, 725 y 726 del Estatuto Tributario:

a) **Se formula por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad así:** Los motivos de inconformidad se encuentran contenidos en el memorial del recurso.

b) **Se interponga dentro de la oportunidad legal.** Se interpone por, **JOSE LUIS TORRES CASTRO** identificado con C.C. **73.095.013 y T.P. 61.376** en calidad Apoderado Especial del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT-19.391.503-9** dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los 10 dias siguientes a la notificación electrónica del Auto Inadmisorio nro. 001339 de fecha 28 de septiembre de 2021, notificado electrónicamente el 20 de octubre 2021. El recurso fue presentado el dia 28 de octubre de 2021.

c) **Se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.** Se interpone por **JOSE LUIS TORRES CASTRO** identificado con C.C. **73.095.013 y T.P. 61.376** en calidad Apoderado Especial del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL** NIT- 19.391.503-9, calidad que acredita con el poder que reposa en el expediente a fol.14, al cual se remite.

d) **Presentación Personal:** El escrito fue radicado de manera física con el número 006E2021902351 ante la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena. Se verifica que, **JOSE LUIS TORRES CASTRO** realizó diligencia de presentación ante la DIAN, el 28 de octubre de 2021.

En esta oportunidad procesal, teniendo en cuenta que el original del escrito fue radicado oportunamente y que fue realizada la diligencia de presentación personal del recurso de reposición, se evidencia que, **JOSE LUIS TORRES CASTRO, SUBSANÓ** la causal de inadmisión mediante la debida presentación personal del recurso, por tanto, este Despacho procede a admitir por reposición el recurso interpuesto.

Por lo anterior, la delegada del Subdirector de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la U.A.E DIAN, en uso de las facultades señaladas en la Resolución nro. 007117 de 13 de septiembre de 2021.

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, a **JOSE LUIS TORRES CASTRO** identificado con C.C. **73.095.013 y T.P. 61.376** en los términos del poder legalmente conferido por el contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT-19.391.503-9.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR el Auto Inadmisorio nro. 107 -1339 de fecha 28 de septiembre de 2021, notificado electrónicamente el 20 de octubre de 2021, mediante el cual se inadmitió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015 de 29 de junio de 2021 notificada electrónicamente el 01 de julio de 2021, proferida por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por concepto de Renta y Complementario del año gravable 2016.

ARTÍCULO TERCERO: ADMITIR POR REPOSICIÓN, el recurso de reconsideración interpuesto el día 01 de septiembre de 2021, mediante radicado nro.006E2021900170, por **JOSE LUIS TORRES CASTRO** identificado con C.C. **73.095.013 y T.P. 61.376** en calidad Apoderado Especial del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT- 19.391.503-9,** contra la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015 de 29 de junio de 2021 notificada electrónicamente el 01 de julio de 2021, proferida por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por concepto de Renta y Complementario del año gravable 2016.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4º y 6º de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN, a, **JOSE LUIS TORRES CASTRO** identificado con C.C. **73.095.013 y T.P. 61.376** en calidad Apoderado Especial del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT- 19.391.503-9a la Dirección Electrónica PROCESAL:** jorgetorres26@hotmail.com con la advertencia que contra el presente acto no procede recurso alguno en vía administrativa. En su defecto **NOTIFICAR** personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y el artículo 569 del Estatuto Tributario,a, **JOSE LUIS TORRES CASTRO** identificado con C.C. **73.095.013 y T.P. 61.376** en calidad Apoderado Especial del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT- 19.391.503-9 a la Dirección Física Procesal: Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 – 90, segundo piso** de la ciudad de **Cartagena** departamento de **Bolívar,** con la advertencia que contra el presente acto no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4º y 6º de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN, al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT- 19.391.503-9, a la Dirección Electrónica Procesal:** notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com con la advertencia que contra el presente acto no procede recurso alguno en vía administrativa. En su defecto **NOTIFICAR** personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y el artículo 569 del Estatuto Tributario, al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT- 19.391.503-9 a la Dirección Física Procesal: BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505,** de la ciudad de **Cartagena** departamento de **Bolívar,** con la advertencia que contra el presente acto no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente auto a la División de Recaudo Y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 19 NOV 2021

ENA CONSUELO TINOCO HERRERA
Resolución Delegación No. 007117 de 13 de septiembre de 2021
Subdirección de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica
UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó: Martha Maldonado I.
Revisó: Ena Consuelo Tinoco Herrera

DIAN

Certificación Acto Administrativo

SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS

Fecha de Impresión: 10 DEC 2021 Hora: 08:29:05
Páginas 1 de 2
Not_Consecutivo_acto.rep

Dependencia COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS
Descripción Acto AUTO ADMISORIO POR REPOSICION
Codigo Acto 109 Consecutivo Acto 1786 Año Calendario 2021
Fecha Acto 19-NOV-2021 Ingresado MANUAL Año Gravable 2016

No.Expediente 192382018000726 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

Nit 19391503 Calidad Actua CONTRIBUYENTE
Razón Social FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Dirección notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com
Departamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

Representado

Estado del Acto: EJECUTORIADO Tipo Notificación: CORREO ELECTRONICO
Articulo Notifica: ART 566-1 ET Régimen TR

Planilla Remisión No. 168 Fecha Pl Remisión 19 NOV 2021
Planilla Correo No. Fecha PL Correo
Tipo Correo: No. Prueba de Entrega:
Fecha Correo Dev: Motivo Devolución:
Planilla Devolución No. Fecha Pl. Devolución:

Fecha Notificación: 19 NOV 2021 Fecha Recepción Prueba de Ent.
C.C. Noti Personal: 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL T/P
Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria 22 NOV 2021
Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones

Angie Garzón

ANGIE CAROLINA GARZÓN RUBIANO
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
COORDINACION DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
Proyectó: GARZON RUBIANO ANGIE CAROLINA

DIAN

Certificación Acto Administrativo

SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS

Dependencia COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS

Descripción Acto AUTO ADMISORIO POR REPOSICION

Codigo Acto 109 Consecutivo Acto 1786 Año Calendario 2021

Fecha Acto 19-NOV-2021 Ingresado MANUAL Año Gravable 2016

No.Expediente 192382018000726 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

Nit 73095013 Calidad Actua APODERADO ESPECIAL

Razón Social JOSE LUIS TORRES CASTROFRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

Dirección jorgetorres26@hotmail.com

Departamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

Representado 13931503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

Estado del Acto: EJECUTORIADO Tipo Notificación: CORREO ELECTRONICO

Articulo Notifica: ART 566-1 ET Régimen TR

Planilla Remisión No. 168 Fecha Pl Remisión 19 NOV 2021

Planilla Correo No. Fecha PL Correo

Tipo Correo: No. Prueba de Entrega:

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución:

Planilla Devolución No. Fecha Pl. Devolución:

Fecha Notificación: 19 NOV 2021 Fecha Recepción Prueba de Ent.

C.C. Noti Personal: 73095013 JOSE LUIS TORRES CASTROFRIERI GALLO ARTURO RAFA T/P

Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria 22 NOV 2021

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones

Angie Garzón

ANGIE CAROLINA GARZÓN RUBIANO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

COORDINACION DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES

Proyectó: GARZON RUBIANO ANGIE CAROLINA

Certificado de Notificación electrónica
Email certificado

Certificado emitido el
20 de noviembre de 2021
(12:37 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **8e75fbda-d0aa-4236-8f3a-97ad09269b68**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente;** éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Nivel Central - SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS
Dependencia	COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS
Email destino	jorgetorres26@hotmail.com
Identificación	Cédula de Ciudadanía 73095013
Nombre/Razón social	TORRES CASTRO JORGE LUIS
Código Acto	109 - AUTO ADMISORIO POR REPOSICIÓN
Fecha del Acto	19 de noviembre de 2021
Consecutivo del Acto	1786
Fecha y hora de envío	19 de noviembre de 2021 (20:14 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	19 de noviembre de 2021 (20:14 GMT-05:00)



Certificado de Notificación electrónica
Email certificado

Certificado emitido el
20 de noviembre de 2021
(12:37 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **263f1acd-a2c4-4c92-af6c-6a283d296b8e**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente;** éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Nivel Central - SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS
Dependencia	COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS
Email destino	notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com
Identificación	Cédula de Ciudadanía 19391503
Nombre/Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Código Acto	109 - AUTO ADMISORIO POR REPOSICIÓN
Fecha del Acto	19 de noviembre de 2021
Consecutivo del Acto	1786
Fecha y hora de envío	19 de noviembre de 2021 (20:14 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	19 de noviembre de 2021 (20:14 GMT-05:00)



DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 005593

(11 JUL 2022)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CÓDIGO	622
EXPEDIENTE	DT 2016 2018 000726
FECHA DE APERTURA	2 DE OCTUBRE DE 2018
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO
NIT	19.391.503-9
CALIDAD DEL RECURRENTE	APODERADO ESPECIAL
NOMBRE	JORGE LUIS TORRES CASTRO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 73.095.013 Y T.P. 61.376 DEL C.S.J.
IMPUESTO	RENTA Y COMPLEMENTARIOS
AÑO GRAVABLE	2016
ACTO IMPUGNADO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN NRO. 062412021000015 DE 29 DE JUNIO DE 2021
RAD. Y FECHA RECURSO	nro. 006E2021900170 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021
RAD. Y FECHA REC. REPOS.	nro.006E2021902351 DE 28 DE OCTUBRE DE 2021
DECLARACION PRIVADA	$ 1.006.000 (SALDO A FAVOR)
LUQIDACION OFICIAL	$1.284.345.000 (SALDO A PAGAR)
CUANTÍA RECURRIDA	$1.285.351.000
CUANTÍA CONFIRMADA	$1.285.351.000
CUANTÍA ACEPTADA	$ -0-

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 21 y 40 del Decreto 4048 de 22 de octubre de 2008, 57 y 69 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, la Resolución nro. 000080 de 26 de agosto de 2021 del Director General de la DIAN y el Acta de Posesión nro. 592 de 31 de agosto de 2021, y con fundamento en los siguientes:

PRESUPUESTOS PROCESALES

El 19 de noviembre de 2021, la Subdirección de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica profirió el Auto Admisorio por Reposición 109-001786 del Recurso de Reconsideración nro. 106-001786 (fols. 125 a 126) notificado el 19 de noviembre de 2021 (fol. 127).

ANTECEDENTES

El 18 de octubre de 2017, Arturo Rafael Frieri Gallo, NIT 19.391.503-9 (el adelante el Contribuyente) presentó la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2016, mediante el formulario nro. 2111638950763 y radicado interno nro. 91000457399966, en la que liquidó un total saldo a favor en la suma de $1.006.000 (fol. 6).

El 2 de octubre de 2018, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena profirió el Auto de Apertura nro. 062382018000726 por el programa DT Denuncias de Terceros (fol. 4).

El 5 de octubre de 2020, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena expidió el Requerimiento Especial nro. 062382020000022, notificado electrónicamente el 15 de octubre de 2020, mediante el que se propuso

desconocer la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones, adicionar el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, desconocer en el renglón de total retenciones año gravable el valor de $1.006.000 e imponer sanción por no enviar información en la suma de $377.048.000 (fols. 52 a 61). El Contribuyente no presentó respuesta al requerimiento especial.

El 29 de junio de 2021, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena profirió la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015, notificada electrónicamente el 1° de julio de 2021, mediante el que se determinó desconocer la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones, adicionar el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, desconocer en el renglón de total retenciones año gravable el valor de $1.006.000 e imponer sanción por no enviar información en la suma de $377.048.000 (fols. 83 a 93).

El 1° de septiembre de 2021, el Contribuyente interpuso recurso de reconsideración contra Revisión nro. 062412021000015 de 29 de junio de 2021, mediante escrito radicado a través de buzón de correo electrónico con radicado nro.006E2021900170 (fols. 97 a 107).

El 28 de septiembre de 2021, la Subdirección de Recursos Jurídicos profirió el Auto Inadmisorio del recurso de reconsideración nro. 107-001339, notificado electrónicamente el 14 de octubre de 2021 (fols.108 a 112).

El 28 de octubre de 2021, la Contribuyente interpuso recurso de reposición contra el Auto Inadmisorio del recurso de reconsideración nro. 107-001339 de 28 de septiembre de 2021, radicado con nro. 006E2021902351 (fols. 118 a 123).

El 13 de septiembre de 2021, la Subdirección de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica recibió el expediente con la planilla 86 (hoja anexa del expediente).

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El Contribuyente solicita que se revoque la Liquidación Oficial y se declare la firmeza de la declaración y que se realice inspección judicial con exhibición de documentos contables que permitan establecer la veracidad de las operaciones declaradas.

De forma especial solicita soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año 2016, relación de los bancos donde tiene cuentas, certificaciones bancarias de los saldos de las cuentas, explicación de las consignaciones bancarias si obedecen a ventas o prestación de servicios y obtener en la misma la exhibición y aporte de los documentos.

Señala que también solicita que al momento de la práctica de la inspección judicial se reciba declaración jurada a Julio Quiroz Reyes quien puede declarar sobre los soportes contables que le permitan describir los hechos que dan lugar a la confusión, ante lo cual agrega que se le notifique con antelación.

CONSIDERACIONES

El Despacho procede a resolver el recurso de reconsideración interpuesto por Arturo Rafael Frieri Gallo contra la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015 de 19 de junio de 2021, mediante la que se modificó su declaración de impuesto sobre la renta del año gravable 2016.

FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA

En los términos del recurso de reconsideración, los problemas jurídicos a resolver consisten en determinar: i) si procede la practica de inspección judicial y demás pruebas solicitadas por el recurrente.

Sea lo primero precisar que el artículo 684 del ET establece que la Administración tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para determinar la realidad económica y el efectivo cumplimiento de las normas procesales por parte de los contribuyentes. Dicha normativa contempla un listado no taxativo de las diligencias que puede adelantar la DIAN para el fin enunciado, así:

> «***ARTÍCULO 684. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.*** La Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.Para tal efecto podrá:
>
> a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
>
> b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
>
> c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
>
> d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
>
> e. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
>
> f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación. (...) ».

En virtud de las mencionadas facultades, la Administración puede solicitar a través de los diferentes medios probatorios, que los contribuyentes soporten los valores incluidos en su declaración, pues es deber procesal de los obligados declarantes demostrar los supuestos de hecho que soportan sus declaraciones, pues de conformidad con el artículo 746 del Estatuto Tributario –ET–, las declaraciones tributarias, las correcciones a estas y las respuestas a los requerimientos administrativos, se presumen ciertos siempre y cuando la Administración no exija una comprobación especial.

De esa manera, la presunción de veracidad es desvirtuada por la Administración mediante el ejercicio de las facultades de fiscalización e investigación previstas en el artículo 684 del ET cuando a través de éstas se determina por los medios probatorios recaudados que los datos en ellos consignados no se ajustan a la realidad o el contribuyente no logra acreditar que los datos registrados en su denuncio privado cuenta con soporte que lo compruebe.

En concordancia, se destaca que las decisiones de la Administración deben estar fundamentadas en los hechos probados mediante los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código General del Proceso, en cuanto estos sean compatibles con aquellos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 del ET[1].

Por su parte, el artículo 744 del ET[2] prevé que las pruebas en las actuaciones fiscales deben formar parte de la declaración, haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de

---

[1] «**ARTICULO 742. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.»

[2] «**ARTICULO 744. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.** Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:
1. Formar parte de la declaración;
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación;
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste; y
5. Haberse practicado de oficio. (...)»

fiscalización e investigación o en cumplimiento del deber de información, haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación, haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en este, o haberse practicado de oficio, entre otras circunstancias.

En ejercicio de las facultades de investigación y fiscalización, la Administración puede requerir al Contribuyente para que soporte los valores incluidos en su declaración, con el fin de demostrar la presunta veracidad que tienen el denuncio rentístico. Por lo tanto, una vez notificado el requerimiento especial, la carga de la prueba se traslada al Contribuyente quien es el que tiene el deber legal de demostrar la veracidad de los valores incluidos en su declaración tributaria.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Exp. 20762, CP Julio Roberto Piza, en sentencia de 25 de octubre de 2017señaló:

> «*De otra parte, el artículo 746 del ET prevé la presunción de veracidad de las declaraciones tributarias, así como de las respuestas a los requerimientos. La Sala ha precisado que la norma referida establece una presunción legal, pues el contribuyente no está exento de demostrar los hechos que consignó en las declaraciones o en las respuestas a los requerimientos*».
>
> «*... En síntesis, con fundamento en los artículos 746 y 684 del ET y en razón de la presunción de veracidad de las declaraciones, la administración tiene la carga de desvirtuarla. No obstante, en ejercicio de la facultad de fiscalización que le otorga el ordenamiento jurídico, la carga probatoria se invierte automáticamente a cargo del contribuyente en dos eventos: cuando la administración solicita una comprobación especial o cuando la ley la exija*».(Se subraya).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Cuarto, mediante sentencia de 7 de mayo de 2015, Exp. 20580, Expuso:

> «*Observa la Sala que según el artículo 746 del E.T., "se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas o requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija".*
>
> *Esa norma establece una presunción legal, pues el contribuyente no está impedido para demostrar los hechos que expuso en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las declaraciones o en las respuestas a los requerimientos administrativos.*
>
> *La administración, en todo caso, también puede desvirtuar los hechos declarados por el contribuyente, pues la facultad fiscalizadora persigue comprobar la certeza, la veracidad o la realidad de los hechos que justifican las declaraciones del contribuyente y el cumplimiento de los presupuestos que la ley dispone para legitimar el tributo declarado.*
>
> *El Título VI del Estatuto Tributario regula el régimen probatorio de las actuaciones tributarias y, concretamente, se refiere a los medios de prueba de los que puede hacer uso tanto la administración, para desvirtuar la presunción de que trata el artículo 746 mencionado,como el contribuyente, para respaldar los hechos que declara en el denuncio rentístico.*
>
> *Entre los medios probatorios permitidos se encuentra la prueba contable que es quizás el principal medio probatorio, en cuanto demuestra de una forma más real, más fiel,los hechos económicos que realiza el contribuyente. Así lo prevé expresamente el artículo 50 del Código de Comercio.*» (Se subraya).

En el presente caso, se observa que la Administración inició investigación al Contribuyente por el programa «*DENUNCIA DE TERCEROS*» por la presunción de que el Contribuyente se encuentra relacionado con *Paradaise Papers* con un fideicomiso llamado *Savearca* creado en Islas Cook (fol. 1).

Conforme con las facultades de fiscalización el 2 de noviembre de 2018, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena expidió el Auto de Verificación o Cruce nro. 062382018000299, notificado por correo el 8 de noviembre de 2018, con fundamento en el que se realizó diligencia el 4 de diciembre de 2018, la cual fue atendida por su apoderado especial. En dicha diligencia se solicitaron los soportes de las cifras registradas en la declaración y solo se allegó el poder especial del abogado que atendió la visita (fols. 10 a 14).

Consta además la verificación de la información exógena del Contribuyente (fols. 15 a 27) la cual presenta diferencias con los valores incluidos en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2016.

El 9 de junio de 2020 la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena profirió Requerimiento Ordinario nro. 062382020000081, devuelto por el correo por la causal «No reside» y, por ende, notificado mediante publicación en la página WEB de la DIAN el 4 de agosto de 2020, en el cual se solicitó la siguiente información (fols. 45 a 47):

> «*Relación que conforma el patrimonio bruto indicando clase de activo, referencia catastral si es inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien; si es vehículo recibo donde aparece el pago del impuesto del vehículo, indicando placa del mismo.* ***Anticipar esta información al correo electrónico jdelr@dian.gov.co.***
>
> *Relación de los pasivos discriminando Acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos.* ***Anticipar esta información al correo electrónico jdelr@dian.gov.co.***
>
> *Relación total de los ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año.* ***Anticipar esta información al correo electrónico jdelr@dian.gov.co.***
>
> *Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones.* ***Anticipar esta información al correo electrónico jdelr@dian.gov.co.***
>
> *Relación de los bancos donde tiene cuentas con su número de cuentas. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016.* ***Anticipar esta información al correo electrónico jdelr@dian.gov.co.***
>
> *Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o a prestación de servicios.* ***Anticipar esta información al correo electrónico jdelr@dian.gov.co.***
> (...)»

Del anterior requerimiento no se obtuvo respuesta y por ende, el 5 de octubre de 2020, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena expidió el Requerimiento Especial nro. 062382020000022, notificado electrónicamente el 15 de octubre de 2020, mediante el que se propuso desconocer la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones, adicionar el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, desconocer en el renglón de total retenciones año gravable el valor de $1.006.000 e imponer sanción por no enviar información en la suma de $377.048.000 (fols. 52 a 60).

Frente al anterior acto administrativo el Contribuyente tampoco presentó respuesta. En virtud de ello el 29 de junio de 2021, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena profirió la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015, notificada electrónicamente el 1 de julio de 2021, mediante el cual se determinó confirmar las glosas propuestas en el requerimiento especial (fols. 83 a 93).

Como se observa de los antecedentes del caso, el Contribuyente no ha allegado la información y soportes de los valores incluidos en la declaración, siendo su obligación la de demostrar y sustentar mediante los medios probatorios legales, la procedencia del patrimonio, ingresos, costos y deducciones.

En este punto de la discusión es importante, recordar el deber de conservar la información y pruebas, que sustenten las cifras reportadas en su declaración privada, según lo establecido el artículo 632 del ET, norma que prevé:

> *«**ARTÍCULO 632. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS**. Para efectos del control de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1o. de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Administración de Impuestos, cuando ésta así lo requiera:(...).»*

En el expediente consta que tanto el requerimiento ordinario de información como los actos administrativos proferidos fueron remitidos a las direcciones físicas y electrónicas registradas por el Contribuyente en su RUT, y así mismo, consta que el apoderado especial de la recurrente tuvo conocimiento de la actuación que se adelantaba, por cuanto el 4 de diciembre de 2018 en diligencia adelantada en las instalaciones de la Administración se le solicitó el soporte del pasivo, certificaciones de bancos donde tenía la cuentas bancarias con saldos a 31 de diciembre de 2016 y consignaciones bancarias (fol. 13), por lo tanto, le correspondía la carga de la prueba de responder los requerimientos de la Administración y sustentar la procedencia de los valores declarados.

Ahora bien, con ocasión al recurso de reconsideración interpuesto contra la citada liquidación oficial de revisión, el apoderado especial del Contribuyente solicita que se realice inspección judicial con exhibición de documentos contables, que se solicite el soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año 2016, relación de los bancos donde tiene cuentas, certificaciones bancarias de los saldos de las cuentas, explicación de las consignaciones bancarias y si estas obedecen a ventas o prestación de servicios y obtener en la misma la exhibición y aporte de los documentos.

Al respecto, advierte este Despacho en primer lugar, que conforme se explicó en apartes anteriores, al Contribuyente le correspondía la carga de la prueba para allegar los documentos soporte con base en los cuales elaboró su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2016, teniendo en cuenta que por parte de la Administración se encontró diferencia con lo reportado en información exógena y los antecedentes expuestos en la denuncia de terceros.

Así las cosas, la carga de la prueba en cabeza de la Administración se cumplió una vez se puso en conocimiento las inconsistencias encontradas frente a las cuales el Contribuyente hizo caso omiso en la contestación de los requerimientos. En este sentido, no es admisible solicitar la practica de pruebas para allegar unos documentos que deben reposar en cabeza del contribuyente y que, de acuerdo con la norma, debía conservarlos para demostrar la veracidad de su declaración.

Frente a la solicitud de práctica de inspección judicial con exhibición de documentos contables, se insiste que conforme al artículo 744 del ET, una de las oportunidades para allegar pruebas dentro de los procedimientos tributarios se surte con la interposición del recurso de reconsideración. Por esa razón, si el Contribuyente pretende hacer valer los comprobantes y soportes como respaldo fáctico de los costos, retenciones y frente a la improcedencia de las rentas gravables determinadas en la liquidación discutida, debió así arrimar este material probatorio junto con el escrito de reconsideración, rindiendo las explicaciones del caso frente a la veracidad de las cifras por él incorporadas en su denuncio tributario revisado, por lo que al no haberlo realizado no es de recibo que se supla la observancia a esta obligación a su cargo con el decreto de práctica de pruebas que el Recurrente debió allegar en el trámite de la investigación fiscal o acompañar, como se indicó, con el recurso de reconsideración.

Así las cosas, la carga de la prueba la tiene el Contribuyente, sin que sea procedente pretender equiparar su falta de actuación dentro del proceso trasladándole la carga a la

Administración, cuando se trata de hechos que tienen el deber legal de demostrar el recurrente asumiendo una actitud probatoria activa frente a los hechos que busca comprobar.

En segundo lugar, se aclara que la inspección judicial está prevista en el artículo 236 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

> «***ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN.*** Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.
>
> Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.
>
> Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.
>
> El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.»

Dicha norma hace alusión a una diligencia específica dentro de un proceso judicial, diferente al que se encuentra en curso teniendo en cuenta que se encuentra en sede administrativa y el cual, cuenta con una regulación especial prevista en el Estatuto Tributario y por tanto, no es procedente solicitar diligencias que están establecidas para un tipo de proceso diferente.

En todo caso, se reitera que en el presente caso le corresponde al Contribuyente la carga de la prueba de demostrar la veracidad de los valores incluidos en la declaración y allegar los soportes a partir de los cuales elaboró su declaración. Lo anterior teniendo en cuenta que la Administración cuenta con la prueba de la información exógena que no coincide y los indicios de la denuncia de terceros. De manera que no es admisible que pretenda subsanar su omisión con la solicitud de la práctica de una diligencia para recopilar unas pruebas que el recurrente debió suministrar en la etapa de fiscalización y determinación o en la presente de discusión.

En este sentido, tampoco es pertinente solicitar la declaración juramentada del tercero Julio Quiroz Reyes, toda vez que los soportes contables y la correspondiente certificación de revisor fiscal o contador público que los avale debió ser allegada por el contribuyente. Se insiste, el soporte de su declaración ha sido solicitado desde el inicio de la investigación y el Contribuyente no ha allegado la información solicitada en ejercicio de la carga de la prueba que le asiste, de manera que este Despacho no accede a sus peticiones.

Con base en lo expuesto y en vista de que el Contribuyente no soportó los valores declarados con plenas pruebas que demostraran la realidad de los valores declarados, procede este Despacho a confirmar en todas sus partes la liquidación oficial de revisión impugnada, mediante la que se determinó desconocer la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones, adicionar el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, desconocer en el renglón de total retenciones año gravable el valor de $1.006.000 e imponer sanción por no enviar información en la suma de $377.048.000.

ASPECTOS NO DEBATIDOS CON EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurrente no presentó motivo de inconformidad contra la sanción por no enviar información impuesta en cuantía de $377.048.000. En consecuencia, se confirma sin que

se entienda agotada la sede administrativa para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 161 del Código de Procedimiento Adminsitrativo y de lo Contencioso Adminsitrativo (CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015 de 29 de junio de 2021 proferida por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, mediante la que se modificó la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios correspondiente al año gravable 2016 presentada por ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, NIT 19.391.503-9, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564 y 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4º y 6º de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN, a JORGE LUIS TORRES CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía nro. 73.095.013 y T.P. 61.376 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial del Contribuyente ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, NIT 19.391.503-9, a la **Dirección Procesal Electrónica: jorgetorres26@hotmail.com (fols. 101 y 121)**, con la advertencia de que contra el mismo no procede recurso alguno en sede administrativa. En su defecto, y de conformidad con los incisos 2º y 3º del artículo 565 y artículo 569 del Estatuto Tributario, **NOTIFICAR** personalmente o por edicto, a JORGE LUIS TORRES CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía nro. 73.095.013 y T.P. 61.376 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial del Contribuyente ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, NIT 19.391.503-9, a la **Dirección Procesal Física (fols. 101 y 121): Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 – 90, segundo piso, de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar**, con la advertencia que contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente, una vez notificada la presente resolución, a la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena para lo de su competencia y copia de esta resolución a la División de Recaudo y Cobranzas de la misma Dirección Seccional para su contabilización y fines pertinentes en materia de cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEGLY CHACUE EMBUS

Firmado digitalmente por DEGLY CHACUE EMBUS
Fecha: 2022.07.11 16:10:03 -05'00'

11 JUL 2022

DEGLY CHACUÉ EMBUS
Subdirector de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Aviso: De conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999 y el decreto 2364 de 2012, la firma digital de este documento tiene plena validez jurídica. Este documento electrónico está sujeto a reserva conforme la legislación aplicable. Su uso está destinado exclusivamente al emisor y a los receptores del mismo. La distribución, reenvío, copia o utilización de este mensaje de datos, cualquiera que fuera su finalidad, están expresamente prohibidos por ley.

Proyectó Gina Marcela Morales Restrepo
Revisó: Daniel Enrique González Rodríguez

Certificado de Notificación electrónica
Email certificado

Certificado emitido el
05 de agosto de 2022
(14:11 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **026805bd-31ac-40c7-bff3-a930d7a72a29**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente;** éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Nivel Central - SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS
Dependencia	COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS
Email destino	jorgetorres26@hotmail.com
Identificación	Cédula de Ciudadanía 73095013
Nombre/Razón social	TORRES CASTRO JORGE LUIS
Código Acto	622 - RESOLUCION RECURSO DE RECONSIDERACION ATADO A LIQUIDACIONES OFICIALES. CONFIRMA
Fecha del Acto	11 de julio de 2022
Consecutivo del Acto	5593
Fecha y hora de envío	13 de julio de 2022 (14:40 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	13 de julio de 2022 (14:40 GMT-05:00)

DIAN

Certificación Acto Administrativo

SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS

Fecha de Impresión: 26 AUG 2022 Hora: 11:25:59
Páginas 1 de 1
Not_Consecutivo_acto.rep

Dependencia COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS

Descripción Acto RESOLUCION RECURSO DE RECONSIDERACION ATADO A LIQUIDACIONES OFICIALES. CONFIRMA

Codigo Acto 622 Consecutivo Acto 5593 Año Calendario 2022

Fecha Acto 11-JUL-2022 Ingresado MANUAL Año Gravable 2016

No.Expediente 192382018000726 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

Nit 73095013 Calidad Actua APODERADO ESPECIAL

Razón Social JORGE LUIS TORRES CASTRO,

Dirección jorgetorres26@hotmail.com

Departamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

Representado 73095013 ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO,

Estado del Acto: EJECUTORIADO Tipo Notificación: CORREO ELECTRONICO

Articulo Notifica: ART 566-1 ET Régimen TR

Planilla Remisión No. 361 Fecha Pl Remisión 11 JUL 2022

Planilla Correo No. Fecha PL Correo

Tipo Correo: No. Prueba de Entrega:

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución:

Planilla Devolución No. Fecha Pl. Devolución:

Fecha Notificación: 13 JUL 2022 Fecha Recepción Prueba de Ent.

C.C. Noti Personal: 73095013 JORGE LUIS TORRES CASTRO, T/P

Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria 14 JUL 2022

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones

ENDER DE JESUS SERNA CASTRO
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
COORDINACION DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
Proyectó: SERNA CASTRO ENDER DE JESUS

SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS 2013 ©

Dirección Seccional: Impuestos Cartagena 0.955

EXPEDIENTE

Código DT AG 2016 AC 2018 Consecutivo 0726

Tributario [X] Revocatoria Directa: [ ]
Aduanero: [ ] Recurso de Reconsideración: [X]

CARPETAS: 1

Contribuyente: [X] Garante: [ ]
Fecha Recurso: 01 D/ 09 M/ 2021 A Fecha Recurso: ____D/____M/____A

v.l.o HA: $____ Valor Sanción: $____
v.l.p HB: $____ Valor Recurrido: $____
v.r HA: $____

FOLIOS: 134

Auto de Pruebas Nº: ____ Auto Rechazo Pruebas Nº: ____
Fecha: ____D/____M/____A Fecha: ____D/____M/____A
Auto Admisorio Nº: ____ Auto Admisorio x Reposición Nº: 1786
Fecha: ____D/____M/____A Fecha: 19 D/ 11 M/ 2021 A
Auto Inadmisorio Nº: 1339 Auto Confirmación Nº: ____
Fecha: 28 D/ 9 M/ 2021 A Fecha: ____D/____M/____A

Resolución Nº 5593-622 Fecha Resolución: 11 D/ 7 M/ 2022 A

Fecha Recepción de expediente: 13 D/ 09 M/ 2021 A

Observaciones: PLI Nº 8, 13/Sept/21

Descripción									
Fecha de vencimiento del expediente	Año	2018	Mes	10	Día	2		**Número Consecutivo**	**000726**

Identificador Nº 1

Documento de Identidad	☑ NIT ☐ Cédula ☐ Cédula Extranjería ☐ Pasaporte ☐ Tarjeta de Identidad ☐ Otro
Número de documento	**19.391.503**

Identificador Nº 2

Nombre del Programa	DENUNCIA DE TERCEROS			Codigo	DT		
Año	Gravable ☑	Investigación ☐	**2016**	Calendario ☑	2018	Periodo	1
Concepto o asunto	Tributario [X]	Aduanero [ ]	Cambiario [ ]	Otro [ ]			
	IMPUESTO A LA RENTA			Número	000726		

Depósito en caso de Aprehensión	Ciudad	Municipio	Departamento

Carpeta

Rango de Folios	Nº Folio Inicial	1	Nº Folio Final	200	Fecha Inicial				Fecha Final				Carpeta No.	1	de	

Ubicación Topográfica

Archivos de Gestión	Nombre Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN				Dirección	SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA				
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta		
	Nombre Dependencia					Dirección					
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta		
	Nombre Dependencia					Dirección					
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta		
	Nombre Dependencia					Dirección					
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta		
	Nombre Dependencia					Dirección					
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta		
Archivo Central	Nombre Bodega					Dirección					
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta		

1/

DIAN — Hoja de Control Unidad Documental

FT-FI-2558

Proceso: Recursos Físicos — **Versión 1**

Identificación de la Unidad Documental

Número

Concepto	RENTA - AÑO GRAVABLE 2016
Nombre/Razón Social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Tipo de documento	■ NIT □ Cédula □ Cédula Extranjera □ Pasaporte □ Tarjeta de Identidad □ Otro — 19.391.503 DV 9
Nombre Funcionario Responsable	JAIME DEL RIO CABARCAS — C.C. 9075625
Dirección Seccional o Oficina o Dirección de Gestión o Subdirección	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE AUDITORÍA TRIBUTARIA I
Tipo de Usuario	

Contenido de la Unidad Documental

Ítem	Cod.	Tipo documental	Fecha de Radicación Año	Mes	Día	Folios FI	FF	ST	TF	Nombres y Apellidos	Firma
1	35	OFICIO DE LA SUBDIRECCION DE GESTION DE FISCALIZACION	2018	9	28	1	1	1	1	Jaime Del Rio Cabarcas	
2	49	CORREO Y PLANILLA DE ENTREGA DE INVESTIGACION 287	2018	9	28	2	3	2	3	Jaime Del Rio Cabarcas	
3	3	AUTO DE APERTURA 082382018000726	2018	10	2	4	4	1	4	Jaime Del Rio Cabarcas	
4	56	RUT DEL CONTRIBUYENTE	2018	10	2	5	5	1	5	Jaime Del Rio Cabarcas	
5	17	DECLARACIONES DE RENTA 2016-2015	2018	10	2	6	7	2	7	Jaime Del Rio Cabarcas	
6	75	PLAN DE AUDITORIA	2018	10	2	8	9	2	9	Jaime Del Rio Cabarcas	
7	3	AUTO DE VERIFICACION 082382018000299	2018	11	2	10	12	3	12	Jaime Del Rio Cabarcas	
8	1	ACTA DE VISITA DE VERIFICACION	2018	12	4	13	14	2	14	Jaime Del Rio Cabarcas	
9	124	INFORMACION EXOGENA	2019	3	26	15	27	13	27	Jaime Del Rio Cabarcas	
10	3	AUTO POR INCLUSION 082382019000059	2019	6	27	28	28	1	28	Jaime Del Rio Cabarcas	
11	3	AUTO DE VERIFICACION 082382019000171	2019	6	27	29	31	3	31	Jaime Del Rio Cabarcas	
12	35	OFICIO 111 A MIGRACION COLOMBIA	2020	3	4	32	32	1	32	Jaime Del Rio Cabarcas	
13	35	RESPUESTA DE MIGRACION COLOMBIA RADICADO 006E2020002508	2020	3	13	33	39	7	39	Jaime Del Rio Cabarcas	
14	75	REQUERIMIENTO ORDINARIO 082382020000081	2020	6	9	40	42	3	42	Jaime Del Rio Cabarcas	
15	49	REQUERIMIENTO ORDINARIO 082382020000081 PUBLICACION PORTAL WEB	2020	8	4	43	44	2	44	Jaime Del Rio Cabarcas	
16	49	CONSTANCIA DE DEVUELTO SERVICIOS POSTALES PC017565933CO	2020	7	28	45	47	3	47	Jaime Del Rio Cabarcas	
17	35	INFORME DE ACCION DE FISCALIZACION	2020	9	30	48	51	4	51	Jaime Del Rio Cabarcas	
18	75	REQUERIMIENTO ESPECIAL 082382020000022	2020	10	5	52	58	7	58	Jaime Del Rio Cabarcas	
19	49	NOTIFICACION REQ. ESPECIAL	2020	10	15	59	60	2	60	Jaime Del Rio Cabarcas	
20	49	HISTORICO DE NOTIFICACION REQUERIMIENTO ORDINARIO	2020	11	15	61	61	1	61	Jaime Del Rio Cabarcas	
21	149485	ULTIMO PANTALLAZO DE GESTOR	2020	11	18	62	62	1	62	Jaime Del Rio Cabarcas	
22	35	FORMATO 1640	2020	11	18	63	64	2	64	Jaime Del Rio Cabarcas	
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											

Traslado de la Unidad Documental

Firma funcionario que entrega	Firma del funcionario de recibo	Fecha de Entrega
Apellidos y nombres: JAIME DEL RIO CABARCAS	Apellidos y nombres: PAYARES CANTILLO EDWIN	Año / Mes / Día
Cargo: GESTOR III	Cargo: JEFE GRUPO INTERNO AUDITORIA I	Hora de Entrega
Dependencia: DIVISION GESTION DE FISCALIZACION	Dependencia: DIVISION GESTION FISCALIZACION	

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Hoja de Control Unidad Documental

FT-ADF-2558

Proceso: Administrativo y Financiero | Versión 2

Identificación de la Unidad Documental

Código Serie		Código Subserie		Id. Único		Número de Expediente	000726
Subfondo Documental	D. S. I. CARTAGENA			Subsección / Dependencia productora	241		
Nombre/Razón Social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL						
Tipo de identificación	NIT	Numero de Identificación	19.391.503	Forma de Inicio	Físico	X	Electrónico	

Contenido de la Unidad Documental

Ítem	Anexo	Descripción	Referencia cruzada	Clasificado/ Reservado	Fecha			Folios				Nombres y Apellidos	Firma
					Año	Mes	Día	FI	FF	ST	TF		
1		CONSULTA A INFORMACIÓN EXÓGENA DEL INVESTIGADO		RESERVA	2021	4	5	65	72	8	72	JULIO REDONDO P	
2		CONSULTA AL R.U.T. DEL CONTRIBUYENTE INVESTIGADO		RESERVA	2021	6	4	73	74	2	74	JULIO REDONDO P	
3		CONSULTA A "OBLIGACIÓN FINANCIERA" DEL CONTRIBUYENTE		RESERVA	2021	6	4	75	81	7	81	JULIO REDONDO P	
4		FORMATO 1840 - REVISIÓN EXPEDIENTE CON ACTUACIÓN FINAL		RESERVA	2021	6	29	82	82	1	82	JULIO REDONDO P	
5		LIQ. OF. REVISIÓN # 062412021000015 - 2021/06/29		RESERVA	2021	6	29	83	91	9	91	JULIO REDONDO P	
6		PLANILLA DE REMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		RESERVA	2021	7	1	92	92	1	92	JULIO REDONDO P	
7		PLANILLA DE NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		RESERVA	2021	7	1	93	93	1	93	JULIO REDONDO P	
8		REGISTRO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS= CONTRIB-APODER		RESERVA	2021	7	1	94	95	2	95	JULIO REDONDO P	
9		CONSULTA POR PANTALLA DE GESTOR DE EXPEDIENTES		RESERVA	2021	9	3	96	96	1	96	JULIO REDONDO P	
10													
11		Recurso de reconsideración			2021	09	01	97	107	10	107	Karen Caulk	
12		Auto inadmisorio N. 1339			2021	09	28	108	116	9	116	Karen Caulk	
13		Recurso de reposición			2021	11	18	117	124	8	124	Karen Caulk	
14		Auto admisorio x reposición N. 1986			2021	11	19	125	129	5	129	Karen Caulk	
15		Resolución resuelve recurso N. 6593			2022	07	11	130	134	5	134	Karen Caulk	
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													
32													
33													
34													
36													
37													
38													
39													
40													
41													
42													
43													
44													
45													

DIAN

Hoja de Control Unidad Documental

FT-ADF-2558

Proceso: Administrativo y Financiero

Versión 2

Identificación de la Unidad Documental

Código Serie		Código Subserie		Id. Único		Número de Expediente	
Subfondo Documental	0			Subsección / Dependencia productora	228		
Nombre/Razón Social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL						
Tipo de identificación	NIT	Numero de Identificación	19391503	Forma de Inicio	Físico	X	Electrónico

Contenido de la Unidad Documental

Ítem	Anexo	Descripción	Referencia cruzada	Clasificado/ Reservado	Fecha			Folios				Nombres y Apellidos	Firma
					Año	Mes	Dia	FI	FF	ST	TF		
1		RECURSO DE RECONSIDERACION			2021	9	1	97	107	11	107	VANESSA PICO GONZALEZ	
2								1	2		107		
3								1	3		107		
4								4	10		107		
5								11	30		107		
6								31	30		107		
7								31	30		107		
8								31	30		107		
9								31	30		107		
10								31	30		107		
11								31	30		107		
12								31	30		107		
13								31	30		107		
14								31	30		107		
15								31	30		107		
16								31	30		107		
17								31	30		107		
18								31	30		107		
19								31	30		107		
20								31	30		107		
21								31	30		107		
22								31	30		107		
23								31	30		107		
24								31	30		107		
25								31	30		107		
26								31	30		107		
27								31	30		107		
28								31	30		107		
29								31	30		107		
30								31	30		107		
31								31	30		107		
32								31	30		107		
3								31	30		107		
34								31	30		107		
36								31	30		107		
37								31	30		107		
38								31	30		107		
39								31	30		107		
40								31	30		107		
41								31	30		107		
42								31	30		107		

100 211 229 - 1511 OFICIO VIRTUAL

Bogotá D. C.

Doctora
MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA
Directora Seccional de Impuestos de Cartagena
mleonh@dian.gov.co
Manga 3a. Avenida Calle 28 No. 25-76
Cartagena – Bolívar

ASUNTO: CASOS PARADISE PAPERS

Cordial saludo doctora Mercedes:

Con ocasión del Informe de Perfilamiento efectuado por la Coordinación Integral de Lucha contra el Contrabando y la Evasión Fiscal - TACI a los contribuyentes relacionados con el caso del asunto, vigencias 2016 y 2017, del cual se establecen diferencias susceptibles de ser verificadas como posibles irregularidades en materia tributaria; solicito a su Despacho adelantar investigación a la Persona natural relacionada a continuación:

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT
1	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	19.391.503

Fuente: https://www.connectas.org/paradise-papers-sin-secretos/
Fuente: https://www.connectas.org/paradisepapers-vi-los-secretos-de-arturo-frieri-en-islas-cook/
Fuente: https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/siete-articulos-para-entender-la-mencion-de-colombia-en-paradise-papers-articulo-721787
Fuente: http://www.elcolombiano.com/colombia/el-capitulo-colombia-en-los-paradise-papers-LL7636892
Fuente: https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/el-negocio-que-cautiva-colombianos-en-bermudas-articulo-721565
Fuente: http://www.eltiempo.com/colombia/medellin/epm-aclara-situacion-con-filial-en-bermudas-mencionada-en-los-paradise-papers-148754
Fuente: https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/gabriel-silva-lujan-el-hombre-global-articulo-721574

Por lo anterior, se adjunta Informe del contribuyente de su competencia, con el fin de que se efectúen las verificaciones a que haya lugar y se profieran las actuaciones que resulten de la investigación.

INFORME PERFILAMIENTO – PARADISE PAPERS

Como resultado del perfilamiento a continuación se presenta el análisis tributario (sociedades y personas naturales), algunos tomados de Noticias y Diarios nacionales y los restantes se encuentran relacionados en la página de ICIJ - Offshore Leks Database con empresas en el exterior:

FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL CC 19.391.503:

Se relaciona al señor Frieri Gallo en el caso de Paradise Papers con un fideicomiso llamado Savearca el cual fue creado en las Islas Cook.

No se evidencian declaraciones de Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria presentadas hasta la fecha.

Presenta para el año gravable 2016: Movimientos Créditos como principal por $5.526.583.407, diferencia en Ingresos Renta / Exógena por valor de $33.033.000, y una diferencia de $910.540.000 entre los pasivos declarados en Renta frente a los reportados en la información exógena para el año 2016, siendo mayor lo reportado en Renta; habría posible inclusión de pasivos inexistentes en la declaración presentada.

Atentamente,

HECTOR FERNANDO RUEDA TORRES
Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria (A)
Nivel Central
Carrera 7 No. 6C – 54, piso 7°
Teléfono 6079999 Ext. 907401

Revisó: SNBY
Proyecto: LEZA - JCO

2

Jaime Del Rio Cabarcas

De: Edwin Payares Cantillo
Enviado el: viernes, 28 de septiembre de 2018 4:44 p. m.
Para: Jaime Del Rio Cabarcas
CC: 2018_106238416
Asunto: 20180928 106238416 - Exp: 287. Correo Automático. Control Repartos
Datos adjuntos: 287.pdf

Saludos, Estimado Funcionario : 9079625 -- JAIME DEL RIO CABARCAS
El Expediente : 19391503 --> FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL --> Planilla # : 287
HA SIDO ASIGNADO PARA SU AUDITORIA
Por favor Imprima su Planilla de Reparto Adjunta y Entregar Copia Firmada
FECHA VENCIMIENTO : viernes, 18 octubre 2019

<<----------

Planilla Reparto (Adjunta) No.----------: 287
Tipo Documento----------: 31
Número Documento----------: 19391503
Nombre / Razon Social----------: FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Impuesto----------: RENTA
Período----------: 1
CP----------: DT
AG----------: 2016
AC----------: 2018
Consecutivo----------: 0
Número Folios----------: CORREO
Fecha Presentación Devoluciones----------: jueves, 27 septiembre 2018
Fecha Recibo de Fiscalización----------: jueves, 27 septiembre 2018
Fecha Elaboración Reparto----------: viernes, 28 septiembre 2018
Fecha Vencimiento----------: viernes, 18 octubre 2019
Valor----------: $0
Recibe----------: 9079625
Fecha Entrega GIT----------: HAY TIEMPO
Número Auto Apertura----------:

>>----------

Edwin Payares Cantillo
Jefe GIT Auditoría Tributaria I
División de Gestión de Fiscalización Tributaria
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
Barrio Manga 3a Avenida, Calle 28 N° 25-76
Teléfono: (055) 6700111 Extensión: 967031
Cartagena - Colombia





DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

PLANILLA DE REPARTO

www.dian.gov.co

1806

1. Año	2018		4. Número de formulario
Espacio reservado para la DIAN			18061 0000001 287

24. Proceso	25. Subproceso
Fiscalización y Liquidación	Investigación y determinación de impuestos y gravámenes

26. Procedimiento

Investigación, pruebas y/o evidencias y Decisión

Investigado

27. Tipo de documento	28. NIT	29. DV	30. Primer apellido	31. Segundo apellido	32. Primer nombre	33. Otros nombres
31	19.391.503					

34. Razón social

FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

35. Impuesto	36. Periodo	37. No. Expediente	CP	AG	AC	CONSECUTIVO	38. Fecha
RENTA	1		DT	2016	2018	0	27-sep-18

39. Dirección

BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

40. Teléfono	41. País	42. Departamento	43. Ciudad
6467278	Colombia	Bolívar	Cartagena

Señor funcionario recuerde el deber de informar y sustentar por escrito si esta incurso en las causales de impedimento o recusación incluidas en el Art. 150 del código de procedimiento civil, para adelantar alguna(s) de las investigaciones que se le asignen.

Total folios entregados	45. Fecha vencimiento
CORREO	18-oct-19

POR FAVOR VERIFICAR TERMINOS

ORIGEN Y ASIGNACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES: Conforme a lo establecido en el Decreto N° 2277 del 6 de Diciembre de 2012 y demas normas concordante y considerando la capacidad operativa de los funcionarios de la Division, se realiza el siguiente reparto de los seleccionados remitidos por el GIT de Devoluciones.

PROGRAMA: DE IMPUESTOS - CODIGO DT

Lineamientos a seguir: Aplicar los impartidos por la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria mediante Orden Administrativa No. 004 del 2002, Manual de Lineamientos de Fiscalización y el listado maestro de documentos del proceso de Fiscalización y Liquidación - PR-FL-0220, en concordancia con los PR-FI-0124 y PR-FI-0125 del proceso de Recaudación.

Plan de auditoria: Por corresponder éstas investigaciones al Subproceso de Control Tributario - Investigación de obligaciones tributarias sustanciales y formales, del proceso de Fiscalización y Liquidación, se requiere **ELABORAR PLAN DE AUDITORIA** de acuerdo a lo dispuesto en el listado maestro de procesos PR-FL-0220, utilizando el formato 1814, así como las guias de los formatos 1815 al 1822 del Manual de Lineamientos de Fiscalizacion Tributaria.

Tiempo máximo de evacuación: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4 del titulo I de la orden Administrativa 004 de 2002, el Informe sobre el resultado de la sustanciación, estudio y analisis de estas investigaciones debe presentarse para evaluación del Comite de Devoluciones entre los días hábiles treinta (30) y treinta y cinco (35) contados a partir de la fecha de radicación

OBSERVACIÓN: Cabe anotar que si el funcionario se encuentra impedido para ejecutar la respectiva investigación, de conformidad con las causales establecidas en el C.C.A y en C.P.C, lo debe informar por escrito argumentando las razones del impedimiento; asi mismo debe diligenciar para cada expediente el formato # 1808, 1810, 1811,1812, 1814, 1839 y 1840 establecidos el Manual de Lineamientos de Fiscalización.

CASOS PARADISE PAPERS

Ver adjunto

Colombia, un compromiso que no podemos evadir

FUNCIONARIO QUE RECIBE

46. Nombre	JAIME DEL RIO CABARCAS
47. C.C.	9079625
48. Cargo	GESTOR III

DIVISION GESTION DE FISCALIZACION
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

FUNCIONARIO QUE ENTREGA

49. Nombre	EDWIN PAYARES CANTILLO
50. C.C.	73142558
51. Cargo	Gestor III

DIVISION GESTION DE FISCALIZACION
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

52. Fecha Recibo de Fiscalizacion	2018-09-27	53. Valor	$ -	54. Fecha elaboración	2018-09-28

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

20150218

AUTO DE APERTURA
No.062382018000726

Página : 1 de 1
Fecha : 02/10/2018
Código 01 01

CONCEPTO:RENTA **AÑO:**2016 **PERIODO :** 1

Dirección Seccional	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE :	DT	2016	2018	000726	Fecha :	2018/10/02
	CP	AG	AC	CS		

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente de la división de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, uso de las facultades que le confiere el(los) artículo(s):684, 688 DEL E.T; 46 DCTO 4048/08; 1, 4, 15 RES 0009/08

ORD

PRIMERO: Iniciar investigación a solicitud:del NIVEL CENTRAL a la persona o entidad identificada en el encabezado del presente auto, por el período y concepto arriba señalado, por el programa :DENUNCIAS DE TERCEROS.

SEGUNDO: Designar a los funcionarios:

Nombres y Apellidos	Nº C.C.	Cargo
DEL RIO CABARCAS JAIME	09079625	Gestor III
GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO	73114771	Gestor III
PAYARES CANTILLO EDWIN	73142558	Gestor III

...ra que adelanten la investigación anterior.

CUMPLASE :

GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C.C N° : 73114771
Cargo : Gestor III

Proyectó: Nombre : DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14333212251

(415)7707212469984(8020) 000001433212251 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 9 3 9 1 5 0 3	9	Impuestos de Cartagena 6	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de ciudadanía 1 3	1 9 3 9 1 5 0 3	1 9 7 9 1 0 1 0

Lugar de expedición	28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA	1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

35. Razón social:

36. Nombre comercial: 37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal: BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

42. Correo electrónico:	43. Código postal	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
granvelero@yahoo.com		6 4 6 7 2 7 8	3 1 1 6 8 5 4 7 1 2

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 0 2 0 4 0 2						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	1	2	2	2																						

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

12- Ventas régimen simplificado

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2 0 1 5 0 4 1 0

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: NIÑO JURADO MARLON OSWALDO
985. Cargo: Gestor I

Fecha generación documento PDF: 02-10-2018 11:36:27AM

6

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año: 2016

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2111638950763

(415)7707212489984(8020) 000211163895076 3

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
	1 9 3 9 1 5 0 3	9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

24. Actividad económica: 4 2 9 0 — Si es una corrección indique: 25.Cód. — 26. No. Formulario anterior

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque"X") ☐

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	1,053,259,000
	Deudas	31	910,540,000
	Total patrimonio líquido	32	142,719,000
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0
	Intereses y rendimientos financieros	36	37,033,000
	Dividendos y participaciones	37	0
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0
	Obtenidos en el exterior	39	0
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	37,033,000
No Constitut. renta ni gan ocasional	Dividendos y participaciones	41	0
	Donaciones	42	0
	Pagos a terceros por alimentación	43	0
	Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0
	Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	0
	Total ingresos netos	46	37,033,000
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0
	Deducción por dependientes económicos	48	0
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0
	Otros costos y deducciones	50	12,547,000
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0
	Total costos y deducciones	52	12,547,000
Renta	**Renta líquida ordinaria del ejercicio**	53	24,486,000
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0
	Renta líquida	56	24,486,000
	Renta presuntiva	57	0
Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0
	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0
	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0
	Aportes a cuentas AFC	61	0
	Otras rentas exentas	62	0
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0
	Total renta exenta	64	0
Rentas gravables		65	0
Renta líquida gravable		66	24,486,000

Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0
	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
	Costos por ganancias ocasionales	69	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
	Ganancias ocasionales gravables	71	0
	Total ingresos obtenidos período gravable	72	37,033,000
Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN- para empleados	Dividendos y participaciones no gravados	73	0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0
	Gastos de representación exentos	76	0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0
	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	37,033,000
Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**	84	0
	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0
Descuentos	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0
	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
	Otros	89	0
	Total descuentos tributarios	90	0
	Impuesto neto de renta	91	0
	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
	Total impuesto a cargo	94	0
	Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0
	Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
	Total retenciones año gravable 2016	97	1,006,000
	Anticipo renta por el año gravable 2017	98	0
	Saldo a pagar por impuesto	99	0
	Sanciones	100	0
	Total saldo a pagar	101	0
	o Total saldo a favor	102	1,006,000

103. No. Identificación signatario — 104. DV

0

105. No. Identificación dependiente — 107. Total dependientes 0

981. Cód. Representación — 997. Espac — idad recaudadora

980. Pago total $ 0

Firma del declarante o de quien lo representa

Firmado

2017-10-18 / 10:45:28 AM

Fecha Acuse de Recibo

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000457399966

2017284452018 8

PRECUL

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año: 2015

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2111617575315

(415)7707212489984(8020) 000211161757531 5

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
1 9 3 9 1 5 0 3	9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

24. Actividad económica: 4 2 9 0 — Si es una corrección indique: 25.Cód. — 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2016 (Marque "X") — 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque"X") — 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque"X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	1,046,126,000
	Deudas	31	900,000,000
	Total patrimonio líquido	32	146,126,000
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0
	Intereses y rendimientos financieros	36	1,342,000
	Dividendos y participaciones	37	0
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	3,600,000
	Obtenidos en el exterior	39	0
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	4,942,000
	No Constitut. renta ni gan ocasional: Dividendos y participaciones	41	0
	No Constitut. renta ni gan ocasional: Donaciones	42	0
	No Constitut. renta ni gan ocasional: Pagos a terceros por alimentación	43	0
	No Constitut. renta ni gan ocasional: **Otros ingresos no constitutivos de renta**	44	0
	No Constitut. renta ni gan ocasional: **Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional**	45	0
	Total ingresos netos	46	4,942,000
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0
	Deducción por dependientes económicos	48	0
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0
	Otros costos y deducciones	50	0
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0
	Total costos y deducciones	52	0
Renta	**Renta líquida ordinaria del ejercicio**	53	4,942,000
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0
	Renta líquida	56	4,942,000
	Renta presuntiva	57	0
	Renta exenta: Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0
	Renta exenta: Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0
	Renta exenta: Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0
	Renta exenta: Aportes a cuentas AFC	61	0
	Renta exenta: Otras rentas exentas	62	0
	Renta exenta: Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0
	Renta exenta: **Total renta exenta**	64	0
	Rentas gravables	65	0
	Renta líquida gravable	66	4,942,000

Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0
	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
	Costos por ganancias ocasionales	69	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
	Ganancias ocasionales gravables	71	0
Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN- para empleados	**Total ingresos obtenidos periodo gravable**	72	0
	Dividendos y participaciones no gravados	73	0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0
	Gastos de representación exentos	76	0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0
	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0
Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**	84	0
	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0
	Descuentos: Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
	Descuentos: Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0
	Descuentos: Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
	Descuentos: Otros	89	0
	Descuentos: **Total descuentos tributarios**	90	0
	Impuesto neto de renta	91	0
	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
	Total impuesto a cargo	94	0
	Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0
	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
	Total retenciones año gravable 2015	97	0
	Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0
	Saldo a pagar por impuesto	99	0
	Sanciones	100	0
	Total saldo a pagar	101	0
	o Total saldo a favor	102	0

103. No. Identificación signatario — 104. DV

0

105. No. Identificación dependiente — 107. Total dependientes 0

981. Cód. Representación — 997. Espac... idad recaudadora — 980. Pago total $ 0

Firma del declarante o de quien lo representa

Firmado

2016-10-15 / 10:25:54 AM

Fecha Acuse de Recibo

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000385332721

2016079616326 3

PREVIO

DIAN	Plan de Auditoría	MUISCA	1814

02. Concepto: RENTA — Hoja No. 1

Espacio reservado para la DIAN — 4. Número de formulario: 2111638950763

24. Lugar administrativo	Cód.	25. División	Cód.
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	6	División de Gestión de Fiscalización	238

Datos del expediente

26. No. Expediente	CP	AG	AC	CONSECUTIVO	27. Fecha
	DT	2016	2018	726	2018-10-02

Investigado

28. Tipo de documento	29. Número de identificación	30. DV	31. Razón social
NIT	13391503	9	FRIERI GALLO ARTUIRO RAFAEL

32. Dirección: BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

33. País	34. Departamento	35. Ciudad
COLOMBIA	BOLIVAR	Cartagena

1. Declaración o liquidación objeto de revisión

Concepto	36. No. Declaración	37. Banco o entidad recaudadora	38. Electrónica	39. Fecha presentación
Inicial	2111638950763		SI	2017-10-18
1a. Corrección				
2a. Corrección				
3a. Corrección				

2. Control entrega del expediente

40. Fecha de apertura	41. Fecha vencimiento (Real)		
2018-10-02	2020-10-18	16/10/2019	2019-10-18

3. Plan de auditoría

Impuesto sobre la renta

	Conceptos a investigar	Aplica		Conceptos a investigar	Aplica
43	Activos (Patrimonio bruto)	SI	51	Compensación de pérdida y/o Exceso renta presuntiva	N/A
44	Pasivos	SI	52	Rentas especiales	N/A
45	Ingresos susceptibles de constituir renta	SI	52	Rentas exentas	N/A
46	Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional	N/A	53	Rentas gravables	N/A
47	Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional	N/A	54	Descuentos tributarios	N/A
48	Costos	SI	55	Retenciones y/o Auto retenciones	SI
49	Deducciones	SI	56	Liquidación del impuesto	SI
50	Deducción inversión en activos fijos	N/A	57		

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

DIAN

Plan de Auditoría

1814

Página 2 de 2 Hoja No. 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 0

Impuesto sobre las ventas

	Conceptos a investigar	Aplica		Conceptos a investigar	Aplica
58	Ingresos por operaciones gravadas	N/A	66	Impuesto generado	N/A
59	Ingresos por Exportaciones	N/A	67	Impuestos Descontables	N/A
60	Ingresos por ventas a Sociedades de Comercialización Internacional y/o a Zonas francas	N/A	68	Cálculo de la Proporcionalidad Art. 490 E.T.	N/A
61	Ingresos por operaciones excluidas	NO	69	IVA retenido	N/A
62	Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	N/A	70	Reetención por IVA que le practicaron	N/A
63	Importaciones de bienes y servicios gravados	N/A	71	Control de saldos	N/A
64	Importaciones de bienes y servicios no gravados	N/A	72		
65	Compras de bienes y servicios gravados	N/A	73		

Retención en la fuente

	Conceptos a investigar	Aplica		Conceptos a investigar	Aplica
74	Salarios y demás pagos laborales	N/A	91	Arrendamientos	N/A
83	Dividendos y participaciones	N/A	92	Enajenación de activos fijos	N/A
84	Rendimientos financieros	N/A	93	Ingresos de tarjetas débitoy crédito	N/A
85	Loterías, rifas, apuestas y similares	N/A	94	Otras retenciones	SI
86	Honorarios	N/A	95	Autorretenciones	N/A
87	Comisiones	N/A	96	Retenciones de IVA	SI
88	Servicios	N/A	97	Retenciones de timbre	N/A
89	Pagos al exterior	N/A	98		N/A
90	Compras	SI	99		N/A

4. Recomendaciones

Para elaborar el Plan de Auditoría se debe: 1. Verificar el cumplimiento de requisitos de tipo formal. 2. Recolectar información interna (Registro Único Tributario, Facturación, Obligación financiera, Análisis de operaciones, Otras investigaciones, Estadísticas y reportes, Criterios de selección, SIE Información Integral para Análisis Tributario, Aduanero y Cambiario INTAC) 3. Recolectar información externa (Página web, Registro Mercantil, Entidades de control y vigilancia, Otras Entidades). 4. Legislación aplicable al negocio. 5. Entrevistar al contribuyente. 6. Recorrer las instalaciones. 7. Analizar la información preliminar
En el desarrollo de la investigación se debe enfatizar en los siguientes aspectos: 1. Comprobación contable y financiera de los diversos estados financieros con sus notas, los cambios en la situación del patrimonio, los balances de prueba y estados antes del cierre. 2. Análisis de la conciliación contable-fiscal de cada uno de los renglones de la declaración y sus ajustes. 3. Verificación de los documentos que soportan las operaciones. 4. Verificación de la consistencia de las cifras registradas en las diferentes declaraciones. 5. Verificación y comprobación de la contabilización y registro en las declaraciones de todos los conceptos. 6. Realización de cruces con terceros, en aquellos casos en los cuales no se tiene información exógena. 7. Comprobación directa de las operaciones con terceros relacionados.

Firma auditor	Firma funcionario competente	Firma funcionario competente
100. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS	103. Nombre EDWIN PAYARES CANTILLO	106. Nombre
101. C.C. 9.079.625	104. C.C. 73,142,558	107. C.C.
102. Cargo GESTOR III	105. Cargo GESTOR III	108. Cargo

997. Fecha elaboración 2/10/2018

DIAN | Plan de Auditoría | Seguimiento | MUISCA | 1814

115. Puntos tratados en 2a. Reunión

ENVIAR AUTO DE VERIFICACION CON EL FIN DE TENER VISITA DIIRECTA CON EL CONTRIBUYENTE. ENTREVISTA CON EL CONTRIBUYENTE PARA QUE EXPLIQUE EL PORQUE DE LA DIFERENCIA DE LO CONSIGNADO CON LO REPOORTADO EN SU DECLARACION PRIVADA

Seguimientos

116. Puntos tratados 3a. Reunión

Firma auditor	Firma funcionario competente	Firma funcionario competente
100. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS	103. Nombre	106. Nombre EDWIN PAYARES CANTILLO
101. C.C. 9.079.625	104. C.C.	107. C.C. 73.142.558
102. Cargo Gestor III	105. Cargo	108. Cargo Gestor III

997. Fecha elaboración 2/10/2018

115. Puntos tratados en 2a. Reunión

Seguimientos

116. Puntos tratados 3a. Reunión

Firma auditor	Firma funcionario competente	Firma funcionario competente
100. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS	103. Nombre 0	106. Nombre EDWIN PAYARES CANTILLO
101. C.C 9.079.625	104. C.C. 0	107. C.C. 73.142.558
102. Cargo Gestor III	105. Cargo 0	108. Cargo Gestor III

997. Fecha elaboración 2/10/2018

10

DIAN 20140728

AUTO DE VERIFICACION O CRUCE

No. 062382018000299

Página : 1 de 1
Fecha : 2018/11/02
Código : 01 17

CONCEPTO :RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO** 1

Dirección Seccional	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE : DT 2016 2018 000726 / CP AG AC CS **Fecha Expediente :** 2018/10/02

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente de la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA uso de las facultades que le confiere(n) el(los) artículo(s): 684, 688 DEL E.T; 46 DCTO 4048/08; 1, 4, 15 RES 0009/08

ORDENA :

PRIMERO: Comisionar a los funcionarios:

Nombre y Apellidos	No.C.C.	Cargo
DEL RIO CABARCAS JAIME	09079625	Gestor II
PAYARES CANTILLO EDWIN	73142558	Gestor II
GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO	73114771	Gestor II

ra que dentro de 45 DIA(S) HABIL(ES) adelante(n) o practique(n) la diligencia en los siguientes establecimientos de comercio que se detallan a continuación:

BRR BOCAGRANDE, ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

Verificacion Impuesto renta

Notifíquese de conformidad a lo establecido en el inciso Primero del artículo 565 del Estatuto Tributario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

PAYARES CANTILLO EDWIN
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 73142558
Cargo : Gestor III

Proyectó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Notificación por Correo

MUISCA

1496

Espacio reservado para la DIAN	4. Numero de formulario

MENSAJERIA EXPRESA

CARTAGENA, Miércoles 07 de Noviembre de 2018

DIAN No. Radicado 006S2018016360
Fecha 2018-11-07 11 21 34 AM
Remitente Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE
Depen DIV GES FISCALIZACION
Destinatario FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Folios 2 Anexos 0
COR-006S2018016360

Señor(es),
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Nit/CC. 19391503
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505
CARTAGENA
BOLIVAR

REF. Acto Administrativo No. 117 - 299 del 02 de Noviembre de 2018

ordial Saludo:

En cumplimiento del incisio 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia, atentamente me permito anexar copia del mismo.

Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado NO PROCEDE RECURSO.

Hasta otra oportunidad,

MARGARITA RODRIGUEZ ACOSTA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
Anexo lo anunciado en 1 folios.

Proyectó : MRA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

12

07/11/2018 16:59
08/11/2018 18:00

Guia de Transporte No.

DESTINATARIO

NOTIFICACIONES

13001000/CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL/COLO
19391503
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505
4048

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor declarado	$10,000
No. de esta Pieza	1
Piezas por Valorar	1
Peso en Kilos	
Bolsa de seguridad	
Dice contener	DV 238 COD 117 ACTO 299 PLA-4048

LIQUIDACION DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte	$3,895
Valor prima de seguro	$200
	0
Valor total:	$4,095
Forma de Pago:	Credito

REMITENTE

Nombre y sello

/CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL/COLOMBIA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
MANGA 3A AV CALLE 28 NO. 25-76
6700111 EXT 42381
NIT: 800197268
Postal:

www.interrapidisimo.com

MOTIVO DE DEVOLUCION

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega

No

Fecha 2do Intento
Fallido de Entrega

No.

FECHA DE ENTREGA

DIA	MES	ANO	HORA	MIN.
0	0	0	0	0

Firma y Sello de Recibido

Observaciones:

FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

RECIBIDO: Oscar maza
RECIBIDO:
FECHA: 08-11-2018
FECHA:
HORA: 10:18am
HORA:

X

885426

Cod. Sucursal de Agencia/Punto Mensajero
1288/

Mensajero que entrega

www.interrapidisimo.com
Bogotá D.C. Carrera 66 # 7 - 43 PBX 660 6000 Cel 323 255 44 55

GMC-GMC-R-07

No. 130005569178

PRUEBA DE ENTREGA

DIAN — ACTA DE AUTO DE VERIFICACION — MUISCA

2. Concepto: RENTA	No. Formulario:
Código 238	

Investigado

20. Tipo documento	18. No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	19391503	Torres	Castro	Jorge	Luis

11. Razón social:

Contribuyente

ACTA DE VERIFICACIÓN

En la ciudad de Cartagena a los cuatro (04) días del mes de dic del año 2018, dando cumplimiento a lo establecido en los artículo 560, 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario, artículos 46 y 47 del Decreto 4048/08, Resoluciones 7, 8 y 9/08; Resolución 0001 de abril 2010, los (el) funcionario(s) JAIME DEL RIO CABARCAS con C.C 9.079.625 debidamente comisionado por el Jefe de Grupo Interno de Trabajo Auditoría Tributaria I, de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, mediante Auto de Verificación Nº 062382018000299 de nov once (11) de 2018, se hace presente en la dirección - oficinas de la Dian. de Cartagena a fin de verificar las cantidades reflejadas en la declaración de Renta del año gravable 2016:

La visita es atendida por Jorge luis Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 19391503 expedida en Cartagena en su calidad de Apoderado del Contribuyente

En la presente visita se efectuaron las siguientes tareas:

- Soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año gravable 2016 por la suma de $910.540.000
- Relación de los bancos donde tiene cuentas
- Certificaciones bancarias de los saldos de c/u de ellas a diciembre 31 de 2016
- Explicación de la consignaciones bancarias, si obedecen a venta o prestación de servicios

DIAN — ACTA DE AUTO DE VERIFICACION — MUISCA

Información recibida: Copia del poder otorgado por Arturo Rafael Fonseri Gallo

Observaciones:

Comentarios dados por el Tercero:

Conclusiones de los Funcionarios:

Se firma la presente acta el día cuatro (04) de diciembre del año Dos Mil dieciocho (2018) por quienes en ella intervinieron:

Contribuyente,

Nombre: Jorge Luis Torres Castro

Cargo: Apoderado

CC 73095013

TP 61376 Consejo Superior Judicatura

Funcionario Dian,

Nombre: JAIME DEL RIO CABARCAS

C.C. 9.079.625

TP 40796-T

Funcionario que proyectó	Funcionario que reviso
31. Nombre **JAIME DEL RIO CABARCAS**	33. Nombre **JAIME DEL RIO CABARCAS**
32. Cargo **GESTOR III**	34. cargo **GESTOR III**

14

SEÑORES
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, DIAN.
BARRIO MANGA, TERCERA AVENIDA, #25 - 04
LA CIUDAD

REF. AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE No 062382018000299. CONCEPTO RENTA. EXPEDIENTE 2016 2018 000726. FECHA DE EXPEDIENTE 2018/10/02. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO.

ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio actual en la ciudad de Cartagena de Indias, portador de la cédula de ciudadanía No 19.391.503 expedida en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en mi condición propio nombre, por medio del presente escrito le manifiesto que le otorgo **PODER JUDICIAL ESPECIAL,** al **Dr. JORGE LUIS TORRES CASTRO,** varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.095.013 de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 61.376 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la Sociedad, dentro de la actuación originada **EXPEDIENTE 2016 2018 000726. FECHA DE EXPEDIENTE 2018/10/02,**

Faculto a mi apoderado judicial además de las facultades otorgadas por el Art. 77 del Código General del Proceso y las especiales para sustituir y reasumir.

Desde ya les manifiesto, mi interés, en allegarle cualquier información adicional que la entidad a su cargo precise del suscrito.

Atentamente,

ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO
C. C. No 19.391.503 de Bogotá

ACEPTO

JORGE LUIS TORRES CASTRO
C. C. No 73.095.013 de Cartagena
T. P. No 61.376 del Consejo Superior de la Judicatura

118 – 131

DIAN

MUISCA

Detalle Información de formatos reportados por terceros

Consulta Realizada por:

Usuario	9079625 - DEL RIO CABARCAS JAIME
Fecha generación reporte	26/03/2019 10:16 AM
Fecha corte del proceso	30/04/2017 12:00 AM

Formato 1001 **Versión** 9 Pago Abono en Cuenta y Retención Practicada

Concepto 5066 **Intereses y rendimientos financieros**

Persona Reportada						Persona que Reporta	
Año	**Periodo**	**Tipo documento**	**Identificación**	**Nombres / Razón social**		**Identificación**	**Nombres / Razón social**
2016	1	Cédula ciudadan	19391503	FRERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Ingresos por Rendimientos Financieros.					21,162,770		
Rte ie practican rendimiento					1,006,004		

Concepto 5063 **Intereses y rendimientos financieros pagado**

Persona Reportada						Persona que Reporta	
Año	**Periodo**	**Tipo documento**	**Identificación**	**Nombres / Razón social**		**Identificación**	**Nombres / Razón social**
2016	1	Cédula ciudadan	19391503	FRERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Intereses y rendimientos financieros pagados - No deducibles					21182770		

DIAN

MUISCA

Detalle información de formatos reportados por terceros

Consulta Realizada por:

Usuario	9079625 - DEL RIO CABARCAS JAIME
Fecha generación reporte	26/03/2019 10:19 AM
Fecha corte del proceso	05/05/2017 12:00 AM

Formato 1019 **Versión** 9 *Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros*
Concepto 110 **Cuenta ahorros no exenta GMF**

Persona Reportada						Persona que Reporta	
Año	**Periodo**	**Tipo documento**	**Identificación**	**Nombres / Razón social**		**Identificación**	**Nombres / Razón social**
2016	11	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					872		
Promedio saldo final diario					872		
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF					872		
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib		
Saldo Máximo Cuenta					872		
Periodicidad					12 - MES		
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO		
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					872		
Número documento o título					130253000200612287		
Saldo Mínimo Cuenta					872		
Reportado Como:		Principal					
2016	3	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					903,376,856		
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					31,880		
Saldo Máximo Cuenta					903,821,681		
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					988,242		
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO		
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo					988,242		
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					49,412		
Número documento o título					130253000200598569		
Promedio saldo final diario					903,337,937		
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta					3,459		
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF					903,821,681		
Número Movimientos Crédito Cuenta					20		
Número Movimientos Débito Cuenta					20		
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib		
Periodicidad					12 - MES		
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					903,821,681		
Valor total Movimientos Débito Cuenta					69,177		
Saldo Mínimo Cuenta					902,932,249		
Reportado Como:		Principal					
2016	11	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					1,166		
Promedio saldo final diario					1,166		
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib		
Saldo Máximo Cuenta					1,166		
Periodicidad					12 - MES		
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO		
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					1,166		
Titular secundario o Firma Autorizada					2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO		
Número documento o título					130835000200000712		
Saldo Mínimo Cuenta					1,166		
Reportado Como:		Secundario					
Personas Relacionadas:		3					
2016	1	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					1,166		
Promedio saldo final diario					1,166		
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib		
Saldo Máximo Cuenta					1,166		
Periodicidad					12 - MES		
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO		
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					1,166		
Titular secundario o Firma Autorizada					2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO		
Número documento o título					130835000200000712		
Saldo Mínimo Cuenta					1,166		
Reportado Como:		Secundario					
Personas Relacionadas:		3					
2016	7	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					444,606		
Saldo Máximo Cuenta					444,606		
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO		
Número documento o título					130253000200598569		
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta					400,000,000		
Promedio saldo final diario					444,606		

Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF					444,806	
Número Movimientos Crédito Cuenta					1	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					444,806	
Valor total Movimientos Débito Cuenta					400,000,000	
Saldo Mismo Cuenta					444,806	
Reportado Como	Principal					
2016	7	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta					300,059,080	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					31,765	
Saldo Máximo Cuenta					300,059,080	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					300,063,527	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov Ctas de Ahorros no exentas del tributo					300,063,527	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					75,015,882	
Número documento o titulo					130253000200812287	
Promedio saldo final diario					300,039,386	
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta					1,112	
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF					300,059,080	
Número Movimientos Crédito Cuenta					6	
Número Movimientos Débito Cuenta					4	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					300,059,080	
Valor total Movimientos Débito Cuenta					4,447	
Saldo Mismo Cuenta					300,009,846	
Reportado Como	Principal					
2016	7	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta					25,087,868	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					25,060,080	
Saldo Máximo Cuenta					400,026,250	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					425,087,868	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov Ctas de Ahorros no exentas del tributo					425,087,868	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					106,272,490	
Número documento o titulo					130253000200812261	
Promedio saldo final diario					150,064,889	
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta					697	
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF					25,087,868	
Número Movimientos Crédito Cuenta					6	
Número Movimientos Débito Cuenta					18	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					25,087,868	
Saldo Mismo Cuenta					25,086,345	
Reportado Como	Principal					
2016	7	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta					218,429,115	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					23,123	
Saldo Máximo Cuenta					218,429,115	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					218,432,352	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov Ctas de Ahorros no exentas del tributo					218,432,352	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					54,608,088	
Número documento o titulo					130253000200612279	
Promedio saldo final diario					218,414,779	
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta					809	
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF					218,429,115	
Número Movimientos Crédito Cuenta					6	
Número Movimientos Débito Cuenta					4	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					218,429,115	
Valor total Movimientos Débito Cuenta					3,237	
Saldo Mismo Cuenta					218,393,276	
Reportado Como	Principal					
2016	8	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					546	
Saldo Máximo Cuenta					25,088,414	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					546	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov Ctas de Ahorros no exentas del tributo					546	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					546	
Número documento o titulo					130253000200612261	
Promedio saldo final diario					809,304	
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta					25,088,414	
Número Movimientos Débito Cuenta					2	
Número Movimientos Crédito Cuenta					1	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	

18

Valor total Movimientos Débito Cuenta					25,088,414	
Reportado Como: Principal						
2016	9	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					79,969,226	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					1,741	
Saldo Máximo Cuenta					218,436,283	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					84,133	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo					84,133	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					3,824	
Número documento o título					130253000200612279	
Promedio saldo final diario					97,905,538	
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta					8,049,948	
Saldo Final Periodo.Cuenta ahorros no exentas GMF					49,464,346	
Número Movimientos Crédito Cuenta					22	
Número Movimientos Débito Cuenta					42	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					49,464,346	
Valor total Movimientos Débito Cuenta					169,048,902	
Saldo Máximo Cuenta					49,464,346	
Reportado Como: Principal						
2016	8	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					872	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					10,591	
Saldo Máximo Cuenta					300,167,425	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					116,497	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo					116,497	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					12,944	
Número documento o título					130253000200612287	
Promedio saldo final diario					106,495,061	
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta					30,017,471	
Saldo Final Periodo.Cuenta ahorros no exentas GMF					872	
Número Movimientos Crédito Cuenta					9	
Número Movimientos Débito Cuenta					17	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					872	
Valor total Movimientos Débito Cuenta					300,174,705	
Saldo Máximo Cuenta					872	
Reportado Como: Principal						
2016	6	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					444,825	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					1	
Saldo Máximo Cuenta					444,842	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					36	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo					36	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					2	
Número documento o título					130253000200598569	
Promedio saldo final diario					444,825	
Saldo Final Periodo.Cuenta ahorros no exentas GMF					444,842	
Número Movimientos Crédito Cuenta					22	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					444,842	
Saldo Máximo Cuenta					444,807	
Reportado Como: Principal						
2016	12	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					444,971	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					1	
Saldo Máximo Cuenta					444,986	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					37	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo					37	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					2	
Número documento o título					130253000200598569	
Promedio saldo final diario					444,969	
Saldo Final Periodo.Cuenta ahorros no exentas GMF					444,986	
Número Movimientos Crédito Cuenta					20	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					444,986	
Saldo Máximo Cuenta					444,950	
Reportado Como: Principal						
2016	12	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					4,519,100	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					37	
Saldo Máximo Cuenta					4,519,581	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					29,875	

19

Concepto Códigos tributaria							1 - CUENTA DE AHORRO
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo							29,975
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta							1,494
Número documento o título							130253000200612279
Promedio saldo final diario							4,515,598
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta							2,014
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF							4,519,581
Número Movimientos Crédito Cuenta							20
Número Movimientos Débito Cuenta							1
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros							10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad							12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta							4,519,581
Valor total Movimientos Débito Cuenta							2,014
Saldo Mismo Cuenta							4,491,757
Reportado Como:	Principal						
2016	12	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta							872
Promedio saldo final diario							872
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF							872
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros							10 - Ctas NO Exc Trib
Saldo Máximo Cuenta							872
Periodicidad							12 - MES
Concepto Códigos tributaria							1 - CUENTA DE AHORRO
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta							872
Número documento o título							130253000200612287
Saldo Mismo Cuenta							872
Reportado Como:	Principal						
2016	8	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta							1,166
Promedio saldo final diario							1,166
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros							10 - Ctas NO Exc Trib
Saldo Máximo Cuenta							1,166
Periodicidad							12 - MES
Concepto Códigos tributaria							1 - CUENTA DE AHORRO
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta							1,166
Titular secundario o Firma Autorizada							2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Número documento o título							130835000200000712
Saldo Mismo Cuenta							1,166
Reportado Como:	Secundario						
Personas Relacionadas	3						
2016	9	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta							444,863
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta							1
Saldo Máximo Cuenta							444,876
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta							34
Concepto Códigos tributaria							1 - CUENTA DE AHORRO
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo							34
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta							2
Número documento o título							130253000200598569
Promedio saldo final diario							444,860
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF							444,876
Número Movimientos Crédito Cuenta							22
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros							10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad							12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta							444,876
Saldo Mismo Cuenta							444,843
Reportado Como:	Principal						
2016	9	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta							9,228,020
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta							419
Saldo Máximo Cuenta							45,933,274
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta							8,680
Concepto Códigos tributaria							1 - CUENTA DE AHORRO
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo							8,680
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta							404
Número documento o título							130253000200612279
Promedio saldo final diario							14,130,973
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta							9,253,799
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF							3,204,229
Número Movimientos Crédito Cuenta							22
Número Movimientos Débito Cuenta							10
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros							10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad							12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta							3,204,229
Valor total Movimientos Débito Cuenta							46,268,997
Saldo Mismo Cuenta							3,204,099
Reportado Como:	Principal						
2016	9	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta							872
Promedio saldo final diario							872
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF							872

Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Saldo Máximo Cuenta					872	
Periodicidad					12 - MES	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					872	
Número documento o título					130253000200612287	
Saldo Mismo Cuenta					872	
Reportado Como:	Principal					
2016	9	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta					1,166	
Promedio saldo final diario					1,166	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Saldo Máximo Cuenta					1,166	
Periodicidad					12 - MES	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					1,166	
Titular secundario o Firma Autorizada					2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO	
Número documento o título					130835000200000712	
Saldo Mismo Cuenta					1,166	
Reportado Como:	Secundario					
Personas Relacionadas:	3					
2016	2	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					1,166	
Promedio saldo final diario					1,166	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Saldo Máximo Cuenta					1,166	
Periodicidad					12 - MES	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					1,166	
Titular secundario o Firma Autorizada					2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO	
Número documento o título					130835000200000712	
Saldo Mismo Cuenta					1,166	
Reportado Como:	Secundario					
Personas Relacionadas:	3					
2016	11	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta					4,491,204	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					37	
Saldo Máximo Cuenta					4,491,720	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					1,106	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo					1,106	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					55	
Número documento o título					130253000200612279	
Promedio saldo final diario					4,491,207	
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF					4,491,720	
Número Movimientos Crédito Cuenta					20	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					4,491,720	
Saldo Mismo Cuenta					4,490,651	
Reportado Como:	Principal					
2016	11	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta					444,933	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					1	
Saldo Máximo Cuenta					444,949	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					36	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo					36	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					2	
Número documento o título					130253000200598569	
Promedio saldo final diario					444,933	
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF					444,949	
Número Movimientos Crédito Cuenta					20	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					444,949	
Saldo Mismo Cuenta					444,914	
Reportado Como:	Principal					
2016	3	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta					1,166	
Promedio saldo final diario					1,166	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Saldo Máximo Cuenta					1,166	
Periodicidad					12 - MES	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					1,166	
Titular secundario o Firma Autorizada					2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO	
Número documento o título					130835000200000712	
Saldo Mismo Cuenta					1,166	
Reportado Como:	Secundario					
Personas Relacionadas:	3					

21

2016	2	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	902,487,859
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	31,850
Saldo Maximo Cuenta	902,902,616
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	923,576
Concepto Códigos tributaria	1 - CUENTA DE AHORRO
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo	923,576
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	43,980
Número documento o título	130253000200598569
Promedio saldo final diario	902,500,151
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	3,079
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF	902,902,616
Número Movimientos Crédito Cuenta	21
Número Movimientos Débito Cuenta	21
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	902,902,616
Valor total Movimientos Débito Cuenta	64,650
Saldo Mínimo Cuenta	902,073,295

Reportado Como: Principal

2016	10	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	1,166
Promedio saldo final diario	1,166
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Saldo Máximo Cuenta	1,166
Periodicidad	12 - MES
Concepto Códigos tributaria	1 - CUENTA DE AHORRO
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	1,166
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Número documento o título	130835000200000712
Saldo Mínimo Cuenta	1,166

Reportado Como: Secundario

Personas Relacionadas: 3

2016	10	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	872
Promedio saldo final diario	872
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF	872
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Saldo Máximo Cuenta	872
Periodicidad	12 - MES
Concepto Códigos tributaria	1 - CUENTA DE AHORRO
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	872
Número documento o título	130253000200612287
Saldo Mínimo Cuenta	872

Reportado Como: Principal

2016	10	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	4,490,086
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	37
Saldo Máximo Cuenta	4,490,614
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	1,383,128
Concepto Códigos tributaria	1 - CUENTA DE AHORRO
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo	1,383,128
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	69,156
Número documento o título	130253000200612279
Promedio saldo final diario	4,407,156
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	96,743
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF	4,490,614
Número Movimientos Crédito Cuenta	21
Número Movimientos Débito Cuenta	1
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	4,490,614
Valor total Movimientos Débito Cuenta	96,743
Saldo Mínimo Cuenta	3,204,229

Reportado Como: Principal

2016	10	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	444,897
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	1
Saldo Máximo Cuenta	444,913
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	37
Concepto Códigos tributaria	1 - CUENTA DE AHORRO
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo	37
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	2
Número documento o título	130253000200598569
Promedio saldo final diario	444,898
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF	444,913
Número Movimientos Crédito Cuenta	21
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	444,913
Saldo Mínimo Cuenta	444,876

Reportado Como: Principal

2018	12	Cédula ciudadan	19391503	FRERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	1,166
Promedio saldo final diario	1,166
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Saldo Máximo Cuenta	1,166
Periodicidad	12 - MES
Concepto Códigos tributaria	1 - CUENTA DE AHORRO
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	1,166
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Número documento o título	13083500020000712
Saldo Mínimo Cuenta	1,166

Reportado Como: Secundario

Personas Relacionadas 3

2018	1	Cédula ciudadan	19391503	FRERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	901,629,328
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	31,821
Saldo Máximo Cuenta	902,043,690
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	986,562
Concepto Códigos tributaria	1 - CUENTA DE AHORRO
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo	986,562
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	51,924
Número documento o título	13025300020059856 9
Promedio saldo final diario	901,608,347
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	3,635
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF	902,043,690
Número Movimientos Crédito Cuenta	20
Número Movimientos Débito Cuenta	20
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	902,043,690
Valor total Movimientos Débito Cuenta	69,057
Saldo Mínimo Cuenta	901,126,185

Reportado Como: Principal

Concepto 210 Cuenta Corriente no exentas GMF

Persona Reportada					Persona que Reporta	
Año	Periodo	Tipo documento	Identificación	Nombres / Razón social	Identificación	Nombres / Razón social
2018	11	Cédula ciudadan	19391503	FRERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	10,259,617
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	5,381,466
Saldo Máximo Cuenta	1,054,121,744
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	1,250,869,593
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	416,956,198
Número documento o título	13083500010000117 3
Promedio saldo final diario	216,909,664
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	129,934,989
Número Movimientos Crédito Cuenta	3
Número Movimientos Débito Cuenta	20
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	476,136,808
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	779,609,936
Saldo Mínimo Cuenta	4,676,151

Reportado Como: Secundario

Personas Relacionadas 3

2018	11	Cédula ciudadan	19391503	FRERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	58,930,535
Saldo Máximo Cuenta	251,999,735
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	13025300010002469 9
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	42,629,840
Promedio saldo final diario	99,823,455
Número Movimientos Débito Cuenta	16
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	38,650,535
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	213,149,200
Saldo Mínimo Cuenta	38,650,535

Reportado Como: Secundario

Personas Relacionadas 2

2018	12	Cédula ciudadan	19391503	FRERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	100,737,701
Saldo Máximo Cuenta	476,136,808
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	13083500010000117 3
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	42,010,974
Promedio saldo final diario	150,745,882
Número Movimientos Débito Cuenta	25

Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	56,027,071
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	429,109,738
Saldo Mínimo Cuenta	56,027,071

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas: 3

2016	9	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	37,079,849
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	3,242,501,696
Saldo Máximo Cuenta	1,773,581,545
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	3,242,501,696
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	3,242,501,696
Número documento o título	130253000100024699
Promedio saldo final diario	359,533,147
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	607,405,877
Número Movimientos Crédito Cuenta	2
Número Movimientos Débito Cuenta	38
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	849,958,039
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	2,429,623,506
Saldo Mínimo Cuenta	37,079,849

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas: 2

2016	10	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	599,078,519
Saldo Máximo Cuenta	849,958,039
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	130253000100024699
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	66,439,812
Promedio saldo final diario	556,095,660
Número Movimientos Débito Cuenta	22
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	251,999,735
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	587,958,304
Saldo Mínimo Cuenta	251,999,735

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas: 2

2016	2	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	1,721,087
Promedio saldo final diario	1,721,087
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Saldo Máximo Cuenta	1,721,087
Periodicidad	12 - MES
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	1,721,087
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Número documento o título	13083500010000173
Saldo Mínimo Cuenta	1,721,087

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas: 3

2016	5	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	4,063,206,376
Saldo Máximo Cuenta	4,124,366,040
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	130253000100024699
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	72,552,655
Promedio saldo final diario	3,892,193,436
Número Movimientos Débito Cuenta	38
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	3,471,391,879
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	652,974,161
Saldo Mínimo Cuenta	3,471,391,879

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas: 2

2016	8	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	1,954,404
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	5,500,000
Saldo Máximo Cuenta	13,950,561
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	75,284,662
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	16,056,972
Número documento o título	13083500010000173

Promedio saldo final diario	3.977.525
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	11.408.484
Número Movimientos Crédito Cuenta	6
Número Movimientos Débito Cuenta	17
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	1,106,526
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	74,859,387
Saldo Mínimo Cuenta	661,051
Reportado Como:	Secundario
Personas Relacionadas:	3

2016 10 Cédula ciudadan 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	3,928,381
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	949,770
Saldo Máximo Cuenta	4,878,151
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	949,770
Concepto Códigos Tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	949,770
Número documento o título	13083500010000173
Promedio saldo final diario	4,265,397
Número Movimientos Crédito Cuenta	1
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	4,878,151
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Saldo Mínimo Cuenta	3,928,381
Reportado Como:	Secundario
Personas Relacionadas:	3

2016 1 Cédula ciudadan 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	6,741,087
Saldo Máximo Cuenta	6,741,087
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	13083500010000173
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	5,020,000
Promedio saldo final diario	4,473,991
Número Movimientos Débito Cuenta	2
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	1,721,087
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	5,020,000
Saldo Mínimo Cuenta	1,721,087
Reportado Como:	Secundario
Personas Relacionadas:	3

2016 2 Cédula ciudadan 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	5,018,012,624
Saldo Máximo Cuenta	5,308,861,190
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	13025300010002 4699
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	27,682,466
Promedio saldo final diario	5,072,700,967
Número Movimientos Débito Cuenta	54
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	4,991,731,599
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	332,189,591
Saldo Mínimo Cuenta	4,991,731,599
Reportado Como:	Secundario
Personas Relacionadas:	2

2016 8 Cédula ciudadan 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	37,079,849
Saldo Máximo Cuenta	43,103,849
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	13025300010002 4699
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	6,024,000
Promedio saldo final diario	38,440,107
Número Movimientos Débito Cuenta	2
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	37,079,849
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	6,024,000
Saldo Mínimo Cuenta	37,079,849
Reportado Como:	Secundario
Personas Relacionadas:	2

2016 4 Cédula ciudadan 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	4,139,827,644
Saldo Máximo Cuenta	4,234,243,804
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE

Número documento o título	130253000100024699
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	18,312,961
Promedio saldo final diario	4,150,283,078
Número Movimientos Débito Cuenta	24
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc.Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	4,124,366,040
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	109,877,784
Saldo Mínimo Cuenta	4,124,366,040

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas 2

2016 3 Cédula ciudadan 19391503 FRERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	1,721,087
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	7,000,000
Saldo Máximo Cuenta	8,721,087
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	7,000,000
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	7,000,000
Número documento o título	130835000100001173
Promedio saldo final diario	4,892,378
Número Movimientos Crédito Cuenta	1
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc.Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	8,721,087
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Saldo Mínimo Cuenta	1,721,087

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas 3

2016 6 Cédula ciudadan 19391503 FRERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	3,466,371,879
Saldo Máximo Cuenta	3,471,391,879
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	130253000100024699
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	1,083,400,000
Promedio saldo final diario	2,378,266,545
Número Movimientos Débito Cuenta	5
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc.Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	221,191,879
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	3,250,200,000
Saldo Mínimo Cuenta	221,191,879

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas 2

2016 3 Cédula ciudadan 19391503 FRERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	4,926,772,799
Saldo Máximo Cuenta	4,991,731,599
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	130253000100024699
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	94,685,974
Promedio saldo final diario	4,668,483,149
Número Movimientos Débito Cuenta	28
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc.Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	4,234,243,804
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	757,497,795
Saldo Mínimo Cuenta	4,234,243,804

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas 2

2016 12 Cédula ciudadan 19391503 FRERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	38,850,535
Promedio saldo final diario	38,850,535
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc.Trib
Saldo Máximo Cuenta	38,850,535
Periodicidad	12 - MES
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	38,850,535
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Número documento o título	130253000100024699
Saldo Mínimo Cuenta	38,850,535

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas 2

2016 9 Cédula ciudadan 19391503 FRERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	1,106,626
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	2,821,855
Saldo Máximo Cuenta	3,928,381
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	2,821,855
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	2,821,855

21

Número documento o título	13083500010000173
Promedio saldo final diario	1,200,588
Número Movimientos Crédito Cuenta	1
Código exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Período de la Cuenta	3,928,381
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Saldo Mismo Cuenta	1,106,526

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas: 3

2016 1 Cédula ciudadan 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	5,323,921,190
Promedio saldo final diario	5,323,921,190
Código exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Saldo Máximo Cuenta	5,323,921,190
Periodicidad	12 - MES
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Total Saldo Final Período de la Cuenta	5,323,921,190
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Número documento o título	130253000100024699
Saldo Mismo Cuenta	5,323,921,190

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas: 2

2016 7 Cédula ciudadan 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	59,669,849
Saldo Máximo Cuenta	208,131,879
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	130253000100024699
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	29,681,338
Promedio saldo final diario	116,779,753
Número Movimientos Débito Cuenta	21
Código exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Período de la Cuenta	43,103,849
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	176,089,030
Saldo Mismo Cuenta	43,103,849

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas: 2

DIAN

MUISCA

Detalle información de formatos reportados por terceros

Consulta Realizada por:

Usuario	9079625 - DEL RIO CABARCAS JAIME
Fecha generación reporte	26/03/2019 10:20 AM
Fecha corte del proceso	01/05/2017 12:00 AM

Formato 1020 **Versión** 7 Inversiones Cdts
Concepto Sin concepto

Persona Reportada					Persona que Reporta	
Año	**Periodo**	**Tipo documento**	**Identificación**	**Nombres / Razón social**	**Identificación**	**Nombres / Razón social**
2016	4	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

CDT Rendimientos Causados ponderado por titular	1,584,983
Tipo movimiento	1 - Emision
Periodicidad	12 - MES
CDT Saldo Final ponderado por titular	904,000,000
Tipo de titulo	4 - Certificado de Depósito a Término (CDT
Número documento o título	130253001443904301
CDT Inversiones año ponderado por titular	904,000,000
Reportado Como:	Principal

Persona Reportada					Persona que Reporta	
2016	7	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

CDT Rendimientos Causados ponderado por titular	3,698,294
CDT Rendimientos Pagados	15,849,832
Tipo movimiento	3 - Cancelacion
CDT Saldo Inicial ponderado por titular	904,000,000
Periodicidad	12 - MES
Tipo de titulo	4 - Certificado de Depósito a Término (CDT
Número documento o título	130253001443904301
Reportado Como:	Principal

Persona Reportada					Persona que Reporta	
2016	5	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

CDT Rendimientos Causados ponderado por titular	5,283,277
Tipo movimiento	4 - Vigente
CDT Saldo Inicial ponderado por titular	904,000,000
Periodicidad	12 - MES
CDT Saldo Final ponderado por titular	904,000,000
Tipo de titulo	4 - Certificado de Depósito a Término (CDT
Número documento o título	130253001443904301
Reportado Como:	Principal

Persona Reportada					Persona que Reporta	
2016	6	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

CDT Rendimientos Causados ponderado por titular	5,283,277
Tipo movimiento	4 - Vigente
CDT Saldo Inicial ponderado por titular	904,000,000
Periodicidad	12 - MES
CDT Saldo Final ponderado por titular	904,000,000
Tipo de titulo	4 - Certificado de Depósito a Término (CDT
Número documento o título	130253001443904301
Reportado Como:	Principal

DIAN

20140812

AUTO POR INCLUSION

No. 062382019000059

Página : 1 de 1
Fecha : 2019/06/27
Código : 01 14

CONCEPTO : RENTA | **AÑO :** 2016 | **PERIODO :** 1

Dirección Seccional	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE :	DT	2016	2018	000726	Fecha expediente :	2018/10/02
	CP	AG	AC	CS		

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente de la división de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, e de las facultades que le confiere el(los) artículo(s): 684, 688 DEL E.T; 46 DCTO 4048/08; 1, 4, 15 RES 0009/08

ORDENA :

PRIMERO: Incluir en la investigación ordenada mediante Auto de Apertura No.62382018000726 de fecha 02 de OCTUBRE de 2018 al (los) funcionario(s) que se relaciona(n) a continuación:

Nombres y apellidos	No.C.C.	Cargo
JURADO MARQUEZ ABEL PASTOR	73113882	Inspector II

SEGUNDO: El jefe de la División, se encuentra facultado para intervenir en la investigación, cuando lo estime conveniente.

JURADO MARQUEZ ABEL PASTOR
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 73113882
Cargo : Inspector II

Proyectó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

29

DIAN

20140728

AUTO DE VERIFICACION O CRUCE

No. 062382019000171

Página : 1 de 1
Fecha : 2019/06/27
Código : 01 17

CONCEPTO :RENTA | **AÑO :** 2016 | **PERIODO** 1

Dirección Seccional	**Código**	**Dependencia**	**Código**
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE :	**DT**	**2016**	**2018**	**000726**	**Fecha Expediente :**	2018/10/02
	CP	AG	AC	CS		

NIT	**D.V**	**Razón Social**	**Clase Contribuyente**
19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	**Departamento**	**Municipio**
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente de la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA uso de las facultades que le confiere(n) el(los) artículo(s): 684, 688 DEL E.T; 46 DCTO 4048/08; 1, 4, 15 RES 0009/08

ORDENA :

PRIMERO: Comisionar a los funcionarios:

Nombre y Apellidos	**No.C.C.**	**Cargo**
DEL RIO CABARCAS JAIME	09079625	Gestor II
JURADO MARQUEZ ABEL PASTOR	73113882	Inspector II
PAYARES CANTILLO EDWIN	73142558	Gestor II
GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO	73114771	Gestor II

Para que dentro de 45 DIA(S) HABIL(ES) adelante(n) o practique(n) la diligencia en los siguientes establecimientos de comercio que se detallan a continuación:

BRRBOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

Verificacion Impuesto renta

Notifíquese de conformidad a lo establecido en el inciso Primero del articulo 565 del Estatuto Tributario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

JURADO MARQUEZ ABEL PASTOR
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 73113882
Cargo : Inspector II

Proyectó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Notificación por Correo

1496

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

Jaime del Rio

MENSAJERIA EXPRESA

CARTAGENA, Viernes 28 de Junio de 2019

DIAN No. Radicado 006S2019016124
Fecha 2019-06-28 01:52:33 PM
Remitente Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE
Depen DIV GES FISCALIZACION
Destinatario FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Folios 2 Anexos 0
COR-006S2019016124

Señor(es)
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Nit/CC. 19391503
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505
CARTAGENA
BOLIVAR

REF. Acto Administrativo No. 117 - 171 del 27 de Junio de 2019

Cordial Saludo:

En cumplimiento del inciso 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia, atentamente me permito anexar copia del mismo.

Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado NO PROCEDE RECURSO.

Hasta otra oportunidad,

MARGARITA RODRIGUEZ ACOSTA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
Anexo lo anunciado en 1 folios.

Proyectó : MRA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

32

Cartagena de Indias, D. T y C. 04 de marzo del 2020

1-06-238-416- 111

Doctor
RAFAEL DARIO DE LA OSSA REYES
Director UAE Migración Colombia
Barrio Pie de la Popa Cra. 20 A 29 D 18
Cartagena

DIAN No. Radicado 006S2020006276
Fecha 2020-03-05 09 53 09 AM
Remitente 06- DIV GES FISCALIZACION
Destinatario RAFAEL DARIO DE LA OSSA REYES
Folios 1 Anexos 0

REF: CERTIFICACIÓN INGRESO Y PERMANENCIA

Atentamente solicito su colaboración con el fin de verificar el ingreso y permanencia del ciudadano relacionado en el cuadro adjunto. La anterior petición se requiere para constatar lo establecido en el artículo 10 modificado por el artículo 2 de la Ley 1607/2012 que establece la residencia de los extranjeros para efectos tributarios, en aras de resolver las solicitudes de devolución presentada por los mismos:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANÍA	No. EXPEDIENTE
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	19.391.503	DT 2016 2018 726

Gracias de antemano por su colaboración.

Hasta una próxima oportunidad,

PAYARES CANTILLO EDWIN
Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Auditoria Tributaria I
División de Gestión de Fiscalización Tributaria
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Proyectó: Jaime Del Rio Cabarcas

DIAN No. Radicado 006E2020002508
Fecha 2020-03-13 11:44:59 AM
Remitente MIGRACION
Destinatario 06-DIV GES FISCALIZACION
Folios 6 Anexos 0
006E2020002508

El futuro es de todos | Cancillería de Colom

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

20207040213721 Jaime

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20207040213721
Fecha: 2020-03-06

7041320 - GRUPO DE EXTRANJERIA REGIONAL CARIBE

Cartagena, 06 de marzo 2020

Doctor:
EDWIN PAYARES CANTILLO
Jefe Grupo Interno de Trabajo de Auditoria Tributaria I
División de Gestión de Fiscalización Tributaria
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga, Avenida 3a No. 25-76
Ciudad

Ref. Respuesta oficio No. 1-06-238-416-111 del 04 de marzo de 2020, Solicitud ingreso y salidas del ciudadano FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con cedula de ciudadanía No 19.391.503.

En atención al oficio citado en la referencia, le informo que efectuada búsqueda alfabética y por número de identidad (cedula de ciudadanía) en los archivos de Migración Colombia y sin comprobación dactiloscópica, a nombre del ciudadano FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con cedula de ciudadanía No 19.391.503.

Se informa en planilla anexa, los movimientos migratorios.

Para mayor información de nuestras planillas debemos aclarar que entrada en vigencia el Decreto 1067 de 2015, la definición y clasificación de visas, y los tipos de permisos cambian (PIP), y están definidos en los artículos 2.2.1.11.5, 2.2.1.11.6, 2.2.1.11.7, 2.2.1.11.8, 2.2.1.11.2.5, 2.2.1.11.2.6, y 2.2.1.11.2.7 de la citada norma.

Así mismo la **"E"** corresponde a salida y la **"I"** a ingreso al País.

De igual manera le pongo en conocimiento que la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, debe ser únicamente utilizada dentro del proceso de la referencia y cualquier uso indebido de la misma responderá disciplinaria y penalmente, en razón al ser esta de carácter RESERVADA, de conformidad a los términos de la Constitución Política, Ley 57 de 1985, Decreto 4062 de 2011 "por la cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia", concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado del 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279 y artículo 2.2.1.11.43 del Decreto 1067 de 2015.

"Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones"

Atentamente,

RAFAEL DARIO DE LA OSSA REYES
Coordinador Grupo de Extranjería

Anexo planillas

2

El futuro es de todos | Cancillería de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESPUESTA A SOLICITUD DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

Fecha:06/03/2020

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 24/05/2001 y 06/03/2020, el(la) señor(a)ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19391503, nacido(a) el 12/08/1961, registra 83 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	12/05/2002	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	13/05/2002	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	15/07/2002	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	19/07/2002	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	25/03/2003	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	29/03/2003	E	BUENOS AIRES	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	29/03/2003	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	02/04/2003	I	BUENOS AIRES	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	25/05/2003	E	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	03/06/2003	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	21/04/2004	E	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	30/04/2004	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	01/07/2004	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	06/07/2004	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	08/09/2004	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	17/09/2004	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	24/11/2004	E	CARACAS	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO

NOTA: LA ADULTERACION DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	26/11/2004	I	CARACAS	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	24/12/2004	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	30/12/2004	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	28/01/2005	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	14/02/2005	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	15/03/2005	E	MIAMI BEACH	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	18/03/2005	I	MIAMI BEACH	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	13/05/2005	E	ARUBA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	17/05/2005	I	ARUBA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	01/06/2005	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	05/06/2005	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	27/09/2005	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	01/10/2005	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	17/10/2005	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	19/10/2005	E	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	12/11/2005	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	23/12/2005	E	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	24/12/2005	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	16/02/2006	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	21/02/2006	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	11/09/2006	E	PARIS	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	26/09/2006	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	18/10/2006	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	21/10/2006	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	23/01/2007	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	27/01/2007	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	12/02/2007	E	SAO PAULO	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO

NOTA: LA ADULTERACION DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	19/02/2007	I	SAO PAULO	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	01/11/2007	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	06/11/2007	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	24/01/2008	E	FORT LAUDERDALE	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	07/03/2008	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	13/03/2008	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	28/01/2009	I	FORT LAUDERDALE	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	09/04/2009	E	FORT LAUDERDALE	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	14/04/2009	I	FORT LAUDERDALE	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	21/07/2013	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	24/07/2013	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	10/11/2013	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	20/11/2013	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	18/02/2014	E	BOGOTÁ, D.C.	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	02/03/2014	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	10/06/2014	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	14/06/2014	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	29/07/2014	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	01/08/2014	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	13/04/2015	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	16/04/2015	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	06/07/2015	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	17/07/2015	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	27/07/2015	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	30/07/2015	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	11/08/2015	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	12/08/2015	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA

NOTA: LA ADULTERACION DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	05/09/2015	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	13/09/2015	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	17/02/2016	E	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	28/02/2016	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	23/03/2016	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	02/04/2016	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	31/05/2016	E	CARTAGENA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	04/06/2016	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	12/11/2016	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	17/11/2016	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	02/12/2019	E	AMSTERDAM	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	08/12/2019	I	AMSTERDAM	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA

*** Fin de los registros ***

I/E: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país); Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser utilizada únicamente dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.11.4.3. Decreto del 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Responsable CFSM -CARTAGENA

40

DIAN

20200402

REQUERIMIENTO ORDINARIO

No. 062382020000081

Página : 1 de 1
Fecha : 2020/06/09
Código : 04 03

CONCEPTO : RENTA	AÑO :2016	PERIODO : 1

Dirección Seccional	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE :	DT	2016	2018	000726	Fecha expediente :	2018/10/02
	CP	AG	AC	CS		

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente de la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, en uso de las facultades que le confiere el(los) artículo(s) 684, 668 del E.T; 46 Dcto 4048/08; 1, 4, 15 Res 009/08, solicita a usted, allegar a este despacho, la información que se relaciona a continuación:

VER ANEXO EXPLICATIVO

La información solicitada en el presente Requerimiento Ordinario deberá ser remitida dentro de los 15 DIA(S) CALENDARIO siguientes a la notificación del presente documento, a la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA ubicada en la siguiente dirección: Brr Manga, Calle 28 # 25-04.
Me permito recordarles, que de no dársele al presente Requerimiento la debida y oportuna atención y respuesta, se dará aplicación a la sanción que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario. Si la información Solicitada o las pruebas que la sustentan han sido tomadas de registros contables, deberá acompañarse de la respectiva certificación de revisor fiscal o contador público según el caso.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el inciso 1o. del artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

PAYARES CANTILLO EDWIN
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N°: 73142556
Cargo : Gestor III

Proyectó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N°: 09079625
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N°: 09079625
Cargo : Gestor III

16 JUN 2020

01139

DIAN	ANEXO EXPLICATIVO REQUERIMIENTO ORDINARIO	MUISCA	

2. Concepto: **RENTA 2016**	No. Formulario: **2111838950763**
Código	

Investigado

20. Tipo documento	18. No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	19.391.503 - 9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

11. Razón social:

Datos del expediente

24. Número **DT 2016 2018 000726**	25. Fecha **2018-10-02**	
26. Dirección **BRR BOCAGRANDE, ED SEGUROS BOLIVAR, AP 505**		27. País **COLOMBIA**
28. Dpto. **BOLIVAR**	29. Ciudad **CARTAGENA**	30. Tel.

ANEXO EXPLICATIVO REQUERIMIENTO ORDINARIO 06238202000081 de junio 9 de 2020

El suscrito Jefe del G.I.T. Auditoria Tributaria I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, en uso de las facultades que le confiere los artículos 560, 684, 686, 688, del Estatuto Tributario, el Decreto 4048 de 2008, Resolución 007 de 2008, Resolución 009 del de 2008, Resolución de Delegación de Funciones No 001 del 9 de febrero de 2009, le solicita, allegar a este Despacho, la información correspondiente al año gravable 2016.

Renglón Declaración	Información solicitada
R-29	Relación que conforma el patrimonio bruto indicando clase de activo, referencia catastral si es inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien; si es vehículo recibo donde aparece el pago del impuesto de vehículo, indicando placa del mismo. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
R-30	Relación de los pasivos discriminando Acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
R-33 R- 36	Relación total de los Ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
R - 50	Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
	Relación de los bancos donde tiene cuentas con su número de cuentas. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
	Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o a prestación de servicios. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co

Copia de los certificados de Ingresos y Retenciones expedidos por cada uno de los agentes retenedores durante el año gravable 2016. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co

LUGAR DE RESPUESTA: La información solicitada debe dirigirla a la División de Gestión de Fiscalización, Grupo Interno de Trabajo de Auditoria tributaria I y radicarla en la oficina de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, ubicada en MANGA CLL 28 No 25-04, de la ciudad de Cartagena.

TERMINO PARA RESPONDER: Quince (15) días calendario **improrrogables**, contados a partir de la notificación del presente requerimiento.

SANCIÓN: El no suministro de la información solicitada dentro del término señalado en el inciso anterior o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado incurrirá en la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

NOTIFICACIÓN: Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

NOTIFICACIÓN: **NOTIFICAR** por correo electrónico el presente Requerimiento Ordinario, a la dirección electrónica granvelero@yahoo.com registrada en el RUT 19.391.503 - 9, de acuerdo con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario y conforme lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 1 y 2 de la Resolución 0058 del 01 de junio de 2020.

REQUERIR al señor FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.391.503, en su calidad de contribuyente, para que una vez recibida electrónicamente el presente Emplazamiento para Corregir, envíe acuse de recibo de la misma, a través de un correo electrónico al buzón: **notificacionesimpuestoscartagena@dian.gov.co.** De acuerdo al artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo 56º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Funcionario que proyectó	Funcionario que reviso
31. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS	33. Nombre **JAIME DEL RIO CABARCAS**
32. Cargo **GESTOR III**	34. cargo **GESTOR III**

Firma del funcionario autorizado

984. Nombre EDWIN PAYARES CANTILLO

985. Cargo **GESTOR III**

990. Lugar administrativo **JEFE G.I.T AUDITORIA I**	997. Fecha expedición **2020-06-09**

16 JUN 2020 011399

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Notificación por Correo

1496

42

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

MENSAJERIA EXPRESA

CARTAGENA, Martes 16 de Junio de 2020

DIAN No. Radicado 006S2020007866
Fecha 2020-06-16 09 24 35 AM
Remitente 06- DIV GES FISCALIZACION
Destinatario FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Folios 3 Anexos 0

Señor(es)
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Nit/CC. 19391503
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505
CARTAGENA
BOLIVAR

REF. Acto Administrativo No. 403 - 81 del 09 de Junio de 2020

Cordial Saludo:

En cumplimiento del inciso 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia, atentamente me permito anexar copia del mismo.

Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado NO PROCEDE RECURSO.

Así mismo, si requiere radicar otros documentos, la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena tiene habilitado el buzón corporativo 006_gestiondocumental@dian.gov.co para recibir la correspondencia. Puede consultar las direcciones de correo electrónico habilitadas en las diferentes sedes de la DIAN, en la página principal https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la-DIAN.aspx

Hasta otra oportunidad,

MARGARITA RODRIGUEZ ACOSTA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
Anexo lo anunciado en 2 folios.

Proyectó : MRA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Jaime del Rio
Planilla 336
Publicación

DIAN

20200402

REQUERIMIENTO ORDINARIO

No. 062382020000081

Página : 1 de 1
Fecha : 2020/06/09
Código : 04 03

CONCEPTO : RENTA | AÑO :2016 | PERIODO : 1

Dirección Seccional	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE :	DT	2016	2018	000726	Fecha expediente :	2018/10/02
	CP	AG	AC	CS		

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
19391503	9	FRERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente de la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, en uso de las facultades que le confiere el(los) artículo(s) 684, 688 del E.T; 46 Dcto 4048/08; 1, 4, 15 Res 009/08, solicita a usted, allegar a este despacho, la información que se relaciona a continuación:

VER ANEXO EXPLICATIVO

La información solicitada en el presente Requerimiento Ordinario deberá ser remitida dentro de los 15 DIA(S) CALENDARIO siguientes a la notificación del presente documento, a la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA ubicada en la siguiente dirección: Brr Manga, Calle 28 # 25-04.

Me permito recordarles, que de no dársele al presente Requerimiento la debida y oportuna atención y respuesta, se dará aplicación a la sanción que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario. Si la información Solicitada o las pruebas que la sustentan han sido tomadas de registros contables, deberá acompañarse de la respectiva certificación de revisor fiscal o contador público según el caso.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el inciso 1o. del artículo 565 del Estatuto Tributario..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

PAYARES CANTILLO EDWIN

Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C N° : 73142558

Cargo : Gestor III

Proyectó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME

C:C N° : 09079625

Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME

C:C N° : 09079625

Cargo : Gestor III

DIAN	ANEXO EXPLICATIVO REQUERIMIENTO ORDINARIO	MUISCA	

2. Concepto: **RENTA 2016**	No. Formulario: **2111838950763**
Código	

Investigado

20. Tipo documento	18. No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	19.391.503 - 9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

11. Razón social:

Datos del expediente

24. Número **DT 2016 2018 000726**	25. Fecha **2018-10-02**	
26. Dirección **BRR BOCAGRANDE, ED SEGUROS BOLIVAR, AP 505**		27. País **COLOMBIA**
28. Dpto. **BOLIVAR**	29. Ciudad **CARTAGENA**	30. Tel.

ANEXO EXPLICATIVO REQUERIMIENTO ORDINARIO 06238202000081 de junio 9 de 2020

El suscrito Jefe del G.I.T. Auditoria Tributaria I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, en uso de las facultades que le confiere los artículos 560, 684, 686, 688, del Estatuto Tributario, el Decreto 4048 de 2008, Resolución 007 de 2008, Resolución 009 del de 2008, Resolución de Delegación de Funciones No 001 del 9 de febrero de 2009, le solicita, allegar a este Despacho, la información correspondiente al año gravable 2016.

Renglón Declaración	Información solicitada
R-29	Relación que conforma el patrimonio bruto indicando clase de activo, referencia catastral si es inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien; si es vehículo recibo donde aparece el pago del impuesto de vehículo, indicando placa del mismo. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
R-30	Relación de los pasivos discriminando Acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
R-33 R- 36	Relación total de los Ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
R - 50	Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
	Relación de los bancos donde tiene cuentas con su número de cuentas. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
	Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o a prestación de servicios. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co

Copia de los certificados de Ingresos y Retenciones expedidos por cada uno de los agentes retenedores durante el año gravable 2016. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co

LUGAR DE RESPUESTA: La información solicitada debe dirigirla a la División de Gestión de Fiscalización, Grupo Interno de Trabajo de Auditoria tributaria I y radicarla en la oficina de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, ubicada en MANGA CLL 28 No 25-04, de la ciudad de Cartagena.

TERMINO PARA RESPONDER: Quince (15) días calendario **improrrogables**, contados a partir de la notificación del presente requerimiento.

DIAN	ANEXO EXPLICATIVO REQUERIMIENTO ORDINARIO	MUISCA	

SANCIÓN: El no suministro de la información solicitada dentro del término señalado en el inciso anterior o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado incurrirá en la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

NOTIFICACIÓN: Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

NOTIFICACIÓN: **NOTIFICAR** por correo electrónico el presente Requerimiento Ordinario, a la dirección electrónica granvelero@yahoo.com registrada en el RUT 19.391.503 - 9, de acuerdo con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario y conforme lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 1 y 2 de la Resolución 0058 del 01 de junio de 2020.

REQUERIR al señor FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.391.503, en su calidad de contribuyente, para que una vez recibida electrónicamente el presente Emplazamiento para Corregir, envíe acuse de recibo de la misma, a través de un correo electrónico al buzón: **notificacionesimpuestoscartagena@dian.gov.co.** De acuerdo al artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo 56° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Funcionario que proyectó	Funcionario que revisó
31. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS	33. Nombre **JAIME DEL RIO CABARCAS**
32. Cargo **GESTOR III**	34. cargo **GESTOR III**

Firma del funcionario autorizado

984. Nombre EDWIN PAYARES CANTILLO

985. Cargo **GESTOR III**

990. Lugar administrativo **JEFE G.I.T AUDITORIA I**	997. Fecha expedición **2020-06-09**

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000091

(03 SEP 2021)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3 numeral 19, artículo 8 numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 204 de 24 de octubre de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2021 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, es necesario ajustar el modelo de gestión jurídica de la entidad a la nueva organización administrativa.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación administrativa, judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo ajustar a la nueva estructura de la entidad la conformación de los comités jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de: (i) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición y revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial, (ii) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe determinar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que

formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2021, establece la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2021, garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que, el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que, *"Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley."*

Que debido a lo anterior, se configuran cambios normativos en la fuente legal de los artículos 8 y 12 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, y por tanto, es necesario efectuar las modificaciones en la resolución interna, de tal forma que se adecuen a la normatividad vigente en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos y a los mecanismos de publicidad.

Que es importante por tanto, modificar el Modelo de Gestión Jurídica para la entidad para ajustarlo a los cambios normativos señalados y que se constituya en materia de consulta para todos los funcionarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, por lo cual resulta pertinente efectuar las modificaciones a la Resolución 204 de 2014, en cuanto al trámite de revisión de los actos administrativos de competencia

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

del Director General de la entidad, cuya revisión se encuentre asignada a la Dirección de Gestión Jurídica.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la DIAN del 12 al 21 de agosto de 2021 para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
ADOPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 2 y 3; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.

2. Buena fe.

3. Legalidad o juridicidad.

4. Imparcialidad y objetividad.

5. Transparencia.

6. Protección del patrimonio e interés público.

7. Defensa integral de los intereses públicos.

8. Integridad ética del abogado del Estado.

ARTÍCULO 3. LIDERAZGO. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la

supervisión de las políticas públicas que adopte la entidad en materia de administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.

2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.

3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.

4. La unidad de criterio jurídico, riguroso, integral y efectivo.

5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la entidad.

6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la entidad.

7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y

8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE LA GESTIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones que la integran, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que gravite en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia y los lineamientos en materia de protección y seguridad de la información.

3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.

4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.

5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.

6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del Nivel Central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.

7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.

8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II
POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA. Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.

2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.

3. Vinculación de direcciones seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad.

4. Estandarización de procesos y procedimientos.

5. Publicidad de la información.

6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y

7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Normativa y Doctrina actuar como autoridad doctrinaria nacional en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la entidad.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de Interpretar las normas nacionales e internacionales en materia de clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera. Así mismo, absolver las consultas que se eleven a esta Subdirección, en las mismas materias, por las demás dependencias de la entidad, otras entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. (artículo 23, numeral 3 del Decreto 1742 de 2020).

ARTICULO 8. OBLIGATORIEDAD. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019, los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, que sean publicados en la página Web de la entidad, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en sede administrativa y jurisdiccional con base en la Ley, en los términos de la sentencia C-514 de 2019 de la Corte Constitucional.

Los conceptos técnicos que expida la Subdirección Técnica Aduanera, en los temas de su competencia, son de obligatorio cumplimiento para los empleados de la DIAN y tienen carácter prevalente sobre los que emitan las direcciones seccionales de Aduanas y/o las direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas. (parágrafo del artículo 23 del Decreto 1742 de 2020).

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, adoptarán los mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la entidad y supervisarán su aplicación.

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE ESQUEMAS NORMATIVOS Y VALORACIÓN DE RIESGOS JURÍDICOS PREVIA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y EL DESARROLLO DE PROCESOS POR PARTE DE LAS ÁREAS. Las dependencias de la entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 10. INFORME DE LITIGIOSIDAD La Subdirección de Representación Externa realizará anualmente un informe de litigiosidad con base en las sentencias judiciales ejecutoriadas, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad en el que se evidencie la gestión de los asuntos de su competencia, en materia de representación judicial de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El informe de litigiosidad deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y será el insumo para: (i) la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, (ii) adopción de medidas tendientes a mejorar actuaciones y actos administrativos con el objeto de mitigar los riesgos jurídicos, (iii) adopción de líneas de defensa, y (iv) la presentación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de los indicadores de seguimiento y evaluación de la política de prevención.

ARTÍCULO 11. ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. Los servidores públicos de la entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la entidad.

ARTICULO 12. PUBLICIDAD DE LA DOCTRINA OFICIAL. Los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, que constituyan doctrina oficial, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, así como de los conceptos técnicos proferidos por la Subdirección Técnica Aduanera, deberán ser remitidos a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, para su publicación en la página Web de la entidad, la cual deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina que constituyen la doctrina oficial, deberán contener: a) problema jurídico, b) tesis jurídica y c) fundamentación; en esta última se expresarán las razones de hecho y de derecho que llevan a formular la tesis jurídica, así como la normatividad y la jurisprudencia que sea pertinente para su formulación

Cuando el concepto modifique o revoque una doctrina oficial anterior, el escrito deberá contener como mínimo: a) la mención expresa de la doctrina anterior, b) razones suficientes y válidas a la luz del ordenamiento jurídico y los supuestos de hecho y de derecho que justifiquen el cambio doctrinal.

Los conceptos generales o unificados no estarán sujetos al anterior formato, pero deberán ser elaborados con una técnica de redacción clara y didáctica que permita identificar plenamente en su contenido las tesis jurídicas.

Las demás respuestas en donde se remite a la doctrina oficial vigente o simplemente constituyen una reiteración de la normatividad, se expedirán mediante oficio y no serán objeto de publicación en la página WEB de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. La doctrina emitida por la Dirección de Gestión Jurídica y por la Subdirección de Normativa y Doctrina será de carácter general, no constituye asesoría, ni se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología y la

Oficina de Comunicaciones Institucionales, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES Y ACUERDOS EXTRAJUDICIALES. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión Corporativa, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Subdirecciones Financiera, de Representación Externa, de Asuntos Penales y la Subdirección Operativa Jurídica, las Direcciones Seccionales, los jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos a su cargo y rendir los informes que se requiera sobre los mismos.

CAPÍTULO III
COMITÉS JURÍDICOS

ARTÍCULO 15. COMITÉS JURÍDICOS. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)

3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica

4. Comité Jurídico de Dirección Operativa o Seccional

5. Comité de Normatividad y Doctrina

Las subdirecciones de la Dirección de Gestión Jurídica podrán realizar reuniones de unificación de criterios en cada una de sus dependencias con los abogados o funcionarios de las mismas, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones. Del desarrollo de las reuniones de unificación se dejará constancia en ayudas de memoria suscritas por todos sus participantes.

ARTÍCULO 16. COMITÉ JURÍDICO NACIONAL. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la entidad en materia de gerencia jurídica pública

para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.

2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.

3. El Subdirector de Normativa y Doctrina.

4. El Subdirector de Representación Externa.

5. El Subdirector de Asuntos Penales

6. El Subdirector de Recursos Jurídicos

7. El Subdirector Operativo Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes

8. Los Jefes de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces.

9. El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos los jefes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la entidad.

De igual forma y de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). De conformidad con el Decreto No. 1069 de 2015, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;

b) El Director de Gestión Corporativa, en su calidad de ordenador del gasto, de conformidad con las delegaciones efectuadas por el Director General;

c) El Subdirector de Representación Externa o el Subdirector de Asuntos Penales, según la naturaleza del asunto y su competencia, en calidad de funcionarios que tienen a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad;

d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad;

e) El Subdirector de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

a) El jefe de la Oficina de Control Interno;

b) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos realice el comité, a través de su secretaría técnica.

c) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;

d) El secretario técnico del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria e indelegable.

3. Invitado especial con voz y sin voto

El Jefe de la Coordinación de Defensa Jurídica de la Subdirección de Representación Externa, quien asistirá con voz, pero sin voto, cuando se trate de asuntos relacionados con acciones de repetición, conciliaciones judiciales y creación de líneas de defensa.

PARÁGRAFO. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial a su interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

a) Las que el Director General, el Director de Gestión Jurídica, el Subdirector de Normativa y Doctrina, el Subdirector de Recursos Jurídicos, el Subdirector de Representación Externa, y el Subdirector de Asuntos Penales, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN.

b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Las que los Comités de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

a) El Director de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.

b) El Subdirector de Normativa y Doctrina.

c) El Subdirector de Recursos Jurídicos

d) El Subdirector de Representación Externa

e) El Subdirector de Asuntos Penales

2. Invitados

a) El Director General o su delegado

b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 24. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 25. COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL. Créase en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales un Comité Jurídico que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los actos administrativos, procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales de competencia de la respectiva Dirección Operativa o Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.

2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

PARÁGRAFO. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva dirección, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ). Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Operativa o Seccional que corresponda deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la misma y debe ser remitida por el Jefe de la División Jurídica o de la Subdirección Operativa Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL. El Comité Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las direcciones seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes:

El Director Operativo o Director Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El Jefe de la Subdirección Operativa Jurídica o División Jurídica o quien haga sus veces.

El abogado que tiene a su cargo la representación de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los profesionales de la Subdirección Operativa Jurídica, División Jurídica o Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica.

El Secretario Técnico del Comité, que será designado por el Director Operativo o Seccional.

Invitados:

Los demás funcionarios de la Dirección Operativa o Seccional que se considere pertinente.

ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

1) Las que el Subdirector de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

2) Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El Director de Gestión Jurídica o su delegado.

El Subdirector de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El profesional ponente del proyecto.

Invitados:

El Director General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

PARÁGRAFO. *Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.* Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 30. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 31. PRINCIPIOS RECTORES. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentadas en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la

expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

PARÁGRAFO. Para la expedición de resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

ARTÍCULO 32. ACTOS GENERALES DEL DIRECTOR GENERAL. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberán ser radicados para su revisión ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban ser publicados parta comentarios.

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de otras dependencias diferentes a la que ha tomado la iniciativa de elaboración, ésta deberá ponerlo en conocimiento de aquellas y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Director General se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente del asunto.

En virtud del deber de calidad formal, establecido en el artículo 2.1.2.1.15. del Decreto 1081 de 2015, la redacción de los proyectos normativos deberá caracterizarse por su claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones.

1. Etapa previa a la publicación para comentarios

Los proyectos de acto administrativo se deberán remitir junto con los siguientes documentos:

a) Oficio remisorio suscrito por el Director de Gestión del área autora de la iniciativa.

b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó y revisó en las áreas involucradas en su elaboración.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Versión preliminar de la Memoria Justificativa.

d) Si el proyecto requiere desarrollos tecnológicos se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación.

e) Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

f) Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales, como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada, deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Seguridad de la Información.

Corresponde al Director de Gestión Jurídica, directamente o a través de la Subdirección de Normativa y Doctrina, revisar los proyectos, así como autorizar su publicación.

La Dirección y/o Subdirector del área autora del proyecto será responsable de ordenar la realización de los ajustes solicitados por la Dirección de Gestión Jurídica y remitirá el proyecto para su publicación para comentarios, indicando el plazo de la misma, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido en el punto 2 del presente artículo.

Contenido de la Memoria Justificativa

La memoria justificativa deberá contener un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

a) Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones. Esta obligación no se suple con la simple transcripción de los considerandos del proyecto;

b) El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido;

c) La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Jurídica;

d) El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto, con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

e) La disponibilidad presupuestal, si fuere el caso;

f) El impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, de ser necesario;

g) El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, y cualquier otro aspecto que el área remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, se deberá explicar tal circunstancia en la respectiva memoria. Si por disposición de la Constitución o la ley existieren documentos sometidos a reserva, esta se deberá mantener en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulen la materia.

2. Etapa de publicación del acto administrativo.

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación, elaborados para la firma del Director General, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, se deberán publicar en el sitio web de la DIAN por un término que no podrá ser inferior a diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Para efectos de la recepción de las opiniones o sugerencias que presenten los ciudadanos, el área autora del proyecto deberá suministrar un buzón electrónico y designará el funcionario responsable de gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas.

Excepcionalmente, la publicación de los proyectos específicos de regulación se podrá hacer por un término inferior, con el visto bueno del Director de Gestión Jurídica, siempre que se justifique en el oficio remisorio del punto 1 del presente artículo. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación atendiendo, entre otros criterios, el interés general, la extensión del proyecto, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad del tema regulado.

Contingencias por inconvenientes técnicos

Cuando, como consecuencia de la ocurrencia de una contingencia en los sistemas informáticos, declarada por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, la DIAN requiera modificar los plazos inicialmente fijados en resoluciones de su competencia, para el cumplimiento de obligaciones a través de estos sistemas, no será necesario publicar para comentarios de la ciudadanía la resolución que fije los nuevos plazos, por cuanto la inicial, objeto de modificación, ya cumplió con este trámite.

Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación. De conformidad con el artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, se excepcionan de la publicación los proyectos específicos de regulación en los siguientes casos:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

b) En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.

c) Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación;

d) Los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.

e) Los actos administrativos de carácter presupuestal.

f) Los actos administrativos que se adopten con ocasión de procedimientos de defensa comercial.

g) En los demás casos expresamente señalados en la ley

3. Etapa posterior a la publicación

Una vez vencido el término de publicación del proyecto de acto administrativo, el servidor público designado como responsable de la dependencia autora del proyecto, deberá gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas. Este informe deberá contener todos los comentarios y propuestas que presentaron los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique si estas fueron acogidas o no por parte de la entidad.

Consolidados los comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés en el Informe de Observaciones y Respuestas, se procederá a su evaluación, a través del mecanismo interno que disponga el área autora del proyecto, sustentando en el mismo formato las razones para su aceptación o rechazo.

Una vez finalizada la evaluación, si el área autora del proyecto así lo dispone, se realizarán los ajustes o modificaciones al proyecto y a sus documentos anexos. Igualmente, se recogerán los vistos buenos requeridos.

Una vez vencido el término de publicación, la dependencia autora del proyecto, deberá remitir a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, el Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, junto con el proyecto de regulación, para que sea publicado en la sección normativa del sitio web de la entidad, y deberá permanecer allí como antecedente normativo. Los comentarios a los proyectos publicados antes de la vigencia de la presente resolución, se manejarán como antecedente del proyecto en la Coordinación de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Elaborado el proyecto final para firma del Director General, se remitirá al Director de Gestión Jurídica para el trámite de aprobación, acompañado de los siguientes documentos:

a) Oficio remisorio debidamente suscrito por el Director de Gestión del área autora del proyecto.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó, revisó y de los Directores de Gestión y/o Subdirectores de las áreas involucradas en su elaboración.

c) Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación, cuando el proyecto requiera desarrollos tecnológicos.

d) Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa, cuando el proyecto requiera disponibilidad presupuestal.

e) Visto bueno el jefe de la Oficina de Seguridad de la Información, cuando el proyecto incluya temas de tratamiento de datos personales, tales como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada.

f) Memoria Justificativa, con las firmas de revisión y aprobación que figuren en el proyecto.

g) Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, debidamente evaluados y suscritos por el funcionario responsable y por el Director o Subdirector del área autora del proyecto.

h) Constancia de publicación del proyecto en la página web de la entidad, suscrita por el área competente.

i) Certificación de autorización del trámite, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, a través de la Subdirección de Procesos, será responsable de elaborar y poner en funcionamiento el Formato de Memoria Justificativa y el Informe de Observaciones y Respuestas para lo cual deberá seguir los lineamientos de los formatos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los proyectos de actos administrativos de contenido general que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo no serán objeto de revisión por la Dirección de Gestión Jurídica y/o Subdirección de Normativa y Doctrina y serán devueltos para que se realicen los ajustes correspondientes.

PARÁGRAFO 1. En la elaboración de los proyectos de actos administrativos proyectados para la firma del Director General, todas las dependencias de la entidad deberán seguir los parámetros e instrucciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 2 del Decreto número 1081 de 2015 y el Anexo 1 Manual para la Elaboración de Textos Normativos -- Proyectos de decreto y resolución.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 2. Cuando los proyectos sean de iniciativa de las Direcciones Seccionales, se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 2.1.2.1.18 del Decreto 1081 de 2015, los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

Por lo anterior, el Subdirector de Normativa y Doctrina, impartirá las instrucciones necesarias para que, el Coordinador de Relatoría organice y conserve en sus archivos copia de los documentos, a que se refiere el presente artículo junto con sus soportes respectivos.

PARÁGRAFO 4. Una vez publicados los actos administrativos que crean coordinaciones o grupos internos de trabajo, la Subdirección de Procesos, se encargará de la coordinación, caracterización y definición de los procesos y procedimientos para las nuevas dependencias que se crean.

ARTÍCULO 33. AGENDA REGULATORIA. Las Direcciones de Gestión y Oficinas que tengan a su cargo asuntos de reglamentación para la firma del Presidente de la República, deberán entregar a más tardar el 31 de agosto de cada año, el proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente se deban expedir en el año siguiente. La existencia de los proyectos en la Agenda será el requisito sine qua non para el trámite de publicación de los proyectos.

El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la Dirección de Gestión Jurídica de la entidad.

Las Direcciones de Gestión podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificándolas ante la Dirección de Gestión Jurídica, para tramitarlas ante la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 34. MEDIOS DISPONIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación la Dirección de Gestión Corporativa, la Dirección de Gestión de Impuestos y la Oficina de Comunicaciones Institucionales, de manera coordinada, serán responsables de garantizar, entre otras, la realización de las siguientes acciones:

1. Definir e indicar los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos de regulación.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. Definir los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación.

3. Informar, tanto a los inscritos para recibir información automática como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

PARÁGRAFO. Las dependencias responsables de las acciones a que se refiere el presente artículo informarán a la ciudadanía la fecha en que estos mecanismos entrarán en operación.

ARTÍCULO 35. ACTOS QUE RESUELVEN RECURSOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria.

2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria.

3. Recursos de apelación en materia disciplinaria.

4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación.

5. Solicitudes de revocatoria directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.

6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un Director de Gestión Jurídica ad hoc.

PARÁGRAFO 2. El Director de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, deberán proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 36. ACTOS QUE DECIDEN IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES, RECURSOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN los proyectos de actos administrativos de su competencia que deciden los recursos de reposición, apelación y las solicitudes de revocatoria directa. Igualmente, se asigna la revisión de los proyectos que resuelven los impedimentos presentados por los Directores de Gestión, Director Operativo, Directores Seccionales, Jefes de Oficina y demás cargos en los cuales el Director General sea el superior jerárquico o las recusaciones formuladas contra estos mismos.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General. En el caso del recurso de reposición, el Director General lo remitirá a la dependencia con afinidad temática, que considere pertinente, para la elaboración del proyecto y posterior revisión de la Dirección de Gestión Jurídica.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberá elaborar el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de impedimentos o recusaciones contra subdirectores, subdirectores operativos, coordinadores, jefes de división, jefes de grupo interno de trabajo o funcionarios delegados, el competente para resolver será el respectivo superior jerárquico.

PARÁGRAFO 2. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores de Gestión, Director Operativo o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión del Empleo Público, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, estos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director de Gestión Jurídica ad hoc.

ARTÍCULO 37. PROYECTOS DE LEY, DE DECRETOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE AUTORIDADES DEL NIVEL NACIONAL. Cuando la entidad requiera del trámite de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director de Gestión del área autora de la iniciativa, deberá remitir para revisión el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

ARTÍCULO 38. UNIDAD DE CRITERIO. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos propios del proceso de Gestión Jurídica.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 39. SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. Las solicitudes de concepto sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera y de fiscalización cambiaria , en lo de competencia de la DIAN; así como las consultas, para la entidad, en relación con la interpretación y aplicación general de las normas en materia presupuestal, contractual y laboral que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica, solo podrán ser formuladas por los Directores de Gestión del Nivel Central y por los jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Local para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.

2. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.

3. Objeto de la petición, expresando de manera concreta el problema interpretativo o de aplicación normativa.

4. Marco jurídico vigente y aplicable.

5. Razones en que se apoya la solicitud, expresando el criterio o interpretación jurídica del solicitante, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

6. Indicación expresa de haber consultado previamente el Sistema Jurídico Documental, con el fin de constatar la existencia de pronunciamiento doctrinal sobre el problema jurídico que se plantea.

Las solicitudes que no cumplan los anteriores requisitos serán devueltas al peticionario, sin perjuicio de que sean nuevamente radicadas con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el Director General.

CAPÍTULO V
REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40. COORDINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA. La Subdirección de Representación Externa y la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica, de acuerdo con sus funciones, suministrarán orientación jurídica a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 41. SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, en relación con los asuntos de su competencia.

Con ocasión a lo anterior el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica generarán directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de mantener debidamente registrada, actualizada, soportada y consistente la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector Operativo Jurídico, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces en el Nivel Local, deberán verificar que la información de su respectiva dependencia esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

Los Subdirectores de Representación Externa y de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica expedirán, previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar o actualizar la información litigiosa de la entidad, cuando hubiere lugar a ello.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los abogados que representan a la entidad en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de realizar la calificación y provisión contable de los procesos judiciales conforme con la metodología adoptada por la DIAN a través del manual de políticas contables.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el subdirector operativo jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y los jefes de las divisiones jurídicas, deberán realizar controles sobre la información del contingente judicial y de la provisión contable de los procesos judiciales a su cargo.

PARÁGRAFO. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y el Jefe de la Coordinación de Información de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, de los procesos de competencia del Nivel Central, según el caso.

En la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la nación estará a cargo de un funcionario abogado de la respectiva dirección operativa o seccional, que será designado a través de resolución.

ARTÍCULO 42. PODER GENERAL. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al Director de Gestión Jurídica, al

Subdirector de Representación Externa y al Subdirector de Asuntos Penales, con un (1) suplente que será asesor del Despacho del Director General.

PARÁGRAFO. El Director de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Representación Externa, la representación en lo judicial, extrajudicial y administrativo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1.Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director General, los Jefes de Oficina, los Directores de Gestión, los Subdirectores de las Direcciones de Gestión o cualquier otro funcionario del Nivel Central de la estructura de la entidad.

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.

3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

5. Los procesos judiciales de fuero sindical.

6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional.

7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas que por su impacto e importancia se decida asumir la representación.

8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que deban adelantarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, y

9. Las acciones de repetición contra los servidores o ex servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo

de la entidad.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 44. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL EN ASUNTOS PENALES. Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Asuntos Penales la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos judiciales de naturaleza penal de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica.

2. Los Incidentes de Reparación Integral (IRI) de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 45. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. La delegación de la representación en lo judicial, extrajudicial, administrativo y penal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, para el Nivel Central, señalada en los artículos precedentes, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente

2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.

3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley para la atención de los procesos, diligencias y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia.

4. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas relacionadas con asuntos de su competencia.

5. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, y cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director o funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los delegados.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.

3. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción,

4. Las acciones de tutela de competencia de Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de la respectiva Dirección Seccional.

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional.

6. La representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

PARÁGRAFO 1. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del Director Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 3 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto debe presentarse la solicitud de manera oportuna debidamente motivada y documentada.

ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. La delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente.

2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.

3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.

5. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.

6. Atender Los procesos judiciales de naturaleza penal, al igual que los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Subdirector de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central.

ARTÍCULO 49. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias de sus direcciones.

ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA QUE SE ADOPTE PARA LA NACIÓN: Delegar en el Subdirector de Representación Externa la función de designar los administradores del sistema de información litigiosa que se adopta para la nación, tanto

en el Nivel Central como en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa.

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 43, 44 y 46 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales la direcciones que profieren los actos administrativos demandados o las respectivas denuncias, independientemente de quien haya decidido los recursos interpuestos contra los mismos.

2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado
Operativa de Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Seccional de Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos	✓	✓	✓	✓

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Medellín				
Seccional Aduanas Medellín	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y	✓	✓	✓	✓

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas de Popayán				
Seccional Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
Seccional Impuestos y	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali,	Aduanas Cali o Impuestos Cali,	Aduanas Cali o Impuestos Cali,

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas Buenaventura		según el asunto.	según el asunto.	según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Seccional Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto
Seccional Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Seccional Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha
Seccional Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.
Seccional Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá
Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto
Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos y Aduanas de Tumaco	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional o Dirección Operativa en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

En las ciudades donde exista más de una Dirección Seccional la competencia se determinará por la naturaleza del asunto. Las demandas instauradas por los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes serán de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asunto judicial, extrajudicial o administrativo pueda resultar de competencia de varias direcciones o de ninguna, se delega en el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales la competencia para definir quién deberá asumir la representación del respectivo asunto.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 3. La vigilancia judicial de los procesos judiciales estará a cargo del apoderado designado para ejercer la representación de la entidad y deberá realizarse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas por las normas que regulan los procedimientos y actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

1. **En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad**, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La

comunicación deberá contener la siguiente información:

a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;

b) Tipo y número de identificación del beneficiario;

c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;

d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;

e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria.

2. **En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación de hacer a cargo de la entidad**, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, competente para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la providencia correspondiente. La comunicación deberá contener la siguiente información:

a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;

b) Tipo y número de identificación del beneficiario;

c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;

d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;

e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación;

f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento;

g) La indicación prevista en el inciso primero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: “Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento”.

3. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a favor de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro. La comunicación deberá contener la siguiente información:

a) Nombres y apellidos o razón social completos del obligado;

b) Tipo y número de identificación del obligado;

c) Dirección del obligado de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;

d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;

e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con constancia de ejecutoria.

4. **En los demás eventos,** deberá solicitar copia de la sentencia y remitirla al área competente para dar cumplimiento a la decisión adoptada, con la indicación de la fecha de ejecutoria.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflicto, deberá comunicar la decisión indicando la fecha de ejecutoria, con copia de la misma a las demás áreas de la entidad que deban adelantar alguna actuación con ocasión de la providencia, así como a las que manejan los sistemas informáticos electrónicos, para que además de conocer la decisión se adopten las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

– Actualización de los sistemas informáticos administrados por la subdirección que corresponda en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios.

– Obligación financiera.

– Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas.

– Entre otras.

PARÁGRAFO 2. En el evento, en que no sea posible remitir la comunicación con la constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento dentro del término previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial en el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá dejar evidencia de la demora en la expedición de la misma, para lo cual deberá conservar prueba de la solicitud en los diferentes despachos judiciales inmediatamente haya quedado ejecutoriado el fallo o auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral y de todas las gestiones adelantadas para obtener con prontitud dicha constancia.

ARTÍCULO 53. REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, la Subdirección Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de

una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Representación Externa, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien decidirá ordenar iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

ARTÍCULO 57. DIVULGACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 y

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

disposiciones que la modifican y adicionan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 03 SEP 2021

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Representación Externa
Proyectó: María Helena Caviedes Camargo /Despacho Dirección de Gestión Jurídica
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa
Revisó: Juan Pablo Robledo Londoño /Despacho Dirección de Gestión Jurídica
Revisó: Nicolas Bernal Abella /Subdirector de Normativa y Doctrina
Revisó: Degly Chacue Embus/Subdirector de Recursos Jurídicos
Revisó y aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Dirección General

Hash - d7f4bcf9ec7f32a0f7728a598db7e213

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

ACTA DE POSESION

No. 528 FECHA: 31 AGOSTO 2021 Bogotá D.C.

APELLIDOS Y NOMBRES:	**MERCEDES DEL SOCORRO DE LEÓN HERRERA**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**45422225**
RESOLUCIÓN:	**Resolución No. 000082 del 26 Agosto de 2021**
CARGO:	**Inspector IV código 308 grado 08 DIRECTOR SECCIONAL II CÓDIGO 503 GRADO 03**
TIPO DE POSESIÓN	**UBICACIÓN**
UBICACIÓN:	**Dirección Seccional de Impuestos de Cartagen**

Toma posesión ante el **DIRECTOR GENERAL** y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

Firma del funcionario **LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**

Hash - 5576961c2d5223643f6fe3369ef58d04

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

ACTA DE POSESION

No. 73 **FECHA: 8/31/2021** **Cartagena D. T. y .C**

APELLIDOS Y NOMBRES: **PLAZA MARRUGO LINDBERGH EFREN**
CEDULA DE CIUDADANIA: **1044929098**
RESOLUCIÓN: **0392 del 31 de agosto de 2021**
CARGO**:** **GESTOR II, COD 302, GRADO 02**
TIPO DE POSESIÓN: **UBICACIÓN**
UBICACIÓN: **DIVISION JURIDICA**

Toma posesión ante el Director Seccional de Impuestos de Cartagena y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

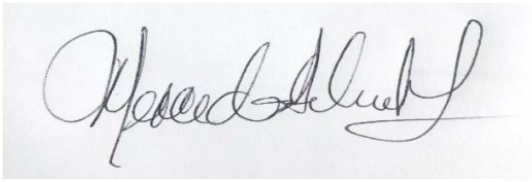
Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman



Funcionario



MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA
Directora Seccional de Impuestos de Cartagena

PODER ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO 202200565_.pdf

Mercedes Del Socorro De Leon Herrera <mleonh@dian.gov.co>

Mar 1/08/2023 5:10 PM

Para:Lindbergh Efren Plaza Marrugo <lplazam@dian.gov.co>;Samuel Tadeo Macia Carrasquilla <smaciac@dian.gov.co>

1 archivos adjuntos (317 KB)

PODER ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO 202200565_.pdf;

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Dr. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
E.S.D

REF.: EXPEDIENTE : 13001-23-33-000-2022-00565-00
DEMANDANTE : ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO
DEMANDADO : DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 45.422.225 de Cartagena Bolívar, en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **LINDBERGH EFREN PLAZA MARRUGO**, identificado con C.C. 1.044.929.098 de Arjona (Bol) y Tarjeta Profesional No. 291.924 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de la Nación – Unidad administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, presentar alegatos y en general, realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Acompaño al presente memorial copia de las actas de posesión y ubicación de la suscrita y del apoderado y de la Resolución N° 000091 del 3 de septiembre de 2021, que me facultan para otorgar este poder. Correo electrónico de la Poderdante: mleonh@dian.gov.co y correo electrónico del apoderado: lplazam@dian.gov.co

Atentamente,

MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA
CC 45.422.225 de Cartagena

ACEPTO:

LINDBERGH EFREN PLAZA MARRUGO
C.C. 1.044.929.098 de Arjona (Bol).
T. P No. 291.924 del C. S. de la J.

SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS 2013 ©

Dirección Seccional: Impuestos Cartagena 0.955

EXPEDIENTE

Código DT AG 2016 AC 2018 Consecutivo 0726

Tributario [X] Revocatoria Directa: [ ]
Aduanero: [ ] Recurso de Reconsideración: [X]

CARPETAS: 1

Contribuyente: [X] Garante: [ ]
Fecha Recurso: 01 D/ 09 M/ 2021 A Fecha Recurso: ____D/____M/____A

v.l.o HA: $____ Valor Sanción: $____
v.l.p HB: $____ Valor Recurrido: $____
v.r HA: $____

FOLIOS: 134

Auto de Pruebas Nº: ____ Auto Rechazo Pruebas Nº: ____
Fecha: ____D/____M/____A Fecha: ____D/____M/____A
Auto Admisorio Nº: ____ Auto Admisorio x Reposición Nº: 1786
Fecha: ____D/____M/____A Fecha: 19 D/ 11 M/ 2021 A
Auto Inadmisorio Nº: 1339 Auto Confirmación Nº: ____
Fecha: 28 D/ 9 M/ 2021 A Fecha: ____D/____M/____A

Resolución Nº 5593-622 Fecha Resolución: 11 D/ 7 M/ 2022 A

Fecha Recepción de expediente: 13 D/ 09 M/ 2021 A

Observaciones: PLI Nº 8, 13/Sept/21

Descripción									
Fecha de vencimiento del expediente	Año	2018	Mes	10	Día	2		**Número Consecutivo**	**000726**

Identificador Nº 1

Documento de Identidad	☑ NIT ☐ Cédula ☐ Cédula Extranjería ☐ Pasaporte ☐ Tarjeta de Identidad ☐ Otro
Número de documento	**19.391.503**

Identificador Nº 2

Nombre del Programa	DENUNCIA DE TERCEROS			Codigo	DT		
Año	Gravable ☑	Investigación ☐	**2016**	Calendario ☑	2018	Periodo	1
Concepto o asunto	Tributario [X]	Aduanero [ ]	Cambiario [ ]	Otro [ ]			
	IMPUESTO A LA RENTA			Número	000726		

Depósito en caso de Aprehensión	Ciudad	Municipio	Departamento

Carpeta

Rango de Folios	Nº Folio Inicial	1	Nº Folio Final	200	Fecha Inicial				Fecha Final				Carpeta No.	1	de	

Ubicación Topográfica

Archivos de Gestión	Nombre Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN				Dirección	SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA				
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta		
	Nombre Dependencia					Dirección					
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta		
	Nombre Dependencia					Dirección					
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta		
	Nombre Dependencia					Dirección					
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta		
	Nombre Dependencia					Dirección					
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta		
Archivo Central	Nombre Bodega					Dirección					
	Piso		Estante		Entrepaño		Caja		Carpeta		

1/

DIAN — Hoja de Control Unidad Documental

FT-FI-2558

Proceso: Recursos Físicos — **Versión 1**

Identificación de la Unidad Documental

Número

Concepto	RENTA - AÑO GRAVABLE 2016
Nombre/Razón Social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Tipo de documento	■ NIT □ Cédula □ Cédula Extranjera □ Pasaporte □ Tarjeta de Identidad □ Otro — 19.391.503 DV 9
Nombre Funcionario Responsable	JAIME DEL RIO CABARCAS — C.C. 9075625
Dirección Seccional o Oficina o Dirección de Gestión o Subdirección	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE AUDITORÍA TRIBUTARIA I
Tipo de Usuario	

Contenido de la Unidad Documental

Ítem	Cod.	Tipo documental	Fecha de Radicación Año	Mes	Día	Folios FI	FF	ST	TF	Nombres y Apellidos	Firma
1	35	OFICIO DE LA SUBDIRECCION DE GESTION DE FISCALIZACION	2018	9	28	1	1	1	1	Jaime Del Rio Cabarcas	
2	49	CORREO Y PLANILLA DE ENTREGA DE INVESTIGACION 287	2018	9	28	2	3	2	3	Jaime Del Rio Cabarcas	
3	3	AUTO DE APERTURA 082382018000726	2018	10	2	4	4	1	4	Jaime Del Rio Cabarcas	
4	56	RUT DEL CONTRIBUYENTE	2018	10	2	5	5	1	5	Jaime Del Rio Cabarcas	
5	17	DECLARACIONES DE RENTA 2016-2015	2018	10	2	6	7	2	7	Jaime Del Rio Cabarcas	
6	75	PLAN DE AUDITORIA	2018	10	2	8	9	2	9	Jaime Del Rio Cabarcas	
7	3	AUTO DE VERIFICACION 082382018000299	2018	11	2	10	12	3	12	Jaime Del Rio Cabarcas	
8	1	ACTA DE VISITA DE VERIFICACION	2018	12	4	13	14	2	14	Jaime Del Rio Cabarcas	
9	124	INFORMACION EXOGENA	2019	3	26	15	27	13	27	Jaime Del Rio Cabarcas	
10	3	AUTO POR INCLUSION 082382019000059	2019	6	27	28	28	1	28	Jaime Del Rio Cabarcas	
11	3	AUTO DE VERIFICACION 082382019000171	2019	6	27	29	31	3	31	Jaime Del Rio Cabarcas	
12	35	OFICIO 111 A MIGRACION COLOMBIA	2020	3	4	32	32	1	32	Jaime Del Rio Cabarcas	
13	35	RESPUESTA DE MIGRACION COLOMBIA RADICADO 006E2020002508	2020	3	13	33	39	7	39	Jaime Del Rio Cabarcas	
14	75	REQUERIMIENTO ORDINARIO 082382020000081	2020	6	9	40	42	3	42	Jaime Del Rio Cabarcas	
15	49	REQUERIMIENTO ORDINARIO 082382020000081 PUBLICACION PORTAL WEB	2020	8	4	43	44	2	44	Jaime Del Rio Cabarcas	
16	49	CONSTANCIA DE DEVUELTO SERVICIOS POSTALES PC017565933CO	2020	7	28	45	47	3	47	Jaime Del Rio Cabarcas	
17	35	INFORME DE ACCION DE FISCALIZACION	2020	9	30	48	51	4	51	Jaime Del Rio Cabarcas	
18	75	REQUERIMIENTO ESPECIAL 082382020000022	2020	10	5	52	58	7	58	Jaime Del Rio Cabarcas	
19	49	NOTIFICACION REQ. ESPECIAL	2020	10	15	59	60	2	60	Jaime Del Rio Cabarcas	
20	49	HISTORICO DE NOTIFICACION REQUERIMIENTO ORDINARIO	2020	11	15	61	61	1	61	Jaime Del Rio Cabarcas	
21	149485	ULTIMO PANTALLAZO DE GESTOR	2020	11	18	62	62	1	62	Jaime Del Rio Cabarcas	
22	35	FORMATO 1640	2020	11	18	63	64	2	64	Jaime Del Rio Cabarcas	
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											

Traslado de la Unidad Documental

Firma funcionario que entrega	Firma del funcionario de recibo	Fecha de Entrega
Apellidos y nombres: JAIME DEL RIO CABARCAS	Apellidos y nombres: PAYARES CANTILLO EDWIN	Año / Mes / Día
Cargo: GESTOR III	Cargo: JEFE GRUPO INTERNO AUDITORIA I	Hora de Entrega
Dependencia: DIVISION GESTION DE FISCALIZACION	Dependencia: DIVISION GESTION FISCALIZACION	

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Hoja de Control Unidad Documental

FT-ADF-2558

Proceso: Administrativo y Financiero | Versión 2

Identificación de la Unidad Documental

Código Serie		Código Subserie		Id. Único		Número de Expediente	000726
Subfondo Documental	D. S. I. CARTAGENA			Subsección / Dependencia productora	241		
Nombre/Razón Social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL						
Tipo de identificación	NIT	Numero de Identificación	19.391.503	Forma de Inicio	Físico	X	Electrónico	

Contenido de la Unidad Documental

Ítem	Anexo	Descripción	Referencia cruzada	Clasificado/ Reservado	Fecha			Folios				Nombres y Apellidos	Firma
					Año	Mes	Día	FI	FF	ST	TF		
1		CONSULTA A INFORMACIÓN EXÓGENA DEL INVESTIGADO		RESERVA	2021	4	5	65	72	8	72	JULIO REDONDO P	
2		CONSULTA AL R.U.T. DEL CONTRIBUYENTE INVESTIGADO		RESERVA	2021	6	4	73	74	2	74	JULIO REDONDO P	
3		CONSULTA A "OBLIGACIÓN FINANCIERA" DEL CONTRIBUYENTE		RESERVA	2021	6	4	75	81	7	81	JULIO REDONDO P	
4		FORMATO 1840 - REVISIÓN EXPEDIENTE CON ACTUACIÓN FINAL		RESERVA	2021	6	29	82	82	1	82	JULIO REDONDO P	
5		LIQ. OF. REVISIÓN # 062412021000015 - 2021/06/29		RESERVA	2021	6	29	83	91	9	91	JULIO REDONDO P	
6		PLANILLA DE REMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		RESERVA	2021	7	1	92	92	1	92	JULIO REDONDO P	
7		PLANILLA DE NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		RESERVA	2021	7	1	93	93	1	93	JULIO REDONDO P	
8		REGISTRO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS= CONTRIB-APODER		RESERVA	2021	7	1	94	95	2	95	JULIO REDONDO P	
9		CONSULTA POR PANTALLA DE GESTOR DE EXPEDIENTES		RESERVA	2021	9	3	96	96	1	96	JULIO REDONDO P	
10													
11		Recurso de reconsideración			2021	09	01	97	107	10	107	Karen Caulk	
12		Auto inadmisorio N. 1339			2021	09	28	108	116	9	116	Karen Caulk	
13		Recurso de reposición			2021	11	18	117	124	8	124	Karen Caulk	
14		Auto admisorio x reposición N. 1986			2021	11	19	125	129	5	129	Karen Caulk	
15		Resolución resuelve recurso N. 6593			2022	07	11	130	134	5	134	Karen Caulk	
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													
32													
33													
34													
36													
37													
38													
39													
40													
41													
42													
43													
44													
45													

DIAN

Hoja de Control Unidad Documental

FT-ADF-2558

Proceso: Administrativo y Financiero

Versión 2

Identificación de la Unidad Documental

Código Serie		Código Subserie		Id. Único		Número de Expediente	
Subfondo Documental	0			Subsección / Dependencia productora	228		
Nombre/Razón Social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL						
Tipo de identificación	NIT	Numero de Identificación	19391503	Forma de Inicio	Físico	X	Electrónico

Contenido de la Unidad Documental

Ítem	Anexo	Descripción	Referencia cruzada	Clasificado/ Reservado	Fecha			Folios				Nombres y Apellidos	Firma
					Año	Mes	Dia	FI	FF	ST	TF		
1		RECURSO DE RECONSIDERACION			2021	9	1	97	107	11	107	VANESSA PICO GONZALEZ	
2								1	2		107		
3								1	3		107		
4								4	10		107		
5								11	30		107		
6								31	30		107		
7								31	30		107		
8								31	30		107		
9								31	30		107		
10								31	30		107		
11								31	30		107		
12								31	30		107		
13								31	30		107		
14								31	30		107		
15								31	30		107		
16								31	30		107		
17								31	30		107		
18								31	30		107		
19								31	30		107		
20								31	30		107		
21								31	30		107		
22								31	30		107		
23								31	30		107		
24								31	30		107		
25								31	30		107		
26								31	30		107		
27								31	30		107		
28								31	30		107		
29								31	30		107		
30								31	30		107		
31								31	30		107		
32								31	30		107		
3								31	30		107		
34								31	30		107		
36								31	30		107		
37								31	30		107		
38								31	30		107		
39								31	30		107		
40								31	30		107		
41								31	30		107		
42								31	30		107		

100 211 229 - 1511 OFICIO VIRTUAL

Bogotá D. C.

Doctora
MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA
Directora Seccional de Impuestos de Cartagena
mleonh@dian.gov.co
Manga 3a. Avenida Calle 28 No. 25-76
Cartagena – Bolívar

ASUNTO: CASOS PARADISE PAPERS

Cordial saludo doctora Mercedes:

Con ocasión del Informe de Perfilamiento efectuado por la Coordinación Integral de Lucha contra el Contrabando y la Evasión Fiscal - TACI a los contribuyentes relacionados con el caso del asunto, vigencias 2016 y 2017, del cual se establecen diferencias susceptibles de ser verificadas como posibles irregularidades en materia tributaria; solicito a su Despacho adelantar investigación a la Persona natural relacionada a continuación:

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT
1	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	19.391.503

Fuente: https://www.connectas.org/paradise-papers-sin-secretos/
Fuente: https://www.connectas.org/paradisepapers-vi-los-secretos-de-arturo-frieri-en-islas-cook/
Fuente: https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/siete-articulos-para-entender-la-mencion-de-colombia-en-paradise-papers-articulo-721787
Fuente: http://www.elcolombiano.com/colombia/el-capitulo-colombia-en-los-paradise-papers-LL7636892
Fuente: https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/el-negocio-que-cautiva-colombianos-en-bermudas-articulo-721565
Fuente: http://www.eltiempo.com/colombia/medellin/epm-aclara-situacion-con-filial-en-bermudas-mencionada-en-los-paradise-papers-148754
Fuente: https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/gabriel-silva-lujan-el-hombre-global-articulo-721574

Por lo anterior, se adjunta Informe del contribuyente de su competencia, con el fin de que se efectúen las verificaciones a que haya lugar y se profieran las actuaciones que resulten de la investigación.

INFORME PERFILAMIENTO – PARADISE PAPERS

Como resultado del perfilamiento a continuación se presenta el análisis tributario (sociedades y personas naturales), algunos tomados de Noticias y Diarios nacionales y los restantes se encuentran relacionados en la página de ICIJ - Offshore Leks Database con empresas en el exterior:

FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL CC 19.391.503:

Se relaciona al señor Frieri Gallo en el caso de Paradise Papers con un fideicomiso llamado Savearca el cual fue creado en las Islas Cook.

No se evidencian declaraciones de Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria presentadas hasta la fecha.

Presenta para el año gravable 2016: Movimientos Créditos como principal por $5.526.583.407, diferencia en Ingresos Renta / Exógena por valor de $33.033.000, y una diferencia de $910.540.000 entre los pasivos declarados en Renta frente a los reportados en la información exógena para el año 2016, siendo mayor lo reportado en Renta; habría posible inclusión de pasivos inexistentes en la declaración presentada.

Atentamente,

HECTOR FERNANDO RUEDA TORRES
Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria (A)
Nivel Central
Carrera 7 No. 6C – 54, piso 7°
Teléfono 6079999 Ext. 907401

Revisó: SNBY
Proyecto: LEZA - JCO

2

Jaime Del Rio Cabarcas

De: Edwin Payares Cantillo
Enviado el: viernes, 28 de septiembre de 2018 4:44 p. m.
Para: Jaime Del Rio Cabarcas
CC: 2018_106238416
Asunto: 20180928 106238416 - Exp: 287. Correo Automático. Control Repartos
Datos adjuntos: 287.pdf

Saludos, Estimado Funcionario : 9079625 -- JAIME DEL RIO CABARCAS
El Expediente : 19391503 --> FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL --> Planilla # : 287
HA SIDO ASIGNADO PARA SU AUDITORIA
Por favor Imprima su Planilla de Reparto Adjunta y Entregar Copia Firmada
FECHA VENCIMIENTO : viernes, 18 octubre 2019

<<----------

Planilla Reparto (Adjunta) No.----------: 287
Tipo Documento----------: 31
Número Documento----------: 19391503
Nombre / Razon Social----------: FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Impuesto----------: RENTA
Período----------: 1
CP----------: DT
AG----------: 2016
AC----------: 2018
Consecutivo----------: 0
Número Folios----------: CORREO
Fecha Presentación Devoluciones----------: jueves, 27 septiembre 2018
Fecha Recibo de Fiscalización----------: jueves, 27 septiembre 2018
Fecha Elaboración Reparto----------: viernes, 28 septiembre 2018
Fecha Vencimiento----------: viernes, 18 octubre 2019
Valor----------: $0
Recibe----------: 9079625
Fecha Entrega GIT----------: HAY TIEMPO
Número Auto Apertura----------:

>>----------

Edwin Payares Cantillo
Jefe GIT Auditoría Tributaria I
División de Gestión de Fiscalización Tributaria
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
Barrio Manga 3a Avenida, Calle 28 N° 25-76
Teléfono: (055) 6700111 Extensión: 967031
Cartagena - Colombia





DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

PLANILLA DE REPARTO

www.dian.gov.co

1806

1. Año	2018		4. Número de formulario
Espacio reservado para la DIAN			18061 0000001 287

24. Proceso	25. Subproceso
Fiscalización y Liquidación	Investigación y determinación de impuestos y gravámenes

26. Procedimiento

Investigación, pruebas y/o evidencias y Decisión

Investigado

27. Tipo de documento	28. NIT	29. DV	30. Primer apellido	31. Segundo apellido	32. Primer nombre	33. Otros nombres
31	19.391.503					

34. Razón social

FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

35. Impuesto	36. Periodo	37. No. Expediente	CP	AG	AC	CONSECUTIVO	38. Fecha
RENTA	1		DT	2016	2018	0	27-sep-18

39. Dirección

BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

40. Teléfono	41. País	42. Departamento	43. Ciudad
6467278	Colombia	Bolívar	Cartagena

Señor funcionario recuerde el deber de informar y sustentar por escrito si esta incurso en las causales de impedimento o recusación incluidas en el Art. 150 del código de procedimiento civil, para adelantar alguna(s) de las investigaciones que se le asignen.

Total folios entregados	45. Fecha vencimiento
CORREO	18-oct-19

POR FAVOR VERIFICAR TERMINOS

ORIGEN Y ASIGNACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES: Conforme a lo establecido en el Decreto N° 2277 del 6 de Diciembre de 2012 y demas normas concordante y considerando la capacidad operativa de los funcionarios de la Division, se realiza el siguiente reparto de los seleccionados remitidos por el GIT de Devoluciones.

PROGRAMA: DE IMPUESTOS - CODIGO DT

Lineamientos a seguir: Aplicar los impartidos por la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria mediante Orden Administrativa No. 004 del 2002, Manual de Lineamientos de Fiscalización y el listado maestro de documentos del proceso de Fiscalización y Liquidación - PR-FL-0220, en concordancia con los PR-FI-0124 y PR-FI-0125 del proceso de Recaudación.

Plan de auditoria: Por corresponder éstas investigaciones al Subproceso de Control Tributario - Investigación de obligaciones tributarias sustanciales y formales, del proceso de Fiscalización y Liquidación, se requiere **ELABORAR PLAN DE AUDITORIA** de acuerdo a lo dispuesto en el listado maestro de procesos PR-FL-0220, utilizando el formato 1814, así como las guias de los formatos 1815 al 1822 del Manual de Lineamientos de Fiscalizacion Tributaria.

Tiempo máximo de evacuación: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4 del titulo I de la orden Administrativa 004 de 2002, el Informe sobre el resultado de la sustanciación, estudio y analisis de estas investigaciones debe presentarse para evaluación del Comite de Devoluciones entre los días hábiles treinta (30) y treinta y cinco (35) contados a partir de la fecha de radicación

OBSERVACIÓN: Cabe anotar que si el funcionario se encuentra impedido para ejecutar la respectiva investigación, de conformidad con las causales establecidas en el C.C.A y en C.P.C, lo debe informar por escrito argumentando las razones del impedimiento; asi mismo debe diligenciar para cada expediente el formato # 1808, 1810, 1811,1812, 1814, 1839 y 1840 establecidos el Manual de Lineamientos de Fiscalización.

CASOS PARADISE PAPERS

Ver adjunto

Colombia, un compromiso que no podemos evadir

FUNCIONARIO QUE RECIBE

46. Nombre	JAIME DEL RIO CABARCAS
47. C.C.	9079625
48. Cargo	GESTOR III

DIVISION GESTION DE FISCALIZACION
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

FUNCIONARIO QUE ENTREGA

49. Nombre	EDWIN PAYARES CANTILLO
50. C.C.	73142558
51. Cargo	Gestor III

DIVISION GESTION DE FISCALIZACION
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

52. Fecha Recibo de Fiscalizacion	2018-09-27	53. Valor	$ -	54. Fecha elaboración	2018-09-28

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

20150218

AUTO DE APERTURA
No.062382018000726

Página : 1 de 1
Fecha : 02/10/2018
Código 01 01

CONCEPTO:RENTA **AÑO:**2016 **PERIODO :** 1

Dirección Seccional	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE :	DT	2016	2018	000726	Fecha :	2018/10/02
	CP	AG	AC	CS		

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente de la división de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, uso de las facultades que le confiere el(los) artículo(s):684, 688 DEL E.T; 46 DCTO 4048/08; 1, 4, 15 RES 0009/08

ORD

PRIMERO: Iniciar investigación a solicitud:del NIVEL CENTRAL a la persona o entidad identificada en el encabezado del presente auto, por el período y concepto arriba señalado, por el programa :DENUNCIAS DE TERCEROS.

SEGUNDO: Designar a los funcionarios:

Nombres y Apellidos	Nº C.C.	Cargo
DEL RIO CABARCAS JAIME	09079625	Gestor III
GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO	73114771	Gestor III
PAYARES CANTILLO EDWIN	73142558	Gestor III

...ra que adelanten la investigación anterior.

CUMPLASE :

GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C.C N° : 73114771
Cargo : Gestor III

Proyectó: Nombre : DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14333212251

(415)7707212469984(8020) 000001433212251 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 9 3 9 1 5 0 3	9	Impuestos de Cartagena 6	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de ciudadanía 1 3	1 9 3 9 1 5 0 3	1 9 7 9 1 0 1 0

Lugar de expedición	28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA	1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

35. Razón social:

36. Nombre comercial: 37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal: BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

42. Correo electrónico:	43. Código postal	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
granvelero@yahoo.com		6 4 6 7 2 7 8	3 1 1 6 8 5 4 7 1 2

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 0 2 0 4 0 2						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	1	2	2	2																						

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

12- Ventas régimen simplificado

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2 0 1 5 0 4 1 0

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: NIÑO JURADO MARLON OSWALDO
985. Cargo: Gestor I

Fecha generación documento PDF: 02-10-2018 11:36:27AM

6

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año: 2016

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2111638950763

(415)7707212489984(8020) 000211163895076 3

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
	1 9 3 9 1 5 0 3	9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

24. Actividad económica: 4 2 9 0 — Si es una corrección indique: 25.Cód. — 26. No. Formulario anterior

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque"X") ☐

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	1,053,259,000
	Deudas	31	910,540,000
	Total patrimonio líquido	32	142,719,000
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0
	Intereses y rendimientos financieros	36	37,033,000
	Dividendos y participaciones	37	0
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0
	Obtenidos en el exterior	39	0
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	37,033,000
No Constitut. renta ni gan ocasional	Dividendos y participaciones	41	0
	Donaciones	42	0
	Pagos a terceros por alimentación	43	0
	Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0
	Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	0
	Total ingresos netos	46	37,033,000
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0
	Deducción por dependientes económicos	48	0
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0
	Otros costos y deducciones	50	12,547,000
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0
	Total costos y deducciones	52	12,547,000
Renta	**Renta líquida ordinaria del ejercicio**	53	24,486,000
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0
	Renta líquida	56	24,486,000
	Renta presuntiva	57	0
Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0
	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0
	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0
	Aportes a cuentas AFC	61	0
	Otras rentas exentas	62	0
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0
	Total renta exenta	64	0
Rentas gravables		65	0
Renta líquida gravable		66	24,486,000

Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0
	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
	Costos por ganancias ocasionales	69	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
	Ganancias ocasionales gravables	71	0
	Total ingresos obtenidos período gravable	72	37,033,000
Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN- para empleados	Dividendos y participaciones no gravados	73	0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0
	Gastos de representación exentos	76	0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0
	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	37,033,000
Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**	84	0
	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0
Descuentos	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0
	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
	Otros	89	0
	Total descuentos tributarios	90	0
	Impuesto neto de renta	91	0
	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
	Total impuesto a cargo	94	0
	Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0
	Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
	Total retenciones año gravable 2016	97	1,006,000
	Anticipo renta por el año gravable 2017	98	0
	Saldo a pagar por impuesto	99	0
	Sanciones	100	0
	Total saldo a pagar	101	0
	o Total saldo a favor	102	1,006,000

103. No. Identificación signatario — 104. DV

0

105. No. Identificación dependiente — 107. Total dependientes 0

981. Cód. Representación — 997. Espac — idad recaudadora

980. Pago total $ 0

Firma del declarante o de quien lo representa

Firmado

2017-10-18 / 10:45:28 AM

Fecha Acuse de Recibo

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000457399966

2017284452018 8

PRECUL

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año: 2015

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2111617575315

(415)7707212489984(8020) 000211161757531 5

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
1 9 3 9 1 5 0 3	9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

24. Actividad económica: 4 2 9 0 — Si es una corrección indique: 25.Cód. — 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2016 (Marque "X") — 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque"X") — 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque"X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	1,046,126,000
	Deudas	31	900,000,000
	Total patrimonio líquido	32	146,126,000
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0
	Intereses y rendimientos financieros	36	1,342,000
	Dividendos y participaciones	37	0
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	3,600,000
	Obtenidos en el exterior	39	0
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	4,942,000
	No Constitut. renta ni gan ocasional: Dividendos y participaciones	41	0
	No Constitut. renta ni gan ocasional: Donaciones	42	0
	No Constitut. renta ni gan ocasional: Pagos a terceros por alimentación	43	0
	No Constitut. renta ni gan ocasional: **Otros ingresos no constitutivos de renta**	44	0
	No Constitut. renta ni gan ocasional: **Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional**	45	0
	Total ingresos netos	46	4,942,000
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0
	Deducción por dependientes económicos	48	0
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0
	Otros costos y deducciones	50	0
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0
	Total costos y deducciones	52	0
Renta	**Renta líquida ordinaria del ejercicio**	53	4,942,000
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0
	Renta líquida	56	4,942,000
	Renta presuntiva	57	0
	Renta exenta: Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0
	Renta exenta: Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0
	Renta exenta: Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0
	Renta exenta: Aportes a cuentas AFC	61	0
	Renta exenta: Otras rentas exentas	62	0
	Renta exenta: Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0
	Renta exenta: **Total renta exenta**	64	0
	Rentas gravables	65	0
	Renta líquida gravable	66	4,942,000

Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0
	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
	Costos por ganancias ocasionales	69	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
	Ganancias ocasionales gravables	71	0
Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN- para empleados	**Total ingresos obtenidos periodo gravable**	72	0
	Dividendos y participaciones no gravados	73	0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0
	Gastos de representación exentos	76	0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0
	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0
Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**	84	0
	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0
	Descuentos: Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
	Descuentos: Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0
	Descuentos: Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
	Descuentos: Otros	89	0
	Descuentos: **Total descuentos tributarios**	90	0
	Impuesto neto de renta	91	0
	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
	Total impuesto a cargo	94	0
	Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0
	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
	Total retenciones año gravable 2015	97	0
	Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0
	Saldo a pagar por impuesto	99	0
	Sanciones	100	0
	Total saldo a pagar	101	0
	o Total saldo a favor	102	0

103. No. Identificación signatario — 104. DV

0

105. No. Identificación dependiente — 107. Total dependientes 0

981. Cód. Representación — 997. Espac... idad recaudadora — 980. Pago total $ 0

Firma del declarante o de quien lo representa

Firmado

2016-10-15 / 10:25:54 AM

Fecha Acuse de Recibo

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000385332721

2016079616326 3

PREVIO

DIAN	Plan de Auditoría	MUISCA	1814

02. Concepto: RENTA — Hoja No. 1

Espacio reservado para la DIAN — 4. Número de formulario: 2111638950763

24. Lugar administrativo	Cód.	25. División	Cód.
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	6	División de Gestión de Fiscalización	238

Datos del expediente

26. No. Expediente	CP	AG	AC	CONSECUTIVO	27. Fecha
	DT	2016	2018	726	2018-10-02

Investigado

28. Tipo de documento	29. Número de identificación	30. DV	31. Razón social
NIT	13391503	9	FRIERI GALLO ARTUIRO RAFAEL

32. Dirección: BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

33. País	34. Departamento	35. Ciudad
COLOMBIA	BOLIVAR	Cartagena

1. Declaración o liquidación objeto de revisión

Concepto	36. No. Declaración	37. Banco o entidad recaudadora	38. Electrónica	39. Fecha presentación
Inicial	2111638950763		SI	2017-10-18
1a. Corrección				
2a. Corrección				
3a. Corrección				

2. Control entrega del expediente

40. Fecha de apertura	41. Fecha vencimiento (Real)		
2018-10-02	2020-10-18	16/10/2019	2019-10-18

3. Plan de auditoría

Impuesto sobre la renta

	Conceptos a investigar	Aplica		Conceptos a investigar	Aplica
43	Activos (Patrimonio bruto)	SI	51	Compensación de pérdida y/o Exceso renta presuntiva	N/A
44	Pasivos	SI	52	Rentas especiales	N/A
45	Ingresos susceptibles de constituir renta	SI	52	Rentas exentas	N/A
46	Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional	N/A	53	Rentas gravables	N/A
47	Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional	N/A	54	Descuentos tributarios	N/A
48	Costos	SI	55	Retenciones y/o Auto retenciones	SI
49	Deducciones	SI	56	Liquidación del impuesto	SI
50	Deducción inversión en activos fijos	N/A	57		

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

DIAN

Plan de Auditoría

1814

Página 2 de 2 Hoja No. 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 0

Impuesto sobre las ventas

	Conceptos a investigar	Aplica		Conceptos a investigar	Aplica
58	Ingresos por operaciones gravadas	N/A	66	Impuesto generado	N/A
59	Ingresos por Exportaciones	N/A	67	Impuestos Descontables	N/A
60	Ingresos por ventas a Sociedades de Comercialización Internacional y/o a Zonas francas	N/A	68	Cálculo de la Proporcionalidad Art. 490 E.T.	N/A
61	Ingresos por operaciones excluidas	NO	69	IVA retenido	N/A
62	Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	N/A	70	Reetención por IVA que le practicaron	N/A
63	Importaciones de bienes y servicios gravados	N/A	71	Control de saldos	N/A
64	Importaciones de bienes y servicios no gravados	N/A	72		
65	Compras de bienes y servicios gravados	N/A	73		

Retención en la fuente

	Conceptos a investigar	Aplica		Conceptos a investigar	Aplica
74	Salarios y demás pagos laborales	N/A	91	Arrendamientos	N/A
83	Dividendos y participaciones	N/A	92	Enajenación de activos fijos	N/A
84	Rendimientos financieros	N/A	93	Ingresos de tarjetas débitoy crédito	N/A
85	Loterías, rifas, apuestas y similares	N/A	94	Otras retenciones	SI
86	Honorarios	N/A	95	Autorretenciones	N/A
87	Comisiones	N/A	96	Retenciones de IVA	SI
88	Servicios	N/A	97	Retenciones de timbre	N/A
89	Pagos al exterior	N/A	98		N/A
90	Compras	SI	99		N/A

4. Recomendaciones

Para elaborar el Plan de Auditoría se debe: 1. Verificar el cumplimiento de requisitos de tipo formal. 2. Recolectar información interna (Registro Único Tributario, Facturación, Obligación financiera, Análisis de operaciones, Otras investigaciones, Estadísticas y reportes, Criterios de selección, SIE Información Integral para Análisis Tributario, Aduanero y Cambiario INTAC) 3. Recolectar información externa (Página web, Registro Mercantil, Entidades de control y vigilancia, Otras Entidades). 4. Legislación aplicable al negocio. 5. Entrevistar al contribuyente. 6. Recorrer las instalaciones. 7. Analizar la información preliminar
En el desarrollo de la investigación se debe enfatizar en los siguientes aspectos: 1. Comprobación contable y financiera de los diversos estados financieros con sus notas, los cambios en la situación del patrimonio, los balances de prueba y estados antes del cierre. 2. Análisis de la conciliación contable-fiscal de cada uno de los renglones de la declaración y sus ajustes. 3. Verificación de los documentos que soportan las operaciones. 4. Verificación de la consistencia de las cifras registradas en las diferentes declaraciones. 5. Verificación y comprobación de la contabilización y registro en las declaraciones de todos los conceptos. 6. Realización de cruces con terceros, en aquellos casos en los cuales no se tiene información exógena. 7. Comprobación directa de las operaciones con terceros relacionados.

Firma auditor	Firma funcionario competente	Firma funcionario competente
100. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS	103. Nombre EDWIN PAYARES CANTILLO	106. Nombre
101. C.C. 9.079.625	104. C.C. 73,142,558	107. C.C.
102. Cargo GESTOR III	105. Cargo GESTOR III	108. Cargo

997. Fecha elaboración 2/10/2018

DIAN | Plan de Auditoría | Seguimiento | MUISCA | 1814

115. Puntos tratados en 2a. Reunión

ENVIAR AUTO DE VERIFICACION CON EL FIN DE TENER VISITA DIIRECTA CON EL CONTRIBUYENTE. ENTREVISTA CON EL CONTRIBUYENTE PARA QUE EXPLIQUE EL PORQUE DE LA DIFERENCIA DE LO CONSIGNADO CON LO REPOORTADO EN SU DECLARACION PRIVADA

Seguimientos

116. Puntos tratados 3a. Reunión

Firma auditor	Firma funcionario competente	Firma funcionario competente
100. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS	103. Nombre	106. Nombre EDWIN PAYARES CANTILLO
101. C.C. 9.079.625	104. C.C.	107. C.C. 73.142.558
102. Cargo Gestor III	105. Cargo	108. Cargo Gestor III

997. Fecha elaboración 2/10/2018

115. Puntos tratados en 2a. Reunión

Seguimientos

116. Puntos tratados 3a. Reunión

Firma auditor	Firma funcionario competente	Firma funcionario competente
100. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS	103. Nombre 0	106. Nombre EDWIN PAYARES CANTILLO
101. C.C 9.079.625	104. C.C. 0	107. C.C. 73.142.558
102. Cargo Gestor III	105. Cargo 0	108. Cargo Gestor III

997. Fecha elaboración 2/10/2018

10

DIAN 20140728

AUTO DE VERIFICACION O CRUCE

No. 062382018000299

Página : 1 de 1
Fecha : 2018/11/02
Código : 01 17

CONCEPTO :RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO** 1

Dirección Seccional	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE : DT 2016 2018 000726 / CP AG AC CS **Fecha Expediente :** 2018/10/02

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente de la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA uso de las facultades que le confiere(n) el(los) artículo(s): 684, 688 DEL E.T; 46 DCTO 4048/08; 1, 4, 15 RES 0009/08

ORDENA :

PRIMERO: Comisionar a los funcionarios:

Nombre y Apellidos	No.C.C.	Cargo
DEL RIO CABARCAS JAIME	09079625	Gestor II
PAYARES CANTILLO EDWIN	73142558	Gestor II
GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO	73114771	Gestor II

ra que dentro de 45 DIA(S) HABIL(ES) adelante(n) o practique(n) la diligencia en los siguientes establecimientos de comercio que se detallan a continuación:

BRR BOCAGRANDE, ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

Verificacion Impuesto renta

Notifíquese de conformidad a lo establecido en el inciso Primero del artículo 565 del Estatuto Tributario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

PAYARES CANTILLO EDWIN
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 73142558
Cargo : Gestor III

Proyectó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Notificación por Correo

MUISCA

1496

Espacio reservado para la DIAN	4. Numero de formulario

MENSAJERIA EXPRESA

CARTAGENA, Miércoles 07 de Noviembre de 2018

DIAN No. Radicado 006S2018016360
Fecha 2018-11-07 11 21 34 AM
Remitente Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE
Depen DIV GES FISCALIZACION
Destinatario FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Folios 2 Anexos 0
COR-006S2018016360

Señor(es),
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Nit/CC. 19391503
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505
CARTAGENA
BOLIVAR

REF. Acto Administrativo No. 117 - 299 del 02 de Noviembre de 2018

ordial Saludo:

En cumplimiento del incisio 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia, atentamente me permito anexar copia del mismo.

Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado NO PROCEDE RECURSO.

Hasta otra oportunidad,

MARGARITA RODRIGUEZ ACOSTA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
Anexo lo anunciado en 1 folios.

Proyectó : MRA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

12

07/11/2018 16:59
08/11/2018 18:00

Guia de Transporte No.

DESTINATARIO

NOTIFICACIONES

13001000/CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL/COLO
19391503
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505
4048

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor declarado	$10,000
No. de esta Pieza	1
Piezas por Valorar	1
Peso en Kilos	
Bolsa de seguridad	
Dice contener	DV 238 COD 117 ACTO 299 PLA-4048

LIQUIDACION DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte	$3,895
Valor prima de seguro	$200
	0
Valor total:	$4,095
Forma de Pago:	Credito

REMITENTE

Nombre y sello

/CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL/COLOMBIA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
MANGA 3A AV CALLE 28 NO. 25-76
6700111 EXT 42381
NIT: 800197268
Postal:

www.interrapidisimo.com

MOTIVO DE DEVOLUCION

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega

No

Fecha 2do Intento
Fallido de Entrega

No.

FECHA DE ENTREGA

DIA	MES	ANO	HORA	MIN.
0	0	0	0	0

Firma y Sello de Recibido

Observaciones:

FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

RECIBIDO: Oscar maza
RECIBIDO:
FECHA: 08-11-2018
FECHA:
HORA: 10:18am
HORA:

X

885426

Cod. Sucursal de Agencia/Punto Mensajero
1288/

Mensajero que entrega

www.interrapidisimo.com
Bogotá D.C. Carrera 66 # 7 - 43 PBX 660 6000 Cel 323 255 44 55

GMC-GMC-R-07

No. 130005569178

PRUEBA DE ENTREGA

DIAN — ACTA DE AUTO DE VERIFICACION — MUISCA

2. Concepto: RENTA	No. Formulario:
Código 238	

Investigado

20. Tipo documento	18. No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	19391503	Torres	Castro	Jorge	Luis

11. Razón social:

Contribuyente

ACTA DE VERIFICACIÓN

En la ciudad de Cartagena a los cuatro (04) días del mes de dic del año 2018, dando cumplimiento a lo establecido en los artículo 560, 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario, artículos 46 y 47 del Decreto 4048/08, Resoluciones 7, 8 y 9/08; Resolución 0001 de abril 2010, los (el) funcionario(s) JAIME DEL RIO CABARCAS con C.C 9.079.625 debidamente comisionado por el Jefe de Grupo Interno de Trabajo Auditoría Tributaria I, de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, mediante Auto de Verificación Nº 062382018000299 de nov once (11) de 2018, se hace presente en la dirección - oficinas de la Dian. de Cartagena a fin de verificar las cantidades reflejadas en la declaración de Renta del año gravable 2016:

La visita es atendida por Jorge luis Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 19391503 expedida en Cartagena en su calidad de Apoderado del Contribuyente

En la presente visita se efectuaron las siguientes tareas:

- Soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año gravable 2016 por la suma de $910.540.000
- Relación de los bancos donde tiene cuentas
- Certificaciones bancarias de los saldos de c/u de ellas a diciembre 31 de 2016
- Explicación de la consignaciones bancarias, si obedecen a venta o prestación de servicios

DIAN — ACTA DE AUTO DE VERIFICACION — MUISCA

Información recibida: Copia del poder otorgado por Arturo Rafael Fonseri Gallo

Observaciones:

Comentarios dados por el Tercero:

Conclusiones de los Funcionarios:

Se firma la presente acta el día cuatro (04) de diciembre del año Dos Mil dieciocho (2018) por quienes en ella intervinieron:

Contribuyente,

Nombre: Jorge Luis Torres Castro

Cargo: Apoderado

CC 73095013

TP 61376 Consejo Superior Judicatura

Funcionario Dian,

Nombre: JAIME DEL RIO CABARCAS

C.C. 9.079.625

TP 40796-T

Funcionario que proyectó	Funcionario que reviso
31. Nombre **JAIME DEL RIO CABARCAS**	33. Nombre **JAIME DEL RIO CABARCAS**
32. Cargo **GESTOR III**	34. cargo **GESTOR III**

14

SEÑORES
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, DIAN.
BARRIO MANGA, TERCERA AVENIDA, #25 - 04
LA CIUDAD

REF. AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE No 062382018000299. CONCEPTO RENTA. EXPEDIENTE 2016 2018 000726. FECHA DE EXPEDIENTE 2018/10/02. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO.

ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio actual en la ciudad de Cartagena de Indias, portador de la cédula de ciudadanía No 19.391.503 expedida en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en mi condición propio nombre, por medio del presente escrito le manifiesto que le otorgo **PODER JUDICIAL ESPECIAL,** al **Dr. JORGE LUIS TORRES CASTRO,** varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.095.013 de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 61.376 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la Sociedad, dentro de la actuación originada **EXPEDIENTE 2016 2018 000726. FECHA DE EXPEDIENTE 2018/10/02,**

Faculto a mi apoderado judicial además de las facultades otorgadas por el Art. 77 del Código General del Proceso y las especiales para sustituir y reasumir.

Desde ya les manifiesto, mi interés, en allegarle cualquier información adicional que la entidad a su cargo precise del suscrito.

Atentamente,

ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO
C. C. No 19.391.503 de Bogotá

ACEPTO

JORGE LUIS TORRES CASTRO
C. C. No 73.095.013 de Cartagena
T. P. No 61.376 del Consejo Superior de la Judicatura

118 – 131

DIAN

MUISCA

Detalle Información de formatos reportados por terceros

Consulta Realizada por:

Usuario	9079625 - DEL RIO CABARCAS JAIME
Fecha generación reporte	26/03/2019 10:16 AM
Fecha corte del proceso	30/04/2017 12:00 AM

Formato 1001 **Versión** 9 Pago Abono en Cuenta y Retención Practicada

Concepto 5066 **Intereses y rendimientos financieros**

Persona Reportada						Persona que Reporta	
Año	**Periodo**	**Tipo documento**	**Identificación**	**Nombres / Razón social**		**Identificación**	**Nombres / Razón social**
2016	1	Cédula ciudadan	19391503	FRERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Ingresos por Rendimientos Financieros.					21,162,770		
Rte ie practican rendimiento					1,006,004		

Concepto 5063 **Intereses y rendimientos financieros pagado**

Persona Reportada						Persona que Reporta	
Año	**Periodo**	**Tipo documento**	**Identificación**	**Nombres / Razón social**		**Identificación**	**Nombres / Razón social**
2016	1	Cédula ciudadan	19391503	FRERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Intereses y rendimientos financieros pagados - No deducibles					21182770		

DIAN

MUISCA

Detalle información de formatos reportados por terceros

Consulta Realizada por:

Usuario	9079625 - DEL RIO CABARCAS JAIME
Fecha generación reporte	26/03/2019 10:19 AM
Fecha corte del proceso	05/05/2017 12:00 AM

Formato 1019 **Versión** 9 *Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros*
Concepto 110 **Cuenta ahorros no exenta GMF**

Persona Reportada						Persona que Reporta	
Año	**Periodo**	**Tipo documento**	**Identificación**	**Nombres / Razón social**		**Identificación**	**Nombres / Razón social**
2016	11	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					872		
Promedio saldo final diario					872		
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF					872		
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib		
Saldo Máximo Cuenta					872		
Periodicidad					12 - MES		
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO		
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					872		
Número documento o título					130253000200612287		
Saldo Mínimo Cuenta					872		
Reportado Como:		Principal					
2016	3	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					903,376,856		
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					31,880		
Saldo Máximo Cuenta					903,821,681		
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					988,242		
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO		
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo					988,242		
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					49,412		
Número documento o título					130253000200598569		
Promedio saldo final diario					903,337,937		
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta					3,459		
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF					903,821,681		
Número Movimientos Crédito Cuenta					20		
Número Movimientos Débito Cuenta					20		
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib		
Periodicidad					12 - MES		
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					903,821,681		
Valor total Movimientos Débito Cuenta					69,177		
Saldo Mínimo Cuenta					902,932,249		
Reportado Como:		Principal					
2016	11	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					1,166		
Promedio saldo final diario					1,166		
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib		
Saldo Máximo Cuenta					1,166		
Periodicidad					12 - MES		
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO		
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					1,166		
Titular secundario o Firma Autorizada					2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO		
Número documento o título					130835000200000712		
Saldo Mínimo Cuenta					1,166		
Reportado Como:		Secundario					
Personas Relacionadas:		3					
2016	1	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					1,166		
Promedio saldo final diario					1,166		
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib		
Saldo Máximo Cuenta					1,166		
Periodicidad					12 - MES		
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO		
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					1,166		
Titular secundario o Firma Autorizada					2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO		
Número documento o título					130835000200000712		
Saldo Mínimo Cuenta					1,166		
Reportado Como:		Secundario					
Personas Relacionadas:		3					
2016	7	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					444,606		
Saldo Máximo Cuenta					444,606		
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO		
Número documento o título					130253000200598569		
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta					400,000,000		
Promedio saldo final diario					444,606		

Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF					444,806	
Número Movimientos Crédito Cuenta					1	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					444,806	
Valor total Movimientos Débito Cuenta					400,000,000	
Saldo Mismo Cuenta					444,806	
Reportado Como	Principal					
2016	7	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta					300,059,080	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					31,765	
Saldo Máximo Cuenta					300,059,080	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					300,063,527	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov Ctas de Ahorros no exentas del tributo					300,063,527	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					75,015,882	
Número documento o titulo					130253000200812287	
Promedio saldo final diario					300,039,386	
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta					1,112	
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF					300,059,080	
Número Movimientos Crédito Cuenta					6	
Número Movimientos Débito Cuenta					4	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					300,059,080	
Valor total Movimientos Débito Cuenta					4,447	
Saldo Mismo Cuenta					300,009,846	
Reportado Como	Principal					
2016	7	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta					25,087,868	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					25,060,080	
Saldo Máximo Cuenta					400,026,250	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					425,087,868	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov Ctas de Ahorros no exentas del tributo					425,087,868	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					106,272,490	
Número documento o titulo					130253000200812261	
Promedio saldo final diario					150,064,889	
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta					697	
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF					25,087,868	
Número Movimientos Crédito Cuenta					6	
Número Movimientos Débito Cuenta					18	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					25,087,868	
Saldo Mismo Cuenta					25,086,345	
Reportado Como	Principal					
2016	7	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta					218,429,115	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					23,123	
Saldo Máximo Cuenta					218,429,115	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					218,432,352	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov Ctas de Ahorros no exentas del tributo					218,432,352	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					54,608,088	
Número documento o titulo					130253000200612279	
Promedio saldo final diario					218,414,779	
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta					809	
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF					218,429,115	
Número Movimientos Crédito Cuenta					6	
Número Movimientos Débito Cuenta					4	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					218,429,115	
Valor total Movimientos Débito Cuenta					3,237	
Saldo Mismo Cuenta					218,393,276	
Reportado Como	Principal					
2016	8	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					546	
Saldo Máximo Cuenta					25,088,414	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					546	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov Ctas de Ahorros no exentas del tributo					546	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					546	
Número documento o titulo					130253000200612261	
Promedio saldo final diario					809,304	
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta					25,088,414	
Número Movimientos Débito Cuenta					2	
Número Movimientos Crédito Cuenta					1	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	

18

Valor total Movimientos Débito Cuenta					25,088,414	
Reportado Como: Principal						
2016	9	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					79,969,226	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					1,741	
Saldo Máximo Cuenta					218,436,283	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					84,133	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo					84,133	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					3,824	
Número documento o título					130253000200612279	
Promedio saldo final diario					97,905,538	
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta					8,049,948	
Saldo Final Periodo.Cuenta ahorros no exentas GMF					49,464,346	
Número Movimientos Crédito Cuenta					22	
Número Movimientos Débito Cuenta					42	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					49,464,346	
Valor total Movimientos Débito Cuenta					169,048,902	
Saldo Máximo Cuenta					49,464,346	
Reportado Como: Principal						
2016	8	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					872	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					10,591	
Saldo Máximo Cuenta					300,167,425	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					116,497	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo					116,497	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					12,944	
Número documento o título					130253000200612287	
Promedio saldo final diario					106,495,061	
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta					30,017,471	
Saldo Final Periodo.Cuenta ahorros no exentas GMF					872	
Número Movimientos Crédito Cuenta					9	
Número Movimientos Débito Cuenta					17	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					872	
Valor total Movimientos Débito Cuenta					300,174,705	
Saldo Máximo Cuenta					872	
Reportado Como: Principal						
2016	6	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					444,825	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					1	
Saldo Máximo Cuenta					444,842	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					36	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo					36	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					2	
Número documento o título					130253000200598569	
Promedio saldo final diario					444,825	
Saldo Final Periodo.Cuenta ahorros no exentas GMF					444,842	
Número Movimientos Crédito Cuenta					22	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					444,842	
Saldo Máximo Cuenta					444,807	
Reportado Como: Principal						
2016	12	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					444,971	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					1	
Saldo Máximo Cuenta					444,986	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					37	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo					37	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					2	
Número documento o título					130253000200598569	
Promedio saldo final diario					444,969	
Saldo Final Periodo.Cuenta ahorros no exentas GMF					444,986	
Número Movimientos Crédito Cuenta					20	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					444,986	
Saldo Máximo Cuenta					444,950	
Reportado Como: Principal						
2016	12	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					4,519,100	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					37	
Saldo Máximo Cuenta					4,519,581	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					29,875	

19

Concepto Códigos tributaria							1 - CUENTA DE AHORRO
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo							29,975
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta							1,494
Número documento o título							130253000200612279
Promedio saldo final diario							4,515,598
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta							2,014
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF							4,519,581
Número Movimientos Crédito Cuenta							20
Número Movimientos Débito Cuenta							1
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros							10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad							12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta							4,519,581
Valor total Movimientos Débito Cuenta							2,014
Saldo Mismo Cuenta							4,491,757
Reportado Como:	Principal						
2016	12	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta							872
Promedio saldo final diario							872
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF							872
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros							10 - Ctas NO Exc Trib
Saldo Máximo Cuenta							872
Periodicidad							12 - MES
Concepto Códigos tributaria							1 - CUENTA DE AHORRO
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta							872
Número documento o título							130253000200612287
Saldo Mismo Cuenta							872
Reportado Como:	Principal						
2016	8	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta							1,166
Promedio saldo final diario							1,166
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros							10 - Ctas NO Exc Trib
Saldo Máximo Cuenta							1,166
Periodicidad							12 - MES
Concepto Códigos tributaria							1 - CUENTA DE AHORRO
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta							1,166
Titular secundario o Firma Autorizada							2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Número documento o título							130835000200000712
Saldo Mismo Cuenta							1,166
Reportado Como:	Secundario						
Personas Relacionadas	3						
2016	9	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta							444,863
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta							1
Saldo Máximo Cuenta							444,876
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta							34
Concepto Códigos tributaria							1 - CUENTA DE AHORRO
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo							34
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta							2
Número documento o título							130253000200598569
Promedio saldo final diario							444,860
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF							444,876
Número Movimientos Crédito Cuenta							22
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros							10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad							12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta							444,876
Saldo Mismo Cuenta							444,843
Reportado Como:	Principal						
2016	9	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta							9,228,020
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta							419
Saldo Máximo Cuenta							45,933,274
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta							8,680
Concepto Códigos tributaria							1 - CUENTA DE AHORRO
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo							8,680
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta							404
Número documento o título							130253000200612279
Promedio saldo final diario							14,130,973
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta							9,253,799
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF							3,204,229
Número Movimientos Crédito Cuenta							22
Número Movimientos Débito Cuenta							10
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros							10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad							12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta							3,204,229
Valor total Movimientos Débito Cuenta							46,268,997
Saldo Mismo Cuenta							3,204,099
Reportado Como:	Principal						
2016	9	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta							872
Promedio saldo final diario							872
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF							872

Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Saldo Máximo Cuenta					872	
Periodicidad					12 - MES	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					872	
Número documento o título					130253000200612287	
Saldo Mismo Cuenta					872	
Reportado Como:	Principal					
2016	9	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta					1,166	
Promedio saldo final diario					1,166	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Saldo Máximo Cuenta					1,166	
Periodicidad					12 - MES	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					1,166	
Titular secundario o Firma Autorizada					2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO	
Número documento o título					130835000200000712	
Saldo Mismo Cuenta					1,166	
Reportado Como:	Secundario					
Personas Relacionadas:	3					
2016	2	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Mediana Saldo Diario Cuenta					1,166	
Promedio saldo final diario					1,166	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Saldo Máximo Cuenta					1,166	
Periodicidad					12 - MES	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					1,166	
Titular secundario o Firma Autorizada					2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO	
Número documento o título					130835000200000712	
Saldo Mismo Cuenta					1,166	
Reportado Como:	Secundario					
Personas Relacionadas:	3					
2016	11	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta					4,491,204	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					37	
Saldo Máximo Cuenta					4,491,720	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					1,106	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo					1,106	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					55	
Número documento o título					130253000200612279	
Promedio saldo final diario					4,491,207	
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF					4,491,720	
Número Movimientos Crédito Cuenta					20	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					4,491,720	
Saldo Mismo Cuenta					4,490,651	
Reportado Como:	Principal					
2016	11	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta					444,933	
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta					1	
Saldo Máximo Cuenta					444,949	
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta					36	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo					36	
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta					2	
Número documento o título					130253000200598569	
Promedio saldo final diario					444,933	
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF					444,949	
Número Movimientos Crédito Cuenta					20	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Periodicidad					12 - MES	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					444,949	
Saldo Mismo Cuenta					444,914	
Reportado Como:	Principal					
2016	3	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Mediana Saldo Diario Cuenta					1,166	
Promedio saldo final diario					1,166	
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros					10 - Ctas NO Exc Trib	
Saldo Máximo Cuenta					1,166	
Periodicidad					12 - MES	
Concepto Códigos tributaria					1 - CUENTA DE AHORRO	
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta					1,166	
Titular secundario o Firma Autorizada					2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO	
Número documento o título					130835000200000712	
Saldo Mismo Cuenta					1,166	
Reportado Como:	Secundario					
Personas Relacionadas:	3					

21

2016	2	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	902,487,859
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	31,850
Saldo Maximo Cuenta	902,902,616
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	923,576
Concepto Códigos tributaria	1 - CUENTA DE AHORRO
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo	923,576
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	43,980
Número documento o título	130253000200598569
Promedio saldo final diario	902,500,151
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	3,079
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF	902,902,616
Número Movimientos Crédito Cuenta	21
Número Movimientos Débito Cuenta	21
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	902,902,616
Valor total Movimientos Débito Cuenta	64,650
Saldo Mínimo Cuenta	902,073,295

Reportado Como: Principal

2016	10	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	1,166
Promedio saldo final diario	1,166
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Saldo Máximo Cuenta	1,166
Periodicidad	12 - MES
Concepto Códigos tributaria	1 - CUENTA DE AHORRO
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	1,166
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Número documento o título	130835000200000712
Saldo Mínimo Cuenta	1,166

Reportado Como: Secundario

Personas Relacionadas: 3

2016	10	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	872
Promedio saldo final diario	872
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF	872
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Saldo Máximo Cuenta	872
Periodicidad	12 - MES
Concepto Códigos tributaria	1 - CUENTA DE AHORRO
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	872
Número documento o título	130253000200612287
Saldo Mínimo Cuenta	872

Reportado Como: Principal

2016	10	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	4,490,086
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	37
Saldo Máximo Cuenta	4,490,614
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	1,383,128
Concepto Códigos tributaria	1 - CUENTA DE AHORRO
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo	1,383,128
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	69,156
Número documento o título	130253000200612279
Promedio saldo final diario	4,407,156
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	96,743
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF	4,490,614
Número Movimientos Crédito Cuenta	21
Número Movimientos Débito Cuenta	1
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	4,490,614
Valor total Movimientos Débito Cuenta	96,743
Saldo Mínimo Cuenta	3,204,229

Reportado Como: Principal

2016	10	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	444,897
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	1
Saldo Máximo Cuenta	444,913
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	37
Concepto Códigos tributaria	1 - CUENTA DE AHORRO
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo	37
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	2
Número documento o título	130253000200598569
Promedio saldo final diario	444,898
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF	444,913
Número Movimientos Crédito Cuenta	21
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	444,913
Saldo Mínimo Cuenta	444,876

Reportado Como: Principal

2018	12	Cédula ciudadan	19391503	FRERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	1,166
Promedio saldo final diario	1,166
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Saldo Máximo Cuenta	1,166
Periodicidad	12 - MES
Concepto Códigos tributaria	1 - CUENTA DE AHORRO
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	1,166
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Número documento o título	13083500020000712
Saldo Mínimo Cuenta	1,166

Reportado Como: Secundario

Personas Relacionadas 3

2018	1	Cédula ciudadan	19391503	FRERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	901,629,328
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	31,821
Saldo Máximo Cuenta	902,043,690
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	986,562
Concepto Códigos tributaria	1 - CUENTA DE AHORRO
Valor del mov. Ctas de Ahorros no exentas del tributo	986,562
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	51,924
Número documento o título	13025300020059856 9
Promedio saldo final diario	901,608,347
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	3,635
Saldo Final Periodo Cuenta ahorros no exentas GMF	902,043,690
Número Movimientos Crédito Cuenta	20
Número Movimientos Débito Cuenta	20
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	902,043,690
Valor total Movimientos Débito Cuenta	69,057
Saldo Mínimo Cuenta	901,126,185

Reportado Como: Principal

Concepto 210 Cuenta Corriente no exentas GMF

Persona Reportada					Persona que Reporta	
Año	Periodo	Tipo documento	Identificación	Nombres / Razón social	Identificación	Nombres / Razón social
2018	11	Cédula ciudadan	19391503	FRERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	10,259,617
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	5,381,466
Saldo Máximo Cuenta	1,054,121,744
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	1,250,869,593
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	416,956,198
Número documento o título	13083500010000117 3
Promedio saldo final diario	216,909,664
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	129,934,989
Número Movimientos Crédito Cuenta	3
Número Movimientos Débito Cuenta	20
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	476,136,808
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	779,609,936
Saldo Mínimo Cuenta	4,676,151

Reportado Como: Secundario

Personas Relacionadas 3

2018	11	Cédula ciudadan	19391503	FRERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	58,930,535
Saldo Máximo Cuenta	251,999,735
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	13025300010002469 9
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	42,629,840
Promedio saldo final diario	99,823,455
Número Movimientos Débito Cuenta	16
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	38,650,535
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	213,149,200
Saldo Mínimo Cuenta	38,650,535

Reportado Como: Secundario

Personas Relacionadas 2

2018	12	Cédula ciudadan	19391503	FRERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	100,737,701
Saldo Máximo Cuenta	476,136,808
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	13083500010000117 3
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	42,010,974
Promedio saldo final diario	150,745,882
Número Movimientos Débito Cuenta	25

Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	56,027,071
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	429,109,738
Saldo Mínimo Cuenta	56,027,071

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas: 3

2016	9	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	37,079,849
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	3,242,501,696
Saldo Máximo Cuenta	1,773,581,545
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	3,242,501,696
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	3,242,501,696
Número documento o título	130253000100024699
Promedio saldo final diario	359,533,147
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	607,405,877
Número Movimientos Crédito Cuenta	2
Número Movimientos Débito Cuenta	38
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	849,958,039
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	2,429,623,506
Saldo Mínimo Cuenta	37,079,849

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas: 2

2016	10	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	599,078,519
Saldo Máximo Cuenta	849,958,039
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	130253000100024699
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	66,439,812
Promedio saldo final diario	556,095,660
Número Movimientos Débito Cuenta	22
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	251,999,735
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	587,958,304
Saldo Mínimo Cuenta	251,999,735

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas: 2

2016	2	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	1,721,087
Promedio saldo final diario	1,721,087
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Saldo Máximo Cuenta	1,721,087
Periodicidad	12 - MES
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	1,721,087
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Número documento o título	13083500010000173
Saldo Mínimo Cuenta	1,721,087

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas: 3

2016	5	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	4,063,206,376
Saldo Máximo Cuenta	4,124,366,040
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	130253000100024699
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	72,552,655
Promedio saldo final diario	3,892,193,436
Número Movimientos Débito Cuenta	38
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	3,471,391,879
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	652,974,161
Saldo Mínimo Cuenta	3,471,391,879

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas: 2

2016	8	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	1,954,404
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	5,500,000
Saldo Máximo Cuenta	13,950,561
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	75,284,662
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	16,056,972
Número documento o título	13083500010000173

Promedio saldo final diario	3.977.525
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	11.408.484
Número Movimientos Crédito Cuenta	6
Número Movimientos Débito Cuenta	17
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	1,106,526
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	74,859,387
Saldo Mínimo Cuenta	661,051
Reportado Como:	Secundario
Personas Relacionadas:	3

2016 10 Cédula ciudadan 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	3,928,381
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	949,770
Saldo Máximo Cuenta	4,878,151
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	949,770
Concepto Códigos Tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	949,770
Número documento o título	13083500010000173
Promedio saldo final diario	4,265,397
Número Movimientos Crédito Cuenta	1
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	4,878,151
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Saldo Mínimo Cuenta	3,928,381
Reportado Como:	Secundario
Personas Relacionadas:	3

2016 1 Cédula ciudadan 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	6,741,087
Saldo Máximo Cuenta	6,741,087
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	13083500010000173
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	5,020,000
Promedio saldo final diario	4,473,991
Número Movimientos Débito Cuenta	2
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	1,721,087
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	5,020,000
Saldo Mínimo Cuenta	1,721,087
Reportado Como:	Secundario
Personas Relacionadas:	3

2016 2 Cédula ciudadan 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	5,018,012,624
Saldo Máximo Cuenta	5,308,861,190
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	13025300010002 4699
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	27,682,466
Promedio saldo final diario	5,072,700,967
Número Movimientos Débito Cuenta	54
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	4,991,731,599
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	332,189,591
Saldo Mínimo Cuenta	4,991,731,599
Reportado Como:	Secundario
Personas Relacionadas:	2

2016 8 Cédula ciudadan 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	37,079,849
Saldo Máximo Cuenta	43,103,849
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	13025300010002 4699
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	6,024,000
Promedio saldo final diario	38,440,107
Número Movimientos Débito Cuenta	2
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	37,079,849
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	6,024,000
Saldo Mínimo Cuenta	37,079,849
Reportado Como:	Secundario
Personas Relacionadas:	2

2016 4 Cédula ciudadan 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	4,139,827,644
Saldo Máximo Cuenta	4,234,243,804
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE

Número documento o título	130253000100024699
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	18,312,961
Promedio saldo final diario	4,150,283,078
Número Movimientos Débito Cuenta	24
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc.Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	4,124,366,040
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	109,877,784
Saldo Mínimo Cuenta	4,124,366,040

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas 2

2016 3 Cédula ciudadan 19391503 FRERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	1,721,087
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	7,000,000
Saldo Máximo Cuenta	8,721,087
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	7,000,000
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	7,000,000
Número documento o título	130835000100001173
Promedio saldo final diario	4,892,378
Número Movimientos Crédito Cuenta	1
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc.Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	8,721,087
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Saldo Mínimo Cuenta	1,721,087

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas 3

2016 6 Cédula ciudadan 19391503 FRERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	3,466,371,879
Saldo Máximo Cuenta	3,471,391,879
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	130253000100024699
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	1,083,400,000
Promedio saldo final diario	2,378,266,545
Número Movimientos Débito Cuenta	5
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc.Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	221,191,879
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	3,250,200,000
Saldo Mínimo Cuenta	221,191,879

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas 2

2016 3 Cédula ciudadan 19391503 FRERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	4,926,772,799
Saldo Máximo Cuenta	4,991,731,599
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	130253000100024699
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	94,685,974
Promedio saldo final diario	4,668,483,149
Número Movimientos Débito Cuenta	28
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc.Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	4,234,243,804
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	757,497,795
Saldo Mínimo Cuenta	4,234,243,804

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas 2

2016 12 Cédula ciudadan 19391503 FRERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	38,850,535
Promedio saldo final diario	38,850,535
Codigo exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc.Trib
Saldo Máximo Cuenta	38,850,535
Periodicidad	12 - MES
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	38,850,535
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Número documento o título	130253000100024699
Saldo Mínimo Cuenta	38,850,535

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas 2

2016 9 Cédula ciudadan 19391503 FRERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Mediana Saldo Diario Cuenta	1,106,626
Mediana Mes Movimientos Crédito Diarios Cuenta	2,821,855
Saldo Máximo Cuenta	3,928,381
Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	2,821,855
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	2,821,855

21

Número documento o título	13083500010000173
Promedio saldo final diario	1,200,588
Número Movimientos Crédito Cuenta	1
Código exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Período de la Cuenta	3,928,381
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Saldo Mismo Cuenta	1,106,526

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas: 3

2016 1 Cédula ciudadan 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	5,323,921,190
Promedio saldo final diario	5,323,921,190
Código exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Saldo Máximo Cuenta	5,323,921,190
Periodicidad	12 - MES
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Total Saldo Final Período de la Cuenta	5,323,921,190
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Número documento o título	130253000100024699
Saldo Mismo Cuenta	5,323,921,190

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas: 2

2016 7 Cédula ciudadan 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 860003020 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Mediana Saldo Diario Cuenta	59,669,849
Saldo Máximo Cuenta	208,131,879
Concepto Códigos tributaria	2 - CUENTA CORRIENTE
Número documento o título	130253000100024699
Valor Promedio Movimientos Débito Cuenta	29,681,338
Promedio saldo final diario	116,779,753
Número Movimientos Débito Cuenta	21
Código exención Gravamen a los movimientos financieros	10 - Ctas NO Exc Trib
Periodicidad	12 - MES
Total Saldo Final Período de la Cuenta	43,103,849
Titular secundario o Firma Autorizada	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO
Valor total Movimientos Débito Cuenta	176,089,030
Saldo Mismo Cuenta	43,103,849

Reportado Como: Secundario
Personas Relacionadas: 2

DIAN

MUISCA

Detalle información de formatos reportados por terceros

Consulta Realizada por:

Usuario	9079625 - DEL RIO CABARCAS JAIME
Fecha generación reporte	26/03/2019 10:20 AM
Fecha corte del proceso	01/05/2017 12:00 AM

Formato 1020 **Versión** 7 Inversiones Cdts
Concepto Sin concepto

Persona Reportada					Persona que Reporta	
Año	**Periodo**	**Tipo documento**	**Identificación**	**Nombres / Razón social**	**Identificación**	**Nombres / Razón social**
2016	4	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

CDT Rendimientos Causados ponderado por titular	1,584,983
Tipo movimiento	1 - Emision
Periodicidad	12 - MES
CDT Saldo Final ponderado por titular	904,000,000
Tipo de titulo	4 - Certificado de Depósito a Término (CDT
Número documento o título	130253001443904301
CDT Inversiones año ponderado por titular	904,000,000
Reportado Como:	Principal

Persona Reportada					Persona que Reporta	
2016	7	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

CDT Rendimientos Causados ponderado por titular	3,698,294
CDT Rendimientos Pagados	15,849,832
Tipo movimiento	3 - Cancelacion
CDT Saldo Inicial ponderado por titular	904,000,000
Periodicidad	12 - MES
Tipo de titulo	4 - Certificado de Depósito a Término (CDT
Número documento o título	130253001443904301
Reportado Como:	Principal

Persona Reportada					Persona que Reporta	
2016	5	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

CDT Rendimientos Causados ponderado por titular	5,283,277
Tipo movimiento	4 - Vigente
CDT Saldo Inicial ponderado por titular	904,000,000
Periodicidad	12 - MES
CDT Saldo Final ponderado por titular	904,000,000
Tipo de titulo	4 - Certificado de Depósito a Término (CDT
Número documento o título	130253001443904301
Reportado Como:	Principal

Persona Reportada					Persona que Reporta	
2016	6	Cédula ciudadan	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

CDT Rendimientos Causados ponderado por titular	5,283,277
Tipo movimiento	4 - Vigente
CDT Saldo Inicial ponderado por titular	904,000,000
Periodicidad	12 - MES
CDT Saldo Final ponderado por titular	904,000,000
Tipo de titulo	4 - Certificado de Depósito a Término (CDT
Número documento o título	130253001443904301
Reportado Como:	Principal

DIAN

20140812

AUTO POR INCLUSION

No. 062382019000059

Página : 1 de 1
Fecha : 2019/06/27
Código : 01 14

CONCEPTO : RENTA | **AÑO :** 2016 | **PERIODO :** 1

Dirección Seccional	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE :	DT	2016	2018	000726	Fecha expediente :	2018/10/02
	CP	AG	AC	CS		

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente de la división de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, e de las facultades que le confiere el(los) artículo(s): 684, 688 DEL E.T; 46 DCTO 4048/08; 1, 4, 15 RES 0009/08

ORDENA :

PRIMERO: Incluir en la investigación ordenada mediante Auto de Apertura No.62382018000726 de fecha 02 de OCTUBRE de 2018 al (los) funcionario(s) que se relaciona(n) a continuación:

Nombres y apellidos	No.C.C.	Cargo
JURADO MARQUEZ ABEL PASTOR	73113882	Inspector II

SEGUNDO: El jefe de la División, se encuentra facultado para intervenir en la investigación, cuando lo estime conveniente.

JURADO MARQUEZ ABEL PASTOR
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 73113882
Cargo : Inspector II

Proyectó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

29

DIAN

20140728

AUTO DE VERIFICACION O CRUCE

No. 062382019000171

Página : 1 de 1
Fecha : 2019/06/27
Código : 01 17

CONCEPTO :RENTA | **AÑO :** 2016 | **PERIODO** 1

Dirección Seccional	**Código**	**Dependencia**	**Código**
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE :	**DT**	**2016**	**2018**	**000726**	**Fecha Expediente :**	2018/10/02
	CP	AG	AC	CS		

NIT	**D.V**	**Razón Social**	**Clase Contribuyente**
19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	**Departamento**	**Municipio**
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente de la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA uso de las facultades que le confiere(n) el(los) artículo(s): 684, 688 DEL E.T; 46 DCTO 4048/08; 1, 4, 15 RES 0009/08

ORDENA :

PRIMERO: Comisionar a los funcionarios:

Nombre y Apellidos	**No.C.C.**	**Cargo**
DEL RIO CABARCAS JAIME	09079625	Gestor II
JURADO MARQUEZ ABEL PASTOR	73113882	Inspector II
PAYARES CANTILLO EDWIN	73142558	Gestor II
GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO	73114771	Gestor II

Para que dentro de 45 DIA(S) HABIL(ES) adelante(n) o practique(n) la diligencia en los siguientes establecimientos de comercio que se detallan a continuación:

BRRBOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

Verificacion Impuesto renta

Notifíquese de conformidad a lo establecido en el inciso Primero del articulo 565 del Estatuto Tributario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

JURADO MARQUEZ ABEL PASTOR
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 73113882
Cargo : Inspector II

Proyectó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Notificación por Correo

1496

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

Jaime del Rio

MENSAJERIA EXPRESA

CARTAGENA, Viernes 28 de Junio de 2019

DIAN No. Radicado 006S2019016124
Fecha 2019-06-28 01:52:33 PM
Remitente Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE
Depen DIV GES FISCALIZACION
Destinatario FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Folios 2 Anexos 0
COR-006S2019016124

Señor(es)
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Nit/CC. 19391503
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505
CARTAGENA
BOLIVAR

REF. Acto Administrativo No. 117 - 171 del 27 de Junio de 2019

Cordial Saludo:

En cumplimiento del inciso 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia, atentamente me permito anexar copia del mismo.

Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado NO PROCEDE RECURSO.

Hasta otra oportunidad,

MARGARITA RODRIGUEZ ACOSTA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
Anexo lo anunciado en 1 folios.

Proyectó : MRA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

32

Cartagena de Indias, D. T y C. 04 de marzo del 2020

1-06-238-416- 111

Doctor
RAFAEL DARIO DE LA OSSA REYES
Director UAE Migración Colombia
Barrio Pie de la Popa Cra. 20 A 29 D 18
Cartagena

DIAN No. Radicado 006S2020006276
Fecha 2020-03-05 09 53 09 AM
Remitente 06- DIV GES FISCALIZACION
Destinatario RAFAEL DARIO DE LA OSSA REYES
Folios 1 Anexos 0

REF: CERTIFICACIÓN INGRESO Y PERMANENCIA

Atentamente solicito su colaboración con el fin de verificar el ingreso y permanencia del ciudadano relacionado en el cuadro adjunto. La anterior petición se requiere para constatar lo establecido en el artículo 10 modificado por el artículo 2 de la Ley 1607/2012 que establece la residencia de los extranjeros para efectos tributarios, en aras de resolver las solicitudes de devolución presentada por los mismos:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANÍA	No. EXPEDIENTE
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	19.391.503	DT 2016 2018 726

Gracias de antemano por su colaboración.

Hasta una próxima oportunidad,

PAYARES CANTILLO EDWIN
Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Auditoria Tributaria I
División de Gestión de Fiscalización Tributaria
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Proyectó: Jaime Del Rio Cabarcas

DIAN No. Radicado 006E2020002508
Fecha 2020-03-13 11:44:59 AM
Remitente MIGRACION
Destinatario 06-DIV GES FISCALIZACION
Folios 6 Anexos 0
006E2020002508

El futuro es de todos | Cancillería de Colom

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

20207040213721 Jaime

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20207040213721
Fecha: 2020-03-06

7041320 - GRUPO DE EXTRANJERIA REGIONAL CARIBE

Cartagena, 06 de marzo 2020

Doctor:
EDWIN PAYARES CANTILLO
Jefe Grupo Interno de Trabajo de Auditoria Tributaria I
División de Gestión de Fiscalización Tributaria
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga, Avenida 3a No. 25-76
Ciudad

Ref. Respuesta oficio No. 1-06-238-416-111 del 04 de marzo de 2020, Solicitud ingreso y salidas del ciudadano FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con cedula de ciudadanía No 19.391.503.

En atención al oficio citado en la referencia, le informo que efectuada búsqueda alfabética y por número de identidad (cedula de ciudadanía) en los archivos de Migración Colombia y sin comprobación dactiloscópica, a nombre del ciudadano FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con cedula de ciudadanía No 19.391.503.

Se informa en planilla anexa, los movimientos migratorios.

Para mayor información de nuestras planillas debemos aclarar que entrada en vigencia el Decreto 1067 de 2015, la definición y clasificación de visas, y los tipos de permisos cambian (PIP), y están definidos en los artículos 2.2.1.11.5, 2.2.1.11.6, 2.2.1.11.7, 2.2.1.11.8, 2.2.1.11.2.5, 2.2.1.11.2.6, y 2.2.1.11.2.7 de la citada norma.

Así mismo la **"E"** corresponde a salida y la **"I"** a ingreso al País.

De igual manera le pongo en conocimiento que la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, debe ser únicamente utilizada dentro del proceso de la referencia y cualquier uso indebido de la misma responderá disciplinaria y penalmente, en razón al ser esta de carácter RESERVADA, de conformidad a los términos de la Constitución Política, Ley 57 de 1985, Decreto 4062 de 2011 "por la cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia", concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado del 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279 y artículo 2.2.1.11.43 del Decreto 1067 de 2015.

"Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones"

Atentamente,

RAFAEL DARIO DE LA OSSA REYES
Coordinador Grupo de Extranjería

Anexo planillas

2

El futuro es de todos | Cancillería de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESPUESTA A SOLICITUD DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

Fecha:06/03/2020

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 24/05/2001 y 06/03/2020, el(la) señor(a)ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19391503, nacido(a) el 12/08/1961, registra 83 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	12/05/2002	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	13/05/2002	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	15/07/2002	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	19/07/2002	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	25/03/2003	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	29/03/2003	E	BUENOS AIRES	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	29/03/2003	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	02/04/2003	I	BUENOS AIRES	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	25/05/2003	E	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	03/06/2003	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	21/04/2004	E	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	30/04/2004	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	01/07/2004	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	06/07/2004	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	08/09/2004	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	17/09/2004	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	24/11/2004	E	CARACAS	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO

NOTA: LA ADULTERACION DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	26/11/2004	I	CARACAS	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	24/12/2004	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	30/12/2004	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	28/01/2005	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	14/02/2005	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	15/03/2005	E	MIAMI BEACH	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	18/03/2005	I	MIAMI BEACH	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	13/05/2005	E	ARUBA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	17/05/2005	I	ARUBA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	01/06/2005	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	05/06/2005	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	27/09/2005	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	01/10/2005	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	17/10/2005	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	19/10/2005	E	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	12/11/2005	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	23/12/2005	E	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	24/12/2005	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	16/02/2006	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	21/02/2006	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	11/09/2006	E	PARIS	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	26/09/2006	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	18/10/2006	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	21/10/2006	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	23/01/2007	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	27/01/2007	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	12/02/2007	E	SAO PAULO	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO

NOTA: LA ADULTERACION DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	19/02/2007	I	SAO PAULO	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	01/11/2007	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	06/11/2007	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	24/01/2008	E	FORT LAUDERDALE	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	07/03/2008	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	13/03/2008	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	28/01/2009	I	FORT LAUDERDALE	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA		AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	09/04/2009	E	FORT LAUDERDALE	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	14/04/2009	I	FORT LAUDERDALE	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	21/07/2013	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	24/07/2013	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	10/11/2013	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	20/11/2013	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	18/02/2014	E	BOGOTÁ, D.C.	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	02/03/2014	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	10/06/2014	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	14/06/2014	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	29/07/2014	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	01/08/2014	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	13/04/2015	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	16/04/2015	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	06/07/2015	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	17/07/2015	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	27/07/2015	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	30/07/2015	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	11/08/2015	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	12/08/2015	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA

NOTA: LA ADULTERACION DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	05/09/2015	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	13/09/2015	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	17/02/2016	E	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	28/02/2016	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	23/03/2016	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	02/04/2016	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	31/05/2016	E	CARTAGENA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	04/06/2016	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	12/11/2016	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	17/11/2016	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	02/12/2019	E	AMSTERDAM	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	08/12/2019	I	AMSTERDAM	CEDULA DE CIUDADANIA	19391503	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA

*** Fin de los registros ***

I/E: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país); Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser utilizada únicamente dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.11.4.3. Decreto del 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Responsable CFSM -CARTAGENA

40

DIAN

20200402

REQUERIMIENTO ORDINARIO

No. 062382020000081

Página : 1 de 1
Fecha : 2020/06/09
Código : 04 03

CONCEPTO : RENTA	AÑO :2016	PERIODO : 1

Dirección Seccional	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE :	DT	2016	2018	000726	Fecha expediente :	2018/10/02
	CP	AG	AC	CS		

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente de la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, en uso de las facultades que le confiere el(los) artículo(s) 684, 668 del E.T; 46 Dcto 4048/08; 1, 4, 15 Res 009/08, solicita a usted, allegar a este despacho, la información que se relaciona a continuación:

VER ANEXO EXPLICATIVO

La información solicitada en el presente Requerimiento Ordinario deberá ser remitida dentro de los 15 DIA(S) CALENDARIO siguientes a la notificación del presente documento, a la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA ubicada en la siguiente dirección: Brr Manga, Calle 28 # 25-04.
Me permito recordarles, que de no dársele al presente Requerimiento la debida y oportuna atención y respuesta, se dará aplicación a la sanción que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario. Si la información Solicitada o las pruebas que la sustentan han sido tomadas de registros contables, deberá acompañarse de la respectiva certificación de revisor fiscal o contador público según el caso.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el inciso 1o. del artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

PAYARES CANTILLO EDWIN
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N°: 73142556
Cargo : Gestor III

Proyectó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N°: 09079625
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N°: 09079625
Cargo : Gestor III

16 JUN 2020

01139

DIAN	ANEXO EXPLICATIVO REQUERIMIENTO ORDINARIO	MUISCA	

2. Concepto: **RENTA 2016**	No. Formulario: **2111838950763**
Código	

Investigado

20. Tipo documento	18. No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	19.391.503 - 9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

11. Razón social:

Datos del expediente

24. Número **DT 2016 2018 000726**	25. Fecha **2018-10-02**	
26. Dirección **BRR BOCAGRANDE, ED SEGUROS BOLIVAR, AP 505**		27. País **COLOMBIA**
28. Dpto. **BOLIVAR**	29. Ciudad **CARTAGENA**	30. Tel.

ANEXO EXPLICATIVO REQUERIMIENTO ORDINARIO 06238202000081 de junio 9 de 2020

El suscrito Jefe del G.I.T. Auditoria Tributaria I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, en uso de las facultades que le confiere los artículos 560, 684, 686, 688, del Estatuto Tributario, el Decreto 4048 de 2008, Resolución 007 de 2008, Resolución 009 del de 2008, Resolución de Delegación de Funciones No 001 del 9 de febrero de 2009, le solicita, allegar a este Despacho, la información correspondiente al año gravable 2016.

Renglón Declaración	Información solicitada
R-29	Relación que conforma el patrimonio bruto indicando clase de activo, referencia catastral si es inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien; si es vehículo recibo donde aparece el pago del impuesto de vehículo, indicando placa del mismo. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
R-30	Relación de los pasivos discriminando Acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
R-33 R- 36	Relación total de los Ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
R - 50	Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
	Relación de los bancos donde tiene cuentas con su número de cuentas. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
	Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o a prestación de servicios. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co

Copia de los certificados de Ingresos y Retenciones expedidos por cada uno de los agentes retenedores durante el año gravable 2016. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co

LUGAR DE RESPUESTA: La información solicitada debe dirigirla a la División de Gestión de Fiscalización, Grupo Interno de Trabajo de Auditoria tributaria I y radicarla en la oficina de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, ubicada en MANGA CLL 28 No 25-04, de la ciudad de Cartagena.

TERMINO PARA RESPONDER: Quince (15) días calendario **improrrogables**, contados a partir de la notificación del presente requerimiento.

SANCIÓN: El no suministro de la información solicitada dentro del término señalado en el inciso anterior o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado incurrirá en la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

NOTIFICACIÓN: Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

NOTIFICACIÓN: **NOTIFICAR** por correo electrónico el presente Requerimiento Ordinario, a la dirección electrónica granvelero@yahoo.com registrada en el RUT 19.391.503 - 9, de acuerdo con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario y conforme lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 1 y 2 de la Resolución 0058 del 01 de junio de 2020.

REQUERIR al señor FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.391.503, en su calidad de contribuyente, para que una vez recibida electrónicamente el presente Emplazamiento para Corregir, envíe acuse de recibo de la misma, a través de un correo electrónico al buzón: **notificacionesimpuestoscartagena@dian.gov.co.** De acuerdo al artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo 56º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Funcionario que proyectó	Funcionario que reviso
31. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS	33. Nombre **JAIME DEL RIO CABARCAS**
32. Cargo **GESTOR III**	34. cargo **GESTOR III**

Firma del funcionario autorizado

984. Nombre EDWIN PAYARES CANTILLO

985. Cargo **GESTOR III**

990. Lugar administrativo **JEFE G.I.T AUDITORIA I**	997. Fecha expedición **2020-06-09**

16 JUN 2020 011399

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Notificación por Correo

1496

42

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

MENSAJERIA EXPRESA

CARTAGENA, Martes 16 de Junio de 2020

DIAN No. Radicado 006S2020007866
Fecha 2020-06-16 09 24 35 AM
Remitente 06- DIV GES FISCALIZACION
Destinatario FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Folios 3 Anexos 0

Señor(es)
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Nit/CC. 19391503
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505
CARTAGENA
BOLIVAR

REF. Acto Administrativo No. 403 - 81 del 09 de Junio de 2020

Cordial Saludo:

En cumplimiento del inciso 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia, atentamente me permito anexar copia del mismo.

Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado NO PROCEDE RECURSO.

Así mismo, si requiere radicar otros documentos, la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena tiene habilitado el buzón corporativo 006_gestiondocumental@dian.gov.co para recibir la correspondencia. Puede consultar las direcciones de correo electrónico habilitadas en las diferentes sedes de la DIAN, en la página principal https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la-DIAN.aspx

Hasta otra oportunidad,

MARGARITA RODRIGUEZ ACOSTA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
Anexo lo anunciado en 2 folios.

Proyectó : MRA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Jaime del Rio
Planilla 336
Publicación

DIAN

20200402

REQUERIMIENTO ORDINARIO

No. 062382020000081

Página : 1 de 1
Fecha : 2020/06/09
Código : 04 03

CONCEPTO : RENTA | AÑO :2016 | PERIODO : 1

Dirección Seccional	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE :	DT	2016	2018	000726	Fecha expediente :	2018/10/02
	CP	AG	AC	CS		

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
19391503	9	FRERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente de la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, en uso de las facultades que le confiere el(los) artículo(s) 684, 688 del E.T; 46 Dcto 4048/08; 1, 4, 15 Res 009/08, solicita a usted, allegar a este despacho, la información que se relaciona a continuación:

VER ANEXO EXPLICATIVO

La información solicitada en el presente Requerimiento Ordinario deberá ser remitida dentro de los 15 DIA(S) CALENDARIO siguientes a la notificación del presente documento, a la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA ubicada en la siguiente dirección: Brr Manga, Calle 28 # 25-04.

Me permito recordarles, que de no dársele al presente Requerimiento la debida y oportuna atención y respuesta, se dará aplicación a la sanción que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario. Si la información Solicitada o las pruebas que la sustentan han sido tomadas de registros contables, deberá acompañarse de la respectiva certificación de revisor fiscal o contador público según el caso.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el inciso 1o. del artículo 565 del Estatuto Tributario..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

PAYARES CANTILLO EDWIN

Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C N° : 73142558

Cargo : Gestor III

Proyectó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME

C:C N° : 09079625

Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre DEL RIO CABARCAS JAIME

C:C N° : 09079625

Cargo : Gestor III

DIAN	ANEXO EXPLICATIVO REQUERIMIENTO ORDINARIO	MUISCA	

2. Concepto: **RENTA 2016**	No. Formulario: **2111838950763**
Código	

Investigado

20. Tipo documento	18. No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	19.391.503 - 9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

11. Razón social:

Datos del expediente

24. Número **DT 2016 2018 000726**	25. Fecha **2018-10-02**	
26. Dirección **BRR BOCAGRANDE, ED SEGUROS BOLIVAR, AP 505**		27. País **COLOMBIA**
28. Dpto. **BOLIVAR**	29. Ciudad **CARTAGENA**	30. Tel.

ANEXO EXPLICATIVO REQUERIMIENTO ORDINARIO 06238202000081 de junio 9 de 2020

El suscrito Jefe del G.I.T. Auditoria Tributaria I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, en uso de las facultades que le confiere los artículos 560, 684, 686, 688, del Estatuto Tributario, el Decreto 4048 de 2008, Resolución 007 de 2008, Resolución 009 del de 2008, Resolución de Delegación de Funciones No 001 del 9 de febrero de 2009, le solicita, allegar a este Despacho, la información correspondiente al año gravable 2016.

Renglón Declaración	Información solicitada
R-29	Relación que conforma el patrimonio bruto indicando clase de activo, referencia catastral si es inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien; si es vehículo recibo donde aparece el pago del impuesto de vehículo, indicando placa del mismo. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
R-30	Relación de los pasivos discriminando Acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
R-33 R- 36	Relación total de los Ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
R - 50	Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
	Relación de los bancos donde tiene cuentas con su número de cuentas. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co
	Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o a prestación de servicios. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co

Copia de los certificados de Ingresos y Retenciones expedidos por cada uno de los agentes retenedores durante el año gravable 2016. **Anticipar esta información al correo electrónico** jdelr@dian.gov.co

LUGAR DE RESPUESTA: La información solicitada debe dirigirla a la División de Gestión de Fiscalización, Grupo Interno de Trabajo de Auditoria tributaria I y radicarla en la oficina de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, ubicada en MANGA CLL 28 No 25-04, de la ciudad de Cartagena.

TERMINO PARA RESPONDER: Quince (15) días calendario **improrrogables**, contados a partir de la notificación del presente requerimiento.

DIAN	ANEXO EXPLICATIVO REQUERIMIENTO ORDINARIO	MUISCA	

SANCIÓN: El no suministro de la información solicitada dentro del término señalado en el inciso anterior o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado incurrirá en la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

NOTIFICACIÓN: Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

NOTIFICACIÓN: **NOTIFICAR** por correo electrónico el presente Requerimiento Ordinario, a la dirección electrónica granvelero@yahoo.com registrada en el RUT 19.391.503 - 9, de acuerdo con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario y conforme lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 1 y 2 de la Resolución 0058 del 01 de junio de 2020.

REQUERIR al señor FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.391.503, en su calidad de contribuyente, para que una vez recibida electrónicamente el presente Emplazamiento para Corregir, envíe acuse de recibo de la misma, a través de un correo electrónico al buzón: **notificacionesimpuestoscartagena@dian.gov.co.** De acuerdo al artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo 56° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

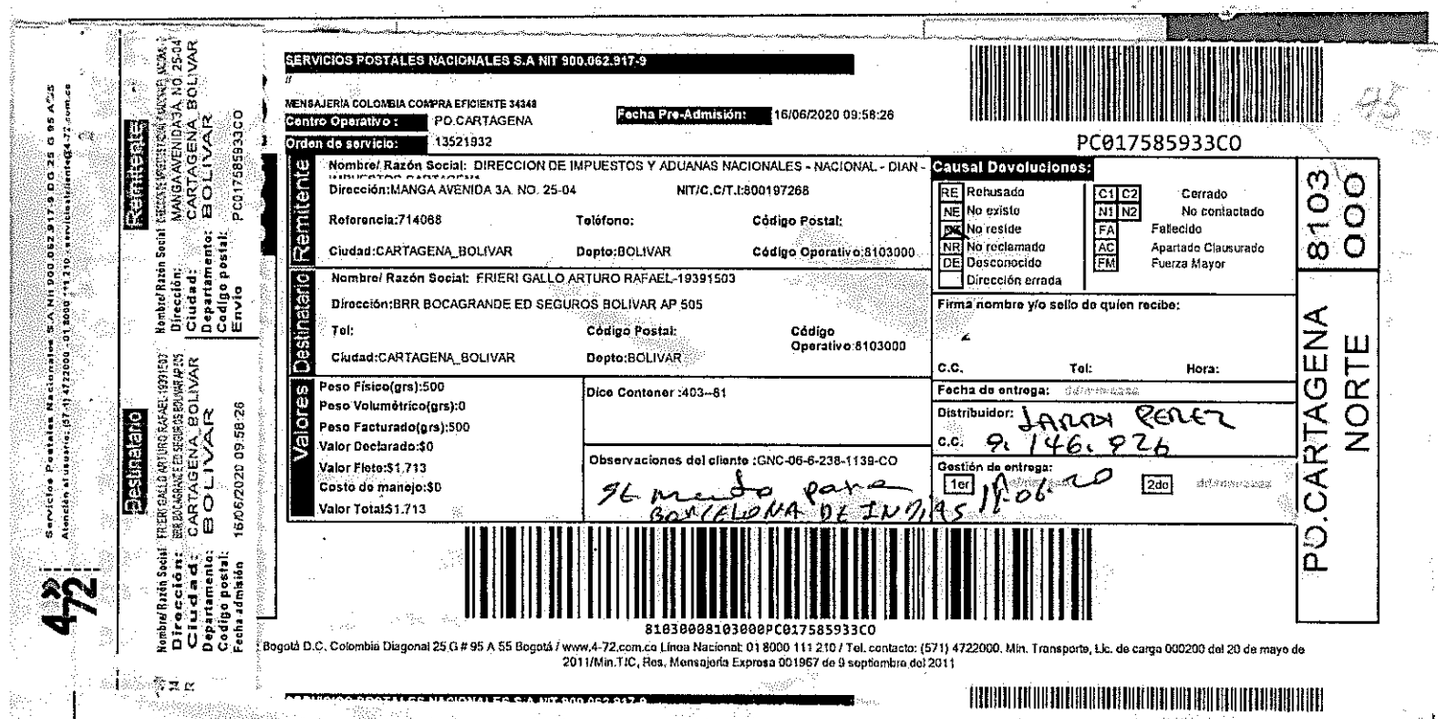
Funcionario que proyectó	Funcionario que revisó
31. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS	33. Nombre **JAIME DEL RIO CABARCAS**
32. Cargo **GESTOR III**	34. cargo **GESTOR III**

Firma del funcionario autorizado

984. Nombre EDWIN PAYARES CANTILLO

985. Cargo **GESTOR III**

990. Lugar administrativo **JEFE G.I.T AUDITORIA I**	997. Fecha expedición **2020-06-09**



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

MENSAJERIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 34348

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Fecha Pre-Admisión: 16/06/2020 09:58:26

Orden de servicio: 13521932

PC017585933CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN -

Dirección: MANGA AVENIDA 3A. NO. 25-04 NIT/C.C/T.I: 800197268

Referencia: 714068 Teléfono: Código Postal:

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL-19391503

Dirección: BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Valores

Peso Físico(grs): 500

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 500

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $1.713

Costo de manejo: $0

Valor Total: $1.713

Dice Contener: 403--61

Observaciones del cliente: GNC-06-6-238-1139-CO

96 mundo para BARCELONA DE IN 7145 16.06.20

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: JAIRO PEREZ

C.C. 9.146.926

Gestión de entrega: 1er 16.06.20 2do

8103 000

PO.CARTAGENA NORTE

8103000810300PC017585933CO

Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

DIAN® y Aduanas Nacionales

Notificación por Correo

1496

para la DIAN

4. Numero de formulario

MENSAJERIA EXPRESA

Martes 16 de Junio de 2020

DIAN No. Radicado 006S2020007866
Fecha 2020-06-16 09:24:35 AM
Remitente 06- DIV GES FISCALIZACION
Destinatario FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Folios 3 Anexos 0
COR-006S2020007866

Remitente
Nombre/Razón Social: GERENCIA REGIONAL CARIBE
Dirección: MANGA AVENIDA 3A NO. 25-04
Ciudad: CARTAGENA
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal:
Envío: PC017585933CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 15331503
Dirección: 505 BOLIVARIANO ED SEGUROS BOLIVAR AP 505
Ciudad: CARTAGENA
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal:
Fecha admisión: 16/06/2020 09:58:26

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A-25 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 018000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

472

O ARTURO RAFAEL
503
RANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

REF. Acto Administrativo No. 403 - 81 del 09 de Junio de 2020

Cordial Saludo:

En cumplimiento del inciso 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia, atentamente me permito anexar copia del mismo.

Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado NO PROCEDE RECURSO.

Así mismo, si requiere radicar otros documentos, la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena tiene habilitado el buzón corporativo 006_gestiondocumental@dian.gov.co para recibir la correspondencia. Puede consultar las direcciones de correo electrónico habilitadas en las diferentes sedes de la DIAN, en la página principal https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la-DIAN.aspx

Hasta otra oportunidad,

MARGARITA RODRIGUEZ ACOSTA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
Anexo lo anunciado en 2 folios.

Proyectó : MRA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Jaime Del Rio

(publicado)
P= 336

DIAN

Informe Acto Administrativo

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

Dependencia GESTION DE FISCALIZACION
Descripción Acto REQUERIMIENTO ORDINARIO
Codigo Acto 403 Consecutivo Acto 81 Ano Calendario 2020
Fecha Acto 09-JUN-2020 Ingresado GESTOR Año Gravable 2016

No.Expediente 062382018000726 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

Nit 19391503 Calidad Actua CONTRIBUYENTE
Razon Social FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Dirección BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505
Departamento 13 BOLIVAR Municipio 1 CARTAGENA

Representado

Estado del Acto NOTIFICADO Tipo Notificación PUBLICACION
Articulo Notifica ARTICULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Régimen TR

Planilla Remisión No. 239 Fecha Pl Remisión 29 JUL 2020
Planilla Correo No. 1139 Fecha PL Correo
Tipo Correo MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega
Fecha Correo Dev 18-JUN-2020 Motivo Dev. NO RESIDE
Planilla Devolución No. Fecha Planilla Dev. 24-JUN-2020

Fecha Notificación 04 AUG 2020 Fecha Rec. Prueba de Entrega 24 JUN 2020
C.C. Noti Personal T/P
Fecha Fijación Edicto Fecha Desfijación Fecha Ejecutoria
Publicado en Periodico 28 WEB-DIAN

Acto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 336 fecha:10-AUG-2020

Observaciones Area Técnica

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Informe Final

1839

1. Año: **2016** Espacio reservado para la DIAN	4. No. Formulario: **211638950763**
24. Proceso: Fiscalización y Liquidación	25. Subproceso: Control Tributario
26. Procedimiento: Investigación de Obligaciones Tributarias Sustanciales y Formales	

Datos del expediente

24. Impuesto:	25. Periodo:	26. No	CP	AG	AC	CONSECUT	27. Fecha Exped.	28.Identifit Auditor	29.Apellido y nombres auditor
Renta	01	Exped	DT	2016	2018	00726	02/10/2018	9.079.625	Jaime Del Río Cabarcas

Investigado

30. Tipo de documento	31. Numero de Identificación	32. DV	31. Nombre o Razón Social :
NIT	19.391.503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

34. Dirección : BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

35. País	36. Departamento	37.Ciudad
COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA

Declaración objeto de investigación

38. Impuesto	39. Año Gravable	40. Período	41. Declaración o Liquidación oficial	42. Fecha Declaración
RENTA	2016	01	211638950763	2017/10/18

43. Consideraciones

Mediante Oficio virtual 100 211 229 – 1511 de la Subdirección de Gestión de Fiscalización dirigido a la Directora Seccional de Cartagena, Dra Mercedes de León Herrera, se informa que el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL con NIT 19.391.503 se encuentra relacionado con los casos de Paradise Papers, y en los cuales se encontraron diferencias susceptibles de ser verificadas como posibles irregularidades en materia tributaria.

Con fecha 02 de octubre de 2018 se dio inicio a la investigación por el programa DENUNCIA DE TERCEROS (DT), mediante Auto de Apertura N° 062382018000726.

44. Aspectos generales

Consultado el Registro Unico Tributario – RUT se observa que el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL con NIT 19.391.503 desde el año 2002 en abril 2 registra ante la Dian, como actividad principal 4290 – Construcción de otras obras de ingeniería civil. Pertenece al Régimen Simplificado, su Rut ed de fecha 10 de abril de 2015.

45. Aspectos Tributarios

El contribuyente tiene registrada correctamente su información sobre NIT, Razón Social, Actividad Económica y Responsabilidades.

La declaración de Renta por el año gravable 2016 se presentó en debida forma, dentro del plazo estipulado por las normas, en especial lo señalado en el artículo 579 del Estatuto Tributario.

Inicialmente se verificaron las sumas de la declaración y se constató que la misma no presenta errores aritméticos que implicaran la modificación de la Liquidación privada.

Se verificó en el sistema de Obligaciones financieras, la presentación de la declaración de Renta del año gravable 2016 el día 18 de octubre de 2017, mediante formulario 2111638950763 y radicado 91000457399966 y de acuerdo al Decreto 2105 de 2016, para las personas naturales cuyo NIT terminado en 03 debían cumplir con su obligación formal de la presentación de la declaración de Renta año 2016 el día 18 de octubre de 2017.

Los nuevos términos de firmeza de las declaraciones tributarias que introdujo la Ley 1819 de 2016, regirán para los períodos gravables 2016 en adelante.

El artículo 714 del E.T fue modificado a través del artículo 277 de la Ley 1819 de 2016, estableciéndose que el término de firmeza de las declaraciones tributarias será de tres (3) años contados desde el vencimiento del plazo para declarar, cuando se han presentado en dicha fecha o desde la presentación de la declaración cuando ha sido extemporánea, o por último desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación.

La sentencia 12439 del 15 de marzo de 2002, en la que reitera la aplicación inmediata de las normas de carácter procedimental en los términos del artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y en el punto de las declaraciones señaló:

"(...)

Al respecto ha sido unánime y clara la jurisprudencia de la sección al interpretar que en tránsito de legislación de la fecha de presentación de la respectiva declaración es determinante para establecer cual es la normatividad aplicable, puesto que presentado el respectivo denuncio privado, empiezan a correr los términos con los que cuenta la administración para el ejercicio y su actividad fiscalizadora y de revisión, por lo que los términos que hubieren empezado a correr se regirán por las normas vigentes en la época de la presentación de la declaración".

El concepto señala que los nuevos términos de firmeza para las declaraciones tributarias presentadas a partir de la vigencia de la misma, con independencia del período gravable a que correspondan. Las declaraciones iniciales presentadas antes de la vigencia de la Ley 1819 de 2016, se regirán por la disposición anterior, aun si estas son objeto de corrección.

Así las cosas, La División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Cartagena, se encuentra dentro de la oportunidad legal para proferir, tanto el emplazamiento para corregir como para proferir el Requerimiento Especial.

46. Resumen actividades realizadas

Mediante Auto de Apertura N° 062382018000726 del 02 de octubre de 2018 se dio apertura al expediente DT 2016 2018 000726, ordenando iniciar investigación al denunciado, designando al funcionario Jaime Del Río Cabarcas.

Mediante el Plan de Auditoria (formato 1814) se planteó las directrices a seguir y así mismo se verificaron los requisitos formales de la declaración de impuestos sobre la renta del año 2016 que arroja el saldo a pagar, por la suma de $ 1.006.000, producto de las retenciones que le aplicaron sobre los ingresos por rendimientos financieros ($37.033.000)

En fecha dos (02) de noviembre de 2018 se dictó el Auto de Verificación No. 062382018000299 dirigido a la dirección que registra el contribuyente investigado, Barrio Bocagrande, Edificio Seguros Bolívar, apto 505 en la ciudad de Cartagena , con el fin de obtener la explicación de las consignaciones por la suma de $ 5.526.583.407, diferencia muy marcada con lo declarado por el investigado, ya que en su denuncio rentístico solamente reporta ingresos por la suma $37.033.000 y además, para que hiciese entrega de los soportes correspondientes a las consignaciones realizadas en el año gravable 2016.

El día cuatro (04) de diciembre de 2018, mediante poder otorgado por el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL con NIT 19.391.503, el señor JORGE LUIS TORRES CASTRO identificado con c.c 73.095.013 y tarjeta Profesional N° 61376del Consejo Superior de la Judicatura, hace presencia en las oficinas de la DIAN con el fin de atender la visita que se le adelanta en esta Dirección Seccional de Cartagena.

Acto seguido, se le explica el porqué del acto administrativo, poniendo en conocimiento al apoderado la investigación que cursa sobre el año 2016, tal como se deja en el acta levantado, que se dice a continuación: Soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año 2016 por la suma de $ 910.540.000; Relación de los bancos donde tiene cuentas; explicación de las consignaciones bancarias y si obedecen a ventas o a prestación de servicios.

Debido al silencio del investigado y que la persona encargada de atender la visita era imposible ubicarlo, fue necesario enviar un nuevo Auto de verificación, identificado con N° 062382019000171 de junio 27 de 2019, siendo recibido el día 3 de julio de 2019 tal como consta en la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales identificada con N° PC010102199CO.

Se trató de ubicar al contribuyente y fue imposible que atendiese la respectiva visita ordenada por el acto administrativo, ya que en dos oportunidades se había obtenido información que estaba fuera del país. Debido a eso, se opta por oficiar a la UAE Migración Colombia mediante Oficio 1-06-.238-416-111 de marzo 4 de 2020 para verificar el ingreso y la permanencia del señor Arturo Rafael Frieri Gallo.

Enm marzo 6 de 2020, la Dirección de Migración Colombia mediante el Grupo de Extranjería Regional Caribe, da respuesta al oficio recibido, donde se observa todas las salidas y los ingresos por el año 2016; además que para el año 2019 desde diciembre 2 hasta el 8 de diciembre, estuvo en la ciudad de Amsterdam.

En junio 9 de 2020 se profiere Requerimiento Ordinario 062382020000081 donde se le solicita la siguiente información:

- Relación que conforma el patrimonio bruto (Renglón 29) indicando la clase de activo, referencia catastral si es un inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien; si es vehículo, recibo donde aparece el pago de impuesto del vehículo, indicando placa del mismo.
- Relación de los pasivos discriminando acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos.
- Relación total de los ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año.
- Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones.
- Relación de los bancos donde posee cuentas con su número de cienta. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016.
- Explicación de las consignaciones bancarias y si obedecen a ventas y/o prestación de servicios.

De acuerdo al artículo 566-1 del Estatuto Tributario y por motivo de la emergencia sanitaria que se vive en el país, se notificó al correo electrónico registrado en su RUT, granvelero@yahoo.com y además por correo normal a la dirección Barrio Bocagrande, Edificio Seguros Bolívar, apto 505, dando,como resultado, devuelto por el correo 18 de junio de 2020 con el motivo: NO RESIDE tal como se puede observar en la certificación expedida por SERVICIOS POSTALES NACIONALES mediante N° PC017585933CO

El presente requerimiento especial se expide dentro del término legal prescrito en el ordenamiento Tributario de conformidad con los artículos 703 y 705 del Estatuto Tributario que establecen:

Articulo 703: *"EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACION. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propongan modificar, con explicación de las razones en que se sustenta".*

Artículo 705." *Término para notificar el requerimiento. El requerimiento de que trata el artículo 703, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.*
Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.".

El término para notificar el requerimiento especial, se suspende conforme lo señala el artículo 706 del Estatuto Tributario: "Suspensión del término. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá: Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir."

Según el Decreto 2105 de 2016, el plazo para presentar la declaración de RENTA, del año gravable 2016, para los contribuyentes personas naturales cuyo NIT termina en 03 es el día 18 de octubre del 2017, por lo que se establece que la declaración fue presentada por **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL en octubre 18 de 2017**, con formulario No. 2111638950763.

Así las cosas, inicialmente la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos, tendría hasta el 18 de octubre de 2020 para proferir el requerimiento especial de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario precitado.

No obstante, la Resolución 0022 del dieciocho (18) de marzo de 2020 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. SUSPENDER entre el 19 de marzo y el 03 de abril de 2020, inclusive, los términos en los procesos y actuaciones administrativas, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

Adicionalmente la Resolución 0030 del veintinueve (29) de marzo de 2020, estipula en su artículo octavo (8°) lo siguiente:

ARTÍCULO 8°. SUSPENDER hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, los términos se reanudarán al día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para este efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

Como complemento de lo anterior la Resolución 0031 del tres (03) de abril de 2020, estipula en su artículo primero (1°) lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 8 de la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión de que trata el presente artículo, se notificarán una vez se levante la suspensión aquí prevista. Sin perjuicio de lo anterior en materia tributaria y administrativa la suspensión de términos de que trata la presente resolución no incluye: i) el cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias vigentes. Ii) Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad, y que sean de competencia de las

dependencias de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Iii) Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados. Iv) La gestión de títulos de depósitos judiciales. V) Las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados. Vi) la relación laboral legal y reglamentaria que surge entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y su talento humano, por ende, no interrumpe las actuaciones administrativas que surgen de su desarrollo, como tampoco los términos previstos en las normas que la gobiernan, tales como los fijados para vacaciones, licencias, comisiones, compensatorios, causación de salarios y demás emolumentos que hacen parte del sistema de remuneración fijado para los servidores públicos de la DIAN, así como cualquier otra actuación administrativa que se derive de la relación laboral.

El artículo primero (1°) de la Resolución 0055 del veintinueve (29) de mayo de 2020, señaló:

ARTÍCULO 1°. Levantamiento de Suspensión de Términos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución, levantar a partir del dos (2) de junio de 2020 la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8° de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normatividad aplicable. Para el efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso y sin perjuicio de las reglas precedentes, las devoluciones de saldos a favor se entienden debidamente notificadas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación total o parcial, de los saldos solicitados.

Fecha de suspensión de términos normas de la cuarentena 19 de marzo de 2020
Fecha de levantamiento de términos (Resolución 0055 del 29-05-2020) 2 de junio de 2020
Término máximo de extensión de la suspensión normas de la cuarentena dos (2) meses y doce (12) días
Fecha de vencimiento antes de suspensión de términos
18 de octubre del 2020
Término pendiente antes de la suspensión de términos Séis (6) meses
Término a agregar al vencimiento inicial (siempre el menor de los dos cálculos) Dos (2) meses + 12 días
Nuevo término de vencimiento (Vencimiento inicial más tiempo a agregar)
Treinta (30) de diciembre de 2020

Acorde con lo anterior, el término de firmeza de la declaración en investigación estuvo suspendido desde el día diecinueve (19) de marzo del 2020 hasta el día primero (1°) de junio del 2020, o sea un total de dos meses y doce días, por lo cual, teniendo en cuenta que la declaración adquiría firmeza inicialmente el día dieciocho (18) de octubre de 2020, este término se extendió hasta el día treinta (30) de diciembre del año 2020.

Así las cosas, el término de firmeza de la declaración es el día la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, se encuentra dentro de la oportunidad legal para proferir el requerimiento especial de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario precitado.

47. Hallazgos

Debido a que el contribuyente no respondió el requerimiento ordinario, vital para tomar una decisión, se procedió a proferir Requerimiento Especial, desconociendo los gastos solicitados que se le pedía soportes, y proponiendo sanción por No envío de información. Adicionalmente, de acuerdo al artículo 755-3 del Estatuto tributario, agregarle como renta líquida las consignaciones bancarias.

ARTICULO 755 - 3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. - Renta presuntiva por consignaciones en cuentas bancarias y de ahorro.

** -Inciso Modificado- Cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable ha originado una renta líquida gravable equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del valor total de las mismas, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella. Esta presunción admite prueba en contrario.*

Para el caso de los responsables del impuesto sobre las ventas, dicha presunción se aplicará sin perjuicio de la adición del mismo valor, establecido en la forma indicada en el inciso anterior, como ingreso gravado que se distribuirá en proporción a las ventas declaradas en cada uno de los bimestres correspondientes.

Los mayores impuestos originados en la aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán afectarse con descuento alguno.

Para el presente caso, las consignaciones reportadas en información exógena ascienden a $5.526.583.407 y su actividad económica es 4290 correspondiente a Construcción de otras obras de ingeniería civil, se presumirá, que el contribuyente ha originado una renta líquida gravable del 50% de esas consignaciones, o sea, $2.763.291.703 que hacen parte de la renta líquida gravable.

48. Conclusiones

Proferir Requerimiento Especial al contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL con NIT 19.391.503 y trasladar el expediente a la División de Gestión de Liquidación, para lo de su competencia.

Firma auditor

49. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS

50. Cargo Gestor III

Firma funcionario autorizado

984. Nombre EDWIN PALARES CANTILLO

985.. Cargo Gestor III

Cartagena, noviembre 23 de 2020

DIAN

20200513

REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES

No. 062382020000022

Fecha : 2020/10/05
Código : 04 01

CONCEPTO : RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO :**1

Administración	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE : DT CP 2016 AG 2018 AC 000726 CS **Fecha Expediente:** 2018/10/02

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
granvelero@yahoo.com	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 684, 688, 704, 705, 709 del Estatuto Tributario; 46, 47 , 48, 49 Decreto 4048 de octubre 22 del 2008; Resolución 007, 008, 009 del 2008; Orden Administrativa 003 de 2010 y con base en el memorando explicativo de las razones en que se sustenta, el cual forma parte del presente requerimiento o su ampliación, se propone modificar mediante liquidación de Revisión: la liquidación privada No. 91000457399966 de fecha 18 de OCTUBRE de 2017.
La cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones de conformidad con el artículo 704 del Estatuto Tributario quedará así:

CONCEPTO	COD	VALOR PRIVADA	VALOR PROPUESTO
TOTAL PATRIMONIO BRUTO	56	$1,053,259,000	$1,053,259,000
DEUDAS	57	$910,540,000	$910,540,000
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO	58	$142,719,000	$142,719,000
INGRESOS RECIBIDOS COMO EMPLEADO	4LY	$0	$0
ING REC PENSI INVA VEJEZ SOBREVIVI RIESG PROFESIONALES	4KP	$0	$0
INGRESOS POR HONORARIOS, COMISIONES Y SERVICIOS	36	$0	$0
INTERES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	62	$37,033,000	$37,033,000
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	IU	$0	$0
OS INGRESOS	66	$0	$0
INGRESOS DEL EXTERIOR	JE	$0	$0
TOTAL INGRESOS RECIBIDOS	67	$37,033,000	$37,033,000
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DIVIDENDOS PARTICIPACIONES	4KQ	$0	$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DONACIONES	4KR	$0	$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA PAGO TERCEROS SAL EDU ALIM	4KS	$0	$0
OTROS INGRS NO CONSTITUTIVOS DE RTA NI GANANCA OCACIONAL	LV	$0	$0
TOTAL ING NO CONSTIVOS DE RENTA	4KT	$0	$0
TOTAL INGRESOS NETOS	69	$37,033,000	$37,033,000
GASTOS NOMINA APORTES SEGURIDAD SOCIAL PARAFISCALES	4KU	$0	$0
DEDUCCION POR DEPENDIENTES ECONOMICOS	4KV	$0	$0
DEDUCCION POR PAGOS DE INTERESES DE VIVIENDA	4KW	$0	$0
S COSTOS Y DEDUCCIONES	OTR	$12,547,000	$0
COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN EL EXTERIOR	4KX	$0	$0
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	44	$12,547,000	$0
RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO	77	$24,486,000	$37,033,000
O PERDIDA LIQUIDA	80	$0	$0
COMPENSACION POR EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA	78	$0	$0
RENTA LIQUIDA	7B	$24,486,000	$37,033,000
RENTA PRESUNTIVA	81	$0	$0
GASTOS DE REPRESENTACION Y OTRAS RENTAS DE TRABAJO	4KY	$0	$0
APORTES OBLIGATORIOS A FONDO DE PENSION	4MP	$0	$0
ORTES A FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIOS	4KZ	$0	$0
APORTE A CUENTAS AFC	4LA	$0	$0
OTRAS RENTAS EXENTAS	4LB	$0	$0
POR PAGOS LABORALES (25%) Y PENSIONES	4LC	$0	$0
TOTAL RENTAS EXENTAS	ED	$0	$0
RENTAS GRAVABLES	7A	$0	$2,763,292,000
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	83	$24,486,000	$2,800,325,000
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES	53	$0	$0
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES EN EL EXTERIOR	4LD	$0	$0
COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES, EXENTAS	54	$0	$0
GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	4MA	$0	$0
GANANCIA OCASIONAL GRAVABLE	84	$0	$0
TOTAL INGRESOS OBTENIDOS PERIODO GRAVABLE IMAN EMP	4LE	$37,033,000	$37,033,000

DIAN

REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES

No. 062382020000022

Fecha : 2020/10/05
Código : 04 01

20200513

CONCEPTO : RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO :**1

CONCEPTO	COD	VALOR PRIVADA	VALOR PROPUESTO
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES NO GRAVADOS IMAN EMP	4LF	$0	$0
INDEMNIZACIONES EN DINERO EN ESPECIE POR SEGURO DE DANO	4MQ	$0	$0
APORT OBLIG SISTM GRAL SEGURIDAD SOCIAL A CARGO EMPLEADO	4LG	$0	$0
GASTOS DE REPRESENTACION EXENTOS	4LH	$0	$0
PAG CATASTR SALUD EFEC CERTIFICADOS NO CUBIERTOS POR POS	4LI	$0	$0
IDAS POR DESASTRES O CALAMIDADES PUBLICAS	PER	$0	$0
APORTE OBLIGAT SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADO SERVI DOMESTICO	4LK	$0	$0
COSTO FISCAL DE LOS BIENES ENJENADOS	4LL	$0	$0
OTRAS INDEMNIZACIONES	4LM	$0	$0
RETIRO DE LOS FONDOS DE CESANTIAS	4LN	$0	$0
RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA	4LO	$37,033,000	$37,033,000
IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE	4MB	$0	$907,297,000
IMPUES MINIMO ALTERNATIVO NACIONAL .IMAN PARA EMPLEADOS	4LP	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES A AL C ART 254 ET	4LQ	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES D ART 254 ET	4LR	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DISTINTOS REGIST ANTERIORMENT	4LS	$0	$0
OTROS DESCUENTOS	4LT	$0	$0
TOTAL DESCUENTOS TRIBUTARIOS	4LU	$0	$0
IMPUESTO NETO DE RENTA	87	$0	$907,297,000
IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES	88	$0	$0
DESTO IMPUESTO PAGADO EXTERIOR POR GANANCIA OCASIONAL	4LV	$0	$0
TOTAL IMP A CARGO / IMP GENERADO POR OPERACIONES GRAV	90	$0	$907,297,000
ANTICIPO POR EL ANO GRAVABLE	97	$0	$0
SALDO FVR SIN SOL DEV O COMP/SALDO FVR PER FIS ANT	96	$0	$0
TOTAL RETENCIONES ANO GRAVABLE	95	$1,006,000	$0
ANTICIPO POR EL ANO GRAVABLE SIGUIENTE	98	$0	$0
SALDO A PAGAR POR IM	7C	$0	$907,297,000
SANCIONES	102	$0	$377,048,000
TOTAL SALDO A PAGAR	103	$0	$1,284,345,000
O TOTAL SALDO A FAVOR	104	$1,006,000	$0

RESPUESTA A: REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES

(Artículos 707 y 708 del Estatuto Tributario respectivamente)

Dentro de los 3 MES(ES) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente **REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES,** usted deberá formular por escrito sus objeciones,solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Direccion Seccional se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual estas deben ser atendidas.

Si usted acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago de los impuestos, retenciones y sanciones incluida la inexactitud reducida (Art. 709 del Estatuto Tributario). Ver en el anexo el valor del concepto de las diferentes sanciones y el valor reducido si usted corrige la declaración.

Si usted presentó una corrección con posterioridad a la declaración en que se basó este proceso deberá informarlo a la Direccion Seccional cuando dicha corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso (Artículo 692 del Estatuto Tributario).

La respuesta a este requerimiento o su ampliación debe dirigirse a la División de GESTION DE LIQUIDACION o quien haga sus veces y presentarse por triplicado en la oficina de correspondencia de esta Direccion Seccional, ubicada en la siguiente dirección: Br Manga, Calle 28 # 25-04 acreditando la personería del contribuyente (artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario).

Por vía electrónica al correo registrado en el RUT de conformidad con el artículo 566-1 del E.T

NOTA: Ver en el anexo las razones en que se sustenta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO
Nombre y Firma del Funcionario Competente

DIAN

REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES

No. 062382020000022

20200513

CONCEPTO : RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO :**1

GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO

C:C N° : 73114771
Cargo : Gestor III

Proyectó: Nombre : DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

DIAN	REQUERIMIENTO ESPECIAL 062382020000022	MUISCA	

2. Concepto: **RENTA**	No. Formulario: **2111638950763**
Código **0403**	

Investigado

20. Tipo documento	18. No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	19.391.503 - 9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

11. Razón social:

Datos del expediente

24. Número **DT 2016 2018 000726**	25. Fecha **02/10/2018**	
26. Dirección granvelero@yahoo.com		27. País **COLOMBIA**
28. Dpto. **Bolivar**	29. Ciudad **Cartagena**	30. Tel

ANEXO EXPLICATIVO AL REQUERIMIENTO ESPECIAL No 062382020000022 de 05-10-2020

El suscrito jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cartagena, en uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 560, 684, 685, 686, 688, 703, 704, 705 Y 706 del E.T.; 46, 47, 48 Y 49 del Decreto Nº 4048 de octubre 22 de 2008, Resoluciones 0007, 0008 y 0009 del 4 de noviembre de 2008, modificada por la Resolución 0086 del 29 de noviembre de 2019 y demás normas complementarias,

PROPONE MODIFICAR

Mediante liquidación de revisión la declaración de Renta correspondiente al año gravable 2016 presentada por el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, NIT 19.391.503, el 18 de octubre de 2017, en forma virtual, con formulario N° 2111638950763 y autoadhesivo 91000457399966 en los conceptos que más adelante se relacionan,

O P O R T U N I D A D

El presente requerimiento especial se expide dentro del término legal prescrito en el ordenamiento Tributario de conformidad con los artículos 703 y 705 del Estatuto Tributario que establecen:

Articulo 703: *"EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACION. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propongan modificar, con explicación de las razones en que se sustenta".*

Artículo 705." *Término para notificar el requerimiento. El requerimiento de que trata el artículo 703, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.".*

El término para notificar el requerimiento especial, se suspende conforme lo señala el artículo 706 del Estatuto Tributario: "Suspensión del término. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá: Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de

tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir."

Según el Decreto 2105 de 2016, el plazo para presentar la declaración de RENTA, del año gravable 2016, para los contribuyentes personas naturales cuyo NIT termina en 03 es el día 18 de octubre del 2017, por lo que se establece que la declaración fue presentada por **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL** en forma oportuna, ya que la declaración fue presentada por el contribuyente, el mismo día del plazo, 18 de octubre de 2017, con formulario No. 2111638950763

Así las cosas, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos, se encuentra dentro de la oportunidad legal para proferir el requerimiento especial de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario precitado.

Además de lo anterior, la Resolución 0022 del dieciocho (18) de marzo de 2020 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. SUSPENDER entre el 19 de marzo y el 03 de abril de 2020, inclusive, los términos en los procesos y actuaciones administrativas, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

Adicionalmente la Resolución 0030 del veintinueve (29) de marzo de 2020, estipula en su artículo octavo (8°) lo siguiente:

ARTÍCULO 8°. SUSPENDER hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, los términos se reanudarán al día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para este efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

Como complemento de lo anterior la Resolución 0031 del tres (03) de abril de 2020, estipula en su artículo primero (1°) lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 8 de la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión de que trata el presente artículo se notificarán una vez se levante la suspensión aquí prevista. Sin perjuicio de lo anterior en materia tributaria y administrativa la suspensión de términos de que trata la presente resolución no incluye: i) el cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias vigentes. Ii) Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad, y que sean de competencia de las dependencias de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Iii) Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados. Iv) La gestión de títulos de depósitos judiciales. V) Las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados. Vi) la relación laboral legal y reglamentaria que surge entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y su talento humano,

por ende, no interrumpe las actuaciones administrativas que surgen de su desarrollo, como tampoco los términos previstos en las normas que la gobiernan, tales como los fijados para vacaciones, licencias, comisiones, compensatorios, causación de salarios y demás emolumentos que hacen parte del sistema de remuneración fijado para los servidores públicos de la DIAN, así como cualquier otra actuación administrativa que se derive de la relación laboral.

Que el artículo primero (1°) de la Resolución 0055 del veintinueve (29) de mayo de 2020, señaló:

ARTÍCULO 1°. Levantamiento de Suspensión de Términos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución, levantar a partir del dos (2) de junio de 2020 la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8° de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normatividad aplicable. Para el efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso y sin perjuicio de las reglas precedentes, las devoluciones de saldos a favor se entienden debidamente notificadas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación total o parcial, de los saldos solicitados.

Fecha de suspensión de términos normas de la cuarentena	19 de marzo de 2020
Fecha de levantamiento de términos (Resolución 0055 del 29-05-2020)	2 de junio de 2020
Término máximo de extensión de la suspensión normas de la cuarentena	dos (2) meses y doce (12) días

Fecha de vencimiento antes de suspensión de términos	18 de octubre del 2020
Término pendiente antes de la suspensión de términos	Siete (7) meses
Término a agregar al vencimiento inicial (siempre el menor de los dos cálculos)	Dos (2) meses + 12 días
Nuevo término de vencimiento (Vencimiento inicial más tiempo a agregar)	Treinta (30) de diciembre de 2020

Acorde con lo anterior, el término de firmeza de la declaración en investigación estuvo suspendido desde el día diecinueve (19) de marzo del 2020 hasta el día primero (1°) de junio del 2020, o sea un total de dos meses y doce días, por lo cual, teniendo en cuenta que la declaración adquiría firmeza inicialmente el día dieciocho (18) de octubre de 2020, este término se extendió hasta el día treinta (30) de diciembre del año 2020.

Así las cosas, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, se encuentra dentro de la oportunidad legal para proferir el requerimiento especial de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario precitado.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Auto de Apertura No. 062382018000726 del 02 de octubre de 2018
2. Plan de Auditoría.
3. Auto de Verificación No. 062382018000299 del 02 de noviembre de 2018
4. Requerimiento Ordinario 062382020000081 de 09 de junio de 2020, devuelto por el correo, con el motivo "NO RESIDE" y siendo publicado posteriormente el día cuatro (04) de agosto de 2020.
5. información exógena

Con base en el análisis y la confrontación de los valores contabilizados y los declarados en la liquidación privada, en la información obtenida en desarrollo de la investigación, citada en este acápite,

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La División de Gestión de Fiscalización, dentro del programa "DENUNCIA DE TERCEROS" código DT, inició investigación al contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, NIT 19.391.503, para tal efecto se apertura el expediente con el auto Nº 062382018000726 el día 02 de octubre de 2018.

Empieza la investigación con la presunción de que el contribuyente está relacionado con los Paradise Papers, con un fideicomiso llamado Savearca, el cual fue creado en las Islas Cook.

Revisado el aplicativo del sistema de Información exógena del año gravable 2016, se encontró que en el formato 1019, Movimiento cuenta corriente y ahorros, el contribuyente investigado refleja movimientos créditos (consignaciones) por la suma de $ 5.526.583.407 y en su declaración privada del impuesto sobre la renta de ese mismo año gravable, registra ingresos sólo por Intereses y Rendimientos financieros por la suma de $37.033.000.

Se envía Auto de Verificación 062382018000299 de noviembre 2 de 2018 con la idea de tener una entrevista con el investigado para que explique, el origen de las consignaciones tan altas, ya que solamente declara $37.033.000 como ingresos.

El día cuatro (4) de diciembre de 2018 hace presencia en las instalaciones de la Dian, el señor Jorge Luis Torres Castro identificado con C.C. # 73.095.013 y Tarjeta Profesional N°61376 del Consejo Superior de Judicatura en calidad de Apoderado del Señor Arturo Rafael Frieri Gallo, otorgándole facultades especiales para sustituirlo y reasumir, dentro de la actuación originada Expediente 2016 2018 000726 de fecha 2018/10/02. En dicha autorización manifiesta que es su interés en allegar cualquier información adicional que la entidad precise del poderdante.

En la visita facultada por el Auto de Verificación anteriormente descrito, se le solicitó al Doctor Jorge Luis Castro:

- Soporte y certificación bancaria de los pasivos por la suma de $910.540.000.
- Relación de los bancos donde tiene cuenta el señor Arturo Frieri Gallo
- Certificaciones bancarias de los saldos de cada uno de ellos, a diciembre 31 de 2016.
- Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o a prestación de servicios.

El 27 de junio de 2019 se envía nuevo Auto de Verificación identificado con N° 062382019000171 y siendo recibido el 3 de julio de 2019 tal como se observa en la certificación enviada por Servicios Postales Nacionales PC10102199CO a la dirección que registra en el RUT, y extraoficialmente el funcionario se acerca a dicha dirección en varias oportunidades para indagar por el señor Frieri, dando resultados negativos de su presencia.

El día 04 de marzo de 2020 se envía oficio al Director UAE de Migración Colombia, para que certificase el ingreso y la permanencia del investigado en Colombia.

Mediante respuesta radicada con N°006E2020002508 de marzo 13 de 2020, UAE Migración Colombia da respuesta al oficio anteriormente citado.

Agotada la vía de verificación directa se procedió enviar requerimiento Ordinario 062382020000081 de junio 9 de 2020, notificado por correo, siendo devuelto por éste, con la causal de "NO RESIDE" tal como consta en la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A identificada con N° PC017585933CO por lo que se procede a ser publicado en el Portal Web el día 04 de agosto de 2020, solicitándole:

Relación que conforma el patrimonio bruto indicando clase de activo, referencia catastral si es inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien; si es vehículo recibo donde aparece el pago del impuesto de vehículo, indicando placa del mismo.
Relación de los pasivos discriminando Acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos.
Relación total de los Ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año.
Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones.
Relación de los bancos donde tiene cuentas con su número de cuentas. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016.
Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o a prestación de servicios.

Dado que a la fecha de hoy el mencionado requerimiento ordinario no ha sido respondido, se procede a proferir el Requerimiento especial.

SANCION POR NO ENVÍO DE INFORMACION:

En consideración a que el contribuyente investigado no ha cumplido con el deber de responder a esta Dirección Seccional al Requerimiento Ordinario número 06238202000081 del nueve (09) de junio del 2020, se propone aplicar la sanción establecida en el Numeral 1, literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario que es sancionar con el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea y el desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso. Este ordenamiento legal establece:

"Articulo 651 Sanción por no enviar Información. "Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirá en la siguiente sanción:

a) Modificado L. 6ª/92 Una multa que no supere los 15.000 (UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios.

- ***Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.***

- *Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)".*

Teniendo en cuenta la disposición trascrita parcialmente se propone la aplicación como sanción por no envío de información, de una multa para lo cual se tienen en cuenta los valores declarados sobre los cuales se solicitó información, así:

En el requerimiento ordinario enviado y notificado al contribuyente, se le solicitó información sobre los renglones de patrimonio, pasivos, ingresos, costos y deducciones y retenciones en la fuente, y toda vez que la información requerida tiene cuantía conforme a la norma ya señalada, se establece la base para tasar la sanción, tomando los valores registrados en la declaración de renta de la cual se le solicitó la información y no la suministró, se aplicará el 5% de de la sumatoria de los ingresos, costos y deducciones y retenciones en la fuente, de la siguiente manera:

PATRIMONIO BRUTO	$ 1.053.259.000
PASIVOS	$ 910.540.000
INGRESOS	$ 37.033.000
OTROS COSTOS Y DEDUCCIONES	$ 12.547.000
TOTAL RETENCIONES EN LA FUENTE 2016	$ 1.006.000
CONSIGNACIONES AÑO 2016 REPORTADA MEDIOS MAGNETICOS	$ 5.526.583.407
TOTAL INFORMACION SOLICITADA	$ 7.540.968.000
TOTAL SANCION 5%	**$ 377.048.400**
TOTAL SANCION LIMITE	**$ 514.050.000**

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, se propone sancionar al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL CON NIT 19.391.503**, por no suministrar la información anteriormente relacionada con la suma de Trescientos setenta y siete millones cuarenta y ocho mil pesos ($377.048.000)

2 DESCONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y DEDUCCIONES

Teniendo en cuenta el literal b) del referido artículo 651, que contempla dentro de la sanción por no informar, el desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos, se modificarán los renglones de Total costos y deducciones denunciados en los renglones 50 y 52, al igual del renglón 80 de su declaración de renta del ejercicio fiscal de 2016, disminuyéndolos a cero pesos $0, toda vez que dentro de la información solicitada se encuentran estos conceptos que por tanto quedarán así:

CONCEPTOS	INICIAL	PROPUESTA
50 OTROS COSTOS Y DEDUCCIONES	12.547.000	0
97 TOTAL RETENCIONES AÑO GRAVABLE 2016	1.006.000	0

Lo anterior, con apoyo en el plurimencionado Numeral 2, artículo 651, que, en lo atinente, es del siguiente tenor:

"ART 651— Modificado. L. 6ª/92, art. 55. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

(...). b) El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración de impuestos.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

1.3. REDUCCION DE LA SANCION DEL ARTICULO 651 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

El contribuyente podrá reducir la sanción de acuerdo a lo establecido en el repetido artículo 651 del Estatuto Tributario, que establece:

> *"La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un*

memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b).

ARTICULO 755 - 3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. - Renta presuntiva por consignaciones en cuentas bancarias y de ahorro.

** -Inciso Modificado- Cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable ha originado una renta líquida gravable equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del valor total de las mismas, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella. Esta presunción admite prueba en contrario.*

Para el caso de los responsables del impuesto sobre las ventas, dicha presunción se aplicará sin perjuicio de la adición del mismo valor, establecido en la forma indicada en el inciso anterior, como ingreso gravado que se distribuirá en proporción a las ventas declaradas en cada uno de los bimestres correspondientes.

Los mayores impuestos originados en la aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán afectarse con descuento alguno.

Para el presente caso, las consignaciones reportadas en información exógena ascienden a $5.526.583.407 y su actividad económica es 4290 correspondiente a Construcción de otras obras de ingeniería civil, se presumirá, que el contribuyente ha originado una renta líquida gravable del 50% de esas consignaciones, o sea, $2.763.291.703 que hacen parte de la renta líquida gravable.

LIQUIDACION PROPUESTA

RENGLON	CONCEPTO	VR INICIAL	VR PROPUESTO
46	Total Ingresos Netos	37.033.000	37.033.000
50	Otros Costos y Deducciones	12.547.000	-
52	Total Costos y Deducciones	12.547.000	-
53	Renta Liquida Ordinaria del Ejercicio	24.486.000	37.033.000
56	Renta Líquida	24.486.000	37.033.000
65	Rentas Gravables	-	2.763.292.000
66	Renta Liquida Gravable	24.486.000	2.800.325.000
72	Total Ingresos obtenidos período gravab	37.033.000	37.033.000
83	Renta Gravable Alternativa (Base del IMA	37.033.000	37.033.000
84	Impuesto sobre la Renta Líquida	-	907.297.000
91	Impuesto Neto de Renta	-	907.297.000
94	Total Impuesto a Cargo	-	907.297.000
97	Total retenciones año gravable 2016	1.006.000	-
99	Saldo a Pagar por Impuestos	-	907.297.000
100	Sanciones	-	377.048.000
101	Total saldo a Pagar	-	**1.284.345.000**
102	**Total saldo a Favor**	**1.006.000**	-

Como consecuencia de las anteriores modificaciones, los impuestos, anticipos y sanciones, lo mismo que los valores totales, quedan como se ilustraron en el cuadro anterior que forma parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 704 del Estatuto Tributario.

Acorde con las modificaciones propuestas se calcula para el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL con NIT 19.391.503, un Total Saldo a Pagar por la suma de Un mil doscientos ochenta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos ($ 1.284.345.000).

Los valores del presente requerimiento especial se aproximaron al múltiplo de mil cercano, dando aplicación al artículo 577 del Estatuto Tributario.

Todas las decisiones que tome la administración para la determinación de los tributos y la imposición de las sanciones, deberán fundarse en los hechos probados, es decir, en las demostraciones aportadas al proceso regular y oportunamente, bien sea de parte de las oficinas de impuestos o por el contribuyente, utilizando los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto estos últimos sean compatibles con los primeros.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

Teniendo en cuenta que el RUT es el único mecanismo de ubicación de los sujetos que deben cumplir obligaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario que establece "*Registro único tributario, RUT. El registro único tributario, RUT administrado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción...*". la dirección que actualmente se encuentra registrada es Barrio Bocagrande, Edificio Seguros Bolívar, apto 505 y correo electrónico granvelero@yahoo.com (Según RUT Actualizado el 19 de mayo de 2019 donde se notificarán todos los actos que se profieran, en desarrollo de los procesos enunciados anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 del E.T.

R E S P U E S T A

Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del Requerimiento Especial, el contribuyente deberá formular por escrito sus objeciones, presentar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Dirección Seccional se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de inspección tributaria, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, (artículo 707 del Estatuto Tributario).

Si con ocasión de la respuesta al Requerimiento Especial, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Dirección Seccional en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, adjuntando a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida, (Artículo 709 del Estatuto Tributario).

Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la administración deberá hacerlo a dicha dirección (Art. 563 y 564 del Estatuto Tributario).

Igualmente, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección presentada con posterioridad a la declaración en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la incorpore al proceso, (artículo 692 del Estatuto Tributario).

La respuesta al presente requerimiento especial, deberá dirigirla a la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Cartagena y presentarla en el Grupo Interno de Trabajo de Documentación, ubicada en el barrio Manga, Calle 28, Nº 25 - 04 de la ciudad de Cartagena, acreditando la personería con que actúa, según lo establecido en el artículo 555 del Estatuto Tributario.

NOTIFICACIÓN: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el Artículo 566-1 del Estatuto Tributario, Resolución 038 de 2020, Circular 000008 de julio 1 de 2020.

DIAN	REQUERIMIENTO ESPECIAL 062382020000022	ANULISECA	

NOTIFICACIÓN: **NOTIFICAR** por correo electrónico el presente Requerimiento Especial, a la dirección electrónica granvelero@yahoo.com registrada en el RUT 19.391.503 - 9, de acuerdo con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario y conforme lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 3 y 10 de la Resolución 038 de abril 30 del 2020 en concordancia con lo señalado en los artículos 1 y 2 de la Resolución 0058 del 01 de junio de 2020 y Circular externa 000008 de julio 1 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL	Funcionario que reviso
31. Nombre **JAIME DEL RIO CABARCAS**	33. Nombre **JAIME DEL RIO CABARCAS**
32. Cargo **Gestor III**	34. Cargo **Gestor III**
Firma del funcionario autorizado	
984. Nombre **CRISTOBAL GONZALEZ MONTES**	
985. Cargo **Jefe División Gestión de Fiscalización**	
990. Lugar administrativo **Cartagena**	997. Fecha expedición **Octubre 05 de 2020**

Jaime Del Rio Cabarcas

De: Idalides Burgos Castillo
Enviado el: viernes, 16 de octubre de 2020 12:29 p. m.
Para: Jaime Del Rio Cabarcas
Asunto: CONSULTA- REPORTE NOTIFICACION FRIERI GALLO
Datos adjuntos: NOTIFICACION- FRIERI GALLO.xls

Buenas, cordial saludo.

Mediante del presente remito consulta solicitada, el acto administrativo se encuentra en estado notificado electrónicamente, remito adjunto del reporte de notificación.

Cordialmente,

IDALIDES BURGOS

DIAN

Informe Acto Administrativo
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
Fecha de Impresión: 16 OCT 2020 Hora 12:24:25
Página 1 de 2
Rict_Rit.rep

Dependencia GESTION DE FISCALIZACION
Descripción Acto REQUERIMIENTO ESPECIAL
Codigo Acto 401 Consecutivo Acto 22 Año Calendario 2020
Fecha Acto 05-OCT-2020 Ingresado GESTOR Año Gravable 2015

No Expediente 062382018000726 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

Nit 19391503 Calidad Actua CONTRIBUYENTE
Razon Social FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Dirección granvalero@yahoo.com
Departamento 13 BOLIVAR Municipio 1 CARTAGENA

Representado

Estado del Acto NOTIFICADO Tipo Notificación PERSONAL
Articulo Notifica ART 566-1 EST TRIBUTARIO EN CONCORDANCIA RES 30 Y 31 2020 Régimen TR

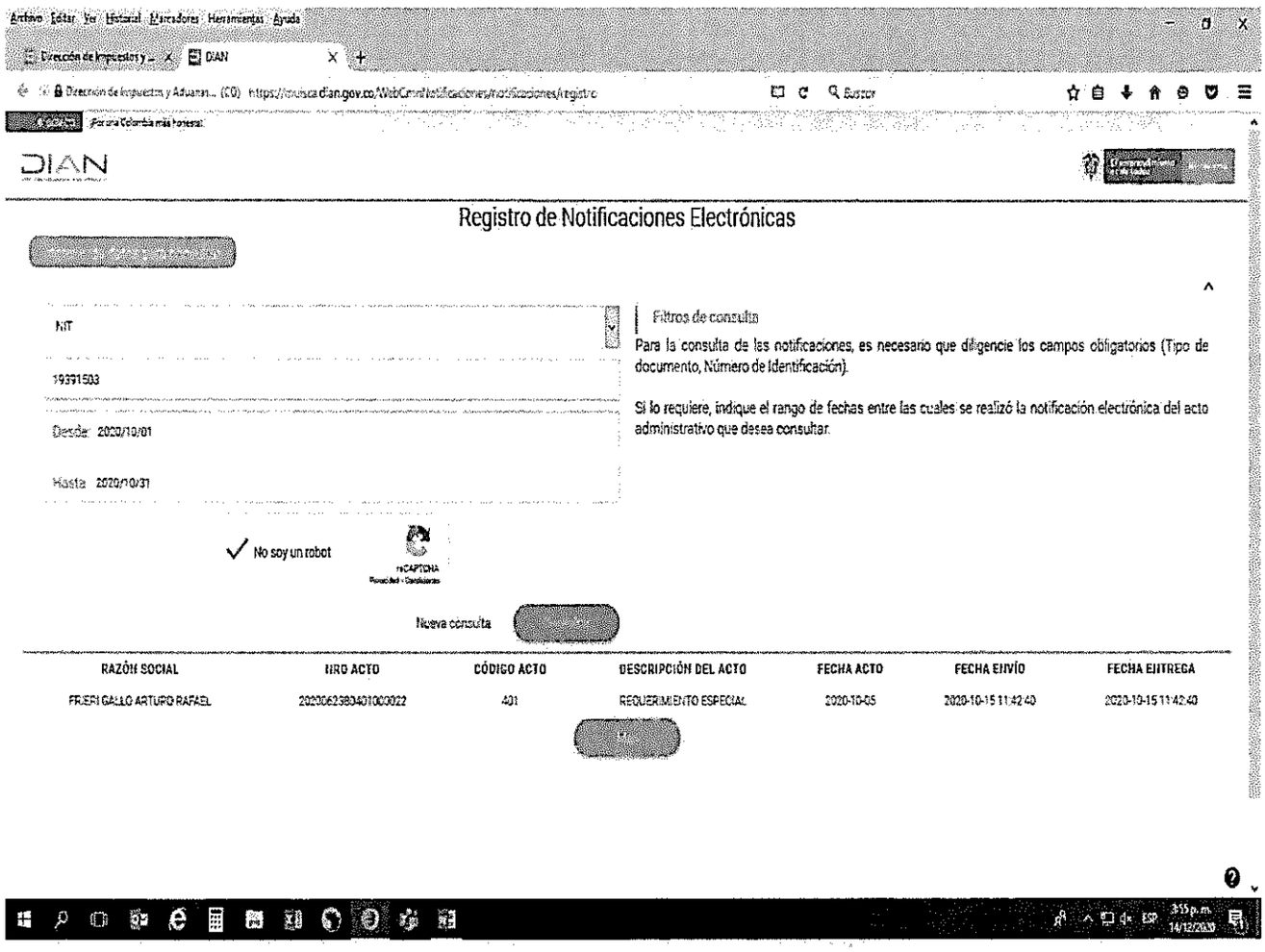
Planilla Remisión No. 454 Fecha Pl Remisión 15 OCT 2020
Planilla Correo No. Fecha PL Correo Aviso Citación
Tipo Correo MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega Aviso Citación
Fecha Correo Dev Motivo Dev. Aviso Citación
Planilla Devolución No Fecha Planilla Dev. Aviso Citación
Fecha Notificación 15 OCT 2020 Fecha Rec. Prueba de Entrega Aviso Citación
C.C. Nit Personal 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL T/P
Fecha Fijación Edicto Fecha Desfijación Fecha Ejecutoria
Publicado en Periodico

Acto ya Notificado El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones Area Técnica

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

60


Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda
Dirección de Impuestos y ... DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas... (CO) https://muisca.dian.gov.co/WebCirculoNotificaciones/notificaciones/registro
Buscar
Por una Colombia más honesta
DIAN
Registro de Notificaciones Electrónicas
Filtros de consulta
Para la consulta de las notificaciones, es necesario que diligencie los campos obligatorios (Tipo de documento, Número de Identificación).
Si lo requiere, indique el rango de fechas entre las cuales se realizó la notificación electrónica del acto administrativo que desea consultar.
NIT
19391503
Desde: 2020/10/01
Hasta: 2020/10/31
No soy un robot
reCAPTCHA
Nueva consulta
RAZÓN SOCIAL
NRO ACTO
CÓDIGO ACTO
DESCRIPCIÓN DEL ACTO
FECHA ACTO
FECHA ENVÍO
FECHA ENTREGA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
2020062380401000022
401
REQUERIMIENTO ESPECIAL
2020-10-05
2020-10-15 11:42:40
2020-10-15 11:42:40
ESP
3:55 p. m.
14/12/2020

GOV.CO
¡Por una Colombia más honesta!
¿Sabes que es GOV.CO?
¿Sabes que es GOV.CO? Conócelo aquí

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

NOTIFICACIONES

Verificar la Publicación del Acto Administrativo en las dos Opciones:

En trámite Histórico Publicaciones

Verificar la Publicación del Acto Administrativo en las dos Opciones

2020

19391503

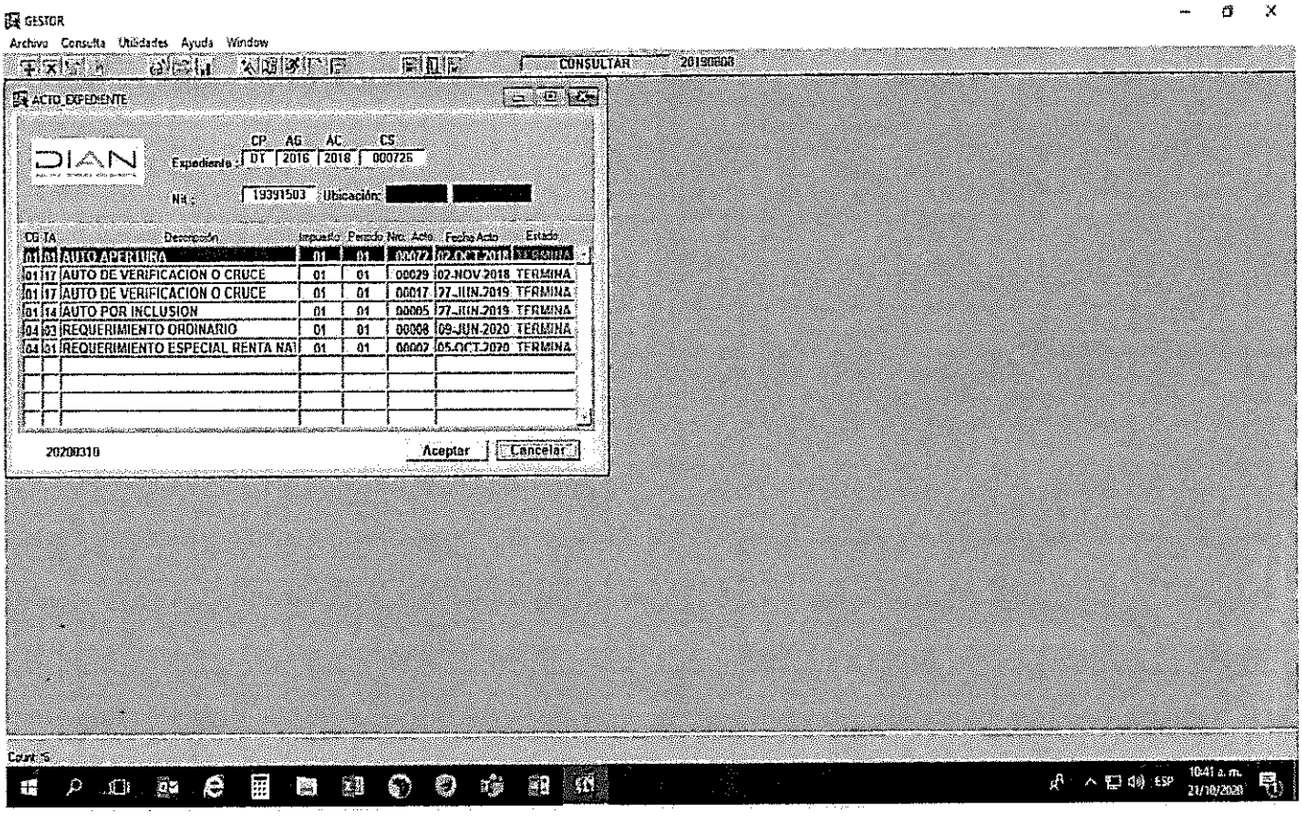
Buscar

Mostrando 10 registros por página

Filtrar resulta
Escriba su NIT o razón social

Actuación	Código Acto	Fecha de Acto	Número de Acto	NIT	Razón Social	Fecha Publicación	Ver
Notificación	403 - REQUERIMIENTO ORDINARIO	09/06/2020	81	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	04/08/2020	

Mostrando página 1 de 1 Anterior 1 Siguien


GESTOR
Archivo Consulta Utilidades Ayuda Window
CONSULTAR 20190808
ACTO EXPEDIENTE
DIAN
CP AG AC CS
Expediente : DT 2016 2016 000725
NIt : 19391503 Ubicación:
CG TA Descripción Impuesto Periodo Nro. Acto Fecha Acto Estado
01 01 AUTO APERTURA 01 01 00072 02-OCT-2018 TERMINA
01 17 AUTO DE VERIFICACION O CRUCE 01 01 00029 02-NOV-2018 TERMINA
01 17 AUTO DE VERIFICACION O CRUCE 01 01 00017 27-JUN-2019 TERMINA
01 14 AUTO POR INCLUSION 01 01 00005 27-JUN-2019 TERMINA
04 03 REQUERIMIENTO ORDINARIO 01 01 00008 09-JUN-2020 TERMINA
04 01 REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NAT 01 01 00007 05-OCT-2020 TERMINA
20200310
Aceptar
Cancelar
Count: 6
ESP
10:41 a. m.
21/10/2020

Recepción Expediente con Actuación Final en Secretaría

1840

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

52. Lugar administrativo	Cód.	53. División	Cód.
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	6	División de Gestión de Fiscalización	238

Datos del expediente

54. Impuesto	55. Período	56. No. Exped	CP	AG	AC	CONSECUT	57. Fecha Exped.	58. Identif Auditor	59. Apellidos y nombre auditor
Renta	01		DT	2016	2018	726	2018-10-02	9079625	DEL RIO CABARCAS JAIME

Investigado

60. Tipo de documento	61. Número de identificación	62. DV	63. Razón social
31	19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

64. Dirección: BRR BOCAGHRANDE ED SSEGUROS BOLIVAR APTO 505

65. País	66. Departamento	67. Ciudad
COLOMBIA	Bolivar	Cartagena

1. Control entrega del expediente

68. Fecha recibo reparto	69. Fecha de apertura	70. Fecha vencimiento (Real)
2018-09-28	2018-10-02	2020-12-30

Fecha en que se recibe el expediente en el G.I.T. de Secretaría: 2018-09-28

Lista de verificación - Verifique si el expediente contiene:

	Conceptos	71. Si / No	72. Observaciones
1	Hoja de ruta	SI	
2	Auto de apertura	SI	
3	Informe final	SI	
4	Actuación final	SI	
5	Formato 1728 - Procedencia de dirección para notificación	N/A	
6	Registro Unico Tributario - RUT	SI	
7	Certificación de entrega	SI	
8	Foliación	SI	
9	Procede devolución de expediente	SI	

73. Fecha de devolución

74. Nueva fecha de entrega a G.I.T. de Secretaría

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma auditor

75. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS

76. Cargo Gestor III

Firma funcionario autorizado

984. Nombre EDWIN PAVARES CANTILLO

985. Cargo Gestor III

997. Fecha elaboración: 2020-11-18

64

Revisión Expediente con Actuación Final

1840

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **18401 0000001**

24. Lugar administrativo	Cód.	25. División	Cód.
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	6	División de Gestión de Fiscalización	238

Datos del expediente

24. Impuesto	25. Período	26. No. Exped	CP	AG	AC	CONSECUT	27. Fecha Exped.	28. Identif Auditor	29. Apellidos y nombre auditor
Renta	01		DT	2016	2018	726	2018-10-02	9.079.625	DEL RIO CABARCAS JAIME

Investigado

30. Tipo de documento	31. Número de identificación	32. DV	33. Razón social
31	19.391.503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

34. Dirección: BRR BOCAGRANDE, ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

35. País	36. Departamento	37. Ciudad
COLOMBIA	Bolivar	Cartagena

1. Declaración o Liquidación objeto de revisión

Concepto	38. Número	39. Banco o entidad recaudadora	40. Electrónica	41. Fecha
Inicial	2111638950763		SI	2017-10-18
Corrección				
Liquidación Oficial				

2. Control entrega del expediente

42. Fecha recibo reparto	2018-09-28	FECHA AUTO DE APERTURA	2018-10-02	44. Fecha vencimiento (Real)	2020-12-30

45. Fecha en que se recibe el expediente para revisión: 2018-09-28

3. Lista de verificación:

	Conceptos	46. SI / No	47. Observaciones
1	Plan de Auditoría	SI	
2	Realización de las actividades del Plan de Auditoría	SI	
3	Informe Final	SI	
4	Proyecto de actuación administrativa	SI	
5	Actuación administrativa se encuentra dentro del término de notificación	SI	
3	Los hechos planteados se encuentran plasmados en Hojas de trabajo	SI	
6	Existe correspondencia entre los hechos, los medios de prueba, los documentos allegados y lo descrito en el Informe Final y en el proyecto de la actuación	SI	
7	Las pruebas y/o evidencias fueron recaudadas en debida forma	SI	
8	Las normas sustantivas y procedimentales enunciadas aplican a los hechos planteados	SI	
9	Se analizaron los argumentos expuestos por el contribuyente		
10	El proyecto de actuación administrativa contiene los argumentos que sustentan la decisión	SI	
11	El proyecto de actuación administrativa indica la norma referente a la notificación	SI	

	Revisión Expediente con Actuación Final		1840

Espacio reservado para la DIAN.	4. Número de formulario 18401 0000001

12	El proyecto de actuación administrativa indica los recursos o respuestas procedentes, el término para su interposición y la dependencia ante la cual procede	NO	
13	El proyecto de actuación administrativa indica los beneficios/reducciones a que se tiene derecho, si se acoge total o parcialmente a lo planteado	NO	
13,7	Existe dirección procesal	NO	
14,6			

48. Fecha de devolución	49. Nueva fecha de entrega a Jefe de G.I.T.

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma auditor	44. Firma funcionario autorizado
50. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS	984. Nombre EDWIN PAYARES CANTILLO
51. Cargo Gestor III	985. Cargo Gestor III

997. Fecha elaboración 2020-11-18

Año	2016		
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Ingresos por Rendimientos Financieros	Intereses y rendimientos financieros pagados - No deducibles	Rte le practican rendimiento
1001	Pago Abono en Cuenta y Retención	5006	Intereses y rendimientos	1	860.003.020	BBVA S.A.	21.182.770		1.006.004
1001	Pago Abono en Cuenta y Retención	5063	Intereses y rendimientos	1	860.003.020	BBVA S.A.		21.182.770	
						SUBTOTALES	21.182.770	21.182.770	1.006.004

Año	2016		
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	IVA pagado
1006	Iva Generado e Impuesto al		Sin concepto	1	9.091.056	MARENCO MENDOZA ALBERTO VICTOR	574.584
1006	Iva Generado e Impuesto al		Sin concepto	1	802.002.875	REFRINORTE SOCIEDAD POR ACCIONES	482.743
1006	Iva Generado e Impuesto al		Sin concepto	1	860.078.828	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.	756.984
1006	Iva Generado e Impuesto al		Sin concepto	1	900.092.385	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	351.338
1006	Iva Generado e Impuesto al		Sin concepto	1	900.369.627	ALEMANA AUTOMOTRIZ S.A.S	144.570

SUBTOTALES	2.310.219

Año	2016		
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Compra, Costo o Gasto operacional
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	9.091.056	MARENCO MENDOZA ALBERTO VICTOR	3.586.352
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	802.002.875	REFRINORTE SOCIEDAD POR ACCIONES	3.017.145
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	806.003.171	CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL	22.717.000
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	830.122.566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	1.327.855
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	860.078.828	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.	15.139.694
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	900.092.385	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	2.287.817
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	900.369.627	ALEMANA AUTOMOTRIZ S.A.S	903.559

SUBTOTALES	48.979.422

Año	2016		
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Cuenta por cobrar como Socio accionista	Demás Cuentas por cobrar
1009	Cuentas por Pagar	2202	Cuentas por pagar a casa matriz,	1	860.010.170	HDI SEGUROS DE VIDA S A	1.321.364	
1009	Cuentas por Pagar	2206	Otros pasivos	1	860.003.020	BBVA S.A.		4.965.439
1009	Cuentas por Pagar	2206	Otros pasivos	1	900.369.627	ALEMANA AUTOMOTRIZ S.A.S		1.000.000
						SUBTOTALES	1.321.364	5.965.439

Año	2016	
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Porcentaje de participación Posicion decimal	Porcentaje de participación	Valor patrimonial acciones socios
1010	Socios y Valor Patrimonial		Sin concepto	1	860.029.995	ACERIAS PAZ DEL RIO SA	8	720.725	30.449.303
						SUBTOTALES	8	720.725	30.449.303

Año	2016		
Formato	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros		
Identificación	19391503	INFO REPORTADA POR TERCEROS	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	Año Vigencia	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Código exención Gravamen a los movimientos financieros	Saldo Máximo Cuenta	PER	Concepto Códigos tributaria	Titular secundario o Firma Autorizada	Número documento o título	Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	Valor total Movimientos Débito Cuenta	Saldo Mínimo Cuenta	Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	3	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	1	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	2	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	2	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.721.087	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	3	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	4.991.731.599	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	4.234.243.804	757.487.795	4.234.243.804		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.054.121.744	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000				1.250.868.503	416.956.168
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	5	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	4.124.366.040	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	3.471.391.879	652.974.161	3.471.391.879		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	1	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	6.741.087	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000	1.721.087	5.020.000	1.721.087		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	7	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	206.131.879	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	43.103.849	178.088.030	43.103.849		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	43.103.849	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	37.079.849	6.024.000	37.079.849		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	6	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	3.471.391.879	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	221.191.879	3.250.200.000	221.191.879		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	38.850.535	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	13.950.581	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000				75.284.582	16.056.972
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	3.928.381	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000				2.821.855	2.821.855
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	1	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	5.323.921.190	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	476.136.808	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000	56.027.071	420.109.738	56.027.071		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.773.581.545	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000				3.242.501.696	3.242.501.696
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	849.958.039	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	251.999.735	597.958.304	251.999.735		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	4.878.151	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000				949.770	949.770
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	2	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	5.309.861.190	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	4.991.731.599	332.189.591	4.991.731.599		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	4	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	4.234.243.804	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	4.124.366.040	109.877.764	4.124.366.040		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	3	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	8.721.087	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000				7.000.000	7.000.000
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	251.999.735	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	38.850.535	213.149.200	38.850.535		
								-	32.188.349.518			-		17.471.707.327	6.523.078.583	17.471.707.327	4.579.426.776	3.686.286.491

PRINCIPAL	948.106.472
TOTAL	5.527.533.248
REQ. ESP. 50%	2.763.766.624

Año	2016		
Formato	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros		
Identificación	19.391.503	INFO REPORTADA POR TERCEROS	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	Año Vigencia	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Saldo Máximo Cuenta	Periodicidad	Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	Saldo Mínimo Cuenta	Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	Concepto Códigos tributaria	Valor del mov. Cias de Ahorros no exentas del tributo	Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	No. 3 doc o titulo	Promedio saldo final diario
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	1	860.003.020	BBVA S.A.	902.043.690					986.562	1 - CUENTA DE AHORRO	986.562	51.924	130253000200598000	901.608.347
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	2	860.003.020	BBVA S.A.	902.902.616					923.576	1 - CUENTA DE AHORRO	923.576	43.980	130253000200598000	902.500.151
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	3	860.003.020	BBVA S.A.	903.821.681					988.242	1 - CUENTA DE AHORRO	988.242	49.412	130253000200598000	903.397.937
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	7	860.003.020	BBVA S.A.	444.806			444.806	444.806		1 - CUENTA DE AHORRO			130253000200598000	
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	444.842					36	1 - CUENTA DE AHORRO	36	2	130253000200598000	444.825
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	444.876					34	1 - CUENTA DE AHORRO	34	2	130253000200598000	444.860
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	444.913					37	1 - CUENTA DE AHORRO	37	2	130253000200598000	444.896
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	444.949					36	1 - CUENTA DE AHORRO	36	2	130253000200598000	444.933
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	444.986					37	1 - CUENTA DE AHORRO	37	2	130253000200598000	444.969
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	7	860.003.020	BBVA S.A.	400.026.256					425.087.868	1 - CUENTA DE AHORRO	425.087.868	106.272.490	130253000200612000	150.064.899
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	7	860.003.020	BBVA S.A.	218.429.115					218.432.352	1 - CUENTA DE AHORRO	218.432.352	54.608.088	130253000200612000	218.414.779
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	7	860.003.020	BBVA S.A.	300.059.080					300.063.527	1 - CUENTA DE AHORRO	300.063.527	75.015.882	130253000200612000	300.039.386
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	25.088.414					546	1 - CUENTA DE AHORRO	546	546	130253000200612000	809.304
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	218.436.283					84.133	1 - CUENTA DE AHORRO	84.133	3.824	130253000200612000	97.905.538
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	300.167.425					116.497	1 - CUENTA DE AHORRO	116.497	12.944	130253000200612000	106.495.061
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	45.933.274					8.880	1 - CUENTA DE AHORRO	8.880	404	130253000200612000	14.130.973
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	872	12 - MES	872				1 - CUENTA DE AHORRO			130253000200612000	
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	872	12 - MES	872				1 - CUENTA DE AHORRO			130253000200612000	
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	4.490.614					1.383.128	1 - CUENTA DE AHORRO	1.383.128	69.156	130253000200612000	4.407.156
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	4.491.720					1.106	1 - CUENTA DE AHORRO	1.106	55	130253000200612000	4.491.207
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	872	12 - MES	872				1 - CUENTA DE AHORRO			130253000200612000	
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	4.519.581					29.875	1 - CUENTA DE AHORRO	29.875	1.494	130253000200612000	4.515.598
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	872	12 - MES	872				1 - CUENTA DE AHORRO			130253000200612000	
							SUBTOTALES	4.233.082.609	-	3.488	444.806	444.806	948.106.472	-	948.106.472	236.130.209		3.611.004.809

Año	2016		
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Reportado Como	CDT Rendimientos Causados ponderado por titular	CDT Rendimientos Pagados	Tipo movimiento	CDT Saldo inicial ponderado por titular	PER	CDT Saldo Final ponderado por titular	Tipo de título	Número documento o título	CDT Inversiones año ponderado por titular
1020	Inversiones Cdts		Sin concepto	4	860.003.020	BBVA S.A.	Principal	1.584.983		1 - Emision		12 - MES	904.000.000	4 - Certificado de Depósito a Término	130.253.001.443.904.000	904.000.000
1020	Inversiones Cdts		Sin concepto	5	860.003.020	BBVA S.A.	Principal	5.283.277		4 - Vigente	904.000.000	12 - MES	904.000.000	4 - Certificado de Depósito a Término	130.253.001.443.904.000	
1020	Inversiones Cdts		Sin concepto	6	860.003.020	BBVA S.A.	Principal	5.283.277		4 - Vigente	904.000.000	12 - MES	904.000.000	4 - Certificado de Depósito a Término	130.253.001.443.904.000	
1020	Inversiones Cdts		Sin concepto	7	860.003.020	BBVA S.A.	Principal	3.698.294	15.849.832	3 - Cancelacion	904.000.000	12 - MES		4 - Certificado de Depósito a Término	130.253.001.443.904.000	
						SUBTOTALE		15.849.831	15.849.832	-	2.712.000.000	-		-		904.000.000

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14333212251

(415)7707212489984(8020) 000001433321225 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 9 3 9 1 5 0 3	9	Impuestos de Cartagena 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 3 9 1 5 0 3	1 9 7 9 1 0 1 0

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal: BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

42. Correo electrónico: granvelero@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 4 6 7 2 7 8	3 1 1 6 8 5 4 7 1 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 0 2 0 4 0 2						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 1	2	2	2																						

12- Ventas régimen simplificado

Obligados aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios 0 61. Fecha 2015 - 04 - 10

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre NIÑO JURADO MARLON OSWALDO
985. Cargo Gestor I

Fecha generación documento PDF: 04-06-2021 10:33:00AM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

74

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14543909258

(415)7707212489984(8020) 000001454390925 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 9 3 9 1 5 0 3	9	Impuestos de Cartagena 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 3 9 1 5 0 3	1 9 7 9 1 0 1 0

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

42. Correo electrónico granvelero@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 4 6 7 2 7 8	3 1 1 6 8 5 4 7 1 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 0 2 0 4 0 2					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 2 2	4 9																								

22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros																				Exportadores						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios 0 61. Fecha 2019 - 05 - 28

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 04-06-2021 10:33:17AM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MUISCA

Obligaciones por contribuyente

Contribuyente:	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
NIT:	19391503
Años consultados:	2006 al 2021

Relación de saldos y número de obligaciones para los años consultados, discriminados por tipo de obligación y estado de las mismas.

Obligación	Estado	2014		2015		2017	
		Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones
Impuesto sobre la Renta y Complementario	AL DIA	0	1	0	1	0	1
	SALDO A FAVOR	0	0	0	0	0	0

Obligación	Estado	2018		2019	
		Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones
Impuesto sobre la Renta y Complementario	AL DIA	0	1	0	0
	SALDO A FAVOR	0	0	650.000	1

Nota: Este reporte no es válido para presentar ante procesos penales.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

04-06-2021 / 11:44:53 REDONDO POLO JULIO MIGUEL -- U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Alarmas Tareas Asuntos Cerrar

Consulta Obligación Financiera

NIT	19391503 Buscar
Nombre o Razón Social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Información casilla 89 RUT (Histórico)	No existe información histórica de estado actual RUT (Casilla 89)

Saldos de Obligaciones | Saldos de Obligaciones Vinculadas | Obligaciones Con Saldo | **Detalle Obligación**

Detalle Obligación

No. Obligación: 100116029128182
Periodo: 1
Tipo Obligación: Impuesto sobre la Renta y Complementario

Año Gravable: 2016
Vencimiento para Declarar: 18/10/2017

Fecha de Corte liquidación: 04-06-2021 Fecha Liquidar pago

Documento Obligacion Documento obligación

Documentos | Extracto | Saldos

Detalle de movimientos

96

Saldos de Obligaciones | Saldos de Obligaciones Vinculadas | Obligaciones Con Saldo | **Detalle Obligación**

Documentos | Extracto | Saldos

Histórico

Documentos Fuente

No. Documento Fuente	Repetición	Nombre Formato	Fecha Presentacion	Estado	Clase Documento	Valor Pagado
2111638950763	1	Decl. R.ta y Complem. Pers. Naturales y Asimil. No Oblig. a llevar Contabil.. Año grav 2015	18-10-2017	VALIDA/ACTIVA		
2113630905908	1	Decl. Rta y Complem. Pers. Naturales y Asimil. No Oblig. a llevar Contabil. grav 2017 cal 2018	18-10-2018	NO PROPIO		

Documentos Generados

No. Documento Fuente	Repetición	No. Documento Generado	Repetición	Nombre Formato	Fecha Creación	Estado
2111638950763	1	111661786012750	1	Generador de Cuotas	18-10-2017	INICIAL

Regresar

© Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 2021

77

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año: 2015

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2111617575315

(415)7707212489984(8020) 000211161757531 5

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
1 9 3 9 1 5 0 3	9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

24. Actividad económica	Si es una corrección indique:	25.Cód.	26. No. Formulario anterior
4 2 9 0			

27. Fracción año gravab. 2016 (Marque "X") [ ] | 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque"X") [ ] | 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque"X") [ ]

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	1,046,126,000		
	Deudas	31	900,000,000		
	Total patrimonio líquido	32	146,126,000		
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0		
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		
	Intereses y rendimientos financieros	36	1,342,000		
	Dividendos y participaciones	37	0		
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	3,600,000		
	Obtenidos en el exterior	39	0		
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	4,942,000		
	No Constitut. renta ni gan ocasional Dividendos y participaciones	41	0		
	Donaciones	42	0		
	Pagos a terceros por alimentación	43	0		
	Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0		
	Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	0		
	Total ingresos netos	46	4,942,000		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0		
	Deducción por dependientes económicos	48	0		
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0		
	Otros costos y deducciones	50	0		
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		
	Total costos y deducciones	52	0		
Renta	**Renta líquida ordinaria del ejercicio**	53	4,942,000		
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0		
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		
	Renta líquida	56	4,942,000		
	Renta presuntiva	57	0		
	Renta exenta Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0		
	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0		
	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0		
	Aportes a cuentas AFC	61	0		
	Otras rentas exentas	62	0		
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0		
	Total renta exenta	64	0		
Rentas gravables		65	0		
Renta líquida gravable		66	4,942,000		

Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0
	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
	Costos por ganancias ocasionales	69	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
	Ganancias ocasionales gravables	71	0
Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN: para empleados	**Total ingresos obtenidos periodo gravable**	72	0
	Dividendos y participaciones no gravados	73	0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0
	Gastos de representación exentos	76	0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332. ET	81	0
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0
	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0
Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**	84	0
	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0
	Descuentos Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0
	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
	Otros	89	0
	Total descuentos tributarios	90	0
	Impuesto neto de renta	91	0
	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
	Total impuesto a cargo	94	0
	Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0
	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
	Total retenciones año gravable 2015	97	0
	Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0
	Saldo a pagar por impuesto	99	0
	Sanciones	100	0
	Total saldo a pagar	101	0
	o Total saldo a favor	102	0

103. No. Identificación signatario | 104. DV

0

105. No. Identificación dependiente 0 | 0

107. Total dependientes 0

981. Cód. Representación [ ]

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio [illegible] entidad recaudadora

DIAN

2 0 2016-10-15 / 10:25:54 AM 5 : 5 4

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

980. Pago total $ 0

996 Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000385332721

2 0 1 6 0 7 9 6 1 6 3 2 6 3

PREVIO

78

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año: 2016

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2111638950763

(415)7707212489984(8020) 000211163895076 3

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
1 9 3 9 1 5 0 3	9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

24. Actividad económica: 4 2 9 0 — Si es una corrección indique: 25.Cód. — 26. No. Formulario anterior

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	1,053,259,000		
	Deudas	31	910,540,000		
	Total patrimonio líquido	32	142,719,000		
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0		
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		
	Intereses y rendimientos financieros	36	37,033,000		
	Dividendos y participaciones	37	0		
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0		
	Obtenidos en el exterior	39	0		
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	37,033,000		
	No Constitut. renta ni gan ocasional: Dividendos y participaciones	41	0		
	No Constitut. renta ni gan ocasional: Donaciones	42	0		
	No Constitut. renta ni gan ocasional: Pagos a terceros por alimentación	43	0		
	No Constitut. renta ni gan ocasional: **Otros ingresos no constitutivos de renta**	44	0		
	No Constitut. renta ni gan ocasional: **Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional**	45	0		
	Total ingresos netos	46	37,033,000		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0		
	Deducción por dependientes económicos	48	0		
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0		
	Otros costos y deducciones	50	12,547,000		
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		
	Total costos y deducciones	52	12,547,000		
Renta	**Renta líquida ordinaria del ejercicio**	53	24,486,000		
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0		
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		
	Renta líquida	56	24,486,000		
	Renta presuntiva	57	0		
	Renta exenta: Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0		
	Renta exenta: Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0		
	Renta exenta: Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0		
	Renta exenta: Aportes a cuentas AFC	61	0		
	Renta exenta: Otras rentas exentas	62	0		
	Renta exenta: Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0		
	Renta exenta: **Total renta exenta**	64	0		
	Rentas gravables	65	0		
	Renta líquida gravable	66	24,486,000		
Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67			0
	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68			0
	Costos por ganancias ocasionales	69			0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70			0
	Ganancias ocasionales gravables	71			0
Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados	**Total ingresos obtenidos período gravable**	72			37,033,000
	Dividendos y participaciones no gravados	73			0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74			0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75			0
	Gastos de representación exentos	76			0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77			0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78			0
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79			0
	Costo fiscal de los bienes enajenados	80			0
	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET	81			0
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82			0
	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83			37,033,000
Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**	84			0
	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85			0
	Descuentos: Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86			0
	Descuentos: Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87			0
	Descuentos: Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88			0
	Descuentos: Otros	89			0
	Descuentos: **Total descuentos tributarios**	90			0
	Impuesto neto de renta	91			0
	Impuesto de ganancias ocasionales	92			0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93			0
	Total impuesto a cargo	94			0
	Anticipo renta por el año gravable 2016	95			0
	Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96			0
	Total retenciones año gravable 2016	97			1,006,000
	Anticipo renta por el año gravable 2017	98			0
	Saldo a pagar por impuesto	99			0
	Sanciones	100			0
	Total saldo a pagar	101			0
	o Total saldo a favor	102			1,006,000

103. No. Identificación signatario — 104. DV

0

105. No. Identificación dependiente — 0 — 0

107. Total dependientes: 0

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio [illegible] entidad recaudadora

DIAN

2 0 2017-10-18 / 10:45:28 AM 5:2 8

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

980. Pago total $: 0

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000457399966

2017284452018 8

EJECUTORIA

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año: 2017

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2113630905908

(415)7707212489984(8020) 000211363090590 8

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1 9 3 9 1 5 0 3	9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

24. Actividad económica	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")	28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")
4 2 9 0					

Patrimonio

Patrimonio bruto	29	152,000,000
Deudas	30	0
Total patrimonio líquido	31	152,000,000

Rentas de trabajo

Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0
Ingresos no constitutivos de renta	33	0
Renta líquida	34	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0
Renta líquida cedular de trabajo	37	0

Renta de pensiones

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0
Ingresos no constitutivos de renta	39	0
Renta líquida	40	0
Rentas exentas de pensiones	41	0
Renta líquida cedular de pensiones	42	0

Rentas de capital

Ingresos brutos rentas de capital	43	301,000
Ingresos no constitutivos de renta	44	0
Costos y gastos procedentes	45	0
Renta líquida	46	301,000
Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	47	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	301,000
Pérdida líquida del ejercicio	51	0
Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0
Renta líquida cedular de capital	53	301,000

Rentas no laborales

Ingresos brutos rentas no laborales	54	0
Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0
Ingresos no constitutivos de renta	56	0
Costos y gastos procedentes	57	0
Renta líquida	58	0
Rentas pasivas no laborales – ECE	59	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0
Pérdida líquida del ejercicio	63	0
Compensaciones	64	0
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0
Renta líquida cedular no laboral	66	0

Renta por dividendos y participaciones

Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	67	0
Ingresos no constitutivos de renta	68	0
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
Rentas exentas de la casilla 72	73	0
Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0

Renta

Total rentas líquidas cedulares	75	301,000
Renta presuntiva	76	4,995,000

Ganancia Ocasional

Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
Costos por ganancias ocasionales	78	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
Ganancias ocasionales gravables	80	0

Liquidación privada

Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares

De trabajo y de pensiones	81	0
De capital y no laborales	82	0
Por dividendos y participaciones año 2016 – casilla 69	83	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	0
Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
Total impuesto sobre la renta líquida	88	0

Descuentos

Impuestos pagados en el exterior	89	0
Donaciones	90	0
Otros	91	0
Total descuentos tributarios	92	0

Impuesto neto de renta	93	0
Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
Total impuesto a cargo	96	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	1,006,000
Retenciones año gravable a declarar	99	0
Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0
Saldo a pagar por impuesto	101	0
Sanciones	102	0
Total saldo a pagar	103	0
Total saldo a favor	104	1,006,000

105. No. Identificación signatario | 106. DV | 107. No. Identificación [illegible]iente | 108. Parentesco

981. Cód. Representación | Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo [illegible]idad recaudadora

982. Cód. Contador | Firma contador | 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

2018284452018 8

2018 DIAN 2

2018-10-18 / 02:28:02 PM

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

980. Pago total $: 0

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000583171523

DIAN COPIA

80

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año: 2018

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2114632774756

(415)7707212489984(8020) 000211463277475 6

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1939150	3 9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

25. Actividad económica: 4290 — Si es una corrección indique: 26. Cód. — 27. No. Formulario anterior — 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio

Patrimonio bruto	29	152,000,000
Deudas	30	0
Total patrimonio líquido	31	152,000,000

Rentas de trabajo

Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0
Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	0
Renta líquida	34	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0
Renta líquida cedular de trabajo	37	0

Renta de pensiones

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0
Ingresos no constitutivos de renta	39	0
Renta líquida	40	0
Rentas exentas de pensiones	41	0
Renta líquida cedular de pensiones	42	0

Rentas de capital

Ingresos brutos rentas de capital	43	0
Ingresos no constitutivos de renta	44	0
Costos y gastos procedentes	45	0
Renta líquida	46	0
Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	47	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	0
Pérdida líquida del ejercicio	51	0
Compensación por pérdidas	52	0
Renta líquida cedular de capital	53	0

Rentas no laborales

Ingresos brutos rentas no laborales	54	0
Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0
Ingresos no constitutivos de renta	56	0
Costos y gastos procedentes	57	0
Renta líquida	58	0
Rentas líquidas pasivas no laborales – ECE	59	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0
Pérdida líquida del ejercicio	63	0
Compensaciones	64	0
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0
Renta líquida cedular no laboral	66	0

Renta por dividendos y participaciones

Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.	67	0
Ingresos no constitutivos de renta	68	0
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
2a. Subcéuula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0
Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0

Renta

Total rentas líquidas cedulares	75	0
Renta presuntiva	76	4,995,000

Ganancia Ocasional

Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
Costos por ganancias ocasionales	78	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
Ganancias ocasionales gravables	80	0

Liquidación privada

Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares

De trabajo y de pensiones	81	0
De capital y no laborales	82	0
Por dividendos y participaciones año 2016 – casilla 69	83	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcedula	84	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	0
Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
Total impuesto sobre la renta líquida	88	0

Descuentos

Impuestos pagados en el exterior	89	0
Donaciones	90	0
Otros	91	0
Total descuentos tributarios	92	0

Impuesto neto de renta	93	0
Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
Total impuesto a cargo	96	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	1,006,000
Retenciones año gravable a declarar	99	0
Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0
Saldo a pagar por impuesto	101	0
Sanciones	102	0
Total saldo a pagar	103	0
Total saldo a favor	104	1,006,000

105. No. Identificación signatario — 106. DV — 107. No. Identificación [illegible]diente — 108. Parentesco

981. Cód. Representación — Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo [illegible]idad recaudadora

982. Cód. Contador — Firma contador — 984. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional: 201904332796 84

2019 DIAN 1

2019-10-16 / 10:05:31 AM

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

980. Pago total $: 0

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000652014287

PRELIMINAR

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Iliquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año 2019 | 111. Fracción de año 2020 ☐

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 2116638105281

(415)7707212489984(8020) 00021166381052 8 1

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
1939150	3 9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

24. Actividad económica 4290 | Si es una corrección indique: 25.Cód | 26. No. Formulario anterior | 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") ☐

Patrimonio

Total patrimonio bruto	28	152,000,000
Deudas	29	0
Total patrimonio líquido	30	152,000,000

Cédula general

Rentas de trabajo

Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	31	0
Ingresos no constitutivos de renta	32	0
Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0
Renta líquida	34	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	0
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	36	0
Renta líquida de trabajo	37	0

Rentas de capital

Ingresos brutos por rentas de capital	38	278,000
Ingresos no constitutivos de renta	39	0
Costos y deducciones procedentes	40	0
Renta líquida	41	278,000
Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	42	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	0
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	44	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	278,000
Pérdida líquida del ejercicio	46	0
Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47	0
Renta líquida de capital	48	278,000

Rentas no laborales

Ingresos brutos rentas no laborales	49	0
Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0
Ingresos no constitutivos de renta	51	0
Costos y gastos procedentes	52	0
Renta líquida	53	0
Rentas líquidas pasivas no laborales – ECE	54	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	0
Pérdida líquida del ejercicio	58	0
Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0
Renta líquida no laboral	60	0

Renta líquida cédula general	61	278,000
Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	62	0
Renta líquida ordinaria cédula general	63	278,000
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	0
Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0
Rentas gravables	66	0
Renta líquida gravable cédula general	67	278,000

Liquidación privada

Renta presuntiva	68	2,280,000

Cédula de pensiones

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	0
Ingresos no constitutivos de renta	70	0
Renta líquida	71	0
Rentas exentas de pensiones	72	0
Renta líquida gravable cédula de pensiones	73	0

Cédula de dividendos y participaciones

Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0
Ingresos no constitutivos de renta	75	0
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	76	0
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	0
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79	0
Rentas exentas de la casilla 79	80	0

Ganancias ocasionales

Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	0
Costos por ganancias ocasionales	82	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0
Ganancias ocasionales gravables	84	0

Impuesto sobre las rentas líquidas gravables

General y de pensiones	85	0
o Renta presuntiva y de pensiones	86	0
Por dividendos y participaciones año 2016	87	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0
Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	90	0

Descuentos

Impuestos pagados en el exterior	91	0
Donaciones	92	0
Otros	93	0
Total descuentos tributarios	94	0

Impuesto neto de renta	95	0
Impuesto de ganancias ocasionales	96	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0
Total impuesto a cargo	98	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	0
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	1,006,000
Retenciones año gravable a declarar	101	0
Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	0
Saldo a pagar por impuesto	103	0
Sanciones	104	356,000
Total saldo a pagar	105	0
Total saldo a favor	106	650,000

107. No. Identificación signatario | 108. DV

981. Cod. Representación | Firma del declarante o de quien lo representa

982. Cod. Contador | Firma contador | 984. Con salvedades ☐

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para la entidad recaudadora

DIAN
2020-10-27 / 09:55:15 AM
Fecha Acuse de Recibo
Firmado

980. Pago total $ 0

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000740539855

202005055084 78

Revisión Expediente con Actuación Final

1840

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **18401 0000045**

24. Lugar administrativo	Cód.	25. División	Cód.
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	6	División de Gestión de Liquidación	241

Datos del expediente

24. Impuesto	25. Período	26. No. Exped	CP	AG	AC	CONSECUT	27. Fecha Exped.	28. Identif Auditor	29. Apellidos y nombre auditor
Renta	01		DT	2016	2018	000726	2018-10-02	78,693,624	JULIO REDONDO POLO

Investigado

30. Tipo de documento	31. Número de identificación	32. DV	33. Razón social
NIT	19.391.503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

34. Dirección: BRR. BOCAGRANDE ED- SEGUROS BOLÍVAR AP 505

35. País	36. Departamento	37. Ciudad
COLOMBIA	Bolivar	CARTAGENA

1. Declaración o Liquidación objeto de revisión

Concepto	38. Número	39. Banco o entidad recaudadora	40. Electrónica	41. Fecha
Inicial	91000457399966	NO/A	SI	2017-10-18
Corrección				
Liquidación Oficial				

2. Control entrega del expediente

42. Fecha recibo reparto	2020-12-30	43. Fecha de apertura	2018-10-02	44. Fecha vencimiento (Real)	2021-07-15

ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO	Liquidación oficial de revisión	No. ACTUACIÓN FINAL	062412021000015	FECHA	29/06/2021

45. Fecha en que se recibe el expediente para revisión

3. Lista de verificación:

	Conceptos	46. SI / No / NA	47. Observaciones
1	Plan de Auditoría	NA	
2	Realización de las actividades del Plan de Auditoría	NA	
3	Informe Final	SI	ANEXO EXPLICATIVO
4	Proyecto de actuación administrativa	SI	
5	Actuación administrativa se encuentra dentro del término de notificación	SI	
6	Los hechos planteados se encuentran plasmados en hojas de trabajo	SI	
7	Existe correspondencia entre los hechos, los medios de prueba, los documentos allegados y lo descrito en el Informe Final y en el proyecto de la actuación	SI	
8	Las pruebas y/o evidencias fueron recaudadas en debida forma	SI	
9	Las normas sustantivas y procedimentales enunciadas aplican a los hechos planteados	SI	
10	Se analizaron los argumentos expuestos por el contribuyente	SI	
11	El proyecto de actuación administrativa contiene los argumentos que sustentan la decisión	SI	
12	El proyecto de actuación administrativa indica la norma referente a la notificación	SI	

	Revisión Expediente con Actuación Final	1840

Espacio reservado para la DIAN	4. Número de formulario 18401 0000045

13	El proyecto de actuación administrativa indica los recursos o respuestas procedentes, el término para su interposición y la dependencia ante la cual procede	SI	
14	El proyecto de actuación administrativa indica los beneficios/reducciones a que se tiene derecho, si se acoge total o parcialmente a lo planteado	SI	
15	Existe dirección procesal	NO	BRR. BOCAGRANDE ED- SEGUROS BOLÍVAR AP 505
16	Existe dirección procesal (correo electrónico 1)	NO	granvelero@yahoo.com
17	Existe dirección procesal (correo electrónico 2)	SI	jorgetorres26@hotmail.com

48. Fecha de devolución	49. Nueva fecha de entrega a Jefe de G.I.T.

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma auditor	44. Firma funcionario autorizado
50. Nombre JULIO REDONDO POLO	984. Nombre CRISTOBAL GONZALEZ MONTES
51. Cargo Gestor III	985. Cargo GESTOR III
	997. Fecha elaboración 2021-06-29

DIAN

20200402

LIQUIDACION OFICIAL RENTA NATURALES - REVISION

No. 062412021000015

Fecha : 2021/06/29

Código : 05 01

CONCEPTO : RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO :** 1

Administración	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE LIQUIDACION	241

No. DE EXPEDIENTE : DT CP 2016 AG 2018 AC 000726 CS **Fecha expediente:** 2018/10/02

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 560,684,691,702/712 ET; Art.50 Decreto 2106/2019 y Resol.DIAN 0086/2019, se permite en los siguientes términos: Modificar mediante esta Liquidacion Oficial, su liquidacion Privada No. 91000457399966 de fecha 18 de OCTUBRE de 2017.

CONCEPTOS	VALOR PRIVADA	VALOR DETERMINADO
AL PATRIMONIO BRUTO	$1,053,259,000	$1,053,259,000
DEUDAS	$910,540,000	$910,540,000
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO	$142,719,000	$142,719,000
INGRESOS RECIBIDOS COMO EMPLEADO	$0	$0
ING REC PENSI INVA VEJEZ SOBREVIVI RIESG PROFESIONALES	$0	$0
INGRESOS POR HONORARIOS, COMISIONES Y SERVICIOS	$0	$0
INTERES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$37,033,000	$37,033,000
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	$0	$0
OTROS INGRESOS	$0	$0
INGRESOS DEL EXTERIOR	$0	$0
TOTAL INGRESOS RECIBIDOS	$37,033,000	$37,033,000
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DIVIDENDOS PARTICIPACIONES	$0	$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DONACIONES	$0	$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA PAGO TERCEROS SAL EDU ALIM	$0	$0
OTROS INGRS NO CONSTITUTIVOS DE RTA NI GANANCA OCACIONAL	$0	$0
TOTAL ING NO CONSTIVOS DE RENTA	$0	$0
TOTAL INGRESOS NETOS	$37,033,000	$37,033,000
GASTOS NOMINA APORTES SEGURIDAD SOCIAL PARAFISCALES	$0	$0
DEDUCCION POR DEPENDIENTES ECONOMICOS	$0	$0
DUCCION POR PAGOS DE INTERESES DE VIVIENDA	$0	$0
S COSTOS Y DEDUCCIONES	$12,547,000	$0
COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN EL EXTERIOR	$0	$0
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	$12,547,000	$0
RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO	$24,486,000	$37,033,000
O PERDIDA LIQUIDA	$0	$0
COMPENSACION POR EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA	$0	$0
RENTA LIQUIDA	$24,486,000	$37,033,000
RENTA PRESUNTIVA	$0	$0
GASTOS DE REPRESENTACION Y OTRAS RENTAS DE TRABAJO	$0	$0
APORTES OBLIGATORIOS A FONDO DE PENSION	$0	$0
APORTES A FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIOS	$0	$0
APORTE A CUENTAS AFC	$0	$0
OTRAS RENTAS EXENTAS	$0	$0
POR PAGOS LABORALES (25%) Y PENSIONES	$0	$0
TOTAL RENTAS EXENTAS	$0	$0
RENTAS GRAVABLES	$0	$2,763,292,000
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	$24,486,000	$2,800,325,000
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES	$0	$0

CONCEPTOS	VALOR PRIVADA	VALOR DETERMINADO
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES EN EL EXTERIOR	$0	$0
COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES, EXENTAS	$0	$0
GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	$0	$0
GANANCIA OCASIONAL GRAVABLE	$0	$0
TOTAL INGRESOS OBTENIDOS PERIODO GRAVABLE IMAN EMP	$37,033,000	$37,033,000
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES NO GRAVADOS IMAN EMP	$0	$0
INDEMNIZACIONES EN DINERO EN ESPECIE POR SEGURO DE DANO	$0	$0
APORT OBLIG SISTM GRAL SEGURIDAD SOCIAL A CARGO EMPLEADO	$0	$0
GASTOS DE REPRESENTACION EXENTOS	$0	$0
PAG CATASTR SALUD EFEC CERTIFICADOS NO CUBIERTOS POR POS	$0	$0
IDAS POR DESASTRES O CALAMIDADES PUBLICAS	$0	$0
APORTE OBLIGAT SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADO SERVI DOMESTICO	$0	$0
COSTO FISCAL DE LOS BIENES ENJENADOS	$0	$0
OTRAS INDEMNIZACIONES	$0	$0
RETIRO DE LOS FONDOS DE CESANTIAS	$0	$0
RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA	$37,033,000	$37,033,000
IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE	$0	$907,297,000
IMPUES MINIMO ALTERNATIVO NACIONAL .IMAN PARA EMPLEADOS	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES A AL C ART 254 ET	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES D ART 254 ET	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DISTINTOS REGIST ANTERIORMENT	$0	$0
OTROS DESCUENTOS	$0	$0
TOTAL DESCUENTOS TRIBUTARIOS	$0	$0
IMPUESTO NETO DE RENTA	$0	$907,297,000
IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES	$0	$0
DESTO IMPUESTO PAGADO EXTERIOR POR GANANCIA OCASIONAL	$0	$0
TOTAL IMP A CARGO / IMP GENERADO POR OPERACIONES GRAV	$0	$907,297,000
ANTICIPO POR EL ANO GRAVABLE	$0	$0
SALDO FVR SIN SOL DEV O COMP/SALDO FVR PER FIS ANT	$0	$0
TOTAL RETENCIONES ANO GRAVABLE	$1,006,000	$0
ANTICIPO POR EL ANO GRAVABLE SIGUIENTE	$0	$0
SALDO A PAGAR POR IM	$0	$907,297,000
SANCIONES	$0	$377,048,000
TOTAL SALDO A PAGAR	$0	$1,284,345,000
O TOTAL SALDO A FAVOR	$1,006,000	$0

"LOS ANEXOS DEL PRESENTE ACTO, HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN OFICIAL"

RECURSOS: Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideracion, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario, el cual podrá interponerse ante la División de Gestion Jurídica de la Direccion Seccional respectiva o la Subdireccion de Gestion de Recursos Juridicos Ver anexo , dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El recurso deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario.

LIQUIDACION DE REVISION: Si dentro del término para interponer el Recurso usted acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la División de Gestion Jurídica de la Direccion Seccional respectiva o la Subdireccion de Gestion de Recursos Juridicos, dentro del término para interponer el recurso en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba de pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la inexactitud reducida. (Artículo 713 del Estatuto Tributario).

DIAN

LIQUIDACION OFICIAL RENTA NATURALES - REVISION

Fecha : 2021/06/29

Código : 05 01

20200402

No.062412021000015

CONCEPTO : RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO :** 1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO

Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C N° : 73114771

Cargo : Gestor III

Proyectó: Nombre : REDONDO POLO JULIO MIGUEL

C:C N° : 78693624

Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : LOPEZ VILLALBA ALVARO JOSE

C:C N° : 15647346

Cargo : Analista V

2. Concepto: **RENTA**	No. Formulario: **2111638950763**
Código: **501**	

Investigado

20. Tipo documento	18. No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	19.391.503-9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

11. Razón Social:

Datos del expediente

24. Número: **DT 2016 2018 000726**	25. Fecha: **2018/10/02**	
26. Dirección: **BRR. BOCAGRANDE ED. SEGUROS BOLÍVAR AP 505** Correo electrónico: **granvelero@yahoo.com**		27. País: **COLOMBIA**
28. Departamento: **BOLIVAR**	29. Ciudad: **CARTAGENA**	30. Teléfonos: **6467278 - 3116854712**

1. COMPETENCIA Y FACULTADES LEGALES

El Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena expide el presente acto administrativo en uso de las facultades previstas en el artículo 691 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 50 del Decreto Ley 2106 de 22 de noviembre de 2019, y el artículo 3 de la Resolución No. 0086 del 29 de noviembre de 2019, que modificó los numerales 2, 4 y 10 del artículo 5 de la Resolución No. 0009 del 4 de noviembre de 2008 y el artículo 83 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020.

2. OPORTUNIDAD

La presente liquidación oficial de revisión se profiere dentro del término establecido en el artículo 710 del Estatuto Tributario, es decir dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de respuesta al requerimiento especial (3 meses), de acuerdo con el siguiente análisis:

La División de Gestión de Fiscalización profirió al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, con NIT **19.391.503-9**, el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020, el cual fue enviado al correo electrónico informado en el RUT: granvelero@yahoo.com, debidamente notificado el día quince (15) de octubre de 2020, tal y como consta en el Informe de Notificación de Actos Administrativos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (folio 59).

La División de Gestión de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 707 del Estatuto Tributario, otorgó al contribuyente el término de tres (3) meses para dar respuesta al mencionado Requerimiento Especial, término que venció el día quince (15) de enero de 2021.

El artículo 710 del Estatuto Tributario establece, con relación a los Requerimientos Especiales, que vencido el término de respuesta a estos actos, la administración tributaria tendrá un plazo de seis (6) meses para proferir la liquidación oficial de revisión correspondiente.

Así las cosas, el término de seis (6) meses establecido en el artículo en mención, vence el quince (15) de julio de 2020. Lo anterior, sin tener en cuenta el artículo 4° de la Resolución de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES No. 000038 de abril 30 de 2020.

Por lo tanto, el presente acto administativo se profiere dentro del término legal.

3. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL

1. El contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, presentó la declaración de impuesto a la renta por el año gravable 2016, identificada con el Formulario No. 2111638950763 y No. Interno 91000457399966 de octubre 18 de 2017, en la cual se registró un Total Saldo a Favor de $1.006.000 (folio 6).
2. La investigación se apertura con el fin de determinar la veracidad de las posibles operaciones registradas en la correspondiente declaración privada, tal y como reportó el Nivel Central y la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (folio 1).
3. A través del Auto de Apertura No. 062382018000726 de octubre 2 de 2018, se dio inicio a la investigación bajo el programa "DENUNCIAS DE TERCEROS", identificado con el código "DT", por el impuesto de renta 2016, conformándose el expediente DT 2016 2018 000726 (folio 4).
4. El dia 2 de noviembre de 2018 se profirió el Auto de Verificación o Cruce No. 062382018000299, el cual se notificó el dia 8 del mismo mes y año (folios 11 al 12).
5. La visita anteriormente ordenada se realizó el día 4 de diciembre de 2018, siendo atendida por el señor TORRES CASTRO JORGE LUIS, en calidad de apoderado del investigado, debidamente autorizado e identificado (folios13 al 14). En dicha diligencia se solicitaron algunos documentos, los cuales no fueron aportados en su momento.

6. Consultado el Sistema de Análisis de Operaciones (información exógena), se procedió a consultar y analizar la información exógena de la vigencia 2016, la cual fue allegada a la investigación (folios 15 al 27).
7. Se realizó el 4 de marzo de 2020 un requerimiento de información a la Unidad Administrativa Especial MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de determinar el ingreso y permanencia del señor FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL en el país (folio 32).
8. La UAE MIGRACIÓN COLOMBIA respondió el anterior escrito a través del comunicado No. 20207040213721 de marzo 6 de 2020, adjuntó el registro de los ingresos y egresos del sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL del país (folios 33 al 39).
9. El día 9 de junio de 2020 se profirió el Requerimiento Ordinario No. 062382020000081, dirigido al contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con NIT 19.391.503-9, mediante el cual se solicitó la información y algunos documentos soportes de los rubros y valores anotados en la declaración de renta de la vigencia 2016, este acto administrativo fue devuelto por el correo ordinario. Por lo tanto, se publicó en la página web de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, siendo debidamente notificado el día 4 de agosto de 2020, según planilla de Informe de Notificación de Actos Administrativos de la entidad (folios 40 al 47).
10. El contribuyente investigado no presentó respuesta al Requerimiento Ordinario en el término que le correspondía. Al momento de la redacción del presente acto administrativo no existe evidencia de que haya presentado la correspondiente respuesta.
11. Analizada la información y los documentos soportes recopilados en el desarrollo de la investigación y teniendo en cuenta que el contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, con NIT **19.391.503-9**, no aportó la información y los documentos soportes solicitados en la visita de Verificación Tributaria llevada a cabo por el funcionario de la DIAN, ni tampoco las aportó con ocasión del Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de de junio 9 de 2020, razón por la cual se profirió el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de fecha octubre 5 de 2020, el cual fue debidamente notificado el día quince (15) del mismo mes y año mediante envío al correo electrónico del investigado informado en el Registro Único Tributario (folios 52 al 58 y 59 al 60).

    Con este requerimiento especial se modifica la declaración privada, pasando de un Total Saldo a Favor de un millón seis mil pesos mc/te ($1.006.000) a un Total Saldo a Pagar de un mil doscientos ochenta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos ($1.284.345.000).

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL

Evaluadas las pruebas recopiladas en el desarrollo de la investigación y al no haber aportado la información y los documentos soportes idóneos solicitados en el desarrollo de la visita de verificación tributaria adelantada por el funcionario de la DIAN, se propuso la modificación de la declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2016, identificada con el número de formulario 2111638950763 y No. Interno 91000457399966, de fecha octubre 18 de 2017, del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL,** con NIT **19.391.503-9**, desconociendo los valores anotados en los renglones 50 (Otros costos y deducciones) por $12.547.000 y 97 (Total retenciones año gravable 2016) por valor de $1.006.000. Además, se incluyen como rentas gravables las consignaciones reflejadas en la información exógena reportada por los bancos por valor de $2.763.292.000 en el renglón 65. Todo lo anterior, en aplicación de lo contenido en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

En aplicación de la misma norma (artículo 651 E. T.) se propuso la sanción por no enviar información por valor de $377.048.000 como resultado de aplicar la tarifa pertinente (5%) a los rubros y valores requeridos y no informados o no suministrados.

Como resultado de todas las modificaciones anteriores se pasa de un saldo a favor de $1.006.000 (renglón 102) de la declaración privada a un Total Saldo a Pagar de $1.284.345.000 (renglón 101).

Por lo tanto, fue proferido el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020, proponiéndose la modificación de la declaración de Impuesto Sobre la Renta del año gravable 2016, del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL,** con NIT **19.391.503-9**, presentada con formulario No. 2111638950763 y No. Interno 91000457399966 de octubre 18 de 2017, en los siguientes conceptos:

- Desconocimiento de la suma de $12.547.000, registrados en el renglón 50 (Otros Costos y Deducciones), determinándose un nuevo valor de $0 (cero pesos).

- Inclusión en el renglón 65 – Rentas Gravables de la suma de $2.763.292.000 para obtener como resultado el mismo valor.

- Como resultado de las modificaciones antes planteadas, los valores registrados en el renglón 66 (Renta líquida gravable), pasas de la suma de $24.486.000, a un nuevo valor de $2.800.325.000.

- Teniendo en cuenta el incremento de la Renta Líquida Gravable, se determinó un mayor valor por concepto de impuesto en los renglones 84 (Impuesto sobre la renta líquida gravable), 91 (Impuesto neto de renta) y 94 (Total impuesto a cargo) por la suma de $907.297.000.

- Además, se dio aplicación a la sanción por no enviar información, establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, la cual se registró en el renglón 100 (Sanciones), por la suma de $377.048.000.

- Por último, como resultado de las modificaciones planteadas por la DIAN, a través del Requerimiento Especial en comento, el nuevo valor registrado en el renglón 102 (Total saldo a favor) queda en cero pesos ($0) y el renglón 101 (Total saldo a pagar) asciende a la suma de $1.284.345.000.

4. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL

Tal y como se señaló en el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de fecha octubre 5 de 2020, al contribuyente investigado se le otorgó el término de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de notificación de dicho acto administrativo, para dar respuesta por escrito ante la División Gestión de Liquidación. El Requerimiento Especial en cuestión fue debidamente notificado el día quince (15) de octubre de 2020.

Conforme lo establece el artículo 707 del Estatuto Tributario, el contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL,** con NIT **19.391.503-9**, disponía de tres (3) meses para responder el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020. El contribuyente no presentó la respuesta al Requerimiento Especial.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 711 del Estatuto Tributario, consagra la correspondencia que debe existir entre la declaración del contribuyente, el requerimiento especial y la liquidación de revisión; por ello, la presente liquidación de revisión se circunscribe únicamente a los hechos planteados en el Requerimiento Especial, coligiéndose entonces, que en el presente caso y en esta etapa se deben estudiar los aspectos que se propusieron modificar de la declaración privada del contribuyente que nos ocupa.

Este Despacho observa, que en el desarrollo de la investigación adelantada al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL,** con NIT **19.391.503-9**, se realizaron las siguientes tareas o actividades encaminadas a ejercer el control tributario, contemplado por la Ley, sobre los valores anotados en la declaración de Impuesto Sobre la Renta del año gravable 2016 y así poder atender el reporte hecho por la Subdirección de Gestión de Fiscalización en cuanto a posibles operaciones simuladas y/o no registradas por el contribuyente investigado:

1. Examinado el formulario RUT del contribuyente investigado, el cual fue extraído del Servicio Informático Electrónico DIAN (Registro Único Tributario), se observa que el código de actividad económica principal es el 4290 "Construcción de otras obras de ingeniería civil", el cual está acorde con el código anotado en la declaración de renta del año gravable 2016.

2. Con el fin de allegar a la investigación las diferentes pruebas idóneas, la DIAN adelantó la diligencia de verificación tributaria ordenada por el Auto de Verificación o Cruce No. 062382018000299 de noviembre 2 de 2018 (folios 10 al 12) en las instalaciones de la División de Fiscalización de esta dirección seccional ante presencia que hiciera el abogado JORGE LUIS TORRES CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.095.013, en calidad de apoderado del investigado acreditado debidamente mediante poder (folio 14).

En el desarrollo de la diligencia de verificación tributaria adelantada el día 4 de diciembre de 2018 se solicitó la siguiente información y documentos soporte, respecto de las transacciones realizadas por el contribuyente investigado en la vigencia 2016:

"(...)

- Soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año gravable 2016 por la suma de $910.540.000.
- Relación de los bancos donde tiene cuentas.
- Certificaciones bancarias de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016.
- Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o prestación de servicios."

Al respecto, este Despacho constató en la cronología del expediente que en el desarrollo de la diligencia de verificación tributaria, atendida por el apoderado del contribuyente investiagado no fue entregada la información ni los documentos soportes solicitados por el funcionario de la DIAN, tal y como consta en el acta respectiva (folio 13).

3. El día 27 de junio de 2019 se profirió el Auto de Verificación o Cruce No. 062382019000171 con la intención de obtener las pruebas conducentes a determinar la idoneidad de la declaración privada de impuesto a la renta de 2016 del señor FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, debido a que no se cumplió con el compromiso pactado en la diligencia llevada a cabo el día 4 de diciembre de 2018.

   Esta visita no fue posible realizarla debido a que no se pudo contactar al contribuyente investigado en el domicilio fiscal informado en el Registro Único Tributario (ver "Fundamentos de derecho y consideraciones del Despaacho del Requerimiento Especial No. 062382020000022, folio 55).

4. Otro mecanismo utilizado por la DIAN, fue el Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de fecha junio 9 de 2020, el cual fue proferido con el fin de allegar a la investigación las diferentes pruebas de orden interno y externo encaminadas a determinar con certeza la veracidad y la procedencia de los conceptos pasivos, ingresos, costos, gastos y retención en la fuente declarados en la vigencia 2016, por el contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, con NIT **19.391.503-9**. Dicho acto administrativo fue debidamente notificado el día 4 agosto de 2020 mediante publicación en la página web de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, debido a que su entrega física fue fallida por causa de que la empresa de correo ordinario reportó la causal "NO RESIDE" como impedimento de notificación de la misma, lógicamente, atribuida al investigado (folios 40 al 47).

   En dicho requerimiento se solicitó lo siguiente:

   - Relación que conforma el patrimonio bruto indicando clase de activo, referencia catastral si es inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien, si es vehículo recibo donde aparece el pago del impuesto de vehículo, indicando placa del mismo.
   - Relación de los pasivos discriminando acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos.
   - Relación total de los ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año.
   - Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones.
   - Relación de los bancos donde tiene cuentas con su número de cuentas. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016.
   - Explicación de las consignaciones bancarias, si obdecen a ventas o a prestación de servicios.

Este Requerimiento Ordinario no fue respondido por el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL.

Analizada la información obrante en las bases de datos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, específicamente el apartado "Análisis de Operaciones" relativa a la información exógena reportada por terceros y/o aportada por las entidades financieras y/o bancos donde el contribuyente investigado efectuó operaciones (formato 1019), se evidencian consignaciones o registros bancarios créditos por la suma de $5.527.533.248 en las cuentas de ahorros y/o corrientes en las que figura como cuenta - habiente.

Por otra parte, la DIAN realizó la verificación que reposa en las mismas bases de datos referenciadas en el párrafo anterior y no existe ninguna información que de cuenta de la existencia de pasivo alguno.

Este Despacho hace énfasis en el hecho de que el contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, identificado con el NIT **19.391.503-9** no dio respuesta al Requerimiento Ordinario proferido por la DIAN, ni aportó la información y los documentos soportes solicitados en la diligencia de verificación llevada a cabo en las instalaciones de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE CARTAGENA por el funcionario Auditor de la DIAN, donde se solicitaron las pruebas idóneas de los pasivos registrado en la declaración privada, pruebas de los costos y deducciones, las retenciones que le practicaron, pruebas de los ingresos, ni fue posible por las demás formas o vías llegar al convencimiento o certeza de los rubros y valores consignados en el mismo denuncio rentístico correspondiente al año gravable 2016.

También es importante precisar, que el Requerimiento Especial fue proferido basado en el hecho de que el contribuyente investigado **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, con NIT **19.391.503-9**, no aportó al proceso ejecutado por la DIAN, los documentos idóneos de orden interno y externo de los Pasivos, Costos y Gastos registrados en la declaración de Renta del año gravable 2016, los cuales fueron solicitados en el desarrollo de la diligencia de verificación tributaria, tal y como consta en el Acta de Visita de Verificación Tributaria ni de los valores que aparecen registrados como propios de sus actividades economicas y/o financieras en la información exógena reportada por terceros por el mismo período gravable solicitados mediante el Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de junio 9 de 2020 (folio 40).

Como garantía del debido proceso y salvaguardar los derechos de los contribuyentes, la norma tributaria contempla lo siguiente en el artículo 744 del Estatuto Tributario:

Artículo 744 Oportunidad para allegar pruebas al expediente.

Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración;

2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.

3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación;

4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste; y

5 Haberse practicado de oficio.

6. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.

7. ..."

Como podemos notar, el Estatuto Tributario establece que el término para dar respuesta al requerimiento especial, o incluso el término para interponer recurso de reconsideración, son oportunidades totalmente válidas para aportar pruebas que pretendan acreditar los hechos económicos materia de debate dentro del expediente administrativo. En el expediente no reposa ninguna evidencia de que el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, haya aportado las respectivas pruebas y/o información requeridas en múltiples ocasiones.

Respecto de las Obligaciones en General y la Obligación de Suministrar Información por parte de los Contribuyentes.

En Colombia, en materia legal a nivel general y también ocurre en materia tributaria, específicamente, que se crean normas con el fin de que el Gobierno o sujeto activo del sistema fiscal se garantice el debido recaudo de los tributos y a la vez se logre el control fiscal de los gobernados a través de esas mismas normas. Por esto, a la par de que se crean las obligaciones de carácter sustancial también se crean las obligaciones de carácter formal, con el fin de que estas últimas coadyuven a la consecución del recaudo como objeto primordial de la primera. En otras palabras, la obligación sustancial por sí sola no cumplen su cometido sin la ayuda idónea del cumplimiento de las obligaciones formales.

Por todo lo anterior, podemos afirmar sin lugar a equívocos que para que se logre el cumplimiento del deber sustancial de pagar impuestos por parte de los sujetos pasivos es que existe las obligaciones de declarar, llevar contabilidad, suministrar información, facturar, retener, expedir certificados, diligenciar y actualizar el Registro Único Tributario, entre muchas otras obligaciones.

Así como la obligación de registrarse en el Registro Único Tributario y el propio registro en sí han sido diseñados e implementados para el control fiscal tanto de los investigados como de sus terceros vinculados, también ha sido implementada la obligación de suministrar información. Está obligación está diseñada en dos modelos: uno de carácter general plasmada en los artículos 622 en adelante del Estatuto Tributario, donde se destaca especialmente el artículo 631 y se exige su cumplimiento mediante el sistema conocido de información exógena. El otro modelo es de carácter particular, contenido en los artículos 684, 686, 688 y 691 del Estatuto Tributario, cuando la información es solicitada por parte de la Administración Tributaria a cada contribuyente en forma individual y especifica mediante Requerimiento Ordinario.

El siguiente es el contenido de los artículos 631, 684, 686, 688 y 691 del Estatuto Tributario, enunciados, que conremplan la obligación como el correspondiente procedimiento:

Artículo 631. Para estudios y cruces de información.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia: (...).

Artículo 684. Facultades de fiscalización e investigación.
La Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá:

a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
e. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.
g. Sin perjuicio de las facultades de supervisión de las entidades de vigilancia y control de los contribuyente.s obligados a llevar contabilidad; para fines fiscales, la DIAN cuenta con plenas facultades de revisión y verificación de los Estados Financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición, y sus soportes, los cuales han servido como base para la determinación de los tributos.

PARÁGRAFO. *En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

Artículo 686. Deber de atender requerimientos.
Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, (UAE - Direccion de Impuestos y aduanas nacionales) así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración de Impuestos, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

Artículo 688. Competencia para la actuación fiscalizadora.
Corresponde al Jefe de la unidad de fiscalización, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta Unidad, previa autorización o comisión del jefe de Fiscalización, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

Artículo 691. Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones.
Corresponde al Jefe de la Unidad de Liquidación, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de gastos, por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del jefe de liquidación, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

Aparte de lo anterior, tenemos el artículo 651 del Estatuto Tributario que contempla el régimen sancionatorio en lo relativo a la obligación de informar. Este dice lo siguiente:

Artículo 651. Sanción por no enviar información.
Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del

plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extem poránea.

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

***PARÁGRAFO.** El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).*

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

Como se puede entender en el articulado citado, es sabido que una de las maneras que tiene la Administración Tributaria de establecer la veracidad de las declaraciones privadas y llegar al convencimiento de la correcta liquidación de los tributos es mediante la constatación de la información de los distintos actores en una transacción financiera y/o económica. Por ello se utiliza uno de los mecanismos contenidos en la norma tributaria como es el requerimiento de información.

En el presente caso, la Administración Tributaria a través de la División de Gestión de Fiscalización de esta dirección seccional pretendió constatar la información contenida en la declaración privada del sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, y en la información exógena reportada por terceros, la cual no era congruente, por el contrario, representaban diferencias cuantiosas. Tales diferencias existían preponderadamente en los rubros de pasivos e ingresos.

Así las cosas, enmarcados en el procedimiento tributario se expidieron actos administrativos tendientes a lograr el objetivo ya enunciado, reiteramos, lograr determinar la veracidad de los registros presentes en los distintos reportes y/o bases de datos. Por ello, se expidieron Auto de Verificación o Cruce, Requerimiento Ordinario y se intentaron las diligencias de verificación y/o visitas de auditoria. El resultado de todas las diligencias fue el mismo, no se pudo constatar la información consignada en la declaración privada de Impuesto a la Renta del año gravable 2016 debido a que el sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, nunca aportó la información y/o documentos que se le exigió por distintos medios, ya sabidos y referenciados en el presente proceso tributario.

Una vez determinado que el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, incurrió en la infracción tributaria se hace acreedor de la sanción estipulada en el artículo 651 del Estatuto Tributario, ya transcrito. Esta sanción contempla dos facetas: una de tipo pecuniaria consistente en la tarifa del 5% liquidada con base en la información requerida y no suministrada y la otra sanción administrativa fiscal consistente en el desconocimiento de los factores requeridos y no suministrados. En este orden de ideas, la sanción pecuniaria se liquida como se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto o Factor Requerido	Valores
Patrimonio Bruto	$ 1,053,259,000
Pasivos	$ 910,540,000
Ingresos	$ 37,033,000
Costos y Deducciones	$ 12,547,000

Retenciones en la Fuente 2016	$ 1,006,000
Consignaciones Reportadas 2016	$ 5,526,583,407
Total Información Requerida	$ 7,540,968,407
Tarifa de Sanción por no Informar	5%
Sanción por no Informar	$ 377,048,420
Sanción por no Informar (Aprox. Múltiplo de mil)	$ 377,048,000

De la anterior manera se determina la sanción pecuniaria por no enviar o no suministar información en la suma de trescientos setenta y siete millones cuarenta y ocho mil pesos ($377.048.000).

El mismo artículo sancionador precitado estipula que se debe desconocer los factores relativos a los costos y deducciones y las retenciones que les practicaron, por citar sólo los factores que competen al caso de marras. Luego entonces, en la siguiente tabla se muestran los factores que se desconocen conjuntamente con los valores de los mismos. Estos son:

Concepto o Factor Requerido	Valores
Costos y Deducciones	$ 12,547,000
Retenciones en la Fuente 2016	$ 1,006,000
Total Conceptos Rechazados	$ 13,553,000

Como conclusión en este acápite, la suma total de conceptos desconocidos o rechazados asciende a trece millones quinientos cincuenta y tres mil pesos ($13.553.000).

Respecto de las Consignaciones Bancarias y su Inclusión como Ingresos.

La Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria reportó denuncia tributaria indicando que durante el año gravable 2016 el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, tuvo operaciones financieras consistentes en movimientos créditos por valor de $5.526.583.407. Iguales conceptos y cantidades fueron tratados por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena en el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020, fundamentados en la base de datos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES denominada "Análisis de Operaciones" relativas a la información exógena, en el presente caso, la información reportada por terceros, específicamente el Banco Bilbao Viscaya Argentaria S.A. (BBVA S.A.). No obstante, en la revisión y consulta que se hiciese al mismo aplicativo de la Administración Tributaria se pudo determinar que las transacciones financieras de movimientos créditos ascienden a la suma de $5.527.533.248, siendo esta última cifra superior a la tratada inicialmente por las dos instancias ya enunciadas. En acatamiento a lo ordenado en el artículo 711 del Estatuto Tributario, en el presente acto administrativo se tendrá en cuenta la cifra informada en el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020, esto es, la suma de $5.526.583.407.

Tal como se ha dicho repetidamente para los demás conceptos revisados de la declaración privada de impuesto a la renta del año gravable 2016, también lo reiteramos para las consignaciones bancarias y/o movimientos créditos obrantes en las cuentas corrientes y de ahorros que aparecen registrados a nombre del sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, en el Banco Bilbao Viscaya Argentaria S.A. (BBVA S.A.). Es decir, se hicieron ingentes esfuerzos para determinar la realidad de las operaciones obrantes en la declaración de impuesto a la renta del investigado y determinar también la veracidad de la información exógena reportada por el BBVA S.A., pero todo fue infructuoso a pesar de la verificación ordenada por la Administración Tributaria y el Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de junio 9 de 2020.

Lo anterior conlleva a la Administración Tributaria a la decisión ineludible de aplicar la norma tributaria, enmarcada dentro del procedimiento tributario que rige para los contribuyentes en el territorio nacional.

Para continuar con lo expuesto, se hace necesario traer a colación los artículos 755-3 y 786 del Estatuto Tributario, los cuales manifiestan lo siguiente:

> ***Artículo 755-3. Renta presuntiva por consignaciones en cuentas bancarias y de ahorro.***
>
> *Cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable ha originado una renta líquida gravable equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del valor total de las mismas, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella. Esta presunción admite prueba en contrario.*
>
> *Para el caso de los responsables del impuesto sobre las ventas, dicha presunción se aplicará sin perjuicio de la adición del mismo valor, establecido en la forma indicada en el inciso anterior, como*

ingreso gravado que se distribuirá en proporción a las ventas declaradas en cada uno de los bimestres correspondientes.

Los mayores impuestos originados en la aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán afectarse con descuento alguno.

Artículo 786. Las de los ingresos no constitutivos de renta.

Cuando exista alguna prueba distinta de la declaración de renta y complementarios del contribuyente, sobre la existencia de un ingreso, y éste alega haberlo recibido en circunstancias que no lo hacen constitutivo de renta, está obligado a demostrar tales circunstancias.

Tal como se puede dilucidar a partir del contenido de los artículos anteriores, existe la presunción legal de que los ingresos que figuran a nombre de una persona son ingresos constitutivos de renta o de ganancia ocasional de un sujeto pasivo. Pero lo anterior no es definitivo, ni una afirmación totalitaria en contra de un investigado, sino que tal presunción admite prueba en contrario. Es decir, el contribuyente en cuestión tiene la oportunidad de justificar los movimientos créditos de las cuentas bancarias. En caso contrario deberá registrar las cantidades no justificadas como ingresos gravables. Luego entonces, conforme al artículo 786 del Estatuto Tributario, le corresponde al sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, demostrar que las consignaciones recibidas en sus cuentas bnacarias no son constitutivas de renta o de ganancia ocasional.

En caso que nos ocupa, la Administración Tributaria ha detectado consignaciones bancarias en las cuentas del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, que suman la cantidad de $5.526.583.407 en el banco BBVA S.A. (folios 16 al 26).

Dando lugar a la aplicación del debido proceso como derecho constitucional y dentro del procedimiento tributario que nos rige, se trató insistentemente en determinar la veracidad tanto de la información registrada en la declaración privada de Impuesto a la Renta de 2016 como la obrante en las bases de datos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, concretamente, la que reposa en el aplicativo "Análisis de Operaciones" como reportada por terceros a través del formato 1019, referida a la información financiera, suministrada por banco BBVA S.A. Pues bien, en dicho proceso se realizaron las siguientes diligencias administrativas:

- Diligencia de verificación tributaria ordenada por el Auto de Verificación o Cruce No. 062382018000299 de noviembre 2 de 2018, llevada a cabo en las instalaciones de esta Dirección Seccional ante la presencia que hiciese el señor JORGE LUIS TORRES CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.095.013, en calidad de apoderado judicial especial del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9. En esta diligencia, el apoderado de marras se comprometió a aportar los documentos y/o información concerniente a las consignaciones bancarias recibidas, entre otros rubros a demostrar. El sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, no aportó la información y/o pruebas documentales correspondientes (folios 10 al 14).
- Visita de verificación tributaria ordenada por el Auto de Verificación o Cruce No. 062382019000171 de junio 27 de 2019. Esta diligencia no se pudo llevar a cabo en el domicilio fiscal del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, debido a que este sujeto ya no residía en la dirección registrada en el Registro Único Tributario, la cual es, BRR. BOCAGRANDE ED. SEGUROS BOLIVAR AP 505. CARTAGENA (folios 29 al 30).
- Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de junio 9 de 2020. Se notificó el día 4 de agosto de 2020 mediante publicación en la página web de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (folios 40 al 47). El sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, no aportó la información y/o pruebas documentales correspondientes.
- Expedición del Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020, notificado el día 15 de octubre de 2020 mediante envío al correo electrónico granvelero@yahoo.com. Conforme al artículo 744 del Estatuto Tributario, el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, tenía nuevamente la oportunidad de aportar las pruebas respectivas, hecho que no ocurrió (folios 52 al 61).

Como podemos notar en el presente caso, la Administración Tributaria fue garantista del debido proceso y/o derechos del sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, otorgándole sendas oportunidades para que probara lo registrado en la declaración privada de Impuesto a la Renta de 2016 y lo no declarado en la misma, específicamente, en lo concerniente a los movimientos bancarios que aparecen a su nombre en la información exógena por el mismo período gravable.

Tal como se propuso en el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020 y se determina en el presente acto administrativo, los hechos y/u omisiones conllevan a la Administración Tributaria a la aplicación de la norma tributaria relativa a la presunción por consignaciones en cuentas

bancarias y la condición de ingresos constitutivos de renta contenida en los artículos 755-3 y 786 del Estatuto Tributario, ya transcritos.

Este accionar de la Administración Tributaria, además de fundamentarse en las normas transcritas en el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020 y a lo largo del presente acto administrativo, se corrobora por lo fallado en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, expediente Radicado: 19001 2331 000 2005 01564 01 [19782] de julio 10 de 2014, con la Magistrada ponente Martha Teresa Briceño de Valencia, en los siguientes términos:

> *«En el caso en estudio, la DIAN determinó que el total de consignaciones efectuadas en las cuentas bancarias del actor en el año 1999 superaba las ventas brutas declaradas en $261.314.000 y, por tal razón, adicionó ese valor a las ventas brutas declaradas. Así, la DIAN asumió que la totalidad de las consignaciones en cuentas bancarias corresponden a ingresos propios del actor.*
>
> *Dado que las sumas pagadas por los adquirentes comprenden el valor de los bienes y el IVA generado y que éste no es un ingreso propio de los comerciantes, pues pertenece al Estado, en este caso el IVA generado por las operaciones del demandante debe descontarse de los ingresos que la DIAN determinó con fundamento en consignaciones bancarias.*
>
> *En ese orden de ideas, se revoca la sentencia apelada en cuanto anuló los actos demandados por la adición de ingresos. En su lugar, se determina que las ventas brutas del demandante en el año 1999 fueron por $3.801.038.000, que es el resultado de restar a las ventas brutas que estableció la DIAN ($3.913.098.000) el IVA generado en las operaciones desarrolladas por el actor ($112.060.000). »*

Como conclusión, se determina que es dable agregar a título de rentas gravables el 50% del total de consignaciones que aparecen registradas en las cuentas bancarias del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9.

La cantidad a imputar se calcula con base en la norma precitada, de la siguiente manera:

Concepto o Factor a Incluir	Valores
Consignaciones Reportadas 2016	$ 5,526,583,407
Tarifa de valor a Incluir (art.775-3 ET)	50%
Valor Ingresos Gravables	$ 2,763,291,704
Valor Ingresos Gravables (aprox. Múltiplo mil)	$ 2,763,292,000

Como conclusión de este aparte, se determina como rentas gravables (renglón 65 de la declaración) la suma de dos mil setecientos sesenta y tres millones doscientos noventa y dos mil pesos ($2.763.292.000).

SINTESIS DE LAS MODIFICACIONES DETERMINADAS EN EL PRESENTE ACTO

Como síntesis de lo aquí actuado, se determina las modificaciones de los siguientes factores de la declaración privada de Impuesto a la Renta del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, del año gravable 2016:

CONCEPTOS / DESCRIPCIÓN DE RENGLONES	R	DEC. PRIVADA ($)	L. OF. REVISIÓN ($)	DIFERENCIA ($)
Otros costos y deducciones	50	12,547,000	0	12,547,000
Rentas gravables	65	0	2,763,292,000	-2,763,292,000
Total retenciones año gravable 2016	97	1,006,000	0	1,006,000

5. SANCIONES

SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

El artículo 651 del Estatuto Tributario, vigente para el momento en que ocurrió la irregularidad sancionable, señala los hechos constitutivos de infracción de la obligación de suministrar información y la correspondiente sanción, aunque ya transcrito se vuelve a referenciar, así:

> ***Artículo 651. Sanción por no enviar información.***
>
> *Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extem poránea.

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

***PARÁGRAFO.** El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).*

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

En el presente caso, tal como se ha venido señalando, se desconocieron costos y deducciones y las retenciones en la fuente que le practicaron durante el año 2016 por haber sido requeridos y no se suministraron tal como ya se expuso suficientemente en el presente acto administrativo. Lo anterior conforme al numeral 2 del citado artículo.

Conforme a la aplicación del numeral 1, literal a) de la misma norma, la sanción pecuniaria de la conducta infractora se calcula de la siguiente manera:

Concepto o Factor Requerido	Valores
Patrimonio Bruto	$ 1.053.259.000
Pasivos	$ 910.540.000
Ingresos	$ 37.033.000
Costos y Deducciones	$ 12.547.000
Retenciones en la Fuente 2016	$ 1.006.000
Consignaciones Reportadas 2016	$ 5.526.583.407
Total Información Requerida	$ 7.540.968.407
Tarifa de Sanción por no Informar	5%
Sanción por no Informar	$ 377.048.420
Sanción por no Informar (Aprox. Múltiplo de mil)	$ 377.048.000

Efectivamente está probado que el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, incurrió en la infracción administrativa de no suministrar información, obligación que le competía conforme a los artículos 622 en adelante, específicamente, los artículos 631, 684, 686, 688 y 691 del Estatuto Tributario, haciendo imposible con ello cumplir con la función de la Administración Tributaria de

determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales del mismo sujeto pasivo y no permitiendo llevar al mismo ente fiscalizador al convencimiento de lo registrado en la declaración privada del mismo sujeto durante el período gravable 2016 ni tampoco discutió el investigado la información reportada por terceros en el aplicativo "Análisis de Operaciones" denominada información exógena durante el mismo lapso gravable. Lo anterior constituye en unas actitudes y condiciones infractoras en perjuicio del fisco, por lo cual es totalmente procedente la sanción por no enviar información que aquí se liquida.

En tal virtud, este Despacho procede a incluir en el renglón 100 (Sanciones) de la presente Liquidación Oficial de Revisión la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($377.048.000).

6. MODIFICACIÓN A LA LIQUIDACIÓN PRIVADA

Acorde con lo planteado en los párrafos anteriores, se ordena la modificación de los siguientes renglones:

- Se dispone modificar el Renglón 50 relativo a Costo y Deducciones, pasando de la suma de $12.547.000 a un saldo cero pesos ($0), como resultado de aplicar el artículo 651 del Estatuto Tributario, numeral 2.
- Como resultado de la modificación anteriormente planteada a los costos y deducciones, el renglón 52 Total costos y deducciones, pasa de la suma de $12.547.000, a un nuevo saldo de cero pesos ($0).
- Como resultado de las modificaciones anteriormente planteadas a los costos y las deducciones, los renglones 53 y 56 relativos a la Renta Líquida del Ejercicio y Renta Líquida, pasa de la suma de $24.486.000, a la suma de $33.033.000, respectivamente, disminuyéndose en la suma de $12.547.000.
- En aplicación de los artículos 755-3 y 786 del Estatuto Tributario, se registra el 50% de las consignaciones obrantes en la información exógena reportadas por terceros en el aplicativo "Análisis de Operaciones", cuyo resultado es de $2.763.292.000, constituyéndose como rentas gravables (renglón 65).
- Como resultado de las modificaciones anteriormente planteadas a los costos y deducciones y rentas gravables, el renglón 66 Renta Líquida Gravable, pasa de la suma de $24.486.000, a un nuevo mayor valor por la suma de $2.800.325.000, incrementándose en la suma de $2.775.839.000.
- Como consecuencia de las anteriores modificaciones, el Renglón 84 – Impuesto Sobre la renta líquida gravable, pasa de la suma de cero pesos ($0) a un valor de $907.297.000.
- Como consecuencia de las anteriores modificaciones, el Renglón 91 – Impuesto Neto de Renta, pasa de la suma de cero pesos ($0) a un valor de $907.297.000.
- Como consecuencia de las anteriores modificaciones, el Renglón 94 – Total Impuesto a Cargo, pasa de la suma de cero pesos ($0) a un valor de $907.297.000.
- Debido a la aplicación del artículo 651 del Estatuto Tributario, numeral 2, se eliminan las retenciones en la fuente que le practicaron durante el año 2016 por valor de $1.006.000, resultando en el renglón la suma de cero pesos ($0).
- Como consecuencia de las anteriores modificaciones, el Renglón 99 – Saldo a Pagar por Impuesto, pasa de la suma de $-0-, a un valor de $907.2697.000.
- En virtud de las infracciones tributarias cometidas, se determina en el renglón 100 (Sanciones) de la presente Liquidación Oficial de Revisión, el valor de $377.048.000.
- Como resultado de estas modificaciones a la liquidación privada, se determina un nuevo Total saldo a Pagar (renglón 101) de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONESS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.284.345.000) en reemplazo del saldo a pagar de $-0-.
- Teniendo en cuenta todas las modificaciones planteadas a la liquidación privada, se determina un nuevo total saldo a favor (renglón 102) el cual pasa de $1.006.000, a un valor de cero pesos ($0).

En conclusión, la declaración de Impuesto a la Renta y complementarios del año gravable 2016 del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, identificado con NIT **19.391.503-9**, presentada con Formulario No. 2111638950763 y Número Interno 91000457399966, de fecha octubre 18 de 2017, resulta modificada como se muestra a continuación:

	CONCEPTOS / DESCRIPCIÓN DE RENGLONES	R	DECLARACION PRIVADA ($)	LIQUIDACION OFICIAL REVISION ($)
Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	1.053.259.000	1.053.259.000
	Deudas	31	910.540.000	910.540.000
	Total patrimonio líquido	**32**	**142.719.000**	**142.719.000**
Ingresos	Recibidos como empleados	33	0	0
	Recibidos como pensiones de jubilación	34	0	0
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0	0
	Intereses y rendimientos financieros	36	37.033.000	37.033.000
	Dividendos y participaciones	37	0	0
	Otros ingresos (Arrendamientos, etc)	38	0	0

	Obtenidos en el exterior		39	0	0
	Total ingresos recibidos por concepto de renta		**40**	**37.033.000**	**37.033.000**
No constitutivos renta ni ganancia ocasional	Dividendos y participaciones		41	0	0
	Donaciones		42	0	0
	Pagos a terceros (salud, educación y alimentación)		43	0	0
	Otros ingresos no constitutivos de renta		44	0	0
	Total ingresos no constitutivos de renta		**45**	**0**	**0**
	Total ingresos netos		**46**	**37.033.000**	**37.033.000**
Costos y deducciones	Gastos de nomina + s.social + ap.parafiscales		47	0	0
	Deducción por dependientes económicos		48	0	0
	Deducción por pagos de intereses de vivienda		49	0	0
	Otros costos y deducciones		50	12.547.000	0
	Costos y gastos incurridos en el exterior		51	0	0
	Total costos y deducciones (Sume 47 al 51)		**52**	**12.547.000**	**0**
Renta	**Renta líquida ordinaria del ejercicio**		**53**	**24.486.000**	**37.033.000**
	o Pérdida líquida del ejercicio		**54**	**0**	**0**
	Compensaciones		55	0	0
	Renta líquida		**56**	**24.486.000**	**37.033.000**
	Renta presuntiva		57	0	0
Rentas exentas	Gastos de representación y otras rentas de trabajo		58	0	0
	Aportes obligatorios al fondo de pensión		59	0	0
	Aportes a fondo de pensiones voluntarios		60	0	0
	Aportes a cuentas AFC		61	0	0
	Otras rentas exentas		62	0	0
	Por pagos laborales (25%) y pensiones		63	0	0
	Total renta exenta		64	0	0
	Rentas gravables		65	0	2.763.292.000
	Renta líquida gravable		**66**	**24.486.000**	**2.800.325.000**
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país		67	0	0
	Ingresos por ganancias ocasionales en exterior		68	0	0
	Costos por ganancias ocasionales		69	0	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		70	0	0
	Ganancias ocasionales gravables (67+68-69-70)		**71**	**0**	**0**
Determinanción de la renta gravable alternativa - IMAN	**Total ingresos obtenidos período gravable**		**72**	**37.033.000**	**37.033.000**
	Dividendos y participaciones no gravados		73	0	0
	Indemnizaciones en dinero o especie x seguro		74	0	0
	Aportes obligatorios al sistema g. seg. Social		75	0	0
	Gasto de representación exentos		76	0	0
	Pagos catastróficos en salud no cubiertos POS		77	0	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas		78	0	0
	Aportes obligatorios s.g.s.s. x empleados s. d.		79	0	0
	costo fiscal de los bienes enajenados		80	0	0
	Otras indemnizaciones (Art.332 E.T. lit.i)		81	0	0
	Retiros de fondos pensión, cesantias, AFC		82	0	0
	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)		**83**	**37.033.000**	**37.033.000**
Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**		**84**	**0**	**907.297.000**
	Impuesto Mínimo Alternativo - IMAN		**85**	**0**	**0**
Descuentos	Por impuestos pagados exterior a), c)		86	0	0
	Por impuestos pagados exterior lit. d)		87	0	0
	Por impuestos pagados exterior distintos		88	0	0
	Otros descuentos tributarios		89	0	0
	Total descuentos tributarios		**90**	**0**	**0**
	Impuesto neto de renta		**91**	**0**	**907.297.000**
	Impuesto de ganancias ocasionales		92	0	0
	Descuento x impuesto pagado exterior por G.O.		93	0	0
	Total impuesto a cargo		**94**	**0**	**907.297.000**
	Anticipo de renta por año gravable 2016		95	0	0
	Saldo a favor año 2015 sin devolución		96	0	0
	Total retenciones año gravable 2016		**97**	**1.006.000**	**0**

	Anticipo de renta por año gravable 2017	98	0	0
	Saldo a pagar por impuesto	**99**	**0**	**907.297.000**
	Sanciones	100	0	377.048.000
	Total saldo a pagar	**101**	**0**	**1.284.345.000**
	O Total saldo a favor	102	1.006.000	0

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización con base en sus facultades legales, considerando las pruebas que obran en el expediente,

7. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la declaración privada de Impuesto de Renta del año gravable de 2016, identificada con el Formulario No. 2111638950763 y Número Interno No. 91000457399966 de octubre 18 de 2017, del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, identificado con NIT **19.391.503-9**, de acuerdo a los hechos aquí planteados. Conforme a lo anterior, se establece un nuevo saldo a pagar de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.284.345.000).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el presente acto, al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, identificado con NIT **19.391.503-9**, a la Dirección de Correo Electrónico registrada en el RUT: granvelero@yahoo.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4° y 6° de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN.

En su defecto, y de conformidad con los incisos 5° y 6° del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, NOTIFICAR conforme lo previsto en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, identificado con NIT **19.391.503-9**, a la Dirección de Correo Físico registrada en el RUT: BRR. BOCAGRANDE ED. SEGUROS BOLÍVAR AP 505 en la ciudad de Cartagena del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Notificar electrónicamente el presente acto, al doctor JORGE LUIS TORRES CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.095.013 y T.P. 61376 C.S.J., en calidad de apoderado judicial especial del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, a la Dirección de Correo Electrónico registrada en el RUT: jorgetorres26@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4° y 6° de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN.

En su defecto, y de conformidad con los incisos 5° y 6° del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, NOTIFICAR conforme lo previsto en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario al doctor JORGE LUIS TORRES CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.095.013 y T.P. 61376 C.S.J., en calidad de apoderado judicial especial del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, a la dirección registrada en el Registro Único Tributario: BRR. CRESPO, CR 3 No. 63 90 P 2, en la ciudad de Cartagena. Departamento: Bolívar.

8. RECURSOS

Dentro del plazo de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, la contribuyente puede interponer por escrito el recurso de reconsideración ante la División de Gestión Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 y 722 del Estatuto Tributario. Para el efecto deberá presentar su escrito radicándolo en la ventanilla de correspondencia del Grupo de Documentación de ésta Dirección Seccional, ubicada en el Barrio Manga 3ª. Avenida Calle 28 No. 25-04 de la ciudad de Cartagena o al correo electrónico 006_gestiondocumental@dian.gov.co, acreditando la personería con la que actúa (artículos 555, 556 y 559 del Estatuto Tributario).

Igualmente, se pone de presente lo establecido en el parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario:

> ***"PARÁGRAFO.*** *<Parágrafo modificado por el artículo 48 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> En esta oportunidad procesal el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses por cada día de retardo en el pago, con la fórmula de interés simple, a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, causados hasta la presentación de la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener la reducción de la sanción por inexactitud conforme lo autorizan los artículos 709 y 713 de este Estatuto.*

El interés bancario corriente de que trata este parágrafo será liquidado en proporción con los hechos aceptados. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el contribuyente de seguir discutiendo los asuntos de fondo, los cuales, en el evento de ser fallados en su contra, serán liquidados conforme lo prevén los artículos 634 y 635de este Estatuto, sin reimputar los pagos realizados con anterioridad conforme a este artículo.

En relación con las actuaciones de que trata este artículo, en el caso de acuerdo de pago, a partir de la suscripción del mismo, los intereses se liquidarán en la forma indicada en este parágrafo, con la tasa interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más dos (2) puntos porcentuales, para la fecha de expedición del acto administrativo que concede el plazo.

Para liquidar los intereses moratorios de que trata este parágrafo, o el artículo 635 del Estatuto Tributario, el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o la Administración Tributaria según sea el caso, aplicará la siguiente fórmula de interés simple, así:

(K x T x t).

Donde:

K: valor insoluto de la obligación
T: factor de la tasa de interés (corresponde a la tasa de interés establecida en el parágrafo del artículo 590, o artículo 635 del Estatuto Tributario, según corresponda dividida en 365, o 366 días según el caso).
t: número de días calendario de mora desde la fecha en que se debió realizar el pago.

***PARÁGRAFO TRANSITORIO.** <Parágrafo modificado por el artículo 108 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El parágrafo anterior aplicará para los procedimientos adelantados por la DIAN que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 y, respecto de los procedimientos que se adelanten con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma."*

REDUCCION DE LA SANCIÓN POR NO INFORMAR:

La sanción a que se refiere el artículo 651 literal a del numeral 1 del Estatuto Tributario, se reducirá al setenta por ciento (70%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago de la misma.

En todo caso si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2 del artículo 651 del Estatuto Tributario. Una vez notificada la liquidación de revisión sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2, que sean probados plenamente.

Adicionalmente, es preciso recordar al contribuyente la posibilidad de graduar la sanción en los términos y condiciones previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 640 ibídem, modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

El presente anexo constituye parte integral de la Liquidación Oficial de Revisión No. 062412021000015.

Funcionario que proyectó:	Funcionario que revisó:
Nombre: JULIO MIGUEL REDONDO POLO	Nombre: ALVARO JOSE LOPEZ VILLALBA
Cargo: Gestor III	Cargo: Analista V
Firma del funcionario autorizado:	
Nombre:	CRISTOBAL AUGUSTO GONZALEZ MONTES
Cargo:	Jefe División de Gestión de Fiscalización
Lugar Administrativo:	Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

DIAN

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONA

CARTAGENA

GESTION DE LIQUIDACION

Fecha Impresión: 2021-07-01 HORA: 08:26 AM
Páginas: 1 de 1
Reporte: not_remisiónd.rep

PLANILLA DE REMISION No. 111

Fecha Planilla Remisión **01 de Julio de 2021** Base Datos: **CAR** Admon Origen: **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA**

Acto Administrativo **501** **LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION**

No.	Consecutivo Acto	Fecha Acto	Nit	Razon Social	Dirección	Departamento	Municipio	TN	Folios	Copias	Correo	Entrega
1	15	29-Junio -2021	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	granvelero@yahoo.com	BOLIVAR	CARTAGENA	CE	18	1		

Acto Administrativo **501** **LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION**

No.	Consecutivo Acto	Fecha Acto	Nit	Razon Social	Dirección	Departamento	Municipio	TN	Folios	Copias	Correo	Entrega
2	15	29-Junio -2021	73095013	TORRES CASTRO JORGE LUIS (Apoderado judicial especial FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL)	jorgetorres26@hotmail.com	BOLIVAR	CARTAGENA	CE	18	1		

Funcionario Responsable Planilla Remision

MARRUGO JIMENEZ ELKIN ENRIQUE

Vo. Bo. _____

92

Consulta de Notificaciones Electrónicas

Consulta realizada por:	53121917 - MONSALVE BALLESTEROS FRAMIS CECILIA
Fecha generación informe:	01-07-2021 1.46 PM

Seccional	Dependencia	Tipo de Identificación del Notificado	Número de Identificación del notificado	Razon Social/Nombres del Notificado	Correo electrónico	Número de Acto Administrativo	Código Tipo de Acto	Descripción Tipo de Acto	Fecha de Acto Administrativo	Régimen	Fecha de Envio Correo	Fecha de Entrega	Entrega Correo Exitosa?	Estado del Correo	Número de Identificación del Funcionario	Nombre del Funcionario	Tipo Captura - Sistema (SIE)
Impuestos de Cartagena	División de Gestión de Liquidación	NIT	19.391.503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	granvelero@yahoo.com	202106241501000015	501	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	2021-06-29	Tributario	1/07/21 11:49 AM	1/07/21 11:49 AM	Si	Entregado	53.121.917	FRAMIS CECILIA MONSALVE	Manual
Impuestos de Cartagena	División de Gestión de Liquidación	NIT	73.095.013	TORRES CASTRO JORGE LUIS	jorgetorres26@hotmail.com	202106241501000015	501	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	2021-06-29	Tributario	1/07/21 11:49 AM	1/07/21 11:49 AM	Si	Entregado	53.121.917	FRAMIS CECILIA MONSALVE	Manual

94

GOV.CO ¡Por una Colombia más honesta!

DIAN

Registro de Notificaciones Electrónicas

Ingrese los datos para consultar

NIT

73095013

Desde: aaaa/MM/dd

Hasta: aaaa/MM/dd

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Nueva consulta Consultar

RAZÓN SOCIAL	NRO ACTO	CÓDIGO ACTO	DESCRIPCIÓN DEL ACTO	FECHA ACTO	FECHA ENVÍO	FECHA ENTREGA
TORRES CASTRO JORGE LUIS	202106241501000015	501	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	2021-06-29	2021-07-01 11:49:55	2021-07-01 11:49:55
TORRES CASTRO JORGE LUIS	202106241501000012	501	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	2021-05-31	2021-06-03 18:54:41	2021-06-03 18:54:45

Mas

GOV.CO ¡Por una Colombia más honesta!

DIAN

Registro de Notificaciones Electrónicas

Ingrese los datos para consultar

NIT

19391503

Desde: aaaa/MM/dd

Hasta: aaaa/MM/dd

La verificación caduco. Vuelve a marcar la casilla de verificación.

No soy un robot reCAPTCHA

Privacidad - Condiciones

Nueva consulta Consultar

RAZÓN SOCIAL	NRO ACTO	CÓDIGO ACTO	DESCRIPCIÓN DEL ACTO	FECHA ACTO	FECHA ENVÍO	FECHA ENTREGA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	202106241501000015	501	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	2021-06-29	2021-07-01 11:49:53	2021-07-01 11:49:53
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	2020106239040100000022	401	REQUERIMIENTO ESPECIAL	2020-10-05	2020-10-15 11:42:40	2020-10-15 11:42:40

Más

GESTOR

Archivo Consulta Utilidades Ayuda Window

CAPTURA

ACTO_EXPEDIENTE

DIAN

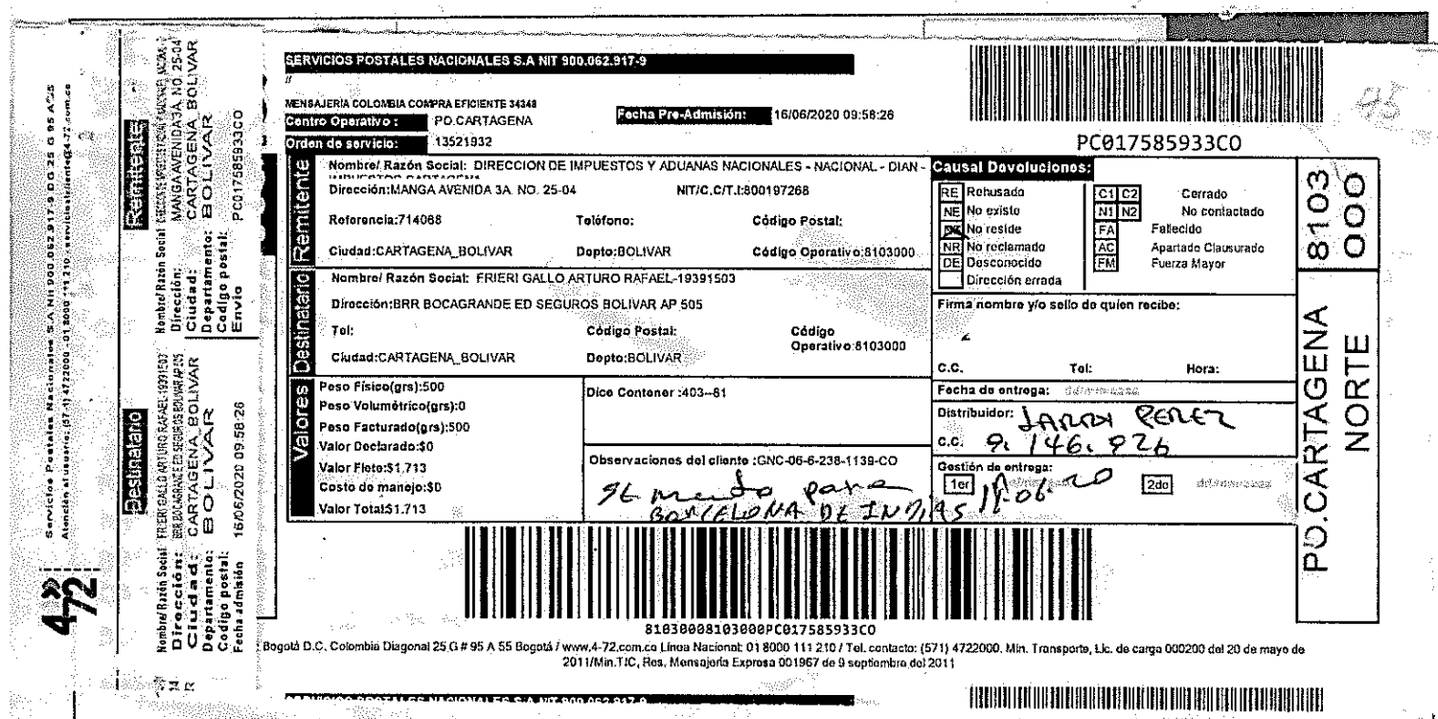
	CP	AG	AC	CS
Expediente :	DT	2016	2018	000726

Nit : 19391503 Ubicación: 6 241

CG	TA	Descripción	Impuesto	Periodo	Nro. Acto	Fecha Acto	Estado
01	01	AUTO APERTURA	01	01	00072	02-OCT-2018	TERMINA
01	17	AUTO DE VERIFICACION O CRUCE	01	01	00029	02-NOV-2018	TERMINA
01	17	AUTO DE VERIFICACION O CRUCE	01	01	00017	27-JUN-2019	TERMINA
01	14	AUTO POR INCLUSION	01	01	00005	27-JUN-2019	TERMINA
04	03	REQUERIMIENTO ORDINARIO	01	01	00008	09-JUN-2020	TERMINA
04	01	REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NAT	01	01	00002	05-OCT-2020	TERMINA
01	14	AUTO POR INCLUSION	01	01	00005	17-JUN-2021	TERMINA
05	01	LIQUIDACION OFICIAL RENTA NATURAL	01	01	00001	29-JUN-2021	TERMINA

20200310

Aceptar Cancelar



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

MENSAJERIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 34348

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Fecha Pre-Admisión: 16/06/2020 09:58:26

Orden de servicio: 13521932

PC017585933CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN -

Dirección: MANGA AVENIDA 3A. NO. 25-04 NIT/C.C/T.I: 800197268

Referencia: 714068 Teléfono: Código Postal:

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL-19391503

Dirección: BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Valores

Peso Físico(grs): 500

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 500

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $1.713

Costo de manejo: $0

Valor Total: $1.713

Dice Contener: 403--61

Observaciones del cliente: GNC-06-6-238-1139-CO

96 mundo para BARCELONA DE IN 7145 16.06.20

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: JAIRO PEREZ

C.C. 9.146.926

Gestión de entrega: 1er 16.06.20 2do

8103 000

PO.CARTAGENA NORTE

8103000810300PC017585933CO

Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

DIAN® y Aduanas Nacionales

Notificación por Correo

1496

para la DIAN

4. Numero de formulario

MENSAJERIA EXPRESA

Martes 16 de Junio de 2020

DIAN No. Radicado 006S2020007866
Fecha 2020-06-16 09:24:35 AM
Remitente 06- DIV GES FISCALIZACION
Destinatario FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Folios 3 Anexos 0
COR-006S2020007866

Remitente
Nombre/Razón Social: GERENCIA REGIONAL CARIBE
Dirección: MANGA AVENIDA 3A NO. 25-04
Ciudad: CARTAGENA
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal:
Envío: PC017585933CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL 15331503
Dirección: 505 BOLIVARIANO ED SEGUROS BOLIVAR AP 505
Ciudad: CARTAGENA
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal:
Fecha admisión: 16/06/2020 09:58:26

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A-25 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 018000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

472

O ARTURO RAFAEL
503
RANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

REF. Acto Administrativo No. 403 - 81 del 09 de Junio de 2020

Cordial Saludo:

En cumplimiento del inciso 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia, atentamente me permito anexar copia del mismo.

Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado NO PROCEDE RECURSO.

Así mismo, si requiere radicar otros documentos, la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena tiene habilitado el buzón corporativo 006_gestiondocumental@dian.gov.co para recibir la correspondencia. Puede consultar las direcciones de correo electrónico habilitadas en las diferentes sedes de la DIAN, en la página principal https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la-DIAN.aspx

Hasta otra oportunidad,

MARGARITA RODRIGUEZ ACOSTA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
Anexo lo anunciado en 2 folios.

Proyectó : MRA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Jaime Del Rio

(publicado)
P= 336

DIAN

Informe Acto Administrativo

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

Dependencia GESTION DE FISCALIZACION
Descripción Acto REQUERIMIENTO ORDINARIO
Codigo Acto 403 Consecutivo Acto 81 Ano Calendario 2020
Fecha Acto 09-JUN-2020 Ingresado GESTOR Año Gravable 2016

No.Expediente 062382018000726 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

Nit 19391503 Calidad Actua CONTRIBUYENTE
Razon Social FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Dirección BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505
Departamento 13 BOLIVAR Municipio 1 CARTAGENA

Representado

Estado del Acto NOTIFICADO Tipo Notificación PUBLICACION
Articulo Notifica ARTICULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Régimen TR

Planilla Remisión No. 239 Fecha Pl Remisión 29 JUL 2020
Planilla Correo No. 1139 Fecha PL Correo
Tipo Correo MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega
Fecha Correo Dev 18-JUN-2020 Motivo Dev. NO RESIDE
Planilla Devolución No. Fecha Planilla Dev. 24-JUN-2020

Fecha Notificación 04 AUG 2020 Fecha Rec. Prueba de Entrega 24 JUN 2020
C.C. Noti Personal T/P
Fecha Fijación Edicto Fecha Desfijación Fecha Ejecutoria
Publicado en Periodico 28 WEB-DIAN

Acto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 336 fecha:10-AUG-2020

Observaciones Area Técnica

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Informe Final

1839

1. Año: **2016** Espacio reservado para la DIAN	4. No. Formulario: **211638950763**
24. Proceso: Fiscalización y Liquidación	25. Subproceso: Control Tributario
26. Procedimiento: Investigación de Obligaciones Tributarias Sustanciales y Formales	

Datos del expediente

24. Impuesto:	25. Periodo:	26. No	CP	AG	AC	CONSECUT	27. Fecha Exped.	28.Identifit Auditor	29.Apellido y nombres auditor
Renta	01	Exped	DT	2016	2018	00726	02/10/2018	9.079.625	Jaime Del Río Cabarcas

Investigado

30. Tipo de documento	31. Numero de Identificación	32. DV	31. Nombre o Razón Social :
NIT	19.391.503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

34. Dirección : BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

35. País	36. Departamento	37.Ciudad
COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA

Declaración objeto de investigación

38. Impuesto	39. Año Gravable	40. Período	41. Declaración o Liquidación oficial	42. Fecha Declaración
RENTA	2016	01	211638950763	2017/10/18

43. Consideraciones

Mediante Oficio virtual 100 211 229 – 1511 de la Subdirección de Gestión de Fiscalización dirigido a la Directora Seccional de Cartagena, Dra Mercedes de León Herrera, se informa que el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL con NIT 19.391.503 se encuentra relacionado con los casos de Paradise Papers, y en los cuales se encontraron diferencias susceptibles de ser verificadas como posibles irregularidades en materia tributaria.

Con fecha 02 de octubre de 2018 se dio inicio a la investigación por el programa DENUNCIA DE TERCEROS (DT), mediante Auto de Apertura N° 062382018000726.

44. Aspectos generales

Consultado el Registro Unico Tributario – RUT se observa que el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL con NIT 19.391.503 desde el año 2002 en abril 2 registra ante la Dian, como actividad principal 4290 – Construcción de otras obras de ingeniería civil. Pertenece al Régimen Simplificado, su Rut ed de fecha 10 de abril de 2015.

45. Aspectos Tributarios

El contribuyente tiene registrada correctamente su información sobre NIT, Razón Social, Actividad Económica y Responsabilidades.

La declaración de Renta por el año gravable 2016 se presentó en debida forma, dentro del plazo estipulado por las normas, en especial lo señalado en el artículo 579 del Estatuto Tributario.

Inicialmente se verificaron las sumas de la declaración y se constató que la misma no presenta errores aritméticos que implicaran la modificación de la Liquidación privada.

Se verificó en el sistema de Obligaciones financieras, la presentación de la declaración de Renta del año gravable 2016 el día 18 de octubre de 2017, mediante formulario 2111638950763 y radicado 91000457399966 y de acuerdo al Decreto 2105 de 2016, para las personas naturales cuyo NIT terminado en 03 debían cumplir con su obligación formal de la presentación de la declaración de Renta año 2016 el día 18 de octubre de 2017.

Los nuevos términos de firmeza de las declaraciones tributarias que introdujo la Ley 1819 de 2016, regirán para los períodos gravables 2016 en adelante.

El artículo 714 del E.T fue modificado a través del artículo 277 de la Ley 1819 de 2016, estableciéndose que el término de firmeza de las declaraciones tributarias será de tres (3) años contados desde el vencimiento del plazo para declarar, cuando se han presentado en dicha fecha o desde la presentación de la declaración cuando ha sido extemporánea, o por último desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación.

La sentencia 12439 del 15 de marzo de 2002, en la que reitera la aplicación inmediata de las normas de carácter procedimental en los términos del artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y en el punto de las declaraciones señaló:

"(...)

Al respecto ha sido unánime y clara la jurisprudencia de la sección al interpretar que en tránsito de legislación de la fecha de presentación de la respectiva declaración es determinante para establecer cual es la normatividad aplicable, puesto que presentado el respectivo denuncio privado, empiezan a correr los términos con los que cuenta la administración para el ejercicio y su actividad fiscalizadora y de revisión, por lo que los términos que hubieren empezado a correr se regirán por las normas vigentes en la época de la presentación de la declaración".

El concepto señala que los nuevos términos de firmeza para las declaraciones tributarias presentadas a partir de la vigencia de la misma, con independencia del período gravable a que correspondan. Las declaraciones iniciales presentadas antes de la vigencia de la Ley 1819 de 2016, se regirán por la disposición anterior, aun si estas son objeto de corrección.

Así las cosas, La División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Cartagena, se encuentra dentro de la oportunidad legal para proferir, tanto el emplazamiento para corregir como para proferir el Requerimiento Especial.

46. Resumen actividades realizadas

Mediante Auto de Apertura N° 062382018000726 del 02 de octubre de 2018 se dio apertura al expediente DT 2016 2018 000726, ordenando iniciar investigación al denunciado, designando al funcionario Jaime Del Río Cabarcas.

Mediante el Plan de Auditoria (formato 1814) se planteó las directrices a seguir y así mismo se verificaron los requisitos formales de la declaración de impuestos sobre la renta del año 2016 que arroja el saldo a pagar, por la suma de $ 1.006.000, producto de las retenciones que le aplicaron sobre los ingresos por rendimientos financieros ($37.033.000)

En fecha dos (02) de noviembre de 2018 se dictó el Auto de Verificación No. 062382018000299 dirigido a la dirección que registra el contribuyente investigado, Barrio Bocagrande, Edificio Seguros Bolívar, apto 505 en la ciudad de Cartagena , con el fin de obtener la explicación de las consignaciones por la suma de $ 5.526.583.407, diferencia muy marcada con lo declarado por el investigado, ya que en su denuncio rentístico solamente reporta ingresos por la suma $37.033.000 y además, para que hiciese entrega de los soportes correspondientes a las consignaciones realizadas en el año gravable 2016.

El día cuatro (04) de diciembre de 2018, mediante poder otorgado por el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL con NIT 19.391.503, el señor JORGE LUIS TORRES CASTRO identificado con c.c 73.095.013 y tarjeta Profesional N° 61376del Consejo Superior de la Judicatura, hace presencia en las oficinas de la DIAN con el fin de atender la visita que se le adelanta en esta Dirección Seccional de Cartagena.

Acto seguido, se le explica el porqué del acto administrativo, poniendo en conocimiento al apoderado la investigación que cursa sobre el año 2016, tal como se deja en el acta levantado, que se dice a continuación: Soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año 2016 por la suma de $ 910.540.000; Relación de los bancos donde tiene cuentas; explicación de las consignaciones bancarias y si obedecen a ventas o a prestación de servicios.

Debido al silencio del investigado y que la persona encargada de atender la visita era imposible ubicarlo, fue necesario enviar un nuevo Auto de verificación, identificado con N° 062382019000171 de junio 27 de 2019, siendo recibido el día 3 de julio de 2019 tal como consta en la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales identificada con N° PC010102199CO.

Se trató de ubicar al contribuyente y fue imposible que atendiese la respectiva visita ordenada por el acto administrativo, ya que en dos oportunidades se había obtenido información que estaba fuera del país. Debido a eso, se opta por oficiar a la UAE Migración Colombia mediante Oficio 1-06-.238-416-111 de marzo 4 de 2020 para verificar el ingreso y la permanencia del señor Arturo Rafael Frieri Gallo.

Enm marzo 6 de 2020, la Dirección de Migración Colombia mediante el Grupo de Extranjería Regional Caribe, da respuesta al oficio recibido, donde se observa todas las salidas y los ingresos por el año 2016; además que para el año 2019 desde diciembre 2 hasta el 8 de diciembre, estuvo en la ciudad de Amsterdam.

En junio 9 de 2020 se profiere Requerimiento Ordinario 062382020000081 donde se le solicita la siguiente información:

- Relación que conforma el patrimonio bruto (Renglón 29) indicando la clase de activo, referencia catastral si es un inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien; si es vehículo, recibo donde aparece el pago de impuesto del vehículo, indicando placa del mismo.
- Relación de los pasivos discriminando acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos.
- Relación total de los ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año.
- Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones.
- Relación de los bancos donde posee cuentas con su número de cienta. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016.
- Explicación de las consignaciones bancarias y si obedecen a ventas y/o prestación de servicios.

De acuerdo al artículo 566-1 del Estatuto Tributario y por motivo de la emergencia sanitaria que se vive en el país, se notificó al correo electrónico registrado en su RUT, granvelero@yahoo.com y además por correo normal a la dirección Barrio Bocagrande, Edificio Seguros Bolívar, apto 505, dando,como resultado, devuelto por el correo 18 de junio de 2020 con el motivo: NO RESIDE tal como se puede observar en la certificación expedida por SERVICIOS POSTALES NACIONALES mediante N° PC017585933CO

El presente requerimiento especial se expide dentro del término legal prescrito en el ordenamiento Tributario de conformidad con los artículos 703 y 705 del Estatuto Tributario que establecen:

Articulo 703: *"EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACION. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propongan modificar, con explicación de las razones en que se sustenta".*

Artículo 705." *Término para notificar el requerimiento. El requerimiento de que trata el artículo 703, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.*
Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.".

El término para notificar el requerimiento especial, se suspende conforme lo señala el artículo 706 del Estatuto Tributario: "Suspensión del término. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá: Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir."

Según el Decreto 2105 de 2016, el plazo para presentar la declaración de RENTA, del año gravable 2016, para los contribuyentes personas naturales cuyo NIT termina en 03 es el día 18 de octubre del 2017, por lo que se establece que la declaración fue presentada por **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL en octubre 18 de 2017**, con formulario No. 2111638950763.

Así las cosas, inicialmente la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos, tendría hasta el 18 de octubre de 2020 para proferir el requerimiento especial de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario precitado.

No obstante, la Resolución 0022 del dieciocho (18) de marzo de 2020 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. SUSPENDER entre el 19 de marzo y el 03 de abril de 2020, inclusive, los términos en los procesos y actuaciones administrativas, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

Adicionalmente la Resolución 0030 del veintinueve (29) de marzo de 2020, estipula en su artículo octavo (8°) lo siguiente:

ARTÍCULO 8°. SUSPENDER hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, los términos se reanudarán al día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para este efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

Como complemento de lo anterior la Resolución 0031 del tres (03) de abril de 2020, estipula en su artículo primero (1°) lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 8 de la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión de que trata el presente artículo, se notificarán una vez se levante la suspensión aquí prevista. Sin perjuicio de lo anterior en materia tributaria y administrativa la suspensión de términos de que trata la presente resolución no incluye: i) el cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias vigentes. Ii) Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad, y que sean de competencia de las

dependencias de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Iii) Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados. Iv) La gestión de títulos de depósitos judiciales. V) Las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados. Vi) la relación laboral legal y reglamentaria que surge entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y su talento humano, por ende, no interrumpe las actuaciones administrativas que surgen de su desarrollo, como tampoco los términos previstos en las normas que la gobiernan, tales como los fijados para vacaciones, licencias, comisiones, compensatorios, causación de salarios y demás emolumentos que hacen parte del sistema de remuneración fijado para los servidores públicos de la DIAN, así como cualquier otra actuación administrativa que se derive de la relación laboral.

El artículo primero (1°) de la Resolución 0055 del veintinueve (29) de mayo de 2020, señaló:

ARTÍCULO 1°. Levantamiento de Suspensión de Términos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución, levantar a partir del dos (2) de junio de 2020 la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8° de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normatividad aplicable. Para el efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso y sin perjuicio de las reglas precedentes, las devoluciones de saldos a favor se entienden debidamente notificadas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación total o parcial, de los saldos solicitados.

Fecha de suspensión de términos normas de la cuarentena 19 de marzo de 2020
Fecha de levantamiento de términos (Resolución 0055 del 29-05-2020) 2 de junio de 2020
Término máximo de extensión de la suspensión normas de la cuarentena dos (2) meses y doce (12) días
Fecha de vencimiento antes de suspensión de términos
18 de octubre del 2020
Término pendiente antes de la suspensión de términos Séis (6) meses
Término a agregar al vencimiento inicial (siempre el menor de los dos cálculos) Dos (2) meses + 12 días
Nuevo término de vencimiento (Vencimiento inicial más tiempo a agregar)
Treinta (30) de diciembre de 2020

Acorde con lo anterior, el término de firmeza de la declaración en investigación estuvo suspendido desde el día diecinueve (19) de marzo del 2020 hasta el día primero (1°) de junio del 2020, o sea un total de dos meses y doce días, por lo cual, teniendo en cuenta que la declaración adquiría firmeza inicialmente el día dieciocho (18) de octubre de 2020, este término se extendió hasta el día treinta (30) de diciembre del año 2020.

Así las cosas, el término de firmeza de la declaración es el día la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, se encuentra dentro de la oportunidad legal para proferir el requerimiento especial de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario precitado.

47. Hallazgos

Debido a que el contribuyente no respondió el requerimiento ordinario, vital para tomar una decisión, se procedió a proferir Requerimiento Especial, desconociendo los gastos solicitados que se le pedía soportes, y proponiendo sanción por No envío de información. Adicionalmente, de acuerdo al artículo 755-3 del Estatuto tributario, agregarle como renta líquida las consignaciones bancarias.

ARTICULO 755 - 3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. - Renta presuntiva por consignaciones en cuentas bancarias y de ahorro.

** -Inciso Modificado- Cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable ha originado una renta líquida gravable equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del valor total de las mismas, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella. Esta presunción admite prueba en contrario.*

Para el caso de los responsables del impuesto sobre las ventas, dicha presunción se aplicará sin perjuicio de la adición del mismo valor, establecido en la forma indicada en el inciso anterior, como ingreso gravado que se distribuirá en proporción a las ventas declaradas en cada uno de los bimestres correspondientes.

Los mayores impuestos originados en la aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán afectarse con descuento alguno.

Para el presente caso, las consignaciones reportadas en información exógena ascienden a $5.526.583.407 y su actividad económica es 4290 correspondiente a Construcción de otras obras de ingeniería civil, se presumirá, que el contribuyente ha originado una renta líquida gravable del 50% de esas consignaciones, o sea, $2.763.291.703 que hacen parte de la renta líquida gravable.

48. Conclusiones

Proferir Requerimiento Especial al contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL con NIT 19.391.503 y trasladar el expediente a la División de Gestión de Liquidación, para lo de su competencia.

Firma auditor

49. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS

50. Cargo Gestor III

Firma funcionario autorizado

984. Nombre EDWIN PALARES CANTILLO

985.. Cargo Gestor III

Cartagena, noviembre 23 de 2020

DIAN

20200513

REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES

No. 062382020000022

Fecha : 2020/10/05
Código : 04 01

CONCEPTO : RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO :**1

Administración	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE : DT CP 2016 AG 2018 AC 000726 CS **Fecha Expediente:** 2018/10/02

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
granvelero@yahoo.com	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 684, 688, 704, 705, 709 del Estatuto Tributario; 46, 47 , 48, 49 Decreto 4048 de octubre 22 del 2008; Resolución 007, 008, 009 del 2008; Orden Administrativa 003 de 2010 y con base en el memorando explicativo de las razones en que se sustenta, el cual forma parte del presente requerimiento o su ampliación, se propone modificar mediante liquidación de Revisión: la liquidación privada No. 91000457399966 de fecha 18 de OCTUBRE de 2017.
La cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones de conformidad con el artículo 704 del Estatuto Tributario quedará así:

CONCEPTO	COD	VALOR PRIVADA	VALOR PROPUESTO
TOTAL PATRIMONIO BRUTO	56	$1,053,259,000	$1,053,259,000
DEUDAS	57	$910,540,000	$910,540,000
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO	58	$142,719,000	$142,719,000
INGRESOS RECIBIDOS COMO EMPLEADO	4LY	$0	$0
ING REC PENSI INVA VEJEZ SOBREVIVI RIESG PROFESIONALES	4KP	$0	$0
INGRESOS POR HONORARIOS, COMISIONES Y SERVICIOS	36	$0	$0
INTERES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	62	$37,033,000	$37,033,000
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	IU	$0	$0
OS INGRESOS	66	$0	$0
INGRESOS DEL EXTERIOR	JE	$0	$0
TOTAL INGRESOS RECIBIDOS	67	$37,033,000	$37,033,000
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DIVIDENDOS PARTICIPACIONES	4KQ	$0	$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DONACIONES	4KR	$0	$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA PAGO TERCEROS SAL EDU ALIM	4KS	$0	$0
OTROS INGRS NO CONSTITUTIVOS DE RTA NI GANANCA OCACIONAL	LV	$0	$0
TOTAL ING NO CONSTIVOS DE RENTA	4KT	$0	$0
TOTAL INGRESOS NETOS	69	$37,033,000	$37,033,000
GASTOS NOMINA APORTES SEGURIDAD SOCIAL PARAFISCALES	4KU	$0	$0
DEDUCCION POR DEPENDIENTES ECONOMICOS	4KV	$0	$0
DEDUCCION POR PAGOS DE INTERESES DE VIVIENDA	4KW	$0	$0
S COSTOS Y DEDUCCIONES	OTR	$12,547,000	$0
COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN EL EXTERIOR	4KX	$0	$0
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	44	$12,547,000	$0
RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO	77	$24,486,000	$37,033,000
O PERDIDA LIQUIDA	80	$0	$0
COMPENSACION POR EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA	78	$0	$0
RENTA LIQUIDA	7B	$24,486,000	$37,033,000
RENTA PRESUNTIVA	81	$0	$0
GASTOS DE REPRESENTACION Y OTRAS RENTAS DE TRABAJO	4KY	$0	$0
APORTES OBLIGATORIOS A FONDO DE PENSION	4MP	$0	$0
ORTES A FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIOS	4KZ	$0	$0
APORTE A CUENTAS AFC	4LA	$0	$0
OTRAS RENTAS EXENTAS	4LB	$0	$0
POR PAGOS LABORALES (25%) Y PENSIONES	4LC	$0	$0
TOTAL RENTAS EXENTAS	ED	$0	$0
RENTAS GRAVABLES	7A	$0	$2,763,292,000
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	83	$24,486,000	$2,800,325,000
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES	53	$0	$0
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES EN EL EXTERIOR	4LD	$0	$0
COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES, EXENTAS	54	$0	$0
GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	4MA	$0	$0
GANANCIA OCASIONAL GRAVABLE	84	$0	$0
TOTAL INGRESOS OBTENIDOS PERIODO GRAVABLE IMAN EMP	4LE	$37,033,000	$37,033,000

DIAN

REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES

No. 062382020000022

Fecha : 2020/10/05
Código : 04 01

20200513

CONCEPTO : RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO :**1

CONCEPTO	COD	VALOR PRIVADA	VALOR PROPUESTO
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES NO GRAVADOS IMAN EMP	4LF	$0	$0
INDEMNIZACIONES EN DINERO EN ESPECIE POR SEGURO DE DANO	4MQ	$0	$0
APORT OBLIG SISTM GRAL SEGURIDAD SOCIAL A CARGO EMPLEADO	4LG	$0	$0
GASTOS DE REPRESENTACION EXENTOS	4LH	$0	$0
PAG CATASTR SALUD EFEC CERTIFICADOS NO CUBIERTOS POR POS	4LI	$0	$0
IDAS POR DESASTRES O CALAMIDADES PUBLICAS	PER	$0	$0
APORTE OBLIGAT SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADO SERVI DOMESTICO	4LK	$0	$0
COSTO FISCAL DE LOS BIENES ENJENADOS	4LL	$0	$0
OTRAS INDEMNIZACIONES	4LM	$0	$0
RETIRO DE LOS FONDOS DE CESANTIAS	4LN	$0	$0
RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA	4LO	$37,033,000	$37,033,000
IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE	4MB	$0	$907,297,000
IMPUES MINIMO ALTERNATIVO NACIONAL .IMAN PARA EMPLEADOS	4LP	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES A AL C ART 254 ET	4LQ	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES D ART 254 ET	4LR	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DISTINTOS REGIST ANTERIORMENT	4LS	$0	$0
OTROS DESCUENTOS	4LT	$0	$0
TOTAL DESCUENTOS TRIBUTARIOS	4LU	$0	$0
IMPUESTO NETO DE RENTA	87	$0	$907,297,000
IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES	88	$0	$0
DESTO IMPUESTO PAGADO EXTERIOR POR GANANCIA OCASIONAL	4LV	$0	$0
TOTAL IMP A CARGO / IMP GENERADO POR OPERACIONES GRAV	90	$0	$907,297,000
ANTICIPO POR EL ANO GRAVABLE	97	$0	$0
SALDO FVR SIN SOL DEV O COMP/SALDO FVR PER FIS ANT	96	$0	$0
TOTAL RETENCIONES ANO GRAVABLE	95	$1,006,000	$0
ANTICIPO POR EL ANO GRAVABLE SIGUIENTE	98	$0	$0
SALDO A PAGAR POR IM	7C	$0	$907,297,000
SANCIONES	102	$0	$377,048,000
TOTAL SALDO A PAGAR	103	$0	$1,284,345,000
O TOTAL SALDO A FAVOR	104	$1,006,000	$0

RESPUESTA A: REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES

(Artículos 707 y 708 del Estatuto Tributario respectivamente)

Dentro de los 3 MES(ES) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente **REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES,** usted deberá formular por escrito sus objeciones,solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Direccion Seccional se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual estas deben ser atendidas.

Si usted acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago de los impuestos, retenciones y sanciones incluida la inexactitud reducida (Art. 709 del Estatuto Tributario). Ver en el anexo el valor del concepto de las diferentes sanciones y el valor reducido si usted corrige la declaración.

Si usted presentó una corrección con posterioridad a la declaración en que se basó este proceso deberá informarlo a la Direccion Seccional cuando dicha corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso (Artículo 692 del Estatuto Tributario).

La respuesta a este requerimiento o su ampliación debe dirigirse a la División de GESTION DE LIQUIDACION o quien haga sus veces y presentarse por triplicado en la oficina de correspondencia de esta Direccion Seccional, ubicada en la siguiente dirección: Br Manga, Calle 28 # 25-04 acreditando la personería del contribuyente (artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario).

Por vía electrónica al correo registrado en el RUT de conformidad con el artículo 566-1 del E.T

NOTA: Ver en el anexo las razones en que se sustenta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO
Nombre y Firma del Funcionario Competente

DIAN

REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES

No. 062382020000022

20200513

CONCEPTO : RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO :**1

GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO

C:C N° : 73114771
Cargo : Gestor III

Proyectó: Nombre : DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : DEL RIO CABARCAS JAIME
C:C N° : 09079625
Cargo : Gestor III

DIAN	REQUERIMIENTO ESPECIAL 062382020000022	MUISCA	

2. Concepto: **RENTA**	No. Formulario: **2111638950763**
Código **0403**	

Investigado

20. Tipo documento	18. No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	19.391.503 - 9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

11. Razón social:

Datos del expediente

24. Número **DT 2016 2018 000726**	25. Fecha **02/10/2018**	
26. Dirección granvelero@yahoo.com		27. País **COLOMBIA**
28. Dpto. **Bolivar**	29. Ciudad **Cartagena**	30. Tel

ANEXO EXPLICATIVO AL REQUERIMIENTO ESPECIAL No 062382020000022 de 05-10-2020

El suscrito jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cartagena, en uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 560, 684, 685, 686, 688, 703, 704, 705 Y 706 del E.T.; 46, 47, 48 Y 49 del Decreto Nº 4048 de octubre 22 de 2008, Resoluciones 0007, 0008 y 0009 del 4 de noviembre de 2008, modificada por la Resolución 0086 del 29 de noviembre de 2019 y demás normas complementarias,

PROPONE MODIFICAR

Mediante liquidación de revisión la declaración de Renta correspondiente al año gravable 2016 presentada por el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, NIT 19.391.503, el 18 de octubre de 2017, en forma virtual, con formulario N° 2111638950763 y autoadhesivo 91000457399966 en los conceptos que más adelante se relacionan,

O P O R T U N I D A D

El presente requerimiento especial se expide dentro del término legal prescrito en el ordenamiento Tributario de conformidad con los artículos 703 y 705 del Estatuto Tributario que establecen:

Articulo 703: *"EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACION. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propongan modificar, con explicación de las razones en que se sustenta".*

Artículo 705." *Término para notificar el requerimiento. El requerimiento de que trata el artículo 703, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.".*

El término para notificar el requerimiento especial, se suspende conforme lo señala el artículo 706 del Estatuto Tributario: "Suspensión del término. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá: Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de

tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir."

Según el Decreto 2105 de 2016, el plazo para presentar la declaración de RENTA, del año gravable 2016, para los contribuyentes personas naturales cuyo NIT termina en 03 es el día 18 de octubre del 2017, por lo que se establece que la declaración fue presentada por **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL** en forma oportuna, ya que la declaración fue presentada por el contribuyente, el mismo día del plazo, 18 de octubre de 2017, con formulario No. 2111638950763

Así las cosas, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos, se encuentra dentro de la oportunidad legal para proferir el requerimiento especial de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario precitado.

Además de lo anterior, la Resolución 0022 del dieciocho (18) de marzo de 2020 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. SUSPENDER entre el 19 de marzo y el 03 de abril de 2020, inclusive, los términos en los procesos y actuaciones administrativas, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

Adicionalmente la Resolución 0030 del veintinueve (29) de marzo de 2020, estipula en su artículo octavo (8°) lo siguiente:

ARTÍCULO 8°. SUSPENDER hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, los términos se reanudarán al día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para este efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

Como complemento de lo anterior la Resolución 0031 del tres (03) de abril de 2020, estipula en su artículo primero (1°) lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 8 de la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión de que trata el presente artículo se notificarán una vez se levante la suspensión aquí prevista. Sin perjuicio de lo anterior en materia tributaria y administrativa la suspensión de términos de que trata la presente resolución no incluye: i) el cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias vigentes. Ii) Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad, y que sean de competencia de las dependencias de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Iii) Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados. Iv) La gestión de títulos de depósitos judiciales. V) Las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados. Vi) la relación laboral legal y reglamentaria que surge entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y su talento humano,

por ende, no interrumpe las actuaciones administrativas que surgen de su desarrollo, como tampoco los términos previstos en las normas que la gobiernan, tales como los fijados para vacaciones, licencias, comisiones, compensatorios, causación de salarios y demás emolumentos que hacen parte del sistema de remuneración fijado para los servidores públicos de la DIAN, así como cualquier otra actuación administrativa que se derive de la relación laboral.

Que el artículo primero (1°) de la Resolución 0055 del veintinueve (29) de mayo de 2020, señaló:

ARTÍCULO 1°. Levantamiento de Suspensión de Términos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución, levantar a partir del dos (2) de junio de 2020 la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8° de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normatividad aplicable. Para el efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso y sin perjuicio de las reglas precedentes, las devoluciones de saldos a favor se entienden debidamente notificadas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación total o parcial, de los saldos solicitados.

Fecha de suspensión de términos normas de la cuarentena	19 de marzo de 2020
Fecha de levantamiento de términos (Resolución 0055 del 29-05-2020)	2 de junio de 2020
Término máximo de extensión de la suspensión normas de la cuarentena	dos (2) meses y doce (12) días

Fecha de vencimiento antes de suspensión de términos	18 de octubre del 2020
Término pendiente antes de la suspensión de términos	Siete (7) meses
Término a agregar al vencimiento inicial (siempre el menor de los dos cálculos)	Dos (2) meses + 12 días
Nuevo término de vencimiento (Vencimiento inicial más tiempo a agregar)	Treinta (30) de diciembre de 2020

Acorde con lo anterior, el término de firmeza de la declaración en investigación estuvo suspendido desde el día diecinueve (19) de marzo del 2020 hasta el día primero (1°) de junio del 2020, o sea un total de dos meses y doce días, por lo cual, teniendo en cuenta que la declaración adquiría firmeza inicialmente el día dieciocho (18) de octubre de 2020, este término se extendió hasta el día treinta (30) de diciembre del año 2020.

Así las cosas, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, se encuentra dentro de la oportunidad legal para proferir el requerimiento especial de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario precitado.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Auto de Apertura No. 062382018000726 del 02 de octubre de 2018
2. Plan de Auditoría.
3. Auto de Verificación No. 062382018000299 del 02 de noviembre de 2018
4. Requerimiento Ordinario 062382020000081 de 09 de junio de 2020, devuelto por el correo, con el motivo "NO RESIDE" y siendo publicado posteriormente el día cuatro (04) de agosto de 2020.
5. información exógena

Con base en el análisis y la confrontación de los valores contabilizados y los declarados en la liquidación privada, en la información obtenida en desarrollo de la investigación, citada en este acápite,

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La División de Gestión de Fiscalización, dentro del programa "DENUNCIA DE TERCEROS" código DT, inició investigación al contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, NIT 19.391.503, para tal efecto se apertura el expediente con el auto Nº 062382018000726 el día 02 de octubre de 2018.

Empieza la investigación con la presunción de que el contribuyente está relacionado con los Paradise Papers, con un fideicomiso llamado Savearca, el cual fue creado en las Islas Cook.

Revisado el aplicativo del sistema de Información exógena del año gravable 2016, se encontró que en el formato 1019, Movimiento cuenta corriente y ahorros, el contribuyente investigado refleja movimientos créditos (consignaciones) por la suma de $ 5.526.583.407 y en su declaración privada del impuesto sobre la renta de ese mismo año gravable, registra ingresos sólo por Intereses y Rendimientos financieros por la suma de $37.033.000.

Se envía Auto de Verificación 062382018000299 de noviembre 2 de 2018 con la idea de tener una entrevista con el investigado para que explique, el origen de las consignaciones tan altas, ya que solamente declara $37.033.000 como ingresos.

El día cuatro (4) de diciembre de 2018 hace presencia en las instalaciones de la Dian, el señor Jorge Luis Torres Castro identificado con C.C. # 73.095.013 y Tarjeta Profesional N°61376 del Consejo Superior de Judicatura en calidad de Apoderado del Señor Arturo Rafael Frieri Gallo, otorgándole facultades especiales para sustituirlo y reasumir, dentro de la actuación originada Expediente 2016 2018 000726 de fecha 2018/10/02. En dicha autorización manifiesta que es su interés en allegar cualquier información adicional que la entidad precise del poderdante.

En la visita facultada por el Auto de Verificación anteriormente descrito, se le solicitó al Doctor Jorge Luis Castro:

- Soporte y certificación bancaria de los pasivos por la suma de $910.540.000.
- Relación de los bancos donde tiene cuenta el señor Arturo Frieri Gallo
- Certificaciones bancarias de los saldos de cada uno de ellos, a diciembre 31 de 2016.
- Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o a prestación de servicios.

El 27 de junio de 2019 se envía nuevo Auto de Verificación identificado con N° 062382019000171 y siendo recibido el 3 de julio de 2019 tal como se observa en la certificación enviada por Servicios Postales Nacionales PC10102199CO a la dirección que registra en el RUT, y extraoficialmente el funcionario se acerca a dicha dirección en varias oportunidades para indagar por el señor Frieri, dando resultados negativos de su presencia.

El día 04 de marzo de 2020 se envía oficio al Director UAE de Migración Colombia, para que certificase el ingreso y la permanencia del investigado en Colombia.

Mediante respuesta radicada con N°006E2020002508 de marzo 13 de 2020, UAE Migración Colombia da respuesta al oficio anteriormente citado.

Agotada la vía de verificación directa se procedió enviar requerimiento Ordinario 062382020000081 de junio 9 de 2020, notificado por correo, siendo devuelto por éste, con la causal de "NO RESIDE" tal como consta en la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A identificada con N° PC017585933CO por lo que se procede a ser publicado en el Portal Web el día 04 de agosto de 2020, solicitándole:

Relación que conforma el patrimonio bruto indicando clase de activo, referencia catastral si es inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien; si es vehículo recibo donde aparece el pago del impuesto de vehículo, indicando placa del mismo.
Relación de los pasivos discriminando Acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos.
Relación total de los Ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año.
Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones.
Relación de los bancos donde tiene cuentas con su número de cuentas. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016.
Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o a prestación de servicios.

Dado que a la fecha de hoy el mencionado requerimiento ordinario no ha sido respondido, se procede a proferir el Requerimiento especial.

SANCION POR NO ENVÍO DE INFORMACION:

En consideración a que el contribuyente investigado no ha cumplido con el deber de responder a esta Dirección Seccional al Requerimiento Ordinario número 06238202000081 del nueve (09) de junio del 2020, se propone aplicar la sanción establecida en el Numeral 1, literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario que es sancionar con el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea y el desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso. Este ordenamiento legal establece:

"Articulo 651 Sanción por no enviar Información. "Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirá en la siguiente sanción:

a) Modificado L. 6ª/92 Una multa que no supere los 15.000 (UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios.

- ***Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.***

- *Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)".*

Teniendo en cuenta la disposición trascrita parcialmente se propone la aplicación como sanción por no envío de información, de una multa para lo cual se tienen en cuenta los valores declarados sobre los cuales se solicitó información, así:

En el requerimiento ordinario enviado y notificado al contribuyente, se le solicitó información sobre los renglones de patrimonio, pasivos, ingresos, costos y deducciones y retenciones en la fuente, y toda vez que la información requerida tiene cuantía conforme a la norma ya señalada, se establece la base para tasar la sanción, tomando los valores registrados en la declaración de renta de la cual se le solicitó la información y no la suministró, se aplicará el 5% de de la sumatoria de los ingresos, costos y deducciones y retenciones en la fuente, de la siguiente manera:

PATRIMONIO BRUTO	$ 1.053.259.000
PASIVOS	$ 910.540.000
INGRESOS	$ 37.033.000
OTROS COSTOS Y DEDUCCIONES	$ 12.547.000
TOTAL RETENCIONES EN LA FUENTE 2016	$ 1.006.000
CONSIGNACIONES AÑO 2016 REPORTADA MEDIOS MAGNETICOS	$ 5.526.583.407
TOTAL INFORMACION SOLICITADA	$ 7.540.968.000
TOTAL SANCION 5%	**$ 377.048.400**
TOTAL SANCION LIMITE	**$ 514.050.000**

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, se propone sancionar al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL CON NIT 19.391.503**, por no suministrar la información anteriormente relacionada con la suma de Trescientos setenta y siete millones cuarenta y ocho mil pesos ($377.048.000)

2 DESCONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y DEDUCCIONES

Teniendo en cuenta el literal b) del referido artículo 651, que contempla dentro de la sanción por no informar, el desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos, se modificarán los renglones de Total costos y deducciones denunciados en los renglones 50 y 52, al igual del renglón 80 de su declaración de renta del ejercicio fiscal de 2016, disminuyéndolos a cero pesos $0, toda vez que dentro de la información solicitada se encuentran estos conceptos que por tanto quedarán así:

CONCEPTOS	INICIAL	PROPUESTA
50 OTROS COSTOS Y DEDUCCIONES	12.547.000	0
97 TOTAL RETENCIONES AÑO GRAVABLE 2016	1.006.000	0

Lo anterior, con apoyo en el plurimencionado Numeral 2, artículo 651, que, en lo atinente, es del siguiente tenor:

"ART 651— Modificado. L. 6ª/92, art. 55. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

(...). b) El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración de impuestos.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

1.3. REDUCCION DE LA SANCION DEL ARTICULO 651 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

El contribuyente podrá reducir la sanción de acuerdo a lo establecido en el repetido artículo 651 del Estatuto Tributario, que establece:

> *"La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un*

memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b).

ARTICULO 755 - 3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. - Renta presuntiva por consignaciones en cuentas bancarias y de ahorro.

** -Inciso Modificado- Cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable ha originado una renta líquida gravable equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del valor total de las mismas, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella. Esta presunción admite prueba en contrario.*

Para el caso de los responsables del impuesto sobre las ventas, dicha presunción se aplicará sin perjuicio de la adición del mismo valor, establecido en la forma indicada en el inciso anterior, como ingreso gravado que se distribuirá en proporción a las ventas declaradas en cada uno de los bimestres correspondientes.

Los mayores impuestos originados en la aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán afectarse con descuento alguno.

Para el presente caso, las consignaciones reportadas en información exógena ascienden a $5.526.583.407 y su actividad económica es 4290 correspondiente a Construcción de otras obras de ingeniería civil, se presumirá, que el contribuyente ha originado una renta líquida gravable del 50% de esas consignaciones, o sea, $2.763.291.703 que hacen parte de la renta líquida gravable.

LIQUIDACION PROPUESTA

RENGLON	CONCEPTO	VR INICIAL	VR PROPUESTO
46	Total Ingresos Netos	37.033.000	37.033.000
50	Otros Costos y Deducciones	12.547.000	-
52	Total Costos y Deducciones	12.547.000	-
53	Renta Liquida Ordinaria del Ejercicio	24.486.000	37.033.000
56	Renta Líquida	24.486.000	37.033.000
65	Rentas Gravables	-	2.763.292.000
66	Renta Liquida Gravable	24.486.000	2.800.325.000
72	Total Ingresos obtenidos período gravab	37.033.000	37.033.000
83	Renta Gravable Alternativa (Base del IMA	37.033.000	37.033.000
84	Impuesto sobre la Renta Líquida	-	907.297.000
91	Impuesto Neto de Renta	-	907.297.000
94	Total Impuesto a Cargo	-	907.297.000
97	Total retenciones año gravable 2016	1.006.000	-
99	Saldo a Pagar por Impuestos	-	907.297.000
100	Sanciones	-	377.048.000
101	Total saldo a Pagar	-	**1.284.345.000**
102	**Total saldo a Favor**	**1.006.000**	-

Como consecuencia de las anteriores modificaciones, los impuestos, anticipos y sanciones, lo mismo que los valores totales, quedan como se ilustraron en el cuadro anterior que forma parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 704 del Estatuto Tributario.

Acorde con las modificaciones propuestas se calcula para el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL con NIT 19.391.503, un Total Saldo a Pagar por la suma de Un mil doscientos ochenta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos ($ 1.284.345.000).

Los valores del presente requerimiento especial se aproximaron al múltiplo de mil cercano, dando aplicación al artículo 577 del Estatuto Tributario.

Todas las decisiones que tome la administración para la determinación de los tributos y la imposición de las sanciones, deberán fundarse en los hechos probados, es decir, en las demostraciones aportadas al proceso regular y oportunamente, bien sea de parte de las oficinas de impuestos o por el contribuyente, utilizando los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto estos últimos sean compatibles con los primeros.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

Teniendo en cuenta que el RUT es el único mecanismo de ubicación de los sujetos que deben cumplir obligaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario que establece "*Registro único tributario, RUT. El registro único tributario, RUT administrado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción...*". la dirección que actualmente se encuentra registrada es Barrio Bocagrande, Edificio Seguros Bolívar, apto 505 y correo electrónico granvelero@yahoo.com (Según RUT Actualizado el 19 de mayo de 2019 donde se notificarán todos los actos que se profieran, en desarrollo de los procesos enunciados anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 del E.T.

R E S P U E S T A

Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del Requerimiento Especial, el contribuyente deberá formular por escrito sus objeciones, presentar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Dirección Seccional se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de inspección tributaria, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, (artículo 707 del Estatuto Tributario).

Si con ocasión de la respuesta al Requerimiento Especial, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Dirección Seccional en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, adjuntando a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida, (Artículo 709 del Estatuto Tributario).

Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la administración deberá hacerlo a dicha dirección (Art. 563 y 564 del Estatuto Tributario).

Igualmente, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección presentada con posterioridad a la declaración en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la incorpore al proceso, (artículo 692 del Estatuto Tributario).

La respuesta al presente requerimiento especial, deberá dirigirla a la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Cartagena y presentarla en el Grupo Interno de Trabajo de Documentación, ubicada en el barrio Manga, Calle 28, Nº 25 - 04 de la ciudad de Cartagena, acreditando la personería con que actúa, según lo establecido en el artículo 555 del Estatuto Tributario.

NOTIFICACIÓN: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el Artículo 566-1 del Estatuto Tributario, Resolución 038 de 2020, Circular 000008 de julio 1 de 2020.

DIAN	REQUERIMIENTO ESPECIAL 062382020000022	ANULISECA	

NOTIFICACIÓN: **NOTIFICAR** por correo electrónico el presente Requerimiento Especial, a la dirección electrónica granvelero@yahoo.com registrada en el RUT 19.391.503 - 9, de acuerdo con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario y conforme lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 3 y 10 de la Resolución 038 de abril 30 del 2020 en concordancia con lo señalado en los artículos 1 y 2 de la Resolución 0058 del 01 de junio de 2020 y Circular externa 000008 de julio 1 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL	Funcionario que reviso
31. Nombre **JAIME DEL RIO CABARCAS**	33. Nombre **JAIME DEL RIO CABARCAS**
32. Cargo **Gestor III**	34. Cargo **Gestor III**
Firma del funcionario autorizado	
984. Nombre **CRISTOBAL GONZALEZ MONTES**	
985. Cargo **Jefe División Gestión de Fiscalización**	
990. Lugar administrativo **Cartagena**	997. Fecha expedición **Octubre 05 de 2020**

Jaime Del Rio Cabarcas

De: Idalides Burgos Castillo
Enviado el: viernes, 16 de octubre de 2020 12:29 p. m.
Para: Jaime Del Rio Cabarcas
Asunto: CONSULTA- REPORTE NOTIFICACION FRIERI GALLO
Datos adjuntos: NOTIFICACION- FRIERI GALLO.xls

Buenas, cordial saludo.

Mediante del presente remito consulta solicitada, el acto administrativo se encuentra en estado notificado electrónicamente, remito adjunto del reporte de notificación.

Cordialmente,

IDALIDES BURGOS

DIAN

Informe Acto Administrativo
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
Fecha de Impresión: 16 OCT 2020 Hora 12:24:25
Página 1 de 2
Rict_Rit.rep

Dependencia GESTION DE FISCALIZACION
Descripción Acto REQUERIMIENTO ESPECIAL
Codigo Acto 401 Consecutivo Acto 22 Año Calendario 2020
Fecha Acto 05-OCT-2020 Ingresado GESTOR Año Gravable 2015

No Expediente 062382018000726 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

Nit 19391503 Calidad Actua CONTRIBUYENTE
Razon Social FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Dirección granvalero@yahoo.com
Departamento 13 BOLIVAR Municipio 1 CARTAGENA

Representado

Estado del Acto NOTIFICADO Tipo Notificación PERSONAL
Articulo Notifica ART 566-1 EST TRIBUTARIO EN CONCORDANCIA RES 30 Y 31 2020 Régimen TR

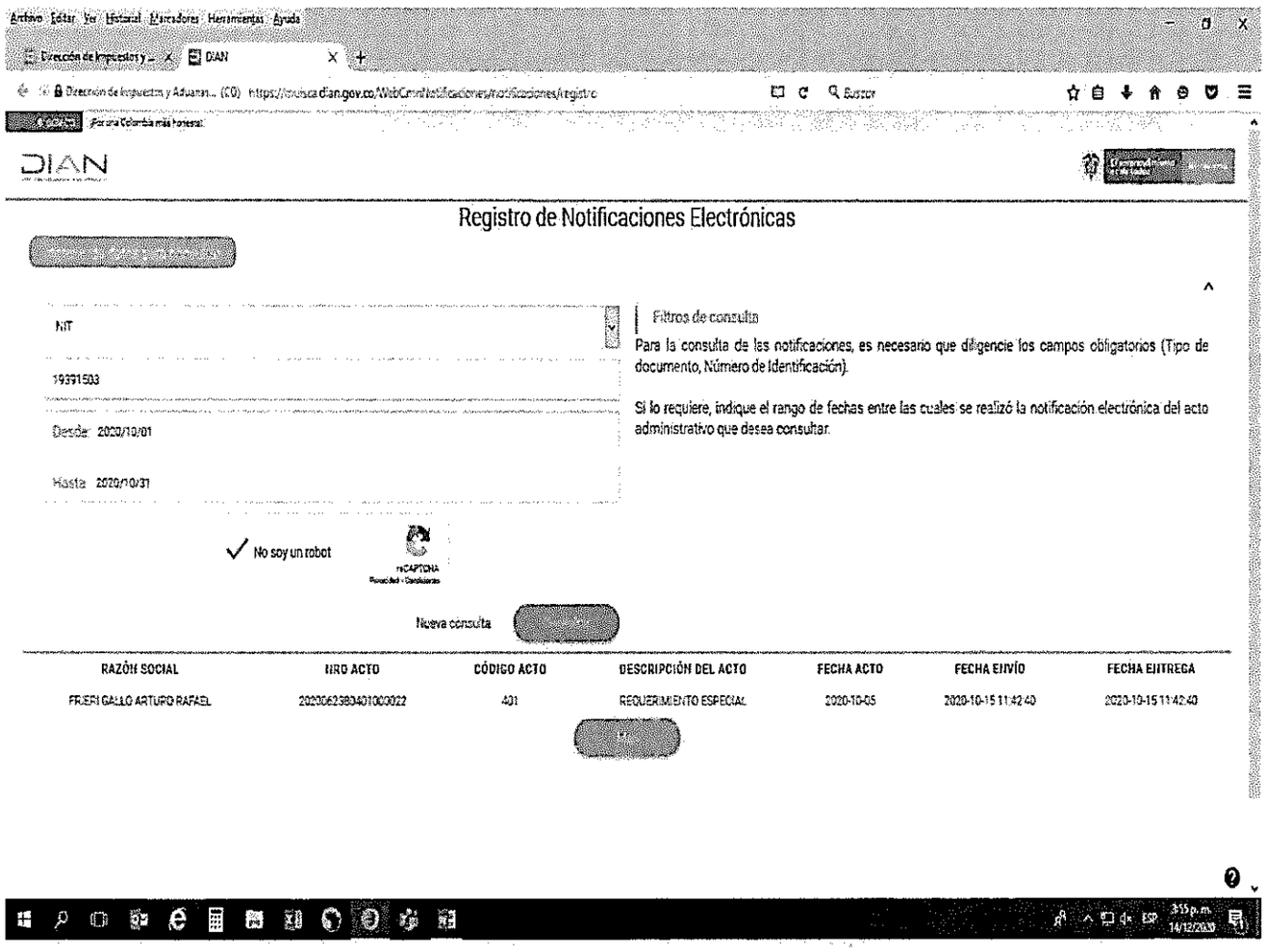
Planilla Remisión No. 454 Fecha Pl Remisión 15 OCT 2020
Planilla Correo No. Fecha PL Correo Aviso Citación
Tipo Correo MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega Aviso Citación
Fecha Correo Dev Motivo Dev. Aviso Citación
Planilla Devolución No Fecha Planilla Dev. Aviso Citación
Fecha Notificación 15 OCT 2020 Fecha Rec. Prueba de Entrega Aviso Citación
C.C. Nit Personal 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL T/P
Fecha Fijación Edicto Fecha Desfijación Fecha Ejecutoria
Publicado en Periodico

Acto ya Notificado El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones Area Técnica

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

60


Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda
Dirección de Impuestos y ... DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas... (CO) https://muisca.dian.gov.co/WebCirculoNotificaciones/notificaciones/registro
Buscar
Por una Colombia más honesta
DIAN
Registro de Notificaciones Electrónicas
Filtros de consulta
Para la consulta de las notificaciones, es necesario que diligencie los campos obligatorios (Tipo de documento, Número de Identificación).
Si lo requiere, indique el rango de fechas entre las cuales se realizó la notificación electrónica del acto administrativo que desea consultar.
NIT
19391503
Desde: 2020/10/01
Hasta: 2020/10/31
No soy un robot
reCAPTCHA
Nueva consulta
RAZÓN SOCIAL
NRO ACTO
CÓDIGO ACTO
DESCRIPCIÓN DEL ACTO
FECHA ACTO
FECHA ENVÍO
FECHA ENTREGA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
2020062380401000022
401
REQUERIMIENTO ESPECIAL
2020-10-05
2020-10-15 11:42:40
2020-10-15 11:42:40
ESP
3:55 p. m.
14/12/2020

GOV.CO
¡Por una Colombia más honesta!
¿Sabes que es GOV.CO?
¿Sabes que es GOV.CO? Conócelo aquí

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

NOTIFICACIONES

Verificar la Publicación del Acto Administrativo en las dos Opciones:

En trámite Histórico Publicaciones

Verificar la Publicación del Acto Administrativo en las dos Opciones

2020

19391503

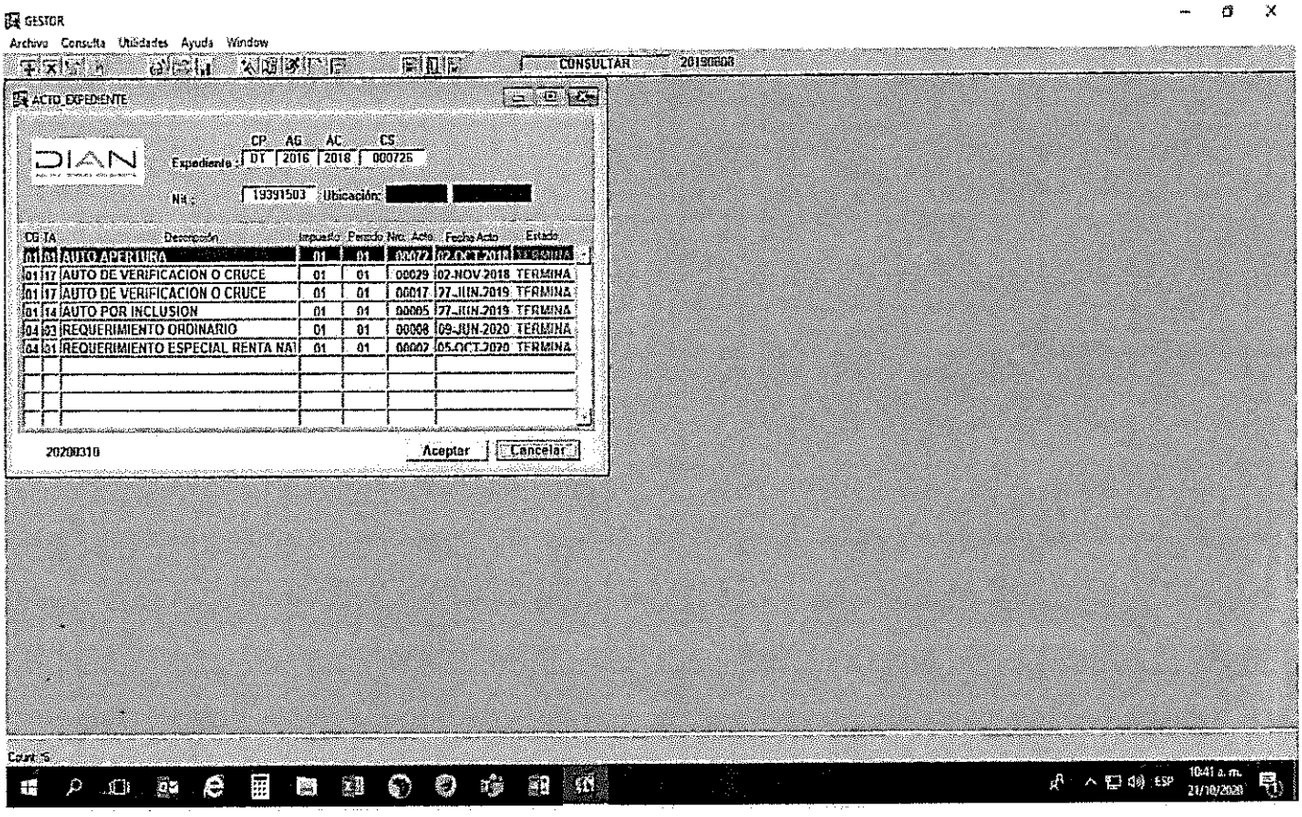
Buscar

Mostrando 10 registros por página

Filtrar resulta
Escriba su NIT o razón social

Actuación	Código Acto	Fecha de Acto	Número de Acto	NIT	Razón Social	Fecha Publicación	Ver
Notificación	403 - REQUERIMIENTO ORDINARIO	09/06/2020	81	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	04/08/2020	

Mostrando página 1 de 1 Anterior 1 Siguien


GESTOR
Archivo Consulta Utilidades Ayuda Window
CONSULTAR 20190808
ACTO EXPEDIENTE
DIAN
CP AG AC CS
Expediente : DT 2016 2016 000725
NIt : 19391503 Ubicación:
CG TA Descripción Impuesto Periodo Nro. Acto Fecha Acto Estado
01 01 AUTO APERTURA 01 01 00072 02-OCT-2018 TERMINA
01 17 AUTO DE VERIFICACION O CRUCE 01 01 00029 02-NOV-2018 TERMINA
01 17 AUTO DE VERIFICACION O CRUCE 01 01 00017 27-JUN-2019 TERMINA
01 14 AUTO POR INCLUSION 01 01 00005 27-JUN-2019 TERMINA
04 03 REQUERIMIENTO ORDINARIO 01 01 00008 09-JUN-2020 TERMINA
04 01 REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NAT 01 01 00007 05-OCT-2020 TERMINA
20200310
Aceptar
Cancelar
Count: 6
ESP
10:41 a. m.
21/10/2020

Recepción Expediente con Actuación Final en Secretaría

1840

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

52. Lugar administrativo	Cód.	53. División	Cód.
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	6	División de Gestión de Fiscalización	238

Datos del expediente

54. Impuesto	55. Período	56. No. Exped	CP	AG	AC	CONSECUT	57. Fecha Exped.	58. Identif Auditor	59. Apellidos y nombre auditor
Renta	01		DT	2016	2018	726	2018-10-02	9079625	DEL RIO CABARCAS JAIME

Investigado

60. Tipo de documento	61. Número de identificación	62. DV	63. Razón social
31	19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

64. Dirección: BRR BOCAGHRANDE ED SSEGUROS BOLIVAR APTO 505

65. País	66. Departamento	67. Ciudad
COLOMBIA	Bolivar	Cartagena

1. Control entrega del expediente

68. Fecha recibo reparto	69. Fecha de apertura	70. Fecha vencimiento (Real)
2018-09-28	2018-10-02	2020-12-30

Fecha en que se recibe el expediente en el G.I.T. de Secretaría: 2018-09-28

Lista de verificación - Verifique si el expediente contiene:

	Conceptos	71. Si / No	72. Observaciones
1	Hoja de ruta	SI	
2	Auto de apertura	SI	
3	Informe final	SI	
4	Actuación final	SI	
5	Formato 1728 - Procedencia de dirección para notificación	N/A	
6	Registro Unico Tributario - RUT	SI	
7	Certificación de entrega	SI	
8	Foliación	SI	
9	Procede devolución de expediente	SI	

73. Fecha de devolución

74. Nueva fecha de entrega a G.I.T. de Secretaría

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma auditor

75. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS

76. Cargo Gestor III

Firma funcionario autorizado

984. Nombre EDWIN PAVARES CANTILLO

985. Cargo Gestor III

997. Fecha elaboración: 2020-11-18

64

Revisión Expediente con Actuación Final

1840

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **18401 0000001**

24. Lugar administrativo	Cód.	25. División	Cód.
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	6	División de Gestión de Fiscalización	238

Datos del expediente

24. Impuesto	25. Período	26. No. Exped	CP	AG	AC	CONSECUT	27. Fecha Exped.	28. Identif Auditor	29. Apellidos y nombre auditor
Renta	01		DT	2016	2018	726	2018-10-02	9.079.625	DEL RIO CABARCAS JAIME

Investigado

30. Tipo de documento	31. Número de identificación	32. DV	33. Razón social
31	19.391.503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

34. Dirección: BRR BOCAGRANDE, ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

35. País	36. Departamento	37. Ciudad
COLOMBIA	Bolivar	Cartagena

1. Declaración o Liquidación objeto de revisión

Concepto	38. Número	39. Banco o entidad recaudadora	40. Electrónica	41. Fecha
Inicial	2111638950763		SI	2017-10-18
Corrección				
Liquidación Oficial				

2. Control entrega del expediente

42. Fecha recibo reparto	2018-09-28	FECHA AUTO DE APERTURA	2018-10-02	44. Fecha vencimiento (Real)	2020-12-30

45. Fecha en que se recibe el expediente para revisión: 2018-09-28

3. Lista de verificación:

	Conceptos	46. SI / No	47. Observaciones
1	Plan de Auditoría	SI	
2	Realización de las actividades del Plan de Auditoría	SI	
3	Informe Final	SI	
4	Proyecto de actuación administrativa	SI	
5	Actuación administrativa se encuentra dentro del término de notificación	SI	
3	Los hechos planteados se encuentran plasmados en Hojas de trabajo	SI	
6	Existe correspondencia entre los hechos, los medios de prueba, los documentos allegados y lo descrito en el Informe Final y en el proyecto de la actuación	SI	
7	Las pruebas y/o evidencias fueron recaudadas en debida forma	SI	
8	Las normas sustantivas y procedimentales enunciadas aplican a los hechos planteados	SI	
9	Se analizaron los argumentos expuestos por el contribuyente		
10	El proyecto de actuación administrativa contiene los argumentos que sustentan la decisión	SI	
11	El proyecto de actuación administrativa indica la norma referente a la notificación	SI	

	Revisión Expediente con Actuación Final		1840

Espacio reservado para la DIAN.	4. Número de formulario 18401 0000001

12	El proyecto de actuación administrativa indica los recursos o respuestas procedentes, el término para su interposición y la dependencia ante la cual procede	NO	
13	El proyecto de actuación administrativa indica los beneficios/reducciones a que se tiene derecho, si se acoge total o parcialmente a lo planteado	NO	
13,7	Existe dirección procesal	NO	
14,6			

48. Fecha de devolución	49. Nueva fecha de entrega a Jefe de G.I.T.

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma auditor	44. Firma funcionario autorizado
50. Nombre JAIME DEL RIO CABARCAS	984. Nombre EDWIN PAYARES CANTILLO
51. Cargo Gestor III	985. Cargo Gestor III

997. Fecha elaboración 2020-11-18

Año	2016		
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Ingresos por Rendimientos Financieros	Intereses y rendimientos financieros pagados - No deducibles	Rte le practican rendimiento
1001	Pago Abono en Cuenta y Retención	5006	Intereses y rendimientos	1	860.003.020	BBVA S.A.	21.182.770		1.006.004
1001	Pago Abono en Cuenta y Retención	5063	Intereses y rendimientos	1	860.003.020	BBVA S.A.		21.182.770	
						SUBTOTALES	21.182.770	21.182.770	1.006.004

Año	2016		
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	IVA pagado
1006	Iva Generado e Impuesto al		Sin concepto	1	9.091.056	MARENCO MENDOZA ALBERTO VICTOR	574.584
1006	Iva Generado e Impuesto al		Sin concepto	1	802.002.875	REFRINORTE SOCIEDAD POR ACCIONES	482.743
1006	Iva Generado e Impuesto al		Sin concepto	1	860.078.828	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.	756.984
1006	Iva Generado e Impuesto al		Sin concepto	1	900.092.385	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	351.338
1006	Iva Generado e Impuesto al		Sin concepto	1	900.369.627	ALEMANA AUTOMOTRIZ S.A.S	144.570

SUBTOTALES	2.310.219

Año	2016		
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Compra, Costo o Gasto operacional
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	9.091.056	MARENCO MENDOZA ALBERTO VICTOR	3.586.352
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	802.002.875	REFRINORTE SOCIEDAD POR ACCIONES	3.017.145
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	806.003.171	CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL	22.717.000
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	830.122.566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	1.327.855
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	860.078.828	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.	15.139.694
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	900.092.385	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	2.287.817
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	1	900.369.627	ALEMANA AUTOMOTRIZ S.A.S	903.559

SUBTOTALES	48.979.422

Año	2016		
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Cuenta por cobrar como Socio accionista	Demás Cuentas por cobrar
1009	Cuentas por Pagar	2202	Cuentas por pagar a casa matriz,	1	860.010.170	HDI SEGUROS DE VIDA S A	1.321.364	
1009	Cuentas por Pagar	2206	Otros pasivos	1	860.003.020	BBVA S.A.		4.965.439
1009	Cuentas por Pagar	2206	Otros pasivos	1	900.369.627	ALEMANA AUTOMOTRIZ S.A.S		1.000.000
						SUBTOTALES	1.321.364	5.965.439

Año	2016	
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Porcentaje de participación Posicion decimal	Porcentaje de participación	Valor patrimonial acciones socios
1010	Socios y Valor Patrimonial		Sin concepto	1	860.029.995	ACERIAS PAZ DEL RIO SA	8	720.725	30.449.303
						SUBTOTALES	8	720.725	30.449.303

Año	2016		
Formato	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros		
Identificación	19391503	INFO REPORTADA POR TERCEROS	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	Año Vigencia	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Código exención Gravamen a los movimientos financieros	Saldo Máximo Cuenta	PER	Concepto Códigos tributaria	Titular secundario o Firma Autorizada	Número documento o título	Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	Valor total Movimientos Débito Cuenta	Saldo Mínimo Cuenta	Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	3	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	1	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	2	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.166	12 - MES	1 - CUENTA DE AHORRO	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.200.000.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	2	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.721.087	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	3	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	4.991.731.599	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	4.234.243.804	757.487.795	4.234.243.804		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.054.121.744	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000				1.250.868.503	416.956.168
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	5	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	4.124.366.040	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	3.471.391.879	652.974.161	3.471.391.879		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	1	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	6.741.087	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000	1.721.087	5.020.000	1.721.087		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	7	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	206.131.879	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	43.103.849	178.088.030	43.103.849		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	43.103.849	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	37.079.849	6.024.000	37.079.849		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	6	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	3.471.391.879	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	221.191.879	3.250.200.000	221.191.879		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	38.850.535	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	13.950.581	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000				75.284.582	16.056.972
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	3.928.381	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000				2.821.855	2.821.855
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	1	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	5.323.921.190	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000					
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	476.136.808	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000	56.027.071	420.109.738	56.027.071		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	1.773.581.545	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000				3.242.501.696	3.242.501.696
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	849.958.039	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	251.999.735	597.958.304	251.999.735		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	4.878.151	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000				949.770	949.770
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	2	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	5.309.861.190	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	4.991.731.599	332.189.591	4.991.731.599		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	4	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	4.234.243.804	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	4.124.366.040	109.877.764	4.124.366.040		
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	3	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	8.721.087	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.835.000.100.001.000				7.000.000	7.000.000
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	210	Cuenta Corriente no exentas GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	10 - Cuentas no exentas del tributo	251.999.735	12 - MES	2 - CUENTA CORRIENTE	2 - FIRMA AUTORIZADA CUENTA	130.253.000.100.024.000	38.850.535	213.149.200	38.850.535		
								-	32.188.349.518			-		17.471.707.327	6.523.078.583	17.471.707.327	4.579.426.776	3.686.286.491

PRINCIPAL	948.106.472
TOTAL	5.527.533.248
REQ. ESP. 50%	2.763.766.624

Año	2016		
Formato	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros		
Identificación	19.391.503	INFO REPORTADA POR TERCEROS	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	Año Vigencia	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Saldo Máximo Cuenta	Periodicidad	Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	Total Saldo Final Periodo de la Cuenta	Saldo Mínimo Cuenta	Valor total Periodo Movimiento Crédito Cuenta	Concepto Códigos tributaria	Valor del mov. Cias de Ahorros no exentas del tributo	Valor Promedio Movimientos Crédito Cuenta	No. 3 doc o titulo	Promedio saldo final diario
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	1	860.003.020	BBVA S.A.	902.043.690					986.562	1 - CUENTA DE AHORRO	986.562	51.924	130253000200598000	901.608.347
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	2	860.003.020	BBVA S.A.	902.902.616					923.576	1 - CUENTA DE AHORRO	923.576	43.980	130253000200598000	902.500.151
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	3	860.003.020	BBVA S.A.	903.821.681					988.242	1 - CUENTA DE AHORRO	988.242	49.412	130253000200598000	903.397.937
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	7	860.003.020	BBVA S.A.	444.806			444.806	444.806		1 - CUENTA DE AHORRO			130253000200598000	
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	444.842					36	1 - CUENTA DE AHORRO	36	2	130253000200598000	444.825
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	444.876					34	1 - CUENTA DE AHORRO	34	2	130253000200598000	444.860
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	444.913					37	1 - CUENTA DE AHORRO	37	2	130253000200598000	444.896
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	444.949					36	1 - CUENTA DE AHORRO	36	2	130253000200598000	444.933
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	444.986					37	1 - CUENTA DE AHORRO	37	2	130253000200598000	444.969
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	7	860.003.020	BBVA S.A.	400.026.256					425.087.868	1 - CUENTA DE AHORRO	425.087.868	106.272.490	130253000200612000	150.064.899
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	7	860.003.020	BBVA S.A.	218.429.115					218.432.352	1 - CUENTA DE AHORRO	218.432.352	54.608.088	130253000200612000	218.414.779
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	7	860.003.020	BBVA S.A.	300.059.080					300.063.527	1 - CUENTA DE AHORRO	300.063.527	75.015.882	130253000200612000	300.039.386
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	25.088.414					546	1 - CUENTA DE AHORRO	546	546	130253000200612000	809.304
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	218.436.283					84.133	1 - CUENTA DE AHORRO	84.133	3.824	130253000200612000	97.905.538
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	8	860.003.020	BBVA S.A.	300.167.425					116.497	1 - CUENTA DE AHORRO	116.497	12.944	130253000200612000	106.495.061
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	45.933.274					8.880	1 - CUENTA DE AHORRO	8.880	404	130253000200612000	14.130.973
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	9	860.003.020	BBVA S.A.	872	12 - MES	872				1 - CUENTA DE AHORRO			130253000200612000	
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	872	12 - MES	872				1 - CUENTA DE AHORRO			130253000200612000	
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	10	860.003.020	BBVA S.A.	4.490.614					1.383.128	1 - CUENTA DE AHORRO	1.383.128	69.156	130253000200612000	4.407.156
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	4.491.720					1.106	1 - CUENTA DE AHORRO	1.106	55	130253000200612000	4.491.207
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	11	860.003.020	BBVA S.A.	872	12 - MES	872				1 - CUENTA DE AHORRO			130253000200612000	
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	4.519.581					29.875	1 - CUENTA DE AHORRO	29.875	1.494	130253000200612000	4.515.598
1019	Movimiento Cuenta Corriente y Ahorros	110	Cuenta ahorros no exenta GMF	2016	12	860.003.020	BBVA S.A.	872	12 - MES	872				1 - CUENTA DE AHORRO			130253000200612000	
							SUBTOTALES	4.233.082.609	-	3.488	444.806	444.806	948.106.472	-	948.106.472	236.130.209		3.611.004.809

Año	2016		
Identificación	19.391.503	INFORMACIÓN REPORTADA POR	
Nombres / Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL		

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	PER	NIT	Nombre / Razón Social	Reportado Como	CDT Rendimientos Causados ponderado por titular	CDT Rendimientos Pagados	Tipo movimiento	CDT Saldo inicial ponderado por titular	PER	CDT Saldo Final ponderado por titular	Tipo de título	Número documento o título	CDT Inversiones año ponderado por titular
1020	Inversiones Cdts		Sin concepto	4	860.003.020	BBVA S.A.	Principal	1.584.983		1 - Emision		12 - MES	904.000.000	4 - Certificado de Depósito a Término	130.253.001.443.904.000	904.000.000
1020	Inversiones Cdts		Sin concepto	5	860.003.020	BBVA S.A.	Principal	5.283.277		4 - Vigente	904.000.000	12 - MES	904.000.000	4 - Certificado de Depósito a Término	130.253.001.443.904.000	
1020	Inversiones Cdts		Sin concepto	6	860.003.020	BBVA S.A.	Principal	5.283.277		4 - Vigente	904.000.000	12 - MES	904.000.000	4 - Certificado de Depósito a Término	130.253.001.443.904.000	
1020	Inversiones Cdts		Sin concepto	7	860.003.020	BBVA S.A.	Principal	3.698.294	15.849.832	3 - Cancelacion	904.000.000	12 - MES		4 - Certificado de Depósito a Término	130.253.001.443.904.000	
						SUBTOTALE		15.849.831	15.849.832	-	2.712.000.000	-		-		904.000.000

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14333212251

(415)7707212489984(8020) 000001433321225 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 9 3 9 1 5 0 3	9	Impuestos de Cartagena 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 3 9 1 5 0 3	1 9 7 9 1 0 1 0

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal: BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

42. Correo electrónico: granvelero@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 4 6 7 2 7 8	3 1 1 6 8 5 4 7 1 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 0 2 0 4 0 2						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 1	2	2	2																						

12- Ventas régimen simplificado

Obligados aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios 0 61. Fecha 2015 - 04 - 10

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre NIÑO JURADO MARLON OSWALDO
985. Cargo Gestor I

Fecha generación documento PDF: 04-06-2021 10:33:00AM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

74

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14543909258

(415)7707212489984(8020) 000001454390925 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 9 3 9 1 5 0 3	9	Impuestos de Cartagena 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 3 9 1 5 0 3	1 9 7 9 1 0 1 0

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505

42. Correo electrónico granvelero@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 4 6 7 2 7 8	3 1 1 6 8 5 4 7 1 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 0 2 0 4 0 2					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 2 2	4 9																								

22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros																				Exportadores						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios 0 61. Fecha 2019 - 05 - 28

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 04-06-2021 10:33:17AM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MUISCA

Obligaciones por contribuyente

Contribuyente:	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
NIT:	19391503
Años consultados:	2006 al 2021

Relación de saldos y número de obligaciones para los años consultados, discriminados por tipo de obligación y estado de las mismas.

Obligación	Estado	2014		2015		2017	
		Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones
Impuesto sobre la Renta y Complementario	AL DIA	0	1	0	1	0	1
	SALDO A FAVOR	0	0	0	0	0	0

Obligación	Estado	2018		2019	
		Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones
Impuesto sobre la Renta y Complementario	AL DIA	0	1	0	0
	SALDO A FAVOR	0	0	650.000	1

Nota: Este reporte no es válido para presentar ante procesos penales.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

04-06-2021 / 11:44:53 REDONDO POLO JULIO MIGUEL -- U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Alarmas Tareas Asuntos Cerrar

Consulta Obligación Financiera

NIT	19391503 Buscar
Nombre o Razón Social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Información casilla 89 RUT (Histórico)	No existe información histórica de estado actual RUT (Casilla 89)

Saldos de Obligaciones | Saldos de Obligaciones Vinculadas | Obligaciones Con Saldo | **Detalle Obligación**

Detalle Obligación

No. Obligación: 100116029128182
Periodo: 1
Tipo Obligación: Impuesto sobre la Renta y Complementario

Año Gravable: 2016
Vencimiento para Declarar: 18/10/2017

Fecha de Corte liquidación: 04-06-2021 Fecha Liquidar pago

Documento Obligacion Documento obligación

Documentos | Extracto | Saldos

Detalle de movimientos

96

Saldos de Obligaciones | Saldos de Obligaciones Vinculadas | Obligaciones Con Saldo | **Detalle Obligación**

Documentos | Extracto | Saldos

Histórico

Documentos Fuente

No. Documento Fuente	Repetición	Nombre Formato	Fecha Presentacion	Estado	Clase Documento	Valor Pagado
2111638950763	1	Decl. R.ta y Complem. Pers. Naturales y Asimil. No Oblig. a llevar Contabil.. Año grav 2015	18-10-2017	VALIDA/ACTIVA		
2113630905908	1	Decl. Rta y Complem. Pers. Naturales y Asimil. No Oblig. a llevar Contabil. grav 2017 cal 2018	18-10-2018	NO PROPIO		

Documentos Generados

No. Documento Fuente	Repetición	No. Documento Generado	Repetición	Nombre Formato	Fecha Creación	Estado
2111638950763	1	111661786012750	1	Generador de Cuotas	18-10-2017	INICIAL

Regresar

© Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 2021

77

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año: 2015

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2111617575315

(415)7707212489984(8020) 000211161757531 5

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
1 9 3 9 1 5 0 3	9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

24. Actividad económica	Si es una corrección indique:	25.Cód.	26. No. Formulario anterior
4 2 9 0			

27. Fracción año gravab. 2016 (Marque "X") [ ] | 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque"X") [ ] | 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque"X") [ ]

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	1,046,126,000		
	Deudas	31	900,000,000		
	Total patrimonio líquido	32	146,126,000		
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0		
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		
	Intereses y rendimientos financieros	36	1,342,000		
	Dividendos y participaciones	37	0		
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	3,600,000		
	Obtenidos en el exterior	39	0		
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	4,942,000		
	No Constitut. renta ni gan ocasional Dividendos y participaciones	41	0		
	Donaciones	42	0		
	Pagos a terceros por alimentación	43	0		
	Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0		
	Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	0		
	Total ingresos netos	46	4,942,000		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0		
	Deducción por dependientes económicos	48	0		
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0		
	Otros costos y deducciones	50	0		
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		
	Total costos y deducciones	52	0		
Renta	**Renta líquida ordinaria del ejercicio**	53	4,942,000		
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0		
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		
	Renta líquida	56	4,942,000		
	Renta presuntiva	57	0		
	Renta exenta Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0		
	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0		
	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0		
	Aportes a cuentas AFC	61	0		
	Otras rentas exentas	62	0		
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0		
	Total renta exenta	64	0		
Rentas gravables		65	0		
Renta líquida gravable		66	4,942,000		

Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0
	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
	Costos por ganancias ocasionales	69	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
	Ganancias ocasionales gravables	71	0
Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN: para empleados	**Total ingresos obtenidos periodo gravable**	72	0
	Dividendos y participaciones no gravados	73	0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0
	Gastos de representación exentos	76	0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332. ET	81	0
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0
	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0
Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**	84	0
	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0
	Descuentos Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0
	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
	Otros	89	0
	Total descuentos tributarios	90	0
	Impuesto neto de renta	91	0
	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
	Total impuesto a cargo	94	0
	Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0
	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
	Total retenciones año gravable 2015	97	0
	Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0
	Saldo a pagar por impuesto	99	0
	Sanciones	100	0
	Total saldo a pagar	101	0
	o Total saldo a favor	102	0

103. No. Identificación signatario | 104. DV

0

105. No. Identificación dependiente 0 | 0

107. Total dependientes 0

981. Cód. Representación [ ]

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio [illegible] entidad recaudadora

DIAN

2 0 2016-10-15 / 10:25:54 AM 5 : 5 4

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

980. Pago total $ 0

996 Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000385332721

2 0 1 6 0 7 9 6 1 6 3 2 6 3

PREVIO

78

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año: 2016

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2111638950763

(415)7707212489984(8020) 000211163895076 3

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
1 9 3 9 1 5 0 3	9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

24. Actividad económica: 4 2 9 0 — Si es una corrección indique: 25.Cód. — 26. No. Formulario anterior

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	1,053,259,000		
	Deudas	31	910,540,000		
	Total patrimonio líquido	32	142,719,000		
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0		
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		
	Intereses y rendimientos financieros	36	37,033,000		
	Dividendos y participaciones	37	0		
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0		
	Obtenidos en el exterior	39	0		
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	37,033,000		
	No Constitut. renta ni gan ocasional: Dividendos y participaciones	41	0		
	No Constitut. renta ni gan ocasional: Donaciones	42	0		
	No Constitut. renta ni gan ocasional: Pagos a terceros por alimentación	43	0		
	No Constitut. renta ni gan ocasional: **Otros ingresos no constitutivos de renta**	44	0		
	No Constitut. renta ni gan ocasional: **Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional**	45	0		
	Total ingresos netos	46	37,033,000		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0		
	Deducción por dependientes económicos	48	0		
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0		
	Otros costos y deducciones	50	12,547,000		
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		
	Total costos y deducciones	52	12,547,000		
Renta	**Renta líquida ordinaria del ejercicio**	53	24,486,000		
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0		
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		
	Renta líquida	56	24,486,000		
	Renta presuntiva	57	0		
	Renta exenta: Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0		
	Renta exenta: Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0		
	Renta exenta: Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0		
	Renta exenta: Aportes a cuentas AFC	61	0		
	Renta exenta: Otras rentas exentas	62	0		
	Renta exenta: Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0		
	Renta exenta: **Total renta exenta**	64	0		
	Rentas gravables	65	0		
	Renta líquida gravable	66	24,486,000		
Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67			0
	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68			0
	Costos por ganancias ocasionales	69			0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70			0
	Ganancias ocasionales gravables	71			0
Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados	**Total ingresos obtenidos período gravable**	72			37,033,000
	Dividendos y participaciones no gravados	73			0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74			0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75			0
	Gastos de representación exentos	76			0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77			0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78			0
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79			0
	Costo fiscal de los bienes enajenados	80			0
	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET	81			0
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82			0
	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83			37,033,000
Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**	84			0
	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85			0
	Descuentos: Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86			0
	Descuentos: Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87			0
	Descuentos: Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88			0
	Descuentos: Otros	89			0
	Descuentos: **Total descuentos tributarios**	90			0
	Impuesto neto de renta	91			0
	Impuesto de ganancias ocasionales	92			0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93			0
	Total impuesto a cargo	94			0
	Anticipo renta por el año gravable 2016	95			0
	Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96			0
	Total retenciones año gravable 2016	97			1,006,000
	Anticipo renta por el año gravable 2017	98			0
	Saldo a pagar por impuesto	99			0
	Sanciones	100			0
	Total saldo a pagar	101			0
	o Total saldo a favor	102			1,006,000

103. No. Identificación signatario — 104. DV

0

105. No. Identificación dependiente — 0 — 0

107. Total dependientes: 0

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio [illegible] entidad recaudadora

DIAN

2 0 2017-10-18 / 10:45:28 AM 5:2 8

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

980. Pago total $: 0

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000457399966

2017284452018 8

EJECUTORIA

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año: 2017

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2113630905908

(415)7707212489984(8020) 000211363090590 8

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1 9 3 9 1 5 0 3	9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

24. Actividad económica	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")	28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")
4 2 9 0					

Patrimonio

Patrimonio bruto	29	152,000,000
Deudas	30	0
Total patrimonio líquido	31	152,000,000

Rentas de trabajo

Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0
Ingresos no constitutivos de renta	33	0
Renta líquida	34	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0
Renta líquida cedular de trabajo	37	0

Renta de pensiones

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0
Ingresos no constitutivos de renta	39	0
Renta líquida	40	0
Rentas exentas de pensiones	41	0
Renta líquida cedular de pensiones	42	0

Rentas de capital

Ingresos brutos rentas de capital	43	301,000
Ingresos no constitutivos de renta	44	0
Costos y gastos procedentes	45	0
Renta líquida	46	301,000
Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	47	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	301,000
Pérdida líquida del ejercicio	51	0
Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0
Renta líquida cedular de capital	53	301,000

Rentas no laborales

Ingresos brutos rentas no laborales	54	0
Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0
Ingresos no constitutivos de renta	56	0
Costos y gastos procedentes	57	0
Renta líquida	58	0
Rentas pasivas no laborales – ECE	59	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0
Pérdida líquida del ejercicio	63	0
Compensaciones	64	0
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0
Renta líquida cedular no laboral	66	0

Renta por dividendos y participaciones

Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	67	0
Ingresos no constitutivos de renta	68	0
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
Rentas exentas de la casilla 72	73	0
Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0

Renta

Total rentas líquidas cedulares	75	301,000
Renta presuntiva	76	4,995,000

Ganancia Ocasional

Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
Costos por ganancias ocasionales	78	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
Ganancias ocasionales gravables	80	0

Liquidación privada

Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares

De trabajo y de pensiones	81	0
De capital y no laborales	82	0
Por dividendos y participaciones año 2016 – casilla 69	83	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	0
Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
Total impuesto sobre la renta líquida	88	0

Descuentos

Impuestos pagados en el exterior	89	0
Donaciones	90	0
Otros	91	0
Total descuentos tributarios	92	0

Impuesto neto de renta	93	0
Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
Total impuesto a cargo	96	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	1,006,000
Retenciones año gravable a declarar	99	0
Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0
Saldo a pagar por impuesto	101	0
Sanciones	102	0
Total saldo a pagar	103	0
Total saldo a favor	104	1,006,000

105. No. Identificación signatario | 106. DV | 107. No. Identificación [illegible]iente | 108. Parentesco

981. Cód. Representación | Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo [illegible]idad recaudadora

982. Cód. Contador | Firma contador | 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

2018284452018 8

2018 DIAN 2

2018-10-18 / 02:28:02 PM

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

980. Pago total $: 0

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000583171523

DIAN COPIA

80

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año: 2018

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2114632774756

(415)7707212489984(8020) 000211463277475 6

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1939150	3 9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

25. Actividad económica: 4290 — Si es una corrección indique: 26. Cód. — 27. No. Formulario anterior — 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio

Patrimonio bruto	29	152,000,000
Deudas	30	0
Total patrimonio líquido	31	152,000,000

Rentas de trabajo

Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0
Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	0
Renta líquida	34	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0
Renta líquida cedular de trabajo	37	0

Renta de pensiones

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0
Ingresos no constitutivos de renta	39	0
Renta líquida	40	0
Rentas exentas de pensiones	41	0
Renta líquida cedular de pensiones	42	0

Rentas de capital

Ingresos brutos rentas de capital	43	0
Ingresos no constitutivos de renta	44	0
Costos y gastos procedentes	45	0
Renta líquida	46	0
Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	47	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	0
Pérdida líquida del ejercicio	51	0
Compensación por pérdidas	52	0
Renta líquida cedular de capital	53	0

Rentas no laborales

Ingresos brutos rentas no laborales	54	0
Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0
Ingresos no constitutivos de renta	56	0
Costos y gastos procedentes	57	0
Renta líquida	58	0
Rentas líquidas pasivas no laborales – ECE	59	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0
Pérdida líquida del ejercicio	63	0
Compensaciones	64	0
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0
Renta líquida cedular no laboral	66	0

Renta por dividendos y participaciones

Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.	67	0
Ingresos no constitutivos de renta	68	0
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
2a. Subcéuula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0
Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0

Renta

Total rentas líquidas cedulares	75	0
Renta presuntiva	76	4,995,000

Ganancia Ocasional

Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
Costos por ganancias ocasionales	78	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
Ganancias ocasionales gravables	80	0

Liquidación privada

Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares

De trabajo y de pensiones	81	0
De capital y no laborales	82	0
Por dividendos y participaciones año 2016 – casilla 69	83	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcedula	84	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	0
Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
Total impuesto sobre la renta líquida	88	0

Descuentos

Impuestos pagados en el exterior	89	0
Donaciones	90	0
Otros	91	0
Total descuentos tributarios	92	0

Impuesto neto de renta	93	0
Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
Total impuesto a cargo	96	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	1,006,000
Retenciones año gravable a declarar	99	0
Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0
Saldo a pagar por impuesto	101	0
Sanciones	102	0
Total saldo a pagar	103	0
Total saldo a favor	104	1,006,000

105. No. Identificación signatario — 106. DV — 107. No. Identificación [illegible]diente — 108. Parentesco

981. Cód. Representación — Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo [illegible]idad recaudadora

982. Cód. Contador — Firma contador — 984. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional: 201904332796 84

2019 DIAN 1

2019-10-16 / 10:05:31 AM

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

980. Pago total $: 0

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000652014287

PRELIMINAR

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Iliquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año 2019 | 111. Fracción de año 2020 ☐

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 2116638105281

(415)7707212489984(8020) 00021166381052 8 1

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
1939150	3 9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL	6

24. Actividad económica 4290 | Si es una corrección indique: 25.Cód | 26. No. Formulario anterior | 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") ☐

Patrimonio

Total patrimonio bruto	28	152,000,000
Deudas	29	0
Total patrimonio líquido	30	152,000,000

Cédula general

Rentas de trabajo

Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	31	0
Ingresos no constitutivos de renta	32	0
Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0
Renta líquida	34	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	0
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	36	0
Renta líquida de trabajo	37	0

Rentas de capital

Ingresos brutos por rentas de capital	38	278,000
Ingresos no constitutivos de renta	39	0
Costos y deducciones procedentes	40	0
Renta líquida	41	278,000
Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	42	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	0
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	44	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	278,000
Pérdida líquida del ejercicio	46	0
Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47	0
Renta líquida de capital	48	278,000

Rentas no laborales

Ingresos brutos rentas no laborales	49	0
Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0
Ingresos no constitutivos de renta	51	0
Costos y gastos procedentes	52	0
Renta líquida	53	0
Rentas líquidas pasivas no laborales – ECE	54	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	0
Pérdida líquida del ejercicio	58	0
Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0
Renta líquida no laboral	60	0

Renta líquida cédula general	61	278,000
Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	62	0
Renta líquida ordinaria cédula general	63	278,000
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	0
Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0
Rentas gravables	66	0
Renta líquida gravable cédula general	67	278,000

Liquidación privada

Renta presuntiva	68	2,280,000

Cédula de pensiones

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	0
Ingresos no constitutivos de renta	70	0
Renta líquida	71	0
Rentas exentas de pensiones	72	0
Renta líquida gravable cédula de pensiones	73	0

Cédula de dividendos y participaciones

Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0
Ingresos no constitutivos de renta	75	0
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	76	0
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	0
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79	0
Rentas exentas de la casilla 79	80	0

Ganancias ocasionales

Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	0
Costos por ganancias ocasionales	82	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0
Ganancias ocasionales gravables	84	0

Impuesto sobre las rentas líquidas gravables

General y de pensiones	85	0
o Renta presuntiva y de pensiones	86	0
Por dividendos y participaciones año 2016	87	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0
Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	90	0

Descuentos

Impuestos pagados en el exterior	91	0
Donaciones	92	0
Otros	93	0
Total descuentos tributarios	94	0

Impuesto neto de renta	95	0
Impuesto de ganancias ocasionales	96	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0
Total impuesto a cargo	98	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	0
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	1,006,000
Retenciones año gravable a declarar	101	0
Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	0
Saldo a pagar por impuesto	103	0
Sanciones	104	356,000
Total saldo a pagar	105	0
Total saldo a favor	106	650,000

107. No. Identificación signatario | 108. DV

981. Cod. Representación | Firma del declarante o de quien lo representa

982. Cod. Contador | Firma contador | 984. Con salvedades ☐

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para la entidad recaudadora

DIAN
2020-10-27 / 09:55:15 AM
Fecha Acuse de Recibo
Firmado

980. Pago total $ 0

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000740539855

202005055084 78

Revisión Expediente con Actuación Final

1840

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **18401 0000045**

24. Lugar administrativo	Cód.	25. División	Cód.
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	6	División de Gestión de Liquidación	241

Datos del expediente

24. Impuesto	25. Período	26. No. Exped	CP	AG	AC	CONSECUT	27. Fecha Exped.	28. Identif Auditor	29. Apellidos y nombre auditor
Renta	01		DT	2016	2018	000726	2018-10-02	78,693,624	JULIO REDONDO POLO

Investigado

30. Tipo de documento	31. Número de identificación	32. DV	33. Razón social
NIT	19.391.503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

34. Dirección: BRR. BOCAGRANDE ED- SEGUROS BOLÍVAR AP 505

35. País	36. Departamento	37. Ciudad
COLOMBIA	Bolivar	CARTAGENA

1. Declaración o Liquidación objeto de revisión

Concepto	38. Número	39. Banco o entidad recaudadora	40. Electrónica	41. Fecha
Inicial	91000457399966	NO/A	SI	2017-10-18
Corrección				
Liquidación Oficial				

2. Control entrega del expediente

42. Fecha recibo reparto	2020-12-30	43. Fecha de apertura	2018-10-02	44. Fecha vencimiento (Real)	2021-07-15

ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO	Liquidación oficial de revisión	No. ACTUACIÓN FINAL	062412021000015	FECHA	29/06/2021

45. Fecha en que se recibe el expediente para revisión

3. Lista de verificación:

	Conceptos	46. SI / No / NA	47. Observaciones
1	Plan de Auditoría	NA	
2	Realización de las actividades del Plan de Auditoría	NA	
3	Informe Final	SI	ANEXO EXPLICATIVO
4	Proyecto de actuación administrativa	SI	
5	Actuación administrativa se encuentra dentro del término de notificación	SI	
6	Los hechos planteados se encuentran plasmados en hojas de trabajo	SI	
7	Existe correspondencia entre los hechos, los medios de prueba, los documentos allegados y lo descrito en el Informe Final y en el proyecto de la actuación	SI	
8	Las pruebas y/o evidencias fueron recaudadas en debida forma	SI	
9	Las normas sustantivas y procedimentales enunciadas aplican a los hechos planteados	SI	
10	Se analizaron los argumentos expuestos por el contribuyente	SI	
11	El proyecto de actuación administrativa contiene los argumentos que sustentan la decisión	SI	
12	El proyecto de actuación administrativa indica la norma referente a la notificación	SI	

	Revisión Expediente con Actuación Final	1840

Espacio reservado para la DIAN	4. Número de formulario 18401 0000045

13	El proyecto de actuación administrativa indica los recursos o respuestas procedentes, el término para su interposición y la dependencia ante la cual procede	SI	
14	El proyecto de actuación administrativa indica los beneficios/reducciones a que se tiene derecho, si se acoge total o parcialmente a lo planteado	SI	
15	Existe dirección procesal	NO	BRR. BOCAGRANDE ED- SEGUROS BOLÍVAR AP 505
16	Existe dirección procesal (correo electrónico 1)	NO	granvelero@yahoo.com
17	Existe dirección procesal (correo electrónico 2)	SI	jorgetorres26@hotmail.com

48. Fecha de devolución	49. Nueva fecha de entrega a Jefe de G.I.T.

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma auditor	44. Firma funcionario autorizado
50. Nombre JULIO REDONDO POLO	984. Nombre CRISTOBAL GONZALEZ MONTES
51. Cargo Gestor III	985. Cargo GESTOR III
	997. Fecha elaboración 2021-06-29

DIAN

20200402

LIQUIDACION OFICIAL RENTA NATURALES - REVISION

No. 062412021000015

Fecha : 2021/06/29

Código : 05 01

CONCEPTO : RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO :** 1

Administración	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE LIQUIDACION	241

No. DE EXPEDIENTE : DT CP 2016 AG 2018 AC 000726 CS **Fecha expediente:** 2018/10/02

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
19391503	9	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505	13 BOLIVAR	1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 560,684,691,702/712 ET; Art.50 Decreto 2106/2019 y Resol.DIAN 0086/2019, se permite en los siguientes términos: Modificar mediante esta Liquidacion Oficial, su liquidacion Privada No. 91000457399966 de fecha 18 de OCTUBRE de 2017.

CONCEPTOS	VALOR PRIVADA	VALOR DETERMINADO
AL PATRIMONIO BRUTO	$1,053,259,000	$1,053,259,000
DEUDAS	$910,540,000	$910,540,000
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO	$142,719,000	$142,719,000
INGRESOS RECIBIDOS COMO EMPLEADO	$0	$0
ING REC PENSI INVA VEJEZ SOBREVIVI RIESG PROFESIONALES	$0	$0
INGRESOS POR HONORARIOS, COMISIONES Y SERVICIOS	$0	$0
INTERES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$37,033,000	$37,033,000
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	$0	$0
OTROS INGRESOS	$0	$0
INGRESOS DEL EXTERIOR	$0	$0
TOTAL INGRESOS RECIBIDOS	$37,033,000	$37,033,000
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DIVIDENDOS PARTICIPACIONES	$0	$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DONACIONES	$0	$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA PAGO TERCEROS SAL EDU ALIM	$0	$0
OTROS INGRS NO CONSTITUTIVOS DE RTA NI GANANCA OCACIONAL	$0	$0
TOTAL ING NO CONSTIVOS DE RENTA	$0	$0
TOTAL INGRESOS NETOS	$37,033,000	$37,033,000
GASTOS NOMINA APORTES SEGURIDAD SOCIAL PARAFISCALES	$0	$0
DEDUCCION POR DEPENDIENTES ECONOMICOS	$0	$0
DUCCION POR PAGOS DE INTERESES DE VIVIENDA	$0	$0
S COSTOS Y DEDUCCIONES	$12,547,000	$0
COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN EL EXTERIOR	$0	$0
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	$12,547,000	$0
RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO	$24,486,000	$37,033,000
O PERDIDA LIQUIDA	$0	$0
COMPENSACION POR EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA	$0	$0
RENTA LIQUIDA	$24,486,000	$37,033,000
RENTA PRESUNTIVA	$0	$0
GASTOS DE REPRESENTACION Y OTRAS RENTAS DE TRABAJO	$0	$0
APORTES OBLIGATORIOS A FONDO DE PENSION	$0	$0
APORTES A FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIOS	$0	$0
APORTE A CUENTAS AFC	$0	$0
OTRAS RENTAS EXENTAS	$0	$0
POR PAGOS LABORALES (25%) Y PENSIONES	$0	$0
TOTAL RENTAS EXENTAS	$0	$0
RENTAS GRAVABLES	$0	$2,763,292,000
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	$24,486,000	$2,800,325,000
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES	$0	$0

CONCEPTOS	VALOR PRIVADA	VALOR DETERMINADO
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES EN EL EXTERIOR	$0	$0
COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES, EXENTAS	$0	$0
GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	$0	$0
GANANCIA OCASIONAL GRAVABLE	$0	$0
TOTAL INGRESOS OBTENIDOS PERIODO GRAVABLE IMAN EMP	$37,033,000	$37,033,000
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES NO GRAVADOS IMAN EMP	$0	$0
INDEMNIZACIONES EN DINERO EN ESPECIE POR SEGURO DE DANO	$0	$0
APORT OBLIG SISTM GRAL SEGURIDAD SOCIAL A CARGO EMPLEADO	$0	$0
GASTOS DE REPRESENTACION EXENTOS	$0	$0
PAG CATASTR SALUD EFEC CERTIFICADOS NO CUBIERTOS POR POS	$0	$0
IDAS POR DESASTRES O CALAMIDADES PUBLICAS	$0	$0
APORTE OBLIGAT SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADO SERVI DOMESTICO	$0	$0
COSTO FISCAL DE LOS BIENES ENJENADOS	$0	$0
OTRAS INDEMNIZACIONES	$0	$0
RETIRO DE LOS FONDOS DE CESANTIAS	$0	$0
RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA	$37,033,000	$37,033,000
IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE	$0	$907,297,000
IMPUES MINIMO ALTERNATIVO NACIONAL .IMAN PARA EMPLEADOS	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES A AL C ART 254 ET	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES D ART 254 ET	$0	$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DISTINTOS REGIST ANTERIORMENT	$0	$0
OTROS DESCUENTOS	$0	$0
TOTAL DESCUENTOS TRIBUTARIOS	$0	$0
IMPUESTO NETO DE RENTA	$0	$907,297,000
IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES	$0	$0
DESTO IMPUESTO PAGADO EXTERIOR POR GANANCIA OCASIONAL	$0	$0
TOTAL IMP A CARGO / IMP GENERADO POR OPERACIONES GRAV	$0	$907,297,000
ANTICIPO POR EL ANO GRAVABLE	$0	$0
SALDO FVR SIN SOL DEV O COMP/SALDO FVR PER FIS ANT	$0	$0
TOTAL RETENCIONES ANO GRAVABLE	$1,006,000	$0
ANTICIPO POR EL ANO GRAVABLE SIGUIENTE	$0	$0
SALDO A PAGAR POR IM	$0	$907,297,000
SANCIONES	$0	$377,048,000
TOTAL SALDO A PAGAR	$0	$1,284,345,000
O TOTAL SALDO A FAVOR	$1,006,000	$0

"LOS ANEXOS DEL PRESENTE ACTO, HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN OFICIAL"

RECURSOS: Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideracion, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario, el cual podrá interponerse ante la División de Gestion Jurídica de la Direccion Seccional respectiva o la Subdireccion de Gestion de Recursos Juridicos Ver anexo , dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El recurso deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario.

LIQUIDACION DE REVISION: Si dentro del término para interponer el Recurso usted acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la División de Gestion Jurídica de la Direccion Seccional respectiva o la Subdireccion de Gestion de Recursos Juridicos, dentro del término para interponer el recurso en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba de pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la inexactitud reducida. (Artículo 713 del Estatuto Tributario).

DIAN

LIQUIDACION OFICIAL RENTA NATURALES - REVISION

Fecha : 2021/06/29

Código : 05 01

20200402

No.062412021000015

CONCEPTO : RENTA **AÑO :** 2016 **PERIODO :** 1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO

Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C N° : 73114771

Cargo : Gestor III

Proyectó: Nombre : REDONDO POLO JULIO MIGUEL

C:C N° : 78693624

Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : LOPEZ VILLALBA ALVARO JOSE

C:C N° : 15647346

Cargo : Analista V

2. Concepto: **RENTA**	No. Formulario: **2111638950763**
Código: **501**	

Investigado

20. Tipo documento	18. No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	19.391.503-9	FRIERI	GALLO	ARTURO	RAFAEL

11. Razón Social:

Datos del expediente

24. Número: **DT 2016 2018 000726**	25. Fecha: **2018/10/02**	
26. Dirección: **BRR. BOCAGRANDE ED. SEGUROS BOLÍVAR AP 505** Correo electrónico: **granvelero@yahoo.com**		27. País: **COLOMBIA**
28. Departamento: **BOLIVAR**	29. Ciudad: **CARTAGENA**	30. Teléfonos: **6467278 - 3116854712**

1. COMPETENCIA Y FACULTADES LEGALES

El Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena expide el presente acto administrativo en uso de las facultades previstas en el artículo 691 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 50 del Decreto Ley 2106 de 22 de noviembre de 2019, y el artículo 3 de la Resolución No. 0086 del 29 de noviembre de 2019, que modificó los numerales 2, 4 y 10 del artículo 5 de la Resolución No. 0009 del 4 de noviembre de 2008 y el artículo 83 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020.

2. OPORTUNIDAD

La presente liquidación oficial de revisión se profiere dentro del término establecido en el artículo 710 del Estatuto Tributario, es decir dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de respuesta al requerimiento especial (3 meses), de acuerdo con el siguiente análisis:

La División de Gestión de Fiscalización profirió al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, con NIT **19.391.503-9**, el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020, el cual fue enviado al correo electrónico informado en el RUT: granvelero@yahoo.com, debidamente notificado el día quince (15) de octubre de 2020, tal y como consta en el Informe de Notificación de Actos Administrativos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (folio 59).

La División de Gestión de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 707 del Estatuto Tributario, otorgó al contribuyente el término de tres (3) meses para dar respuesta al mencionado Requerimiento Especial, término que venció el día quince (15) de enero de 2021.

El artículo 710 del Estatuto Tributario establece, con relación a los Requerimientos Especiales, que vencido el término de respuesta a estos actos, la administración tributaria tendrá un plazo de seis (6) meses para proferir la liquidación oficial de revisión correspondiente.

Así las cosas, el término de seis (6) meses establecido en el artículo en mención, vence el quince (15) de julio de 2020. Lo anterior, sin tener en cuenta el artículo 4° de la Resolución de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES No. 000038 de abril 30 de 2020.

Por lo tanto, el presente acto administativo se profiere dentro del término legal.

3. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL

1. El contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, presentó la declaración de impuesto a la renta por el año gravable 2016, identificada con el Formulario No. 2111638950763 y No. Interno 91000457399966 de octubre 18 de 2017, en la cual se registró un Total Saldo a Favor de $1.006.000 (folio 6).
2. La investigación se apertura con el fin de determinar la veracidad de las posibles operaciones registradas en la correspondiente declaración privada, tal y como reportó el Nivel Central y la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (folio 1).
3. A través del Auto de Apertura No. 062382018000726 de octubre 2 de 2018, se dio inicio a la investigación bajo el programa "DENUNCIAS DE TERCEROS", identificado con el código "DT", por el impuesto de renta 2016, conformándose el expediente DT 2016 2018 000726 (folio 4).
4. El dia 2 de noviembre de 2018 se profirió el Auto de Verificación o Cruce No. 062382018000299, el cual se notificó el dia 8 del mismo mes y año (folios 11 al 12).
5. La visita anteriormente ordenada se realizó el día 4 de diciembre de 2018, siendo atendida por el señor TORRES CASTRO JORGE LUIS, en calidad de apoderado del investigado, debidamente autorizado e identificado (folios13 al 14). En dicha diligencia se solicitaron algunos documentos, los cuales no fueron aportados en su momento.

6. Consultado el Sistema de Análisis de Operaciones (información exógena), se procedió a consultar y analizar la información exógena de la vigencia 2016, la cual fue allegada a la investigación (folios 15 al 27).
7. Se realizó el 4 de marzo de 2020 un requerimiento de información a la Unidad Administrativa Especial MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de determinar el ingreso y permanencia del señor FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL en el país (folio 32).
8. La UAE MIGRACIÓN COLOMBIA respondió el anterior escrito a través del comunicado No. 20207040213721 de marzo 6 de 2020, adjuntó el registro de los ingresos y egresos del sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL del país (folios 33 al 39).
9. El día 9 de junio de 2020 se profirió el Requerimiento Ordinario No. 062382020000081, dirigido al contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con NIT 19.391.503-9, mediante el cual se solicitó la información y algunos documentos soportes de los rubros y valores anotados en la declaración de renta de la vigencia 2016, este acto administrativo fue devuelto por el correo ordinario. Por lo tanto, se publicó en la página web de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, siendo debidamente notificado el día 4 de agosto de 2020, según planilla de Informe de Notificación de Actos Administrativos de la entidad (folios 40 al 47).
10. El contribuyente investigado no presentó respuesta al Requerimiento Ordinario en el término que le correspondía. Al momento de la redacción del presente acto administrativo no existe evidencia de que haya presentado la correspondiente respuesta.
11. Analizada la información y los documentos soportes recopilados en el desarrollo de la investigación y teniendo en cuenta que el contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, con NIT **19.391.503-9**, no aportó la información y los documentos soportes solicitados en la visita de Verificación Tributaria llevada a cabo por el funcionario de la DIAN, ni tampoco las aportó con ocasión del Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de de junio 9 de 2020, razón por la cual se profirió el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de fecha octubre 5 de 2020, el cual fue debidamente notificado el día quince (15) del mismo mes y año mediante envío al correo electrónico del investigado informado en el Registro Único Tributario (folios 52 al 58 y 59 al 60).

    Con este requerimiento especial se modifica la declaración privada, pasando de un Total Saldo a Favor de un millón seis mil pesos mc/te ($1.006.000) a un Total Saldo a Pagar de un mil doscientos ochenta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos ($1.284.345.000).

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL

Evaluadas las pruebas recopiladas en el desarrollo de la investigación y al no haber aportado la información y los documentos soportes idóneos solicitados en el desarrollo de la visita de verificación tributaria adelantada por el funcionario de la DIAN, se propuso la modificación de la declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2016, identificada con el número de formulario 2111638950763 y No. Interno 91000457399966, de fecha octubre 18 de 2017, del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL,** con NIT **19.391.503-9**, desconociendo los valores anotados en los renglones 50 (Otros costos y deducciones) por $12.547.000 y 97 (Total retenciones año gravable 2016) por valor de $1.006.000. Además, se incluyen como rentas gravables las consignaciones reflejadas en la información exógena reportada por los bancos por valor de $2.763.292.000 en el renglón 65. Todo lo anterior, en aplicación de lo contenido en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

En aplicación de la misma norma (artículo 651 E. T.) se propuso la sanción por no enviar información por valor de $377.048.000 como resultado de aplicar la tarifa pertinente (5%) a los rubros y valores requeridos y no informados o no suministrados.

Como resultado de todas las modificaciones anteriores se pasa de un saldo a favor de $1.006.000 (renglón 102) de la declaración privada a un Total Saldo a Pagar de $1.284.345.000 (renglón 101).

Por lo tanto, fue proferido el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020, proponiéndose la modificación de la declaración de Impuesto Sobre la Renta del año gravable 2016, del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL,** con NIT **19.391.503-9**, presentada con formulario No. 2111638950763 y No. Interno 91000457399966 de octubre 18 de 2017, en los siguientes conceptos:

- Desconocimiento de la suma de $12.547.000, registrados en el renglón 50 (Otros Costos y Deducciones), determinándose un nuevo valor de $0 (cero pesos).

- Inclusión en el renglón 65 – Rentas Gravables de la suma de $2.763.292.000 para obtener como resultado el mismo valor.

- Como resultado de las modificaciones antes planteadas, los valores registrados en el renglón 66 (Renta líquida gravable), pasas de la suma de $24.486.000, a un nuevo valor de $2.800.325.000.

- Teniendo en cuenta el incremento de la Renta Líquida Gravable, se determinó un mayor valor por concepto de impuesto en los renglones 84 (Impuesto sobre la renta líquida gravable), 91 (Impuesto neto de renta) y 94 (Total impuesto a cargo) por la suma de $907.297.000.

- Además, se dio aplicación a la sanción por no enviar información, establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, la cual se registró en el renglón 100 (Sanciones), por la suma de $377.048.000.

- Por último, como resultado de las modificaciones planteadas por la DIAN, a través del Requerimiento Especial en comento, el nuevo valor registrado en el renglón 102 (Total saldo a favor) queda en cero pesos ($0) y el renglón 101 (Total saldo a pagar) asciende a la suma de $1.284.345.000.

4. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL

Tal y como se señaló en el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de fecha octubre 5 de 2020, al contribuyente investigado se le otorgó el término de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de notificación de dicho acto administrativo, para dar respuesta por escrito ante la División Gestión de Liquidación. El Requerimiento Especial en cuestión fue debidamente notificado el día quince (15) de octubre de 2020.

Conforme lo establece el artículo 707 del Estatuto Tributario, el contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL,** con NIT **19.391.503-9**, disponía de tres (3) meses para responder el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020. El contribuyente no presentó la respuesta al Requerimiento Especial.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 711 del Estatuto Tributario, consagra la correspondencia que debe existir entre la declaración del contribuyente, el requerimiento especial y la liquidación de revisión; por ello, la presente liquidación de revisión se circunscribe únicamente a los hechos planteados en el Requerimiento Especial, coligiéndose entonces, que en el presente caso y en esta etapa se deben estudiar los aspectos que se propusieron modificar de la declaración privada del contribuyente que nos ocupa.

Este Despacho observa, que en el desarrollo de la investigación adelantada al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL,** con NIT **19.391.503-9**, se realizaron las siguientes tareas o actividades encaminadas a ejercer el control tributario, contemplado por la Ley, sobre los valores anotados en la declaración de Impuesto Sobre la Renta del año gravable 2016 y así poder atender el reporte hecho por la Subdirección de Gestión de Fiscalización en cuanto a posibles operaciones simuladas y/o no registradas por el contribuyente investigado:

1. Examinado el formulario RUT del contribuyente investigado, el cual fue extraído del Servicio Informático Electrónico DIAN (Registro Único Tributario), se observa que el código de actividad económica principal es el 4290 "Construcción de otras obras de ingeniería civil", el cual está acorde con el código anotado en la declaración de renta del año gravable 2016.

2. Con el fin de allegar a la investigación las diferentes pruebas idóneas, la DIAN adelantó la diligencia de verificación tributaria ordenada por el Auto de Verificación o Cruce No. 062382018000299 de noviembre 2 de 2018 (folios 10 al 12) en las instalaciones de la División de Fiscalización de esta dirección seccional ante presencia que hiciera el abogado JORGE LUIS TORRES CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.095.013, en calidad de apoderado del investigado acreditado debidamente mediante poder (folio 14).

En el desarrollo de la diligencia de verificación tributaria adelantada el día 4 de diciembre de 2018 se solicitó la siguiente información y documentos soporte, respecto de las transacciones realizadas por el contribuyente investigado en la vigencia 2016:

"(...)

- Soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año gravable 2016 por la suma de $910.540.000.
- Relación de los bancos donde tiene cuentas.
- Certificaciones bancarias de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016.
- Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o prestación de servicios."

Al respecto, este Despacho constató en la cronología del expediente que en el desarrollo de la diligencia de verificación tributaria, atendida por el apoderado del contribuyente investiagado no fue entregada la información ni los documentos soportes solicitados por el funcionario de la DIAN, tal y como consta en el acta respectiva (folio 13).

3. El día 27 de junio de 2019 se profirió el Auto de Verificación o Cruce No. 062382019000171 con la intención de obtener las pruebas conducentes a determinar la idoneidad de la declaración privada de impuesto a la renta de 2016 del señor FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, debido a que no se cumplió con el compromiso pactado en la diligencia llevada a cabo el día 4 de diciembre de 2018.

   Esta visita no fue posible realizarla debido a que no se pudo contactar al contribuyente investigado en el domicilio fiscal informado en el Registro Único Tributario (ver "Fundamentos de derecho y consideraciones del Despaacho del Requerimiento Especial No. 062382020000022, folio 55).

4. Otro mecanismo utilizado por la DIAN, fue el Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de fecha junio 9 de 2020, el cual fue proferido con el fin de allegar a la investigación las diferentes pruebas de orden interno y externo encaminadas a determinar con certeza la veracidad y la procedencia de los conceptos pasivos, ingresos, costos, gastos y retención en la fuente declarados en la vigencia 2016, por el contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, con NIT **19.391.503-9**. Dicho acto administrativo fue debidamente notificado el día 4 agosto de 2020 mediante publicación en la página web de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, debido a que su entrega física fue fallida por causa de que la empresa de correo ordinario reportó la causal "NO RESIDE" como impedimento de notificación de la misma, lógicamente, atribuida al investigado (folios 40 al 47).

   En dicho requerimiento se solicitó lo siguiente:

   - Relación que conforma el patrimonio bruto indicando clase de activo, referencia catastral si es inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien, si es vehículo recibo donde aparece el pago del impuesto de vehículo, indicando placa del mismo.
   - Relación de los pasivos discriminando acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos.
   - Relación total de los ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año.
   - Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones.
   - Relación de los bancos donde tiene cuentas con su número de cuentas. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016.
   - Explicación de las consignaciones bancarias, si obdecen a ventas o a prestación de servicios.

Este Requerimiento Ordinario no fue respondido por el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL.

Analizada la información obrante en las bases de datos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, específicamente el apartado "Análisis de Operaciones" relativa a la información exógena reportada por terceros y/o aportada por las entidades financieras y/o bancos donde el contribuyente investigado efectuó operaciones (formato 1019), se evidencian consignaciones o registros bancarios créditos por la suma de $5.527.533.248 en las cuentas de ahorros y/o corrientes en las que figura como cuenta - habiente.

Por otra parte, la DIAN realizó la verificación que reposa en las mismas bases de datos referenciadas en el párrafo anterior y no existe ninguna información que de cuenta de la existencia de pasivo alguno.

Este Despacho hace énfasis en el hecho de que el contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, identificado con el NIT **19.391.503-9** no dio respuesta al Requerimiento Ordinario proferido por la DIAN, ni aportó la información y los documentos soportes solicitados en la diligencia de verificación llevada a cabo en las instalaciones de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE CARTAGENA por el funcionario Auditor de la DIAN, donde se solicitaron las pruebas idóneas de los pasivos registrado en la declaración privada, pruebas de los costos y deducciones, las retenciones que le practicaron, pruebas de los ingresos, ni fue posible por las demás formas o vías llegar al convencimiento o certeza de los rubros y valores consignados en el mismo denuncio rentístico correspondiente al año gravable 2016.

También es importante precisar, que el Requerimiento Especial fue proferido basado en el hecho de que el contribuyente investigado **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, con NIT **19.391.503-9**, no aportó al proceso ejecutado por la DIAN, los documentos idóneos de orden interno y externo de los Pasivos, Costos y Gastos registrados en la declaración de Renta del año gravable 2016, los cuales fueron solicitados en el desarrollo de la diligencia de verificación tributaria, tal y como consta en el Acta de Visita de Verificación Tributaria ni de los valores que aparecen registrados como propios de sus actividades economicas y/o financieras en la información exógena reportada por terceros por el mismo período gravable solicitados mediante el Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de junio 9 de 2020 (folio 40).

Como garantía del debido proceso y salvaguardar los derechos de los contribuyentes, la norma tributaria contempla lo siguiente en el artículo 744 del Estatuto Tributario:

Artículo 744 Oportunidad para allegar pruebas al expediente.

Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración;

2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.

3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación;

4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste; y

5 Haberse practicado de oficio.

6. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.

7. ..."

Como podemos notar, el Estatuto Tributario establece que el término para dar respuesta al requerimiento especial, o incluso el término para interponer recurso de reconsideración, son oportunidades totalmente válidas para aportar pruebas que pretendan acreditar los hechos económicos materia de debate dentro del expediente administrativo. En el expediente no reposa ninguna evidencia de que el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, haya aportado las respectivas pruebas y/o información requeridas en múltiples ocasiones.

Respecto de las Obligaciones en General y la Obligación de Suministrar Información por parte de los Contribuyentes.

En Colombia, en materia legal a nivel general y también ocurre en materia tributaria, específicamente, que se crean normas con el fin de que el Gobierno o sujeto activo del sistema fiscal se garantice el debido recaudo de los tributos y a la vez se logre el control fiscal de los gobernados a través de esas mismas normas. Por esto, a la par de que se crean las obligaciones de carácter sustancial también se crean las obligaciones de carácter formal, con el fin de que estas últimas coadyuven a la consecución del recaudo como objeto primordial de la primera. En otras palabras, la obligación sustancial por sí sola no cumplen su cometido sin la ayuda idónea del cumplimiento de las obligaciones formales.

Por todo lo anterior, podemos afirmar sin lugar a equívocos que para que se logre el cumplimiento del deber sustancial de pagar impuestos por parte de los sujetos pasivos es que existe las obligaciones de declarar, llevar contabilidad, suministrar información, facturar, retener, expedir certificados, diligenciar y actualizar el Registro Único Tributario, entre muchas otras obligaciones.

Así como la obligación de registrarse en el Registro Único Tributario y el propio registro en sí han sido diseñados e implementados para el control fiscal tanto de los investigados como de sus terceros vinculados, también ha sido implementada la obligación de suministrar información. Está obligación está diseñada en dos modelos: uno de carácter general plasmada en los artículos 622 en adelante del Estatuto Tributario, donde se destaca especialmente el artículo 631 y se exige su cumplimiento mediante el sistema conocido de información exógena. El otro modelo es de carácter particular, contenido en los artículos 684, 686, 688 y 691 del Estatuto Tributario, cuando la información es solicitada por parte de la Administración Tributaria a cada contribuyente en forma individual y especifica mediante Requerimiento Ordinario.

El siguiente es el contenido de los artículos 631, 684, 686, 688 y 691 del Estatuto Tributario, enunciados, que conremplan la obligación como el correspondiente procedimiento:

Artículo 631. Para estudios y cruces de información.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia: (...).

Artículo 684. Facultades de fiscalización e investigación.
La Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá:

a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
e. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.
g. Sin perjuicio de las facultades de supervisión de las entidades de vigilancia y control de los contribuyente.s obligados a llevar contabilidad; para fines fiscales, la DIAN cuenta con plenas facultades de revisión y verificación de los Estados Financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición, y sus soportes, los cuales han servido como base para la determinación de los tributos.

PARÁGRAFO. *En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

Artículo 686. Deber de atender requerimientos.
Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, (UAE - Direccion de Impuestos y aduanas nacionales) así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración de Impuestos, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

Artículo 688. Competencia para la actuación fiscalizadora.
Corresponde al Jefe de la unidad de fiscalización, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta Unidad, previa autorización o comisión del jefe de Fiscalización, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

Artículo 691. Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones.
Corresponde al Jefe de la Unidad de Liquidación, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de gastos, por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del jefe de liquidación, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

Aparte de lo anterior, tenemos el artículo 651 del Estatuto Tributario que contempla el régimen sancionatorio en lo relativo a la obligación de informar. Este dice lo siguiente:

Artículo 651. Sanción por no enviar información.
Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del

plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extem poránea.

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

***PARÁGRAFO.** El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).*

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

Como se puede entender en el articulado citado, es sabido que una de las maneras que tiene la Administración Tributaria de establecer la veracidad de las declaraciones privadas y llegar al convencimiento de la correcta liquidación de los tributos es mediante la constatación de la información de los distintos actores en una transacción financiera y/o económica. Por ello se utiliza uno de los mecanismos contenidos en la norma tributaria como es el requerimiento de información.

En el presente caso, la Administración Tributaria a través de la División de Gestión de Fiscalización de esta dirección seccional pretendió constatar la información contenida en la declaración privada del sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, y en la información exógena reportada por terceros, la cual no era congruente, por el contrario, representaban diferencias cuantiosas. Tales diferencias existían preponderadamente en los rubros de pasivos e ingresos.

Así las cosas, enmarcados en el procedimiento tributario se expidieron actos administrativos tendientes a lograr el objetivo ya enunciado, reiteramos, lograr determinar la veracidad de los registros presentes en los distintos reportes y/o bases de datos. Por ello, se expidieron Auto de Verificación o Cruce, Requerimiento Ordinario y se intentaron las diligencias de verificación y/o visitas de auditoria. El resultado de todas las diligencias fue el mismo, no se pudo constatar la información consignada en la declaración privada de Impuesto a la Renta del año gravable 2016 debido a que el sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, nunca aportó la información y/o documentos que se le exigió por distintos medios, ya sabidos y referenciados en el presente proceso tributario.

Una vez determinado que el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, incurrió en la infracción tributaria se hace acreedor de la sanción estipulada en el artículo 651 del Estatuto Tributario, ya transcrito. Esta sanción contempla dos facetas: una de tipo pecuniaria consistente en la tarifa del 5% liquidada con base en la información requerida y no suministrada y la otra sanción administrativa fiscal consistente en el desconocimiento de los factores requeridos y no suministrados. En este orden de ideas, la sanción pecuniaria se liquida como se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto o Factor Requerido	Valores
Patrimonio Bruto	$ 1,053,259,000
Pasivos	$ 910,540,000
Ingresos	$ 37,033,000
Costos y Deducciones	$ 12,547,000

Retenciones en la Fuente 2016	$ 1,006,000
Consignaciones Reportadas 2016	$ 5,526,583,407
Total Información Requerida	$ 7,540,968,407
Tarifa de Sanción por no Informar	5%
Sanción por no Informar	$ 377,048,420
Sanción por no Informar (Aprox. Múltiplo de mil)	$ 377,048,000

De la anterior manera se determina la sanción pecuniaria por no enviar o no suministar información en la suma de trescientos setenta y siete millones cuarenta y ocho mil pesos ($377.048.000).

El mismo artículo sancionador precitado estipula que se debe desconocer los factores relativos a los costos y deducciones y las retenciones que les practicaron, por citar sólo los factores que competen al caso de marras. Luego entonces, en la siguiente tabla se muestran los factores que se desconocen conjuntamente con los valores de los mismos. Estos son:

Concepto o Factor Requerido	Valores
Costos y Deducciones	$ 12,547,000
Retenciones en la Fuente 2016	$ 1,006,000
Total Conceptos Rechazados	$ 13,553,000

Como conclusión en este acápite, la suma total de conceptos desconocidos o rechazados asciende a trece millones quinientos cincuenta y tres mil pesos ($13.553.000).

Respecto de las Consignaciones Bancarias y su Inclusión como Ingresos.

La Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria reportó denuncia tributaria indicando que durante el año gravable 2016 el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, tuvo operaciones financieras consistentes en movimientos créditos por valor de $5.526.583.407. Iguales conceptos y cantidades fueron tratados por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena en el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020, fundamentados en la base de datos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES denominada "Análisis de Operaciones" relativas a la información exógena, en el presente caso, la información reportada por terceros, específicamente el Banco Bilbao Viscaya Argentaria S.A. (BBVA S.A.). No obstante, en la revisión y consulta que se hiciese al mismo aplicativo de la Administración Tributaria se pudo determinar que las transacciones financieras de movimientos créditos ascienden a la suma de $5.527.533.248, siendo esta última cifra superior a la tratada inicialmente por las dos instancias ya enunciadas. En acatamiento a lo ordenado en el artículo 711 del Estatuto Tributario, en el presente acto administrativo se tendrá en cuenta la cifra informada en el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020, esto es, la suma de $5.526.583.407.

Tal como se ha dicho repetidamente para los demás conceptos revisados de la declaración privada de impuesto a la renta del año gravable 2016, también lo reiteramos para las consignaciones bancarias y/o movimientos créditos obrantes en las cuentas corrientes y de ahorros que aparecen registrados a nombre del sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, en el Banco Bilbao Viscaya Argentaria S.A. (BBVA S.A.). Es decir, se hicieron ingentes esfuerzos para determinar la realidad de las operaciones obrantes en la declaración de impuesto a la renta del investigado y determinar también la veracidad de la información exógena reportada por el BBVA S.A., pero todo fue infructuoso a pesar de la verificación ordenada por la Administración Tributaria y el Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de junio 9 de 2020.

Lo anterior conlleva a la Administración Tributaria a la decisión ineludible de aplicar la norma tributaria, enmarcada dentro del procedimiento tributario que rige para los contribuyentes en el territorio nacional.

Para continuar con lo expuesto, se hace necesario traer a colación los artículos 755-3 y 786 del Estatuto Tributario, los cuales manifiestan lo siguiente:

> ***Artículo 755-3. Renta presuntiva por consignaciones en cuentas bancarias y de ahorro.***
>
> *Cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable ha originado una renta líquida gravable equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del valor total de las mismas, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella. Esta presunción admite prueba en contrario.*
>
> *Para el caso de los responsables del impuesto sobre las ventas, dicha presunción se aplicará sin perjuicio de la adición del mismo valor, establecido en la forma indicada en el inciso anterior, como*

ingreso gravado que se distribuirá en proporción a las ventas declaradas en cada uno de los bimestres correspondientes.

Los mayores impuestos originados en la aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán afectarse con descuento alguno.

Artículo 786. Las de los ingresos no constitutivos de renta.

Cuando exista alguna prueba distinta de la declaración de renta y complementarios del contribuyente, sobre la existencia de un ingreso, y éste alega haberlo recibido en circunstancias que no lo hacen constitutivo de renta, está obligado a demostrar tales circunstancias.

Tal como se puede dilucidar a partir del contenido de los artículos anteriores, existe la presunción legal de que los ingresos que figuran a nombre de una persona son ingresos constitutivos de renta o de ganancia ocasional de un sujeto pasivo. Pero lo anterior no es definitivo, ni una afirmación totalitaria en contra de un investigado, sino que tal presunción admite prueba en contrario. Es decir, el contribuyente en cuestión tiene la oportunidad de justificar los movimientos créditos de las cuentas bancarias. En caso contrario deberá registrar las cantidades no justificadas como ingresos gravables. Luego entonces, conforme al artículo 786 del Estatuto Tributario, le corresponde al sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, demostrar que las consignaciones recibidas en sus cuentas bnacarias no son constitutivas de renta o de ganancia ocasional.

En caso que nos ocupa, la Administración Tributaria ha detectado consignaciones bancarias en las cuentas del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, que suman la cantidad de $5.526.583.407 en el banco BBVA S.A. (folios 16 al 26).

Dando lugar a la aplicación del debido proceso como derecho constitucional y dentro del procedimiento tributario que nos rige, se trató insistentemente en determinar la veracidad tanto de la información registrada en la declaración privada de Impuesto a la Renta de 2016 como la obrante en las bases de datos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, concretamente, la que reposa en el aplicativo "Análisis de Operaciones" como reportada por terceros a través del formato 1019, referida a la información financiera, suministrada por banco BBVA S.A. Pues bien, en dicho proceso se realizaron las siguientes diligencias administrativas:

- Diligencia de verificación tributaria ordenada por el Auto de Verificación o Cruce No. 062382018000299 de noviembre 2 de 2018, llevada a cabo en las instalaciones de esta Dirección Seccional ante la presencia que hiciese el señor JORGE LUIS TORRES CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.095.013, en calidad de apoderado judicial especial del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9. En esta diligencia, el apoderado de marras se comprometió a aportar los documentos y/o información concerniente a las consignaciones bancarias recibidas, entre otros rubros a demostrar. El sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, no aportó la información y/o pruebas documentales correspondientes (folios 10 al 14).
- Visita de verificación tributaria ordenada por el Auto de Verificación o Cruce No. 062382019000171 de junio 27 de 2019. Esta diligencia no se pudo llevar a cabo en el domicilio fiscal del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, debido a que este sujeto ya no residía en la dirección registrada en el Registro Único Tributario, la cual es, BRR. BOCAGRANDE ED. SEGUROS BOLIVAR AP 505. CARTAGENA (folios 29 al 30).
- Requerimiento Ordinario No. 062382020000081 de junio 9 de 2020. Se notificó el día 4 de agosto de 2020 mediante publicación en la página web de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (folios 40 al 47). El sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, no aportó la información y/o pruebas documentales correspondientes.
- Expedición del Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020, notificado el día 15 de octubre de 2020 mediante envío al correo electrónico granvelero@yahoo.com. Conforme al artículo 744 del Estatuto Tributario, el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, tenía nuevamente la oportunidad de aportar las pruebas respectivas, hecho que no ocurrió (folios 52 al 61).

Como podemos notar en el presente caso, la Administración Tributaria fue garantista del debido proceso y/o derechos del sujeto pasivo FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, otorgándole sendas oportunidades para que probara lo registrado en la declaración privada de Impuesto a la Renta de 2016 y lo no declarado en la misma, específicamente, en lo concerniente a los movimientos bancarios que aparecen a su nombre en la información exógena por el mismo período gravable.

Tal como se propuso en el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020 y se determina en el presente acto administrativo, los hechos y/u omisiones conllevan a la Administración Tributaria a la aplicación de la norma tributaria relativa a la presunción por consignaciones en cuentas

bancarias y la condición de ingresos constitutivos de renta contenida en los artículos 755-3 y 786 del Estatuto Tributario, ya transcritos.

Este accionar de la Administración Tributaria, además de fundamentarse en las normas transcritas en el Requerimiento Especial No. 062382020000022 de octubre 5 de 2020 y a lo largo del presente acto administrativo, se corrobora por lo fallado en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, expediente Radicado: 19001 2331 000 2005 01564 01 [19782] de julio 10 de 2014, con la Magistrada ponente Martha Teresa Briceño de Valencia, en los siguientes términos:

> *«En el caso en estudio, la DIAN determinó que el total de consignaciones efectuadas en las cuentas bancarias del actor en el año 1999 superaba las ventas brutas declaradas en $261.314.000 y, por tal razón, adicionó ese valor a las ventas brutas declaradas. Así, la DIAN asumió que la totalidad de las consignaciones en cuentas bancarias corresponden a ingresos propios del actor.*
>
> *Dado que las sumas pagadas por los adquirentes comprenden el valor de los bienes y el IVA generado y que éste no es un ingreso propio de los comerciantes, pues pertenece al Estado, en este caso el IVA generado por las operaciones del demandante debe descontarse de los ingresos que la DIAN determinó con fundamento en consignaciones bancarias.*
>
> *En ese orden de ideas, se revoca la sentencia apelada en cuanto anuló los actos demandados por la adición de ingresos. En su lugar, se determina que las ventas brutas del demandante en el año 1999 fueron por $3.801.038.000, que es el resultado de restar a las ventas brutas que estableció la DIAN ($3.913.098.000) el IVA generado en las operaciones desarrolladas por el actor ($112.060.000). »*

Como conclusión, se determina que es dable agregar a título de rentas gravables el 50% del total de consignaciones que aparecen registradas en las cuentas bancarias del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9.

La cantidad a imputar se calcula con base en la norma precitada, de la siguiente manera:

Concepto o Factor a Incluir	Valores
Consignaciones Reportadas 2016	$ 5,526,583,407
Tarifa de valor a Incluir (art.775-3 ET)	50%
Valor Ingresos Gravables	$ 2,763,291,704
Valor Ingresos Gravables (aprox. Múltiplo mil)	$ 2,763,292,000

Como conclusión de este aparte, se determina como rentas gravables (renglón 65 de la declaración) la suma de dos mil setecientos sesenta y tres millones doscientos noventa y dos mil pesos ($2.763.292.000).

SINTESIS DE LAS MODIFICACIONES DETERMINADAS EN EL PRESENTE ACTO

Como síntesis de lo aquí actuado, se determina las modificaciones de los siguientes factores de la declaración privada de Impuesto a la Renta del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, del año gravable 2016:

CONCEPTOS / DESCRIPCIÓN DE RENGLONES	R	DEC. PRIVADA ($)	L. OF. REVISIÓN ($)	DIFERENCIA ($)
Otros costos y deducciones	50	12,547,000	0	12,547,000
Rentas gravables	65	0	2,763,292,000	-2,763,292,000
Total retenciones año gravable 2016	97	1,006,000	0	1,006,000

5. SANCIONES

SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

El artículo 651 del Estatuto Tributario, vigente para el momento en que ocurrió la irregularidad sancionable, señala los hechos constitutivos de infracción de la obligación de suministrar información y la correspondiente sanción, aunque ya transcrito se vuelve a referenciar, así:

> ***Artículo 651. Sanción por no enviar información.***
>
> *Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extem poránea.

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

***PARÁGRAFO.** El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).*

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

En el presente caso, tal como se ha venido señalando, se desconocieron costos y deducciones y las retenciones en la fuente que le practicaron durante el año 2016 por haber sido requeridos y no se suministraron tal como ya se expuso suficientemente en el presente acto administrativo. Lo anterior conforme al numeral 2 del citado artículo.

Conforme a la aplicación del numeral 1, literal a) de la misma norma, la sanción pecuniaria de la conducta infractora se calcula de la siguiente manera:

Concepto o Factor Requerido	Valores
Patrimonio Bruto	$ 1.053.259.000
Pasivos	$ 910.540.000
Ingresos	$ 37.033.000
Costos y Deducciones	$ 12.547.000
Retenciones en la Fuente 2016	$ 1.006.000
Consignaciones Reportadas 2016	$ 5.526.583.407
Total Información Requerida	$ 7.540.968.407
Tarifa de Sanción por no Informar	5%
Sanción por no Informar	$ 377.048.420
Sanción por no Informar (Aprox. Múltiplo de mil)	$ 377.048.000

Efectivamente está probado que el contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, incurrió en la infracción administrativa de no suministrar información, obligación que le competía conforme a los artículos 622 en adelante, específicamente, los artículos 631, 684, 686, 688 y 691 del Estatuto Tributario, haciendo imposible con ello cumplir con la función de la Administración Tributaria de

determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales del mismo sujeto pasivo y no permitiendo llevar al mismo ente fiscalizador al convencimiento de lo registrado en la declaración privada del mismo sujeto durante el período gravable 2016 ni tampoco discutió el investigado la información reportada por terceros en el aplicativo "Análisis de Operaciones" denominada información exógena durante el mismo lapso gravable. Lo anterior constituye en unas actitudes y condiciones infractoras en perjuicio del fisco, por lo cual es totalmente procedente la sanción por no enviar información que aquí se liquida.

En tal virtud, este Despacho procede a incluir en el renglón 100 (Sanciones) de la presente Liquidación Oficial de Revisión la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($377.048.000).

6. MODIFICACIÓN A LA LIQUIDACIÓN PRIVADA

Acorde con lo planteado en los párrafos anteriores, se ordena la modificación de los siguientes renglones:

- Se dispone modificar el Renglón 50 relativo a Costo y Deducciones, pasando de la suma de $12.547.000 a un saldo cero pesos ($0), como resultado de aplicar el artículo 651 del Estatuto Tributario, numeral 2.
- Como resultado de la modificación anteriormente planteada a los costos y deducciones, el renglón 52 Total costos y deducciones, pasa de la suma de $12.547.000, a un nuevo saldo de cero pesos ($0).
- Como resultado de las modificaciones anteriormente planteadas a los costos y las deducciones, los renglones 53 y 56 relativos a la Renta Líquida del Ejercicio y Renta Líquida, pasa de la suma de $24.486.000, a la suma de $33.033.000, respectivamente, disminuyéndose en la suma de $12.547.000.
- En aplicación de los artículos 755-3 y 786 del Estatuto Tributario, se registra el 50% de las consignaciones obrantes en la información exógena reportadas por terceros en el aplicativo "Análisis de Operaciones", cuyo resultado es de $2.763.292.000, constituyéndose como rentas gravables (renglón 65).
- Como resultado de las modificaciones anteriormente planteadas a los costos y deducciones y rentas gravables, el renglón 66 Renta Líquida Gravable, pasa de la suma de $24.486.000, a un nuevo mayor valor por la suma de $2.800.325.000, incrementándose en la suma de $2.775.839.000.
- Como consecuencia de las anteriores modificaciones, el Renglón 84 – Impuesto Sobre la renta líquida gravable, pasa de la suma de cero pesos ($0) a un valor de $907.297.000.
- Como consecuencia de las anteriores modificaciones, el Renglón 91 – Impuesto Neto de Renta, pasa de la suma de cero pesos ($0) a un valor de $907.297.000.
- Como consecuencia de las anteriores modificaciones, el Renglón 94 – Total Impuesto a Cargo, pasa de la suma de cero pesos ($0) a un valor de $907.297.000.
- Debido a la aplicación del artículo 651 del Estatuto Tributario, numeral 2, se eliminan las retenciones en la fuente que le practicaron durante el año 2016 por valor de $1.006.000, resultando en el renglón la suma de cero pesos ($0).
- Como consecuencia de las anteriores modificaciones, el Renglón 99 – Saldo a Pagar por Impuesto, pasa de la suma de $-0-, a un valor de $907.2697.000.
- En virtud de las infracciones tributarias cometidas, se determina en el renglón 100 (Sanciones) de la presente Liquidación Oficial de Revisión, el valor de $377.048.000.
- Como resultado de estas modificaciones a la liquidación privada, se determina un nuevo Total saldo a Pagar (renglón 101) de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONESS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.284.345.000) en reemplazo del saldo a pagar de $-0-.
- Teniendo en cuenta todas las modificaciones planteadas a la liquidación privada, se determina un nuevo total saldo a favor (renglón 102) el cual pasa de $1.006.000, a un valor de cero pesos ($0).

En conclusión, la declaración de Impuesto a la Renta y complementarios del año gravable 2016 del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, identificado con NIT **19.391.503-9**, presentada con Formulario No. 2111638950763 y Número Interno 91000457399966, de fecha octubre 18 de 2017, resulta modificada como se muestra a continuación:

	CONCEPTOS / DESCRIPCIÓN DE RENGLONES	R	DECLARACION PRIVADA ($)	LIQUIDACION OFICIAL REVISION ($)
Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	1.053.259.000	1.053.259.000
	Deudas	31	910.540.000	910.540.000
	Total patrimonio líquido	**32**	**142.719.000**	**142.719.000**
Ingresos	Recibidos como empleados	33	0	0
	Recibidos como pensiones de jubilación	34	0	0
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0	0
	Intereses y rendimientos financieros	36	37.033.000	37.033.000
	Dividendos y participaciones	37	0	0
	Otros ingresos (Arrendamientos, etc)	38	0	0

	Obtenidos en el exterior		39	0	0
	Total ingresos recibidos por concepto de renta		**40**	**37.033.000**	**37.033.000**
No constitutivos renta ni ganancia ocasional	Dividendos y participaciones		41	0	0
	Donaciones		42	0	0
	Pagos a terceros (salud, educación y alimentación)		43	0	0
	Otros ingresos no constitutivos de renta		44	0	0
	Total ingresos no constitutivos de renta		**45**	**0**	**0**
	Total ingresos netos		**46**	**37.033.000**	**37.033.000**
Costos y deducciones	Gastos de nomina + s.social + ap.parafiscales		47	0	0
	Deducción por dependientes económicos		48	0	0
	Deducción por pagos de intereses de vivienda		49	0	0
	Otros costos y deducciones		50	12.547.000	0
	Costos y gastos incurridos en el exterior		51	0	0
	Total costos y deducciones (Sume 47 al 51)		**52**	**12.547.000**	**0**
Renta	**Renta líquida ordinaria del ejercicio**		**53**	**24.486.000**	**37.033.000**
	o Pérdida líquida del ejercicio		**54**	**0**	**0**
	Compensaciones		55	0	0
	Renta líquida		**56**	**24.486.000**	**37.033.000**
	Renta presuntiva		57	0	0
Rentas exentas	Gastos de representación y otras rentas de trabajo		58	0	0
	Aportes obligatorios al fondo de pensión		59	0	0
	Aportes a fondo de pensiones voluntarios		60	0	0
	Aportes a cuentas AFC		61	0	0
	Otras rentas exentas		62	0	0
	Por pagos laborales (25%) y pensiones		63	0	0
	Total renta exenta		64	0	0
	Rentas gravables		65	0	2.763.292.000
	Renta líquida gravable		**66**	**24.486.000**	**2.800.325.000**
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país		67	0	0
	Ingresos por ganancias ocasionales en exterior		68	0	0
	Costos por ganancias ocasionales		69	0	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		70	0	0
	Ganancias ocasionales gravables (67+68-69-70)		**71**	**0**	**0**
Determinanción de la renta gravable alternativa - IMAN	**Total ingresos obtenidos período gravable**		**72**	**37.033.000**	**37.033.000**
	Dividendos y participaciones no gravados		73	0	0
	Indemnizaciones en dinero o especie x seguro		74	0	0
	Aportes obligatorios al sistema g. seg. Social		75	0	0
	Gasto de representación exentos		76	0	0
	Pagos catastróficos en salud no cubiertos POS		77	0	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas		78	0	0
	Aportes obligatorios s.g.s.s. x empleados s. d.		79	0	0
	costo fiscal de los bienes enajenados		80	0	0
	Otras indemnizaciones (Art.332 E.T. lit.i)		81	0	0
	Retiros de fondos pensión, cesantias, AFC		82	0	0
	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)		**83**	**37.033.000**	**37.033.000**
Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**		**84**	**0**	**907.297.000**
	Impuesto Mínimo Alternativo - IMAN		**85**	**0**	**0**
Descuentos	Por impuestos pagados exterior a), c)		86	0	0
	Por impuestos pagados exterior lit. d)		87	0	0
	Por impuestos pagados exterior distintos		88	0	0
	Otros descuentos tributarios		89	0	0
	Total descuentos tributarios		**90**	**0**	**0**
	Impuesto neto de renta		**91**	**0**	**907.297.000**
	Impuesto de ganancias ocasionales		92	0	0
	Descuento x impuesto pagado exterior por G.O.		93	0	0
	Total impuesto a cargo		**94**	**0**	**907.297.000**
	Anticipo de renta por año gravable 2016		95	0	0
	Saldo a favor año 2015 sin devolución		96	0	0
	Total retenciones año gravable 2016		**97**	**1.006.000**	**0**

	Anticipo de renta por año gravable 2017	98	0	0
	Saldo a pagar por impuesto	**99**	**0**	**907.297.000**
	Sanciones	100	0	377.048.000
	Total saldo a pagar	**101**	**0**	**1.284.345.000**
	O Total saldo a favor	102	1.006.000	0

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización con base en sus facultades legales, considerando las pruebas que obran en el expediente,

7. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la declaración privada de Impuesto de Renta del año gravable de 2016, identificada con el Formulario No. 2111638950763 y Número Interno No. 91000457399966 de octubre 18 de 2017, del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, identificado con NIT **19.391.503-9**, de acuerdo a los hechos aquí planteados. Conforme a lo anterior, se establece un nuevo saldo a pagar de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.284.345.000).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el presente acto, al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, identificado con NIT **19.391.503-9**, a la Dirección de Correo Electrónico registrada en el RUT: granvelero@yahoo.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4° y 6° de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN.

En su defecto, y de conformidad con los incisos 5° y 6° del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, NOTIFICAR conforme lo previsto en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL**, identificado con NIT **19.391.503-9**, a la Dirección de Correo Físico registrada en el RUT: BRR. BOCAGRANDE ED. SEGUROS BOLÍVAR AP 505 en la ciudad de Cartagena del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Notificar electrónicamente el presente acto, al doctor JORGE LUIS TORRES CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.095.013 y T.P. 61376 C.S.J., en calidad de apoderado judicial especial del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, a la Dirección de Correo Electrónico registrada en el RUT: jorgetorres26@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4° y 6° de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN.

En su defecto, y de conformidad con los incisos 5° y 6° del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, NOTIFICAR conforme lo previsto en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario al doctor JORGE LUIS TORRES CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.095.013 y T.P. 61376 C.S.J., en calidad de apoderado judicial especial del contribuyente FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL, identificado con el NIT 19.391.503-9, a la dirección registrada en el Registro Único Tributario: BRR. CRESPO, CR 3 No. 63 90 P 2, en la ciudad de Cartagena. Departamento: Bolívar.

8. RECURSOS

Dentro del plazo de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, la contribuyente puede interponer por escrito el recurso de reconsideración ante la División de Gestión Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 y 722 del Estatuto Tributario. Para el efecto deberá presentar su escrito radicándolo en la ventanilla de correspondencia del Grupo de Documentación de ésta Dirección Seccional, ubicada en el Barrio Manga 3ª. Avenida Calle 28 No. 25-04 de la ciudad de Cartagena o al correo electrónico 006_gestiondocumental@dian.gov.co, acreditando la personería con la que actúa (artículos 555, 556 y 559 del Estatuto Tributario).

Igualmente, se pone de presente lo establecido en el parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario:

> ***"PARÁGRAFO.*** *<Parágrafo modificado por el artículo 48 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> En esta oportunidad procesal el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses por cada día de retardo en el pago, con la fórmula de interés simple, a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, causados hasta la presentación de la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener la reducción de la sanción por inexactitud conforme lo autorizan los artículos 709 y 713 de este Estatuto.*

El interés bancario corriente de que trata este parágrafo será liquidado en proporción con los hechos aceptados. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el contribuyente de seguir discutiendo los asuntos de fondo, los cuales, en el evento de ser fallados en su contra, serán liquidados conforme lo prevén los artículos 634 y 635de este Estatuto, sin reimputar los pagos realizados con anterioridad conforme a este artículo.

En relación con las actuaciones de que trata este artículo, en el caso de acuerdo de pago, a partir de la suscripción del mismo, los intereses se liquidarán en la forma indicada en este parágrafo, con la tasa interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más dos (2) puntos porcentuales, para la fecha de expedición del acto administrativo que concede el plazo.

Para liquidar los intereses moratorios de que trata este parágrafo, o el artículo 635 del Estatuto Tributario, el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o la Administración Tributaria según sea el caso, aplicará la siguiente fórmula de interés simple, así:

(K x T x t).

Donde:

K: valor insoluto de la obligación
T: factor de la tasa de interés (corresponde a la tasa de interés establecida en el parágrafo del artículo 590, o artículo 635 del Estatuto Tributario, según corresponda dividida en 365, o 366 días según el caso).
t: número de días calendario de mora desde la fecha en que se debió realizar el pago.

***PARÁGRAFO TRANSITORIO.** <Parágrafo modificado por el artículo 108 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El parágrafo anterior aplicará para los procedimientos adelantados por la DIAN que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 y, respecto de los procedimientos que se adelanten con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma."*

REDUCCION DE LA SANCIÓN POR NO INFORMAR:

La sanción a que se refiere el artículo 651 literal a del numeral 1 del Estatuto Tributario, se reducirá al setenta por ciento (70%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago de la misma.

En todo caso si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2 del artículo 651 del Estatuto Tributario. Una vez notificada la liquidación de revisión sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2, que sean probados plenamente.

Adicionalmente, es preciso recordar al contribuyente la posibilidad de graduar la sanción en los términos y condiciones previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 640 ibídem, modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

El presente anexo constituye parte integral de la Liquidación Oficial de Revisión No. 062412021000015.

Funcionario que proyectó:	Funcionario que revisó:
Nombre: JULIO MIGUEL REDONDO POLO	Nombre: ALVARO JOSE LOPEZ VILLALBA
Cargo: Gestor III	Cargo: Analista V
Firma del funcionario autorizado:	
Nombre:	CRISTOBAL AUGUSTO GONZALEZ MONTES
Cargo:	Jefe División de Gestión de Fiscalización
Lugar Administrativo:	Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

DIAN

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONA

CARTAGENA

GESTION DE LIQUIDACION

Fecha Impresión: 2021-07-01 HORA: 08:26 AM
Páginas: 1 de 1
Reporte: not_remisiónd.rep

PLANILLA DE REMISION No. 111

Fecha Planilla Remisión **01 de Julio de 2021** Base Datos: **CAR** Admon Origen: **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA**

Acto Administrativo **501** **LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION**

No.	Consecutivo Acto	Fecha Acto	Nit	Razon Social	Dirección	Departamento	Municipio	TN	Folios	Copias	Correo	Entrega
1	15	29-Junio -2021	19391503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	granvelero@yahoo.com	BOLIVAR	CARTAGENA	CE	18	1		

Acto Administrativo **501** **LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION**

No.	Consecutivo Acto	Fecha Acto	Nit	Razon Social	Dirección	Departamento	Municipio	TN	Folios	Copias	Correo	Entrega
2	15	29-Junio -2021	73095013	TORRES CASTRO JORGE LUIS (Apoderado judicial especial FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL)	jorgetorres26@hotmail.com	BOLIVAR	CARTAGENA	CE	18	1		

Funcionario Responsable Planilla Remision

MARRUGO JIMENEZ ELKIN ENRIQUE

Vo. Bo. _____

92

Consulta de Notificaciones Electrónicas

Consulta realizada por:	53121917 - MONSALVE BALLESTEROS FRAMIS CECILIA
Fecha generación informe:	01-07-2021 1.46 PM

Seccional	Dependencia	Tipo de Identificación del Notificado	Número de Identificación del notificado	Razon Social/Nombres del Notificado	Correo electrónico	Número de Acto Administrativo	Código Tipo de Acto	Descripción Tipo de Acto	Fecha de Acto Administrativo	Régimen	Fecha de Envio Correo	Fecha de Entrega	Entrega Correo Exitosa?	Estado del Correo	Número de Identificación del Funcionario	Nombre del Funcionario	Tipo Captura - Sistema (SIE)
Impuestos de Cartagena	División de Gestión de Liquidación	NIT	19.391.503	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	granvelero@yahoo.com	202106241501000015	501	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	2021-06-29	Tributario	1/07/21 11:49 AM	1/07/21 11:49 AM	Si	Entregado	53.121.917	FRAMIS CECILIA MONSALVE	Manual
Impuestos de Cartagena	División de Gestión de Liquidación	NIT	73.095.013	TORRES CASTRO JORGE LUIS	jorgetorres26@hotmail.com	202106241501000015	501	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	2021-06-29	Tributario	1/07/21 11:49 AM	1/07/21 11:49 AM	Si	Entregado	53.121.917	FRAMIS CECILIA MONSALVE	Manual

94

GOV.CO ¡Por una Colombia más honesta!

DIAN

Registro de Notificaciones Electrónicas

Ingrese los datos para consultar

NIT

73095013

Desde: aaaa/MM/dd

Hasta: aaaa/MM/dd

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Nueva consulta Consultar

RAZÓN SOCIAL	NRO ACTO	CÓDIGO ACTO	DESCRIPCIÓN DEL ACTO	FECHA ACTO	FECHA ENVÍO	FECHA ENTREGA
TORRES CASTRO JORGE LUIS	202106241501000015	501	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	2021-06-29	2021-07-01 11:49:55	2021-07-01 11:49:55
TORRES CASTRO JORGE LUIS	202106241501000012	501	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	2021-05-31	2021-06-03 18:54:41	2021-06-03 18:54:45

Mas

GOV.CO ¡Por una Colombia más honesta!

DIAN

Registro de Notificaciones Electrónicas

Ingrese los datos para consultar

NIT

19391503

Desde: aaaa/MM/dd

Hasta: aaaa/MM/dd

La verificación caduco. Vuelve a marcar la casilla de verificación.

No soy un robot reCAPTCHA

Privacidad - Condiciones

Nueva consulta Consultar

RAZÓN SOCIAL	NRO ACTO	CÓDIGO ACTO	DESCRIPCIÓN DEL ACTO	FECHA ACTO	FECHA ENVÍO	FECHA ENTREGA
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	202106241501000015	501	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	2021-06-29	2021-07-01 11:49:53	2021-07-01 11:49:53
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	2020106239040100000022	401	REQUERIMIENTO ESPECIAL	2020-10-05	2020-10-15 11:42:40	2020-10-15 11:42:40

Más

GESTOR

Archivo Consulta Utilidades Ayuda Window

CAPTURA

ACTO_EXPEDIENTE

DIAN

	CP	AG	AC	CS
Expediente :	DT	2016	2018	000726

Nit : 19391503 Ubicación: 6 241

CG	TA	Descripción	Impuesto	Periodo	Nro. Acto	Fecha Acto	Estado
01	01	AUTO APERTURA	01	01	00072	02-OCT-2018	TERMINA
01	17	AUTO DE VERIFICACION O CRUCE	01	01	00029	02-NOV-2018	TERMINA
01	17	AUTO DE VERIFICACION O CRUCE	01	01	00017	27-JUN-2019	TERMINA
01	14	AUTO POR INCLUSION	01	01	00005	27-JUN-2019	TERMINA
04	03	REQUERIMIENTO ORDINARIO	01	01	00008	09-JUN-2020	TERMINA
04	01	REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NAT	01	01	00002	05-OCT-2020	TERMINA
01	14	AUTO POR INCLUSION	01	01	00005	17-JUN-2021	TERMINA
05	01	LIQUIDACION OFICIAL RENTA NATURAL	01	01	00001	29-JUN-2021	TERMINA

20200310

Aceptar Cancelar

97

Vanessa Cecilia Pico Gonzalez

De: 006_gestiondocumental
Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 4:23 p. m.
Para: juridicaimpuestoscartagena; Vanessa Cecilia Pico Gonzalez
CC: 2021_106201497; jorgetorres26@hotmail.com
Asunto: RV: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS
Datos adjuntos: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS DE ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO.pdf; 006E2021900170.xlsx

Cordial saludo,

En concordancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en su decreto 457 del 22 de marzo de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en cumplimiento con lo establecido en la Circular No.000008 del 24 de marzo de 2020, de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, en la cual se imparten Lineamientos para el manejo de las Comunicaciones Oficiales de la Entidad.

Nos permitimos, adjuntar para su conocimiento y tramite respectivo, el siguiente RADICADO. -

NOTA: Este correo va dirigido para el área competente quien serían los encargados de responderle, adjunto va el radicado de entrada con el cual usted puede realizar seguimiento.

Por lo expuesto y en caso de no ser la dependencia competente del trámite de la comunicación por direccionamiento equivocado en el encabezado del asunto, y en concordancia con la Circular 0012 del 16 de abril de 2020 "Cada una de las dependencias de la Dirección Seccional deberán destinar e informar el nombre del buzón que atenderá la comunicación; es decir, realizará el reenvió directo al correo de la dependencia correspondiente con copia al Buzón de Documentación.

En caso de que la devolución llegue al buzón sin el anterior trámite, será devuelto

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para el GIT de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, es muy importante contar con la trazabilidad de las Comunicaciones Oficiales.

Señor contribuyente, el horario de recepción del buzón es de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm. Si el correo ingresa después del horario en mención, se dará tramite a la solicitud el siguiente día hábil laboral. -

Debe relacionar el número de folios (paginas) que vienen en los archivos adjuntos y solo deben ser enviados al buzón 006_gestiondocumental@dian.gov.co

Atentamente,

NANCY ESTHER SALDARRIAGA ROMERO
GESTOR I COD. 301 GRADO 01
G.I.T. DOCUMENTACION
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
Manga calle 28 N° 25 – 04, 3ª Avenida

De: JORGE LUIS TORRES CASTRO [mailto:jorgetorres26@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 3:54 p. m.
Para: 006_gestiondocumental <006_gestiondocumental@dian.gov.co>
Asunto: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS

SEÑORES
DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, DIAN.
006_gestiondocumental@dian.gov.co
BARRIO MANGA, TERCERA AVENIDA, #25 - 04
LA CIUDAD

REF. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS.

JORGE LUIS TORRES CASTRO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.095.013 de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 61.376 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica por medio del correo electrónico registrado ante esa entidad jorgetorres26@hotmail.com,debidamente con dirección física en el Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 - 90, segundo piso, con abonado telefónico número 3006600838 actuando como apoderado judicial especial del señor ARTURO RAFAEL FRIERI

GALLO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio actual en la ciudad de Cartagena de Indias, portador de la cédula de ciudadanía No 19.391.503 expedida en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, con correo electrónico actual un único para estos trámites notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com, según poder judicial especial que me otorgara en otrora ocasión, y el cual ya milita en el expediente, por medio del presente vengo ante usted, con el objeto de formular **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en coyuntura procesal idónea que, se contiene en el acto administrativo expreso y particular que se muestra en la **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02** "por la cual se modificó la declaración privada de impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2016, No. 91000457399966 de fecha 18 de OCTUBRE de 2017. presentada por el contribuyente ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, y se estableció un nuevo saldo a pagar de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.284.345.000)** proferida por el Jefe e de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, a efecto que se **REVOQUE**, y en consecuencia se **DECLARE** la firmeza de la Declaración privada de Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable dos mil dieciséis (2016) identificada con el Formulario No. 2111638950763 y No. Interno 91000457399966 de octubre 18 de 2017, en la cual se registró un Total Saldo a Favor de $1.006.000 y se dejen sin ningún efecto, el: • Desconocimiento de la suma de $12.547.000, registrados en el renglón 50 (Otros Costos y Deducciones), determinándose un nuevo valor de $0 (cero pesos). • Inclusión en el renglón 65 - Rentas Gravables de la suma de $2.763.292.000 para obtener como resultado el mismo valor. • Como resultado de las modificaciones antes planteadas, los valores registrados en el renglón 66 (Renta líquida gravable), pasas de la suma de $24.486.000, a un nuevo valor de $2.800.325.000. realizado por la División de Gestión de Liquidación de esa Entidad.

Fundado principalmente en que el incremento de la Renta Líquida Gravable, se determinó un mayor valor por concepto de impuesto en los renglones 84 (Impuesto sobre la renta líquida gravable), 91 (Impuesto neto de renta) y 94 (Total impuesto a cargo) por la suma de $907.297.000. • Además, se dio aplicación a la sanción por no enviar información, establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, la cual se registró en el renglón 100 (Sanciones), por la suma de $377.048.000. • Por último, como resultado de las modificaciones planteadas por la DIAN, a través del Requerimiento Especial en comento, el nuevo valor registrado en el renglón 102 (Total saldo a favor) queda en cero

pesos ($0) y el renglón 101 (Total saldo a pagar) asciende a la suma de $1.284.345.000, y todos esos rubros en realidad de verdad, corresponden y están e consonancia con lo declarado en el año 2016.

PRUEBAS PARA DECRETAR Y PRACTIRAS Y DOCUMENTALES PARA TENER COMO TALES

INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES EN LA CONTABILIDAD del señor **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO,** y los comprobantes, soportes contables que le permitan establecer con el fin de determinar la veracidad de las operaciones registradas en la correspondiente declaración privada y ofrezca como resultado de la misma que no son actos simulados en forma alguna. En forma especial obtener

• Soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año gravable 2016 por la suma de $910.540.000. • Relación de los bancos donde tiene cuentas. • Certificaciones bancarias de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016. • Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o prestación de servicios y obtener en la misma la exhibición y aporte de los documentos necesarios para afrontar el presente recurso.

De igual, le solicito a su señoría que, al tiempo de la práctica de la correspondiente Inspección Judicial con Exhibición de Documentos, se le reciba Declaración Jurada al señor JULIO QUIROZ REYEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, quien puede ser noticiado en el correo electrónico j.quiroz3113@gmail.com, y estará presente en la misma para que declare sobre los soporte contables y le permita describir con lujo de detalles el acontecer de los hechos que ha podido dar lugar a la confusión existente. Para estos efectos, les solicite se me comunique con la debida antelación la fecha en que va a tener lugar para coordinar lo pertinente, al correo electrónico jorgetorres26@hotmail.com y notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com.

PETICIÓN

101

REVOCAR o DEJAR SIN NINGÚN EFECTO LEGAL, LUEGO DE LA DECRETO Y PRACTICA DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02.

NOTIFICACIONES

1. AL suscrito en Cartagena de Indias, en el Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 - 90, segundo piso, o en el correo electrónico jorgetorres26@hotmail.com.
2. **ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO,** al correo electrónico notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com.

Atentamente,

JORGE LUIS TORRES CASTRO

C.C 73.095.013 de Cartagena

T.P 61.376 del C.S de la Judicatura

jorgetorres26@hotmail.com .

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados,

contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

103

SEÑORES
DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, DIAN.
006_gestiondocumental@dian.gov.co
BARRIO MANGA, TERCERA AVENIDA, #25 - 04
LA CIUDAD

REF. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS.

JORGE LUIS TORRES CASTRO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.095.013 de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 61.376 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica por medio del correo electrónico registrado ante esa entidad jorgetorres26@hotmail.com,debidamente con dirección física en el Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 - 90, segundo piso, con abonado telefónico número 3006600838 actuando como apoderado judicial especial del señor ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio actual en la ciudad de Cartagena de Indias, portador de la cédula de ciudadanía No 19.391.503 expedida en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, con correo electrónico actual un único para estos trámites notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com, según poder judicial especial que me otorgara en otrora ocasión, y el cual ya milita en el expediente, por medio del presente vengo ante usted, con el objeto de formular **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en coyuntura procesal idónea que, se contiene en el acto administrativo expreso y particular que se

104

muestra en la **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02** "por la cual se modificó la declaración privada de impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2016, No. 91000457399966 de fecha 18 de OCTUBRE de 2017. presentada por el contribuyente ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, y se estableció un nuevo saldo a pagar de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.284.345.000)** proferida por el Jefe e de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, a efecto que se **REVOQUE**, y en consecuencia se **DECLARE** la firmeza de la Declaración privada de Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable dos mil dieciséis (2016) identificada con el Formulario No. 2111638950763 y No. Interno 91000457399966 de octubre 18 de 2017, en la cual se registró un Total Saldo a Favor de $1.006.000 y se dejen sin ningún efecto, el: • Desconocimiento de la suma de $12.547.000, registrados en el renglón 50 (Otros Costos y Deducciones), determinándose un nuevo valor de $0 (cero pesos). • Inclusión en el renglón 65 - Rentas Gravables de la suma de $2.763.292.000 para obtener como resultado el mismo valor. • Como resultado de las modificaciones antes planteadas, los valores registrados en el renglón 66 (Renta líquida gravable), pasas de la suma de $24.486.000, a un nuevo valor de $2.800.325.000. realizado por la División de Gestión de Liquidación de esa Entidad.

Fundado principalmente en que el incremento de la Renta Líquida Gravable, se determinó un mayor valor por concepto de impuesto en los renglones 84 (Impuesto sobre la renta líquida gravable), 91 (Impuesto neto de renta) y 94 (Total impuesto a cargo) por la suma de $907.297.000. • Además, se dio aplicación a la sanción por no enviar información, establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, la cual se registró en el renglón 100 (Sanciones), por la suma de $377.048.000. • Por último, como resultado de las modificaciones planteadas por la DIAN, a través del Requerimiento Especial en comento, el nuevo valor registrado en el renglón 102 (Total saldo a favor) queda en cero pesos ($0) y el renglón 101 (Total saldo a pagar) asciende a la suma de $1.284.345.000, y todos esos rubros en realidad de verdad, corresponden y están e consonancia con lo declarado en el año 2016.

PRUEBAS PARA DECRETAR Y PRACTIRAS Y DOCUMENTALES PARA TENER COMO TALES

INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES EN LA CONTABILIDAD del señor **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO,** y los

105

comprobantes, soportes contables que le permitan establecer con el fin de determinar la veracidad de las operaciones registradas en la correspondiente declaración privada y ofrezca como resultado de la misma que no son actos simulados en forma alguna. En forma especial obtener

• Soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año gravable 2016 por la suma de $910.540.000. • Relación de los bancos donde tiene cuentas. • Certificaciones bancarias de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016. • Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o prestación de servicios y obtener en la misma la exhibición y aporte de los documentos necesarios para afrontar el presente recurso.

De igual, le solicito a su señoría que, al tiempo de la práctica de la correspondiente Inspección Judicial con Exhibición de Documentos, se le reciba Declaración Jurada al señor JULIO QUIROZ REYEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, quien puede ser noticiado en el correo electrónico j.quiroz3113@gmail.com, y estará presente en la misma para que declare sobre los soporte contables y le permita describir con lujo de detalles el acontecer de los hechos que ha podido dar lugar a la confusión existente. Para estos efectos, les solicite se me comunique con la debida antelación la fecha en que va a tener lugar para coordinar lo pertinente, al correo electrónico jorgetorres26@hotmail.com y notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com.

PETICIÓN

REVOCAR o DEJAR SIN NINGÚN EFECTO LEGAL, LUEGO DE LA DECRETO Y PRACTICA DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02.

NOTIFICACIONES

106

i) AL suscrito en Cartagena de Indias, en el Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 - 90, segundo piso, o en el correo electrónico jorgetorres26@hotmail.com.

ii) **ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO,** al correo electrónico notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com.

Atentamente,

JORGE LUIS TORRES CASTRO
C.C 73.095.013 de Cartagena
T.P 61.376 del C.S de la Judicatura
jorgetorres26@hotmail.com .

DIAN

No Radicado 006E2021900170
Fecha 2021-09-01
Destinatario 06- DIV JURIDICA
Remitente ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO
FOLIOS 4 Anexos 0

107

108

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	**AUTO INADMISORIO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** **Cod 107** **No.** 001339	Fecha Expedición : 28 SEP 2021

SUBDIRECCION DE RECURSOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

TIPO ACTO IMPUGNADO: Liquidación oficial de: Corrección aritmética (), **Revisión (X)**, Aforo (), Resolución Devolución y/o Compensación (), Resolución Sanción (), Otros ()

No.	**FECHA DE EXPEDICIÓN:**	**FECHA DE NOTIFICACIÓN:**
062412021000015	29 06 2021 DIA MES AÑO	01 07 2021 DIA MES AÑO

NUMERO EXPEDIENTE:	**FECHA EXPEDIENTE:**
DT 2016 2018 000726 CP AG AC CS	02 10 2021 DIA MES AÑO

CLASE CONTRIBUYENTE: **Persona Natural (X),** Persona Jurídica (), Gran Contribuyente (Garante y/o Deudor solidario ()

Nombre o Razón Social:	NIT: 19.391.503 DV: 9
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	

DIRECCIÓN PROCESAL (artículos 563, 564, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario y 4° y 6° de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020) (X): **Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 – 90, segundo piso**	**Ciudad:** **CARTAGENA**	**Departamento:** **BOLIVAR**
DIRECCIÓN RUT (artículo 565 del Estatuto Tributario (): NO APLICA	**Ciudad:**	**Departamento:**

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PROCESAL (Artículos 563, 564, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, y los artículos 4° y 6° de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 y circular externa nro. 00008 del 1 de julio de 2020):

jorgetorres26@hotmail.com
notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com

CONCEPTO:	**AÑO GRAVABLE:**	PERIODO:
Renta y Complementarios (X), Ventas (), Retención en la Fuente CREE (), Impuesto al consumo (), Otro ()	2016	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

FECHA DE PRESENTACION DEL RECURSO: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Valor recurrido por HA $ Valor recurrido por HB $ Valor recurrido por RT $ Valor recurrido **$ 278.345.000**	Valor VS discriminado de HA $ Valor VS discriminado de HB $ Valor VS discriminado de RT $

Nombres y Apellidos de quien suscribe el recurso: **JOSE LUIS TORRES CASTRO**
Documento de Identidad (C.C.): 73.095.013 y T.P.: 61.376 del C. S de la J.
Calidad en que actúa: Deudor Solidario: () Liquidador y/o Representante Legal:()
Contador:()Contribuyente:()Revisor Fiscal:()Agente oficioso:() Apoderado Especial (X)

Nombres y Apellidos del abogado en quien se sustituye el poder:
Documento de Identidad nro. TP:

C O N S I D E R A N D O:

El 01 de septiembre de 2021, mediante radicado nro. 006E2021900170, **JOSE LUIS TORRES CASTRO**, identificado con C.C. nro. 73.095.013 y T.P.: 61.376 del C. S de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial del Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9**, interpuso recurso de reconsideración contra

la **Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015** de 29 de junio de 2021, notificada el 01 de julio de 2021, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por concepto del Impuesto sobre la Renta y Complementario del año gravable 2016.

Para efectos de la admisión del recurso, se procede a verificar si se cumplen los requisitos señalados en los artículos 559, 720, 722, 724 y 725 del Estatuto Tributario –ET–.

El recurso de reconsideración debe ser interpuesto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 720 y siguientes del Estatuto Tributario. En particular con sujeción a los requisitos del artículo 722 que exigen que i) debe ser formulado por escrito y con los motivos de inconformidad; ii) dentro de la oportunidad establecida; y iii) directamente por el contribuyente o su apoderado.

Expuesto lo anterior, el Despacho procede a verificar si se cumplen los presupuestos del artículo 722 del ET.

a) **Se formula por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad así.** Los motivos de inconformidad no se encuentran contenidos en el memorial del recurso.

b) **Se interpone dentro de la oportunidad legal.** Se interpone dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto oficial, el cual fue notificado el 01 de julio de 2021. El recurso fue presentado el 01 de septiembre de 2021, estando dentro del término.

c) **Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.** Se interpone por **JOSE LUIS TORRES CASTRO**, identificado con C.C. nro. 73.095.013 y T.P.: 61.376 del C. S de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial del Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9**, calidad que no se encuentra acreditada en el recurso.

d) **Presentación Personal.** El escrito se radicó el día 01 de septiembre de 2021, ante la División Jurídica, sin embargo, se evidencia que **JOSE LUIS TORRES CASTRO**, identificado con C.C. nro. 73.095.013 y T.P.: 61.376 del C. S de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial del Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9**, no realizó la diligencia de presentación personal ante Notaría o ante la DIAN.

De conformidad con lo anterior, y en la medida en que el documento allegado a este Despacho por **JOSE LUIS TORRES CASTRO**, identificado con C.C. nro. 73.095.013 y T.P.: 61.376 del C. S de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial del Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9**, no cumple los requisitos señalados en los artículos 559, 720, 722, 724 y 725 del Estatuto Tributario, se procederá con su inadmisión, con la advertencia de que estas causales de inadmisión **son subsanables.**

De conformidad con el art. 1.6.1.15.3 del Decreto 1625 de 11 de octubre de 2016, solo serán subsanables los literales a) y c) del art. 722 del E.T:

> "Artículo 1.6.1.15.3., oportunidad para subsanar requisitos del recurso de reconsideración. La omisión de los requisitos contemplados en los literales a) y c) del artículo 722 del Estatuto Tributario, pueden ser saneados dentro del término de

109

interposición del recurso de reposición contra el auto de inadmisión del recurso de reconsideración", el cual es de 10 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Es importante resaltar que el presente acto se notificará a la dirección física y electrónica señalada por el recurrente.

Por lo anterior, la delegada del subdirector de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la U.A.E DIAN, en uso de las facultades señaladas en la Resolución nro. 007117 de 13 de septiembre de 2021.

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR el recurso de reconsideración interpuesto el 01 de septiembre de 2021, mediante radicado nro. 006E2021900170, por **JOSE LUIS TORRES CASTRO**, identificado con C.C. nro. 73.095.013 y T.P.: 61.376 del C. S de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial del Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9**, interpuso recurso de reconsideración contra la **Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015** de 29 de junio de 2021, notificada el 01 de julio de 2021, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por concepto del Impuesto sobre la Renta y Complementario del año gravable 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente el presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4° y 6° de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 a **JOSE LUIS TORRES CASTRO**, identificado con C.C. nro. 73.095.013 y T.P.: 61.376 del C. S de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial del Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9, a la Dirección Procesal Electrónica**: **jorgetorres26@hotmail.com**, con la advertencia de que, contra el presente acto, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. En su defecto **NOTIFICAR personalmente o por edicto,** de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y artículo 569 del Estatuto Tributario, a **JOSE LUIS TORRES CASTRO**, identificado con C.C. nro. 73.095.013 y T.P.: 61.376 del C. S de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial del Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9, a la Dirección Física Procesal: Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 – 90, segundo piso, en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar**, con la advertencia de que contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente el presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4° y 6° de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 al Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9, a la Dirección Procesal Electrónica**: **notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com**, con la advertencia de que, contra el presente acto, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. En su defecto **NOTIFICAR personalmente o por edicto,** de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y artículo 569 del Estatuto Tributario, al Contribuyente **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, con **NIT. 19.391.503 - 9, a la Dirección Física Procesal: BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505, en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar**, con la advertencia de que contra el presente acto procede únicamente el recurso de

reposición, que deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente auto a la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 28 SEP 2021

ENA CONSUELO TINOCO HERRERA
Resolución Delegación No. 007117 de 13 de septiembre de 2021
Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica
UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó: Martha Emilia Maldonado.
Revisó: Ena Consuelo Tinoco Herrera

110

Certificado de Notificación electrónica
Email certificado

Certificado emitido el
20 de octubre de 2021
(18:59 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **c624ce2b-0225-41e9-a76e-49053ddcdb13**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente;** éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Nivel Central - SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS
Dependencia	COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS
Email destino	jorgetorres26@hotmail.com
Identificación	Cédula de Ciudadanía 73095013
Nombre/Razón social	TORRES CASTRO JORGE LUIS
Código Acto	107 - AUTO INADMISORIO DEL RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN
Fecha del Acto	28 de septiembre de 2021
Consecutivo del Acto	1339
Fecha y hora de envío	14 de octubre de 2021 (14:28 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	14 de octubre de 2021 (14:28 GMT-05:00)



DIAN

Certificacion Acto Administrativo

SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS

111

pendencia COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS

scripción Acto AUTO INADMISORIO DEL RECURSOS DE RECONSIDERACION

digo Acto 107 Consecutivo Acto 1339 Año Calendario 2021

:ha Acto 28-SEP-2021 Ingresado MANUAL Año Gravable 2018

.Expediente 192382018000726 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

73095013 Calidad Actua APODERADO ESPECIAL

zón Social JOSE LUIS TORRES CASTRO,

ección jorgetorres26@hotmail.com

partamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

presentado 19391503 ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO,

ado del Acto: NOTIFICADO Tipo Notificación: CORREO ELECTRONICO

iculo Notifica: ART 566-1 ET Régimen TR

nilla Remisión No. 51 Fecha Pl Remisión 28 SEP 2021

nill rreo No. Fecha PL Correo

o Correo: No. Prueba de Entrega:

:ha Correo Dev: Motivo Devolución:

nilla Devolución No. Fecha Pl. Devolución:

:ha Notificación: 14 OCT 2021 Fecha Recepción Prueba de Ent.

:. Noti Personal: 73095013 JOSE LUIS TORRES CASTRO, T/P

:ha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria

olicado en Periodico:

to ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

servaciones

E REMITE NOTIFICADO, SEGUN RADICADO No. 006E2021902351 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2021

NDER DE JESUS SERNA CASTRO

JNCIONARIO NOTIFICADOR

OORDINACION DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES

royectó: SERNA CASTRO ENDER DE JESUS

DIAN

Certificacion Acto Administrativo

SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS

ependencia COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS

escripción Acto AUTO INADMISORIO DEL RECURSOS DE RECONSIDERACION

odigo Acto 107 Consecutivo Acto 1339 Año Calendario 2021

echa Acto 28-SEP-2021 Ingresado MANUAL Año Gravable 2018

o.Expediente 192382018000726 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

t 19391503 Calidad Actua CONTRIBUYENTE

azón Social ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO,

rección notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com,

epartamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

epresentado

tado del Acto: NOTIFICADO Tipo Notificación: CORREO ELECTRONICO

ticulo Notifica: ART 566-1 ET Régimen TR

anilla Remisión No. 51 Fecha Pl Remisión 28 SEP 2021

anilla Correo No. Fecha PL Correo

o Correo: No. Prueba de Entrega:

cha Correo Dev: Motivo Devolución:

anilla Devolución No. Fecha Pl. Devolución:

cha Notificación: 20 OCT 2021 Fecha Recepción Prueba de Ent.

C. Noti Personal: 19391503 ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, T/P

cha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria

blicado en Periodico:

to ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

bservaciones

E REMITE NOTIFICADO, SEGUN RADICADO No. 006E2021902351 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2021

NDER DE JESUS SERNA CASTRO

UNCIONARIO NOTIFICADOR

OORDINACION DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES

Proyectó: SERNA CASTRO ENDER DE JESUS

112

Certificado de Notificación electrónica
Email certificado

Certificado emitido el
08 de noviembre de 2021
(14:10 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **22f6f145-efde-4053-8655-d530d1c6718d**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente**; éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Nivel Central - SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS
Dependencia	COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS
Email destino	notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com
Identificación	Cédula de Ciudadanía 19391503
Nombre/Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Código Acto	107 - AUTO INADMISORIO DEL RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN
Fecha del Acto	28 de septiembre de 2021
Consecutivo del Acto	1339
Fecha y hora de envío	20 de octubre de 2021 (19:09 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	20 de octubre de 2021 (19:09 GMT-05:00)

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Mintrabajo

113

Oficio N° 1-6-201-259-024

DIAN No Radicado 006I2021800084
Fecha 2021-11-03
Remitente 05-DIV JURIDICA
Destinatario SUB RECURSOS JURIDICOS
Folio 8 Anexos 0

Cartagena, 2 de noviembre de 2021.

Doctora:
LUCERO CORREA TORO
Jefe Coordinación Secretaría de Recursos Jurídicos
Subdirección de Recursos Jurídicos
CRA 8 No. 6C-38 PISO 6
BOGOTA
E.S.D.

REF. Remisión escrito a nombre de ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO NIT. 19.391.503 de fecha 28 de octubre de 2021

Cordial saludo, Doctora Lucero.

Para su competencia y fines pertinentes, comedidamente remito escrito a nombre del contribuyente ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO NIT. 19.391.503, presentado el 28 de octubre de 2021 con radicado No. 006E2021902351.

Es de anotar, que con Oficio No. 1 de fecha 8 de septiembre de 2021, fue remitido el Expediente Administrativo DT 2016 2018 0726 al G.I.T. de Documentación de esta Seccional, con el fin de que fuera enviado a la Subdirección el expediente contentivo del recurso presentado.

Se anexa escrito en 7 folios.

Hasta otra oportunidad.

SAMUEL MACIA CARRASQUILLA
Jefe División Jurídica
Dirección Seccional de Impuestos
DIAN – Cartagena

Proyectó
VANESSA PICO GONZALEZ
Gestor I

SEÑORES

DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, DIAN.

006_gestiondocumental@dian.gov.co

BARRIO MANGA, TERCERA AVENIDA, #25 - 04

LA CIUDAD

DIAN No Radicado 006E2021902351
Fecha 2021-10-28
Destinatario 06-DIV JURIDICA
Remitente JORGE LUIS TORRES CASTRO
Folio 6 Anexos 0

REF. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 0624120210000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS.

JORGE LUIS TORRES CASTRO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.095.013 de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 61.376 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica por medio del correo electrónico registrado ante esa entidad jorgetorres26@hotmail.com.debidamente con dirección física en el Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 - 90, segundo piso, con abonado telefónico número 3006600838 actuando como apoderado judicial especial del señor ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio actual en la ciudad de Cartagena de Indias, portador de la cédula de ciudadanía No 19.391.503 expedida en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, con correo electrónico actual un único para estos trámites notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com, según poder judicial especial que me otorgara en otrora ocasión, y el cual ya milita en el expediente, por medio del presente vengo ante usted, con el objeto de formular **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en coyuntura procesal idónea que, se contiene en el acto administrativo expreso y particular que se

Recibido 28-10-21

muestra en la **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02** "por la cual se modificó la declaración privada de impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2016, No. 91000457399966 de fecha 18 de OCTUBRE de 2017. presentada por el contribuyente ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, y se estableció un nuevo saldo a pagar de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.284.345.000)** proferida por el Jefe e de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, a efecto que se **REVOQUE**, y en consecuencia se **DECLARE** la firmeza de la Declaración privada de Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable dos mil dieciséis (2016) identificada con el Formulario No. 211638950763 y No. Interno 91000457399966 de octubre 18 de 2017, en la cual se registró un Total Saldo a Favor de $1.006.000 y se dejen sin ningún efecto, el: • Desconocimiento de la suma de $12.547.000, registrados en el renglón 50 (Otros Costos y Deducciones), determinándose un nuevo valor de $0 (cero pesos). • Inclusión en el renglón 65 - Rentas Gravables de la suma de $2.763.292.000 para obtener como resultado el mismo valor. • Como resultado de las modificaciones antes planteadas, los valores registrados en el renglón 66 (Renta líquida gravable), pasas de la suma de $24.486.000, a un nuevo valor de $2.800.325.000. realizado por la División de Gestión de Liquidación de esa Entidad.

Fundado principalmente en que el incremento de la Renta Líquida Gravable, se determinó un mayor valor por concepto de impuesto en los renglones 84 (Impuesto sobre la renta líquida gravable), 91 (Impuesto neto de renta) y 94 (Total impuesto a cargo) por la suma de $907.297.000. • Además, se dio aplicación a la sanción por no enviar información, establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, la cual se registró en el renglón 100 (Sanciones), por la suma de $377.048.000. • Por último, como resultado de las modificaciones planteadas por la DIAN, a través del Requerimiento Especial en comento, el nuevo valor registrado en el renglón 102 (Total saldo a favor) queda en cero pesos ($0) y el renglón 101 (Total saldo a pagar) asciende a la suma de $1.284.345.000, y todos esos rubros en realidad de verdad, corresponden y están e consonancia con lo declarado en el año 2016.

PRUEBAS PARA DECRETAR Y PRACTIRAS Y DOCUMENTALES PARA TENER COMO TALES

INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES EN LA CONTABILIDAD del señor **ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO**, y los

comprobantes, soportes contables que le permitan establecer con el fin de determinar la veracidad de las operaciones registradas en la correspondiente declaración privada y ofrezca como resultado de la misma que no son actos simulados en forma alguna. En forma especial obtener

• Soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año gravable 2016 por la suma de $910.540.000. • Relación de los bancos donde tiene cuentas. • Certificaciones bancarias de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016. • Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o prestación de servicios y obtener en la misma la exhibición y aporte de los documentos necesarios para afrontar el presente recurso.

De igual, le solicito a su señoría que, al tiempo de la práctica de la correspondiente Inspección Judicial con Exhibición de Documentos, se le reciba Declaración Jurada al señor JULIO QUIROZ REYEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, quien puede ser noticiado en el correo electrónico j.quiroz3113@gmail.com, y estará presente en la misma para que declare sobre los soporte contables y le permita describir con lujo de detalles el acontecer de los hechos que ha podido dar lugar a la confusión existente. Para estos efectos, les solicite se me comunique con la debida antelación la fecha en que va a tener lugar para coordinar lo pertinente, al correo electrónico jorgetorres26@hotmail.com y notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com.

PETICIÓN

REVOCAR o DEJAR SIN NINGÚN EFECTO LEGAL, LUEGO DE LA DECRETO Y PRACTICA DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02.

NOTIFICACIONES

i) AL suscrito en Cartagena de Indias, en el Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 - 90, segundo piso, o en el correo electrónico jorgetorres26@hotmail.com.

ii) **ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO,** al correo electrónico notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com.

Atentamente,

JORGE LUIS TORRES CASTRO
C.C 73.095.013 de Cartagena
T.P 61.376 del C.S de la Judicatura
jorgetorres26@hotmail.com .

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 734945

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE LUIS TORRES CASTRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **73095013** y la tarjeta de abogado (a) No: **61376**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

116

Constancia por Pérdida de Documentos



La Policía Nacional de Colombia certifica que el día 22 mes 1 año 2021, a las 8:46 a. m. El(La) señor(a) JORGE LUIS TORRES CASTRO identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 73095013 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Tarjeta Profesional	61376	Tarjeta Profesional de Abogado 61376 del C. S. de la Judicatura

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en https://webrp.policia.gov.co:444/publico/buscador_constancia.aspx, mediante el número de consecutivo 7309501332859184.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia penal.

Imprimir Constancia

© 2006 - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - Todos los Derechos Reservados Carrera 59 No 26-21, CAN Bogotá D.C.

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	Presentación Personal	FT-FI-2327
	Proceso: Recursos Físicos	Versión 1

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALLES

DIRECCIÓN SECCIONAL DE: IMPUESTOS CARTAGENA

Ciudad: CARTAGENA Fecha 28 DE OCTUBRE 2021

El Documento: RECURSO DE RECONSIDERACION Y SOLICITUD DE PRUEBAS CONTRA LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION DE RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016 N° 062412021000015 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2018 Fue

PRESENTADO PERSONALMENTE ante la UAE-DIAN por el señor (a) : JORGE LUIS TORRES CASTRO

Con documento de Identificación N°: 73095013 CC X

Pasaporte ( ), Otro:

En calidad de: Representante Legal ( ), Nombre Propio ( ), Apoderado (X), Interpuesta persona ( ),

Delegado ( ). Del señor ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO

Con NIT N°: 19391503 DV:

Con número de radicación: 006E2021902351 De fecha: Año 2021 Mes: 10 Día 28

Con número de folios: 5 Con número de anexos:

Con destino a: DIVISION DE JURIDICA

Firma del Contribuyente o Apoderado	Firma funcionario recibe
Apellidos y nombres JORGE LUIS TORRES CASTRO	FERMINA ALEJA JIMENEZ BARRETO Apellidos y nombres
N° Documento Identidad 73095013	Cargo JEFE Dependencia GIT DOCUMENTACION

25 NOV 2021 anexar a exp.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Oficio: 1-6-201-259-024

DIAN No Radicado 00612021900104
Fecha 2021-11-18 2:16: PM
Destinatario 00-COORDINACION DE RECURSOS JURIDICOS
Remitente 08-DIV JURIDICA
Folio: 8 Anexos 0
No Radicado 00612021900104

Cartagena 2 de noviembre de 2021

Pl Nº 902. 26-NOV-2021.

Doctora
LUCERO CORREA TORO
Jefe Coordinación de Recursos Jurídicos
Subdirección de Recursos Jurídicos
BOGOTA
E.S.D.

REF. Remisión escrito a nombre de ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO NIT 19.391.503 de fecha 28 de octubre 2021

Para su competencia y fines pertinentes, comedidamente remito escrito a nombre del contribuyente ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO NIT 19.391.503 presentado el 28 de octubre de 2021 con radicado 006E2021902351.

Es de anotar, que con oficio No 1 de fecha 8 de septiembre de 2021 fue remitido el expediente administrativo DT 2016 2018 0726 al G.I.T DE Documentación de esta seccional, con el fin de que fuera enviado a la subdirección el expediente contentivo del recurso presentado

Se anexa escrito en 7 folios

Hasta otra oportunidad.

SAMUEL MACIA CARRASQUILLA
Jefe División Gestión Jurídica
Dirección Seccional Cartagena

Proyectó
VANESSA PICO GONZALEZ
Gestor I

1 a

SEÑORES

DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, DIAN.

006_gestiondocumental@dian.gov.co

BARRIO MANGA, TERCERA AVENIDA, #25 - 04

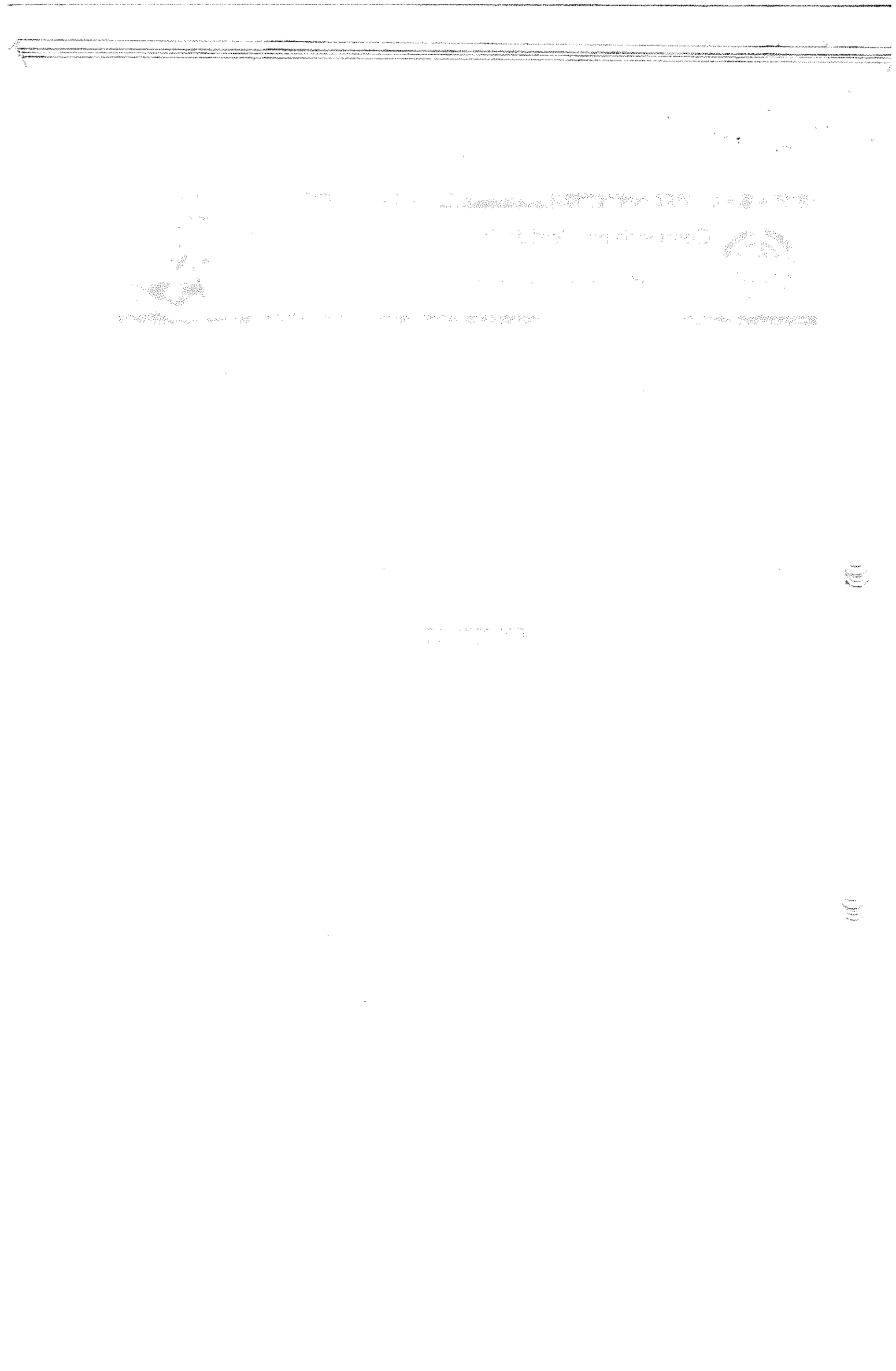
LA CIUDAD

DIAN No Radicado 006E2021902351
Fecha 2021-10-28
Destinatario 06-DIV JURIDICA
Remitente JORGE LUIS TORRES CASTRO
Folio 6 Anexos 0

REF. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016. # No. 062412021000015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRIBUYENTE: ARTURO RAFAEL FIRERI GALLO. NIT NÚMERO 19391503. EXPEDIENTE #CP AG AC CS GO 2016 2018 000726 Fecha expediente: 2018/10/02. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS.

JORGE LUIS TORRES CASTRO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.095.013 de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 61.376 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica por medio del correo electrónico registrado ante esa entidad jorgetorres26@hotmail.com,debidamente con dirección física en el Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 - 90, segundo piso, con abonado telefónico número 3006600838 actuando como apoderado judicial especial del señor ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio actual en la ciudad de Cartagena de Indias, portador de la cédula de ciudadanía No 19.391.503 expedida en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, con correo electrónico actual un único para estos trámites notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com, según poder judicial especial que me otorgara en otrora ocasión, y el cual ya milita en el expediente, por medio del presente vengo ante usted, con el objeto de formular **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en coyuntura procesal idónea que, se contiene en el acto administrativo expreso y particular que se

Recibido
29-10-21



DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	Presentación Personal	FT-FI-2327
	Proceso: Recursos Fisicos	Versión 1

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALLES

DIRECCIÓN SECCIONAL DE: IMPUESTOS CARTAGENA

Ciudad: CARTAGENA Fecha 28 DE OCTUBRE 2021

El Documento: RECURSO DE RECONSIDERACION Y SOLICITUD DE PRUEBAS CONTRA LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION DE RENTAS DE SOCIEDADES AÑO 2016 N° 062412021000015 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2018 Fue

PRESENTADO PERSONALMENTE ante la UAE-DIAN por el señor (a) : JORGE LUIS TORRES CASTRO

Con documento de Identificación N°: 73095013 CC X

Pasaporte ( ), Otro: _____

En calidad de: Representante Legal ( ), Nombre Propio ( ), Apoderado (X), Interpuesta persona ( ),

Delegado ( ). **Del señor** ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO

Con **NIT N°:** 19391503 DV: _____

Con número de radicación: 006E2021902351 De fecha: Año 2021 Mes: 10 Día 28

Con número de folios: 5 Con número de anexos: _____

Con destino a: DIVISION DE JURIDICA

Firma del Contribuyente o Apoderado	Firma funcionario que recibe
Apellidos y nombres JORGE LUIS TORRES CASTRO	FERMINA ALEJA JIMENEZ BARRETO Apellidos y nombres:
N° Documento identidad 73095013	Cargo. JEFE Depedencia : GIT DOCUMENTACION

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	**AUTO ADMISORIO POR REPOSICIÓN** **Cód. 109** **No.** 001786	Fecha Expedición : 19 NOV 2021

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

TIPO DE ACTO RECURRIDO: Liquidación Oficial de Corrección ( ) Aritmética ( ) Corrección ( ) Revisión () Aforo ( ) Resolución Sanción ( ) **Otros (X) Auto Inadmisorio.**

Auto recurrido	**FECHA DE EXPEDICIÓN:**	**FECHA DE NOTIFICACIÓN:**
Inadmisorio No. 107-0001339	28 09 2021 DIA MES AÑO	20 10 2021 DIA MES AÑO

NÚMERO EXPEDIENTE:	**FECHA EXPEDIENTE:**
DT 2016 2018 000726	02 10 2018 DIA MES AÑO

Clase de Contribuyente: Persona Natural (X) Persona Jurídica () Gran Contribuyente () Garante y/o deudor solidario ()

Nombre o Razón Social:	
FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL	**NIT:19.391.503 DV 9**

DIRECCION FISICA PROCESAL Art. 565 E.T. (X):	**Municipio:**	**Departamento:**
Barrio de Crespo carrera tercera No. 63 – 90 segundo piso	**CARTAGENA**	**BOLIVAR**

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PROCESAL (Arts. 563, 564, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, y los artículos 4º y 6º de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 y circular externa nro. 00008 del 1 de julio de 2020):
jorgetorres26@hotmail.com , notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com

CONCEPTO:	**AÑO GRAVABLE:**	PERIODO:
Renta y Complementario (X), Ventas (), Retención en la fuente (), Impuesto al consumo () Devolución ()	2016	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN: **28 de octubre de 2021**

Actuación que origina el recurso:	**Número**	**FECHA DE EXPEDICIÓN:**	**FECHA DE NOTIFICACIÓN:**
Liquidación Oficial de Revisión	062412021000015	29 06 2021 DIA MES AÑO	01 07 2021 DIA MES AÑO

Valor recurrido por HA $ — Valor VS discriminado de HA $
Valor recurrido por HB $ — Valor VS discriminado de HB $
Valor recurrido por RT $ — Valor VS discriminado de RT $
Valor Recurrido $278.345.000

Nombres y Apellidos de quien suscribe el recurso: **JOSE LUIS TORRES CASTRO**
Documento de Identidad No. (C.C.): **73.095.013 y T.P. 61.376**
Calidad en que actúa: Deudor Solidario:() Liquidador y/o Representante Legal () Contador:()Contribuyente:(X) Revisor Fiscal:()Agente oficioso:() Apoderado especial(X)

C O N S I D E R A N D O:

El 01 de septiembre de 2021, mediante radicado físico nro.006E2021900170, **JOSE LUIS TORRES CASTRO** identificado con C.C. **73.095.013 y T.P. 61.376** en calidad Apoderado Especial del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT- 19.391.503-9,** interpone recurso de reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015

de 29 de junio de 2021 notificada electrónicamente el 01 de julio de 2021, proferida por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por concepto de Renta y Complementario del año gravable 2016.

El 28 de septiembre de 2021, se profirió el Auto Inadmisorio nro. 107-001339 notificado el 20 de octubre de 2021, al determinarse que el recurrente no realizó la presentación personal del recurso.

El 28 de octubre de 2021, mediante radicado físico nro.006E2021902351, **JOSE LUIS TORRES CASTRO** identificado con C.C. **73.095.013 y T.P. 61.376** en calidad Apoderado Especial del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT- 19.391.503-9**, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra el Auto Inadmisorio nro. 107-001339 de fecha 28 de septiembre de 2021, notificado electrónicamente el 20 de octubre de 2021.

Para efectos de la admisión del recurso en mención, se procede a verificar si se cumplen los requisitos señalados en los artículos 559, 728, 722 y 724, 725 y 726 del Estatuto Tributario:

a) **Se formula por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad así:** Los motivos de inconformidad se encuentran contenidos en el memorial del recurso.

b) **Se interponga dentro de la oportunidad legal.** Se interpone por, **JOSE LUIS TORRES CASTRO** identificado con C.C. **73.095.013 y T.P. 61.376** en calidad Apoderado Especial del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT-19.391.503-9** dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los 10 dias siguientes a la notificación electrónica del Auto Inadmisorio nro. 001339 de fecha 28 de septiembre de 2021, notificado electrónicamente el 20 de octubre 2021. El recurso fue presentado el dia 28 de octubre de 2021.

c) **Se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.** Se interpone por **JOSE LUIS TORRES CASTRO** identificado con C.C. **73.095.013 y T.P. 61.376** en calidad Apoderado Especial del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL** NIT- 19.391.503-9, calidad que acredita con el poder que reposa en el expediente a fol.14, al cual se remite.

d) **Presentación Personal:** El escrito fue radicado de manera física con el número 006E2021902351 ante la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena. Se verifica que, **JOSE LUIS TORRES CASTRO** realizó diligencia de presentación ante la DIAN, el 28 de octubre de 2021.

En esta oportunidad procesal, teniendo en cuenta que el original del escrito fue radicado oportunamente y que fue realizada la diligencia de presentación personal del recurso de reposición, se evidencia que, **JOSE LUIS TORRES CASTRO, SUBSANÓ** la causal de inadmisión mediante la debida presentación personal del recurso, por tanto, este Despacho procede a admitir por reposición el recurso interpuesto.

Por lo anterior, la delegada del Subdirector de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la U.A.E DIAN, en uso de las facultades señaladas en la Resolución nro. 007117 de 13 de septiembre de 2021.

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, a **JOSE LUIS TORRES CASTRO** identificado con C.C. **73.095.013 y T.P. 61.376** en los términos del poder legalmente conferido por el contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT-19.391.503-9.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR el Auto Inadmisorio nro. 107 -1339 de fecha 28 de septiembre de 2021, notificado electrónicamente el 20 de octubre de 2021, mediante el cual se inadmitió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015 de 29 de junio de 2021 notificada electrónicamente el 01 de julio de 2021, proferida por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por concepto de Renta y Complementario del año gravable 2016.

ARTÍCULO TERCERO: ADMITIR POR REPOSICIÓN, el recurso de reconsideración interpuesto el día 01 de septiembre de 2021, mediante radicado nro.006E2021900170, por **JOSE LUIS TORRES CASTRO** identificado con C.C. **73.095.013 y T.P. 61.376** en calidad Apoderado Especial del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT- 19.391.503-9,** contra la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015 de 29 de junio de 2021 notificada electrónicamente el 01 de julio de 2021, proferida por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por concepto de Renta y Complementario del año gravable 2016.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4º y 6º de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN, a, **JOSE LUIS TORRES CASTRO** identificado con C.C. **73.095.013 y T.P. 61.376** en calidad Apoderado Especial del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT- 19.391.503-9a la Dirección Electrónica PROCESAL:** jorgetorres26@hotmail.com con la advertencia que contra el presente acto no procede recurso alguno en vía administrativa. En su defecto **NOTIFICAR** personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y el artículo 569 del Estatuto Tributario,a, **JOSE LUIS TORRES CASTRO** identificado con C.C. **73.095.013 y T.P. 61.376** en calidad Apoderado Especial del contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT- 19.391.503-9 a la Dirección Física Procesal: Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 – 90, segundo piso** de la ciudad de **Cartagena** departamento de **Bolívar,** con la advertencia que contra el presente acto no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4º y 6º de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN, al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT- 19.391.503-9, a la Dirección Electrónica Procesal:** notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com con la advertencia que contra el presente acto no procede recurso alguno en vía administrativa. En su defecto **NOTIFICAR** personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y el artículo 569 del Estatuto Tributario, al contribuyente **FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL NIT- 19.391.503-9 a la Dirección Física Procesal: BRR BOCAGRANDE ED SEGUROS BOLIVAR AP 505,** de la ciudad de **Cartagena** departamento de **Bolívar,** con la advertencia que contra el presente acto no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente auto a la División de Recaudo Y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 19 NOV 2021

ENA CONSUELO TINOCO HERRERA
Resolución Delegación No. 007117 de 13 de septiembre de 2021
Subdirección de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica
UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó: Martha Maldonado I.
Revisó: Ena Consuelo Tinoco Herrera

DIAN

Certificación Acto Administrativo

SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS

Fecha de Impresión: 10 DEC 2021 Hora: 08:29:05
Páginas 1 de 2
Not_Consecutivo_acto.rep

Dependencia COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS
Descripción Acto AUTO ADMISORIO POR REPOSICION
Codigo Acto 109 Consecutivo Acto 1786 Año Calendario 2021
Fecha Acto 19-NOV-2021 Ingresado MANUAL Año Gravable 2016

No.Expediente 192382018000726 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

Nit 19391503 Calidad Actua CONTRIBUYENTE
Razón Social FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Dirección notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com
Departamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

Representado

Estado del Acto: EJECUTORIADO Tipo Notificación: CORREO ELECTRONICO
Articulo Notifica: ART 566-1 ET Régimen TR

Planilla Remisión No. 168 Fecha Pl Remisión 19 NOV 2021
Planilla Correo No. Fecha PL Correo
Tipo Correo: No. Prueba de Entrega:
Fecha Correo Dev: Motivo Devolución:
Planilla Devolución No. Fecha Pl. Devolución:

Fecha Notificación: 19 NOV 2021 Fecha Recepción Prueba de Ent.
C.C. Noti Personal: 19391503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL T/P
Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria 22 NOV 2021
Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones

Angie Garzón

ANGIE CAROLINA GARZÓN RUBIANO
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
COORDINACION DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
Proyectó: GARZON RUBIANO ANGIE CAROLINA

DIAN

Certificación Acto Administrativo

SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS

Dependencia COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS

Descripción Acto AUTO ADMISORIO POR REPOSICION

Codigo Acto 109 Consecutivo Acto 1786 Año Calendario 2021

Fecha Acto 19-NOV-2021 Ingresado MANUAL Año Gravable 2016

No.Expediente 192382018000726 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

Nit 73095013 Calidad Actua APODERADO ESPECIAL

Razón Social JOSE LUIS TORRES CASTROFRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

Dirección jorgetorres26@hotmail.com

Departamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

Representado 13931503 FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL

Estado del Acto: EJECUTORIADO Tipo Notificación: CORREO ELECTRONICO

Articulo Notifica: ART 566-1 ET Régimen TR

Planilla Remisión No. 168 Fecha Pl Remisión 19 NOV 2021

Planilla Correo No. Fecha PL Correo

Tipo Correo: No. Prueba de Entrega:

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución:

Planilla Devolución No. Fecha Pl. Devolución:

Fecha Notificación: 19 NOV 2021 Fecha Recepción Prueba de Ent.

C.C. Noti Personal: 73095013 JOSE LUIS TORRES CASTROFRIERI GALLO ARTURO RAFA T/P

Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria 22 NOV 2021

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones

Angie Garzón

ANGIE CAROLINA GARZÓN RUBIANO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

COORDINACION DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES

Proyectó: GARZON RUBIANO ANGIE CAROLINA

Certificado de Notificación electrónica
Email certificado

Certificado emitido el
20 de noviembre de 2021
(12:37 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **8e75fbda-d0aa-4236-8f3a-97ad09269b68**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente;** éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Nivel Central - SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS
Dependencia	COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS
Email destino	jorgetorres26@hotmail.com
Identificación	Cédula de Ciudadanía 73095013
Nombre/Razón social	TORRES CASTRO JORGE LUIS
Código Acto	109 - AUTO ADMISORIO POR REPOSICIÓN
Fecha del Acto	19 de noviembre de 2021
Consecutivo del Acto	1786
Fecha y hora de envío	19 de noviembre de 2021 (20:14 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	19 de noviembre de 2021 (20:14 GMT-05:00)



Certificado de Notificación electrónica
Email certificado

Certificado emitido el
20 de noviembre de 2021
(12:37 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **263f1acd-a2c4-4c92-af6c-6a283d296b8e**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente;** éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Nivel Central - SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS
Dependencia	COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS
Email destino	notificacionesjudicialesfrierigalloycias@hotmail.com
Identificación	Cédula de Ciudadanía 19391503
Nombre/Razón social	FRIERI GALLO ARTURO RAFAEL
Código Acto	109 - AUTO ADMISORIO POR REPOSICIÓN
Fecha del Acto	19 de noviembre de 2021
Consecutivo del Acto	1786
Fecha y hora de envío	19 de noviembre de 2021 (20:14 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	19 de noviembre de 2021 (20:14 GMT-05:00)



DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 005593

(11 JUL 2022)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CÓDIGO	622
EXPEDIENTE	DT 2016 2018 000726
FECHA DE APERTURA	2 DE OCTUBRE DE 2018
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO
NIT	19.391.503-9
CALIDAD DEL RECURRENTE	APODERADO ESPECIAL
NOMBRE	JORGE LUIS TORRES CASTRO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 73.095.013 Y T.P. 61.376 DEL C.S.J.
IMPUESTO	RENTA Y COMPLEMENTARIOS
AÑO GRAVABLE	2016
ACTO IMPUGNADO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN NRO. 062412021000015 DE 29 DE JUNIO DE 2021
RAD. Y FECHA RECURSO	nro. 006E2021900170 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021
RAD. Y FECHA REC. REPOS.	nro.006E2021902351 DE 28 DE OCTUBRE DE 2021
DECLARACION PRIVADA	$ 1.006.000 (SALDO A FAVOR)
LUQIDACION OFICIAL	$1.284.345.000 (SALDO A PAGAR)
CUANTÍA RECURRIDA	$1.285.351.000
CUANTÍA CONFIRMADA	$1.285.351.000
CUANTÍA ACEPTADA	$ -0-

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 21 y 40 del Decreto 4048 de 22 de octubre de 2008, 57 y 69 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, la Resolución nro. 000080 de 26 de agosto de 2021 del Director General de la DIAN y el Acta de Posesión nro. 592 de 31 de agosto de 2021, y con fundamento en los siguientes:

PRESUPUESTOS PROCESALES

El 19 de noviembre de 2021, la Subdirección de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica profirió el Auto Admisorio por Reposición 109-001786 del Recurso de Reconsideración nro. 106-001786 (fols. 125 a 126) notificado el 19 de noviembre de 2021 (fol. 127).

ANTECEDENTES

El 18 de octubre de 2017, Arturo Rafael Frieri Gallo, NIT 19.391.503-9 (el adelante el Contribuyente) presentó la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2016, mediante el formulario nro. 2111638950763 y radicado interno nro. 91000457399966, en la que liquidó un total saldo a favor en la suma de $1.006.000 (fol. 6).

El 2 de octubre de 2018, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena profirió el Auto de Apertura nro. 062382018000726 por el programa DT Denuncias de Terceros (fol. 4).

El 5 de octubre de 2020, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena expidió el Requerimiento Especial nro. 062382020000022, notificado electrónicamente el 15 de octubre de 2020, mediante el que se propuso

desconocer la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones, adicionar el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, desconocer en el renglón de total retenciones año gravable el valor de $1.006.000 e imponer sanción por no enviar información en la suma de $377.048.000 (fols. 52 a 61). El Contribuyente no presentó respuesta al requerimiento especial.

El 29 de junio de 2021, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena profirió la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015, notificada electrónicamente el 1° de julio de 2021, mediante el que se determinó desconocer la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones, adicionar el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, desconocer en el renglón de total retenciones año gravable el valor de $1.006.000 e imponer sanción por no enviar información en la suma de $377.048.000 (fols. 83 a 93).

El 1° de septiembre de 2021, el Contribuyente interpuso recurso de reconsideración contra Revisión nro. 062412021000015 de 29 de junio de 2021, mediante escrito radicado a través de buzón de correo electrónico con radicado nro.006E2021900170 (fols. 97 a 107).

El 28 de septiembre de 2021, la Subdirección de Recursos Jurídicos profirió el Auto Inadmisorio del recurso de reconsideración nro. 107-001339, notificado electrónicamente el 14 de octubre de 2021 (fols.108 a 112).

El 28 de octubre de 2021, la Contribuyente interpuso recurso de reposición contra el Auto Inadmisorio del recurso de reconsideración nro. 107-001339 de 28 de septiembre de 2021, radicado con nro. 006E2021902351 (fols. 118 a 123).

El 13 de septiembre de 2021, la Subdirección de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica recibió el expediente con la planilla 86 (hoja anexa del expediente).

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El Contribuyente solicita que se revoque la Liquidación Oficial y se declare la firmeza de la declaración y que se realice inspección judicial con exhibición de documentos contables que permitan establecer la veracidad de las operaciones declaradas.

De forma especial solicita soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año 2016, relación de los bancos donde tiene cuentas, certificaciones bancarias de los saldos de las cuentas, explicación de las consignaciones bancarias si obedecen a ventas o prestación de servicios y obtener en la misma la exhibición y aporte de los documentos.

Señala que también solicita que al momento de la práctica de la inspección judicial se reciba declaración jurada a Julio Quiroz Reyes quien puede declarar sobre los soportes contables que le permitan describir los hechos que dan lugar a la confusión, ante lo cual agrega que se le notifique con antelación.

CONSIDERACIONES

El Despacho procede a resolver el recurso de reconsideración interpuesto por Arturo Rafael Frieri Gallo contra la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015 de 19 de junio de 2021, mediante la que se modificó su declaración de impuesto sobre la renta del año gravable 2016.

FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA

En los términos del recurso de reconsideración, los problemas jurídicos a resolver consisten en determinar: i) si procede la practica de inspección judicial y demás pruebas solicitadas por el recurrente.

Sea lo primero precisar que el artículo 684 del ET establece que la Administración tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para determinar la realidad económica y el efectivo cumplimiento de las normas procesales por parte de los contribuyentes. Dicha normativa contempla un listado no taxativo de las diligencias que puede adelantar la DIAN para el fin enunciado, así:

> «***ARTÍCULO 684. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.*** La Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.Para tal efecto podrá:
>
> a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
>
> b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
>
> c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
>
> d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
>
> e. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
>
> f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación. (...) ».

En virtud de las mencionadas facultades, la Administración puede solicitar a través de los diferentes medios probatorios, que los contribuyentes soporten los valores incluidos en su declaración, pues es deber procesal de los obligados declarantes demostrar los supuestos de hecho que soportan sus declaraciones, pues de conformidad con el artículo 746 del Estatuto Tributario –ET–, las declaraciones tributarias, las correcciones a estas y las respuestas a los requerimientos administrativos, se presumen ciertos siempre y cuando la Administración no exija una comprobación especial.

De esa manera, la presunción de veracidad es desvirtuada por la Administración mediante el ejercicio de las facultades de fiscalización e investigación previstas en el artículo 684 del ET cuando a través de éstas se determina por los medios probatorios recaudados que los datos en ellos consignados no se ajustan a la realidad o el contribuyente no logra acreditar que los datos registrados en su denuncio privado cuenta con soporte que lo compruebe.

En concordancia, se destaca que las decisiones de la Administración deben estar fundamentadas en los hechos probados mediante los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código General del Proceso, en cuanto estos sean compatibles con aquellos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 del ET[1].

Por su parte, el artículo 744 del ET[2] prevé que las pruebas en las actuaciones fiscales deben formar parte de la declaración, haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de

---

[1] «**ARTICULO 742. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.»

[2] «**ARTICULO 744. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.** Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:
1. Formar parte de la declaración;
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación;
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste; y
5. Haberse practicado de oficio. (...)»

fiscalización e investigación o en cumplimiento del deber de información, haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación, haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en este, o haberse practicado de oficio, entre otras circunstancias.

En ejercicio de las facultades de investigación y fiscalización, la Administración puede requerir al Contribuyente para que soporte los valores incluidos en su declaración, con el fin de demostrar la presunta veracidad que tienen el denuncio rentístico. Por lo tanto, una vez notificado el requerimiento especial, la carga de la prueba se traslada al Contribuyente quien es el que tiene el deber legal de demostrar la veracidad de los valores incluidos en su declaración tributaria.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Exp. 20762, CP Julio Roberto Piza, en sentencia de 25 de octubre de 2017señaló:

> «*De otra parte, el artículo 746 del ET prevé la presunción de veracidad de las declaraciones tributarias, así como de las respuestas a los requerimientos. La Sala ha precisado que la norma referida establece una presunción legal, pues el contribuyente no está exento de demostrar los hechos que consignó en las declaraciones o en las respuestas a los requerimientos*».
>
> «*... En síntesis, con fundamento en los artículos 746 y 684 del ET y en razón de la presunción de veracidad de las declaraciones, la administración tiene la carga de desvirtuarla. No obstante, en ejercicio de la facultad de fiscalización que le otorga el ordenamiento jurídico, la carga probatoria se invierte automáticamente a cargo del contribuyente en dos eventos: cuando la administración solicita una comprobación especial o cuando la ley la exija*».(Se subraya).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Cuarto, mediante sentencia de 7 de mayo de 2015, Exp. 20580, Expuso:

> «*Observa la Sala que según el artículo 746 del E.T., "se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas o requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija".*
>
> *Esa norma establece una presunción legal, pues el contribuyente no está impedido para demostrar los hechos que expuso en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las declaraciones o en las respuestas a los requerimientos administrativos.*
>
> *La administración, en todo caso, también puede desvirtuar los hechos declarados por el contribuyente, pues la facultad fiscalizadora persigue comprobar la certeza, la veracidad o la realidad de los hechos que justifican las declaraciones del contribuyente y el cumplimiento de los presupuestos que la ley dispone para legitimar el tributo declarado.*
>
> *El Título VI del Estatuto Tributario regula el régimen probatorio de las actuaciones tributarias y, concretamente, se refiere a los medios de prueba de los que puede hacer uso tanto la administración, para desvirtuar la presunción de que trata el artículo 746 mencionado,como el contribuyente, para respaldar los hechos que declara en el denuncio rentístico.*
>
> *Entre los medios probatorios permitidos se encuentra la prueba contable que es quizás el principal medio probatorio, en cuanto demuestra de una forma más real, más fiel,los hechos económicos que realiza el contribuyente. Así lo prevé expresamente el artículo 50 del Código de Comercio.*» (Se subraya).

En el presente caso, se observa que la Administración inició investigación al Contribuyente por el programa «*DENUNCIA DE TERCEROS*» por la presunción de que el Contribuyente se encuentra relacionado con *Paradaise Papers* con un fideicomiso llamado *Savearca* creado en Islas Cook (fol. 1).

Conforme con las facultades de fiscalización el 2 de noviembre de 2018, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena expidió el Auto de Verificación o Cruce nro. 062382018000299, notificado por correo el 8 de noviembre de 2018, con fundamento en el que se realizó diligencia el 4 de diciembre de 2018, la cual fue atendida por su apoderado especial. En dicha diligencia se solicitaron los soportes de las cifras registradas en la declaración y solo se allegó el poder especial del abogado que atendió la visita (fols. 10 a 14).

Consta además la verificación de la información exógena del Contribuyente (fols. 15 a 27) la cual presenta diferencias con los valores incluidos en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2016.

El 9 de junio de 2020 la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena profirió Requerimiento Ordinario nro. 062382020000081, devuelto por el correo por la causal «No reside» y, por ende, notificado mediante publicación en la página WEB de la DIAN el 4 de agosto de 2020, en el cual se solicitó la siguiente información (fols. 45 a 47):

> «*Relación que conforma el patrimonio bruto indicando clase de activo, referencia catastral si es inmueble, copia del certificado de avalúo catastral, fecha de adquisición del bien; si es vehículo recibo donde aparece el pago del impuesto del vehículo, indicando placa del mismo.* ***Anticipar esta información al correo electrónico jdelr@dian.gov.co.***
>
> *Relación de los pasivos discriminando Acreedor, NIT y monto por cada uno de ellos.* ***Anticipar esta información al correo electrónico jdelr@dian.gov.co.***
>
> *Relación total de los ingresos, aportar el certificado de ingresos y retenciones por dicho año.* ***Anticipar esta información al correo electrónico jdelr@dian.gov.co.***
>
> *Relación y soporte de lo registrado como costos y deducciones.* ***Anticipar esta información al correo electrónico jdelr@dian.gov.co.***
>
> *Relación de los bancos donde tiene cuentas con su número de cuentas. Certificación bancaria de los saldos de cada uno de ellos a diciembre 31 de 2016.* ***Anticipar esta información al correo electrónico jdelr@dian.gov.co.***
>
> *Explicación de las consignaciones bancarias, si obedecen a ventas o a prestación de servicios.* ***Anticipar esta información al correo electrónico jdelr@dian.gov.co.***
> (...)»

Del anterior requerimiento no se obtuvo respuesta y por ende, el 5 de octubre de 2020, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena expidió el Requerimiento Especial nro. 062382020000022, notificado electrónicamente el 15 de octubre de 2020, mediante el que se propuso desconocer la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones, adicionar el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, desconocer en el renglón de total retenciones año gravable el valor de $1.006.000 e imponer sanción por no enviar información en la suma de $377.048.000 (fols. 52 a 60).

Frente al anterior acto administrativo el Contribuyente tampoco presentó respuesta. En virtud de ello el 29 de junio de 2021, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena profirió la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015, notificada electrónicamente el 1 de julio de 2021, mediante el cual se determinó confirmar las glosas propuestas en el requerimiento especial (fols. 83 a 93).

Como se observa de los antecedentes del caso, el Contribuyente no ha allegado la información y soportes de los valores incluidos en la declaración, siendo su obligación la de demostrar y sustentar mediante los medios probatorios legales, la procedencia del patrimonio, ingresos, costos y deducciones.

En este punto de la discusión es importante, recordar el deber de conservar la información y pruebas, que sustenten las cifras reportadas en su declaración privada, según lo establecido el artículo 632 del ET, norma que prevé:

> *«**ARTÍCULO 632. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS**. Para efectos del control de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1o. de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Administración de Impuestos, cuando ésta así lo requiera:(...).»*

En el expediente consta que tanto el requerimiento ordinario de información como los actos administrativos proferidos fueron remitidos a las direcciones físicas y electrónicas registradas por el Contribuyente en su RUT, y así mismo, consta que el apoderado especial de la recurrente tuvo conocimiento de la actuación que se adelantaba, por cuanto el 4 de diciembre de 2018 en diligencia adelantada en las instalaciones de la Administración se le solicitó el soporte del pasivo, certificaciones de bancos donde tenía la cuentas bancarias con saldos a 31 de diciembre de 2016 y consignaciones bancarias (fol. 13), por lo tanto, le correspondía la carga de la prueba de responder los requerimientos de la Administración y sustentar la procedencia de los valores declarados.

Ahora bien, con ocasión al recurso de reconsideración interpuesto contra la citada liquidación oficial de revisión, el apoderado especial del Contribuyente solicita que se realice inspección judicial con exhibición de documentos contables, que se solicite el soporte y certificación bancaria del pasivo registrado en el año 2016, relación de los bancos donde tiene cuentas, certificaciones bancarias de los saldos de las cuentas, explicación de las consignaciones bancarias y si estas obedecen a ventas o prestación de servicios y obtener en la misma la exhibición y aporte de los documentos.

Al respecto, advierte este Despacho en primer lugar, que conforme se explicó en apartes anteriores, al Contribuyente le correspondía la carga de la prueba para allegar los documentos soporte con base en los cuales elaboró su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2016, teniendo en cuenta que por parte de la Administración se encontró diferencia con lo reportado en información exógena y los antecedentes expuestos en la denuncia de terceros.

Así las cosas, la carga de la prueba en cabeza de la Administración se cumplió una vez se puso en conocimiento las inconsistencias encontradas frente a las cuales el Contribuyente hizo caso omiso en la contestación de los requerimientos. En este sentido, no es admisible solicitar la practica de pruebas para allegar unos documentos que deben reposar en cabeza del contribuyente y que, de acuerdo con la norma, debía conservarlos para demostrar la veracidad de su declaración.

Frente a la solicitud de práctica de inspección judicial con exhibición de documentos contables, se insiste que conforme al artículo 744 del ET, una de las oportunidades para allegar pruebas dentro de los procedimientos tributarios se surte con la interposición del recurso de reconsideración. Por esa razón, si el Contribuyente pretende hacer valer los comprobantes y soportes como respaldo fáctico de los costos, retenciones y frente a la improcedencia de las rentas gravables determinadas en la liquidación discutida, debió así arrimar este material probatorio junto con el escrito de reconsideración, rindiendo las explicaciones del caso frente a la veracidad de las cifras por él incorporadas en su denuncio tributario revisado, por lo que al no haberlo realizado no es de recibo que se supla la observancia a esta obligación a su cargo con el decreto de práctica de pruebas que el Recurrente debió allegar en el trámite de la investigación fiscal o acompañar, como se indicó, con el recurso de reconsideración.

Así las cosas, la carga de la prueba la tiene el Contribuyente, sin que sea procedente pretender equiparar su falta de actuación dentro del proceso trasladándole la carga a la

Administración, cuando se trata de hechos que tienen el deber legal de demostrar el recurrente asumiendo una actitud probatoria activa frente a los hechos que busca comprobar.

En segundo lugar, se aclara que la inspección judicial está prevista en el artículo 236 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

> «***ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN.*** Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.
>
> Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.
>
> Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.
>
> El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.»

Dicha norma hace alusión a una diligencia específica dentro de un proceso judicial, diferente al que se encuentra en curso teniendo en cuenta que se encuentra en sede administrativa y el cual, cuenta con una regulación especial prevista en el Estatuto Tributario y por tanto, no es procedente solicitar diligencias que están establecidas para un tipo de proceso diferente.

En todo caso, se reitera que en el presente caso le corresponde al Contribuyente la carga de la prueba de demostrar la veracidad de los valores incluidos en la declaración y allegar los soportes a partir de los cuales elaboró su declaración. Lo anterior teniendo en cuenta que la Administración cuenta con la prueba de la información exógena que no coincide y los indicios de la denuncia de terceros. De manera que no es admisible que pretenda subsanar su omisión con la solicitud de la práctica de una diligencia para recopilar unas pruebas que el recurrente debió suministrar en la etapa de fiscalización y determinación o en la presente de discusión.

En este sentido, tampoco es pertinente solicitar la declaración juramentada del tercero Julio Quiroz Reyes, toda vez que los soportes contables y la correspondiente certificación de revisor fiscal o contador público que los avale debió ser allegada por el contribuyente. Se insiste, el soporte de su declaración ha sido solicitado desde el inicio de la investigación y el Contribuyente no ha allegado la información solicitada en ejercicio de la carga de la prueba que le asiste, de manera que este Despacho no accede a sus peticiones.

Con base en lo expuesto y en vista de que el Contribuyente no soportó los valores declarados con plenas pruebas que demostraran la realidad de los valores declarados, procede este Despacho a confirmar en todas sus partes la liquidación oficial de revisión impugnada, mediante la que se determinó desconocer la suma de $12.547.000 en el renglón de costos y deducciones, adicionar el valor de $2.763.292.000 al renglón de rentas gravables, desconocer en el renglón de total retenciones año gravable el valor de $1.006.000 e imponer sanción por no enviar información en la suma de $377.048.000.

ASPECTOS NO DEBATIDOS CON EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurrente no presentó motivo de inconformidad contra la sanción por no enviar información impuesta en cuantía de $377.048.000. En consecuencia, se confirma sin que

se entienda agotada la sede administrativa para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 161 del Código de Procedimiento Adminsitrativo y de lo Contencioso Adminsitrativo (CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Liquidación Oficial de Revisión nro. 062412021000015 de 29 de junio de 2021 proferida por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, mediante la que se modificó la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios correspondiente al año gravable 2016 presentada por ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, NIT 19.391.503-9, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564 y 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4º y 6º de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN, a JORGE LUIS TORRES CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía nro. 73.095.013 y T.P. 61.376 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial del Contribuyente ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, NIT 19.391.503-9, a la **Dirección Procesal Electrónica: jorgetorres26@hotmail.com (fols. 101 y 121)**, con la advertencia de que contra el mismo no procede recurso alguno en sede administrativa. En su defecto, y de conformidad con los incisos 2º y 3º del artículo 565 y artículo 569 del Estatuto Tributario, **NOTIFICAR** personalmente o por edicto, a JORGE LUIS TORRES CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía nro. 73.095.013 y T.P. 61.376 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial del Contribuyente ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO, NIT 19.391.503-9, a la **Dirección Procesal Física (fols. 101 y 121): Barrio de Crespo, carrera tercera, No 63 – 90, segundo piso, de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar**, con la advertencia que contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente, una vez notificada la presente resolución, a la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena para lo de su competencia y copia de esta resolución a la División de Recaudo y Cobranzas de la misma Dirección Seccional para su contabilización y fines pertinentes en materia de cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEGLY CHACUE EMBUS

Firmado digitalmente por DEGLY CHACUE EMBUS
Fecha: 2022.07.11 16:10:03 -05'00'

11 JUL 2022

DEGLY CHACUÉ EMBUS
Subdirector de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Aviso: De conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999 y el decreto 2364 de 2012, la firma digital de este documento tiene plena validez jurídica. Este documento electrónico está sujeto a reserva conforme la legislación aplicable. Su uso está destinado exclusivamente al emisor y a los receptores del mismo. La distribución, reenvío, copia o utilización de este mensaje de datos, cualquiera que fuera su finalidad, están expresamente prohibidos por ley.

Proyectó Gina Marcela Morales Restrepo
Revisó: Daniel Enrique González Rodríguez

Certificado de Notificación electrónica
Email certificado

Certificado emitido el
05 de agosto de 2022
(14:11 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **026805bd-31ac-40c7-bff3-a930d7a72a29**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente;** éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Nivel Central - SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS
Dependencia	COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS
Email destino	jorgetorres26@hotmail.com
Identificación	Cédula de Ciudadanía 73095013
Nombre/Razón social	TORRES CASTRO JORGE LUIS
Código Acto	622 - RESOLUCION RECURSO DE RECONSIDERACION ATADO A LIQUIDACIONES OFICIALES. CONFIRMA
Fecha del Acto	11 de julio de 2022
Consecutivo del Acto	5593
Fecha y hora de envío	13 de julio de 2022 (14:40 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	13 de julio de 2022 (14:40 GMT-05:00)

DIAN

Certificación Acto Administrativo

SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS

Fecha de Impresión: 26 AUG 2022 Hora: 11:25:59
Páginas 1 de 1
Not_Consecutivo_acto.rep

Dependencia COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS JURIDICOS

Descripción Acto RESOLUCION RECURSO DE RECONSIDERACION ATADO A LIQUIDACIONES OFICIALES. CONFIRMA

Codigo Acto 622 Consecutivo Acto 5593 Año Calendario 2022

Fecha Acto 11-JUL-2022 Ingresado MANUAL Año Gravable 2016

No.Expediente 192382018000726 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

Nit 73095013 Calidad Actua APODERADO ESPECIAL

Razón Social JORGE LUIS TORRES CASTRO,

Dirección jorgetorres26@hotmail.com

Departamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

Representado 73095013 ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO,

Estado del Acto: EJECUTORIADO Tipo Notificación: CORREO ELECTRONICO

Articulo Notifica: ART 566-1 ET Régimen TR

Planilla Remisión No. 361 Fecha Pl Remisión 11 JUL 2022

Planilla Correo No. Fecha PL Correo

Tipo Correo: No. Prueba de Entrega:

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución:

Planilla Devolución No. Fecha Pl. Devolución:

Fecha Notificación: 13 JUL 2022 Fecha Recepción Prueba de Ent.

C.C. Noti Personal: 73095013 JORGE LUIS TORRES CASTRO, T/P

Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria 14 JUL 2022

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones

ENDER DE JESUS SERNA CASTRO
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
COORDINACION DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
Proyectó: SERNA CASTRO ENDER DE JESUS